

FONTI PER LA STORIA DELLA LIGURIA
XXX

Fonti spagnole
sulla crisi genovese
del 1575-1576



a cura di Arturo Pacini

SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA

Genova 2020

FONTI PER LA STORIA DELLA LIGURIA

DIRETTORE
Antonella Rovere

COMITATO SCIENTIFICO

Giovanni Assereto - Michel Balard - Enrico Basso - Carlo Bitossi - Marco Bologna - Bianca Maria Giannattasio - Paola Massa - Giovanna Petti Balbi - Vito Piergiovanni - Valeria Polonio - Antonella Rovere - Francesco Surdich

Segretario di Redazione
Fausto Amalberti
✉ redazione.slsp@yahoo.it

Direzione e amministrazione: PIAZZA MATTEOTTI, 5 - 16123 GENOVA
Conto Corrente Postale n. 14744163 intestato alla Società

🖨 <http://www.storiapatriagenova.it>

✉ storiapatria.genova@libero.it

Referees: i nomi di coloro che hanno contribuito al processo di peer review sono inseriti nell'elenco, regolarmente aggiornato, leggibile all'indirizzo:
http://www.storiapatriagenova.it/Ref_ast.aspx

Referees: the list of the peer reviewers is regularly updated at URL:
http://www.storiapatriagenova.it/Ref_ast.aspx

Il volume è stato sottoposto in forma anonima a due revisori.

This volume have been anonymously submitted at two reviewers.

Genova, 20 agosto 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 68.

Nota sul retro: « Recibida a VI de septiembre ».

Descifrada de don Juan de Idiáquez, de Génova a XX de agosto 1575.

A su magestad.

A los VIII y X del presente scrivi a vuestra magestad con un correo despachado por el marqués de Ayamonte, de lo que con ésta va el duplicado.

A los XIII llegó a esta ciudad el duque de Gandía, y passó a Nápoles el secretario Escovedo. Con el duque recibí la carta que vuestra magestad me mandó scrivir a los XV de mayo. Él fue rescibido con gusto y satisfacción general, conforme al desseo que aquí se tenía de su llegada. Mostrome sus instrucciones, y infórmele de lo que supe como vuestra magestad me lo ha mandado. Luego el día siguiente dio la carta de vuestra magestad a esta señoría, y trató con ella de su comisión con todo el valor y prudencia que se pudo dessear y el caso requiere, del qual realmente está ya tan señor y tan al cabo como si se huviera hallado presente a todos los successos passados. Ha hecho después, y va continuando, todos los officios que pueden aprovechar, sin perder hora de tiempo. Hanse visitado él y el legado y también estos ministros del emperador, y todos han hecho grandes cumplimientos y demostraciones.

Quanto a negocios, no obstante que cada día trata dellos el duque con los dipputados de ambos pórticos, hechando en fin de ver que persuadir medios a estas partes con comunicación y satisfacción de ambas es tiempo y trabajo perdido, según están endurecidos en sus oppiniones, nos resolvemos todos en procurar con instancia, conforme a las órdenes de vuestra magestad, el effecto del compromiso o de un poder y facultad libre a vuestra magestad y al papa, y a ministros suyos en su nombre, para formar este gobierno a su voluntad, salva siempre la libertad desta reppública.

Quando este medio (que sería el verdadero) no quajase, quedaría para el concierto sólo otro, que algunas vezes he yo apuntado para en defecto del compromiso, el qual es proponer de conformidad vuestra magestad y el papa

alguna forma de gobierno con tal auctoridad y veras que estos hombres consciessen que convernía aceptarla, porque, no lo haziendo, serían constreñidos. Fuera destes dos medios no veo yo otro ninguno, mas en qualquiera déstos descubro impossibilidad, porque cada día me confirmo más en mi oppinión de que este compromisso ni el dicho poder no se podrán alcançar libres, y limitados no servirían de nada, ni se deven aceptar; quanto más que, dado que se alcançasen libres, no veo camino para que los ministros de vuestra magestad y de su sanctidad conformen en la declaración de lo que se huviese de arbitrar, y menos en lo que se huviese de proponer sin preceder compromisso; porque de los del papa cada día más descubiertamente se collige que, contentos con cercenar por cumplimiento algunas insustancias en que va poco, pararán a favorecer la parte agora poderosa, y no a salir de aquí con reputación, mas a dexar dependencia de sí o de su amo, que a este solo fin de hazerse bien quistos parecen endereçados tantos officios como les vemos hazer con muchos plebeyos y bulliciosos que no han de servir nada para el concierto; de manera que, hallándose este negocio en el estado que he dicho, puede vuestra magestad mandar tomar resolución en él y embiarla al duque de Gandía como en cosa desconfiada de concierto; pues aunque algunas vezes en el mayor peligro suele concertar a esta gente la necessidad y el temor, éste agora en gran parte ha cessado, con haver tenido en esta ciudad, que de suyo es fuerte y numerosa, tiempo para armarse, vituallarse y proveerse, como lo han hecho; y assí éstos que están en la ciudad tienen hecha resolución firme de no venir en medio con que dexen de quedar dueños absolutos del gobierno. Siendo esto assí, y estrivando, como lo hazen, los viejos en su pretensión, no ay ya que esperar de lenitivos, si Dios por milagro no desvíá el rompimiento. Para si le huviere, parece convenir que mande vuestra magestad proveer desde luego lo que conviniere a su real servicio y a la conservación de su auctoridad en esta reppública, y a la seguridad de la persona del duque de Gandía; mandando también, si fuere vuestra magestad servido, acordarse de que me hallo yo aquí, haviendo trabajado lo poco que he sabido y podido en encaminar estos negocios a servicio de vuestra magestad, y sufriendo una tan pesada carga que ya cierto mi salud y mis miembros no la pueden más llevar.

En lo que toca al negocio de la aggregación, señalada para los XXVIII déste, y en lo de Ambrosio Lomelín¹ y en las pláticas de Bartholomé Corona

¹ Ambrogio Lomellini, SANDONNINI 1886, p. 438; TRAVERSO 1974b, p. 134; OLIVIERI 1857, pp. 148, 149, 219...

no me estiando, por saber que lo escribe el duque todo. Sólo diré que sería bueno que, como lo tengo antes scripto, tuviera el duque comisión para poder rescibir al servicio de vuestra magestad a quien se empleara en él a satisfacción suya, y que para mí tengo que el dicho Corona no obrará en este acomodamiento público de manera que obligue a lo que se ha platicado por medio del cardenal, y después tratando a boca con el mismo, mas pues el servicio ha de preceder, nada se aventura.

En el flete de aquellas naves que el señor don Juan mandó que yo aperciese para embarcar los tudescos no se ha gastado hasta agora ningún dinero. La embarcación de los italianos, que como he avisado a vuestra magestad se mandaron embarcar en galeras, se ha suspendido, porque, aunque yo provea de vitualla para ellos, no se hallando Juan Andrea con ella para la gente^a de las galeras en que se havían de rescibir, se ha ydo con todas las suyas y de particulares a proveerlas en Nápoles, y assí queda en Lombardía la dicha infantería alemana e italiana. Guarde nuestro señor etc. De Génova a XX de agosto 1575.

^a segue depennamento non leggibile

148

Genova, 21 agosto 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 69.

Nota sul retro: « Recibida a VI de septiembre ».

Descifrada de don Juan de Idiáquez, de Génova a XXI de agosto 1575.
A su magestad.

Demás de lo que scrivo a vuestra magestad por otra carta que va con ésta, puedo dezir aquí que, habiendo los días passados entendido y desviado diversas vezes los intentos que el legado y éstos sus perlados tenían de advocar en sólo el papa este compromiso, sabiendo que el legado tenía orden de

procurarlo, aunque fuese con dar antes palabra de tener particular cuenta con la causa de los nuevos, y certificándome que últimamente estos obispos suyos se dexavan dezir que, si en el papa sólo se comprometiera, el negocio estuviera ya reparado, y sobre todo habiendo apurado que el día antes que el duque de Gandía llegase, el mismo legado en persona, hablando de la dilación de su venida y de los trabajos que^a los viejos padescían, trató con dos de sus dipputados que, si querían comprometer en él sólo, lo aceptaría y procuraría la brevedad y remate destes negocios, lo qual ellos no admitieron, pareciéndonos finalmente que, antes que se hiziesen otras manufacturas y antes que tomase más campo esta pretensión, la qual vuestra magestad en las instrucciones del dicho duque manda que no se consienta, convenía detenerla con mostrar que se sabía, fuy yo ayer, con acuerdo y aprovación del duque y deliberación de ambos, a visitar al legado; y habiendo por rodeos hecho caer la plática en que él me dixo que la auctoridad de vuestra magestad era para el buen effecto destes negocios tan necessaria que, aunque le rogasen a él con el compromiso en su persona sola, no lo aceptaría, repliquele que por serle yo tan servidor no podía, como tal, dexar de advertirle con aquella ocasión que de hombres de su casa y perlados se entendía que pretendían lo que tengo dicho; que yo, para que lo mandase remediar, se lo avisava, obligado de la merced que me hazía y desseo de conservar la auctoridad^b de vuestra magestad y del papa, y la oppini3n del respecto que el dicho legado professa a vuestra magestad, del qual diversas vezes me había pesado que testificase. Començome a dar grandes justificaciones de que no se debía ni podía hazer tal, porque lo que se estableciese sin vuestra magestad no sería durable; y preguntándome quién de su casa había tratado desto para remediarlo, respondí que yo no lo debía dezir, y que él debía fácilmente poner el remedio en esto para adelante, considerando que si alguno pudiera pretender con razón y justicia acabar estos negocios sin admitir compañía era vuestra magestad, por la protección y defensa que en paz y en guerra y en todos successos había tenido a los desta reppública; y que pues con todo esto usava de tal modestia y respecto a su sanctidad, que no sólo le admitía, mas le desseava por compañero en este arbitrio, estava yo obligado a no^c creer lo que dezián, pues tal comedimiento no se había de pagar con una ingratitud qual fuera lo contrario de lo que me affirmava. Tornome el dicho legado a satisfazer por diversas razones, y añadió que él tenía tan puro zelo del acertamiento y tan poca ambición que, si esto se podía acabar bien por las manos del duque de Gandía, por las mías o de qualquier otro, como el negocio tuviese buen successo, él

holgaría mucho y se absternía dél. Yo, porque esto puede ser dicho a dos sentidos, o sinceramente, o dando a entender que aquello se podía acabar por su sola mano, los ministros de vuestra magestad, por sola ambición, lo queríamos impedir, respondí que, quando él quisiera eximirse deste peso, vuestra magestad no lo consintiera, antes le llamara a él, teniendo de su persona y medio gran oppinión para el bien desta causa, y la misma satisfacción para su servicio que tiene de sus propios ministros; que quanto a lo demás, assí como no puede ser que la auctoridad e intervención de vuestra magestad en estos negocios dexen de hazer el principal effecto y mayor provecho, assí también, quando se diera este caso por imposible, y que el medio de vuestra magestad dañara, o sólo el de su sanctidad bastara a acabarlo, soy cierto que vuestra magestad se saliera afuera y le dexara obrar sin compañía; mas que también él conoscería mejor que nadie que, siendo como he dicho este caso imposible, y sin orden precisa de vuestra magestad, la obligación de sus ministros es mantener su real auctoridad y no permitir cosa contra ella. Él me hizo diversas réplicas, mostrando que el excluir a vuestra magestad^d no se podía hazer, y que yo me assegurase. Díxele que me asegurava de que no se podía hazer, pues, como me lo dezía, ni él lo pediría, ni aquí se lo concederían, ni podía en ninguna cosa haver effecto, pues en el lugar, auctoridad y superintendencia que vuestra magestad tiene en esta reppública no se había de consentir un punto de diminución. Respondió que attender a esto era justo, y que conservar la auctoridad de vuestra magestad no sólo en esta ciudad, pero en toda la Christiandad, redundava en servicio de Dios y beneficio della. Díxome cuánto procurava él esto en todos negocios, cuánto había desseado^e la exlussión de aquí de Mario Virago, como qualquier plática que le había venido a las manos la había reduzido al servicio de vuestra magestad y hechádola en poder de sus ministros, como la de Bartholomé Corona, y estendiose largamente en estas pruebas de su buen ánimo. Yo lo admití y agradescí todo, y assí se partió con mucha amistad este colloquio, el qual no creo que habrá dañado. Al duque ha parecido bien, y él y yo no descuydaremos adelante de lo que en este particular y en qualquier otro conviniere al servicio de vuestra magestad. Guarde nuestro señor etc. De Génova a XXI de agosto 1575.

^a que *corretto su* de ^b auctoridad *corretto su depennamento non leggibile* ^c no *aggiunto nell'interlinea* ^d vuestra magestad *corretto su* su magestad ^e desseado *corretto su* procurado

Genova, 21 agosto 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 104, 105.

Il f. 104 è la decifrazione della lettera di Idiáquez e Gandía; il f. 105 è la copia allegata di una lettera dei deputati dei nobili vecchi a Idiáquez e Gandía datata Finale, 19 agosto 1575.

Il f. 106 del medesimo *legajo* è copia del f. 105 con varianti ortografiche e alcune omissioni.

Nota sul retro del f. 104: « Recibida a VI de septiembre ».

Nota sul retro del f. 105: « Copia de la offerta de compromiso hecha por los gentiles hombres viejos a XVIII de agosto 1575. Es copia de la firmada últimamente ».

(f. 104) Descifrada de don Juan de Idiáquez y del duque, de Génova a XXI de agosto 1575.

Sacra cathólica real magestad

Los dipputados de los gentiles hombres viejos nos dieron cuenta el otro día de que estos comissarios del emperador que aquí se hallan les havían diversas vezes dado a entender que su magestad cessárea era poco respectada en que, andando pláticas de compromiso, no fuese nombrado por árbitro en compañía de vuestra magestad y del papa; y que no obstante que ellos se disculpavan con dezir que no havía en esta ciudad ministro cessáreo quando offrecieron el compromiso, y que, si entonces le huviera, le nombraran, les replicavan que en esto que dezían era un cumplimiento más para no despreciar al emperador que para estimarle; y que havían los dichos commissarios scripto a los principales dipputados en Final, pidiendo que en este punto tuviesen al emperador el respecto devido y declarasen por scripto el que de palabra le publicavan. Mientras trataron esto sin más instancia, dímosles passada con palabras generales de buena satisfacción y cumplimiento. Agora sabemos que en Final, conociendo que les conviene grangear al emperador y no le desdeñar, han determinado nombrarle también por juez deste compromiso, y que han formado una minuta dél (cuya copia va con ésta) para que acá sus dipputados nos la den en forma aucténtica, allegado a los imperiales y a nosotros, si, haviéndonoslo primero comunicado, aprovaremos que sea nombrado el emperador, porque en caso que no lo approvemos tienen orden de conformarse

con nuestra voluntad. Creemos que será oy o mañana. Fúndanse estos viejos en que están libres para nombrar los juezes que quisieren, y que el escrito que primero dieron nombrando a vuestra magestad y al papa no los obliga, no habiendo sido aceptada su offerta por la parte contraria ni admitida por vuestra magestad ni por su sanctidad con preñarlos a ellos. Ponen nos en gran estrecho, pues para que nosotros estorvásemos este nombramiento, remitiéndole ellos a nuestro parescer, podrían bastantemente desculpase con el emperador y sus ministros cargando a los de vuestra magestad; y assí, habiendo por nuestra parte pensado y tanteado esto como punto de tanta importancia, hemos acudido a las instrucciones de vuestra magestad, y considerádolas con mucha atención, en las quales no se trata expressamente del emperador para admitille ni excluyrle deste compromiso.

Visto que las dichas instrucciones no tocan este punto, y contrapesadas las razones que se ofrecen por ambas partes, hallamos muchas que militan en favor de admitille; las quales son que, en caso que el compromisso se effectúe, habiendo de entrar el emperador en él, no pondrá impedimento a su effecto, como le podría poner viéndose excluydo, si quisiese proceder en las diferencias desta ciudad de la auctoridad imperial por alguna vía de superioridad, pues ha scripto ya otras vezes a esta señoría que si estos negocios llegaren a término de juyzio, le compete de derecho el conocimiento dellos; también que se escusará el desabrimiento y quexa con que podría quedar el emperador de no ser admitido; y lo principal que, viendo claramente a los ministros de sus sanctidad tan inclinados a contentarse con sobresanar esta llaga, remediando muy poco del estado presente, y tan agenos de los medios que según estos humores serían necesarios para establecer un gobierno durable qual vuestra magestad le dessea, y a que en esto no se espera conformidad de parescer con ellos, es conveniente juntar dos votos contra uno, y muy verisímil que el del emperador aya de conformar antes con vuestra magestad que con su sanctidad, assí por el deudo tan travado y necessidades que de vuestra magestad tiene, como por parte de la misma causa de los viejos, los quales esperan del emperador más particular favor que del papa. Assimismo, en caso que el compromisso no aya effecto, quedará el emperador, sin que se aya aventurado nada, contento de vuestra magestad por haverle admitido, y propicio a los viejos por haverle respectado; quanto más que por este ofrecimiento que piensan hazer los viejos, ninguna seguridad podremos tener del compromisso más que si no le ofreciesen, pues lo cierto es que la otra parte no le otorgará libremente, y que esto servirá sólo de justificarse los viejos con

mostrar que se quieren llegar a la razón; y assí, conociéndose que el compromiso no terná effecto, parece que sería hierro manifiesto, por prevenimos a un caso que no se espera, incurrir agora en inconveniente cierto, qual sería despreciar al emperador.

Por la otra parte, para excluyr al emperador del compromiso ninguna razón hallamos, si ya no huviesse alguna causa secreta que no sabemos, y aun quando la huviesse y conviniesse desvialla, ningún medio se nos offresce más a propósito para este effecto que dexarle proponer assí a los viejos, pues sola la confiança y desseo que ellos mostraren será gran parte para divertille por los zelos y recato que causará en los otros, y la contradición que a ello harán por el mismo caso.

Conforme a lo dicho, hemos acertado en este particular de no estorvar a los viejos su resolución quando nos la comunicaren, pues no nos hallando con orden declarada, por las causas dichas y otras, juzgamos ser assí conveniente al bien del negocio y al servicio de vuestra magestad. Nuestro señor etc. De Génova a XXI de agosto 1575.

(f. 105) Illustrissimi signori osservandissimi

Vostre signorie illustrissime sanno che, stante li travagli de la republica nostra, havemo sempre procurato con ogni diligenza di pigliarli accomodamento a sodisfattione di tutti, quiete de la città et conservation de la nostra libertà; et non havendo giovato tutti gli offitii per noi fatti, offersemo del mese di febraio et marzo di compromettere ogni disparere et differenza verente tra noi et questi signori dell'altra parte al giudicio di persona terza non apassionata, intendendo sua santità o l'imperatore o il re di Spagna, o tutti insieme o doi di loro; la qual offerta non essendo all'hora stata accettata, per magior giustificatione nostra, acciò che ogn'uno conoscesse il desiderio che havemo de la pace et della quiete, et per fuggir tutti quei pericoli che le dillattioni potessero causare, ritrovandosi presenti l'illustrissimo et reverendissimo monsignor legato, mandato da sua beatitudine a questo effetto, et lo illustrissimo signor don Giovan Iddiáquez, ambasciatore per sua maestà cattolica, et essendo in camino l'eccellentissimo signor duca di Gandía, mandato da la detta maestà, che di breve si aspettava, nel principio di giuno passato o circa offersemo, con un scripto dato all'illustrissimo legato, di compromettere al giudicio suo a nome di sua santità e di qual si vogli di detti signori, o di ambi congiuntamente, in nome di sua maestà cattolica (poi che all'hora non vi era persona presente né vicina per sua maestà cesarea, tanto

lontana) ogni differenza, con ampia facoltà di terminarla et con bailia di riformare in tutto o in parte, salva la libertà della republica. Non è piaciuto a Dio che l'offerta nostra sia stata fin hora accetata dalla parte, ma perseverando noi nel medesimo desiderio che havemo sempre havuto di giustificarsi appresso a Dio et apresso a tutti gli principi christiani, acciò che si conosca per tutte le vie possibili che vogliamo procurare che le discordie civili si terminino civilmente con quiete et conservation della republica nostra, secondo il giudicio di persone principalissime et fuori di ogni passione, et essendo venuto qui l'illustrissimi monsignor vescovo d'Acqui et il conte Vitto d'Orimbergo, mandati da sua maestà cesarea pur per fare ufficio degno di tanto principe a commodo universale di questa città, sendo anche poi venuto l'eccellentissimo signor duca di Gandía soprannominato, di nuovo s'offeriamo et si contentiamo di rimettere al giudicio di sua santità, e dell'illustrissimo et reverendissimo legato in nome suo, della sacra et cesarea maestà, e delli illustrissimi signori monsignor vescovo d'Acqui et signor conte Vitto d'Orimbergo in nome suo, e di sua maestà cattolica, e dell'eccellentissimo signor duca di Gandía et dell'illustrissimo signor don Giovanni de Iddiáquez, ambasciatore di sua maestà in questa republica in nome suo, ogni differenza che per conto del governo resta fra noi e l'altra parte, con ampia facoltà di deciderle e terminarle di ragione e di fatto, così per la via del giusto et honesto come a raggion di stato e di governo, et con ampia bailia a tutti tre o doi di loro concordi di moderar, variar, aggiungere e sminuire, rinovare et riformare in tutto o in parte gli ordini e governo di detta republica, con doverne far compromesso in quella forma et con quelle facoltà e clausule che per la stipulatione et fermezza saranno da detti signori illustrissimi stimate necesarie, salva sempre la libertà della republica; e perché non è bene che la republica perseveri in tante suspensioni con sì manifesto pericolo di essa, preghiamo le signorie vostre illustrissime restar servite che duri questa nostra offerta di compromettere per tutti li X del prossimo mese di settembre, passato il qual giorno intendemo restar in nostra libertà; e come che sappiamo il desiderio di sua santità e delle sudette maestà, per bontà loro, essere di conservar la nostra republica e libertà, non solamente speriamo hora col favore et agiuto di quelli di mantenerla, ma anche di stabilirla et confermarla in modo tale che non così facilmente possi in le avenire da nessuno esserne impedita né perturbata. Vogliamo credere che quei signori dell'altra parte, quale pure doveriano havere il medesimo desiderio, correrano in far la medesima offerta, poi che deveno e posono promettersi da personaggi di tanto honor et bontà ogni retto et prudente giudicio; il quale, quando per i

peccati di tutti Iddio non permetesse, preghiamo le signorie vostre illustrissime che siano servite in ogni tempo far fede di questa nostra offerta, et particolarmente alli suddetti principi loro, a quali et a vostre signorie illustrissime preghiamo ogni felicità. In Finale a XVIII d'Agosto 1575. Di vostre signorie illustrissime servitori affetionatissimi, Joan Baptista Lercaro, Benedeto Spinola¹, Jacomo di Negro, Stefano Pinelo, Bartolomeo Lomelino², Antonio Serra³, deputati de la nobiltà vechia di Genova.

150

Genova, 21 agosto 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1406, f. 65.

Nota sul retro: « Recibida en XIII de septiembre ».

Illustre señor

No me hallo con carta de vuestra merced a que responder, y la desseo mucho por tener nueva de su salud, que sea tan entera como yo desseo. Ésta se haze sólo para acompañar los pligos que yrán con ella de Roma para su magestad, de cuyo recivo será vuestra merced servido que se me dé aviso. El duque de Gandía llegó aquí con mucha salud, y entiende agora en hazer officios que plegue a Dios obren el fructo que conviene al servicio de su magestad y conservación desta república; y Él guarde y acreciente la illustre persona de vuestra merced como yo desseo. De Génova a 21 de agosto 1575.

Después de scripta ésta, he recibido la de vuestra merced de 5 con las que con ella venían para Alemania, las quales se han encaminado a recaudo,

¹ Benedetto Spinola, OLIVIERI 1857, p. 173 (che riproduce questo documento, pp. 169-173); compare come deputato in AGS, *Estado* 1406, ff. 93, 169.

² Bartolomeo Lomellini, OLIVIERI 1857, p. 173; AGS, *Estado* 1406, f. 144.

³ Antonio Serra, OLIVIERI 1857, p. 173; AGS, *Estado* 1406, ff. 62, 108, 144, 153.

y yo embiaré de aquí adelante a vuestra merced relación de lo que de aquellas partes entendiere, como lo manda; y suplico a vuestra merced me mande siempre en su servicio, que desseo mucho emplearme en él.

151

Genova, 22 agosto 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 70, 71.

Il f. 70 è la lettera di Idiáquez; il f. 71 contiene gli allegati avvisi da Istanbul dell'11 luglio 1575.

Note sul retro del f. 70: « Recibida a 6 de septiembre ».

Di mano di Filippo II « No me parece que viene nada en estos despachos de la venida de las 150 galeras a la Velona, ni de mi hermano; no sé qué fundamento tuvo aquello ».

Nota sul retro del f. 71: « Avisos de Constantinopla de onze de julio 1575 embiados a la república de Génova ».

(f. 70) Sacra católica regia magestad

La carta que vuestra magestad me mandó scriver a los 3 déste he rescibido oy, y porque toda ella es respuesta de muchas cartas mías, no tengo yo a qué hazella. Ha traydo esta carta un correo que hasta aquí cerca vino en la galera que el secretario Scovedo dexó en Barcelona, la qual con el dinero pasó ayer tarde al largo desta ciudad la buelta de Nápoles. Yo pensava, si aquí tocara, para mayor seguridad embiar en su conserva las del cargo de Marcelo d'Oria, que también están de partida para allá. Ya que esto no se pudo, el acertar a llevarle tan poca ventaja Juan Andrea, que va a Nápoles con todas sus galeras, le yrá abriendo y asegurando el passo.

Embío con ésta unos avisos de Constantinopla de XI de julio que esta señoría ha tenido. Prometen que no ay armada por este año. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a XXII de agosto 1575.

(f. 71) Per lettere de Costantinopoli de XI di luglio.

Che a 30 di giugno l'ambasciatore¹ et nuovo bailo veneto² fecero l'entrata et furono raccolti con gran pompa et segni d'amicitia.

Che l'istesso giorno si fece gran fretta al darsinale in far calafatare galere, con fama di voler armare 150 galere et 20 galeazze per esser venuta nova di Barbaria che la maestà cattolica metteva in ordine grossa armata per rovinare la Barbaria, però usano diligenza di calafattare.

Che il dì II di luglio il magnifico primo bassà et altri bassà furono al darsenale a fare istanza che si mettino queste galere in ordine scrivendo li rais.

Che alli 6 di detto l'ambasciatore cesareo³ fece l'entrata et fu raccolto con grande honore et segni d'amicitia.

Che alli X l'ambasciatore et bailo veneto basciarono la mano al gran signore et fecero honorato presente, et furono ben visti et li fu confermata la pace.

Che la frettaria dell'arsenale va quettando, et dicono di voler armare solamente 50 galere, ma non li è ancora fermezza, né è uscito comandamento per li biscotti né per vogadori. Si giudica che non armarano, ma che han dato a posta questa fama acciò la vadi in Christianità, et che lascino di fare quella impresa di Barbaria.

Che subito che saranno denari in campagna per li vogadori, o si appareccherano biscotti o usciranno comandamenti, subito sarà dato avviso.

Che li popoli di Transilvania sono in rumore et vorrebbero un altro vaivoda.

¹ Giacomo Soranzo (1518-1599), TREBBI 2018.

² Giovanni Correr (1533-1583), BAIOCCHI 1983.

³ David Ungnad, GRAF 2019.

Genova, 22 agosto 1575

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 92, 93.

Il f. 92 è la lettera di Gandía; il f. 93 è il decifrato di brani della lettera.

Nota sul retro del f. 92: « Recibida a VI de septiembre ».

(f. 92) Sacra cathólica regia magestad

Yo llegué aquí a los 13 deste, aviendo el día antes avisado al embaxador don Juan Idiáquez que saliesse al camino para que, juntamente con el secretario Escovedo, tratásemos del estado de las cosas desta república; assí par<a> que él pudiesse dar particular cuenta dellas al señor don Juan, como para que, con acuerdo de todos, se determinasse por dónde devíamos començar, como se hizo. Fuy muy bien recibido, con mucha demostración de contento general, y informado en particular por el embaxador del estado en que todo estava, fuy luego otro día en señoría; y allí, dada la carta de vuestra magestad, le dixé en sustancia de su parte que, teniendo vuestra magestad entendidas las rebueltas desta república, y doliéndose de los trabajos que padece y peligros que corre, desseando su conservación y quietud quanto se dexa entender de los beneficios que siempre le a hecho, amparándola de sus enemigos y procurando quietar por medio de sus embaxadores sus contenciones civiles, las quales, aviendo passado tan adelante, amenazavan algún grande inconveniente y ruyna, paradero cierto de las discordias que no se atajan, me avía vuestra magestad mandado venir a dezilles que, echando de ver, como protector desta república, el grave y imminente peligro que corre su quietud y libertad, en la qual vuestra magestad los a de amparar para conservación y firmeza della, les encargava con todo encarescimiento que tratassen, con las veras y brevedad que el caso requiere, del medio y concierto que es necessario, assí para que esta república no se pierda, como para que la paz y quietud pública no se perturbe por sus passiones; assegurándoles que lo que vuestra magestad en esto dessea es que todas las partes queden satisfechas y contentas, arrancadas de raíz las causas de sus passiones para mayor seguridad de su libertad y de su entera y durable conservación, para la qual hallarían en vuestra magestad el amparo y asistencia que conviniessé; añadiendo a esto que, por dessear vues-

tra magestad el bien de la república más que ninguno della, y estar libre de sus passiones particulares, era cierto que les serían más saludables sus consejos que los mismos de la república. A lo qual respondió el dux lo mucho que estimavan la merced que siempre vuestra magestad les avía hecho, y la que les hazía en tener cuenta con ellos y dalle cuidado la diversidad de pareceres que avía avido entre ellos, la qual avía procedido de principios livianos, y que con pequeña causa se avían salido algunos pocos ciudadanos; y que el servicio de vuestra magestad, comoquiera, estaría siempre seguro en esta ciudad, la qual avía corrido y correría su fortuna, y que con la presencia del legado y venida mía esperava que las cosas tomarían buen término, pues las diferencias eran de tan poco momento. Replicósele por el embaxador que hasta aquí avían estimado y agradecido mucho los officios hechos por vuestra magestad; que ya aora era tiempo de que esta gratitud se mostrasse en effetos y no en palabras.

Luego otro día fuy a visitar el legado, y después de avelle dado la carta de vuestra magestad, y hecho con él mucho cumplimiento y demostración, se hizo también lo mismo por su parte, con mucho ofrecimiento de su affición al servicio de vuestra magestad. Diome un breve de su sanctidad, alabando la determinación que vuestra magestad avía hecho en embiarme, y exhortándome a procurar la quietud desta república conforme a como vuestra magestad lo manda. Despachose otro día correo con el despacho de vuestra magestad para el embaxador don Juan de Cúñiga. Estamos aguardando la respuesta dentro de tres días, venida la qual se escalará la plática que aora se va disponiendo, porque, aunque el legado dixo que sus comisiones eran tan largas que no avía necesidad de aguardar de Roma otra mayor facultad, nos a parecido conviniente el aguardalla.

Luego otro día siguiente se hizo la visita de los embaxadores del emperador, aviéndome primero visitado; y después de avelles dicho la buena correspondencia que vuestra magestad mandava que tuviésemos con ellos, se les dio cuenta de cómo se despachava al conde de Montagudo, lo qual se hizo otro día, embiándole la carta de vuestra magestad y avisándole de lo hecho hasta entonces; y assí mismo se an embiado las otras cartas de vuestra magestad para los embaxadores de Francia y Venecia y potentados de Italia, y se ha hecho con cada uno dellos, por mi parte y del embaxador, el officio que vuestra magestad mandó que se hiziesse.

Hechos estos officios, se pidió que se diesse orden a los diputados de las partes que tratassen con el embaxador y conmigo como con el legado, y assí se a comenzado a hazer, y cada día se va haziendo, / (f. 93) // pero, como cosa

que ha de ser de ningún provecho, no se emplea el tiempo en sola ella, porque sería perdido, sino en hazer juntamente prevenciones para el compromiso, grangeando las partes y procurando de disponer los ánimos para él; y esta poca dilación sirve también para esperar también la repuesta de Roma y ver lo que nos podremos aprovechar della. Lo mismo se procura por vía de Bartholomé Corona, por trato y secreto movido por el legado que con él yo he hallado començado; y para mejor apurallo, juntos don Juan de Idiáquez y yo le hemos hablado, y apretádole a que en lo que toca a este concierto, si él haze el officio que en conformidad del legado quisiéremos que él haga, que a su tiempo se le declarará, en el caso vuestra magestad le hará la merced que él pide de ocupalle en su servicio, dándole quatro o seis galeras en la esquadra de Nápoles o de España y el sueldo competente para su sustento. Pensamos apretalle a que procure que aya effecto lo del compromiso, que parece que es el único remedio que en estas cosas podría aver. Hase offrescido en general, pero, tras esto, estamos con poca confiança que ha de hazer en particular tales officios que merezca esta merced, de la qual le asseguramos conforme a la facultad que tenemos, que es dalle confianças de que, cumpliendo él por su parte lo que le pidiéremos, le ayudaremos con nuestra buena relación y solicitud a que alcance la merced que pretende de vuestra magestad. Sospechamos que a él, y también al legado, les parece corta comission la que tenemos.

Con todas estas diligencias, y las demás que se harán con todo el calor y veras posibles por si pudiessen aprovechar, no ay esperança de que la parte que agora gobierna quiera comprometter, por no aventurar lo que posee; y cresce la difficultad aviendo de passar este negocio por mucho número de personas, porque, para que el compromiso sea válido, se ha de tratar primero en los dos collegios de gobernadores y procuradores si es bien yr o ponello al gran consejo de 400, y caso que en ello se determinasse que sí, llegada la proposición al gran consejo, aunque los viejos estuvieran en la ciudad, no alcançando a tener 146 votos, no se admittiera el compromiso, pues la otra parte no quiere mudança de gobierno, y tiene tanta ventaja de votos que no se puede hazer en el dicho gran^a consejo más de lo que a ella diere gusto; tanto más agora, que con la ausencia de los viejos aviéndose subrogado en lugar dellos otros de la parte de los nuevos, con que queda todo el consejo en su poder; y dado caso que el compromiso se otorgasse, es cierto que no se daría sino con tal limitación que, en sustancia, no fuesse nada; y quando fuesse el compromiso libre y sin limitación, se tiene por cierto que no se conformarían los ministros de vuestra magestad y los de su sanctidad, porque a lo que hasta

agora se ha podido sacar de su intento, es favorecer la parte poderosa y salir por agora deste negocio con reputación, y aunque quedasse sobresanado y en los peligros que de presente está, y dexar la factión de los nobles viejos inferior a la de los nuevos; pero, no obstante que discurriendo por razón este negocio esté tan desesperado, la naturaleza desta gente es tal que el día de la mayor tormenta se puede esperar dellos que será víspera de bonança, la qual, estando las cosas en el estado que están, se ternía por cosa de milagro y embiado de la poderosa mano de Dios; y assí, sobre este presupuesto que las cosas han llegado a término de assiento o de desengaño, supplico a vuestra magestad con toda instancia que, con la brevedad que el caso requiere, nos mande dar aviso de lo que en tal caso de no venir en el compromisso, o venir en él con tal limitación que le haga inútil, devemos hazer; para no estar perdiendo el tiempo y la reputación, y corriendo riesgos tan grandes como se correrán en la misma hora que huviere desengaño de essa poca esperança de assiento, con que hoy se vive con alguna quietud exterior, aunque con grande inquietud de los ánimos de todos; y lo que ha sucedido de Ambrosio Lomelín, abaxo se dirá en particular, no solamente no ha aprovechado, pero ha dañado; y es de creer que destos successos podrá aver cada día, y no se podrán divertir, por muchas diligencias que se hagan, sin que venga el negocio a tanto rompimiento que necessariamente se aya de llegar a las manos; y en tal caso, es conveniente al servicio de vuestra magestad que desde agora se mire qual parte quiere que prevalezca, y los medios y ministros de que vuestra magestad ha de usar; y es también justo que vuestra magestad se acuerde de lo que ha de hazer quien, por serville, se puede hallar en tan trabajoso estado, el qual se tiene por tan cierto que conviene proveer al negocio como a desesperado de assiento, aunque no por esto se dexasse hazer ni se dexaran de continuar quantas diligencias fueren posibles, y caso que Dios obrare algún milagro, no dañará averlo proveydo conforme al peligro que amenaza, como podrá destruyrlo todo no aver proveydo el remedio quando llegasse la hora del rompimiento.

Ya vuestra magestad está avisado del negocio^b de los 300 que pretenden ser aggregados. Se avía dilatado hasta los 24 déste. El término está cerca, y los inconvenientes de hazerse o negarse son grandes; porque de hazerse resultaría mayor difficultad y, por hablar más claro, impossibilidad para lo del compromisso y para todo, y de no hazerse podría también seguirse algún notable tumulto en el pueblo. Sería bien que este negocio se dilatasse algunos días, para dar lugar en este medio al effecto del concierto o del

desengaño; tras esto, el procurallo abiertamente por nuestra parte sería hazer- nos mal quistos con el pueblo, lo qual no conviene para ningún successo de los^c que necessariamente ha de aver de concierto o rompimiento. Procurarse ha por vías indirectas, quanto fuere possible, de dilatallo. \\\

(f. 92) El successo que arriba se a apuntado es que Ambrosio Lomelín, gentilhombre de los viejos al qual esta señoría avía desterrado con bando público y confiscádole los bienes por pretenderse que avía impedido que no se hiziesse gente para sus contrarios, y querídola hazer para sí mismo, desdeñado deste destierro y confiscación, en compañía de otros bandidos prendió otro gentilhombre destes nuevos llamado Agustín Monella¹ junto a Novi, jurisdicción desta señoría, pareciéndole que, por ser rico, podría restaurar el daño que la señoría le a hecho, y después se vino acercando con 400 foragidos hasta diez millas de aquí. Sintiose desto esta ciudad, y la señoría dio aviso dello, y aunque se entendió que esto era pasión particular y no acuerdo de su parcialidad, todavía nos pareció que convenía hazer tales officios con los viejos que bastassen a que la gente se deshiziesse, como ya está deshecha, y que el preso se soltasse, como entendemos que está ya suelto.

// Vuestra magestad crea que es llegado ya el tiempo en que muy presto o se effectuará el compromisso o veremos el desengaño, que es lo más cierto, y en tal caso vuestra magestad, pues conoce a toda esta gente, proveerá lo que más conviniere a su servicio. \\\ Guarde nuestro señor y ensalce la sacra cathólica real persona de vuestra magestad como todos desseamos y emos menester. De Génova a 22 de agosto 1575.

Obligado estoy a decir a vuestra magestad esta verdad como fiel testigo della: don Juan Idiáquez sirve a vuestra magestad con gran fidelidad, habilidad y vigilancia^d.

^a *segue depennato* cos ^b *segue depennato* que ^c los *corretto su* lo que ^d Obligado estoy ... vigilancia *di mano del duca di Gandía*

¹ Agostino Moneglia (Lercari), OLIVIERI 1857, p. 149; cfr. AGS, Estado 1406, ff. 117, 141.

153

Genova, 23 agosto 1575

Lettera del duca di Gandía a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1406, f. 66.

Nota sul retro: « Recibida en 17 de septiembre ».

Illustre señor

Yo me embarqué en Palamós para proseguir mi viaje luego que llegó allí el secretario Escovedo con mi despacho, y llegué aquí sábado a los 13 de éste, y otro día siguiente comencé a hazer los officios que a mi comisión tocavan, los quales vamos continuando, como de lo uno y de lo otro doy cuenta a su magestad, como vuestra merced verá^a. A Francisco de Ugarte¹ hallé fuera de Génova, que de miedo de ser sospechoso se a salido della. La carta de vuestra merced para él se a dado al embajador para que se la mande embiar. A mí me embíe vuestra merced a mandar en que le sirva con la seguridad que se puede tener de mi buena voluntad. Guarde nuestro señor la illustre persona de vuestra merced como dessea. De Génova a XXIII de agosto 1575.

^a vuestra merced verá *aggiunto nell'interlinea*

154

Napoli, 23 agosto 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 54.

¹ Francisco de Ugarte, segretario dell'ambasciata spagnola a Genova, MARTÍNEZ MILLÁN - FERNÁNDEZ CONTI 2005, II, p. 465; CARNICER GARCÍA - MARCOS RIVAS 2005, *ad indicem*; SANTAMARIA 2011, p. 702.

Note sul retro: « Recibida a XXV de septiembre ».

« Primera ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles a 23 de agosto 1575.

A su magestad.

El secretario Escovedo llegó aquí a XX deste, y me dio cuenta particular de todo lo que vuestra magestad le mandó cerca del negocio de Génova, y como en sí es de tanta importancia y por todas partes tan lleno de inconvenientes, no me he maravillado que la resolución dél suspendiese el ánimo a vuestra magestad por algunos días; será Dios servido que la que ha tomado sea la que más convenga a su servicio, pues de las que se presentan es la que, al parescer, trae menos inconvenientes. Usarse a en todo la orden que vuestra magestad ha mandado dar sin exceder della en cosa alguna, procurando por todas las vías posibles que el negocio se acabe por bien y sin venir a rotura, aunque esto se tiene por imposible, si los que tienen el gobierno de aquella república duran en el propósito que hasta aquí han tenido; y si vuestra magestad, como lo ha dado a entender, los ayuda y se llega a esto, lo de Francia y algunos potentados, de qualquier manera que procedan, se huirá todo lo que se pudiere de darles sombras ni causa de sospechas, y se procurará que entiendan que el ánimo y determinada voluntad de vuestra magestad es que la libertad de aquella república se conserve, sin pero tener en ello más de lo que tenía; y quando no lo crean y cada uno por sus fines particulares turbaren la paz, se acudirá al remedio por la orden que, como está dicho, da vuestra magestad; y siempre yré avisando a vuestra magestad de lo que subcediere, y agora diré lo que se ha hecho después de la llegada a Italia del dicho Escovedo.

Al passar por La Especia dio cuenta a Juan Andrea (conforme a sus órdenes) del negocio, y le encomendó de parte de vuestra magestad que desde luego, por ganar tiempo, tratasse con los de su valía los dos puntos que trae a cargo, cerca de pagar el sueldo de la gente, y dar a vuestra magestad más seguridad que la que hasta aquí ha tenido por la traza que él llevó entendida. A la primera parte respondió que luego se partiría a tratar dello, y haría las diligencias posibles para que se contentassen de pagar lo que aquello montasse; y que podría vuestra magestad estar seguro que por falta dellas ni de su voluntad no dexaría de conseguir el fin que pretende; que temía mucho ser ésta comunidad, y tan dificultoso, como vuestra magestad sabe, sacar dinero de poder de gente tan interessada, que quando no pudiesse haver suma que

relevasse, pensava procurar que se obligassen a que, acabado el negocio, pagarían de lo de la república el gasto que se huviesse hecho; y aunque Escovedo no le escluyó esta última parte, paresciéndole que con el tiempo se podría sacar sustancia della, le dixo que forçosamente sería necessario acudir a vuestra magestad con algún dinero de contado, porque, como sabía, se avían protestado las letras de Nicolao de Grimaldo, y no se podría servir de la gente que se havia levantado y alojado en Lombardía sino la pagavan, y que para esto no havia forma acá ni allá por la grande estrechez que corría. En fin, se encargó de hazer lo possible. En el segundo punto le parece que no se deve tocar hasta que el negocio aya caminado adelante, y para entonces ofrece su buen oficio, y yo espero que le hará como se puede dessear; y no he querido hazer más diligencia sobre este negocio de embiar a don Juan de Çúñiga su despacho hasta que venga aquí Juan Andrea, que será por todo este mes, a traer la resolución que avrán tomado, porque entienda que, sin acabar aquello, no puede passar adelante.

Manda vuestra magestad en uno de los capítulos de la instrucción de Escovedo que entretanto que Juan Andrea assiste a este negocio, yo assista a visitar las plaças y fronteras y las fortificaciones importantes deste reyno y el de Sicilia, por ser esto tan importante y cosa que ha dado tanto cuydado a vuestra magestad el invierno passado por no estar en el buen término que conviene, y assí mismo attienda desde luego a todas las otras prevenciones que han de ser menester para el año que viene; y aunque cumpliré lo que vuestra magestad manda, como es razón, diré lo que sobre ello se me ofrece, para que vuestra magestad ordene lo que más convenga a su servicio. Lo de Sicilia entenderá vuestra magestad por lo que de ally se scrive que ay algunos lugares tocados de pestilencia, y este lugar y reyno se guarda con tanto cuydado que haviendo venido a él don Juan de Cardona y su muger con las galeras de su cargo, con venir de lugares donde aquella no avía tocado, le han tenido y tienen fuera de la ciudad, y lo mismo se hizo con Juan de Soto; y a los navíos que han ydo se les ha dado orden expresa que no salte hombre dellas en tierra, ni se reciban de los que allá están en los tales navíos, por el peligro grande que avría si por desgracia se pegasse en alguno que huviesse de venir a la armada; y así, no mandando vuestra magestad otra cosa en lo de la yda de aquel reyno ni en tomar cosa ninguna dél por la dicha armada, no haré mudança por esta nueva orden, antes, con nuevo cuydado me guardaré de yr a él ni de tomar qualquiera provisión que dél venga hasta que se tenga nueva que ha cessado este daño en todo él.

En lo deste reyno, que cessa esta causa, obedesceré a vuestra magestad, si de hazerlo no veo que resulta algún inconveniente al servicio de vuestra magestad; y ya que aya de yr, no será en galeras, sino por tierra, pues estando el tiempo tan adelante y lo de Génova como está, no es justo dividir las fuerças de vuestra magestad ni llevar vanda dellas a parte que, sobreviniendo alguna temporal, no puedan acudir a lo forçoso y necessario. También se ha de considerar que, si yendo a visitar las dichas fuerças y fronteras no llevo recaudo de dinero para fortifficar y proveer lo que faltare, si aquello queda en el estado que antes que yo lo viesse estava, es tiempo perdido el que en esta visita se gastare, y en cierta manera desautoridad. Comunicaré quando sea tiempo esta orden de vuestra magestad a los visorreyes de aquí y de Sicilia, para que vayan mirando la forma que tendrán de proveer el dinero que será menester para la fortifficación.

Para que vuestra magestad entienda que de lo que se a proveydo para la armada, y dize el secretario Escovedo que se proveerá venida la flota de Indias, no avrá forma de pagar ninguna cosa déstas, y que si se enciende la guerra será menester forçosamente nueva provisión, embió a vuestra magestad relación de lo que se ha proveydo y de lo que se ha gastado y deve y es menester cada mes haviéndose de entretener, como vuestra magestad lo manda, el número de gente que agora ay.

El duque de Gandía y el embaxador don Juan de Idiáquez me escriven que havía ya començado el duque a hazer el officio que se le ha cometido, y que hallan grandes difficultades en el negocio. Llegado aquí Juan Andrea y visto lo que trae, les escribiré, como vuestra magestad lo manda, que vayan haciendo los officios más fuertes con abreviar los términos, como es menester estando el tiempo tan adelante, y de mano en mano se yrán haciendo las diligencias necessarias. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 23 de agosto 1575.

Questo documento e il successivo sono un esempio della manipolazione delle lettere in arrivo ad opera di Filippo II e di Antonio Pérez di cui si è trattato nell'*Introduzione*.

Il f. 157 è la versione integrale della lettera di Zúñiga.

Le parti sottolineate o evidenziate in margine erano quelle destinate ad essere manomesse o cassate nella copia per il consiglio di stato (vedi n. 156).

Note sul retro: « Recibida a XXV de septiembre ».

« Sacada de aquí lo que se ha de ver en consejo ».

Descifrada.

A su magestad.

Don Juan de Çúñiga, a XXVI de agosto 1575.

A los XXIII del presente recibí con un correo que el señor don Juan me mandó despachar dos cartas de vuestra magestad de XXIX del pasado, y con ellas la de mano propia para su santidad en respuesta de la suya; y holgara que huvieran llegado con la que el duque de Gandía me remitió de la mesma datta, porque importara aver sabido lo que vuestra magestad en estas cartas manda quando hize con su santidad el officio que se me ordenó en la que me embió el duque, de que di cuenta a vuestra magestad a los XXI déste; y también echó menos su santidad no tener entonces carta de vuestra magestad, porque el nuncio le avisava que se le escrevía. Yo fui ayer a darle esta carta, y con la occasión de hablarle en los tres puntos que contiene, le dixé sobre lo de Génova todo lo que vuestra magestad manda. Hallé a su santidad triste y mohíno, y díxome que él avía escrito nuevos breves a la señoría de Génova y al legado para apretar en lo del concierto con la occasión de la venida del duque de Gandía.

Preguntome luego que orden avía traydo el secretario Escovedo al señor don Juan de lo que avía de hazer la armada de vuestra magestad este año. Díxele que no lo sabía. Díxome que, si no se avía de hazer empresa, era bien que vuestra magestad se aliviase de gasto con despedir tanta gente como tenía. Yo le dixé que ya que ésta se avía levantado y entretenido por las causas que yo avía dicho a su santidad, que no sería malo entretenerla algunos días más, hasta ver en qué parava lo de Génova. La causa del desabrimento que hallé en su santidad pienso que procede de sospechar^a que vuestra magestad manda apretar los de Génova por la vía del rigor, porque el cardenal de Como me dixo, antes que yo recibiesse este postrer despacho, que su santidad estava satisfecho de lo que yo le avía dicho de parte de vuestra magestad con la carta que el duque de Gandía me embió, y de lo que se avía respondido al nuncio,

sino tenían los ministros de acá otra orden en secreto; y el no verse despedir la gente de guerra ni hazerse empresa le acrecienta la sospecha; y lo que se la ha confirmado ha sido que el cardenal Lomelino dixo de^b parte de los gentiles hombres viejos, avrá quatro días, que si los nuevos no querían venir en algún buen concierto, que los viejos no podrían dexar de procurar por qualquier vía que pudieren de bolver a sus casas. Su santidad se alteró mucho, y le dixo que no le hablase jamás en que se huviessen de mover armas, porque nunca lo consentiría. Desde que se rebolvieron las cosas de Génova, como vuestra magestad podrá aver mandado ver por mis cartas, yo he procurado quanto he podido persuadir dos cosas a su santidad: la primera, que vuestra magestad no quería, ni le convenía, ser señor de Génova; y la segunda, que en ninguna manera podía estar lo de aquella república como agora está, pareciéndome que esto es tan claro que no podía su santidad dexar de conocerlo; y que a su auctoridad y a la quietud de Italia, que él tanto procura, convenía mucho que, como huelga de juntarse con vuestra magestad para tratar de que se concierten estas diferencias por medios civiles, se juntasse también con vuestra magestad quando éstos no aprovechassen para usar del camino del rigor; y como veyá que nunca su santidad inclinava a cosa tan razonable, he venido a tener las sospechas que he escrito a vuestra magestad de si tenía fin de ser señor de Génova, o de que, quedando el gobierno de la república en los que agora le tienen, dependiessen de la sede apostólica, y le faltasse a vuestra magestad aquel escalón en Italia; y esto último he sospechado más que lo primero; pero conociendo la condición de su santidad, más me inclino a creer que no tiene otro fin sino que no se muevan armas en Italia, y que teme que si una vez se moviessen, se rebolverían las cosas de manera que fuesse forçado a vuestra magestad assegurarase haziéndose señor de Génova. Con franceses no pienso que tiene inteligencia sobre este negocio, ni creo que querría que metiessen allí el pie, ni le parece que ellos están en término que se pueda temer, pero no le desplace de que hagan algún ruydo, persuadiéndose que, por no llamarlos vuestra magestad contra sí en negocio en que los potentados de Italia les ayudarían^c, yrá más retenido.

Si los gentiles hombres viejos supieren y pudieren apretar a sus contrarios de manera que buelvan a su patria o se tome algún buen concierto, no ay duda sino que es lo mejor que se haga por sus manos; pero no bastará esto a quietar a su santidad, según lo que ha respondido algunas vezes que por parte de los viejos se le ha tocado, y lo que últimamente ha dicho que passó con el cardenal Lomelino. Quando el señor don Juan mandare que se le dé cuenta de

la licencia que se da a los viejos, se la daré en la forma que se me ordenare; y aunque entenderá su santidad de esta resolución la tomó vuestra magestad quando mandó despachar a Escovedo, ha sido muy acertado usar deste término, pues, si se le dixerá agora, fuera prevenirle muchos días antes; y aunque lo sospeche, es muy diferente que saberlo de cierto; y para que ande más atentado, tendría por bien, como lo he escrito al señor don Juan, que la infantería y cavallería del reyno de Nápoles estuviesse alojada cerca de los confines del estado de la Yglesia, para poderse acercar a ellos en qualquier movimiento que su santidad hiziesse; porque, si bien yo no creo que passará más que a palabras, andará en éstas más medido viendo esta gente cerca^d. Nuestro señor etc. De Roma a XXVI de agosto 1575.

^a *segue depennato* y ^b dixo de *corretto su* dicho por ^c *ayudarían corretto su* ayudaran ^d Quando el señor don Juan ... cerca *evidenziata con una riga sul margiene sinistro*

156

Roma, 26 agosto 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 158.

Sul problema della manipolazione di questa lettera, vedi la nota introduttiva al n. 155.

Il f. 158 è la versione della lettera di Zúñiga destinata al consiglio di stato.

Note sul retro: « Recibida a 25 de septiembre ».

« Sobre las cosas de Génova ».

« Consejo ».

Descifrada de don Juan de Çúñiga a XXVI de agosto 1575.

A los XXIII del presente recibí la carta de vuestra magestad de 29 del passado, y con ella la de mano propia para su santidad en respuesta de la suya. Quando hize con su santidad el officio que se me ordenó en la que me embió el duque de Gandía, di cuenta a vuestra magestad a los XXI déste de lo que avía passado, y hechó menos su santidad entonces no tener carta de

vuestra magestad, porque el nuncio le avisava que se le scrivía. Yo fui a darle esta carta ayer, y con la ocasión de hablarle en los tres puntos que contiene, le dixé sobre lo de Génova todo lo que vuestra magestad manda. Hallé a su santidad triste y mohíno, y díxome que él avía escripto nuevos breves a la señoría de Génova y al legado para apretar en lo del concierto con la ocasión de la venida del duque de Gandía.

Preguntome luego que orden avía traydo el secretario Escovedo al señor don Juan de lo que avía de hazer la armada de vuestra magestad este año. Díxele que no lo sabía. Díxome que, si no se avía de hazer empresa, era bien que vuestra magestad se aliviase de gasto con despedir tanta gente como tenía. Yo le dixé que ya que estava levantado y entretenido por las causas que yo avía dicho a su santidad, que no sería malo entretenerla algunos días más, hasta ver en qué parava lo de Génova. La causa del desabrimiento que hallé en su santidad pienso que procede de sospechar que vuestra magestad manda apretar los de Génova por la vía del rigor, porque el cardenal de Como me dixo, antes que yo recibiesse este postrer despacho, que su santidad estava satisfecho de lo que yo le avía dicho de parte de vuestra magestad con la carta que el duque de Gandía me embió, y de lo que se avía respondido al nuncio, si no tenían los ministros de acá otra orden en secreto; y el no verse despedir la gente de guerra ni hazerse empresa le acrescenta la sospecha; y lo que se la ha confirmado ha sido que el cardenal Lomelino dixo, de parte de los gentiles hombres viejos, que si los nuevos no querían venir en algún buen concierto, que los viejos no podrían dexar de procurar por qualquier vía que pudieren de bolver a sus casas. Su santidad se alteró mucho, y le dixo que no le hablase jamás en que se huviessen de mover armas, porque nunca lo consentiría. Desde que se rebolvieron las cosas de Génova, como vuestra magestad podrá aver mandado ver por mis cartas, he procurado yo quanto he podido persuadir a su santidad dos cosas: la primera, que vuestra magestad no quería, ni le convenía, ser señor de Génova; y la segunda, que en ninguna manera podía estar lo de aquella república como agora está, pareciéndome que esto es tan claro que no podía su santidad dexar de conocerlo; y que a su auctoridad y a la quietud de Italia, que él tanto procura, convenía mucho que, como huelga de juntarse con vuestra magestad para tratar de que se concierten estas diferencias por medios civiles, se juntasse también con vuestra magestad quando éstos no aprovechassen para usar del camino del rigor; y como veyá que nunca su santidad inclinava a cosa tan razonable, he venido a tener las sospechas que he escripto a vuestra magestad de si tenía fin de ser señor de Génova, o de

que, quedando el gobierno de la reppública en los que agora le tienen, dependiessen de la sede apostólica, y le faltasse a vuestra magestad aquel escalón en Italia; y esto último he sospechado más que lo primero; pero conociendo la condición de su santidad, más me inclino a creer que no tiene otro fin sino que no se muevan armas en Italia, y que teme que si una vez se moviessen, se rebolverían las cosas de manera que fuesse forçado a vuestra magestad assegurarse haziéndose señor de Génova. Con franceses no pienso que tiene inteligencia sobre este negocio, ni creo que querría que metiessen ally el pie, ni le parece que ellos están en término que se pueda temer, pero no le desplace de que hagan algún ruydo, persuadiéndose que, por no llamarlos vuestra magestad contra sí en negocio en que los potentados de Italia les ayudarían, yrá más retenido. Si los gentiles hombres viejos supieren y pudieren apretar a sus contrarios de manera que buelvan a su patria o se tome algún buen concierto, no ay duda sino que es lo mejor que se haga por sus manos; pero no bastará esto a quietar a su santidad, según lo que ha respondido algunas vezes que por parte de los viejos se le ha tocado, y lo que últimamente ha dicho que passó con el cardenal Lomelino. Nuestro señor etc. De Roma a 26 de agosto 1575.

157

Genova, 27 agosto 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 107.

Nota sul retro: « Recebida a XIII de septiembre ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a XXVII de agosto 1575.

Sacra cathólica regia magestad

A los XXII deste despachamos correo por tierra dando quenta a vuestra magestad del estado desta reppública; agora lo hazemos por mar con el duplicado de aquel despacho y con lo que más se ofrece.

Haviendo el otro día el legado recibido cartas del nuncio que reside en essa corte, se mostró quexoso de Scovedo, el qual le scrivían que tenía orden de vuestra magestad de darle cuenta de todo quanto traya a cargo, y no lo havía hecho. Al mismo tiempo salió fama por esta ciudad que vuestra magestad se quería apoderar della, que convenía proveerse de más gente de guerra, de todo lo qual el vulgo dava por auctor al legado. Lo que sabemos por cierto es que Bartholomé Corona propuso en su magistrado de guerra que el legado le havía mostrado cartas de España en que era avisado que en Génova andava cierto tratado secreto, y que a esto havía añadido que, aunque de vuestra magestad se devía confiar mucho y también de sus ministros, todavía era bien vivir con recato y prevención; y refirió más el dicho Corona que, tratando con él de que devían nombrar en esta ciudad un general, le dixo el mismo legado que sería bueno para ello Latino Ursino¹. A la quexa de Escovedo se satisfizo fácilmente; en lo otro, que es punto sustancial, se le dio a entender en presencia por uno de nosotros lo que se dezía por la ciudad, el daño que desto se seguía a ella y a este concierto, al servicio de vuestra magestad y al bien público; sobre lo qual se passaron diversas réplicas, en que no dexó de oyr alguna verdades. Dio al cabo las satisfaciones que pudo, y oy las ha tornado a dar por medio de un obispo suyo, afirmando que no lo ha dicho.

La agregación se ha ydo y va entreteniendo con buena maña. A los XXIII dieron los dipputados de los gentiles hombres viejos un scripto firmado, cuya copia va con ésta, ofreciendo compromiso libre en manos de vuestra magestad, del papa y del emperador.

El legado llamó luego los dipputados de los nuevos, dioles copia deste escripto, y embió a pedir con ellos a la señoría que otorgasen el compromiso, pues es el mejor medio. Nosotros hemos también hecho la misma diligencia, fundándola en que ha días que el legado tiene comenzada esta plática y haziéndole auctor della, para que la hora que el compromiso se niegue, como somos ciertos será, toque a él este desvío y no a la auctoridad de vuestra magestad.

Los comissarios del emperador no han hecho en esto officio hasta agora. Offrecen que los harán adelante, y despachan correo al emperador, con el qual se ha scripto al conde de Montagudo que procure se les embie orden nueva para conformarse del todo con nosotros, demás de la que ellos dizen que

¹ Latino Orsini, BRUNELLI 2003b, *ad indicem*.

tienen para hazerlo assí. El legado dize que dessea que entiendan estos comissarios en todo lo que se hiziere, pero ha nos comunicado que tiene breve del papa para esta señoría en que le pide que haga árbitros a vuestra magestad y a su sanctidad sin nombrar al emperador, y en esta conformidad nos ha mostrado un breve que él ha rescibido; de manera que, según esto, el fin que hasta aquí tenía el papa de ser a solas juez de esta causa ha cessado ya. Díxonos el legado que se le hacía nuevo que su sanctidad dexase de nombrar al emperador, y pidió nos consejo de lo que en esto debía hazer. Remitímoslo al suyo como al más acertado. Replicó y estendiose en referir razones por las quales el papa se podía haver movido a creer que éste era el gusto y la voluntad de vuestra magestad, y que él se persuadía que don Juan de Çúñiga podía haver hecho officio para ello. Nosotros affirmamos que en el despacho de vuestra magestad que se embió al dicho embaxador de Roma no yva tal orden, y que en nuestras instrucciones y cartas la teníamos expressa de conservar muy buena correspondencia con estos ministros del emperador; a los quales tenemos tan grangeados que están obligadísimos, cosa que si huvieren de dar su voto en estos negocios, parece que será conveniente al servicio de vuestra magestad, porque nos han declarado abiertamente que, fiados de la santa intención de vuestra magestad, se conformarán en todo con nosotros, y pondrán la auctoridad del emperador de por medio siempre que les avisaremos que al servicio de vuestra magestad cumple, para lo qual dizen tener largos poderes. Todo esto se ha aceptado y agradescido como convenía.

En negándose el compromisso, cuyo nombre es aborrecido de todos éstos que agora gobiernan, convendrá insistir con mayores veras en que otorguen poder y facultad para formar el gobierno, que sería del mismo effecto que el compromisso; mas, no obstante los officios que se harán conforme a las instrucciones de vuestra magestad, tenemos indicios de que los nuevos tampoco otorgarán este poder libre, sino que, quando mucho, le darán limitado. Sabemos también que tuvo orden el legado para procuralle comoquiera, aunque fuese con dar palabra a los que gobiernan de mirar por su causa; y tememos que no sólo les tiene dada esta palabra, mas que está de acuerdo y conformidad con ellos en los puntos que holgarán que se alteren y en los que no, para no exceder deste concierto secreto o desbaratar la plática. Demás desto, conocemos que aceptar compromisso o poder con limitación sería constituyr a los mismos nuevos por juezes sobre los árbitros o reformadores, porque hallándose los dichos nuevos en possessión y poderosos, qualquier punto que les desagradase en la declaración dirían

que excede de las condiciones y límites que señalaron, y assí perderían el respecto y no querrían passar por lo declarado.

De manera que si este poder no se nos otorga libre, como querríamos y lo dessean algunos pocos de buena intención, quedaremos aislados, sin saber cómo proceder hasta que vuestra magestad mande lo que será servido; porque el otro medio que para en falta del compromiso y deste poder se ha platicado otras vezes, que es proponer a la descubierta una forma de gobierno en conformidad de vuestra magestad y del papa^a, tiene ya notables inconvenientes; porque assí como éste era buen medio y efficaz quando se esperava esta conformidad, assí agora sería dañoso, porque no haviendo de venir el legado a más de proponer cosas livianas y agradables a los nuevos, tememos que siempre que de nosotros entendiese algo diferente del camino que él lleva, se lo publicaría a ellos, y quedarían con este pueblo los ministros de vuestra magestad mal quistos y los de sus sanctidad más acreditados, a lo qual parece que atienden, y que huelgan de asegurarse desto; y assí la causa por que gustaría el legado y otros desta ciudad de que no se diese facultad a los ministros del emperador creemos que podría ser parecerle que, si se les da y aciertan a juntarse dos votos conformes, vencerán al suyo; y que si los dichos ministros son excluydos, quedando a solas él y nosotros, tiene el juego seguro, porque si nos pudiere tirar a su oppinión habrá hecho lo que quiere, y si no, que con desbaratar la plática y mostrar que él procurava el gusto y satisfacción de los que mandan, habrá ganado la voluntad del pueblo para sí y para su amo, perdiéndola vuestra magestad y sus ministros, a lo qual no se ha de dar lugar.

Estas tan excesivas dificultades, ayudadas de la obstinación y porfía de ambas partes, impossibilitan el concierto. Los viejos quieren en todo caso ser restituydos y conservados en la mitad de los magistrados. Los nuevos tienen resolución firme de no les dar parte cierta ninguna; sino debaxo de color de unión y de república perfecta quedarse ellos señores absolutos del gobierno, como al presente lo están; y aunque entre los mismos nuevos ay divissiones y malquerencias hartas, en fin, para conservarse en esto, todos son de un ánimo y de una voluntad; porque aunque es verdad que los principales destes nuevos, viéndose ya sobrepujados y casi gobernados de gente de poca condición, dessean que se ponga término en estos trabajos y que los viejos buelvan a la ciudad, esto se entiende con que vengan sin traer cosa cierta en el gobierno, sino colgados de la merced y cortesía que estotros les quisieren hazer, y no de otra manera. Verdad es que parte del pueblo menudo y officiales, cansados destes trabajos y de lo poco que ganan para sustentarse,

querrían el remedio, mas los que le pueden dilatar o impedir están determinados en lo dicho; y porque estas son cosas que dizen ellos que tocan a la libertad de su reppública, parece a los nuevos que gobiernan que nadie se les deve entremeter en ellas, y que vuestra magestad, sin tener cuenta en particular con unos ni con otros, se puede contentar con que ellos le sirvan con todas las commodidades que hasta aquí ha sido servido en esta reppública; y esto offrécenlo con grandes palabras y exageraciones, afirmando que, sin dar oydos a otro ningún príncipe, quieren seguir y correr siempre la fortuna de vuestra magestad.

Si el poder y facultad libre para formar gobierno se concediere, todo yrá bien; quando no, de lo que se ha dicho se puede entender que en estas diferencias, si Dios no obra milagro, de officios de franceses^b no se puede esperar concierto; y assí es necesario forçosamente o que los viejos cedan y se sujeten a la voluntad de los nuevos o rompan guerra contra ellos. Esto último se entiende que están determinados de hazer, y tan brevemente que de los X de septiembre adelante, que es el plazo que los viejos han señalado para ver si estos otros aceptan el compromisso, podrá ser andar todos a las manos, sin que bastemos a estorvárselo por más que lo procuremos hasta veer orden de vuestra magestad. Consideramos también que, en haviendo movimiento de armas, acudirán franceses volando, y a estorvarles sus designos se havrán de oponer forçosamente las armas de vuestra magestad, so pena de perder la auctoridad y comodidad que en esta reppública tiene, y de que franceses metan el pie por lo menos en alguna parte desta Ribera; de manera que, siendo ya llegado este negocio a término que con neutralidad, no sólo no se puede cumplir con ambas partes, más ni aun con ninguna dellas, conviene que vuestra magestad con suma brevedad se resuelva; y que pues que <en> tiempos passados y presentes conoce vuestra magestad mejor que nadie, en general y en particular, lo que ay en estas dos faciones, y lo que importa assegurar esta ciudad en su devoción para la seguridad de sus estados, mande ver si se fía destos offrecimientos y servicios que ofrecen a vuestra magestad los gentiles hombres nuevos; y si se fía, mande vuestra magestad quitarles las sombras y temores que las fuerças de vuestra magestad les causan, y contentarlos y prenderlos luego en su servicio, de manera que ellos confíen y se aseguren de que tienen cierto su real amparo; y si vuestra magestad no se fía dellos, mándeles regular el poder y abaxar las fuerças, y darlas a quien se fiare, porque haviéndose de tener los hombres o satisfechos o enfrenados, es cosa de grave peligro dexar que estén sospechosos los poderosos y flacos los aficionados.

Y por informar a vuestra magestad de rayz de todo lo que nos ocurre tocante a su servicio, no dexaremos de dezir que, en caso que vuestra magestad se sirva de amparar esta ciudad en el estado en que está, favoreciendo la parte de los nuevos, con ninguna otra cosa se les podrá tanto ganar por agora la voluntad como con no consentir que los viejos muevan armas ningunas contra ellos; y creemos que podría también ayudar entonces al gusto y satisfacción suya darles otro nuevo embajador, que no aya sido testigo y registro de sus imperfecciones y de las desórdenes passadas. También es de advertir que en qualquier caso que aquí se muevan armas, dando vuestra magestad ayuda o licencia a los viejos, o teniéndosela ellos, si vuestra magestad dexa^c a aquel tiempo algún ministro suyo dentro desta ciudad, será entregar su persona y la auctoridad de vuestra magestad a manifiesto peligro, que assí se blasona por estas plaças. Finalmente, aquello que vuestra magestad mandare resolver por conveniente a su servicio importa que se execute con presteza, porque esta suspensión, demás^d de el atrevimiento que causa en esta ciudad a los ruynes, y ánimo que quita a los buenos, puede incurrir en mayores peligros si franceses hazen su paz y traen la armada del Turco, como lo^e piden; y porque por octubre será la elección del dux, y Galeazzo Fragoso se piensa hallar aquí, y esto, y las armas de nuevos y viejos, y otras mill cosas y casos repentinos de tumultos y alteraciones populares no pueden aguardar resoluciones de lexos, ni podrá vuestra magestad ser en ello bien servido si no tiene cometido lo destos successos repentinos al señor don Juan y a los ministros que vuestra magestad mandare, también supplicamos a vuestra magestad nos mande embiar luego orden de lo que havremos de hazer en casos tan urgentes, como necessariamente han de succeder muy presto, si Dios milagrosamente no lo remedia. Él lo haga como puede.

Con los officios que hizimos, soltó Ambrosio Lomelín aquel gentil-hombre nuevo que avisamos a vuestra magestad que havia prendido.

Christóval de^f Fornari dessea que la mitad del sello de Milán que goza, puesto en cabeça y en vida de un amigo suyo, se lo mande vuestra magestad passar en cabeça de un hijo, y esto con intento de prender y obligar el hijo a que en ningún tiempo se pueda desviar del servicio de vuestra magestad; en el qual se emplea aquí el padre de manera que nos obliga a supplicar a vuestra magestad le haga esta merced como a quien la merece muy bien. Nuestro señor etc. De Génova a XXVII^g de agosto 1575.

También suplica a vuestra magestad quien por servirle vive acá sin salud y sin pies que, para quando vuestra magestad fuere servido de sacalle desta tierra, mande ordenar desde luego qué galeras le han de sacar della.

^a *nota in margine di mano di Filippo II* En esto me habló el nuncio ayer, diciendo que éste sería el verdadero remedio si no vienen en el compromiso, de que él no está desconfiado; y decía que se podría tomar buen medio entre ellos, y que en la ley de 28 avía buenas cosas y malas, y lo mismo en la de 47, y que sería bueno tomar lo bueno de cada una y dexar lo malo. No me dixo lo que hera bueno ni lo que malo ^b *sic per hombres* ^c *dexa corretto su dexar* ^d *segue depennato* que ^e *segue depennato* dizen ^f *segue depennamento non leggibile* § XXVII *corretto su XXVIII*

158

Genova, 28 agosto 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 108.

Nota sul retro: « Recibida a XIII de septiembre ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a XXVIII de agosto 1575.

Sacra cathólica regia magestad

Después de partido ayer un correo por mar con quien escrivimos largo a vuestra magestad lo que se ofrecía aquella hora, los dipputados de los gentiles hombres nuevos, en nombre de la señoría, han dado respuesta al legado en lo del compromiso negándole, y la misma esperamos que nos darán oy o mañana a lo último. Lo que agora se puede dezir es pedir con muchas veras el poder y facultad libre, que es lo mismo que el compromiso en el effecto, quitado nombre tan aborrescido en esta república como compromiso, por la distinción de partes que señala. Esto se procura por nosotros con tan poca esperanza de alcançarlo como tantas vezes se ha dicho en las precedentes. Si no se alcançare, de lo qual muy presto seremos al fin, quedarán cerrados todos los passos para tratar deste concierto, porque, por las razones que scrivimos ayer en un carta cuyo duplicado va con ésta, no conviene al servicio de vuestra

magestad que, sin que preceda alguna seguridad de que ha de haver effecto, declaren los ministros de vuestra magestad su voluntad, pues yendo los de su sanctidad por el camino que llevan, no serviría, como se ha dicho, sino de hazerlos con este pueblo más quistos de lo que están, que lo están harto. Sobre estos presupuestos tan ciertos, mandará vuestra magestad que se tome resolución en lo que conviene a su servicio, y que se nos embíe orden y avise de lo que hemos de hazer y de lo que ha de ser de nosotros, sin aguardar en tan apretados casos consulta de tan lexos. La respuesta aguardaremos por horas y el remedio, como de mano de vuestra magestad confiamos. Nuestro señor etc. De Génova a XXVIII de agosto 1575.

159

Genova, 28 agosto 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 109, 110, 111.

Il f. 109 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 110 è la copia allegata di un avviso di Juan de Vargas Mexía a Idiáquez del 13 agosto 1575; il f. 111 è la copia allegata di una lettera di Diego de Zúñiga a Idiáquez del 13 agosto 1575.

Nota sul retro del f. 109: « Recibida a XIII de septiembre ».

Nota sul retro del f. 110: « Descifrado. Aviso de París de 13 de agosto que embió Juan de Vargas a don Juan de Idiáquez ».

Nota sul retro del f. 111: « Descifrada. Copia de carta del embaxador don Diego de Çúñiga a don Juan de Idiáquez, de París a XIII de agosto 1575 ».

(f. 109) Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a XXVIII de agosto 1575.

Sacra cathólica regia magestad

Después de firmada la carta que va con ésta, nos han venido a dar respuesta los dipputados de los gentiles hombres nuevos de parte de la señoría negando el compromisso y valiéndose de colores apparentes para dezir que no se dexa de hazer por falta de voluntad, sino por pura impossibilidad, mas la verdad es que ellos se quieren estar firmes con su possession; y una de las

causas en que más han insistido para negarlo es en assideros que toman de la offerta de compromisso que los viejos han hecho, cuya copia dio el legado a los nuevos sin nuestra comunicación ni sabiduría, que con ella no se diera, por saber que qualquier cosa que la una destas partes vea dicha por sus contrarios, aunque de sí sea buena, la convierte en veneno. El legado lo devió de hazer a buen fin, más véese que en parte pública este papel ha ayudado a este effecto contrario. Respondimos a los dichos dipputados que, pues dezían que este medio se rehusava por no poder, no faltarían otros en que se provase y hiziese experiencia del querer, que desto se trataría presto, todo para beneficio y libertad desta reppública y para asseguralla de los grandes peligros a que está vezina^a. Fuymos luego, tras esto, al legado, y después de haver traçado el daño que hizo mostrar aquel scripto, y el que causava haver él^b dado algunas otras puntadas en este negocio sin nuestra comunicación, le diximos que, pues esto del compromisso quedava excluydo, tratásemos entre nosotros, que estávamos desapassionados, de apurar qué otro medio podía ser efficaz para este concierto, y que aquél procurássemos de conformidad. Rehusó buen rato de venir al punto, gastando el tiempo en muchas razones fuera dél. Al cabo, habiendo venido a hablar de lo que sólo resta, que es el poder y facultad libre, dio clara intención de que se devía aceptar condicional y limitada, si assí lo offreciessen los que gobiernan, pues se había de tomar lo que se podía. A esto se le replicaron diversos inconvenientes que dello se seguirían, callando los principales, los quales se han discurrido en las cartas que hemos escripto a vuestra magestad; y en fin, viendo que él tira mucho a entretenimiento sin effecto, lo qual no conviene al servicio de vuestra magestad por los muchos daños que puede traer consigo la dilación deste concierto, cuya brevedad vuestra magestad encomienda tanto en sus instrucciones, y assí mismo por no dar lugar a que sin nuestra noticia haga semejantes officios que embaracen como los que se han dicho, insistimos en que un día señalado tratásemos todos juntos muy de assiento y propósito del fin y término que más expediente nos pareciere para atajar estas diferencias, y de los medios necessarios para llegar a aquél; que unidamente caminásemos todos por el camino que se acordasse, endereçando a él todos los passos que cada uno por su parte diesse en estos negocios pues, debaxo del favor de Dios, ninguna otra cosa puede obrar buen effecto en ellos sino la conformidad de vuestra magestad y del papa, y el entenderse y conocerse por todos los desta república que la ay verdadera. No pudo rehusar esto, y assí assignó para mañana esta congregación. Preguntó si sería bien llamar a los commissarios del emperador. Diximos que como mandase, y él confirmó que sí. En esto se entenderá con el favor

de Dios. Él nos alumbre y lo guíe todo a su servicio y al de vuestra magestad, cuya etc. De Génova a XXVIII de agosto^e 1575.

Después désta scripta, han llegado los avisos de Francia que serán con ésta. Vuestra magestad los mandará considerar y proveer lo que más a su real servicio convenga. Que esta señoría aya pedido embaxador francés ni dado salvo conduto al conde de Fiesco no lo sabemos ni creemos, mas que si él viniere, especialmente al tiempo de la elección del dux, hallará mucho aparejo para desórdenes, temémoslo y tenémoslo por cierto.

(f. 110) Descifrado.

Aviso de Juan de Vargas Mexía para don Juan de Idiáquez, de París a XIII de agosto 1575.

Hoggi ha da partir el conte da Fiesco per Genova, di dove a havuto promessa obligatoria che no le serà fatto agravio. Lui va come ambasciatore mandato di questa corte, havendolo lui procurato con intentione de reaver suo stato, come alcuni di Genova l'habinno dato speranza.

(f. 111) Descifrada.

Duplicada.

Copia de carta del embaxador don Diego de Çúñiga para don Juan de Idiáquez, de París a XIII de agosto 1575.

A los VII escribí a vuestra señoría todo lo que aquí ocurría. Lo que agora se ofrece es que oy han tratado estos reyes de que Juan Galeazzo buelva a Marsella con achaque de que va a entretenerse en sus dos galeras y a prevalerse de lo que pudiere robar en la mar; pero, a lo que se entiende en effecto que va es a procurar yr desde la dicha Marsella a essa ciudad secretamente a fomentar y ganar voluntades a devoción deste rey.

Assí mismo me ha dicho el mismo confidente que me acaba^d de dezir lo de arriba que el conde de Fiesco partirá dentro de 4 ó 5 días para yr ay, y dízese que es con patente y salvo conduto de la señoría; y el dicho conde, hablando con un amigo suyo, le ha dicho que no va sino a sólo procurar, con la rebuelta de ay, de ser perdonado y bolver a su hazienda; pero de creer es que lo principal a que deve de yr es a urdir alguna trama, paresciéndole a este rey que el dicho Fiesco tendrá gran parte con los de dentro.

También me han avisado que este rey dessea embiar ay embaxador residente, y no sólo publican que él lo quiere, pero que essa señoría se lo ha

embiado a pedir. Esto mejor lo sabrá vuestra señoría. Yo sospecho que, si la señoría ha rehusado que este rey no tenga embaxador ay, y desseándolo el dicho rey, como arriba digo, le havrá parecido embiar allá al dicho Fiesco para que pueda hazer el officio de embaxador sin título. Esto servirá de prevención a vuestra señoría, y si éstos huvieren de partir, vuestra señoría será avisado por momentos.

^a segue depennamento non leggibile ^b segue depennato dicho ^c agosto corretto su
septiembre ^d acaba corretto su aca

160

Genova, 28 agosto 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1406, f. 64.

Nota sul retro: « Recibida en 27 de septiembre ».

Illustre señor

Ayer escreví a vuestra merced con un correo que despaché por mar, y ésta se haze sólo para dar aviso a vuestra merced que he rescebido oy carta del conde de Monteagudo de 8 déste, en que me scrive que quedava despachando correo para España, y que sus magestades cessáreas quedavan con salud y se ponían en orden para ponerse en camino para la dieta, que está convocada en Ratisbona para mediado setiembre; de que me ha parecido dar aviso a vuestra merced, como lo haré de lo que más entendiere. Guarde nuestro señor y acresciente la illustre persona y estado de vuestra merced como dessea este su servidor. De Génova a 28 de agosto 1575.

Napoli, 28 agosto 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 56.

Questo documento e il successivo sono un altro esempio della manipolazione delle lettere in arrivo ad opera di Filippo II e di Antonio Pérez di cui si è trattato nell'*Introduzione*.

Modesto Lafuente segnala la presenza delle manomissioni, l'esistenza di una versione per il consiglio di stato (n. 162) e pubblica parte della lettera, LAFUENTE 1888, pp. 84-85.

Trascriviamo il f. 56, che è la versione originale della lettera di Juan de Austria, mantenendo nel testo i depennamenti e segnalando nelle note testuali le correzioni e i commenti di Filippo II.

Note sul retro: « Del señor don Juan a XXVI^a de agosto ».

« Recibida a 25 de septiembre ».

« Ésta se copió para el consejo conforme a lo emendado por su magestad ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles a XXVI^a de agosto 1575.

El secretario Escovedo llegó aquí a los 20 del presente y me dio el despacho de vuestra magestad de último de julio, y dixo muy particularmente todo lo que sobre los despachos que llevó se avía tratado y platicado cerca de la cosas de Génova, y que, por aver avido en el consejo de vuestra magestad tan diferentes pareceres^b, no se avía acabado de resolver vuestra magestad en lo que se devría y convendría hazer en aquello; y que a él le avía mandado vuestra magestad que se partiesse luego y truxesse consigo al duque de Gandía, como primero estava acordado, para hazer los officios con aquella reppública que se le avía ordenado, y los que más después avían parecido y se le ordenavan^c, y que en lo demás vuestra magestad quedava pensando y mirando en los pareceres del consejo^d, para tomar sobre ellos^e en el negocio la resolución que más conviniesse, y que brevemente me mandaría avisar de lo que en ello resolviessse. Después ha llegado el correo que vuestra magestad mandó despachar a los IIII^f del presente por la vía de León, y con él recibí la carta de vuestra magestad en que me manda avisar que, haviendo visto las diferencias que havía en los pareceres de su consejo y las dificultades e inconvenientes que a cada uno se le offrecían, y^g aviendo mirado y pensado sobre todo ello^h, y visto la instancia grande que de parte de los gentiles hombres viejos se le avía hecho y hazía para que les mandasse permitir que se pudiessen valer de sus

galeras, y con ellas y con sus fuerças acabar este negocio, y que sintiendo vuestra magestad quanto es razón que aquello passe tan adelante que sea menester venir a estos términos, y a que por las passiones destes hombres se perturbe la paz pública y la quietud de la Christiandad, y desseando que esto se escuse quanto fuere possible, se avía resuelto vuestra magestad de remitirme este negocio, como me le remitía, para que, haviéndose hecho todas las diligencias posibles por medio del legado de su santidad y de los embaxadores de vuestra magestad porque no se venga a estos términos, sino que se concierten por bien, y propuéstoles para ello todos los medios posibles, y el del compromisso que los viejos han ofrecido, si todavía los nuevos y el pueblo estuvieren tan duros que no quieran venir a ningún medio ni concierto, y que el negocio se apretare tanto que los viejos, desesperados, quisiessen tomarse la licencia, en tal caso vea yo acá lo que más me pareciere convenir, llevando siempre la mira al servicio de nuestro señor y beneficio público; lo qual me ha dado harta pena y cuydado, y bien que pensar, por ser negocio tan pesado, tan grande y de tanta importancia, y cierto que holgara mucho que de allá se me embiara orden muy precisa de lo que havía de hazer en esto por acertar mejor en todo; pero, visto que vuestra magestad me lo remite, y que el tiempo está tan adelante que no da lugar a consultas ni réplicas, demás de mirar lo mucho que vuestra magestad me encarga que para la resolución que tomare en este negocio tenga atención y consideración al parecer del consejo de estado, de que por orden de vuestra magestad me ha hecho tan particular relación Escovedo¹, por venir él tan informado de allá de todo ello^m, lo he comunicado también con las personas de confianza y experiencia que me han parecido; y aviéndose tratado y platicado muy largamente sobrello en mi presencia, aunque se han representado muchas dificultades e inconvenientes en este negocio por una parte y por la otra como allá, se ha considerado también el estado en que al presente se hallan las cosas de Italia, lo que el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez me han escripto del poco fructo que se puede esperar de los officios que el legado de su santidad y ellos hazen, que los nuevos y el pueblo están cada día muy más duros e insolentes, y que no vernán a ningún buen concierto, que no han querido el compromiso que los viejos ofrecían, las sospechas que ay de que franceses quieren meter el pie ally, que va por embaxador suyo el conde de Fiesco con permission de la reppública, la afición y devoción que los que están agora en el gobierno han tenido y tienen a aquella corona, y en conclusión el evidente daño que se puede esperar de dexar correr assy este negocio, por el fuego grande que por ally se podría venir a encender en Italia, y que después fuesse dificultoso de

matarle, mayormente si esto durasse hasta el verano y viniesse la armada del Turco; y que assy, por todas estas consideraciones, conviene poner remedio en él, y que el mejor y menos sospechoso a todo el mundo será el dar a los viejos la permissão que han pedido, y assy de todos estos pareceres de acá y de los que allá ha avido en este negocio, he venido a tomar por la más conveniente solución el dar a los viejos la dicha permissãoⁿ, aunque confieso a vuestra magestad que he venido en esto con mucha duda y perpelexidad, visto lo mucho que va en el acertarse o herrarse, y la diferencia de pareceres que ha avido, y que el no quererse vuestra magestad determinar me ha puesto a mí en mayor cuydado, obligación y desseo de acertar en este negocio, y que se deve poner en execución antes que entre más el tiempo.

Haviendo venido aquí después desto Juan Andrea Doria, y con él dos embaxadores de los viejos, con harto cuydado de aver visto passar a Escovedo sin saber la resolución que traya, y habládome en el negocio los dichos embaxadores, y representado los daños que de la suspensión se siguen por estar el tiempo tan adelante, y pedido con grande instancia les permita lo que pretenden, dando grandes quexas y haziendo grandes protestaciones de que vuestra magestad no lo aya hecho hasta aquí, y haviendo tratado lo que sobre esto les debía responder, pareció que les debía declarar cómo este negocio me estava remitido, y assí lo haré y embiaré a vuestra magestad relación de lo que les avré propuesto; aunque a Juan Andrea sólo, por ser la persona por cuya mano esto se ha de hazer y executar, pareció que yo lo hablasse más claro, encargándole el secreto hasta su tiempo; en lo qual y en todo lo demás que en este negocio se haze caminaré y me gobernaré conforme a lo que el secretario Escovedo me ha dicho que se avía apuntado allá, y a él comunicádosele por mandado de vuestra magestad, assí tocante al officio que se ha de hazer con su santidad y con el emperador como con los duques de Saboya y Florencia y otros potentados^o, para lo qual fue muy acertado y conveniente que él viniesse tan instruto e informado de todo ello, pues desta manera podremos caminar a más luz y governarnos con más satisfacción; y de lo que se fuere haziendo se yrá dando quenta a vuestra magestad de mano en mano, y entretanto he dicho a Juan Andrea lo que se ha sufrido del negocio, y que se ponga en orden por ganar tiempo sin dezir nada a los dichos embaxadores hasta que yo les aya hablado.

Y por quitar la sombra que pueden dar de estar aquí tantas galeras juntas y mover gente de una parte a otra parte, he tratado estos días con los generales dellas que era bien que se dividan en bandas, y que vayan donde les ordenaré

para limpiar la mar antes que entren a invernar, ya que no ay tiempo para más que esto; y tres días ha que despaché al marqués de Ayamonte que dé orden que luego caminen la buelta de La Especia las dos coronelías de italianos del cargo de Sigismundo de Gonzaga y Héctor Spínola; y Juan Andrea yrá a embarcarlos con las quatro galeras que yrán a España por el dinero, por mayor dissimulación con esta voz que han de yr en corso y a España, aunque Juan Andrea no se contenta desta gente, y la quisiera deste reyno, porque le parece, y tiene razón, que con estar tan cerca de su casa se le yrán, como en lo de Granada, quedando el gasto en pie y él sin gente. Con todo esto, como se le ha dicho, y él lo vee, cuánto conviene que se quiten sospechas y sombras, y la que daría agora ver levantar gente, se ha contentado de yr a tomar aquélla, y sólo he yo dudado en dársela antes de despedirla, pero hase representado que para començar él ha de estar armado, y que si se dize a qualquier de los coroneles que se despidía, y después se diesse a Juan Andrea, yva el secreto perdido; y ha parecido que será menos inconveniente que se les diga quando convenga, después de embarcados, que vuestra magestad los despide porque no quiere que sus armas se mezclen con las diferencias que él y los demás de aquella república tienen, que no antes, con las justificaciones que el mismo negocio y tiempo requieren.

Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez he escripto que vayan haziendo los officios más fuertes y con más auctoridad que hasta aquí, pues por los passados se ha visto que aún esto no ha de bastar; y también he escripto a don Juan de Cúñiga que haga officio con su santidad para que mande a su legado que proceda en esta conformidad; y a los unos y a los otros que me avisen lo que se fuere haziendo, para yr prossiguiendo conforme a ello.

Gran lástima es el gasto que ha hecho y haze aquí la coronelía del conde Gerónimo de Lodrón sin ningún provecho; quisiéronse amotinar, y començaronlo a hazer a 19 déste; offresciles tres pagas, y estando hecho ya cierto assiento para ello, harto dañoso a vuestra magestad, con Nicolao de Grimaldo, llegó la galera que el secretario Escovedo havía dexado en España con 75 mill ducados, que fue a muy buena coyuntura, y con esto se cumplió; y porque va creciendo este daño sin que éstos sirvan, he dado cargo al duque de Sessa, a Soto y Escovedo que vean qué forma avrá de contentar éstos y que salgan a servir, y si no fueren menester se puedan despedir, y con el primero, si se huviere concluydo, avisaré a vuestra magestad lo que se huviere hecho. Nuestro señor etc. De Nápoles a 26^p de agosto 1575.

^a XXVI *corretto in 28* ^b aver avido ... pareceres *depennato e sostituito in margine di mano di Filippo II con ser negocio en que avía tanto que considerar de una parte y de otra, y que convenía tanto acertarse nota in margine di mano di Filippo II* Paréceme que es mejor esto que no el decirle que avía diferentes pareceres en el consejo, pues esto no hera bien que se criese en él ^c *aggiunto in margine di mano di Filippo II* pues esto, en qualquiera resolución que se tomasse, se avía de hazer, y hera ganar tiempo ^d en los pareceres del consejo *depennato* ^e sorbe ellos *depennato* ^f IIII *corretto in III* ^g *haviendo visto ... offrecían y depennato* ^h sobre todo ello *depennato e sostituito in margine di mano di Filippo II con mucho sobre este negocio* ⁱ *nota in margine di mano di Filippo II* Si no se haze adelante, será bien que aquí diga que yo le escreví con este mismo correo, o se lo embié a decir con Escovedo, que en caso que se ubiese de dar la licencia a los viejos, hiziese el oficio con el papa y los demás que en efecto se ordenó que hiziese ^l *alla parte sottolineata nel testo si riferisce la seguente nota in margine di mano di Filippo II* Esto myrad si es bien quitarlo o si está bien así, y bien creo que puede ir ^m por venir él ... todo ello *aggiunto in margine* ⁿ *alla parte sottolineata nel testo si riferisce la seguente nota di mano di Filippo II* No me parece que en su carta dice my hermano que ha tomado esta resolución tan determynadamente como aquí se dice en lo rayado, aunque a la verdad lo ley a priesa, y no me quedó bien en la cabeça, y así me parece que esto se ponga en las mysama forma que lo escribe my hermano, como quizá deve de estar, pues no creo que avrá que mudar sino el principio, y así es bien no mudar sino lo que combinere mudarse, y lo demás dexarlo conforme a sus cartas. Digo que no se ponga tan determynadamente el aver tomado my hermano aquella resolución si él no lo escribe, sino lo mysmo que él escribe en esto, porque yo he dicho al prior y al conde de Chinchón que me parecía que no lo escribía my hermano tan determynadamente, aunque por otras cosas de sus cartas parecía que les avía dado la licencia, aunque él no lo decía tan precisamente, porque verdaderamente así me lo pareció. No sé si me engañé, pero en fin en esto se puede poner lo mysmo que my hermano escribe, como he dicho ^o *alla parte sottolineata nel testo si riferisce la seguente nota in margine di mano di Filippo II* Myrad si esto estará mejor donde lo ha puesto o aquí; paréceme que estará mejor aquí, con que se particularice un poco más, porque los del consejo vean que se tuvo quenta con ello, de que creo que están muy incrédulos ^p 26 *corretto in 28*

Napoli, 28 agosto 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 57.

Sul problema della manipolazione di questa lettera, vedi la nota introduttiva al n. 161.

Il f. 57 è la versione della lettera di Juan de Austria destinata al consiglio di stato.

Nota sul retro: « Recibida a 25 del mismo ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles a 28 de agosto 1575.

El secretario Escovedo llegó aquí a los XX del presente y me dio el despacho de vuestra magestad de último de julio, y dixo muy particularmente todo lo que sobre los despachos que llevó se avía tratado y platicado cerca de la cosas de Génova, y que por ser negocio en que avía tanto que considerar de una parte y de otra, y que convenía tanto acertarse, no se avía acabado de resolver vuestra magestad en lo que se devía y convendría hazer en aquello; y que a él le avía mandado vuestra magestad que se partiesse luego y truxesse consigo al duque de Gandía, como primero estava acordado, para hazer con aquella reppública los officios que se le avían ordenado, y los que más después avía parecido y se le ordenavan, pues esto, en qualquiera resolución que se tomasse, se avía de hazer, y era ganar tiempo, y que en lo demás vuestra magestad quedava pensando y mirando para tomar en el negocio la resolución que más conviniesse, y que brevemente me mandaría avisar de lo que en ello resolviesse. Después ha llegado el correo que vuestra magestad mandó despachar a los III del presente por la vía de León, y con él recibí la carta de vuestra magestad en que me manda avisar que, haviendo mirado y pensado sobre este negocio, y visto la instancia grande que de parte de los gentiles hombres viejos se le havía hecho y hazía para que les mandasse permitir que se pudiesen valer de sus galeras, y con ellas y con sus fuerças acabar este negocio, y que sintiendo vuestra magestad quanto es razón que aquello passe tan adelante que sea menester venir a estos términos, y a que por las pasiones destos hombres se perturbe la paz pública y la quietud de la Christiandad, y desseando que esto se escuse quanto fuere possible, se avía resuelto vuestra magestad de remitirme este negocio, como me le remitía, para que, aviéndose hecho todas las diligencias posibles por medio del legado de su santidad y de los embaxadores de vuestra magestad porque no se venga a estos términos, si no que se concierten por bien, y propuéstoles para ello todos los medios posibles, y el del compromisso que los viejos han ofrecido, si todavía los nuevos estuvieren tan duros que no quieran venir a ningún medio ni concierto, y que el negocio se apretare tanto que los viejos, de desesperados, quisiessen tomarse la licencia, en tal caso vea yo acá lo que más me pareciere convenir, llevando siempre la mira al servicio de nuestro señor y beneficio público; lo qual me ha dado harta pena y cuydado, y bien que pensar, por ser negocio tan grande, tan pesado y de tanta importancia, y cierto que holgara mucho que de allá se me embiara orden muy precisa de lo que avía de hazer en esto por acertar mejor en todo; pero visto que vuestra magestad me lo remite, y que el

tiempo está tan adelante que no da lugar a consultas ni réplicas, demás de mirar lo mucho que vuestra magestad me encarga que para la resolución que tomare en este negocio tenga atención y consideración al parecer del consejo de estado, de que por orden de vuestra magestad me ha hecho tan particular relación Escovedo, por venir él tan informado de allá de todo ello, lo he comunicado también con las personas de confianza y experiencia que me han parecido; y haviéndose tratado y platicado muy largamente sobrello en mi presencia, aunque se han representado muchas dificultades e inconvenientes en este negocio por una parte y por la otra como allá, se ha considerado también el estado en que al presente se hallan las cosas de Italia, lo que el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez me han escripto del poco fruto que se puede esperar de los officios que el legado de su santidad y ellos han hecho y hazen, que los nuevos y el pueblo están cada día muy más duros e insolentes, y que no vernán a ningún buen concierto, que no han querido el compromiso que los viejos ofrecían, las sospechas que ay de que franceses quieren meter el pie ally, que va por embaxador suyo el conde de Fiesco con permission de la reppública, la afición y devoción que los que están agora en el gobierno han tenido y tienen a aquella corona, y en conclusión el evidente daño que se puede esperar de dexar correr assy este negocio, por el fuego grande que por ally se podría venir a encender en Italia, y que después fuesse dificultoso de matarle, mayormente si esto durasse hasta el verano y viniesse la armada del Turco; y que assy, por todas estas consideraciones, conviene poner remedio en él, y que el mejor y menos sospechoso a todo el mundo será el dar a los viejos la permission que han pedido, si no pudiesse aver otro camino que sin venir a esto se concertasse aquello.

Y haviendo llegado aquí después desto a los XX deste Juan Andrea Doria, y traído con sigo dos embaxadores de los viejos, me han hablado, y díchome el cuydado grande con que estavan de ver passar a Escovedo sin saber la resolución que avía traydo, representado los daños que de la suspensión se siguen, y pedido con instancia les permita lo que pretenden, dando grandes quexas y haziendo grandes protestaciones de que vuestra magestad no lo aya hecho hasta aquí, y haviendo tratado lo que sobre esto devo responderles, parece que les devo declarar cómo este negocio me estava remitido, y assí lo haré mañana y embiaré a vuestra magestad relación de lo que les avré propuesto y de lo que me avrán respondido; en lo qual y en todo lo demás que en este negocio se hiziere caminaré y me gobernaré conforme a lo que el secretario Escovedo me ha dicho que se avía apuntado allá, y a él comunicádosele por mandado de vuestra magestad, assí tocante al officio que se ha de hazer con su santidad

como con el emperador y los potentados, para lo qual fue muy acertado y conveniente que él viniessse tan instruto e informado de todo ello, pues desta manera podremos caminar a más luz y governarnos con más satisfacción; y de lo que se fuere haziendo se yrá dando quenta a vuestra magestad de mano en mano, y entretanto, porque no se pierda tiempo y por quitar la sombra que pueden dar de estar aquí tantas galeras juntas y mover gente de una parte a otra, he tratado con los generales dellas que es bien que se dividan en bandas, y que vayan donde se les ordenarà para limpiar la mar antes que entren a invernar, ya que no ay tiempo para más que esto; y tres días ha que despaché al marqués de Ayamonte para que ordene que luego caminen la buelta de La Especia las dos coronelías de italianos del cargo de Sigismundo de Gonzaga y Héctor Spínola; y Juan Andrea yrá a embarcarlos quando vayan las quatro galeras que yrán a España por el dinero, por mayor dissimulación con esta voz que han de yr en corso y a España, aunque Juan Andrea no se contenta desta gente, y la quisiera deste reyno, porque le paresce, y tiene razón, que con estar tan cerca de su casa se le yrán, como en lo de Granada, quedando el gasto en pie y él sin gente. Con todo esto, como se le ha dicho, y él lo vee, cuánto conviene que se quiten sospechas y sombras, y la que daría agora ver levantar gente, se ha contentado de yr a tomar aquélla, y sólo he yo dudado en dársela antes de despedirla, pero hase representado que para començar él ha de estar armado, y que si se dizía qualquiera de los coroneles que se despide, y que la dé a Juan Andrea, va el secreto, que tanto importa, perdido; y assí será menos inconveniente que se les diga quando convenga, después de embarcados, que vuestra magestad los despide, porque no quiere que sus armas se mezclen con las diferencias que él y los demás de aquella república tienen, que no antes, con las justificaciones que el mismo negocio y tiempo requieren; y tenga vuestra magestad por cierto, como lo entenderá por cartas del duque de Gandía y de don Juan de Idiáquez, que de sus officios no ay que esperar, y que se ha de venir a atajar por terminos rigurosos por usar de los blandos como vuestra magestad lo manda. He escripto a los dichos que vayan haziendo los officios más fuertes y con más auctoridad, pues por los passados se ha visto que aún esto no ha de bastar, y también he escripto al embajador don Juan de Cúñiga que haga officio con su santidad para que mande a su legado que proceda en esta conformidad; y a los unos y a los otros que me avisen lo que se fuere haziendo, para yr prosiguiendo conforme a ello.

Gran lástima es el gasto que ha hecho y haze aquí la coronelía del conde Hierónymo de Lodrón sin ningún provecho; quisiéronse amotinar, y començaronlo a hazer a XIX déste; offresciles tres pagas, y estando hecho ya cierto

assiento para ello, harto dañoso a vuestra magestad, con Nicolao de Grimaldo, llegó la galera que el secretario Escovedo había dexado en España con 75 mill ducados, que fue a muy buena coyuntura, y con esto se cumplió. Porque va creciendo este daño sin que estos sirvan, he dado cargo al duque, a Soto y Escovedo que vean qué forma avrá de contentar éstos y que salgan a servir, y si no fueren menester se puedan despedir, y con el primero, si se huviere concluido, avisaré a vuestra magestad lo que se huviere hecho.

Del duque de Terranova ha havido oy diversas cartas de 9 éste hasta los 25 dél, en que avisa que en Palermo y Mecina todavía persevera la peste, y espera que en refrescando el tiempo ha de cessar, y suele éste ser contrario a lo que sucede en otras partes; quiera Dios que sea lo que él dize, que sería terrible negocio. Passando adelante este año, será necessario que las galeras de aquel reyno inviernen en Cerdeña o Mallorca, y si el tiempo no da lugar a que vuestra magestad ordene donde es más servido que estén, lo ordenaré yo acá como más convenga al servicio de vuestra magestad.

Este despacho embío con un correo que despacha el marqués de Mondéjar, y en las quatro galeras yrá otro con quien avisaré a vuestra magestad lo que más se me offresciere. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 28 de agosto 1575.

163

Genova, 29 agosto 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas.

AGS, Estado 1406, f. 69.

Nota sul retro: « Recebida en XIII de septiembre ».

Illustre señor

Escrito he a vuestra merced con todas las ocasiones que se han offrecido a los 23, 27 y 28 éste, y agora me ha parecido también hazerlo por dar cubierta al pliego que con ella va, que resceví oy de León; del rescivo del qual y de los otros que tengo remitidos supplico a vuestra merced se me dé

aviso; y porque el estado de las cosas de acá entenderá vuestra merced por las que escrivo a su magestad, acabo ésta. Guarde nuestro señor y acreciente la illustre persona y estado de vuestra merced como yo desseo. De Génova a 29 de agosto 1575.

164

Napoli, 29 agosto 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, Estado 1067, f. 63.

Note sul retro: « Recibida a XXV de septiembre ».

« Para consejo ».

« Ésta se devió de hazer aposta para poderse ver en consejo, sabiendo Escovedo que no se avía comunicado al consejo la resolución de vuestra magestad; pero demás es menester dar parte al consejo agora y ver en qué forma, y con Garnica comunicaré la que a mí se me offresce ».

Di mano di Filippo II: « Si es para esto, no viene bien; y así desta y de las demás podryades vos ordenar un descifrado como convenga al propósito de lo que decís en vuestro papel ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles a 29 de agosto 1575.

A su magestad.

El secretario Escovedo me ha dado quenta como vuestra magestad le mandó que se partiesse de la corte y viniessse a embarcar al duque de Gandía con brevedad, para que el dicho duque, conforme a la instrucción que tenía y a lo que de nuevo se le ordenava, hiziesse en Génova los officios que se le cometían para concertar las diferencias de aquella república, y que en lo demás que contenía su instrucción quedava vuestra magestad mirando, y le despacharía correo que le alcançasse con la resolución que huviesse mandado tomar; y que él, en cumplimiento dello, partió a primero deste y embarcó a nueve en Palamós al dicho duque, y le desembarcó en Génova; y para que tuviesse seguro passaje el correo que vuestra magestad mandasse despachar, y traer el dinero que Nicolao de Grimaldo embiava a quenta de lo que deve, hallando en Palamós una galera de las de particulares que andan a quenta de

vuestra magestad y otra de la señoría de Génova que querían venir en su conserva, pareciéndole número suficiente ellas y la una dellas que llevaba, dexó la otra para el dicho effecto; y aunque veo la razón que vuestra magestad tiene de mirar mucho la resolución que toma, siendo este negocio de Génova tan importante y teniendo por todas partes grandes inconvenientes, todavía, porque en la suspensión, como he representado a vuestra magestad, consiguen los nuevos y el pueblo lo que pretenden, y se da tiempo a franceses y a algunos potentados a poner la mira en este negocio tan de veras que se puede esperar, y tener por cierto, que ha de ser causa de turbar la paz de Italia, supplico a vuestra magestad que me mande tomar en él la resolución que más viere convenir a su servicio, pues el tiempo está tan adelante, y sustenta vuestra magestad la costa que tenía hecha para la deffensa contra la armada del Turco sin poderla escusar, que a mí me duele más de lo que sabría encarescer la pérdida de lo uno y de la otra, y verme ocioso y sin hazer algún servicio a vuestra magestad teniendo fuerças para ello. Con todo esto, esperaré lo que en todo se me manda, y suplicaré a nuestro señor etc. De Nápoles a 29 de agosto 1575.

165

Madrid, 31 agosto 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 53.

A don Juan de Idiáquez.

A los III del presente se os avisó del recibo de todas vuestras cartas hasta la de X del passado, después se han recebido las de XIII, XVII, XX y XXVIII del mismo^a, y por ellas he entendido la partida dessa ciudad de Mario Virago y lo demás que en esto ha passado, y ha sido bien haverme avisado tan particularmente de todo, y assí os encargo que lo continuéis.

El doctor Tallacarne llegó ya aquí y me habló de parte dessa república juntamente con el embaxador Sauli sobre las cosas della.

También han llegado ya Estéfano de Mari y Baltasar Lomelín, que vienen de parte de los nobles viejos y me han hablado assí mismo; y a los unos y a los otros hasta agora no se les ha dicho ni respondido más de oyr lo que me han querido dezir; ni tampoco parece que ay que ordenar agora hasta saber lo que se havrá hecho con la llegada del duque de Gandía, pues él y el secretario Escovedo partieron de Palamós a los VIII de agosto.

El correo que vino en la galera de Bendineli Sauli despachado del illustrísimo don Juan mi hermano llegó ya, y primero havía llegado el que vos despachastes por tierra por su orden con el duplicado del despacho que traya el dicho correo; y en lo que toca al dinero que Nicoló de Grimaldo havía de pagar en Sicilia, se ha dado orden que lo provea aquí^b, y assí se va entendiendo en ello y se llevará de contado en galeras; y la del dicho Bendinelli he mandado que se buelva luego con una^c parte dello.

^a Antonio Pérez me ha hecho relación de lo que havéis scripto sobre lo que ha passado en essa ciudad cerca de aquella carta que el marqués de Ayamonte os scribió para que la mostrásedes en essa señoría, y el embajador Sauli ha dicho aquí que tiene copia de la dicha carta; y ha sido bien avisarme de todo lo que en esto ha passado. De Madrid a último^d de Agosto 1575.

^a *nota in margine* Cifra ^b *nota in margine di mano di Filippo II* No se si fuera mejor que no dyjera lo rayado por lo que puse a noche en las mynutas, y esto fuera bueno que fuera en cifra por, si se pierde ésta, no tubieran aviso del dinero que va en la galera ^c *segue depennato* buena ^d último *corretto su XX*

166

Madrid, 31 agosto 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía.

AGS, *Estado* 1405, f. 54.

Nota sul retro: « Al duque de Gandía, de Madrid a último de agosto 1575 ».

El rey

Al duque de Gandía.

Illustre duque primo, vuestra carta de VIII del presente^a rescibí, y holgué mucho con ella por entender que os halládes con tan buena disposición que pudiédes seguir vuestro viage; y assí estoy agora con mucho desseo de saber que seáis llegado con bien a Génova y lo demás que con vuestra presencia se habrá hecho en la comisión que llevastes.

El secretario Escovedo me avisó cómo os havía entregado los despachos que llevaba para vos, y también los que se havían hecho para el conde de Aytona por si vos no pudiédes yr, para que viédes particularmente lo que se ordena sobre este negocio de Génova. De ***.

^a del presente *corretto su* de agosto

167

<fine agosto-inizio settembre 1575>

«Apuntamiento» per i dispacci da inviare in Italia.

AGS, *Estado* 1411, f. 187.

La data approssimativa è stata determinata in base al fatto che nel testo si parla dell'invio di una galera con denaro, di cui si comunica l'invio in altri documenti del 31 agosto 1575 (ad es. n. 165).

Nota sul retro: « Apuntamiento para el despacho de Italia ».

Apuntamiento de lo que parece escribir, prevenir y ordenar en todas partes.

Al señor don Juan se dé noticia del estado que tiene este negocio y cuándo se executará, y que por no estar esto tan adelante quando partió Escovedo, comoquiera que se le comunicó alguna parte dello, no se le ordenó diesse razón desto al señor don Juan.

Dezirle, demás desto, que una de las dificultades que se han offrecido para este negocio acá es lo de Génova, por estar tan interesados los viejos, y por lo que para en todos casos llevo por instrucción Escovedo que se avía de hazer en aquello.

Pero que, visto lo mucho que van cargando más de cada día las necesidades, y la impossibilidad de proveerlas, ha parecido ser forzoso venir en este

decreto; y que se execute luego, pareciendo que es mejor usar desta anticipación para lo de Génova que no hazerlo después que los viejos ayan tomado las armas, y antes que el señor don Juan se concierte que paguen los gastos que se les han de pedir, pues aviéndose forzosamente de hazer este decreto con generalidad, parece que es mejor y más liso trato salir con él antes que los viejos se prenden en este otro negocio, y después que lo sepan podrán mejor deliberar lo que les conviene.

Sólo queda que considerar si el señor don Juan huviesse ya permitido la licencia a los viejos, y que el decreto se viniessse a executar estando aquello començado, que sería quitarles el crédito para poderlo continuar, o la voluntad para que tratassen de otra cosa^a.

Y si esto se puede tener por cierto, también lo será aver el señor don Juan tratado con ellos de los gastos que han de pagar, y saliendo el decreto o no lo querrán o no lo podrán cumplir, y viénese a perder el provecho que desto se avía de sacar, de que se podría tener buena esperanza, y quedar después todo a cargo de su magestad^b.

En esto su magestad considerará lo que más conviene, teniendo delante lo que está dicho así respecto de estado como de hazienda, y lo que importa más lo uno que lo otro^c.

Demás desto, se ha de scrivir al señor don Juan el concierto que aquí se ha hecho con Nicolao de Grimaldo, y el dinero que da en lugar de lo que avía de pagar allá a cuenta de las letras, que también se ha hecho por respecto del mismo decreto, y asegurar lo que se pudiesse deste negocio.

Que demás de los reales que llevó Escovedo, hasta que se le haga provisión en grueso en galeras, en que se queda dando orden, se le embían agora en la que vino el correo, para ayuda a entretener lo más forzoso, 500 mill reales del mismo dinero que Nicolao ha dado por el concierto, y que al que los llevase ha dado recaudo para que cobre en Barcelona los 4 mill ducados que ally se detuvieron por los derechos de los reales que llevó Escovedo, y éstos yrán más con los 500 mill reales.

Dezirle que no ha sido posible hazerle hasta agora otra provisión, ni Nicolao ha tenido forma para ello, y que esto ha sido una de las cosas que también han hecho abreviar la determinación desto del decreto, visto que no se podían cumplir las letras déste, y que se protestaron, y lo que el señor don Juan scrivió sobre esto, cobrando por otra parte el Nicolao las consignaciones de los crecimientos^d.

Que entretanto procure de yr acomodando las cosas allá como mejor pudiere^e.

Que será bien que haga tomar luego^f un tanteo al pagador y a las otras personas en cuyas manos anda el dinero de su magestad, para saber cómo están de quantas, y que se ponga de manifiesto y en parte segura, y que esté a la mano, y no en poder de mercaderes, el dinero de que fueren alcançados, previniendo el riesgo que podrá aver en toda parte salido este decreto^g.

Que para que pueda mejor yr entreteniendo el pesso de lo de allá, se escribe al virrey de Nápoles le provea de lo que se pudiere, ayudándose para ello de lo procedido y que procediere de las consignaciones que a cuenta de assientos de acá estavan dadas en Nápoles a algunos mercaderes, que montan más de 500 mill ducados; y se^h le mandó prevenir, y también al cardenal, por mano y con creencia de Escovedo, que entretuviesse estánⁱ consignaciones de manera que no las cobrasen los mercaderes; y que pues ellos lo hizieran si no se previniera de acá el negocio, desta misma substancia provean al señor don Juan lo que se pudiere^l; y particularmente se avía acá traçado si las necessidades diessen lugar que el dinero destas consignaciones sirviessen para despedir la coronelía del conde Hierónimo de Lodrón^m.

Que también advierta a entretener el cumplimiento del asiento de los 150 mill escudos que tomó en Nápoles, porque se obligó él y el cardenal y el marqués de Santa Cruz, sin pagar ninguna cosa a cuenta dél, porque ha scripto que lo haría teniendo prenda de su palabra en ello; y que podrá remitir a los mercaderes que acudan acá, para que sean satisfechos como sea justo.

Que esto se le escribe con resolución, teniendo entendido que la execución del decreto saldrá para quando se dize, para que conforme a esto vaya gobernando y encaminando todas las cosas con la prevención necessariaⁿ.

Nápoles.

Al virrey, en la forma que se dize arriba; y su magestad vea si será bien, demás de comunicar al virrey la substancia del decreto y la execución dél brevemente, apuntarle, en conformidad de lo que se le ha scripto, si se podría allá dar alguna buena orden por esta o otra vía cerca de la hazienda y patrimonio de aquel reyno, y salir de cambios e interesses y desembaraçar las consignaciones^o.

También se le ha de scrivir que, si no se huvieren dado a la parte de Nicolao de Grimaldo 18 mill ducados de renta que en días passados se scrivió al cardenal le diesse, lo vaya esto entreteniendo^p.

Sicilia.

Scrivir al virrey lo que se ha acordado del decreto, y que ponga recaudo en lo de la Cruzada de lo de aquel reyno, con que podrá acudir al señor don Juan para lo de la armada. Para lo primero ya está hecho el despacho, y podrá yr con éstos^q. Para lo 2º, se podrá hazer una cartilla para el dicho virrey de Sicilia, y avisar dello al señor don Juan^r.

Y si por estar más a la mano lo de Cerdeña y islas adyacentes, su magestad podrá mirar si sería bien que también se applicasse al señor don Juan, que se podrá prevaler dello lo que ally se deve de Cruzada, Subsidio y Escusado, para que también están hechos despachos con los otros del decreto^s. Sólo faltará escribir a los visorreyes que den el dinero por la orden del señor don Juan y del que embíe por ellos^t, y escusarse ha la costa que se avía de hazer en embiar por ellos y traerlos^u.

Lo mismo se dize en su tanto en todo el dinero que se salvere de Cruzada, Subsidio y Escusado^v por este decreto en Aragón, Valencia y Cataluña, para que están hechos ya los despachos; que parece sería bien applicarlo para lo de la armada, y ordenar a los virreyes que lo recojan todo en Barcelona y lo entreguen por orden del señor don Juan y a él que embíe por ello, si pareciere a su magestad, porque este dinero es mejor para yr a Italia que para bolver acá^z.

Roma.

Al embaxador dalle razón de lo que fuere menester del decreto, sin dezir la hazienda que se descubre por él, antes fundarle en las necessidades, y que éstas le han hecho hazer, para que dé razón al papa, con la limitación que pareciere a su magestad que ha de ser, de manera que entienda que se queda en la misma necessidad, mayormente siendo la deuda que se deve tan grande. Al papa^{aa}, en que se ha de procurar de dar satisfacción a los mercaderes como sea justo, y insistiendo en que su santidad^{bb} se acabe de resolver en lo de la Cruzada, si no lo huviere hecho, dando mucha priessa a esto antes que a su santidad le escriban o él conciba que su magestad queda rico con este decreto, y tome esto por ocasión para no concederla; y que, si los negocios dieren lugar, apriete sobre los otros puntos de que allá tiene memorial^{cc}.

Scrivirle también que por causa de las mismas necessidades, y no por otra ninguna, se ha dexado de pagar acá sus letras, viniendo, como^{dd} venía, el plazo y cumplimiento dellas al tiempo que se tratava deste decreto; que

por mucho secreto que ha avido en ello, no ha podido ser tanto que no se aya venido a entender por los mercaderes algunas cosas, de que ha resultado no querer negociar ni proveer ningún dinero a su magestad, y que no ha sido esta pequeña causa y petrerá para averse tomado esta resolución; y que, con todo esto, se ha dicho a los que han de aver el dinero de sus letras que serán pagados sin falta; pero, porque podría ser que no se satisfagan desto y que buelvan los protestos, se le avisa dello, para que procure de accomodarlo allá con los mercaderes de tal manera que lo buelva a remitir acá, donde se cumplirá, pues ya avrá mejor disposición para ello, y que adelante no sucederá esto, pues se dará otra orden en todo.

A Génova.

Al embajador en la misma substancia cerca de las letras que a embiado a pagar acá en virtud de los créditos que se le embieron, y memoria si se le dará orden que comunique a la señoría la<s> causas deste decreto, y la satisfacción que se ha de dar a los mercaderes por tocar a viejos y nuevos^{ee}.

A Francia.

Al embajador en la misma substancia sobre las letras que él ha embiado a pagar acá de su salario y gastos, y memoria, si será bien darle parte a éste y al de Génova y Venecia y emperador de la resolución que su magestad ha tomado en esto del decreto, y con qué limitación y fines^{ff}.

Queda que acordar a su magestad dos puntos. El uno, cuándo es servido que se execute este decreto, porque se ha de escribir puntualmente el día al señor don Juan^{ss}. 2º El otro, si se ha de comunicar a los del estado, a todos o a algunos, y cómo y dónde, y qué razón se les podrá dar de las necesidades que han movido a esto^{hh}, y de la manera que quedará la hazienda para adelante.

Que parece que, siendo negocio tan grande, no se puede dexar de dar alguna parte dél, assí respecto de lo de Génova como de las materias en general que tocan a estado y por lo de Flandesⁱⁱ; y porque es de creer que querrán entender, quedando su magestad sin crédito hecho el decreto, y también los mercaderes, por qué vía se podrán hazer las provisiones del dinero necessario^{ll} para fuera del reyno. En esto, siendo su magestad servido, se podrá dezir lo que se ha tratado^{mmm}.

Y cerca de la dificultad que se offresce de no saber los del estado la orden que llevó Escovedo en esto de Génova, parece que se sale della con el medio de dezirles que se remitió al señor don Juan.

^a Sólo queda ... cosa *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Ojo, para consulta ^b Y si esto ... su magestad *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^c En esto su magestad ... otro *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^d *nota in margine* Añadirlo a la disculpa ^e *nota in margine* Aclararlo ^f luego *aggiunto nell'interlinea* ^g *nota in margine* Aparte encargárselo mucho ^h se *corretto su yo* ⁱ *sic per* estas ^l *nota in margine* Hazer esta ayuda anticipándolo, y que se pagaría de acá si se pudiesse; Ojo, lo que se ha scripto que se pagaría de acá ^m particularmente se avía ... Lodrón *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Ojo ⁿ Que esto se ... necessaria *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Ojo, para la primera ^o *nota in margine* Ojo, muy bien, bien y aún remitirle que si paresciere bien lo execute lo mismo ^p *segue depennato* tambi *nota in margine* Ojo, que dize que avía cobrado los VI ^q *nota in margine* Cobrarle yo ^r y avisar ... don Juan *aggiunto in margine* ^s *nota in margine* Que esto se entretenga, porque demás de ser poco, podría ser menester para el mismo reyno ^t *nota in margine* Ojo ^u Y si por estar ... traerlos *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^v de Cruzada ... Escusado *aggiunto in margine* ^z Lo mismo se dize ... acá *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Que también en esto ay tiempo, y que se puede yr recogiendo ^{aa} Al papa *aggiunto nell'interlinea* ^{bb} su santidad *corretto su* su magestad ^{cc} *nota in margine* No hablar de decreto, sino dezir las necessida<de>s etc., y que por esto ha sido forzoso valerse de las consignaciones, y apretar lo de la Cruzada, y que se valga de que queda sin el ayuda del crédito de los mercaderes, que tanto más ha menester ayuda ^{dd} *segue depennato* me ^{ee} y la satisfacción ... viejos y nuevos *aggiunto in margine, nota in margine* Ojo, éste inconveniente ^{ff} memoria, si será ... fines *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Por agora que esto se quede, ojo ^{gg} *nota in margine* Embiar relación dello ^{hh} *nota in margine* La que ay ⁱⁱ *nota in margine* Después Garnica, al presidente ^{ll} del dinero necessario *aggiunto in margine* ^{mmm} *nota in margine* Sí

Genova, 1 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 112.

Nota sul retro: « Recibida a XIX del mismo ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a primero de septiembre 1575.

Sacra cathólica regia magestad

A los XXVIII del passado avisamos a vuestra magestad por vías dobladas lo que se ofrecía, y que el día siguiente teníamos aplaçada junta con el legado y con los ministros del emperador. La priessa con que passa este correo de Alemania sin poderle detener no da lugar a scrivir particularmente lo que se ofrece. Harase con otro. Agora, en sustancia, podemos dezir que de aquella junta resultó de acuerdo y deliberación común pedir a la señoría conformemente poder y facultad libre a vuestra magestad, al papa, al emperador y a sus ministros para que puedan atajar estas diferencias con el assiento y modo que les paresciere convenir. Este officio de pedir el dicho poder libre hizo ayer el legado con los dos collegios, y lo hemos hecho oy nosotros por nuestra parte y los imperiales por la suya, mezclando lo ázedo con lo dulce y poniendo todo el calor y vigor que si de cierto esperásemos que succederá. La respuesta nos darán dentro de dos o tres días. No obstante estas diligencias, será milagro obrado por Dios si concedieren la facultad libre, porque de medios humanos no se puede esperar, y en las limitaciones ay los inconvenientes que hemos scripto; y aunque nos la diesen libre, se ha avisado a vuestra magestad la poca esperança que ay de poderse conformar los ministros de vuestra magestad y los de su sanctidad, y se ha dicho estendidamente por qué razones, y assí aquí no se repiten. Conforme a esto, puede vuestra magestad mandar proveer a su servicio con la orden, remedio y brevedad conviniente al estado y disposición destas cosas, que son quales hemos avisado a vuestra magestad en particular.

La nueva de que el conde de Fiesco viene como embaxador del rey de Francia se confirma por otro aviso de París de 16 del passado, y que partiría el día siguiente, aunque no tengo carta de don Diego de Cúñiga desta fecha. Si aquí nos han de contentar, aunque venga el dicho conde, no le dexarán entrar. Avisado está el marqués de Ayamonte, y también hemos despachado al señor don Juan el mismo aviso para que, attento esto, mande ver si estarían bien por esta Ribera, con otra color, algunas galeras y persona que las mande, pues Juan Andrea con las suyas se halla en Nápoles, aunque se espera en breve de buelta. No faltará, con el favor de Dios, cuydado y diligencia de nuestra parte en procurar el servicio de vuestra magestad, al qual mande vuestra magestad proveer.

Con Bartolomé Corona quedamos de acuerdo últimamente desta manera: que él haga excluyr desta ciudad totalmente toda plática e introducción de

franceses, y qualquier otra de estrangeros que derogase a la auctoridad y protección que vuestra magestad tiene deste estado; y que demás desto, en el acomodamiento desta reppública y en los particulares que nosotros y el legado le señalaremos, siempre obre su possible a entera satisfacción nuestra; y que cumpliendo él de su parte estos dos puntos y siguiéndose el concierto, vuestra magestad le hará merced de darle, en la banda de Nápoles o España o otra que vuestra magestad mandare fuera de Génova, seys galeras conforme al assiento últimamente hecho con el marqués de Sancta Cruz, y con sueldo competente para su persona; declarando que si el dicho accomodamiento y concierto no se siguiere, no aya obligación de dalle las dichas seis galeras, pero que si huvieren sido tales sus servicios y officios en procurar el dicho concierto que nosotros quedamos satisfechos de su ánimo, no obstante que el effecto no se siga, que en tal caso le ayamos de favorecer y ayudar con vuestra magestad, no por obligación sino como a benemérito. Oy, en acabando de hazer en señoría el officio que se ha dicho, le embiamos a llamar, y se le ha encargado que procure que se nos conceda este poder y facultad, que en este particular se ha de ver la prueba de sus ofrecimientos. Verse ha lo que se hará en esto; y si el conde de Fiesco y Galeazo Fragoso vinieren, también se provará en aquello, y de todo será vuestra magestad avisado. No dexamos tampoco de pensar^a de su artificio que^b estas pláticas que trae con nosotros pueden ser para en caso que suceda el concierto, y que no le faltarán otras en otra parte para en caso del rompimiento, por sacar algo en las manos por todas vías. Nuestro señor etc. De Génova a primero de septiembre 1575.

^a segue depennato que ^b que aggiunto

169

Genova, 1 settembre 1575

Lettera di Francisco de Ugarte a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1406, ff. 70, 71.

Il f. 70 è la lettera di Ugarte; il f. 71 è un poscritto.

Nota sul retro: « Recibida en 20 del mismo ».

(f. 70) Illustre mi señor

La de vuestra merced de primero de junio recibí a 28 de agosto, y con ella merced muy señalada por el aviso que me da de la salud de su illustre persona, de la qual me he alegrado como de la mía propia. Nuestro señor la conserve a vuestra merced muy muchos años como yo, su muy aficionado servidor, deseo y he menester.

La causa de no aver inbiado a vuestra merced antes de agora los dos balones de papel ha sido causa las mentiras que me ha dicho el que lo haze, y también la ynquietud desta tierra y el averme yo salido della con mi muger y hijos; pero, como escriví a vuestra merced por el antecedente mía, lo ymbiaré a vuestra merced a Cartajena con la primera nao que se ofrezca, y assí supplico a vuestra merced me perdone por la tardança, pues ha sido causa lo que digo, y no descuydo de servir a vuestra merced como lo devo.

Esta carta de primero de junio la recibí algunos días después de llegado el ilustrísimo señor duque de Gandía por allarme yo fuera de Génova, en Savignón, de donde tengo correspondencia con el señor embaxador para avisalle de algunas cosas del servicio de su magestad que por medio de una persona que allá está se pueden entender. Yo he besado las manos de su excelencia, y dádole quenta de lo que de mí a sido servido de saver tocantes a esta reppública; y así, en lo que puedo, por mi parte no deajo de hazer lo que conbiene al servicio de su magestad y quietud della; pero con todo que el señor duque y el señor embaxador se han trabajado y trabajan lo posible con todo valor y cordura, no han podido acabar que los agregados y pueblo ayan quesido comprometer la diferencia en su magestad y el papa y emperador, aunque por vía de acordio pareze que desean acordarse con la nobleza; cosa que a mi juycio me pareze que no llevan camino si no ay en medio una cautela para el avenir, y sin ella la nobleza no se fiará del pueblo ni de los agregados, ni ellos de la nobleza. El negocio está en manos que spero que saldrán con honrra dél, de una manera o de otra. Dios lo encamine en su servicio, y conserve y prospere la illustre persona de vuestra merced. De Génova a primero de settiembre 1575.

(f. 71) Posdatta: la que va por el ilustrísimo señor duque de Alva supplico a vuestra merced mande dar, que es en respuesta de una suya que he recibido oy sobre un particular que su excelencia me ha ymbiado a mandar tocante a su servicio; la qual tiene deseo de faborezirme con su magestad para que me haga alguna merced, como su excelencia me escrive, y que no lo ha

hecho antes por la muerte de su alteza y por otros ynconbinientes; yo le suplico de nuebo sobre ello, en que se aya la gracia de mi oficio, después de mis días, en Gonzalo de Ugarte, mi hijo legítimo, y que, siendo posible, se me señalase algún salario desde agora con el oficio con dejar la plaza que tengo de contino de la cassa; y si ésta es demanda justa, suplico a vuestra merced me faborezca con su magestad y su excelencia, remitiéndome en todo al prudente juicio de vuestra merced.

170

Napoli, 4 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, ff. 73, 80.

Il f. 73 è la lettera di don Juan de Austria; il f. 80 è un allegato contenente la risposta dei deputati dei nobili vecchi alle domande dello stesso don Juan.

Note sul retro del f. 80: « Descifrada ».

« La respuesta que los dipputados de los nobles viejos dieron al señor don Juan ».

« Con carta de 4 de septiembre 1575 del señor don Juan ».

(f. 73) Descifrada del señor don Juan, a IIII de septiembre 1575.

A su magestad.

Por las cartas que van con ésta, entenderá vuestra magestad lo que Juan Andrea hizo con los diputados de los nobles viejos en Final, y como havían venido dos dellos a tratar comigo su negocio. Halláronme y encaresciéronme el daño que se les seguía de no acabar vuestra magestad de resolverse en darles la licencia que pretendían, representando que, quando después se hiziesse, no sería a tiempo, en que también vuestra magestad era muy deservido. Díxeles en general lo que por parte de vuestra magestad se avía procurado acomodar este negocio a satisfacción de todas las partes, y que hasta agora no havían visto cosa por qué desconfiar de que vuestra magestad, por todas las vías y medios posibles, procuraría hazerles merced y reduzir su república a su antiguo estado, no pretendiendo ni queriendo en ella más que lo que hasta aquí ha

tenido. Con esta respuesta que les di en sustancia se fueron el primer día. De ay a otros dos días, bolviendo a hablarme, les dixé, delante de Juan Andrea y de Escovedo, que me avían de prometer y hazer juramento que de lo que ally passasse y les dixesse no avían de dar parte a ánima biviente sin mi expresa licencia. Hiziéronlo, y después de averlo hecho, les dixé que vuestra magestad, considerando la importancia deste negocio, y que por todas partes estava lleno de dificultades, y que acá, teniéndole presente, resolvería mejor lo que conviniesse al bien dél, se avía determinado remitírmele, como me le avía remitido; de que a mí me havía pesado más de lo que les podía encarecer, porque no quisiera que dexara a mi disposición nada dél, viendo quán peligrosa era la determinación dél por todas partes, y el mal estado que de la suspensión se seguía; y que assy, para resolverme en negocio tan grave y grande, querría assegurarame de algunas cosas y saber otras conforme a lo que el secretario Escovedo truxo entendido de allá de lo que se avía apuntado para en caso que se huviesse de dar esta licencia.

Primeramente, qué dinero tenían junto de los 700 mill escudos que offrecieron a vuestra magestad sus diputados en su nombre que tenían ya prompts para este negocio, pues éste era su principal fundamento, y cómo proveerían más siendo menester.

Qué gente, vituallas, armas y municiones tienen prevenido.

Qué piensan emprender, y si tienen parte, cómo offrecen, en el pueblo.

Que ellos por su parte ofrecen concierto, y que den traza en él, aunque quiebren algo de su derecho.

Qué officios les parece que podría hazer para que se concierten por bien.

Que han de asegurar a vuestra magestad de comprometer en él este negocio quando salgan con su intención, que no pretende dello más de lo que ha tenido hasta aquí.

Que paguen la gente alemana e italiana que se a entretenido, entretiene y ha de entretener por su respecto.

Que consideren que, si vuestra magestad les da esta licencia, queda prendado por su respecto a una terrible guerra.

Quántas necessidades tiene vuestra magestad, y que proceden las más dellas de los negocios que ellos han hecho en su beneficio.

Que será justo y muy conbiniente a ellos que tenga vuestra magestad fuerças para resistir la guerra que de aquí se levanta.

Que como tan experimentados y diestros en la hazienda de vuestra magestad, den algún expediente para que, rota la guerra, no falte la provisión de dinero.

Que para esto he pensado que deven hazer algún assiento grande muy aventajado, pues con su gran crédito podrían fácilmente hazerlo ganando moderadamente.

Que no haziéndole, a vuestra magestad le está mejor correr a beneficio del tiempo que no encargarse, en el estado que se halla, de una guerra tan terrible.

Que como satisfiziessen a estos cabos, que les mandaría dar por escrito, tomaría la resolución que conviniessse al servicio de vuestra magestad.

Haviéndolo dicho y estendido de palabra largamente los dichos puntos, conformándome con lo que vuestra magestad manda en la instrucción de Scovedo, y pedídoles respuesta por escrito, me han dado la que vuestra magestad mandara ver, que para este effecto va con ésta; y paresciéndome que era muy diferente la cantidad de dinero de la que allá ofrecieron, les apreté a que tratassen con sus diputados que en negocios tan grandes no se podía yr con falsos fundamentos, y que éste del dinero, no añadiendo la cantidad, lo era de manera que yo me maravillava mucho averse atrevido los diputados de allá a dar el papel, cuya copia habían visto, a vuestra magestad, siendo tan diferente de lo que ellos hazían; y que me parecía que esto no era pedir licencia, sino embarcar a vuestra magestad y prenderle a reunir sus diferencias y a restituyrlos a su costa en su perdida libertad; y que, visto esto, no sabía que medio tomar, que por una parte veyá la poca substancia que ellos ponían, y por otra, la mucha que vuestra magestad había puesto y había de poner si esto se comenzava. A todo esto me respondieron generalidades, y que esperavan que en sólo comenzar consistía su remedio; y muy confusos los despedí, diciendo que creyessen, que quando me determinasse a darles licencia sobre este presupuesto, y no acudiessen como devían y ofrecían, que yo también miraría mucho en la forma de ayuda que les había de dar.

Con todo esto, viendo el tiempo tan adelante, y que las cosas de aquella república no pueden estar como están sin cierto peligro del servicio de vuestra magestad, he despachado a Juan Andrea, y héchole dar por su dinero, con dissimulación, el vizcocho y pólvora que ha pedido; y díchole que se ponga en orden, y que advierta a salir con la primera cosa que emprenda, porque en esto consistirá el bien de su negocio. Parecele que no le puede faltar lo de Porto-

vénere, y el lugar de La Especia y Portofín; y para seguir en todo la orden de vuestra magestad, y que el papa entienda la resolución que vuestra magestad me manda tomar antes que se comience el negocio y a tiempo que no pueda estorvar, he despachado al marqués de Ayamonte un correo para que me avise el día que precisamente llegará la gente italiana a La Especia, porque él presupone de embarcarla luego, y dentro de dos o tres días comenzar; y parece que éste es el mejor contraseño para despachar de aquí el correo a su santidad, el emperador y duque de Saboya y potentados. Quería el dicho Juan Andrea que le dexasse levantar aquí hasta dos mill infantes, paresciéndole que la gente lombarda y la de su tierra está muy cerca de su casa, y que le ha de suceder con ella lo que en Granada, que ha de tener muchas pagas y poca gente; pero representose, y él lo concedió, que sería de gran inconveniente, porque en sintiéndose que se levantava gente de nuevo se havía de descubrir el secreto deste negocio, y prevenirse los enemigos, siendo todo contrario a lo que se pretende; advirtiéndole que, haviendo comenzado, bien sería fácil aver ésta y más gente para lo que le quedava por hazer; y con tanto se fue a último del passado a la segunda guardia de la noche, y llevado buen tiempo. Vuestra magestad lo encomiende a Dios, y le vaya advirtiendo de lo que avrá de hazer en su servicio, como yo haré de acá lo mismo, usando todos los medios y formas que pudiere para que este negocio pare en bien. A los dichos diputados no respondí, sólo los remetí a Juan Andrea.

Por otra carta escribo a vuestra magestad que he ordenado que las galeras se dividan en vandas: Juan Andrea con las galeras de particulares a título que va a las islas a limpiar de cossarios aquellas partes; don Juan de Cardona <a> Bervería a hazer lo mismo; el marqués de Sancta Cruz a la parte de Levante; y quando de aquí salgan, si no estuviere público el negocio, que esto pende del aviso que dará el marqués de Ayamonte, les diré lo que cada uno avrá de hazer; y sólo se detienen ya por esperar la gente que le marqués de Mondéjar ha de dar (aunque le he confiado este secreto por saber que le ha de guardar), no se ha determinado a darme los españoles que aquí tiene, no haviendo otra gente sino la del batallón, que para esto y para todo creo que es inútil, aunque le he dicho que aquí no es menester, y que estando sobre invierno no le puede hazer falta, y satisféchole que no la saco por gusto sino por necesidad, y que quando sea menester, tendrá aquí no sólo ésta pero toda la de Italia; y creo que se determinará a darla, y conviniera al servicio de vuestra magestad averlo hecho, porque esta dilación tiene suspensa la partida, y para el mismo negocio es malo, porque es dar sombra ver tantas galeras juntas y Juan Andrea par-

tido^a. Yré avisando vuestra magestad de lo que subcediere, que hasta hoy no tengo más que dezir. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a IIII de septiembre 1575.

(f. 80) Descifrado.

Alli capitoli che ha commandato sua altezza che ne siano dati si risponde come appresso.

1. Che la dichiarazione che è stata fatta in Spagna a sua maestà delli scuti 700 milia non è stato di ordine delli dipputati di Genova, et che non si hanno sino a qui che escuti 300 milia, con li quali si pensa mantinir la guerra per quatro mesi; e se l'andrà in lungo di vantaggio, si farà nova richiesta a cittadini della nostra facione, da qualli teniamo certo che si harà soccorso fino a guerra finita.

2. Quanto al numero della gente, che, dissimulando li ministri di su maestà, se ne haverà dal stato di Milano bon numero, perché anderanno volentieri a simil impresa, e se ne caveranno ancora dal stato di Parma e Piasenza e Monferrato, oltra quelli che comodamente si ponno fare in la Luresana et in le nostre Langhe; de qualli luochi si fa conto di levare fanti 20 milia effectuali e 300 cavalli, che con la persona del illustrissimo signor Giovanni Andrea Doria, senza la auctorità et sperienza del quale saria impossibile fare questa empresa, si spera ridurre il tuto assai presto al bon porto; e qunato a vetovaglie, arme et muntioni, si provederanno di Lombardia, di Pisa e dalle Langhe, come già in parte si è provisto.

3. Che si pensa di prima gionta prender li forti di Portovenieri e Portofino per haver estanza commoda e sicura per le galere, e poi si designa si potrà riuscire, come si espera, fortificarsi sopra la Lanterna, e da quel luogo e per vie del mare stringer la città quanto sarà possibile, e far prova di mettere ad effetto molte pratiche et offerte che il sudetto signor Giovanni Andrea ha con diversi del populo e molti suoi seguaci.

4. Che per parte nostra si è fatto quello che si può a salvamento della conservatione della republica, havendo offerto molte condizioni prima delli 15 di marzo che erano honeste e ragionevoli per tutti; et all'ultimo, vedendo che alcuna non era accettata, si offerse, per far prova di tutto, rimettersi al giudicio di principi di auctorità; e doppo di usciti dalla città, per dichiarar meglio la mente nostra, si profersi in escripto di rimetter la causa in sua santità et in sua maestà catholica, o vero nelli ministri loro, e vedendo che le offerte nostre non sono accetate, non sapiamo che fare di vantaggio.

Si suplirà a quanto sarà bisogno, come di già si è fatto.

5. Che l'officio che potria fare sua altezza, poi che il tempo è tanto inanti, si crede che non gioveria; massime che il signor duca di Gandía haverà operato quanto sia possibile, e non havendo giovato, si tien per fermo che non gioveranno de qui inanti, essendo gente ostinata, et persuasa dall'embasciator Sauli che non mirino alle parole del duca se non quanto li torna commodo, poiché resta certificato che non può fare salvo officii di persuasione.

6. Che noi habbiamo sempre caminato in questo negocio secondo li avisi che dava il signor don Juan Idiáquez de la mente di sua maestà, e che in ogni tempo et in ogni occasione saremo pronti a rimettersi nel giudicio di detta sua maestà, salva sempre la libertà della republica.

7. Che habbiamo sempre esperato agiuto sustanciali di sua maestà, et che per le occasione che occorreno è parso fare assai in far tutta la guerra alle spese nostre senza ricercare altro aggiuto, come si è fatto molte volte che la republica era tutta unita, che sua maestà ne accomodava della sua armata senza pagamento, anzi di vantaggio contribuyva a una parte delle espese dell'esercito; però il pagamento di todeschi et italiani de Lombardia per il passato ne dispiace infinitamente non haver modo di suplirli, che molto se desidereria per satisfare a sua altezza, ma per le avenire se li leveranno da carrico le fanterie italiane et un regimento de todeschi; il che, insieme con lo stipendio delle galere, che si offeriamo di pagar noi per il tempo che serviranno in questa impresa, verrà ad essere a sua maestà rilievo di qualche qualità.

8. Che si ha molto obligo a sua maestà delle gratie che ne ha sempre fatto, ma che temiamo che con negarne la licencia, mettendo in consideratione a sua altezza che se si lascia che quella città si acautelli e fortifiqui a suo modo con lo populo e forse con le espalle de altri principi, che all'hora parleranno di altro tenore di quello fanno adesso, et ogni cosa diventerà più difficile.

9. Che li negocii che son stati fatti con sua maestà con grossi interessi son stati di particolari, et il generale, il quale resta più presto povero che altrimenti, non ne è risultato avanzo alcuno, et li detti particolari non hanno concorso né concorreriano nel bisogno publico salvo per la rata loro.

10. Che difficil cosa sarà che sua maestà, dandone o non dandone licencia, possa estare senza apparato de armi vicini a Genova, per obviare li inconvenienti che ponno seguire in essa in suo pregiudicio mentre ella estarà cossì alborotata, e questo inconveniente facilmente si può eschiffare.

11. Che noi non habbiamo maneggio de denari, e che non possiamo fare altro che far manifesto questo desiderio o necessità di sua altezza a coloro che trattano simili negocii, perché procurino loro in questo ponto di compire con sua maestà in tutto quello sarà possibile.

12. Che questi partiti non si tratano per cause publiche, et il credito è mancato ad ogni uno, et è bisogno condurre questi negocii con tempo artificiosamente; e si procurerà con quelli nostri che sono in Spagna che ci intendino, et dimostrino in questo li obbligo che ogni uno conosce avere a sua maestà et sua altezza; assicurandola che da quelli che sono a Finale e luoghi circonvicini non si può aspetare simile rimedio, non essendovi persone che soglino intendere in tali negotii.

13. Che se piacerà a sua altezza concederne la supplicata licencia, le ne haveremo obbligo infinito, et crederemo che sarà più servizio di sua maestà che il non darla; e quando segga altrimenti (che non vogliamo credere), ricorrendo allo agiuto di Dio, procureremo non abandonare la nostra tanto giusta causa, sempre con servizio di sua maestà e di sua altezza.

14. Che si supplica a sua altezza che non ci manchi del suo benigno favore, comandando che siamo espediti bene e presto, poiché il tempo camina avanti. Di sua altezza afficionatissimi servitori, Giorgio Doria e Giovanni Battista Espinola¹, dui delli dipputati della nobiltà vecchia di Genova.

^a No se ha determinado ... partido *evidenziato con una riga sul margine sinistro*

Napoli, 6 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 78.

¹ Giovanni Battista Spinola q. Antonio (detto Masone), OLIVIERI 1857, p. 151, SAVELLI 1981, *ad indicem*.

Edición e: CODDIN 1856, pp. 205-215.

Note sul retro: « Recibida a 25 del mismo ».

« Para vuestra magestad ».

Sacra católica regia magestad

Antes que llegasse Escovedo, pareciéndome que tardava y que se perdía todo este verano sin hazer nada por falta de la orden que vuestra magestad avía de dar, aviendo gastado y de gastar tanto como si se hiziesse algo con esta armada, di quenta al marqués de Mondéjar que estava determinado de dividirla en vandas, y embiar una parte a Lebante, otra a Bervería y otra a las islas; y aviéndome aprobado y alavado este mi parecer y resolución, con él y con el duque y generales que aquí estavan se acordó que para este effecto se pusiese en orden la dicha armada. Estándolo haziendo, llegó, como scrivo a vuestra magestad en otras, Escovedo, y viendo que la orden de vuestra magestad, aunque en diferente sugeto, era que se dividiese en vandas y que, con las menos sombras que pudiesse, anduviessen cruzando por cerca de Génova, para dar calor a que los nobles viejos emprendiessen, en caso que por bien no se concertasen, como se havía de procurar; con lo qual, sin perder tiempo, y dando a entender que Escovedo no havía traydo ninguna resolución, como se me manda, debaxo del primer presupuesto, y sin que se entendiesse que en hazerlo tenía otro, se fue continuando el poner en orden la dicha armada; y declaré que el marqués de Sancta Cruz fuesse a la parte de Levante, y don Juan de Cardona a la de Bervería, y que Juan Andrea quedase en la de las islas; y estando el dicho marqués y don Juan persuadidos que con effecto han de hazer esta navegación, teniendo ya en orden la armada y proveyda de lo necessario, y faltándome sola la gente que se avía de embarcar en ella, dixé al marqués de Mondéjar que, para que la armada hiziesse algún effecto, era necessario llevar buena gente, que me diesse la infantería española que aquí estava, y a mí me respondió que haría lo que mandava. Llevándole después el secretario Soto la relación de la que era menester y el repartimiento de cómo se havía de embarcar, le dixo que era cossa estraña lo que yo pedía, pues sin ser menester le quería deshazer dos mill hombres que tenía útiles, con que pensava exercitar a todos los demás, y hazer que lo fuesen para yr a tomar en Bervería dos bergantines, y en Levante a ganar el marqués de Sancta Cruz dozientos mill ducados; que a lo menos le dexase aquí quatro compañías para su guarda y la mía, y para la auctoridad con que avía de estar, porque no estávamos en el reyno de

Toledo, sino en el de Nápoles, donde si no viesen esta auctoridad, se le yrían a las barvas; y aviéndome referido el secretario Soto esto de su parte, le torné a embiar al marqués, y a dezirle que se acordasse que le avía parecido bien que estas galeras se dividiesen y embiasen fuera, y que era muy conviniente al servicio de vuestra magestad embiarlas muy a recaudo para hazer lo que se offreciesse dél, que lo considerase bien. Respondiole que, después de haverlo considerado, le parecía que no era bien dar la que aquí estava, y que procurasse apartarme dello, que él no la daría por su voluntad. Visto esto, y que sin ella no podía yr, porque la del batallón que él ofrece ni es útil para en mar ni creo para en tierra, y que la gente visofia que yo he traydo, si se saca de los alozamientos, se perderá y nunca será de provecho, me pareció que era bien, para persuadirle, descubrirle el secreto de la resolución que vuestra magestad a sido servido tomar en lo de Génova, teniendo por cierto que esto bastaría para que lo hiziesse, y que él guardaría el secreto que vuestra magestad tanto encomienda; y para esto me fuy al Parque, con achaque de hazer como hizé mal a los cavallos, y aviéndome sobrenenido del cansancio de hazerlo un desmayo, y no quedar para dezírselo de palabra, le dixé que Escovedo le comunicaría lo que vuestra magestad mandava, y le mostraría los papeles. Aviéndolo hecho, y buuelto a él Soto y Escovedo juntos, puso todavía dificultad en dar la infantería, repitiendo que no avían de hazer nada estas galeras, sino lo que avía dicho, y que a lo menos le quedasen aquí quatro compañías para su guarda y la mía. Entendido que todavía estaría en su opinión, le embié de nuevo a Soto, y que le dixesse que considerase el effecto para que esta gente se embarcava, y cuánto importava al servicio de vuestra magestad que fuese la mejor que tuviesse, y la más que pudiessen llevar estas galeras, y que mi intención y voluntad era muy conforme a la suya en querer que el cargo y su persona estuviesse muy autoriçado, porque assí lo quería vuestra magestad y lo mandava, y yo tenía más obligación que nadie a obedecerlo, y que particularmente por su persona dessearía yo siempre esto mismo, y darle en todo mucho gusto y contentamiento; que por esta voluntad merecía, quando quisiera embiar estas galeras por sólo mi parescer y exercitarlas, que me dicesse lo que pedía, siendo tan mi amigo; que agora ni pedía esta gente por mi parescer ni por mi gusto, sólo por obedecer a vuestra magestad; que para lo que tocava a su guarda, estava aquí, como veyá, una coronelía de alemanes, que para mí yo no quería ninguna. Con todo esto, se cerró en dezir que esto era tocarle en la auctoridad, y que sin ella él no podía servir,

que estava resuelto en no dar estas compañías, que para las quatro que yvan a España a traer el dinero daría de la gente del batallón, y para las de acá, que yo podía dar de la que avía traydo en la armada. Visto esto, pareció que yo embiasse a Escovedo a ponerle en razón como de suyo; y aviéndolo hecho, y referídole todas las razones dichas, y la causa dellas, le respondió las mismas, y la añadió que vuestra magestad le avía dado este cargo sin pretenderle, ni sin que nadie le huviesse ayudado para haverle, y que se lo avía avissado por una carta de su secretario Matheo Vázquez¹; que él estava resuelto en no darlas, porque avía sido cappitán general quarenta años, y avía dado en todos ellos gente a las galeras, y sabía que se deshazía, y que assí acontecería a ésta; que sin auctoridad él no quería servir, y que si yo se la quitava, despacharía luego en estas mismas galeras a don Francisco de Mendoza², su hijo, a quexarse a vuestra magestad de que yo le quitava al auctoridad, y a supplicalle que le diesse licencia; que su padre³ avía dexado la presidencia, y él quería dexar el cargo de Nápoles, y yr a comer pan y cebolla a Mondéjar, y que no estava tan pobre que no pudiesse comprar cada año dos mill ducados de renta para sus hijos. Haviéndome referido esto Escovedo, y que le avía supplicado con grande instancia que me hablase y dixese sus razones, que con sus canas y auctoridad tendrían más valor que referidas, dixo que no lo haría, que él me lo dixese, y sino que embiaría a su hijo don Francisco a que lo hiziese, sobre presupuesto que no avía de mudar su resolución por nada, y que él me lo dixesse de su parte o por quento, como mejor le paresciesse. Díxomelo por quento, por non obligarme a responderlo; y para hazer la última diligencia, viendo que en estas insustancias se passava el tiempo, y que está muy adelante, y que si se turba ni se podrían yr las de España ni la otras fuera, y que faltará la traça que se lleva, me pareció passar yo al Parque y hablarle, y haziendo la última diligencia, darle la carta de vuestra magestad que a traydo Escovedo, en que le manda que haga en estos negocios lo que yo ordenare. Hízelo ayer tarde en

¹ Mateo Vázquez de Leca (1544-1591), segretario personale di Filippo II, GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, in DBE; LOVETT 1977, *passim*; MARTÍNEZ MILLÁN - CARLOS MORALES 1998, pp. 500-501; FERNÁNDEZ CONTI 1998a, *ad indicem*; ESCUDERO 2019, pp. 265-280 e *ad indicem*.

² Francisco López de Mendoza (1547-1623), RODRÍGUEZ VILLA 1889; BOUZA 2008.

³ Luis Hurtado de Mendoza Pacheco (1499-1566), II marchese de Mondéjar, presidente del consiglio delle Indie e poi del consiglio di Castiglia, PIZARRO LLORENTE, in DBE; MARTÍNEZ MILLÁN - CARLOS MORALES 1998, pp. 403-405; FERNÁNDEZ CONTI 1998a, *ad indicem*.

presencia de Escovedo, y para mayor fundamento, y que viesse cuánto era menester abrir el ojo en este negocio, le ley la copia de la carta que don Juan de Cúñiga scrive a vuestra magestad sobre la venida a Génova del conde de Fiesco, diciendo que por aquella entendería cuánta necesidad tenía este negocio de atajarse, pues por oras se yva empeorando, y que aunque era la voz de embiar las galeras a Levante y Bervería, no era sino querer tenerlas, como se le avía dicho, en orden para acudir con ellas donde fuese necesario; y que él veyá si importaría que la gente della fuese de hecho, que embiar a España quatro galeras por quatro cientos mill ducados o más, y con ellas gente de batallón para su guarda y defensa, yo lo tenía por de tanto inconveniente que no vendría en aconsejarlo, porque si se rebolviese, como lleva camino el mundo, podrían salir a ellas de Marsella seis y llevárselas, con que a nosotros nos quitaría la sustancia y la daría a los enemigos; que embiándolas, como era razón, bien apercebidas, no avía que tener; que con todo esto él me dixesse su parecer, con el qual estava yo determinado hazer todo lo que aquí tractase del servicio de vuestra magestad, teniendo por cierto que por amistad particular mía y por zelo de servir a vuestra magestad sería aquél qual convenía, y que yo sobre todos le seguiría, y a él le obedecería en sus consejos y en todo lo demás como a padre, y que ninguno más que yo miraría por su auctoridad ni la procuraría; que este negocio que se tratava era el más importante que se havía ofrecido jamás, y que si començava mal, los medios y fines yrían mal, y si bien, como convenía al servicio de Dios y de vuestra magestad, que no podría yo tener satisfacción de que esto avía de ser si de nuestra parte no ayudávamos al negocio todo lo que podíamos, acudiendo al tiempo que vuestra magestad manda con las mayores fuerças que se pudiere, pues en esto a de consistir el bien dél si franceses rompen; y que si no le acabamos este inbierno, mire en lo que nos veremos al principio del verano, pues nos amenazan papa y potentados con sus fuerças, y las del Turco; que él considere si pesa más esto que tener aquí infantería para sola su guardia en tiempo que esto es tan quieto y pacífico que no la ha menester, y quando la aya, teniendo una coronelía de tudescos, gente de tanta confiança que vuestra magestad y todos los príncipes fían sus personas della; y que no tuviesse por cossa nueva aver sacado de aquí toda la infantería española, que como se podía informar, se ha hecho diversas vezes, poniendo italianos en su lugar; y quando yo fui a la jornada de la Batalla, ni aquí ni en Sicilia quedó ninguna infantería, que como aquello y esto es de un dueño, y a mi cargo guardarlo con la armada, se ha de acudir adonde

fuere menester con todo; que los soldados españoles es bien que anden en las galeras dos meses cada año, y que el que por esto se deshiziere o se fuere, que no se le dé nada del que no es bueno; que para resolverse en la gente que se ha de dar al marqués de Sancta Cruz tiene tres o quatro días de tiempo, que en él piense lo que convendrá más al servicio de vuestra magestad, y si las razones que da pueden mover más que éstas; que la gente que a de yr en las quatro galeras que van a España no sufre dilación, porque ya se a tardado en dar quenta a vuestra magestad de lo que acá passa después que llegó Escovedo, y también porque el dinero venga quanto más presto, pues ay tanta necessidad dello. Respondiome que a él le avía movido a dezir lo que avía dicho sobre esto parecerle que esta gente se desharía, de que tenía experiencia en quarenta años que avía sido general, y que aquí convenía estar con mucha auctoridad, y para ello era necessaria la gente, que de los alemanes él se fiaría de mala gana porque, estando tan mal pagados, temería que le saquearían la cassa no teniendo españoles; que aun en aquel mismo día avía subcedido una rebuelta, que si no los huviera para sosegarla passara muy adelante, y fue esto unas cucilladas entre quatro o cinco soldados españoles, y en su quartel; que él desseava tanto darme gusto y hazer lo que le mandava que no avía menester orden para ello de vuestra magestad, que la compañía para las quatro galeras se daría luego, que en lo demás ya avía dicho su parecer. Díxele que no quería que se resolviesse luego, sino que lo mirase, pues avía tiempo, y que si después de mirado pesasen más sus razones que las mías, yo me holgaría de seguir las; que entendiesse que era tan amigo della que me dexava llevar fácilmente, pero que si entendía, como agora, que lo uno era mucha sustancia y lo otro sola apariencia, que no dexaría de replicarle, porque en cosas semejantes, y que la noticia dellas no me enagena, quando el duque de Sessa, Soto y Escovedo me aconsejassen una cossa, si viesse que no yva muy fundada, no la seguiría; y esto fue a propósito, que avía dicho que alguno dellos andavan por revolverle con migo, y tomavan para ello esta ocasión de la gente sin ser menester; de lo qual puedo certificar a vuestra magestad que el duque de Sessa no sabía nada, y que Soto y Escovedo, con quien lo comunicava, me aconsejavan que procurase condescender con el vissorey en todo lo que pudiesse sin daño notable del servicio de vuestra magestad, pues yva tanto para que éste se hiziesse en nuestra conformidad; y entendiéndolo yo así, he ussado de todos los rodeos que he referido, hasta fiarle el secreto que vuestra magestad me manda que no comunique a nadie, y darle su carta

antes de tiempo, y con no aver bastado hasta agora todo lo hecho, no pienso mostrarle el poder que tengo, tanto desseo parecer y ser ygual a todos los ministros, y darles y no quitarles auctoridad. También me dixo que entendía por los despachos de Escovedo que vuestra magestad mandava que yo visitase las fronteras deste reyno, y que antes que lo entendiesse avía tractado con Marco Antonio Colona y los expertos en materia de fortificaciones de ver los designos que avía de las fuerças principales dél, y procurar que de nuevo las fuesse a ver algunos dellos; que pues vuestra magestad mandava esto, yo viesse lo que me parecía para que se hiziesse en esto lo que conviniessse al servicio de vuestra magestad, que del yr yo se seguía, aviendo de yr con mucho aparato, destruyrse el reyno, y que no yendo conmigo, una ora que hiziese de falta aquí sería muy grande. Yo le respondí que para dezir verdad me sentía muy falto de salud y con mucha necesidad de curarme, que si esto me diese lugar yría con solos mis criados como a caza a ver lo que en esto de las fortificaciones se podría y devría hazer, sin ruydo ni aparato de vanidad, porque era muy enemigo della; y digo también esto a vuestra magestad, porque le ha hecho mal estómago que vuestra magestad me lo cometa, y ha dicho que si avía de ser tratado desta manera, no tuvo necesidad vuestra magestad de sacarle de donde estava; que contradize a su título e instrucción, porque en aquella vuestra magestad le haze vissorey y cappitán general absoluto, y agora vee contra su auctoridad estas novedades, y que no piensa passar por ellas, sino yrse libremente como se vino. Esto es lo que a passado con esta chicas causas; mire vuestra magestad que hará quando lleguemos a las mayores; y crea vuestra magestad que por lo passado he procedido con los ministros como en esto, y que como ponen la mira en auctoridad, paresciéndoles que el fundamento della es no hazer cossa por orden agena, en llegando a tocarles en este punto pierden los sentidos, y les parece que todo lo que se ordena y haze es en desautoridad suya, y padece por esta causa mucho más de lo que se puede encarecer a vuestra magestad; y lo peor de todo es que entretanto que andamos en estas demandas y respuestas, que después se hazen competencias, el servicio de vuestra magestad va de por medio, y nunca se haze cosa a tiempo que aproveche; y síguese de aquí otro gran mal contra el servicio de vuestra magestad, y es que en haziendo punta en una cossa, no les parece bien ninguna de las que no se guían por su voluntad y parecer, y ciérrase cada uno a guardar el reyno que le está encomendado, pareciéndole que la armada es de otro dueño; y no acuden con lo que

podrían, diciendo que lo an menester, y que lo otro no está a su cargo, como por exemplo se vee agora en esto de la gente, que siendo menester para la armada y no para aquí, el visorey es de contrario parecer, y susténtale como se vee, pues dize que sobre él embiará a la corte a su hijo a agraviarse, diciendo que dexará el cargo; en el que vuestra magestad me ha encomendado, ni en nada, yo no quiero más auctoridad de la que para servir bien a vuestra magestad he menester. Esta he pedido, y representado, quando ay estuve, que si vuestra magestad no piensa dar otra orden que por lo passado, subcederán grandes inconvenientes, porque cada día se pondrán a peligro de perder estos reynos y estados por la competencia y poca conformidad de los ministros; y dixe que de tal manera convino mi yda allá que no sabía si convenía mi tornada. Deste reyno, señor, son menester para la armada muchas y diversas cossas que, si el visorey que es o fuere no las da quando y como se piden, nunca aquella podrá hazer los effectos que se pretenden; y véese por experiencia que convendría que el que la tuviesse a cargo tuviesse mano para tomar donde llegase lo que para el servicio della fuesse menester, sin que nadie le fuese a la mano; y es de creer que quando a mí o a qualquiera otro que la tuviesse a cargo se nos diesse esta libertad, que miráramos mucho cómo usávamos della, para que el servicio se hiziesse con el menos daño que fuesse possible, y con el mayor aprovechamiento de su hazienda, procurando sobre todo de guiarlo de manera que no llegasen quejas a vuestra magestad, y que si llegasen, fuessen sin fundamento, como lo será agora la del marqués, si allá llegare. Torno a acordar a vuestra magestad que considere sobre esto lo que le dixe ay, y que crea que, si no lo remedia, ni yo ni los ministros acertaremos a servirle; y que será mejor, entretanto que no se ofrece alguna jornada notable en que, por no poderse hallar vuestra magestad, será servido que yo asista, ande ay sirviendo a vuestra magestad, que no contrastando por acá con sus ministros. Al marqués tengo por buen cavallero y que tiene desseo de acertar, y creo que en esto le parece que lo haze; pero como ha ya ocho días que andamos en demandas y respuestas y se entretiene la armada por este respecto, y no querría que se me imputase culpa de lo que no la tengo, he querido contar a vuestra magestad lo que a passado, para que lo entienda y provea y mande lo que será servido, que aquello tendré yo por lo mejor y lo guardaré como soy obligado. Guarde nuestro señor la sacra cathólica real persona de vuestra magestad con acrecentamientos de más reinos y señoríos como la Christiandad ha menester y yo deseo. De Nápoles a 6 de setiembre 1575.

172

Genova, 7 settembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 72.

Nota sul retro: « Recibida a 25 del mismo ».

Sacra católica regia magestad

Porque en otra doy cuenta a vuestra magestad de las cosas desta república, ésta se haze sólo para avisar que las dos coronelías de italianos de Sigismundo de Gonzaga y de Héctor Spínola se embarcarán dentro de cinco o seys días en las galeras de la vanda de Juan Andrea para yr a correr las islas, conforme a la orden que tiene dada el señor don Juan. Yo he embiado ya los commissarios desta señoría y mío, como se acostumbra, para conducir la gente con buen recaudo y sin desorden por las tierras deste dominio hasta el embarcadero, que ha de ser en La Specia, donde se halla ya Juan Andrea de buelta de Nápoles. Guarde nuestro señor y ensalce la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a 7 de septiembre 1575.

173

Genova, 7 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 113.

Note sul retro: « Recibida a 24 del mismo ».

« Consejo ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, 7 de septiembre 1575.

Sacra cathólica regia magestad

A primero déste scrivimos a vuestra magestad lo que se offrescía hasta entonces, y por la priessa con que aquella carta se scrivió, no huvo lugar de dezir en ella que, después de negado el^a compromiso, haviendo este senado embiado a dezir al legado que de buena gana aceptaría el remedio que por él y los ministros de vuestra magestad y del emperador se les propusiesse, encomendó el mismo legado a dos del collegio de procuradores que le llevaron este recaudo que no le comunicassen a los demás; cosa que, sabido por nosotros, nos pareció estraña, y fue necessario, para que a vuestra magestad se guardasse el respecto devido, hazer de nuestra parte sentimiento, no del officio del legado, que se dissimuló, sino del poco comedimiento de^b la señoría en no hazer con nosotros el mismo cumplimiento y offerta, y assí lo vino a hazer necessitada de nuestras diligencias.

Estos dos collegios, después que se les pidió el poder libre, por un decreto, cuya copia va con ésta, le concedieron tan limitado que demás de la desconfianza que arguyen las condiciones que señalan y las cautelas y engaños a que habren puerta, quedando^c en su mano^d interpretar a su modo lo que se declarasse y burlar de la auctoridad de vuestra magestad y los demás príncipes, padisce también el dicho decreto nullidad, por haver faltado en su despacho la aprobacion del consejo grande, y con <no> haver passado horas desde la proposición al decreto, como sus leyes disponen. Ay también en este decreto que advertir otra cosa, y es que assí como los viejos en su compromiso querían que de los tres votos hiziessen sentencia los dos conformes, lo qual nos contentava pensando tener grangeado el de los ministros del emperador, assí agora el senado, que sólo es de los nuevos, concede la dicha facultad, aunque manca y inválida, a los tres votos juntos, porque deve estar seguro del del legado; y también él de que con éste podría seguramente ayudar a estorbar como le diesse gusto qualquier cosa en que los otros dos votos concurriessen. A este decreto tan desbaratado y confusso se siguió, para que todo se pareciesse, embiárnosle a todos los ministros con una persona de poca auctoridad a tiempo que toda la ciudad estava llena de copias dél; y no nos dezían de palabra en respuesta del poder libre que de conformidad de todos les havíamos pedido y propuesto; en lo qual y otras cosas semejantes proceden con tan poca criança y respecto que muestran juntamente ignorancia y malicia sobrada.

A los cinco déste nos juntamos sobresto el legado, los ministros cesáreos y nosotros; y consideradas las faltas del dicho decreto, pareció que en ninguna manera se^e devía admitir, y que mostrando sentimiento de todos se embiasse al senado a pedir la respuesta que nos devía, pues ni nos la había dado, ni aquel papel se había de tomar por tal. Assí se hizo. Entre diversas razones que aquel día se platicaron, se declaró el legado en que converná ganar los nuevos^f para el servicio de vuestra magestad, y amonestar a los viejos que bolviessen a la ciudad, pues hallándose aquellos dueños del gobierno, armados y proveydos, y vuestra magestad con diversas necessidades a que acudir, no le convenía ni se podía tomar el camino de la fuerça, pues ellos llamarían franceses si se viessen apretados; y haviendo él amplificado esto estendidamente, fue necessario que le respondiésemos que^g era buen consejo grangear a todos, no obstante que quienquiera que governasse esta ciudad por pura necesidad había de seguir y servir a vuestra magestad, pues no se puede ella sustentar sin su real amparo y sin el comercio de sus estados; que vuestra magestad nunca les había dado causa, ni la dava, para que llamassen franceses ni otros estrangeros, mas que si en algún tiempo ellos pensassen hazer tan gran ceguedad, entonces hecharían de ver que sus fuerças eran sueño, y cuáles son las de vuestra magestad; y conoscerían que el no haver usado dellas, sino provocado, procedía de pura bondad y no de necesidad ni falta de poder, pues siempre que en ellos huviesse ingratitud, podría vuestra magestad, sin arrancar espada, constreñirlos a venir, cruzadas las manos, a pedille misericordia con sólo cerrarles los mantenimientos y comercio de sus estados, y comandalles suspender las rentas que en ellos tienen si dentro de un cierto tiempo no se fuessen a habitar en los lugares donde están situados. Esto pareció responder no sólo por reputación, sino porque entender el legado y todos éstos, por una parte, la sancta intención de vuestra magestad, y por otra, su gran poder, y que nosotros le conoscemos, y que si^h nos dan causa se sabrá usar dél, parece muy conviniente, para que de confiar y persuadirseⁱ lo contrario no cobren exempción y desprecio, pues donde el amor falta, es necessario que obre el conocimiento de la necesidad. De estas juntas con el legado sacamos confirmación de que no nos engañamos en pensar que él quiere contentar a los que poseen y están poderosos, porque desto ha dado claras muestras, y^l de contentarse con sólo acabar que no se muevan armas, aunque quede este gobierno como está, y superiores los que le tienen, y a este fin huelga de^l entretener el tiempo y no cortar la plática ni las esperanças, aunque él, como prudente, no las tenga.

No quedando para el concierto otro camino sino es este poder libre, y habiéndose de seguir rotura si se niega, los sediciosos que lo querrian hazen gallardos officios para estorvar el dicho poder libre, sembrando mentiras y engañando el pueblo para que lo contradiga y cobre sospechas¹ de todos los ministros, y para que algunos del pueblo digan a los dos collegios que no nos den más facultad de la dada, y que aún aquélla nos revoquen, por poder con esto las cabeças hechar, como suelen, la culpa al pueblo, y fingir de su parte buena voluntad. Nosotros, por la nuestra, nos ayudamos de quanta industria podemos. Conosciendo que en el pueblo ay dos maneras de hombres, unos gallos y cabeças, que quieren ser aggregados, y otros^m genteⁿ llana, que sólo dessean libertad y quietud, traemos entre ellos algunos pocos confidentes, que pongan confianza en los bulliciosos que piden la aggregación de que, si esta causa se nos remite o comete libremente, conseguirán por nuestra mano su intento, y de otra manera no; y a los demás quietos les dan a entender que esto es lo que conviene, y que ellos lo vayan a persuadir a la señoría declarando su ánimo, porque otros en su nombre no hagan, como suelen, officios contrarios; y assí están ya movidos a esto algunos sederos, mas no ay que hazer fundamento de nada desta gente, porque toda ella se gobiernan acaso, y nunca se apuran sino mentiras; y aun dado que obrassen bien y que el poder se alcançasse libre, havría la difficultad que emos escripto a vuestra magestad. Bartholomé Corona, a quien encargamos que ayudasse a este effecto, no vemos que lo ha hecho, antes sabemos que lo desvía y lo impide. Émosle llamado para acordalle su promessa, y offrescido de nuevo que lo cumplirá. A las obras nos remitimos, que dirán la verdad de lo que él merescerá.

Oy vinieron dos gobernadores y dos procuradores al legado, y luego a nosotros, y después a los del emperador, a darnos la respuesta que se havían olvidado. Dieron muchas disculpas vanas, persuadiéndonos que acceptásemos el decreto. Respondióseles, como estava primero acordado entre todos, con auctoridad y término que les cause confussion assí del modo con que havían procedido con nosotros como de la sustancia de un decreto tan desconcertado y desconveniente. La respuesta principal se dilató hasta que nos^o huviésemos juntado todos los ministros, para que esto fuesse de acuerdo común, como lo havia sido la proposición. Esta tarde tuvimos esta junta, en la qual, después de haver propuesto el legado algunos caminos de los entretenimientos que suele, se resolvió al cabo que hagamos el último esfuerço para que nos den este poder libre, y por ser mañana día de nuestra señora, se havrá de dexar este officio para el día siguiente. De lo que resultare avisaremos a vuestra magestad, aunque agora quedamos con tan poca esperanza de buen

successo como en todas nuestras cartas dezimos. Guarde nuestro señor etc.
De Génova a 7 de septiembre 1575.

^a segue depennato e ^b de corretto su que ^c segue depennato han ^d segue
depennato no ^e segue depennato quería ^f nuevos corretto su viejos ^g segue
depennamento non leggibile ^h si corretto su siendo ⁱ segue depennato se tomen ^l segue
depennato que ^m sic per otra ⁿ gente corretto su gentiles hombres ^o segue depennato
los viéssemos juntado

174

Genova, 7 settembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1406, f. 73.

Nota sul retro: « Recibida en XXVI dél ».

Illustre señor

Mill días ha que no me hallo con carta de vuestra merced, y las desseo mucho por saber de su buena salud, que Dios la conserve tan largos años como yo desseo. Ésta se haze sólo para acompañar los pliegos que yrán con ella para su magestad de Milán y Nápoles, de cuyo recivo mandará vuestra merced que sea yo avisado; y porque por las de su magestad entenderá vuestra merced el estado de las cosas de aquí y no se offezce otro, acabo. Nuestro señor guarde y acreciente la illustre persona de vuestra merced como yo desseo. De Génova a 7 de septiembre 1575.

175

Genova, 8 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 114.

Note sul retro: « Recebida a 25 del mismo ».

« Consejo ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, 8 de septiembre 1575.

Sacra cathólica regia magestad

Por otra carta que va con ésta damos a vuestra magestad quenta particular de los officios que estos días hemos ydo y vamos haziendo para el assiento de estos negocios. En ésta podemos dezir que, no obstante todo aquello y otras muchas industrias de que nos valemos y ayudamos con la misma diligencia que si confiásemos que han de ser de provecho, en fin, no esperamos dellas ningún fructo, ni pensamos alcançar el poder libre; antes vemos que no puede ser, si Dios no obrare manifiesto milagro, porque la obstinación destes que gobiernan es tal que por virtud no ay que esperar; por respecto, ya le van perdiendo, y acostumbándose a negarnos con descomedimiento quanto pedimos (como lo han hecho siempre con el legado, no le concediendo cosa desde que entró en esta ciudad); por temor, tienen muy poco assí por allarse armados y preveydos, según nos han dicho, de Roma el cardenal Iustiniano¹ y dessa corte su embaxador, que aunque oyan hablar y blasonar los ministros, sean ciertos que no tienen orden más que para persuaciones, y que vuestra magestad y el papa mirarán y halagarán los que gobiernan^a.

Tras este desengaño de concierto, tenemos también gran rezelo de que, por muchos officios que hagamos con los viejos, como ya los hazemos y continuaremos, para que no muevan armas, no los emos de poder detener, pues aún de Roma escriven que el cardenal Lomelín ha dicho a su sanctidad de parte de los viejos que de los X de éste adelante se valdrán por el camino que pudieren.

Y pues va creciendo y apretándose tanto esta necessidad, que si Dios, por quien es, no lo remedia, no podrán estos dos vandos dexar de venir muy presto a las manos, conviene al servicio de vuestra magestad más que podemos explicar que vuestra magestad, como ya se lo hemos escripto y suplicado, mande con suma brevedad^b, y sin guardar nueva información nuestra, tomar en esto la mejor resolución, ora sea constriñendo a todos éstos a que se concierten de la forma que vuestra magestad le mandare, o

¹ Vincenzo Giustiniani (1519-1582), cardinale dal 1570, BUSOLINI 2001; SAVELLI 1981, *ad indicem*.

dexándolos y estándose a la mira de lo que ambas parcialidades harán entre sí, no consintiendo vuestra magestad de ningún otro príncipe que mezcle entre ellos sus armas, o por ventura favoreciendo y amparando por elección una destas dos partes, la que vuestra magestad más fuere servido; advirtiendo que los viejos son más constantes, no sólo menos amigos de novedades, más aún desseosos de vivir en quietud, y más prendados servidores de vuestra magestad, pero que se hallan excluydos y fuera; y por la otra parte, que los nuevos son los que poseen y mandan la ciudad^c, pero que son mudables, y tienen un gobierno de poca auctoridad pública, de mucha licencia de particulares, de tanta confusión que su proprio desconcierto y desorden promete que no ha de ser su gobierno durable^d.

Esto emos dicho porque la suspensión no parece que escusará ya inconvenientes, antes traerá la guerra de necesidad, porque, como se ha escripto en otras, en rompiendo éstos entre sí es verisímil que acudirán franceses, y obligarán a vuestra magestad a responder por su auctoridad y por la seguridad de sus estados; y quanto esto fuesse más cerca de la primavera o de la venida de la armada con que el Turco amenaza, sería el peligro mayor. También emos escripto que, comoquiera que se muevan armas, si vuestra magestad nos dexa aquí, aventurará sin provecho su auctoridad y nuestras personas, y que si vuestra magestad determinare abrigar los nuevos y sustentarlos, converná también darles otro embaxador que no sea registro de sus faltas passadas; todavía, por ser la necesidad tan urgente y por cumplir con el servicio de vuestra magestad, no emos podido dexar de acordar aquí todo esto, y tornar a supplicar a vuestra magestad húmilmente mande proveer a su servicio y respondernos y ordenar lo que devemos hazer; pues para todo lo que de aquí adelante se offresciere nos falta orden, y se havrá de guiar por sólo nuestro alvedrío en cosas de tanta importancia que pesan demasiado, y que no es justo que vuestra magestad las fie de sólo él, por más que desseemos y nos desvelemos por acertar. Dios lo guíe todo como conviene.

Por carta de don Diego de Cúñiga de 20 del passado entendemos de la venida del conde de Fiesco y Galeazo Fragoso a esta ciudad se havía entibiado tanto que ya no se trataba della. Da por causa desto la inconstancia y mudanças de aquella nación, y la misma causa nos haze pensar que podrán tornar presto al mesmo desigño. Nuestro señor etc. De Génova a 8 de septiembre 1575.

^a cardenal Iustiniano ... gobiernan *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^b segue *depenato* y sin guardar ^c ciudad *corretto su* señoría ^d Y pues va creciendo ... durable *evidenziato con una riga sul margine sinistro*

176

Madrid, 8 settembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 58.

Nota sul retro: « A don Juan de Idiáquez, Madrid a VII de septiembre 1575 ».

El rey

Don Juan de Ydiáquez, del nuestro consejo y nuestro embaxador, por muy servido me tengo del buen recaudo que dais a los pliegos que se os remiten de aquí para Alemania y de allá para acá; y porque agora yrán con ésta^a los que veréis para el conde de Montagudo, mi embaxador cerca del emperador, os encargo mucho que, en llegando ay, se los remitáis con correo proprio en diligencia, y me aviséis del recibo con el primero y del día que se los huviéredes embiado, que holgaré de saberlo^b. De Madrid a 8 de septiembre MDLXXV.

^a agora yrán con ésta *corretto su* al presente se os enbían ^b holgaré de saberlo *corretto su* en ello me serviréis

177

Madrid, 8 settembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 59.

E d i z i o n e: CARLOS MORALES 2008, pp. 154-155 (parziale).

Note sul retro: « Génova ».

« Secreta ».

« A don Juan Idiáquez, Madrid a VIII de septiembre 1575 ».

« Sobre lo del decreto ».

A don Juan Ydiáquez

Ya tenéis entendido el estrecho estado en que están las cosas de mi hacienda y patrimonio assí en estos reynos como en otras partes, y la apretura y necesidad grande en que nos hallamos; y viendo que estas van creciendo cada día más, y que ya no queda de que echar mano^a, me he resuelto de valirme de las consignaciones que teníamos dadas a mercaderes assí en el dinero que viene de las Indias como en otras cosas^b, y pagarles después, como es justo, averiguadas las quantas, lo que se les deviere^c; de lo qual os he querido avisar para que lo tengáis entendido para vos sólo y en mucho secreto hasta que se aya publicado^d. Ay para deziros que por causa destas mismas necesidades, y no por otra ninguna, se han dexado de cumplir vuestras letras, viniendo, como vino, el plazo dellas al tiempo que se tratava de tomar las dichas consignaciones, porque por mucho secreto que en ello ha avido, no ha podido ser tanto que no se aya venido a sospechar^e por los mercaderes algunas cosas, de que ha resultado harto daño, y no querer negociar ni proveernos de ningún dinero, y no ha sido ésta pequeña causa para averse tomado esta resolución; pero, con todo esto, se ha dicho a los que han de aver dinero por vuestras letras que serán pagados sin falta; y porque podría ser que no se satisfiziessen con esto, y que bolviessen los protestos, ha parescido avisaros desto, para que en tal caso vos procuréis de accomodarlo allá con los mercaderes de tal manera que buelva remitido acá, donde se cumplirá sin falta ninguna, pues ya avrá mejor disposición para ello; y para lo de adelante no sucederá esto, porque se dará otra orden en todo.

Y porque no ay duda, sino que, en publicándose esta resolución, luego acudirán gentes a vos de los interessados, no ternéis que dezirles más de que entendéis que todos serán satisfechos como sea justo. De ***.

^a *nota in margine* como en la de Ayamonte *nota in margine di mano di Filippo II* Lo de las cédulas de Sicilia ^b *nota in margine di mano di Filippo II* Lo del hazerse las quantas con los mercaderes y pagarles ésta ^c y pagarles ... deviere *aggiunto in margine* ^d hasta que se aya publicado *aggiunto in margine di mano di Filippo II* ^e entender *corretto di mano di Filippo II su* sospechar

Napoli, 13 settembre 1575

Copia della licenza concessa da don Juan de Austria agli asentisti di galere genovesi.

AGS, *Estado* 1067, f. 86.

E d i z i o n e: CODDIN 1856, pp. 220-224.

Note sul retro: «Copia de la licencia que el señor don Juan dio a Juan Andrea Doria, Lucían Centurión, Francisco de Grimaldo y Estevan de Mari, a 13 de septiembre 1575».

«Para embiar a su magestad».

«Antonio Pérez».

Copia.

Don Juan de Austria etc.

Por quanto el rey mi señor me embió un memorial que se le dio por parte de los gentiles hombres viejos de Génova, en que le dizen el agravio y sinrazón que los gentiles hombres nuevos les han hecho en haver con mano armada apoderádose del gobierno de la república y echádoslos de la parte que en él tienen, contra lo que avían ofrecido al embaxador don Juan de Idiáquez, sin querer venir en ningún género de concierto, aunque por su parte se ha ofrecido de estar y passar por el que fuere justo, y que ellos, por tener su magestad la protección de aquella república y cumplir lo que prometieron al dicho embaxador, se havían salido della y de su dominio por no yr contra aquello, sin haver hecho ni dado causa de ningún alvoro, y que assí mismo, por el desseo que tenían de que estos negocios tomassen algún assiento que estoviese bien a todos, avían procedido en él con medios civiles y de negociación, y que pues aquello no havia bastado, ni tampoco las diligencias que en nombre de su magestad por medio de su embaxador se havían hecho, ni las que hazía de parte de su santidad el reverendísimo cardenal Morón, legado embiado para este effecto, fuesse su magestad servido de darles licencia para que se valiesen de las galeras de Juan Andrea Doria, Francisco de Grimaldo, Lucían Centurión y Stéphano de Mari, y con ellas y sus fuerças procurar de cobrar la libertad de su república y la suya, y me mandó que yo procurase por todos los medios que me paresciese convenir que las diferencias que ay entre

ellos y entre los nuevos se compusiesen, y para effecto de hazerlo embié a llamar al dicho Juan Andrea y algunos de los diputados, y aviendo venido y dícholes cuánto les convenía procurar de componer estas diferencias, y para ello quebrar mucha parte de su pretensión, encaresciendo el gusto que en ello darían a su magestad y el beneficio particular que dello se seguía a aquella república, y generalmente a la quietud de Italia, pues este negocio tenía suspendidos todos los ánimos della; y que haviéndome dicho que avían hecho por su parte todo lo que les había sido possible, saliéndose de la ciudad por escussar inconvenientes, y ofrecido que lo comprometerían en manos de su santidad y de su magestad, y que de nuevo lo comprometían, les dixé que todavía hiziessen officios para que se concertasen, pues era lo que convenía a todos. Después acá he entendido que, aunque en cumplimiento desto han hecho la diligencia que ha parecido, los nobles nuevos no han querido venir en ningún concierto ni en comprometerlo, ni dado esperança de venir en medio que se pueda ni deva aceptar; por todo lo qual, y porque también he hecho las diligencias que han convenido para que don Juan de Cúñiga, embaxador del rey mi señor en Roma, procure que por parte de su santidad se tracte y procure con palabras más fuertes y de más auctoridad que los dichos nobles nuevos vengan en lo que les conviene sin agravio de partes, y assí mismo he hecho esta misma diligencia por medio del duque de Gandía y de don Juan de Idiáquez, que asisten a este negocio, y lo uno ni lo otro no ha aprovechado, según los avissos que tengo, y el tiempo está muy adelante, y entiendo que el fin que se lleva es vencer con él a los dichos nobles viejos, y que demás desto se admiten franceses y corços, gente enemiga de la libertad de la república, y que para el año que viene amenazan con la armada del Turco, sin mirar el daño que en traerla hazen assí mismos y a toda la Christiandad, y que no es justo que se dé lugar a ello, y que por passiones particulares esté la paz y quietud de Italia a peligro de perderse, haviéndome de nuevo dado por parte de los dichos nobles viejos muchos memoriales y hecho grandes protestaciones pidiéndome la dicha licencia, y que no dándosela agora no pensavan pedirla ni importunar más a su magestad, y comoquiera que yo holgara mucho que este negocio no llegara a estos términos, porque le veo encaminado a otros peores si no se ataja, me e resuelto en dar al dicho Juan Andrea y Lucían Centurión, Francisco de Grimaldo y Estevan de Mari la licencia que piden con las condiciones siguientes:

Primeramente con que desde el día que constare que an ussado de la dicha licencia para tratar de su negocio particular, tengan entendido que no les

ha de correr el sueldo que al presente tienen de su magestad con las dichas galeras todo el tiempo que se ocuparen en él, pues no sería justo que procurando su magestad que no se mezclen ningunas armas entre los de aquella república porque tanto más presto se concierten, que les corra el dicho sueldo; y con esta expresa condición, y no de otra manera, doy la dicha licencia.

Íten condición que procuren por todas las vías y modos posibles concertarse con sus contrarios antes de venir a rotura, pues su magestad tanto dessea que esto se escuse, y que no reciva daño ninguna de las partes.

Íten con condición que en caso que les sea forçoso en el discurso del negocio venir a rotura para la execución dél, que no se atraviesen sino con solos los contrarios de la misma república, y no con otros algunos.

Íten con condición que en caso que a la dicha ciudad vengan alguna gente, vituallas, municiones y otra qualquier cossa de Francia y en navíos de aquel reyno o del christianísimo rey, que a los tales navíos, atento la voluntad que su magestad tiene, y ser su voluntad que aquélla dure y que ninguno de sus vassallos ni confederados vaya contra ella en cossa alguna, los dexen entrar libremente; y no dexándoles entrar, paguen las vituallas, municiones y otras cossas que llevaren a contento de los dueños de los tales navíos, o de las personas que los llevaren a cargo, o los dexen bolver con todo ello libremente sin hazerles ningún mal ni daño; y que lo mismo hagan con todos los otros navíos que a la dicha ciudad vinieren, como no sean de infieles.

Íten con condición que, llegando a rotura este negocio, que, como está dicho, se ha de escusar por ellos, teniendo apretados a sus contrarios, se han de contentar, como lo han ofrecido, de comprometer en manos de su magestad este negocio, y de ratificarlo como lo han ofrecido, porque su magestad no pretende la destruycción ni de los unos ni de los otros, sino que se consiga mejor la libertad y sosiego de todos, y que se gobiernen como por lo passado debaxo de la protección de su magestad, como hasta aquí han estado.

Íten con condición que, por haver su magestad entretenido número de gente, alemanes e italianos, por lo que podría suceder, de que a ellos les resulta tanto benefificio por el calor que les ha de dar para su mismo negocio, sin ningún provecho de su magestad, pues si no fuera por esta causa la huviera de despedir, ellos paguen la tal gente el tiempo que se huviere de entretener por sólo su respecto, attento que a su contemplación yo obligo su magestad a tanto gasto sin haverle menester, teniendo ya orden de despedir la dicha gente, y siendo de tanta consideración el gasto que con ella se haze, y a lo que obligo a su magestad en tiempo de tanta estreza.

Íten con condición que, acabado este negocio, ayan de bolver y buelven con las dichas sus galeras al servicio de su magestad como antes lo estavan; y si la armada del Turco baxare, o fuere menester para qualquier otro effecto del servicio de su magestad, ayan de acudir y acudan donde su magestad o yo en su nombre les ordenare.

Con las condiciones y limitaciones arriba dichas, y no en otra manera, doy la dicha licencia a los dichos Juan Andrea, Lucían Centurión, Francisco de Grimaldo y Estevan de Mari, y con que antes y primero de ussar dellas, aseguren de guardarlas sin exceder dellas en cossa alguna. Fecha en Nápoles a 13 de setiembre 1575.

179

Napoli, 14 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 96.

E d i z i o n e: CODDIN 1856, pp. 227-229.

Anche questa lettera venne ampiamente manipolata, come si evince dal confronto con il f. 95 dello stesso *legajo*. Tra gli altri cambiamenti, nella versione del f. 95 furono omesse le parti sottolineate nel f. 96.

Nota sul retro del f. 96: « Recibida a 26 de noviembre ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles a 14 de septiembere 1575.

Sacra católica regia magestad

A VI déste escriví a vuestra magestad lo que hasta aquel día se havia offrescido después de la llegada de Escovedo, y dixé largamente las diligencias que havia hecho, y el aviso que tenía de lo que dellas havia resultado en este negocio de Génova; después acá, viendo que no aprovechavan, y que el intento de los nuevos de aquella república es entretener con esperanças este negocio sin venir al punto, y que van previniendo las cosas de la ciudad y proveyéndose de gente, armas y municiones, y que en Francia traen grandes intelligencias para ser socorridos de aquel reyno, y que se les ha dado

intención dello, como vuestra magestad lo havrá entendido por avisos del embajador, y que tratan públicamente de la venida del armada del Turco, amenazando con ella los estados de vuestra magestad, y que en público en Génova tratan mal de las cosas del servicio de vuestra magestad grandes y chicos, y que ni basta lo que ha trabajado don Juan de Idiáquez, y últimamente el duque de Gandía, para reduzirlos a lo que les conviene, y que cada día va aquello de mal en peor, y están más porfiados y endurecidos, habiendo precedido primeramente las diligencias que vuestra magestad ha mandado hazer, y passado no sólo los 15 o 20 días que vuestra magestad señala en la instrucción de Escovedo, pero muchos más, y habiendo con efecto venido aquí Juan Andrea Doria <y> dos diputados, y representádome con grandes lástimas el mal estado en que se hallavan, y quejándose que la mayor parte dél les procedía por el respecto que havían tenido de no valerse de sus galeras y armas sin licencia de vuestra magestad, pidiendo con instancia que antes que passasse lo poco que quedava del verano les diesse la licencia que havían pedido, con protestación que no dándosela se la tomarían sin importunar más sobre ello a vuestra magestad ni acudir a mí, me resolví, conforme a la orden de vuestra magestad, de darles la dicha licencia, previniendo a Juan Andrea de todos los cabos de la instrucción de Escovedo, y encargándole de parte de vuestra magestad sobre todo que en ninguna manera venga a rotura si no fuere a más no poder, y que llegado a término della, escuse el daño que por esta causa se puede hazer en todas partes. Él fue muy encargado dello y me ofreció de hazerlo, y para mayor seguridad le di por escripto la dicha licencia en la forma que vuestra magestad verá por la copia que aquí va; y para acertar también en dar quenta a su santidad a tiempo que él no huviesse comenzado ni tampoco pudiesse estorvarle, ordené que me despachasse correo avisándome del día que precisamente avía de comenzar. A 9 deste me despachó el dicho correo, y me escribió que comenzaría dentro de 4 o 5 días, y que quando aquél llegasse podría embiar el despacho a su santidad y orden al embajador que le diesse; y en rescibiéndole, estando ya determinado de embiarle la data en blanco al embajador, como vuestra magestad verá por una copia de carta que aquí embió entre todas las otras que sobre esta materia he escripto, le embié puesta la data como se verá, y quedo esperando con gran desseo respuesta de este despacho, y espero en Dios que no ha de permitir que se yerre, yendo tan encaminada la intención y obras de vuestra magestad al servicio de Dios y bien público. De lo que fuere yré avisando cada hora a vuestra magestad, cuya etc. De Nápoles a 14 de setiembre 1575.

Roma, 15 settembre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 189.

Questo documento e il successivo sono un altro esempio della manipolazione delle lettere in arrivo ad opera di Filippo II e di Antonio Pérez di cui si è trattato nell'*Introduzione*.

Il f. 189 è la versione integrale della lettera di Zúñiga.

Note sul retro: « Recibida a XXVI de octubre ».

« Consejo ».

Sacra católica regia magestad

Hoy me ha llegado un correo que el señor don Juan me mandó despachar, con quien me ordenó diese cuenta a su santidad de la licencia que avía dado a los gentiles hombres viejos de Génova para poder con sus armas procurar de bolver a sus casas. Yo he hecho luego este officio, justificando la resolución que vuestra magestad hizo de cometerlo al señor don Juan, y la que el señor don Juan ha tomado, con todas las razones que se me han^a escripto. // Su santidad me dixo que avía sido una muy mala resolución, y muy contraria a lo que vuestra magestad le avía escrito de su mano y díchole yo muchas vezes en su nombre; y que no bastava dezir que vuestra magestad no quería meter sus fuerças en este negocio, pues se avía entretenido tanta gente para este effecto, y ésta se avían de servir agora los gentiles hombres viejos; y que creya que los estados de vuestra magestad serían los primeros que sentirían el daño de que se encendiesse este fuego en Italia, porque no podía aver seguridad de que, movidas una vez las armas, no se mezclassen otras muchas en estas diferencias. Repliquele a todo lo que me pareció, y a esto postrero le dixi que la auctoridad de su santidad quietaría mucho a los que quisiessen moverse, y entender todos que todas las fuerças de vuestra magestad se oppondrían entonces contra quienquiera que se atravesasse en este negocio; y supliquele de parte del señor don Juan que no dexasse salir de Génova al legado. Díxome que ha muchos días que le avía dado orden que, en moviéndose armas, se viniessen. No hizo los fieros que otras vezes de meter sus armas en esto, ni de revocar gracias, pero muy sentido y offendido mostró quedar. Yo hare los officios que pudiere por quietarle, y daré cuenta a vuestra magestad de lo que más succedere. \\

Hallé a su santidad los otros días en una audiencia de tan buen temple que me pareció pedirle la prorrogación de la Cruzada, y contentose de darla con que se diese a la fábrica de Sanct Pedro lo que se^b solía. Hize luego hazer la minuta, y él mismo la quiso ver, y ha quinze días que la entretiene, // no sé si ha sido esperando en qué paravan estos rumores de Génova o por ocupaciones que ha tenido. No le he dexado hoy de manera que piense que la ha de despachar, pero espero que dentro de pocos días se le pasará el enojo. \\ Guarde nuestro señor la muy real persona de vuestra magestad por muy largos años, y sus reynos y señoríos prospere como la Christiadad lo ha menester y los vassallos y criados de vuestra magestad deseamos. De Roma a XV de septiembre 1575.

^a me ha *corretto su se me han per la versione per il consiglio* ^b se *aggiunto nell'interlinea*

181

Roma, 15 settembre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 190.

Sul problema della manipolazione di questa lettera, vedi la nota introduttiva al n. 180.

Il f. 190 è la versione della lettera di Zúñiga destinata al consiglio di stato.

Nota sul retro: « Recibida a 26 de octubre ».

Descifrada de don Juan de Çúñiga, de Roma a 15 de septiembre 1575.

Hoy me ha llegado un correo que el señor don Juan mandó despachar, con quien me ordenó diesse cuenta a su santidad de la licencia que avía dado a los gentiles hombres viejos de Génova para poder con sus armas procurar de bolver a sus casas. Yo he hecho luego este officio, justificando la resolución que vuestra magestad hizo de cometerlo al señor don Juan, y la que el señor don Juan ha tomado, con todas las razones que me ha escripto. Su santidad me dixo que avía sido una muy mala resolución, y muy contraria a lo que vuestra magestad le avía escripto de su mano y díchole yo muchas vezes en su nombre; y que no bastava dezir que vuestra magestad no quería meter sus

fuerças en este negocio, pues se avía entretenido tanta gente para este efecto, y ésta se avían de servir agora los gentiles hombres viejos; y que creya que los estados de vuestra magestad serían los primeros que sentirían el daño de que se encendiesse este fuego en Italia, porque no podía aver seguridad de que, movidas una vez las armas, no se mezclassen otras muchas en estas diferencias. Repliquele a todo lo que me pareció, y a esto postrero le dixé que la autoridad de su santidad quietaría mucho a los que quisiessen moverse, y entender todos que todas las fuerças de vuestra magestad se oppondrían entonces contra quienquiera que se atravesasse en este negocio; y suppliquele de parte del señor don Juan que no dexase salir de Génova el legado. Díxome que ha muchos días que le avía dado orden que, en moviéndose armas, se viniessen. No hizo los fieros que otras vezes de meter sus armas en esto, ni rebocar gracias, pero muy sentido y offendido mostró quedar. Yo haré los officios que pudiere por quietarle, y daré cuenta a vuestra magestad de lo que más sucediere. Nuestro señor etc. De Roma a 15 de septiembre 1575.

182

Genova, 16 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 115, 117, 118, 120.

Il f. 115 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 117 è una copia allegata del decreto della signoria del 2 settembre (altra copia *ivi*, f. 121); il f. 118 è la copia allegata del decreto della signoria del 12 settembre; il f. 120 è la copia allegata di lettere dei deputati dei nobili vecchi a Gandía e Idiáquez del 12 e 14 settembre 1575.

Nota sul retro del f. 115: « Recibida a VII de octubre ».

Nota sul retro del f. 117: « Copia del decreto de dos de septiembre 1575 ».

Nota sul retro del f. 118: « Copia del decreto de doze de septiembre 1575 ».

Nota sul retro del f. 120: « Copia de cartas de los diputados de los viejos para el señor duque de Gandía y don Juan de Idiáquez ».

(f. 115) Descifrada.

A su magestad.

El duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, a XVI de septiembre 1575.

A los VII y VIII déste escrevimos a vuestra magestad con un correo de Florencia el estado en que quedavan estos negocios. A los IX y X, conforme a lo que teníamos acordado, el legado, los ministros del emperador y nosotros pedimos con nueva instancia a los dos collegios el poder libre, todos con muchas veras, y sobradamente nosotros, en quien estavan puestos los ojos, que dexamos el senado confuso y movido a concedelle luego.

Este mismo día de los X, que fue el último término que los viejos señalaron para esperar si sus émulos aceptarían el compromiso, se retiraron los diputados de los dichos viejos que aquí estavan, sin hazer nos lo saber hasta después de ydos, que entonces nos embiaron cartas de sus diputados principales que están en Final, en las quales dizen que, después de desesperado el compromiso a bailía libre, no nos maravillemos que se valgan por el camino que pudieren; y quanto a la instancia que les avíamos hecho para que, mientras tratávamos deste concierto, no moviessen armas sin licencia de vuestra magestad, mayormente aviéndola pedido, responden lo mucho que han respectado siempre a vuestra magestad y seguido el parecer de sus ministros, mas que lo que agora se les aconseja no conocen que sea servicio de vuestra magestad ni bien desta república ni suyo. En lo de la licencia, dizen algunos dellos que no es justo que por avella pedido para valerse de sus galeras, dexen de ayudarse de lo que pudieren ellos; respondímosles quejando nos de que assí se huviessen ydo en víspera de la resolución, y pidiéndoles que no hiziesen novedad por no impedir el effecto sobre que andávamos martillando.

En este medio, lo bueno y llano del pueblo, ayudado de los desengaños que procuramos que tuviesse, y de la confiança de vuestra magestad y de los otros príncipes, desseava concierto por mano de sus ministros. Otros malignos pervertían y sembravan por el vulgo infinidad de mentiras para encubrir después su malicia con nombre de opinión general. Seis diputados nombrados en una junta destes escandalosos nos vinieron a los XI a hablar a todos los ministros, diziendo que los de aquel ayuntamiento, los quales dezían ellos que representavan la mayor parte de la ciudad, se dolían mucho de que los dos collegios, no lo pudiendo hazer, nos huviessen concedido cierto poder, y más de que nosotros no lo quisiésemos aceptar y hiziésemos instancia por otro más cumplido; que no querían tratar ya del concedido, pero que nos advertían nos contentásemos con él sin apretar a la señoría por más, ni insistir en la brevedad, pues no avía causa que la pidiesse, antes era necessario que la señoría fuesse comunicando todo esto a sus ciudadanos y les diesse satisfacción. Esto y otras cosas trataron rodeados

de harta plebe con atrevimiento demasiado y desvergüença no para sufrir en otra parte.

Dissimulamos con ellos, respondiéndoles generalidades todas bien fuera de su propósito y harto al nuestro, porque con esto escusamos las réplicas que a los otros ministros hizieron. El mismo officio avían hecho primero con la señoría, y ella es tan valerosa que, en lugar de castigar su atrevimiento y estas juntas escandalosas, los embió a los ministros, o por echar aquéllos de sí o porque nosotros templásemos la instancia que hazíamos por la bailía libre, con lo qual no salieron.

A los XII despacharon los dos collegios otro decreto, cuya copia será con ésta. Embiaron nos luego a dezir con dos procuradores que nos avían dado el poder libre con todas las balas blancas, y que se quedava escribiendo el decreto, y que luego nos le traerían; y preguntando nosotros si era libre, nos affirmaron que sí tres vezes, como lo pedíamos, y que sólo tenía limitación en el tiempo, que es tres meses, y el de los tres que fuessen conformes. Respondimos que nos holgaríamos con las nuevas que nos davan, y que visto y considerado el decreto, nos juntaríamos con los otros ministros a resolver, como solíamos, de acuerdo común lo que se huviesse de hazer. Aviendo después visto que tiene el decreto obscuridad y admite interpretaciones y cautelas, tememos aver mejorado poco de lo que nos dava el otro decreto de los II deste, cuya copia se embió a vuestra magestad; y assí, por no fundar sobre ruin cimiento, ni hazer en profesión agena, hemos embiado al marqués de Ayamonte este decreto último con una relación del caso y leyes desta república y puntos en que dudamos, para que él lo haga considerar todo de algunos de aquel senado y nos embíe su parecer. Todos estos papeles que se han embiado a Milán van también con ésta.

Desde que aquellos procuradores vinieron a darnos nueva del poder libre hasta que nos truxeron el decreto passaron tres o quatro horas, durante las quales todo el pueblo, persuadido de que la remisión es libre, como era voz pública, mostró tan general contentamiento que se ha conocido bien su desseo de paz, y que aver levantado el pueblo que no la quería ha sido invención de malignos para encaminar con esta voz sus fines dañados. Estos gentiles hombres nuevos mostraron también grandíssimo contento, a lo que sospechamos no sin artificio, porque tantos parabienes y visitas como aquella tarde tuvimos pudieron ser a fin de justificarse con nosotros, y por ventura por prendarnos en medio del applauso general con alguna descuidada aceptación o aprobación del decreto. Tampoco el repicar campanas, las

luminarias y otros señales de pública alegría carecieron de arte, y señaladamente la pudo aver en guardar la publicación deste decreto para los XII de septiembre, día de la fundación desta república, tenídole en ella por dichoso, pues así podrían encarescer esto al pueblo por cosa milagrosa, como suelen, y indignarle más contra los viejos en moviendo armas, cargándoles la culpa de los daños que sucedieren, y dando a entender a los que no alcançan el secreto que con ser el poder muy libre no quieren los viejos passar por él, y con lo mismo procurarán justificarse con todo los príncipes.

En todas estas demostraciones concurría el legado, por su parte, tan piadosamente que fue luego en persona a un monasterio junto a su posada, y mandó allí cantar el Te Deum Laudamus; y nos embió el obispo Descalco, avisando que a la hora le embiava a Final para que, con esto, bolviessen los diputados que se fueron, y pidiéndonos que luego les escriviésemos lo mismo. Diximos que sí haríamos, pero no antes de ver el decreto, por no andar a ciegas, y así escrivimos después de averle visto. Las copias de dos cartas que nos han escrito con el dicho obispo van con ésta. Luego otro día oyó el legado missa de pontifical, juntamente con el dux y la señoría, por hazimiento de gracias desta prosperidad, y fue a hora tan temprana que se nos embió el dux a escusar de que, por la gran madrugada del cardenal, no nos avía podido avisar a tiempo; disculpa que le fue muy bien aceptada.

Ay opinión y dízese pública y afirmativamente que la minuta deste decreto fue antes comunicada y concertada con el legado, el qual despachó también correo proprio a Roma con esta nueva y decreto, sin esperar a que nos juntásemos para verle y considerarle; ambas cosas contra lo acordado entre todos los ministros, de como de común acuerdo pedimos el poder libre, assí también concertamos de proceder de conformidad en qualquier respuesta y punto substancial del negocio. Las demostraciones que ha hecho el legado parece que le traen obligado a aceptar y approvar este poder. Nosotros, si el parecer que esperamos de Milán le reprovare, acordándonos que vuestra magestad por una instrucción manda que se impida y se le avise qualquier medio que aquí se tomare no conviniente a su servicio, qual sería el que se fundasse sobre recaudos limitados e inválidos, pensamos attenernos y hazer nuestro fundamento no en el escrito sino en lo que los dos collegios nos embiaron a dezir con los dichos dos procuradores, es a saber que nos avían dado el poder libre como le avíamos pedido; y assí, pues se pidió y concedió libre, diremos que se apure si éste lo es, y donde no, que cumplan nuestra demanda y su palabra, pues no es justo que offreciendo una cosa llanamente, y

tratándose con quien se trata, usen de cautelas que impiden el effecto. Deste mismo parecer son los cessáneos. Veremos si se podrá reducir a él el legado, pues sería razón.

Tras esto, dezimos que repararse este negocio en los dos collegios tiene dificultad, y en el gran consejo que hoy gobierna, a nuestro parescer, imposibilidad; porque siendo necessario que deste consejo grande proceda facultad para las cosas de importancia antes de declaradas, o se siga confirmación después de hechas, dizen los desta república que dar agora facultad en confuso para lo que no se sabe lo harán de mala gana, y sentimos nosotros que negarnos después la confirmación y deshechar todo aquello que no concertare con sus appetitos lo harían de muy buena gana y con muy poco respecto.

Y dado caso que este poder passasse enteramente libre por los dos collegios y por el gran consejo, sola la cláusula que le han puesto de que los tres votos ayan de conformarse le haze inútil para vuestra magestad y seguro para el papa y para los que aquí gobiernan; porque no teniendo éstos por menos confidente el legado que los tiene él por ganados y devotos, ternán en él un gran valedor para esto de su único orden, que es el punto del negocio y el que siempre justifica mucho el legado; a que se le responde que es cierto que ha de aver unión en la república, pero no a interpretación y gusto estragado de una parte, sino a juizio y execución de los príncipes en quien libremente se ha de remittir todo; y ya que el legado no fuesse parte para los effectos que quiere, serlo ha sin duda por esta vía^a para impedir todo lo que no quisiere y para causar dilación, lo qual le basta, pues la intención del papa, según escribe don Juan de Cúñiga, es que no se muevan armas, y que a trueque desto, lo demás de aquí se quede o componga como pudiere; y tampoco los nuevos, como posseedores, pueden desear más, pues de hazer este octubre un dux a su modo y de successos que offrecerá el tiempo esperan su seguridad. Demás desto, no yría muy fuera de camino pensar que a ningún príncipe ni potentado de Italia le contenta que vuestra magestad tenga en esta república mucha mano, y sobre esto se puede fundar lo que ternemos en el legado, sin el qual tampoco podemos hazer nada; y assí, a cabo de los tres meses que señala el dicho poder, nos hallaríamos al principio del negocio y con el tiempo y trabajo perdido.

En fin, nosotros no vemos forma para componer esto, porque allende desta impossibilidad que ay en el camino de la negociación, la guerra se puede tener por rota entre estas parcialidades; y sin duda se yrá cevando y encendiendo sin que sean bastantes quantos officios nosotros podemos hazer, ni

para que los viejos suspendan las armas, como estamos ya dello desengaños, ni para que estotros dexen de pensar que se haze con licencia y favor de vuestra magestad y con sabiduría y aprobación nuestra; y pues esto queda en tal estado que lo mismo que se tiene por único remedio, que es el poder libre, no basta a repararlo, antes por las causas dichas lo dilata y empeora, vuestra magestad mande proveer a su real servicio de la manera que más convenga, y considerar si está bien a él que en parte donde en tiempo de paz se procede con tan poco respecto a los ministros, como experimentamos, se hallen en el de la guerra la auctoridad de vuestra magestad y nuestras personas, no pudiendo servir de otro effecto sino de subjecto sobre que descargue la indignación que en éstos de dentro de la ciudad causarán los desabrimientos que les dieren los de fuera, y las sospechas y nuevas, verdaderas o falsas, que cada hora ternán, de que los de fuera son favorecidos y fomentados de los estados de vuestra magestad; como lo comiençan ya a interpretar por la retención de las tratadas de Sicilia, y por venirse a embarcar las dos coronelías de italianos en las galeras del cargo de Juan Andrea, y por aver ellas venido de Nápoles proveydadas de nuevo de municiones. Cada día yrán sucediendo destos casos que interpreten a sus fines; y pues, llegadas ya las cosas a rompimiento, necessariamente ha de mandar vuestra magestad favorecer la una de las partes, o estarse a la mira mientras aquí no se atravessaren armas estrangeras, o ver por quien pretendiere opprimir esta república, en ninguno destos casos puede servir aquí la asistencia de los ministros de vuestra magestad, sino de daño dellos y de offensa de vuestra magestad, que es lo que más importa. Nuestro señor etc. De Génova a XVI de septiembre 1575.

(f. 117) 1575 a II de setiembre

L'illustrissimo et eccellentissimo signor duce, l'illustrissimi signori governatori et molto magnifici signori procuratori della eccellentissima republica di Genoa, havuto colloquio et tratado sopra le cose infrascritte, et esse diligentemente essaminate et dedutto al giudicio de calculi, per ogni miglior modo che possono, hanno dato et danno, in vigore del presente publico decreto, autorità a l'illustrissimo cardinale Morone, legato apostolico, per uno voto, et alli illustrissimi et reverendissimo vescovo de Ayqui et conte Vito Dorimbergho, mandati de la maestà cesarea, per un altro voto, et all'eccellentissimo duca di Gandía et a l'illustrissimo signor don Giovanni d'Idiáquez, ambassator catholico, agenti per la detta catholica maestà, per l'altro voto, et così a tutti tre giuntamente, di poter riformar le leggi et riformi del governo della

republica in tutto quello et come possono li duoi illustrissimi collegii per ogni autorità et bailia che hanno, et questo salva però la libertà et l'unità dell'ordine che governa la republica et l'administratione della giustizia, et salva l'autorità della signoria illustrissima, et etiamdio in administrare la giustizia; et questa bailia duri per dui mesi prossimi d'avenire, et così hanno decretato et decretanno non obstante cosa alcuna in contrario.

(f. 118) Duce, governatori et procuratori della republica di Genoa¹

Desiderando con tutto l'affetto del cuore che si stinguia per sempre ne l'animi di nostri cittadini qual si vogli occasione de disparere et di discordia civile, acciò che, sì come veramente sono di un solo et unico ordine, così con un solo spirito unitamente caminino al governo della republica, in modo che noi, principali et supremi capi dello stato, con la posanza dataci da le leggi, perseverando nel grado et auctorità nostra, possiamo contemplare et insieme godere infinitamente che tutti li magistrati, con sodisfazione universale, in una grata concordia facino le parti loro et governino con giustitia, equità et con prudenza, et acciò che parimente a suo devito tempo possiamo lasciare a posterì et succesori la republica, non solamente con quella piena et intiera libertà et buon governo con la quale è stata consignata da padri et maggiori nostri, ma per quanto è possibile con molto più stabile et più perfeto, et havendo molte volte con la sperienza sentito di quanto giovamento li sia stata l'autorità et protezione sì de la santa sede apostolica et de la sacra maestà cesarea, capi et lumi principali de tutta la Cristianità, come della maestà del serenissimo re catholico, particolar protettore et defensore della nostra republica, et considerando quanto singolari mezzi per condur il nostro desiderio al suo perfetto fine siano stati et siano per essere l'illustrissimo et reverendissimo monsignor cardinale Morone, legato apostolico, gli illustrissimi et reverendissimo vescovo di Acqui et conte Vito Dorimbergho, mandati cesarei, et l'eccellentissimo duca di Gandía et illustrissimo ambasciatore don Giovanni de Idiáquez, agenti catholici, come che haviamo tocato con le mani l'integrità dell'animo, la rara bontà, la circospetta prudenza et il giudicio singolare di lor signorie illustrissime et reverendissime et di ciascun di loro, et però volendo honorare l'autorità nostra di sogetti tanto segnalati, et acompagnar loro con essa, invocato prima il nome de l'omnipotente Iddio, padre, figliolo et spirito

¹ Questo decreto venne dato alle stampe: *Decreto fatto per l'eccellentissimo duce ...*, Milano, Per Paolo Gottardo Pontio, 1575.

santo, dalla cui bontà infinita dependeno tutti li beni, essendo noi in pieno et intiero numero, in virtù de le presenti nostre, trattate et essaminate inanti et poi deliberate a balle, in conformità degli ordini et delle leggi nostre, concorrendovi tutti li voti favoreboli, per maggior stabilimento della libertà, dell'unità, della giusticia, dell'autorità nostra et del felice et pacifico stato della republica, concediamo l'autorità et possanza nostre alle sudette santità et maestà, et per loro alli sopradetti illustrissimi et reverendissimi signori distinti in tre voti, cioè a l'illustrissimo et reverendissimo legato apostolico per un voto, alli illustrissimi et reverendissimo mandati cesarei per un altro voto, et all'eccellentissimo et illustrissimo agenti catholici per l'altro voto, di potere con tutti li detti tre voti giontamente riformare et riordinare al scoppo et fine sudetto le leggi et decreti del governo della republica in tutto quello che noi possiamo et con tutta la medesima facultà et bailia che habbiamo noi; et questa concessione durerà per tre mesi prossimi, giudicando non dover dare più longo travaglio a loro signorie illustrissime et reverendissime, et che così convenghi a l'utilità publica; in testimonio del che habbiamo fatto fare le presente sigillate del nostro sigilo et sotoscritte del nostro cancellero infra-scritto. Date nel nostro ducal palazo li XII di settembre 1575.

(f. 120) De los diputados de los viejos al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Final a 12 de septiembre 1575.

Illustrissimi et eccellentissimo signori osservandissimi

Quanto siamo desiderosi della quiete de la nostra republica et quanto habbiamo sempre abborrite le occasioni de disordini non vogliamo altro testimonio che Dio, vostra eccellenza et signoria ilustrissima, quali hormai a tante et tante probe ben l'hanno conosciuto; però non deveno vostra eccellenza et signoria illustrissima con ragione turbarsi per la partenza de la città de nostri deputati, perché scoprendosi ogni dì più chiara la intentione di nostri contrarii di aggirarci con diverse suspensioni, havemo dobutto con ragione credere non convenirsi, sì come non conviene, né a la maestà de li tre principi, né a l'autorità de le signorie vostre illustrissime, lor ministri, né al stato de la republica, né a l'honore nostro, seguitar più strada quale a la fine ci conduceva a una vergognosa nostra pacienza. Signori illustrissimi et eccellentissimo, ne la parte contraria non troveranno mai altro che parole varie et vane speranze, come è il lor fine, però conchiusion e ristreto nissuno. Chi ha buona mente e voglia di far bene non gli mancherà mai tempo di poterlo fare. Vostra eccellenza e signorie illustrissime, se ancor non ne sono, ben presto ne saranno af-

fatto chiari, come siamo chiariti noi; però le preghiamo a non lasciarsi mai cader nel pensiero che in noi mai manchi il dovuto rispetto verso il servizio di sua maestà et di vostra eccellenza et signorie illustrissime, poi che non solo facciamo professione di esser devotissimi servitori di quelle, ma anche lo dimostriamo et l'havemo in molte occassioni dimostrato in fatti tanto evidenti che non resta loro che alcuno possi concipere diversa opinione di questa; e per l'avenire anche siamo per farlo in maniera che sua maestà et il mondo giudicherà che noi, ne l'attioni nostre, havemo havuto sempre maggior mira al servizio de la maestà sua che l'honor nostro et commodo particolare; et se ordinammo a nostri deputati che se ne partissero senza far pratiche, sicuri che sarebbero stati persuasi a non farlo, lo fecemo perché giudicammo così convenire a la causa nostra et al servizio di sua maestà catolica, a la quale, a vostra eccellenza et signoria illustrissima, comprendendo in una parola quello che in molte prolissamente potriamo dire, siamo stati, siamo et saremo sempre quei devotissimi servitori che ricercano gli oblighi nostri et de la republica nostra, la quale ben conosciamo quanto saria fragile e caduca se fosse priva de la gratia e protteton de la maestà sua, tanto zelante del mantenimento di essa; laonde preghiamo et suplichiamo vostra eccellenza et signoria illustrissima che, havendo mira a le nostre buone menti et a la somma del negocio, voglino haver escusati detti nostri deputati se mancorono a quelli complimenti a quali in ogni altro tempo havriano con ogni osservanza et riverenza sodisfatto, sì come deveano, compitamente, et con questo bacio le mani a vostra eccellenza et signoria illustrissima, pregando Dio che lor illustrissime persone et case mantenghi sempre felicissime.

De los mismos, de Final a XIII de settembre 1575.

Crediamo fermamente che vostra eccellenza et signoria illustrissima siano restate scandalizzate della parte contraria, havendo visto il decreto novamente uscito, tutto conforme al già regitato, se bene è stato meglio colorito di parole, forse con speranza di coprir con quelle la verità del fatto. Signori illustrissimi, se bene noi siamo già assuefatti a esser burlati da quelli signori, non dimeno no li dovria esser comportata la medesima licencia con la maestà et autorità de li tre principi et lor ministri. A la remissione libera, la quale sola è medecina delle infirmità nostre, vi erano bisogno poche parole et nissuna cautela. Noi crediamo prima de hora de haver fatta palese a vostra eccellenza et signoria illustrissima, anche a tutto il mondo, quanto siamo bramossi di terminare per via di compositione li nostri dispareri, et

per il medesimo effetto sariamo stati molto pronti a rimandare a Genova li nostri deputati, se non fossimo stati disperati, sì come siamo, di ritrovare virtù e buona dispositione nella parte contraria; laonde preghiamo e suplichiamo vostra eccellenza e signoria illustrissima a perdonarci se in questo particolare non possiamo obedire, essendo molto certi che, quanto meglio considererano il tenore del decreto, tanto più si confermerà in loro opinione che noi havemo havuta molta ragione sì di richiamare a noi li deputati come di ritenerli, e che così convenga alla somma del negocio et anche al servizio di sua maestà cattolica, a la qual e a vostra eccellenza et signoria illustrissima sempre saremo e si faremo conoscere devotissimi servitori.

^a segue depennamento non leggibile nell'interlinea

183

Genova, 16 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 123, 124.

Il f. 123 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 124 è un allegato contenente i punti da trattare nell'ufficio di guerra di Genova il 16 settembre 1575.

Nota sul retro del f. 123: « Recibida a 7 de octubre ».

Nota sul retro del f. 124: « Descifrada. Puntos que han de tratar en el consejo de guerra de Génova a 16 de septiembre 1575 ».

(f. 123) Descifrada del duque de Gandía y de don Juan de Idiáquez, XVI de septiembre 1575, de Génova.

Sacra cathólica regia magestad

Después de escripta la que va con ésta, han venido dos destos procuradores a dezirnos de parte de la señoría que dos galeras suyas que les traen de Córcega 300 soldados fueron ayer seguidas de quatro galeras de particulares hasta que se salvaron en Cestri¹, 30 millas desta ciudad a la parte de Levante, y

¹ Sestri Levante.

que haviendo oy querido las dos suyas hazer vela, les tornaron las quatro a dar caça, y bolviéndolos a encerrar en el mismo puerto, se pusieron sobrellas a la boca dél, quexáronse mucho de que galeras que están al sueldo de vuestra magestad les offendan. Respondimos generalidades de la voluntad de vuestra magestad (porque particular ninguno de cuál sea en esta materia no le sabemos), y visto su instancia, hemos despachado correo a Juan Andrea De Oria, que se halla en La Especia, por aviso cierto de lo que ha passado, y pidiéndole ordene a las galeras que no se hagan adelante inconvenientes. Sabida la verdad, será vuestra magestad avisado dello. Lo que podemos agora dezir es que con esto se ha acabado de romper la guerra entre estas parcialidades, y que assí oy ha dado la señoría título de magistrado de guerra a los cinco que hasta aquí hazían este officio sin título, y atienden a levantar más gente y hazer todas las^a provisiones que pueden; y nosotros quedamos aquí en el estado y término que dezimos en la que va con ésta, que es qual se puede considerar. Vuestra magestad proveerá su servitio.

El legado nos acaba de embiar a dezir que han ydo seys gentiles hombres destos nuevos a quexársele que, después de hecha la remisión en estos príncipes, son acometidos debaxo la palabra del papa, y que le quieren despachar luego correo. Emos respondido que nosotros no hemos aceptado la dicha remisión y poder de la señoría, antes suspendido la respuesta hasta comunicarnos todos, y que assí nadie dirá que tiene palabra nuestra; que si él, como^b nos lo afirma, ha usado del mismo término, tanpoco se lo pueden pedir a él ni a su sanctidad. Guarde nuestro señor etc. De Génova a 16 de septiembre 1575.

Queriendo firmar ésta, hemos entendido que los puntos principales que el nuevo consejo de guerra començará a tratar mañana son los que yrán con ésta en una relación. De lo que se resolviere será vuestra magestad avisado, que hasta agora no ay cosa determinada, pero partiéndose este correo nos ha parecido dezir lo que se platica.

(f. 124) Descifrada.

Puntos que se han de preponer y consultar en Génova a 16 de septiembre 1575.

Si se deve mandar que todos los naturales deste dominio que están en servicio ageno se retiren dél, o a lo menos no lleguen sirviendo a otro que a la república a *** millas de la ciudad.

Si se preguntará a los ministros de su magestad que están en Génova si pueden tener seguridad de sus armas, gentes y galeras o no.

Si se vedarán los puertos de la república a las galeras que la hovieren de offender, hora sean de particulares hora de su magestad.

Si se embiará a pedir socorro a los príncipes, es a saber al papa, al emperador, a su magestad, a venecianos, a Florencia, Saboya y Mantua.

Si se buscará dinero para hazer mayor provisión de grano, y que^c Bartholomé Corona offresce traerle de Borgoña.

Que se busquen dos cabeças experimentadas de guerra y otros officiales pláticos y municiones.

Si se exercitará la milicia señalada dentro en la ciudad; y que en esto ay dificultad, porque para contra los de fuera es necessario, y respecto a los de dentro peligroso.

^a segue depennamento non leggibile ^b segue depennato nosotros ^c segue depennato
por todo

184

Napoli, 18 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 97.

Il f. 98 del medesimo *legajo* è la copia allegata di un parere del consiglio collaterale di Napoli sul decreto della signoria di Genova del 12 settembre 1575. Detto parere è pubblicato in CODICIN 1856, pp. 229-230.

Note sul retro: « Recebida a 26 de noviembre ».

« Segunda ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles, 18 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Don Juan de Cúñiga avisará a vuestra magestad cómo toma su santidad la resolución de lo de la licencia que se da a los gentiles hombres viejos. A mí me

escribe que muy mal, y que era muy contrario a lo que vuestra magestad le
 havía escripto de su mano y díchole yo muchas vezes en su nombre; y que no
 bastava dezir que no quería vuestra magestad meter sus fuerças en este nego-
 cio, pues se havía entretenido tanta gente para este effecto, y desta se havían
 de servir agora los gentiles hombres viejos; y que creya que los estados de
 vuestra magestad serían los primeros que sentirían el daño de que se encen-
 diesse fuego en Italia, porque no podía haver seguridad de que, movidas una
 vez las armas, no se mezclassen otras muchas en su defensa; que él le replicó a
 todo lo que le pareció conforme a la orden que le di, y que su auctoridad
 aquietarya mucho los que quisiessen moverse, y entender que las fuerças de
 vuestra magestad se oppornían contra quienquiera que se atravesasse en este
 negocio; que le havía supplicado de mi parte que no dexasse salir de Génova al
 legado, y que a esto le respondió que havía muchos días que le ordenó que, en
 moviéndose armas, se viniessen; y parece lo mismo al embaxador que se aven-
 tura mucho de la auctoridad de vuestra magestad en que el duque y don Juan
 de Idiáquez se entretengan en Génova, porque aquel pueblo es tan insolente
 como se sabe, y an de sentir tanto que vuestra magestad permita a los gentiles
 hombres viejos que les hagan la guerra como si vuestra magestad se la hiziesse,
 y que podría ser que se les apartassen a los ministros de vuestra magestad, y
 más salido el legado de ally; que no hizo su santidad los fieros que otras vezes
 de opponerse con sus armas en deffensa de los que agora gobiernan, ni de
 revocar gracias, pero que mostró quedar muy sentido y offendido; que él yrá
 haciendo los officios que le pareciere convenir; que todos los demás despachos
 que le embié sobre este negocio para encaminar a Génova, Venecia y
 potentados entretuvo hasta haver hablado a su santidad, y poder avisar al
 marqués de Ayamonte, al duque y don Juan de Idiáquez cómo lo tomava; y
 que al punto que los quería despachar, llegó uno del legado a su santidad con
 aviso del decreto que los de Génova han hecho sobre el poder que se les pidía,
 y viendo que Juan Andrea ni don Juan de Idiáquez no se satisfacían dél,
 habiendo ya dado quenta a su santidad de la licencia que se dava a los viejos,
 no los havía querido entretener. El duque y don Juan de Idiáquez me escriven
 a 12 deste y me embían copia del dicho decreto, diziendo que también le han
 embiado al marqués de Ayamonte, para que en todas partes se vea si está
 como conviene, de que temen mucho y muestran poca satisfaci6n. Juan
 Andrea me escribe a 15 que ay tanta arte y condiciones en el dicho decreto
 que no le ha contentado nada, por parecerle que no dan más de lo que antes
 davan, y que si no se mejora, no le acceptarán los viejos, y sobre ello me
 despachará correo dentro de dos días; entretanto me pide que en ninguna

manera cesse el dalle la gente y vituallas que pide, y que Marcelo Doria se lo lleve lo más presto que fuere possible, porque esto es lo que conviene al servicio de vuestra magestad. Yo espero lo que se me responderá de parte de su santidad, y si no se aquietare, como tendría razón de hazerlo, pienso embiar al secretario Escovedo o al secretario Soto a representar de nuevo cuánto ha convenido atajar esta suspensión, sin dar lugar que metan a su santidad y a vuestra magestad en el invierno sin concluyr nada, y de mano en mano en la primavera, amenazando con las armas de Francia y con la armada del Turco; y que si su santidad dessea ver acabado este negocio, como lo ha mostrado, interponga sola su auctoridad para que los potentados se estén quedos, que vuestra magestad le dará acabado, y finalmente se harán todas las diligencias que convengan para el bien del negocio; y crea vuestra magestad que, a mi ver, éstos no pretenden sino suspender a vuestra magestad para tener lugar en el invierno de prevenirse a la primavera, asegurándose de que en lo que queda deste verano vuestra magestad no hará nada; y que el haver venido en dar el último decreto no ha sido virtud, sino miedo de lo que ya havían entendido, y que quanto antes vuestra magestad se huviera declarado, más presto y mejor se acabara el negocio. Harase agora lo que se pudiere sin que se pierda ninguna coiuntura. Vuestra magestad yrá de allá ordenando a todos lo que más viere convenir a su servicio.

Al marqués de Mondéxar y duque de Sessa he comunicado lo que se me escribe y el decreto que se ha dado en Génova; con su parecer se ha mostrado a los regentes de aquí y al presidente de Santa Clara para que den por escripto su parecer y se pueda embiar al embajador, de que también yrá copia a vuestra magestad en dándole.

Lo que advierte el embajador don Juan de Çúñiga cerca de la estada en Génova del duque y don Juan de Idiáquez me ha parecido de tanta consideración que, aunque como vuestra magestad lo verá por la copia de lo que les escriví, les ordené que no saliesen de ally, entendiendo la orden que ha dado el papa al legado, en caso que la exequite, les escribo de nuevo que, si él se saliere, se salgan ellos también; y tanto más me muevo a esto porque la traça de Juan Andrea, como vuestra magestad ha entendido, es tomar las insignias de la señoría en sus galeras y formar nueva república de los de su valía; y siendo assí, y haviendo de tratar con todos, no será inconveniente estar fuera, aunque si pudiessen estar sin él en la ciudad sería lo mejor, como yo se lo advertiré; y a vuestra magestad yré dando quenta por horas de lo que se offresciere. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 18 de septiembre 1575.

Genova, 20 settembre 1575

Lettera di Giovanni Morone a Juan de Austria.

AGS, *Estado* 1067, f. 100.

Nota sul retro: « El cardenal Morón, recibida a 26 dél ».

Duplicado.

Serenissimo signore

Il signor duca di Gandía et il signor ambasciator catholico mi dissero tre dì sino che spedivano un corriero a vostra altezza per pregarla che fusse servita di fare rimover l'arme da Genova, et hora mi dicono di spedirne uno altro per il medesimo effetto. Io mi induco facilmente a crederlo perché lo desidero, et però mi par ragionevole che essi lo facciano, et che vostra altezza li compiaccia, poiché a nostro signore si è detto di continuo che non si lasceranno mover armi in Italia, et per questo sua santità ha tenuto me sempre in Genova per trattar amorevole accordo et levarle ogni comertio che questa città potesse pigliar con francesi, et già è notorio che io persuasi a mandar via il Birago et il Fregoso, et ho fatti molti altri simili officii; et ultimamente si erano indotti questi della città a rimettere liberamente la compositione delle controversie loro al giuditio di noi altri, come si procurava, et quando credevamo di esser venuti alla conclusione, i deputati de vecchi ci piantorno insalutato hospite, et nel medesimo instante il signor Giovanni Andrea Doria cominciò la guerra per mare et per terra, valendosi delle sue galere, pagate sempre da sua maestà, et anco delle gente tenute in Lombardia di suo ordine. Può vostra altezza considerare, per sua prudentia, che dica il mondo di questo fatto et della licenza data da lei in questa congiuntura al signor Giovanni Andrea, et delle fanterie imbarcate alla Spezza come amiche et a nome di passaggio, et sbarcate subito come nemiche con la presa di Portovenere et della Spezza, et delli altri accidenti che corrono. A me non conviene disputar di questi fatti, ma non posso, come legato della sede apostolica in questa città, non attristarmene grandemente, et tanto più quanto che si è usato il mezzo di nostro signore et il mio per far credere a questa città che sua maestà non lascerà molestarli da armi, onde ella si reputa da noi ingannata. Non crederò mai che dalla maestà sua o

dall'altezza vostra possa esser nata cosa che non convenga, dico bene che, continuando costoro nel servitio et devotione della maestà sua, come continuavano, non pareva conveniente lasciarli provocar a guerra per loro discordie civili con l'arme del re; et quei ministri che lo fanno mettono, quanto a loro, tutta Christianità in disturbo, et necessitano la maestà sua ad avventurare la pace di tutti li stati suoi per speranza di poco guadagno, se pure anco sarà guadagno, quando ben questi nobili vecchi con la forza ottenessero quanto desiderano in Genova. Però ho voluto pregar vostra altezza a considerare bene quanto fatto, et proveder con autorità sua a quello che possa parer giusto nel conspetto di Dio et del mondo, et sia corrispondente alla fede del serenissimo re suo fratello et alla reputatione di se medesimo, dalla cui resolutione et volere pare che dependano hoggi di queste armi, et per consequente la guerra o la pace di Christianità; la quale è tanto afflitta da arme de infideli et di non cattolici christiani che, volendo guerra, non manca dove volgere l'armi et le forze de buoni; et piaccia a Dio che elle siano tante che ci bastino, et vostra altezza, che ha cominciato a vincergli, deve cercar occasione di novo a vittoria contra di loro.

Oltre di questo, tenendo per fermo che hoggi havremo la balia libera dalla signoria per accordare tutti tre insieme le differenze di questi signori, come vostra altezza vederà per lettere et copie di essa bailia che le manderanno il signor duca di Gandía e l'ambasciatore di sua maestà, la prego quanto posso sia servita scriverne di buoni inchiostro al signor Giovanni Andrea Doria sia contento acquetare, con li altri signori nobili vecchi, alla forma di detta bailia; perché stando il negocio in mani di questi signori ministri cesarei et regii et mie, può esser certo che presto et senza alcuna dilatione attenderemo ad ispedirsi di manera che con ragioni tutte le parti doveranno rimanere contente; et vostra altezza si degni far questo ufficio o comandamento con tal modo che non vi sia replica, et con raccomandarmi alla sua buona gratia, le baso le mani. Di Genova alli 20 settembre MDLXXV.

Non resterò di pregar vostra altezza sia contenta far talmente che li nobili vecchi s'acquetino alla bailia, perché quando recusassero sariano in colpa, et la città potrebbe pigliar altro partito, con ruina non solo di Genova, ma di tutta la Christianità; tanto più temendo la città che, sotto mano, questa guerra sia fatta di volontà della maestà cattolica; in che se bene noi ci sforzamo con ogni affermatione levarli da tale opinione, come può rendere buon testimonio il signor duca di Gandía et il signor ambasciatore, non di meno è difficile cosa a ritenerli, perché si guarda più alli fatti che alle parole.

El Pardo, 22 settembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 60.

Nota sul retro: « A don Juan de Idiáquez, del Pardo a XXII de septiembre 1575 ».

A don Juan de Idiáquez.

En otra se os avisa del recibo de las cartas que el duque de Gandía y vos me avéys escripto. Aquí^a os he querido avisar del recibo de las vuestras particulares de XX, XXI y XXII del passado y de las duplicadas dellas para que sepáis que han llegado, y agradesceros mucho el cuydado que tenéis de avisarme del estado de las cosas dessa república, y brevemente se os avisará^b de lo que sobre esto se offriere.

Fue muy bien averme avisado de la llegada de la galera que el secretario Escovedo dexó para llevar el dinero y que fuesse partida la buelta de Nápoles.

He visto los avisos que me embiastes de Constantinopla^c, que fue muy bien^d, y por los que por otra vía^e se han tenido se avía entendido que baxavan a la Velona 150 galeras del Turco, pero parece que aquello tuvo poco fundamento, pues estando el tiempo tan adelante no se sabía ninguna cosa dellas.

^a *segue depennato* a par ^b y brevemente se os avisará *corretto su* y encargar ^c *segue depennato* y por otros que se avían ^d *segue depennato* embiarlos ^e vía *corretto su* se an te

El Pardo, 22 settembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 61.

Nota sul retro: «Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, del Pardo a XXII de septiembre 1575».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Vuestras cartas de XXI y XXII de agosto se recibieron a VI deste; después llegaron las de XXVII y XXVIII del mismo y las duplicadas de las de arriba; y por ellas he entendido los officios que yvades haziendo y el estado en que quedavan las cosas dessa república, de que ha sido bien haverme avisado tan particularmente de todo; por lo qual os doy muchas gracias, y os ruego y encargo mucho que los continuéis con el mismo cuydado y diligencia que hasta aquí, que brevemente os mandaré responder a los puntos de vuestras cartas y avisar de lo que más se offreciere y conviniere.

188

El Pardo, 22 settembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía.

AGS, *Estado* 1405, f. 62.

Nota sul retro: «Al duque de Gandía, del Pardo a XXII de septiembre 1575».

Al duque de Gandía.

Vuestra carta de XXII del passado recibí, y he holgado de entender por ella vuestra llegada a essa ciudad, y que huiédeses comenzado a hazer los officios que llevádes en commisión para quietar las cosas della, que me han parecido todos muy bien; y assí os ruego que los continuéis con el mismo cuydado y diligencia que hasta aquí, que brevemente os mandaré avisar de lo que en respuesta de vuestras cartas conviniere.

Roma, 23 settembre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 191.

Nota sul retro: « Recibida a 25 de octubre ».

A su magestad. Descifrada de don Juan de Çúñiga, a XXIII de septiembre 1575.

A los XV del presente di cuenta a vuestra magestad de la manera que su santidad avía tomado la licencia que se ha dado a los gentiles hombres viejos de Génova de valerse de sus armas. Aquella misma noche llegó un correo, que despachó el legado, con aviso del decreto que se había hecho a los nueve sobre lo del compromiso; y a los XVII estuve yo con su santidad, y mostró estar con esperança de que estos negocios se acomodarian por vía de compromiso, y me dixo que tenía el decreto por muy bastante, aunque por otras vías he entendido que conocía que no lo era. Después ha tenido aviso de la rotura de la guerra, y ha juntado hoy consistorio para sólo este negocio. Hizo leer en él la carta que vuestra magestad le scribió de su mano propria, y dos que le han escripto los de Génova, y una el legado después de la rotura; y dixo que tenía entendido que no se hazía esta guerra con orden de vuestra magestad, aunque podría ser que algunos ministros suyos huviessen sabido; y que por los de dentro no quedava el acordio, porque después del decreto de los nueve, que él tenía por muy bastante, avían offrecido de hazer otro más claro, y éstos le pedían ayuda; que quería saber el parescer de los cardenales, y porque pudiesen hablar con más libertad y más despacio, que viniessen esta tarde quatro a la audiencia, y mañana de mañana otros tantos, hasta que se acabassen todos; y porque avía muchos ausentes, avían mandado llamar a los que están aquí de Roma. Lo que de la plática de su santidad se colige es que quiere fundar con la carta de vuestra magestad que vuestra magestad le avía asegurado de no querer mover armas contra Génova, y que pretende justifficar la causa de los de dentro. He hecho officio con algunos cardenales para que persuadan a su santidad que no se quiera meter en este negocio, representándoles los inconvenientes que podrían succeder; y también he hecho la misma prevención con otras personas que parece que pueden tener auctoridad con su santidad. Ha

embiado a llamar a Latino Ursino, que es lugarteniente de Jácomo Boncompagno¹ en lo de la guerra. Está su santidad con opinión, y los más desta corte, que aunque vuestra magestad no tenga agora designo de hazerse señor de Génova, lo ha de venir a ser necessariamente passando esta guerra adelante; porque dizen que aunque los gentiles hombres viejos buelvan a la ciudad, que no pueden assegurarse de los nuevos ni del pueblo sino es teniendo dentro un muy gran presidio, el qual ellos no podrán sustentar de ordinario, y que le han de pedir a vuestra magestad y subgetársele; y éste es el punto que a todos los de por acá preme infinito. Nuestro señor etc. De Roma a XXIII de septiembre 1575.

190

Genova, 23 settembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 73, 74, 75.

Il f. 73 è la lettera di Idiáquez; il f. 74 è la copia allegata di un capitolo di lettera di Juan de Austria a Idiáquez; il f. 75 è la copia allegata di una lettera del marchese di Ayamonte a Idiáquez.

Nota sul retro del f. 73: « Recibida a 12 de octubre ».

Nota sul retro del f. 74: « Copia de capítulo de carta del señor don Juan para el embaxador don Juan de Idiáquez, hecha en 27 de agosto 1575 ».

Nota sul retro del f. 75: « Copia de carta del marqués de Ayamonte para el embaxador don Juan de Idiáquez, hecha en Milán a 7 de septiembre 1575 ».

(f. 73) Dupplicada

Sacra católica regia magestad

Por abril passado mandó vuestra magestad a Sigismundo de Gonzaga y a Héctor Spínola que levantassen sendas coronelías de a tres mill infantes italianos a fin de que fuessen a servir a vuestra magestad en Cerdeña, donde entonces se recelava que podría venir el armada del Turco; y particularmente,

¹ Giacomo Boncompagni (1548-1612), figlio di papa Gregorio XIII, COLDAGELLI 1969; BRUNELLI 2003a; BRUNELLI 2003b, *ad indicem*.

por orden de vuestra magestad, se pidió a esta señoría permissão para que el dicho Héctor Spínola pudiesse hazer gente en tierra del Ginovesado. Esta infantería ha estado alojada todo este verano en Lombardía, y haviendo el señor don Juan ordenado, luego que llegó a La Spezia, que se embarcasse en galeras, y refrescado la misma orden desde Nápoles, yo hize, conforme a ella, la provisión necessaria de vituallas, y en fin de julio pedí embarcadero a esta señoría, la qual le señaló en La Spezia. Últimamente me ordenó el señor don Juan, y fui solicitado del marqués de Ayamonte, que hiziesse guiar y conducir la dicha gente al embarcadero. Cumplilo assí, // y aviendo venido por sus tierras guiada y acomodada por comissarios desta república y mío, luego que llegaron a La Espezia fueron despedidas ambas coronelías del servicio de vuestra magestad y assentadas al sueldo de los gentiles hombres viejos, cosa que aquí ha causado estraño descontento y notable murmuración de los ministros de vuestra magestad, y de mí en particular, encaresciendo que los soldados de vuestra magestad, que a petición mía, a requisición del marqués de Ayamonte y por orden del señor don Juan han metido ellos mismos de paz dentro en sus casas para embarcarse y correr las islas, se queden después en tierra a sueldo ageno, y les tomen las suyas. Con ésta va copia de una carta del señor don Juan y de otra del marqués de Ayamonte sobresta embarcación, sin las quales he recebido otras muchas cartas que contienen lo mismo. No puedo dexar de sentir infinito la libertad con que aquí se habla sobresto, poniendo en disputa la oppinión que se deve tener de vuestra magestad, por cuyo real servicio, demás de mi particular, me ha dolido también la quiebra de mi reputación, pues la falta della y de crédito en^a los ministros desayuda tanto al acertamiento de los negocios que passan por sus manos. Creo que se van ya desengañando de la culpa que me hechavan. Hame parecido dar cuenta dello en particular para que tenga vuestra magestad entendida la verdad de lo que passa. \\ Guarde nuestro señor y ensalze la sacra cathólica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a 23 de septiembre 1575.

(f. 74) Copia de capítulo de carta del señor don Juan al embaxador don Juan de Idiáquez, hecha en Nápoles a 27 de agosto 1575.

Yo scribo al marqués de Ayamonte que, porque no se acabe de passar el verano, he acordado que parte de las galeras corran las yslas y marina que pudieren antes de entrar a invernarse, y que para esto dé luego orden que se encaminen a La Spezia las dos coronelías de infantería italiana del cargo de

Sigismundo de Gonzaga y Héctor Spínola, para que se embarquen en las que para este effetto quedo despachando. Conforme a esto convendrá que, siendo necessario, dé, señor don embaxador^b, quenta dello a la señoría, para que se les dé el passo acostumbrado, y avisarme ha lo que havrá hecho.

(f. 75) Copia de carta del marqués de Ayamonte para el embaxador don Juan de Idiáquez, hecha en Milán en 6 de septiembre 1575.

Muy Ilustre señor

A los 2 deste scrivi a vuestra señoría como, por el aviso que del señor don Juan havia tenido, dava orden a las dos coronelías de infantería italiana para que saliessen de sus alojamientos y marchassen la buelta de La Specia con la mayor brevedad possible, y que para lo que tocava a las tierras del Ginovesado por donde havían de passar, mandasse vuestra señoría hazer con essos señores el officio necessario para que embiassen luego sus commissarios con el de vuestra señoría a recibirla a su confín y guiarla y proveerla de vituallas, adbirtiendo que serían en la marina para los 14 ó 15 deste. Después he tenido otro correo del dicho señor don Juan, con quien me dize dé la mayor prissa que se pueda al encamino de la dicha gente, y assí se la he dado y doy a los coroneles y commissarios que la han de conduzir, y se la yré dando de mano en mano, y creo será al tiempo que tengo dicho en la marina; y porque sería de gran inconveniente si no hallassen los comisarios dessa señoría en sus confines que la recibiesen, me ha parezido tornarlo a adbertir a vuestra señoría, y supplicar le mande hazer la diligencia necessaria para que en todo aya el buen recaudo y orden que conviene al servicio de su magestad, y se escusen queexas y desórdenes assí de los soldados como de los súbditos dessa señoría; y me adbierta de lo que en esto se hiziere, que a sólo ello despacho esta estaffetta, y a que me diga vuestra señoría el estado en que está lo de ay, y la sperança que de su buen successo nos devemos prometter, que plega a Dios sea el que para el bien todo conviene, y guarde y acrescente etc. De Milán a 6 de septiembre 1575.

^a *segue depennato* los ^b embaxador *corretto su* Juan

191

Genova, 23 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 94.

Nota sul retro: « Recibida a XXIX de octubre ».

Sacra cathólica regia magestad

De mano en mano emos dado aviso a vuestra magestad del discurso que han llevado estos negocios, los quales an venido a parar en rompimiento; y assí, viéndose esta señoría molestada y trabajada, an acordado de buscar el remedio adonde siempre le an hallado, y embían al que ésta lleva a suplicar a vuestra magestad les favorezca y ayude, pues como de protector suyo lo confían y esperan; y yo procuro quanto puedo de conservalles en esta opinión, viendo que conviene yualmente al servicio de vuestra magestad y al bien de la república, pues conservándose en esta devoción y teniendo el amparo de vuestra magestad, alcanzará también sossiego y remedio cierto de sus trabajos. Vuestra magestad en todo mandará ordenar lo que más convenga a su real servicio y al beneficio desta república, que tan favorecida ha sido siempre de su mano. Entretanto aquí no cessaremos de continuar los officios y diligencias que supiéremos para atajar este fuego que con las armas se ha comenzado a encender. Ordénelo nuestro señor, y guarde y ensalce la sacra cathólica real persona de vuestra magestad como puede y todos desseamos y emos menester. De Génova a 23 de setiembre 1575.

192

Genova, 23 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 125, *Estado* 1406, f. 180.

Il f. 125 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 180 è un copia allegata di un decreto della signoria di Genova del 30 settembre 1575.

Note sul retro del f. 125: « Recibida a 12 de octubre ».

« Con la copia del poder libre que los dos colegios otorgaron a los 20 de septiembre, y lo que sobre ello passó ».

Nota sul retro del f. 180: « Copia del terzo decreto fatto a XX di settembre etc., fatto dal senato di Genova ».

(f. 125) Descifrada del duque de Gandía y de don Juan de Idiáquez a su magestad, de Génova a XXIII de septiembre 1575.

A los XV deste avisamos a vuestra magestad del poder que este senado avía concedido a los XII para concertar su gobierno, y de que le avíamos embiado a consultar a Milán, y pensávamos hazer instancia por otro que fuesse enteramente libre si el legado quisiesse concurrir en esto. Después, aviéndose él desengañado de que en aquel poder avía las mismas limitaciones que en el primero, de parescer común de los ministros pedimos a los dos colegios que, pues nos havían afirmado que su intención fue de otorgar poder libre, nos le acabassen de dar tal, y que, por escusar después disputas, le concediessen conforme a una minuta ordenada por nosotros, sobre cuya ordinata emos passado entre todos no pocas dificultades. Fue la primera querer los imperiales que en el mismo decreto se reservassen salvos los derechos del Imperio sobresta república sin inovación, mas visto que esto no llevaba camino de que ella le concediesse, se dexaron persuadir del legado y de nosotros que esta reservación se hiziesse por decreto aparte. Allanado esto, no quisieron permitir que en la dicha minuta se hiziesse mención de la autoridad y protección del papa en esta república, como la señoría lo avía assentado en su decreto de los XII, y lo quería conservar el legado, si ya no fuesse nombrando la del papa auctoridad espiritual y la del emperador temporal. Metímonos nosotros de por medio, y allanámoslos^a con que ambos príncipes se nombrassen llanamente sin mención de títulos. Tras esto, porque assí el legado como los imperiales dezían que no les dava pesadumbre la protección y defensa particular que avían atribuydo a vuestra magestad estos dos collegios en su escripto, acabamos con el legado y con el obispo de Ayqui, uno de los ministros cessáreos, que en la minuta que andávamos formando se assentasse también asy. Reconocido esto por el otro comissario, que se hallava enfermo, y es embajador ordinario en Venecia, reparó en que, haziéndose^b aquella memoria de protección de vuestra magestad, se avía de añadir que al emperador

competía la suprema tutela y cuydado desta república^c. Esto nunca lo consentiera la señoría, y nosotros querríamos que, aunque la protección que vuestra magestad tiene della no se funda ni consiste en palabras, se le guardasse también con ellas summo respecto, y que no se viesse pareado aquella comparación de particular protección de vuestra magestad con suprema tutela del emperador. Tornose a interponer el legado, y tomose el expediente que nosotros avíamos primero dado entrellos, es a saber que se assentassen llanamente todos los tres nombres, añadiendo que por decreto aparte declarassen los dos collegios que la protección y defensa de vuestra magestad quedava en su fuerza y vigor entera, lo qual tuvimos parescer de letrados ser aún mejor prenda que pudieran ser las palabras desnuda<s> que la señoría avía puesto nombrando a vuestra magestad su protector y deffensor. Concertados ya assy en la minuta, passaron los dos collegios a los 20 déste un decreto de poder libre y otro de lo que toca a la protección de vuestra magestad. Lo que ambos contienen podrá vuestra magestad mandar ver por sus copias que yrán con ésta.

Desta manera, a pura instancia y porfía, por ventura no desayudando los temores de fuera, se alcançó de los collegios el poder libre; el qual, aunque en lo demás sea libre, pero con necessitar a que los tres votos ayan de ser conformes, dexa en pie la difficultad grande que por otras cartas emos escripto a vuestra magestad que desto resultaría. Con todo, conociendo que era imposible acabar con este senado otra cosa por lo que se prometen del legado, no nos ha parescido declararnos en lo contrario para no le alcançar, por no dar sin provecho sospechas de que los ministros de vuestra magestad y del emperador queríamos correr a una, y por creer que, pues queda vuestra magestad seguro de que no se pueda dar en esto otra traza diferente de su real voluntad, se podían hazer a su tiempo tales officios con el papa y con el emperador que ambos, y particularmente su sanctidad, si es assy que aborresce el mover armas, no dexasse de concurrir en lo que vuestra magestad tuviesse por bien.

Este poder ha de ser aprobado por el gran consejo, sin cuya confirmación sería inútil, y ofrécense cada día nuevas difficultades que le podrían hazer inválido o rebocable. Tenemos aquí un letrado que a ruego nuestro ha embiado el marqués de Ayamonte para que nos assysta, por cuyo parescer seguirá lo que fuere de sus profesión. Guarde nuestro señor etc. De Génova a 23 de septiembre 1575.

(f. 180) Copia.

Duce, governatori e procuratori della repubblica di Genova.

Havendo con infinito dispiacere inteso et veduto da molti mesi in qua molte discordie e dispareri che sono stati et sono tra li nostri cittadini, et che però era et è anche pericolo imminente e di gran dano a questa repubblica, et intendendo di procurare per la via migliore che potemo la conservatione e sicurezza di quella, et havendo maturamente considerato che la santità del papa, mediante la persona di monsignor illustrissimo et reverendissimo cardinale Morone, legato apostolico, et la sacra cesarea maestà, mediante le persone dell'illustrissimi et reverendissimo monsignor vescovo di Aqui e conte Vito Dorimberg, cavaliere et orator cesareo ordinario in Venetia, ministri imperiali, et la sacra maestà catolica, mediante le persone dell'eccellentissimo signor il signor duca di Gandía et l'illustrissimo signor don Giovanni Idiáquez, orator catolico in Genova, ministri catolici, con la suprema bontà, clemenza, religione e pietà loro hanno dimostrato, come personaggi religiosi et veramente zelanti del bene e quiete della Christianità, grandissima inclinatione et affetto al beneficio universale di essa repubblica, per questo confidando noi intieramente nella bontà e prudenza de detti principi e suoi ministri, havemo proposto, votato et con tutte le balle favorevoli risoluto e tenuto che sia utile presentaneo e necessario rimedio di dare, sì come per la presente diamo, a sopradetti principi o ministri, o ad altri ministri a noi confidenti che per assentia o morte di questi piaccia a detti principi di mandare, libera facultà et ampla bailia, potere e facultà di rivedere tutte le leggi, decreti, statuti e consuetudini del governo della repubblica, et quelli e quelle purgare, correggere, ampliare, restringere, abolire e far di nuovo in tutti quelli modi che gli pareranno migliori per il giusto, pacifico e buon governo della repubblica, e salva la libertà di essa; et perciò gli diamo quella maggior bailia e facultà che havemo noi medesimi, dichiarando che siano tre voti soli, cioè uno del papa o suoi ministri, uno dell'imperatore o suoi ministri, ambidoi o ciascun di loro, et uno del re catolico o suoi ministri, ambidoi o ciascun di loro, di potere con detti tre voti giontamente far quanto di sopra è detto, obligandosi con giuramento et con ogni miglior modo, via e forma che noi et nostri successori osserveremo e faremo osservare per l'avenire tutto quello che per detti tre voti sarà concordemente ordinato, decretato o vero statuito; et questa autorità durerà per tre mesi prossimi, fra quali, se non si finirà, doveremo, a rechiasta de detti illustrissimi signori, prolungarla

per altri tre mesi. In testimonio di che etc. Data nel nostro ducal palazzo a XX di settembre MDLXXV¹.

^a allanámoslos *corretto su* allamos los ^b haziéndose *corretto su* aviéndose
^c república *corretto su* reputación

193

Genova, 23 settembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1406, f. 78.

Nota sul retro: « Recibida en XX3 de octubre ».

Illustre señor

Grandemente se echa de ver la falta de cartas de España, siendo tan necessarias. No sé a qué atribuirlo. Dios lo probea como ve que conviene.

El pliego que será con ésta para vuestra merced he rescibido de Roma; mandarme ha vuestra merced avisar del rescivo, y de otros muchos que he remitido dende 15 del passado, de los quales no tengo aviso. De Alemaña no he tenido cartas dende las últimas que escriví a vuestra merced, ni aviso digno de noticia de otra parte. Lo de acá entenderá vuestra merced por las que escribo a su magestad. Guarde nuestro señor y acresciente la illustre persona y estado de vuestra merced como yo desseo. De Génova a 23 de septiembre 1575.

¹ Questo documento venne dato alle stampe: *L'ultimo decreto fatto dalla Illustriss. Signoria di Genova... alli XX settembre*, Milano, G.B. Pontio, 1575, SAVELLI 1981, p. 141.

Genova, 24 settembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, Estado 1407, f. 76.

Nota sul retro: «Recibida a XXIX de octubre».

Sacra católica regia magestad

Hallándose esta república en los trabajos que por cartas del duque de Gandía y más terná vuestra magestad entendido, y creciendo éstos cada día más, hasta aver llegado a mover las armas, movida de la devoción y affición general que al servicio de vuestra magestad tiene, y confiando de las muchas y crescidas mercedes que ha rescebido de su real mano, acude también agora como a su protector y solo amparo a pedir el remedio de los dessasosiegos en que se halla, y a este effecto, y a dar a vuestra magestad quenta particular de su estado y negocios, embía a Juan Scalla¹, gentilhombre della, para que informe a vuestra magestad de todo y pida el remedio conveniente. Yo los he asegurado que el verdadero y solo camino para salir destes trabajos y gozar del sosiego y quietud que para la conservación y seguridad de su libertad conviene es acudir a vuestra magestad, en quien hallará siempre esta república la protección y amparo con que tantos años se ha conservado y augmentado prósperamente; y pues esto es tan cierto, sólo supplico a vuestra magestad humildemente sea servido mandar oyrle benignamente, y que aya brevedad en su despacho, para que con la misma cesen estas alteraciones; como será tornando vuestra magestad a dezir a los desta república lo que les conviene, pues como piadoso padre de toda ella entenderá su verdadero beneficio, y estarán aquí todos obligados a seguir lo que tuviere vuestra magestad por conveniente, posponiendo las pasiones y procurando el bien público y la satisfacción de vuestra magestad; cuya sacra católica real persona guarde nuestro señor y ensalze con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a XXIII de septiembre 1575.

¹ Giovanni Scaglia (Pallavicino), CIASCA 1951, *ad indicem*; SAVELLI 1981, *ad indicem*.

Genova, 24 settembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 77.

Nota sul retro: « Recibida a XII de octubre ».

Descifrada de don Juan de Idiáquez a 24 de septiembre 1575 a su magestad.

Después de aver hoy escripto largo con un gentilhomme que embía esta república a vuestra magestad, me han pedido estos dos collegios que les vaya a ver, y aviéndolo hecho, se me han quejado ásperamente de que, por la confiança con que han venido asegurados y por cartas de vuestra magestad y palabras mías y de todos los demás ministros de que las fuerças de vuestra magestad serían en defensa y no en offensa desta república, los cogen agora sus contrarios desapercibidos, y les toman sus tierras con daño y vergüença pública de la señoría, y sirviéndose de las dos coronelías de italianos para las quales yo pedí passo y commissarios, y aviendo sido debaxo desta confiança admitidos de paz como gente de vuestra magestad, les hazían agora la guerra. Satisfízeles a esto con la orden que yo tenía para pedilles passo y embarcadero para la dicha gente, y con lo que ellos saben que no han podido sentir más la pérdida de sus tierras que he sentido yo hallarme engañado y descreditado, y juzgadas y murmuradas las acciones de los ministros de vuestra magestad. Añaden a este agravio otros muchos, como es averme dado el señor don Juan por una parte esta orden, y por otra concedido licencia a los viejos, no permitiendo que ellos^a supiesen con tiempo, y guiándole de suerte que huviessen recibido el golpe antes que supiesen de quien repararse; también que el marqués de Ayamonte huviesses despachado a este tiempo los tudescos, dándolos quasi de una mano a otra a sus contrarios, pues el mismo día que los despidió él, los asoldaron ellos; quexáronse assí mismo de que por toda Lombardía se haga gente para los viejos, y a ellos les detengan algunos pocos tudescos que passavan a su servicio por tierras de vuestra magestad, y les cierren todas las vituallas del estado de Milán, y den por otra parte a sus émulos todas las comodidades que dél quieren. Yo desculpé lo menos mal que pude estas imputaciones, y no sabiendo cómo justifficar algunas de<l>las, que como yo dava razón de mí de lo que passava por mis manos, assí todos los

ministros de vuestra magestad tendrían aún mayor justificación de lo que passava por las suyas. Tras esto, hizieron por remate gran instancia en pedirme el remedio, diciendo en substancia con pesadas razones que haga yo que toda esta gente que los molesta se vaya luego, y que pues en la venida de los italianos fuy engañado, y los alemanes salieron de sus casas con juramento de servir a vuestra magestad^b, y los soldados que sacan los viejos de Lombardía son vassallos suyos, y Juan Andrea y los demás dueños de galeras sus ministros y estipendiados, yo les ordenasse y protestasse que luego alçassen la mano de molestarlos; y pusiesse yo el remedio, pues estava en mi mano, y les dixesse qual sería el que podía poner, porque sabiendo su desseo de conservar perpetuamente la devoción de vuestra magestad, si les faltava en tales necessidades su amparo, ellos mismos^c les forçarían a buscar donde pudiesen su remedio, que sobre todo esto me pedían que yo los aconsejasse. Respondí que el tiro que se me avía hecho en lo de los italianos le podía yo más mentir que remediar; que ellos padescían engaño en pensar que podía yo reparar estas cosas más que con ruegos, pues en cargos agenos nadie tiene auctoridad de la qual ellos me pedían que usasse con alemanes y lombardos y otras gentes, con quien yo no tenía ninguna; que quando Juan Andrea y los demás que le seguían estavan al sueldo de vuestra magestad, se lo pudiera yo en las cosas de su cargo pedir y rogar, y que agora que tienen licencia de su real servicio^d, miren quando menos puedo usar de rigor; que los officios que yo puedo hazer para el remedio son escribir a vuestra magestad verdades, e informar al señor don Juan y a todos los principales ministros de lo que aquí passa, y persuadir e importunar a los que andan en las galeras de particulares lo que conviene; que todo esto avíamos hecho el duque de Gandía y yo con grandes veras, y con las mismas lo prosiguiríamos, y que pues no se podía dudar del ánimo de vuestra magestad a la libertad y amparo desta república, ninguna cosa les entiviasse en su servicio, que si quexa tenían de mí o de algún otro ministro, con dezirlo a vuestra magestad le desagaviaría, y a mí me castigaría, si lo mereciesse; que yo esperaba que si perseveravan^e en la devoción de vuestra magestad, de su mano les verná el remedio destes trabajos, y que assí lo devían poner y encomendar a sola ella todo; que confío que estos mis officios serán eficaces, si ellos se ayudan asy, y a mí con no querer otra ayuda que la de vuestra magestad; que pues me pedían consejo por el servicio de vuestra magestad, cuya sola protección y devoción se avía de mantener en esta república, y por el beneficio suyo y de su patria, que no se podía de otra manera conservar, les exortava y amonestava esto, avisándoles que si otra cosa hiziesen, ni mis diligencias les podrán servir ni su república dexar de destruirse y perderse;

que assí se lo dezía, y me descargava de averles aconsejado su solo y único remedio, y en esta sustancia passamos tan agudas pláticas que quasi parecen protestos de una parte a otra. Preguntome uno dellos que, pues yo avía dicho que ellos se ayudassen, declarasse en qué y qué era lo que podían hazer. Respondí que permanecer en la devoción de vuestra magestad y no procurar ni querer ni admitir ayuda de otra mano, porque en lo uno consistía su salud y en lo otro su ruyna. Replicome otro que lo que dezía de valerse de otros socorros, si el de vuestra magestad estava lexos para sus urgentes necessidades, se entendía de príncipes y potentados confidentes a vuestra magestad, y no de los que le podían ser sospechosos. Huvo quien me dixo, entre otras razones, que el pueblo estava tan quexoso y indignado que podía fácilmente subceder algún desorden que no fuesse en mano del senado remediarlo. Hízeme olvidadizo y no di respuesta a este punto, porque, publicado por el pueblo, no interpretassen que le temo o le desprecio, y sirviesse lo uno de mayor insolencia o lo otro de mayor indignación.

Quando yo salí desta plática con los collegios, hallé todo el palacio atestado de gente y mis criados llenos de amenazas, aviéndoles dicho que los españoles los vendían y les hazían la guerra; que el duque de Gandía y yo les engañávamos con palabras que merecían ellos ser hechados por la ventana, y yo, por lo que havían hecho^f los italianos en La Especia, ser quemado con mi posada; que ellos apurarían presto si tenían la guerra con vuestra magestad o con sus ciudadanos, que si fuesse con ellos, se les dava poco, y que si con vuestra magestad, ya estava determinado lo que se havía de hazer. Quando me vieron salir no huvo notable descomedimiento, aunque pudiera aver más cortesía. Era esta gente una banda de hombres populares que, diziendo que los^s del consejo de guerra no hazían bastantes provisiones, querían pedir a los collegios que los del dicho magistrado fuessen privados y puestos en él otros tres a su modo. Todo lo que han alcançado es^h uno, y quedar en peligro de la vida Christóval de Fornaris¹, cuyos officios y asistencia en aquel magistrado he scripto a vuestra magestad quanto ayudava a su servicio y inpedirⁱ desórdenes; y ésta ha sido la causa para ser privado, porque viendo Bartholomé Corona que se oponía declaradamente a todas pláticas de franceses y que tratava confidentemente conmigo, rodeó, según me dizen, todo aquel tumulto por quitar de aquel magistrado el impedimento de sus designos.

¹ Cristoforo Fornari venne rimosso dall'ufficio di guerra e sostituito con Antonio Brignole, SAVELLI 1981, p. 141.

Esta diligencia que este senado ha hecho oy conmigo parece de mucha consideración, aunque ellos dixeron que sólo la hazían por dar satisfacción al pueblo, porque el averme llamado es cosa no acostumbrada quanto ha que estoy aquí. Las pláticas son de la qualidad que se dexa considerar. Lo cierto es que después que començaron estos desórdenes no ha estado esta ciudad en tan ruyn estado como hoy, y assy yo no puedo assegurar nada, ni del servicio y devoción de vuestra magestad ni de la seguridad de las personas del duque y mía, porque todo corre manifiesto peligro; pues el pueblo es el patrón y dueño para salirse con quanto quisiere, y de verse molestados de los de fuera con armas dissimuladas de vuestra magestad se enponzoña, y de conocer las obras que reciben, y paréseles que tratamos de burlarlos con palabras como a niños, se desespera y está muy dispuesto y muy cerca de caer en alguna tiranía; y por el camino que lleva está ya esta sogá tan tirada que fácilmente puede ser que rompa, y que el duque y yo seamos lo más delgado. Dios haga su servicio y guarde etc. De Génova a 24 de septiembre 1575.

Ciérrase ésta a los 25, y he sabido que la diligencia de ayer fue protesto formado, y que tres secretarios o escrivanos de la señoría que se hallaron presentes han tomado por testimonio todo lo que se me dixo. Bien creo que no avrán assentado la respuesta.

^a ellos *corretto su* aquellos ^b vuestra magestad *corretto su* su magestad ^c *sic per* ellas mismas ^d *segue depennamento non leggibile* ^e perseveravan *corretto su* perseveran
^f hecho *corretto su* dicho ^g *segue depennamento non leggibile* ^h *segue depennamento non leggibile*
ⁱ *segue depennato* que se ordenasse

196

Genova, 24 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 126.

Nota sul retro: « Recebida a XII de octubre ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova, 24 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

A los XV escrivimos a vuestra magestad que ya los gentiles hombres viejos habían movido las armas, y a los 19 tornamos a escribir que Juan Andrea se había apoderado del lugar de La Especia. Después ha tomado a Porto Venero con su fuerte, y va procediendo adelante con nombre y vanderas^a de la república. Ha causado aquí gran alteración haver servido en estos efectos de los soldados italianos que en nombre de vuestra magestad y a título de correr las islas fueron admitidos de paz y guiados por tierras desta señoría hasta La Especia, donde assentaron al sueldo de los viejos. A los 16 entendimos por carta de Juan Andrea que él y los demás dueños de galeras tenían permisión del señor don Juan para valerse dellas. Dinos pena hallarnos tan nuevos y ayunos en este negocio, porque confiávamos que, si licencia se les huviesse de dar, fuéramos primero avisados, y aun assí conviniera para que juntamente pudiéramos hazer acá dentro los officios necesarios para evitar las grandes quejas con que al presente están de que han sido vendidos y puestos en manos de sus enemigos engañosamente, diziendo que, ya que se huviera de dar licencia a los de fuera, se había de dezir juntamente a ambas partes, y que bastara dexarlos valer de sus fuerças, sin meterles en las manos las que los ministros de vuestra magestad les han afirmado que se habían levantado para contra el Turco, y no para offendelles, y otras muchas cosas semejantes.

A los 19 rescibimos cartas del señor don Juan con aviso que la resolución que había tomado en este negocio de dar licencia a los viejos para valerse de sus galeras, y escribir a los príncipes y potentados que no den lugar a que armas estrangeras desta república se mezclen entre los della. Embionos también una carta para esta señoría, la qual les hemos dado y hablado en su conformidad, encaresciéndoles juntamente que los officios para procurar la paz se habían de prosseguir con más veras que nunca. Hanlo sentido mucho, aunque dizen que se aconortarían si pensassen haverlo a solas con los viejos^b; pero de haver entendido de nuevo que la coronelía de Sigismundo Remer se había resumido en la de don Juan Manrique en número de cinco mil alemanes, y puesto a sueldo de los viejos, y de tener aviso de las commodidades que los de fuera resciben de Lombardia, viendo que a ellos se les niegan todas, dizen que, queriendo usar neutralidad y igualmente, se había de negar a todos o dar a los unos y a los otros la gente y commodidad que quisiessen de los estados de

vuestra magestad; y lo contrario encarescen algunos de manera que los que son servidores de vuestra magestad y dessean el bien de la república tienen mucho que hazer en reprimir a otros sediciosos que con estas ocasiones persuaden que es bien ayudarse de doquiera y llamar franceses. En esto se ha señalado y adelantado mucho Bartholomé Corona, y en desviarlo con grandes veras Christóval de Fornari, el qual, por hallarse en este magistrado de guerra, ha sido parte para que, en las patentes que se han dado por la república a diversos capitanes, se acepte que no hagan gente en el marquesado de Saluzzo ni se embíen a pedir municiones a Marsella, y assí meresce de vuestra magestad toda merced. Lo mismo procura en lo que puede, y lo meresce también, Bendineli Sauli; y el senado conosce que no le conviene desviarse de vuestra magestad, y assí, aunque han embiado embaxadores a pedir socorro a todos los potentados de Italia, no han consentido que con Francia se haga ninguna diligencia, pero es de temer que havrán ydo avisos secretos de hombres mal inclinados, tanto más sospechándose de algunos que sienten mal de la fee. No sabemos si quando buelvan los embaxadores que han embiado a príncipes y potentados, en caso que no les traygan respuesta a su gusto, se amansarán viéndose sin ayuda de vezinos, o se bolverán a pedirla a los estraños, pues podrá bien ser que, si entienden que los viejos por una parte los molestan con braço, a su parescer, de vuestra magestad, y por otra hallan, a instancia del señor don Juan, impedidos los socorros que se podían prometer, acaben de hablar o de desespearar. Ha respondido esta señoría al señor don Juan y, según nos ha embiado a dezir, le suplica que se le libren las tratadas de Sicilia y se dexen venir ciertas naves que tienen ally cargadas. Sospechamos que no sólo lo hazen por el servicio que esperan de aquel grano, ni por la esperança que tienen de alcançarlo, sino por aclarar si se le concede o niega lo que han menester de los estados de vuestra magestad; y a este mismo fin pienso que dieron orden a un gentilhombre que han embiado al marqués de Ayamonte para que le pidiesse uno de los dos regimientos de tudescos, antes que supiesen que quedavan ambos a cargo de don Juan Manrique.

Entre otros expedientes que proponen Bartholomé Corona y sus sequaces, es uno que se valga por esta guerra del conde de Fiesco y Galeazo Fragoso, y particularmente de Auricio Fragoso, hijo de Octavián Fragoso, señor que fue bien quisto desta ciudad. Este Auricio está agora en servicio del duque de Florencia, del qual duque, entre todos los potentados de Italia, se prometen aquí particulares favores, y assí le han embiado a pedir confiadamente las municiones y cosas que para su deffensa han menester; y a esto

dizen que son constreñidos por negárseles en el estado de Milán, no sólo estas provisiones, más aún passo para conduzir las de fuera dél.

En medio de tantas dificultades y quejas como aquí tienen, se vee general oppinión y conocimiento de que no pueden vivir sin la devoción de vuestra magestad, y assí lo professan y prometen en todos casos. Si éste es amor o necesidad no toca a nosotros juzgalo. Sólo dezimos que, si esta affición en los tiempos que corren es fingida hasta que vean la suya, es harto de temer, y si verdad, mucho de estimar y de agradecer. Nosotros, porque no den en desesperación y della en consejos desesperados, no cessamos de ponerles toda la confiança que podemos de vuestra magestad, y persuadirles que de su mano esperen y pidan el remedio destes trabajos; y aun estos días hemos dado a entender a algunos que el verdadero remedio para negociar ellos bien y seguramente y obligar a vuestra magestad a que los favoreciesse sería embiar a vuestra magestad persona que libremente pusiesse^d la declaración de todo esto en solas sus manos, cosa que, hallándose ya tan colgados del legado, no ha podido quajar; pero realmente muchos conocen que su bien consistía en haverse desde el principio fiado assí del todo de vuestra magestad, o en haverles vuestra magestad mandado dezir libre y rasamente cuál era su real voluntad, porque sin duda la huvieran exequitado, y conoscemos que el día de oy la obedecerían sin réplica si se les declarasse. De lo que adelante será no sabemos.

Juan Andrea prossigue en apoderarse desta Ribera de Levante. Embiósele el decreto de los XX deste, y a pedir de parte de todos estos ministros que suspendiesse las armas. Ha respondido que primero se ha de quitar la dificultad de los tres votos, declarando que dos hagan sentencia, porque los viejos no fían del legado, y para esperalla commodamente entretanto que se declare, que se ha de poner Saona con su castillo en manos de los viejos, para que ally se puedan recoger. Lo de Saona, y los imperiales dizen que les parece justo, y a nosotros, demás desto, nos parece conveniente al servicio de vuestra magestad; y assí queda acordado que todos lo procuremos, bien que será cosa dura para los que gobiernan. Dizen estos ministros que el castillo habrá de estar por aquel ínterim en manos de los tres príncipes, Juan Andrea dize en las de los viejos, y esto sería mejor, porque assí estaría a solas en las de vuestra magestad. Remediar lo de los tres votos tenemoslo por imposible, porque los de la ciudad no vernán en los dos si ya no fuesse declarando que aya de ser uno dellos el del legado, y esto no conviene; antes, si declaración ha de haver, ha de ser en favor del voto de vuestra magestad, y assí lo sustentaremos si a este punto se llegare. Bien tememos y tenemos por cierto que

mientras aquí corre el tiempo sin tomar asiento, en sintiendo franceses este movimiento de armas, hagan algo al qual se siga una guerra cierta.

El señor don Juan nos ha ordenado^e que assistamos en esta ciudad sin salir della, no teniendo orden de vuestra magestad en contrario; y porque ésta es muy precisa, attento que sería muy possible levantarse aquí un tyrano, entrar en la ciudad a la desfilada tantos estrangeros que después con braço de dentro lo pusiessen en peligro, hazerse alguna conjuración contra nuestras personas, yrse los demás ministros confiados de concierto, supplicamos a vuestra magestad que, para estos casos, y otros ciento que pueden succeder tales, mande dexar esta resolución en nuestro alvedrío, que ninguna se tomará si no consultada con Dios y con lo conuiniente al servicio y auctoridad de vuestra magestad, cuya sacra cathólica real persona nuestro señor etc. De Génova a 24 de septiembre 1575.

Ayer recibió esta señoría cartas de sus embaxadores en essa corte de XXX del passado y VIII déste. En las públicas y más viejas dan grandes esperanças de que vuestra magestad se havría con neutralidad, y no consentiría que se moviessen armas en Italia, de donde se quedava esperando correo. En las más frescas, que aquí las tienen muy secretas, dizen que, después de llegados a essa corte cartas de Génova de los 23 del passado, se creya que aquí vernían a las manos, y que algunos ministros de vuestra magestad se dexavan entender diziendo que es necessario que vuestra magestad tenga seguridad desta ciudad, y que entre los viejos que residen en essa corte se hablava claramente en hazer un castillo. Con estos avisos despacharon los dichos embaxadores correo proprio por la vía de León debaxo de color de un particular.

^a vanderas *corretto su* voz ^b viejos *corretto su* nuevos ^c sospechándose *corretto su* sospechosos ^d pusiesse *corretto su* pudiesse ^e *segue depennamento non leggibile*

197

Napoli, 24 settembre 1575

Lettera di Marcantonio Colonna a Filippo II.

AGS, *Estado* 1068, ff. 124, 125.

Il f. 125 è la lettera di Colonna; il f. 124 è un allegato, e contiene la copia di un memoriale dello stesso Colonna per Juan de Austria.

Nota sul retro del f. 124: « El parecer de Marco Antonio Colona sobre lo de Génova ».

(f. 125) Sacra católica regia magestad

Haviendo cumplido la orden que vuestra magestad me dio de resedir el verano en este reyno, he pedido licencia al señor don Juan y al virey para bolverme a mi casa, a los quales ha parecido convenir al servicio de vuestra magestad que antes vaia a ver algunas plazas, y particularmente las de Taranto y Brindiz; y así, dexando qualquiera cosa mía aparte, iré a este servicio con la voluntad y cuidado que devo.

El señor don Juan me pidió parecer en las cosas de Génova por hazerme merced; dile lo mejor que supe, y sin pasión, cierto, pues que siendo soldado, si la tuviera, fuera inclinarme más a la guerra. Digo esto a vuestra magestad por buen respeto.

Es tan grande el desseo y necesidad que tengo de que vuestra magestad me ocupe en su servicio y conforme a mi calidad, que no puedo dexar, hasta que se me haga la merced, acordarlo y suplicarlo siempre; con que sea servida la bondad de Dios guardar y prosperar vuestra magestad como sus criados y vasallos y la Christiandad toda ha menester. De Nápoles a XXIII de setiembre MDXXV.

(f. 124) Serenísimo señor

Vuestra alteza me ha dicho cómo su santidad le haze instancia para que Juan Andrea desista de la guerra, y que en Génova está hecho de nuevo el compromiso libre, y que el papa se había alargado en mostrar mala satisfacción deste negocio por lo que había sucedido hasta agora; y que demás desto, se había declarado con el embajador, mostrando que, si su magestad rompería la guerra en este propósito, él la haría también; y que se había resuelto vuestra alteza de scriver y persuadir a Juan Andrea que desistiese, y embiar a Roma el secretario Escovedo a dar más particularmente cuenta a su santidad de todo, en demás que muy ampliamente lo tenía hecho el embajador, assy por aquietar su santidad como por quexarse en una cierta manera de lo mucho que su santidad había pasado adelante en este negocio.

Mandándome vuestra alteza que por escripto le dixesse lo que se me ofrecía en esta ida del secretario Escovedo, aunque muy mal puedo io ablar de

negocio que no sé la orden particular que vuestra alteza tiene de su magestad ni el fin que se puede tener en este negocio, en el qual io, como a criado y vasallo, enderezaría todos mis pensamientos, y no sé más de lo que se dize y vee por todos, por hazer la obediencia, diré lo que me ocurre.

Las causas que han podido alterar su santidad son que en tiempo que se tenía mayor esperanza de concertar las cosas de Génova, entonces se havía rompido la guerra; que se diga hazerse esto por sólo Juan Andrea y los viejos; y que de aquí se haian embiado provisiones de guerra y se toque tamboro públicamente; que se dixesse que las galeras irían en corso, y que todo era enderezado a este otro fin; el passo por la gente que pidió también el marqués de Aiamonte; y que siendo esta cosa hecha por orden y autoridad de vuestra alteza, se quixiesse dar a entender a su santidad fuesse por sólo los viejos; por donde le haia parescido que con él se haia tuvido poca cuenta y respeto; tanto más haviendo él en este negocio siempre hecho muy buen oficio, no tan solamente por el servicio público, pero por el particular de su magestad, con haver embiado uno tan principal legado, y no tomando la protección de los nuevos de manera que quando eran renitentes al honesto no los tratasse como convenía, y no tuviesse grandíssima cuenta en que el rey de Francia no se pusiesse en aquello, teniendo desto el zelo que podría tener un propio ministro de su magestad, de manera que estas y semejantes causas pueden haver dado poco gusto y satisfacción a su santidad.

El haver pasado después tan adelante, por lo que ha dicho el embajador, no puede ser otra cosa, a my juicio, sino que hará dudado que su magestad tuviesse por fin el tomar el estado de Génova con la ocasión que para ello le davan estas rebueltas y ajuda de los viejos, juzgando que a su magestad pudiera parescer bien juntar aquello con sus estados por muchas causas, y que con este fin se tratasse del compromisso pensando que no se haría, y ansy se justificasse más esta empresa, la qual por la falta del pan fuesse fácil y breve, de manera que le paresciesse obstar a todo su poder en esto, pues de aquí vendrían a temer de su conservación los más príncipes de Italia, en lo qual él estava obligado, paresciéndole que para esta conquista no tenía su magestad el título que a príncipe tan christiano, como él es, conviene.

En quanto al primero, creo que por tres razones su magestad estava obligado a mirar muy bien en este negocio: la primera, por la quietud universal de Italia, pues el gobierno estava de manera que los mismos nuevos no tenían dello ninguna confianza ni satisfacción; la segunda, por el particu-

lar servicio de su magestad, que haviendo siempre, él y su padre, conservada y augmentada aquella república, veniesse ella a estar de manera que, con perdición suya, su magestad pudiesse recibir daños y desservicios que desto podrían resultar, como claramente se puede ver por el sitio en que aquella ciudad y estado están puestos; la tercera, que siendo los que se hallan fuera, la mayor parte dellos no tan solamente aficionados al servicio de su magestad, pero ja hechos vassalos y muchos que sirven con sus personas, era razón que por estas tres causas su magestad tuviesse mucho más particular cuenta deste negocio de lo que pudiera su santidad tener; y aunque quando para este fin se tuviera por bien tener los medios arriba dichos, de los cuales su santidad se puede haver desgustado, esto se hiziera para hazer el effeto todo contrario de como su santidad lo ha tomado, pareciendo que lo que hazían los viejos con sus dineros, personas y galeras contra los que de presente se quedavan con todo el gobierno en las manos fuera de mucho menor inconveniente y de menos ocasión para dar mala satisfacción a su santidad y a los demás que hazerlo con galeras propias de su magestad; que desta manera puede ser guerra que se acabe con otros medios de la que fuere hecha en nombre de su magestad, pues estuviera obligada a más altos fines, aunque bien honrado y principal es el componer aquel estado, pues se ha visto por esperiencia que nunca se ha más apretado el concierto ny podido el legado de su santidad y ministros de su magestad tener autoridad libre y verdadera si no es quando se han visto prontas las provisiones de la guerra, y aun por los viejos dado algún principio en ella.

En quanto al otro punto, que es más importante y más principal, io creo que si su magestad tuviera el desiño que el papa puede sospechar, pudiera mucho antes que agora hazer esto, y si quixiera aprovecharse de la ocasión presente, con otros términos y medios cero io que se pudiera apretar esto, y no darles tiempo y comodidad como se les ha dado; y ansí creo que con darse priesa a que los deputados resuelvan lo que conviene para la conservación de la república, no mirando a darles forma que ordinariamente pueda parescer al propósito, mas considerando muy bien este cuerpo de Génova de la calidad que es, las enfermedades viejas que ha tenido, la mala calidad de humores que hay en él, para que bien purgado y instaurado se pueda tener esperanza que biva y no haya de bolver a tener mal que sea contra su vida, y desasosiego por los otros, y ansy se puede o por concierto acabarlo o con más razón por otro camino hazerlo.

Con su santidad en los negocios de estado tienen poca parte sus parientes, todavía el cardenal Guastavillano¹ es hombre de discurso, el cardenal de Como es de autoridad, y también Esforcia y Farnés², si está presente, y Altemps³; y aunque su santidad haia pedido parecer a todos, cero que terná cuenta con los suso dichos, y mucha con Morón, que es legado en Génova. El embajador es prudentísimo y se halla presente; importará mucho tener principalísima cuenta de su parecer. Otra cosa, assy de improviso y no sabiendo el fundamento de las cosas, no se me ofrece, y suplico vuestra alteza se contente de mi buena voluntad y del desseo que tengo del servicio de su magestad y suyo.

198

El Pardo, 25 settembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 66.

Nota sul retro: « A don Juan de Idiáquez, del Pardo a 25 de septiembre 1575 ».

A don Juan de Idiáquez.

Por los despachos de VIII del presente, que fueron por duplicados, avréis visto la resolución que avía tomado de valerme de las consignaciones que teníamos dadas assí a mercaderes ginoveses como a otras personas de negocio, y las causas que a ello nos movían. Después se publicó la dicha resolución, y se a puesto en execución en todas partes; y quanto más se va tractando deste negocio, tanto más ha parescido convenir que esto se aya executado por las causas y razones que avréis visto por la relación que entonces se os embió, y por las demás que aquélla se han añadido que va

¹ Filippo Guastavillani (1541-1587), cardinale dal 1574, BRUNELLI 2003c.

² Alessandro Farnese (1520-1589), cardinale dal 1534, ANDRETTA 1995.

³ Marco Sittico Altemps (1533-1595), cardinale dal 1561, ULIANICH 1960.

con ésta, de lo qual os he querido avisar para que lo tengáis entendido, y para que, si acudieren a vos, los podáis satisfazer con dezirles que los interesados serán satisfechos como será justo etc.

199

Genova, 26 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 127.

Nota sul retro: «Recebida a 12 de octubre».

Descifrada del duque de Gandía y de don Juan de Idiáquez, XXVI de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Por otra carta que va con ésta entenderá vuestra magestad en particular lo que antier passó en los dos collegios, y como el pueblo quitó y puso a quien le pareció en el magistrado de guerra, y la falta que al servicio de vuestra magestad y a esta república hará no estar en aquel lugar Christóval de Fornari. Duró aquel motín algunas horas, y començáronse a cerrar tiendas, que es aquí la señal cierta de tomar las armas. Dixéronse públicamente palabras feas y amenazas contra todos los ministros, y estuvo a canto de succeder algún gran desorden^a.

Estando el pueblo en esta alteración y tratándose de señalar alguna cabeça sobre la milicia desta ciudad, que tiene 28 compañías de a 200 hombres repartidos en quatro coronelías, vino el capitán Vendineli Sauli a preguntarnos si aceptaríamos este cargo siendo elegido, porque él, como estipendiado de vuestra magestad, no haría más de lo que le dixessen sus ministros. Nosotros, considerando que, si este cargo cayesse en otras manos, podrían succeder mayores desórdenes y desservicios de vuestra magestad, aprobamos que le acceptasse. Hízolo assí, haviendo sido nombrado, y tenemos en este cargo este confidente que hará lo que pudiere por escusar desórdenes, pero esto podrá ser poco, pues él ha de obedescer al magistrado de guerra, en el qual ay humores deseosos de rebuelta.

Los gentiles hombres que están en Final nos han escripto que, consultado con Juan Andrea lo que deven hazer, nos embiarán su resolución y respuesta. Esperámosla como de gente armada y que les ha començado a succeder este principio a su gusto. Juan Andrea, haviéndose apoderado de lo mejor desta Ribera de Levante, ha passado ya a la de Poniente, y según las apparencias emprenderá presto a Saona, y entonces serán los gritos de aquí y las ravis contra nosotros. Él pide el lugar y el castillo de Saona puesto libremente en sus manos hasta que se aya declarado la sentencia. Éstos que gobiernan dizen que antes se dexarán hazer tajadas que quitar de sus manos aquel castillo. Venida la respuesta que esperamos, se verá presto en lo que esto puede parar.

Esta ciudad está tan mal proveyda que no tiene el día de oy cien barriles de pólvora ni harina para quinze días. Si los de fuera le rompieren las molien-das, passarse ha mal. Camina en ella todo a manifiesta tiranía, porque, con color de deffensa pública, se van poniendo las armas en manos de hombres dependientes de Bartholomé Corona, y éste, dure lo que durare, va camino de hazerse tirano; y ya el día de oy lo manda todo, porque, con ser del magistrado de guerra y tener algunos amigos en los collegios, no se haze en la ciudad más de lo que él ordena, y si en algo vee dificultad, rodea que por pueblo lo vaya a pedir una vanda de sediciosos, y sálese con lo que quiere; y para poderlo hazer mejor, va desarmando la ciudad de los estrangeros corsos que tenía, con color de embiarlos en presidio a otras partes, y supliendo aquel número de naturales sus confidentes, y assí viene a tener soldados suyos pagados por la señoría; y agora que le falta en aquel magistrado el oppósito de Christóval de Fornari, podría ser que haga lo que los otros días habría hecho si él no se lo impidiera, que es derribar las casas de los viejos para empeñar más el pueblo en indignación, y a este mismo fin se podría también desordenar contra los ministros que aquí nos hallamos; y porque un hombre como éste no puede conseguir y menos conservar sus pretensiones sin algún arrimo, sin duda creemos que tiene pláticas con franceses; y assí emos escripto al marqués de Ayamonte que, para atajarle el passo si vinieren, y para que si aquí huviere tiranía o inclinaren a otra parte pueda él acudir a evitar la oppressión desta república y a conservar la auctoridad de vuestra magestad en ella, tenga en el estado de Milán prevención y fuerças propias sin las que tienen los viejos, porque en tal caso de los buenos que en esta república huviere serán más bien vistas y recibidas las fuerças de vuestra magestad que las de los viejos, de los quales temen venganças particulares; y le hemos advertido que a la elección del dux, que será mediado octubre, ay apparencias de succeder grandes dislates, y

aun antes, porque encomençándoles a faltar harina, a dos días de estrechura se amotinará el pueblo, y habrá aquí división, y quien tuviere ruyn fin procurará aprovecharse della. Éste es el estado en que esto queda, tan peligroso que no lo puede creer quien no lo vee.

El legado ha embiado ya la mayor parte de su casa y cavalleriza la buelta de Lombardia, y todos tractan de passarse a nuestra vezindad por poder mejor esperar la fortuna que viniere.

Es bien que vuestra magestad sepa que algunos déstos que pueden y valen son tenidos por sospechosos no sólo de poder apartar esta ciudad de la devoción de vuestra magestad, más aun de nuestra santa fee; para que mande vuestra magestad ver si, quando los embaxadores desta señoría pidieren a vuestra magestad que la defienda, será a propósito responderles que entonces estará esta señoría quieta y segura con el amparo de vuestra magestad quando aya hechado de sí algunos malos y sediciosos que la perturban, prometiéndoles su deffensa si esto hazen, que aquí sabríamos nombrar ocho o diez tales que su ausencia pusiesse estos desórdenes en summo sossiego. Vuestra magestad mandará hazer lo más conviniente. Guarde nuestro señor etc. De Génova a 26 de septiembre 1575.

^a *nota in margine di mano di Filippo II* No sé si se tuvo ésta o si lo dicen por la de don Juan de Idiáquez sólo

200

Genova, 27 settembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 128, 129.

Il f. 128 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 129 è la copia allegata di un documento dei deputati del nobili vecchi del 26 settembre 1575.

Note sul retro del f. 128: « Recibida a 12 de octubre ».

« Con la copia de los apuntamientos embiados del Final de los gentiles hombres que están ally ».

Nota sul retro del f. 129: « Copia de los apuntamientos embiados del Final a Génova ».

(f. 128) Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez a su magestad, de Génova a 27 de septiembre 1575.

Después de scripta la que va con ésta, emos tenido respuesta de Final, y los apuntamientos que piden los gentiles hombres viejos, cuya copia será con ésta; y siendo el principal punto dellos que se les entregue a Saona y su castillo en el ínterim que se haze la declaración, aviéndonos juntado oy todos los ministros, lo emos propuesto al senado por medio de quatro de sus magníficos que embiamos a llamar a nuestra junta. Rescibiéronlo tan ásperamente que no esperamos que lo ayan de conceder, y según los indicios no sólo rehusarán de fiar el castillo en poder de los viejos, mas también el depositalle en manos de vuestra magestad, del papa y del emperador juntamente. Por otra parte, los otros hazen en esto todo su fundamento, de manera que las dificultades crescen cada hora. Dios, que puede, los hallane. Tenemos carta de don Diego de Cúñiga de XII deste con tales avisos de los trabajos y alteraciones del rey de Francia, que según razón se puede creer que harán harto en repararse, y que de necessidad han de perder los bríos y intentos de nuevas empresas. Nuestro señor etc. De Génova a 27 de septiembre 1575.

(f. 129) Per acquetare li dispareri nati da un pezzo in qua fra cittadini et levar l'occasione di poter nascere altri in l'avvenire, et insieme per ridurre la republica a un governo stabile et sicuro a honor d'Iddio et con satisfattione universale, noi, da parte della nobiltà che si trova fuori, domandiamo le cose sottoscritte.

Che si dia libera et ampia autorità et bailia alli tre principi, cioè a sua santità, et per lei all'illustrissimo et reverendissimo cardinal Morone, legato apostolico, per un voto, a sua maestà cesarea, e per lei a gli illustrissimi et reverendissimo monsignor vescovo d'Aqui et il signor conte Vito Dorimbergo, cavaliere et oratore suo in Venetia, per un altro voto, et a sua maestà cattolica, et per lei all'eccellentissimo signor duca di Gandía et illustrissimo signor don Giovanni Idiáquez, ambasciatore suo in Genova, per un altro voto, a tutti tre, o doi di essi concordi nel modo che si dirà poco appresso, di terminare, decidere et giudicare ogni differenza et controversia che habbia vertito et vertir possa fra cittadini per conto di governo et dependenze, di rinovare, riformare, mutare, abolire et far di nuovo in tutto o in parte li magistrati, leggi, decreti et statuti toccanti al governo universale et particolare della republica et della magnifica casa di San Giorgio.

Che habbiano facultà et bailia di poter nel medesimo modo riformare li magistrati et l'administratione della giustitia civile et criminale, et di poter perdonare et assolvere per giustitia o per gratia ogni sorte di delitto, o vero o preteso, etiam in crimine lesae maestatis, cassare et abolire li processi, annullare o dichiarar nulli tutti li atti et sentenze, quali però havessero origine da questi dispareri nati dal principio di gennaio del 1573 in qua; et tutto questo faccino et possino far di ragione et di fatto in una et più sentenze o dichiarazioni, et le già fatte variare, moderare et riformare una et più volte, servati et non servati li ordini et termini in tutto et per tutto come a loro parerà.

Resti alli sudetti signori illustrissimi autorità et bailia di far osservare el essequir tutto quello che per loro, o doi di loro, nel modo che si dirà di sotto, sarà giudicato o dichiarato.

Promettano li due colleggi, et si oblighino con giuramento solenne, di osservare per parte loro et far osservare dagli altri et di non rivocare la presente remissione, et si sottomettano, quando faccessino altrimenti, ad ogni censura, bandi et qual si voglia altra grave pena a giuditio et arbitrio delli sudetti giudici et de li principi che ripresentano.

Tutte le scritture che si havranno da fare in questa causa s'habbiano da stendere con quelle clausule, solennità et cautele che pareranno alli sudetti signori illustrissimi, salva sempre la sostanza di queste conditioni sopra et sotto scritte.

Che tutto quello che si farà dalli colleggi sia approvato et ratificato subito dal consiglio de 400 et da San Giorgio.

Che duri questa sopradetta facultà, autorità et balia per quattro mesi, et nelli primi doi mesi sia necessario a far sentenza valida il voto di tutti tre gli illustrissimi signori representanti giuntamente concordi, et no accordando in essi primi doi mesi, bastino per li dui mesi restanti doi voti giuntamente concordi a far questa sentenza buona et valida.

Se accaderà per morte o per altro impedimento, che Dio non voglia, di alcuno de sopra nominati principi o de detti illustrissimi signori, s'intenda et si dichari fin hora che habbia da succedere in luogo loro, cioè, per sua santità, il colleggio de cardinali o il novo pontefice successore, per sua maestà cesarea, li elettori imperiali o il successore eletto all'Imperio, et per sua maestà cattolica, il consiglio di stato di essa maestà o chi fusse da quella nominato o lasciato legitimo amministratore et governatore de suoi regni; et per li personaggi et ministri, ogn'altri che fussero dalli medesimi principi

nominati o mandati a questo effetto, dichiarando che per tutto il tempo che vacarà il luogo d'alcuno di essi principi o ministri, s'intenda per esso tempo prorogata l'autorità et bailia loro.

Dichiarino li due colleggi con giuramento di fare tutte le sopra et sotto dette cose di propria volontà et spontaneamente, non astretti da necessità de forza o da timore alcuno, ma solo per zelo et beneficio della republica, renunciando, annullando et invalidando ogni protesto o qual si voglia altra scrittura et diligenza publica o secreta che fusse contraria alla presente deliberatione.

Per habitatione delli nobili che sono fuori, mentre che si trattano et essequiscono le sopradette cose, essi nobili intendono d'havere per stanza commoda, capace et sicura la città di Savona et il suo castello, promettendo di restituirlo subito dopo la sentenza et dichiaratione sopradetta a chi haverà la somma del governo della republica, con la qual conditione concorreranno nell'accordio et remissione di sopra narrata.

Che resti permesso alli deputati delle parti comparire o far comparire nel giuditio, et far qualunque atto necessario et servirsi di qual si voglia avvocato et procuratore terriero et forastiero.

Et per quanto si sono fatte molte spese, et si vanno facendo, le quali non toccano alla republica, poichè non ha havuto né ha bisogno d'essere difesa, attento che non vi è chi la offenda né che voglia perturbare la libertà et republica, essendo solo discordia nel modo del governo, si loda che non si debba dar gravezza alcuna di gabella né in altra forma al popolo né alle opere pie per mezzo della casa di San Giorgio, dove sono molti effetti che toccano a dette opere pie, et che in ogni modo li cittadini nobili che sono fuori siano esenti dalla tassa fatta hora per questo conto di uno per cento et delle spese fatte et per farsi dalli XV di marzo in qua sino alla essecutione del giudicato, et essi delle molte spese che hanno fatte et sono per fare doveranno havere facultà di repartirsele tra loro.

Che siano conservati et mantenuti alla casa illustrissima del signor Giandrea Doria tutti quelli privilegi et gratie che furono concesse alla felice memoria dell'eccellentissimo signor principe Andrea Doria, poichè tali sono li meriti di sua signoria illustrissima che non solo è giusto che gli siano conservate, ma anco accresciute.

Passati li quattro mesi, se nascesse difficultà sopra la intelligenza delle parole o scritti della bailia, o vero del giudicato, spetti la dichiaratione a detti signori representanti o altri surrogandi in loco loro, cioè a tutti tre congiunta-

mente, se tutti tre haveranno concordemente giudicato, o vero a dui di loro quali saranno stati concordi nelli dui secondi mesi, la qual facultà de dichiarare duri per dui mesi dopo finiti li quattro prefissi per il termine della sentenza.

S'intende sopra ogni cosa riservata sempre et eccettuata la libertà della republica, la quale resti salva et intatta nonostante qualunque sententia o dichiarazione che fusse fatta.

Et tutte le sopradette conditioni promettono li nobili che sono fuori di accettare tra qui et li sei d'ottobre prossimo se così sarà accettato dalla parte, passato il qual termine intendono di non essergli più obligati. Fatto in Finale alli 26 di settembre 1575.

Gianbattista Lercaro, Benedetto Spinola, Jacomo di Negro, Stefano Pinnello, Bartolomeo Lomellino, Gianbattista Spinola, Luca Grimaldo¹, deputati.

201

Napoli, 29 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 110.

E d i z i o n e: CODDIN 1856, pp. 237-240.

Anche questa lettera venne ampiamente manipolata, come si evince dal confronto con il n. 202, dove sono omesse le parti qui sottolineate ed evidenziate in margine.

Note sul retro: « Recibida a 26 de noviembre ».

« Consejo ».

Descifrada.

Del señor don Juan, 29 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Yo he avisado a vuestra magestad todo lo que he hecho en el negocio de Génova hasta 18 deste, y embiado copia de lo que he ordenado cerca dello, y

¹ Luca Grimaldi, SAVELLI 1981, p. 73.

como el negocio en sí es tan dificultoso y embaraçoso, ha tenido tantas cosas contrarias unas a otras que ha dado y dará mucho trabajo de guardar el secreto. Tengo tantos quexosos, como vuestra magestad verá por lo que le escribirán, y sobre todos lo está el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, paresciéndoles que he hecho poca confiança dellos, y cierto yo desseara hazer mucha, pero no puedo; y si ellos se acordassen que en estas materias los primeros que se engañan son los embaxadores, no tendrían esta quexa de mí, sino del mismo negocio, que no convino declarársele sin gran peligro de perderle; pero como ellos se hallan en él, de que a mí me pesa harto, no tienen por buena la resolución que les ha puesto en este inconveniente, y assí abominan della; pero al marqués de Mondéjar, duque de Sessa y a Marco Antonio Colona y a los que aquí están les ha parecido buena, viendo claro que ha aprovechado tanto que desde 17 hasta 20 deste han persuadido más a los nuevos las armas que les ha mostrado Juan Andrea que quanto el legado y el duque y embaxador y comissarios del emperador han hecho en tantos meses; y lo que dize y escribe su santidad no es nada respecto de lo que antes dezía. Embío copia a vuestra magestad de lo que me escribe, y también el cardenal de Como y Morón, y para responder más a propósito y escusar cartas, con parescer del virrey y del duque de Sessa y de todos, embío a Escovedo para que, como quien se halló presente a lo que vuestra magestad ordenó, y aquí a lo que se ha resuelto, diga a su santidad lo que fuere a propósito de la intención de vuestra magestad, y procure con la verdad mitigarle, todo conforme a lo que paresciere al embaxador; y lleva orden de despachar de ally con ésta y con lo que más huviere correo a vuestra magestad. Quéxase de la permissão dada a los viejos y de que se haga la guerra a los nuevos con la gente de vuestra magestad y con las galeras de su sueldo, y cada día me confirmo más que su intención ha sido endereçada a que aquella república afligida se dé a la Yglesia, porque de su sentimiento no se puede inferir otra cosa. La suspensión ha parecido que conceda por 15 días, con que durante aquélla por la una parte ni por la otra no se levante gente ni se mude de unas fuerças en otras ni se metan vituallas ni otra cosa ninguna en la ciudad ni en ningún lugar de su dominio, assegurando que las armas de vuestra magestad estarán aparejadas para contra quien lo impidiere. Después ha llegado el segundo breve con el último decreto, y pide que se dexen las armas por la forma y palabras que vuestra magestad verá por la copia dél; y ha parecido que yo no mude nada de lo que tenía acordado, pues si quieren acabar por bien y sin fuerça de armas, basta la dicha suspensión; y es de creer que se contentará con esto, si no lleva la mira a lo otro.

Lo de la gente de Lombardía, sobre que fundan su quexa, no pudo escusarse, sin aventurar el negocio, de entregarla a Juan Andrea cuándo y cómo se entregó, porque si se errara al principio este negocio en lo que Juan Andrea ha de hazer, no se accertará después cosa; y assí no haga esto mucha dificultad a vuestra magestad, tanto más que si creen lo que dizen, no hechan la cupla de nada a vuestra magestad, sino a mí, y yo huelgo de llevarla a trueco que se consiga el fin que vuestra magestad tuvo en esto, que era que paresciesse todo acuerdo mío^a.

Y aunque espero que todo succederá bien, pues Juan Andrea tiene ya La Specia y a Portovénere, y a esta hora deve tener a Portofín, es conveniente al servicio de vuestra magestad que para que esto se acabe presto los viejos tengan las fuerças que han menester; y para ello también se ha tratado qué forma y color menos aparente podrá haver para darles algunas fuerças, y que puedan llevar la gente que de aquí pide Juan Andrea; y ha parecido que los Lomelines pidan que, attento que no se ha cumplido con ellos lo que assentaron sobre la venta de sus galeras, y las entregaron a buena fee, que aquéllas se les buelvan entretanto que se cumple en efecto con ellos, que aunque no será color bastante, será aparente, y en estos negocios no es malo lo aparente; y con ello o con los demás conviene que este negocio se acabe y no esté suspenso, porque ningún daño ay en él tan grande; y el pueblo y los dél nunca amaron el servicio de vuestra magestad ni le amarán, y no es justo aventurar por él lo que tanto importa.

Si los fieros de su santidad van adelante y halla quien apoye su cólera y quiere exequutarla, es conviniente al servicio de vuestra magestad que aquí estemos prevenidos, y para hazerlo fáltanos lo principal, que es el dinero; y assí supplico a vuestra magestad quan encarescidamente puedo, que si las galeras que embié por ello conforme a la orden de vuestra magestad no son partidas, que vengan con todo lo más que fuere possible, que en el gasto y distribución dello habrá la quenta y razón que conviene, considerando quán acabado está esto en toda parte.

Yo, señor, veo mil casos presentes, todos trabajosos, si este negocio de Génova no se acaba presto, y entretanto que los de dentro della y el papa no pueden hazer más que fieros, será muy sano consejo acabarle dando para ello las galeras que convengan.

También he menester saber qué manda vuestra magestad que haga si, como se ha pretendido por el legado y los que consigo llevó, el pueblo, viéndose apretado y que ha dar en mano de los viejos, quiere darse y se da a

la Yglesia, porque, como se acordará, quando fue Escovedo, en un capítulo de sus instrucciones digo que tengo por mejor que venga a manos de franceses que de la Yglesia, porque de aquéllas sacarla ha vuestra magestad con la razón que tiene, y de la Yglesia no yrá el negocio tan justificado; y entiendo que no conviene a los estados que vuestra magestad tiene en Italia que esté en mano de nadie, sino en las suyas propias, o que sea como se pretende república. Yo, por no errar, querría tener orden precisa en cada cosa, y más importando lo que importa ésta, y assí suplico a vuestra magestad que en todo me avise lo que devo hazer. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a XXIX de septiembre 1575.

^a Lo de la gente ... mío *evidenziato con una riga sul margine sinistro*

202

Napoli, 29 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 108.

E d i z i o n e: CODDIN 1856, pp. 247-250.

Sul problema della manipolazione di questa lettera, vedi la nota introduttiva al n. 201.

Note sul retro: « Recebida a 26 de noviembre ».

« Tercera ».

Descifrada.

Del señor don Juan, 29 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Yo he avisado a vuestra magestad todo lo que he hecho en el negocio de Génova hasta 18 deste, y embiado copia de lo que he ordenado cerca dello, y bien se vee el provecho que ha hecho la resolución que yo tomé en dar a los viejos la licencia, pues desde 17 hasta 20 deste han persuadido más a los nuevos las armas que les ha mostrado Juan Andrea que quanto el legado y el duque y embaxador y comissarios del emperador han hecho en tantos meses;

y lo que dize y escribe su santidad no es nada respecto de lo que antes dezía. Embió copia a vuestra magestad de lo que me escribe, y también el cardenal de Como y Morón, y para responder más a propósito y escusar cartas, con parescer del virrey y del duque de Sessa y de todos embió a Escovedo para que procure con la verdad mitigarle, todo conforme a lo que paresciere al embaxador; y lleva orden de despachar de ally con ésta y con lo que más huviere correo a vuestra magestad. Quéxase de la permissão dada a los viejos y de que se haga la guerra a los nuevos con la gente de vuestra magestad y con las galeras de su sueldo, y cada día me confirmo más que su intención ha sido enderesçada a que aquella república afligida se dé a la Yglesia, porque de su sentimiento no se puede inferir otra cosa. La suspensión ha parescido que conceda por 15 días, con que durante aquélla por la una parte ni por la otra no se levante gente ni se mude de unas fuerças en otras ni se metan vituallas ni otra cosa ninguna en la ciudad ni en ningún lugar de su dominio, assegurando que las armas de vuestra magestad estarán aparejadas para contra quien lo impidiere. Después ha llegado el segundo breve con el último decreto, y pide que se dexen las armas por la forma y palabras que vuestra magestad verá por la copia dél, y ha parescido que yo no mude nada de lo que tenía acordado, pues si quieren acabar por bien y sin fuerça de armas, basta la dicha suspensión; y es de creer que se contentará con esto, sino lleva la mira a lo otro.

Y aunque espero que todo sucederá bien, pues Juan Andrea tiene ya La Specia y a Portovenere, y a esta hora deve tener a Portofín, es conuiniente al servicio de vuestra magestad que para que esto se acabe presto los viejos tengan las fuerças que han menester; y para ello también se ha tratado qué forma y color menos aparente podrá haver para darles algunas fuerças, y que puedan llevar la gente que de aquí pide Juan Andrea; y ha parescido que los Lomelines pidan que, attento que no se ha cumplido con ellos lo que assentaron sobre la venta de sus galeras, y las entregaron a buena fee, que aquéllas se les buelvan entretanto que se cumple en effecto con ellos, que aunque no será color bastante, será aparente, y en estos negocios no es malo lo aparente, y con ello o con los demás conviene que este negocio se acabe y no esté suspenso, porque ningún daño ay en él tan grande; y el pueblo y los dél nunca amaron el servicio de vuestra magestad ni le amarán, y no es justo aventurar por él lo que tanto importa.

Si los fieros de su santidad van adelante y halla quien apoye su cólera y quiere exequutarla, es conuiniente al servicio de vuestra magestad que aquí estemos prevenidos, y para hazerlo fáltanos lo principal, que es el dinero; y

assí supplico a vuestra magestad quan encarescidamente puedo, que si las galeras que embié por ello conforme a la orden de vuestra magestad no son partidas, que vengan con todo lo demás que fuere possible, que en el gasto y distribución dello havrá la quenta y razón que conviene, considerando quán acabado está esto en toda parte.

Yo, señor, veo mil casos presentes, todos trabajosos, si este negocio de Génova no se acaba presto, y entretanto que los de dentro della y el papa no pueden hazer más que fieros, será muy sano consejo acabarle dando para ello las galeras que convengan.

También he menester saber qué manda vuestra magestad que haga si, como se ha pretendido por el legado y los que consigo llevó, el pueblo, viéndose apretado y que ha dar en mano de los viejos, quiere darse y se da a la Yglesia, porque, como se acordará, quando fue Escovedo, en un capítulo de sus instrucciones digo que tengo por mejor que venga a manos de franceses que de la Yglesia, porque de aquéllas sacarla ha vuestra magestad con la razón que tiene, y de la Yglesia no yrá el negocio tan justificado; y entiendo que no conviene a los estados que vuestra magestad tiene en Italia que éste en mano de nadie, sino en las suyas propias, o que sea como se pretende república. Yo, por no errar, querría tener orden precisa en cada cosa, y más importando lo que importa ésta, y assí supplico a vuestra magestad que en todo me avise lo que devo hazer. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a XXIX de septiembre 1575.

203

Napoli, 29 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 112.

Note sul retro: « Recibida a 26 de noviembre ».

« Para vuestra magestad ».

Di mano di Filippo II: « Esto no creo que se puede comunicar con nadie, ni aun sé si convendría escribirse lo que aquí se dice sino satisfacerle con buenas palabras; si os pareciere que será bien que la aya en estas galeras, ordenad una mynuta dello ».

Descifrada.

Del señor don Juan, de Napoles, 29 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Las quejas que de mí tienen el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez son mayores que a mí me scriven, porque se disculpan con ellas, de manera que me cargan; y si ello es bien del negocio, yo me huelgo mucho dello, pero si no aprovecha nada, creo que daña para todo lo demás que se ha de tratar que entienda nadie que estamos desconformes o quejosos unos de otros, y aunque yo les escribo esto en sustancia, creo que convendrá al servicio de vuestra magestad que se les advierta.

También lo están aquí el marqués de Mondéjar y duque de Sessa porque no se lo comunicué luego todo, y aunque a éstos los he mitigado, todavía se tienen por agraviados que de cosas de tanta importancia no se les dé luego noticia; pero esto no será nada respecto de lo que sentirán los del consejo de stado allá no haver entendido la resolución que vuestra magestad fue servido hasta verla exequitada, y si vuestra magestad no vale a mí y a los que hizo merced de fiar este secreto, no nos dexarán huesso sano, y desearán que se yerre todo, y quiera Dios que no lo procuren. Supplico a vuestra magestad que lo considere y guarde una oreja a los ausentes, que yo sé que he ydo procurando acertar. Nuestro señor etc. De Nápoles a 29 de septiembre 1575.

204

Napoli, 29 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 116.

Anche questa lettera venne manipolata, come si evince dal confronto con il n. 205, in cui furono omesse le parti qui sottolineate.

Note sul retro: « Recibida a 26 de noviembre ».

« 4 ».

Descifrada.

Del señor don Juan, 29 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Por parte de la señoría de Génova han embiado aquí un Gregorio Imperial¹, agraviándose de que con la infantería de vuestra magestad, y dando passo para ella por su tierra creyendo que era para servicio de vuestra magestad, en un punto se aya descubierto que ésta era enemiga, pues les ocupava sus lugares, pidiendo que hiziesse en esto la demostración que el caso requiere, y que mandasse a Juan Andrea deponer las armas, pues ellos havían ya comprometido libremente, y escrevir al virrey de Sicilia que dexasse partir los navíos cargados de trigo, y que les diesse trata para cargar los que más fueren por ello, porque se hallavan faltos dello. Respondí que la infantería yo la había tenido todo el verano destinada para Cerdeña, y que creyendo que este negocio de Génova se acabaría, había ordenado que las galeras se dividiessen en esquadras, y a Juan Andrea, con esta gente, que corriese las yslas de Cerdeña y Córcega, y al marqués de Ayamonte que la embiasse a la marina; y que esto y el despedirla fue al mismo tiempo que él y los demás viejos hizieron instancia por la licencia para valerse de sus galeras, mostrando que si no se la dava la tomarían, y que como la tuvo a la lengua del agua la embarcó y se ha valido della sin orden ni sabiduría de vuestra magestad ni mía, y que assí se vería quando agora no lo creyessen; que lo del deponer las armas Juan Andrea, su santidad me había escripto pidiéndome que las hiziese suspender por algunos días, y que yo, por contentarle y hazer cosa grata a la república, lo había hecho, rogándolo a Juan Andrea, pues no estando a sueldo de vuestra magestad como solía no podía más que esto; que sobre lo del trigo y tratas dello, escribiría al virrey de Sicilia que diessen toda satisfacción a los que fuesen a cargarlo, pero que en este reyno y en aquél había sido falto el año, y el virrey tenía orden mía de labrar gran cantidad de vizcocho para provisión de la armada, y no tener falta dello si acaso viene la armada, pero que estava satisfecho que haría en esto y en todo la commodidad que pudiesse a la república, sabiendo quán servido será dello vuestra magestad; pero que ellos, pues saben este buen ánimo de hazerles benefico, dixessen a su señoría que procurassen acabar este negocio durante la suspensión, porque yo estava muy mal contento de haver perdido por causa desto todo el verano, y que pues

¹ Gregorio Garbarino (Imperiale), OLIVIERI 1857, p. 318; VILLANI 1962, pp. 345-350.

vuestra magestad me tenía encomendada la deffensa de sus reynos y resistir a la armada del Turco, no quería tener embaraçadas las armas de vuestra magestad en negocio desta calidad, por el peligro grande que havría si, teniéndolas divididas o haviéndolas de dividir, sobreviniessse la armada del Turco; que tratassen de acabar de concertarse, porque no se havía de dar lugar a más dilaciones. Offrescen de hazer por su parte lo que pudieren, y yo por la de vuestra magestad, que para hazer esto tendrá sus fuerças y armas contra quien lo impidiere. Al parescer fueron contentos de mi respuesta, aunque yo, para dezir a vuestra magestad verdad, no lo quedo, porque el punto de infantería italiana y alemana puédese hechar a voces, pero no salvarse; y con todo esto lo yremos remediando sobre presupuesto que, como digo en otra carta, no se pudo hazer el entrego de otra manera, haviendo de aprovecharse los viejos de aquella gente. Allá acudirán con todo y molerán a vuestra magestad, que es lo que más siento. Vuestra magestad buena disculpa tiene, yo seré el condenado, y no va nada. De lo que más succedere yré avisando a vuestra magestad. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 29 de setiembre 1575.

205

Napoli, 29 settembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 111.

E d i z i o n e: CODOIN 1856, pp. 235-236.

Sul problema della manipolazione di questa lettera, vedi la nota introduttiva al n. 204.

Note sul retro: « Recibida a 26 de noviembre ».

« 4 ».

Descifrada.

Del señor don Juan, 29 de septiembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Por parte de la señoría de Génova han embiado aquí un Gregorio Imperial, agraviándose de que con la infantería de vuestra magestad, y dando passo

para ella por su tierra creyendo que era para servicio de vuestra magestad, en un punto se aya descubierto que ésta era enemiga, pues les ocupava sus lugares, pidiendo que hiziesse en esto la demostración que el caso requiere, y que mandasse a Juan Andrea deponer las armas, pues ellos havían ya comprometido libremente, y escrevir al virrey de Sicilia que dexasse partir los navíos cargados de trigo, y que les diesse trata para cargar los que más fueren por ello, porque se hallavan faltos dello. Respondí que la infantería yo la había tenido el verano destinada para Cerdeña, y que creyendo que este negocio de Génova se acabaría, había ordenado que las galeras se dividiessen en esquadras, y a Juan Andrea, con esta gente, que corriese las ysas de Cerdeña y Córcega, y al marqués de Ayamonte que la embiasse a la marina; y que esto y el despedirla fue al mismo tiempo que él y los demás viejos hizieron instancia por la licencia para valerse de sus galeras, mostrando que si no se la dava la tomarían, y que como la tuvo a la lengua del agua la embarcó y se ha valido della sin orden ni sabiduría de vuestra magestad ni mía, y que assí se vería quando agora no lo creyessen; que lo del deponer las armas Juan Andrea, su santidad me había escripto pidiéndome que las hiziese suspender por algunos días, y que yo, por contentarle y hazer cosa grata a la república, lo había hecho, rogándolo a Juan Andrea, pues no estando a sueldo de vuestra magestad como solía no podía más que esto; que sobre lo del trigo y tratas dello, escribiría al virrey de Sicilia que diessen toda satisfacción a los que fuesen a cargarlo, pero que en este reyno y en aquél había sido falto el año, y el virrey tenía orden mía de labrar gran cantidad de vizcocho para provisión de la armada, y no tener falta dello si acaso viene la armada, pero que estava satisfecho que haría en esto y en todo la commodidad que pudiesse a la república, sabiendo quán servido será dello vuestra magestad; pero que ellos, pues saben este buen ánimo de hazerles benefificio, dixessen a su señoría que procurassen acabar este negocio durante la suspensión, porque yo estava muy mal contento de haver perdido por causa desto todo el verano, y que pues vuestra magestad me tenía encomendada la deffensa de sus reynos y resistir a la armada del Turco, no quería tener embaraçadas las armas de vuestra magestad en negocio desta calidad, por el peligro grande que había si, teniéndolas divididas o haviéndolas de dividir, sobreviniessse la armada del Turco; que tratassen de acabar de concertarse, porque no se habría de dar lugar a más dilaciones. Offrescen de hazer por su parte lo que pudieren, y yo por la de vuestra magestad, que para hazer esto tendrá sus fuerças y armas contra quien lo impidiere. Al parescer fueron contentos de mi respuesta. Allá acudirán con

todo y molerán a vuestra magestad, que es lo que más siento. De lo que más succediere yré avisando a vuestra magestad. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a XXIX de setiembre 1575.

206

Roma, 30 settembre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, Estado 925, f. 197.

Nota sul retro: «Recibida a 26 de noviembre».

Descifrada de don Juan de Çúñiga a su magestad, de Roma a 30 de septiembre 1575.

Por las copias de dos cartas que he escripto estos días al señor don Juan y otra a Juan Andrea verá vuestra magestad lo que ay que dezir sobre las cosas de Génova después de lo que escriví a los 23. El señor don Juan me ha respondido la carta que será con ésta, que me ha parecido embiar con el ordinario de Génova que parte esta noche por si llegare antes que las que el señor don Juan avrá escripto a vuestra magestad; y porque no sé de la manera que ha de ser esta suspensión de armas, no me ha parecido dezirlo a su santidad; solamente le he embiado a dezir que viene Escovedo, y que espero que verá que el señor don Juan le dessea dar en todo satisfacción y contentamiento.

Casi todos los cardenales que estavan en esta comarca son ya llegados, y algunos pudieran aver escusado el trabajo, porque no se les pide el consejo a los más sino por cumplimiento. Cada uno me dize que ha hecho maravillosos officios. Yo voy procurando de aclarar los que dizen verdad, y daré quenta dello a vuestra magestad. Hasta agora no ha tomado su santidad ninguna resolución, esperando la respuesta del señor don Juan, ni se ha hecho más movimiento de guerra que reconocer y apercebir la gente del batallón del estado de la Yglesia. Hase platicado de embiar legado a vuestra magestad, y ninguno le parecía a su santidad que hablaría con la libertad que él dessea

sino el cardinal Borromeo¹, y aunque yo le tengo por un sancto, tuviera su yda por^a de mucho inconveniente, por ser su término en los negocios tan estraño, como vuestra magestad sabe, y assy se han hecho officios para desviarlo; y pienso que en caso que se aya de embiar legado, se hechará mano de otro. También ha tratado su santidad de fulminar censuras para que se depongan las armas, y creo que ha de ser más fácil en esto que en usar de las temporales. Procuero de que entienda de cuánto inconveniente esto sería.

El duque de Florencia ha apercebido toda la gente de su estado después destos rumores de Génova, y hecho recoger todas las vituallas a los lugares fuertes, y hasta agora ha mostrado en lo público no querer ayudar a la una parcialidad ni a la otra. Los que me suelen avisar de Sena escriven que de secreto embía vituallas y municiones a los de dentro. Su santidad se promete dél mucha ayuda en caso que se huviesse de venir a rotura. El embajador de Venecia² anda haziendo officios con su santidad y con los cardenales representando grandes inconvenientes en que passe adelante la guerra de Génova, y en que vuestra magestad viniesse a ser señor della, y procura que su santidad haga todo el esfuerço possible por estorvarlo; pero no me persuado que los de su república, ni ningún otro de Italia, se osen declarar en este negocio, sino que todos querrán que su santidad, a quien saben que se ha de tener respecto, sea el que se opponga a vuestra magestad, cuya muy real persona guarde nuestro señor etc. De Roma a 30 de septiembre 1575.

^a *segue depennato* que

207

<fine settembre 1575>

Relazione sulla decisione di Filippo II di sospendere i pagamenti degli asientos.

AGS, *Estado* 1411, f. 21.

¹ Carlo Borromeo, DE CERTEAU 1977.

² Paolo Tiepolo (1523-1585), TREBBI 2019.

Non riteniamo probante la nota sul retro relativa all'anno, che è di altra mano rispetto al resto del documento, e indica la sua collocazione finale nel *legajo* 1411, contenente le carte del 1578. Nella relazione si fa riferimento a provvedimenti esecutivi del decreto di sospensione dei pagamenti presi « a mediado este mes de septiembre », che non può essere se non il settembre del 1575.

È probabile che questa relazione sia quella a cui si accenna nella lettera di Filippo II a Idiáquez del 25 settembre 1575, n. 198 della presente raccolta.

Note sul retro: « Génova, 1578 ».

« La relación sobre lo de la hazienda de su magestad, y la resolución de las consignaciones. Para embiar a los ministros de Italia ».

Relación de lo que su magestad ha resuelto y determinado cerca de lo que toca a las cossas de su hazienda y patrimonio real y paga de las deudas que se deven procedidas de asientos y cambios en estos reynos.

Lo primero, se ha de presuponer que, haviéndose propuesto de parte de su magestad a los procuradores de las ciudades y villas destos reynos que tienen boto en cortes en las que al presente se celebran en esta villa de Madrid el stado de su hazienda y patrimonio real, y la extrema y grande necesidad en que se hallava a causa de lo mucho que se ha gastado en las guerras, empresas y jornadas forçosas que al emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, en su tiempo, y al rey nuestro señor, en el suyo, se han ofrecido en servicio de Dios nuestro señor y de la santa Yglesia y beneficio y defensa de la Christiandad y de los reynos, estados y señoríos de su magestad, en que se han hecho tan grandes y excesivos gastos, y proveídose por diversos medios y vías de tantas sumas y cantidades de dinero, que no bastando para lo cumplir las rentas ordinarias y extraordinarias ni las ayudas y servicios que estos reynos y los otros reynos y estados de su magestad han hecho, ni los arbitrios y expedientes de que en todas partes se ha usado, ni el socorro que de su santidad y los pontífices pasados se ha tenido para ayuda a los dichos gastos y necesidades, ha sido forçoso, sin poderse en ninguna manera excusar, vender, enpeñar y consignar toda la hazienda y patrimonio y rentas reales destos reynos, en lo qual, por las necesidades grandes que han ocurrido, se ha venido a tal punto y extremo que el dicho patrimonio y rentas están del todo consumidas, enpeñadas y embaraçadas, sin que quede ni tenga su magestad ningún fundamento ni sustancia de hazienda libre y desocupada para sostener el stado, cargos y obligación de la dignidad real en las cosas ordinarias ni extraordinarias, y no solamente havia llegado esto al término referido, pero las necesidades havían ydo e yban creciendo y siendo mayores y más precisas y forçosas de cada día, así por estar los negocios de Flandes en el término y dificultad que se sabía,

como por los muchos gastos que se hazían de ordinario en defensa del armada del Turco, que con tanta pujança procura inbadir las costas y marinas de la Christiandad y de los reynos y estados de su magestad, y hazer en ellos todo el mal y daño que puede, pidiendo su magestad al reyno que, teniendo todo esto delante, diese forma como su magestad fuese servido y ayudado para el remedio de las dichas necesidades; y haviendo tratado y conferido los dichos procuradores de cortes largamente todo esto, y comunicádolo a sus ciudades, y con su acuerdo y parecer, vinieron en tomar de su magestad por encaveçamiento nuevo las alcavalas y tercias y otras rentas destos reynos, que han entrado y comprehendídose en los encaveçamientos generales pasados, en el precio y con la puja y nuevo crecimiento que se tiene entendido, por tiempo de diez años, que començaron a correr a primero de henero deste año de 1575, según se contiene en el contrato de encaveçamiento que dello hizieron y otorgaron y su magestad aprobó y ratificó, como todo está asentado en sus reales libros; y al tiempo que esto se hizo y concertó, el reyno supplicó a su magestad con mucha instancia, atentas las grandes necesidades en que se hallava, y quán consumido tenía a causa dellas su hazienda y patrimonio, y los muchos y excesivos intereses que pagava y le corrían de las deudas y cambios hechos y contraydos hasta entonces, y que éstos lo acabarían de destruir todo si no salía dellos, fuese servido prometer al reyno que con efecto lo haría con toda brevedad, dándole cerca desto tal promesa y seguridad que estos reynos quedasen en esta parte con satisfacción, y prometiendo su magestad que el dicho nuevo crecimiento de las rentas del encaveçamiento no sólo vendería ni enajenaría, sino que los ternía y conservaría en su patrimonio para ayuda a llevar las cargas reales, lo qual todo se les ofreció de parte de su magestad que se haría y cumpliría así con efecto; y haviendo durado las dichas cortes hasta agora, y queriendo y deseando su magestad cumplir lo que así ofreció a estos reynos, y darles la satisfacción que en esta parte con tanta instancia se le ha pedido, mandó nombrar y señalar personas muy graves de sus consejos que confiriesen y tratasen de la orden y forma que en esto se podría dar; los quales, después de haver mirado y platicado mucho en ello, como negocio de tanta importancia lo requería, y consultádolo a su magestad, se ha acordado, resuelto y determinado que para ayuda de los dichos gastos y necesidades, siendo, como son, tan grandes y forçosas, no teniendo, como no tiene, su magestad hazienda ni posibilidad, ni haviendo ya formas ni medios para poder negociar, como hasta aquí se ha hecho, por vía de asientos y canbyos ni con ningunos intereses para proveer los dichos gastos, y estando, como está dicho, el patrimonio de su magestad tan exausto, consumido y enbaraçado, se socor-

ra, y puede y deve justamente socorrer y prevaler, su magestad de todas las consignaciones que tiene dadas a diversos mercaderes y hombres de negocios naturales y estrangeros destos reynos a cuenta de los asientos y cambios tomados con ellos hasta agora; y en esta sustancia y conformidad ha mandado su magestad que se hagan y ordenen los despachos necesarios para lo que toca a las dichas consignaciones, y que aquellas se cobren para ayuda de las dichas necesidades; y juntamente con esto, ha mandado su magestad que se hagan y fenezcan con los dichos mercaderes y hombres de negocios sus cuentas de lo que cada uno huviere de haver, para que sean satisfechos y pagados de lo que justamente se les deviere.

Después desto, en execución de lo assí acordado y resuelto, se hizieron y ordenaron los despachos necesarios para que se tomasen para su magestad todas las dichas consignaciones que estavan dadas a los dichos mercaderes y hombres de negocios en las rentas ordinarias y extraordinarias destos reynos a cuenta de los asientos y cambios tomados con ellos, mandando y proveyendo que se suspendan y tengan por suspendidas y rebocadas las dichas consignaciones, y que no se les acudiese con ningún dinero dellas, sino que esto se cobrase para alguna ayuda de los gastos y necesidades de su magestad; y haviéndose inbiado los dichos despachos a mediado este mes de septiembre a todos los corregidores y ministros destos reynos, han escrito que, en execución y a cumplimiento dellos, suspendieron luego a los dichos mercaderes las dichas consignaciones y las tomaron para su magestad, y que yban cobrando, recogiendo y poniendo recaudo en el dinero dellas; y en este estado queda al presente este negocio.

208

Genova, 2 ottobre 1575

Copia delle proposte dei rappresentanti dei tre principi.

AGS, *Estado* 1405, f. 125.

Di questo documento esistono più copie in italiano (AGS, *Estado* 1406, ff. 86 e 90, AGS, *Estado* 1407, f. 208) e in spagnolo (AGS, *Estado* 1405, f. 121). Ad esso si fa riferimento nella lettera di Gandía e Idiáquez del 5 ottobre (n. 209).

Nota sul retro: «Copia de los apuntamientos propuestos por los ministros de los tres príncipes».

2 ottobre 1575.

Primo partito.

Gli illustrissimi signori ministri delli tre precncipi et qui sotto scritti etc., havendo con ogni diligentia considerato il modo di provvedere alla pace et quiete della città di Genova per le discordie civili che sono state et che di presente in essa si ritrovano, hanno maturamente et tutti tre concordi unitamente risolti di proporre il decreto qui sotto scritto come unico et presentaneo rimedio alla pace, acciò che da tutti sia ricevuto, accettato et essequitto etc.

1° Prima che subito accettato rispettivamente il decreto, si faci generalmente da tutti la sospensione dell'arme così di dentro come di fuori della città indifferentemente, in modo che non resti armato alchuno per diretto o per indiretto in fraude del presente decreto. Che in caso dubio resti la dichiarazione alla semplice parola di essi illustrissimi signori ministri.

2° Che dalli nobili di dentro et di fuori si restituisca indifferentemente tutte le robe, persone et luoghi tolti et ocupati, o in qual altro modo si voglia impeditti, senza eccezione alcuna; et il medesimo si faccia dall'illustrissimo senato delli prigionii, a contemplatione delli sopradetti^a illustrissimi signori, intendendo però di quelli che fossero imputati per causa delle discordie sopra dette, il che restarà ad arbitrio delli illustrissimi signori ministri etc.

3° Che a tutti li delinquenti di dentro et fuori della città di ogni sorte, così cittadini come servitori et adherenti et suditti di questa republica, a contemplatione delli illustrissimi signori ministri si faccia gracia, remissione, perdono et abolitione di tutti li delitti che in qual si voglia modo habbino sin hora commessi dal primo di giugno 1573 sino alla accettazione del presente decreto, per causa però delle discordie civili et del governo, comprendendo anco i delitti lese maiestatis, di modo tale che le persone et delicti come sopra si comprendino tutti amplissimamente, et in caso dubio resti alla dichiarazione di essi illustrissimi signori ministri.

4° Che doppo l'accettazione del presente decreto le galere del illustrissimo signor Giovanni Andrea Doria et d'ogni altro cittadino genovese possano liberamente venire, entrare, stare et partire in tutti i porti di Genova et suo dominio, senza ofessa o impedimento alchuno, nei modi et forma che potevano et facevano inanzi al tempo sudette delle prenominate discordie.

V° Che alli sopradetti illustrissimi ministri sia confermata e data bailia dal consiglio grande di Genova irrevocabilmente nel tempo di otto giorni, et che si distenda con le clausule necessaria et oportune a semplice parola et giudizio delli illustrissimi signori prefati, et il medesimo aprovi, conceda e confermi il presente decreto; et se fra tanto essi signori ministri vorranno esecuzione delli altri capituli sopra detti, li siano dati ostaggi idonei a volontà loro che la bailia et decreto li saranno^b confirmati nel modo sopra detto.

VI° Che a detti illustrissimi signori ministri si dia et relassi liberamente l'administratione della giustizia per quel tempo che durerà la loro bailia, non solamente per la città, ma anco di fuori per il dominio.

VII° Che ad essi illustrissimi signori ministri si diano intredote nella città quel numero di genti o soldati che loro ricercheranno, li quali prima giurino la fedeltà et la conservatione et difesa della libertà della repubblica all'illustrissimo senato; di poi giurino ad essi illustrissimi signori ministri che a loro obediranno sinceramente et fedelmente nella esecuzione della giustizia, et anco per conservar la pace, la unione et la concordia nella città, et per fare accettare ed essequire quello che da essi illustrissimi signori sarà dichiarato et giudicato per virtù della loro bailia; intendendo che l'administratione della giustizia et la conservatione et difesa de la pace, unione et concordia s'intendino per via delle leggi et della ragione che più pareranno ispedienti ad essi illustrissimi signori, li quali non siano obligati fuori della volontà loro alle leggi et ordini della città, né posino esser impediti o disturbati dall'illustrissimo senato col far nove leggi o in qual si voglia altro modo; et che li sodetti soldati per le cause sopra scritte fidelmente et senza eccezzione alcuna sempre ed in ogni caso obedischino alli prefati signori ministri.

VIII° Che adimpiti li capitoli sopra detti, et ad ogni volontà di loro prefati signori ministri, si disarmi di dentro et di fuori della città indifferentemente per mare et per terra, et che non si feccia fraude per diretto o indireto nel tenere genti o legni armati più di quello che si faceva avanti le prefate discordie, et che ogni dubio così del presente capitolo come degli altri resti a la dichiarazione delli detti illustrissimi signori ministri, dichiarando che non si comprendino nel disarmare li presidii soliti e li soldati che s'introturanno nella città di Genova per obediencia come sopra degli illustrissimi signori ministri etc.

IX° Che alli nobili di fuori, mentre durerà questa bailia et che si porrà in esecuzione quello che sarà ordinato et giudicato, se le dia per loro habitatione la città di Savona, nella quale posano havere 300 fanti per loro guar-

dia; et che la illustrissima signoria gli facerà sicure soto la sua protezione et salvaguardia che dal castello non riceverano offesa o impedimento alcuno; et che il podestà presente si rimuova et se ne meti un altro forestiero ad electione delli illustrissimi signori ministri, alli quali anco obedirà nella administratione della giusticia; et quanto alli castellani o comissarii che guarderanno il castello, li sopra detti illustrissimi signori si riservano di trattare amichevolmente con li de dentro et di fuori del modo, intendendo però sempre che, finita la balia et esequito il giudicato, detto castello sia restituito alla illustrissima signoria senza eccezione alcuna.

X° Che a l'illustrissimo signor Giovanni Andrea Doria et casa sua siano conservate inviolabilmente tutte le gratie, privilegii et essentioni che furno di già concesse a l'illustrissimo signor principe Doria.

Ultimo. Che per observanza così del giudicato come di tutte le cose sopra dette, li nobili di dentro diano otto ostaggi, et li nobili di fuori altri otto ostaggi idonei, li quali debino esser aprovatı dalli illustrissimi signori ministri, alla qualle siano nominate et consignate in termine di tre giorni doppo la acetacione del presente decreto, et in caso che non fosero nominate et approvati per idonei, li prefati illustrissimi signori, passati li tre giorni, possino elegerle ad arbitrio loro. Li ostaggi sudetti saranno consignate in Lucca, Mantua, Ferrara, Parma o Urbino, cioè in qual di detti città più piacerà alli illustrissimi signori ministri, né saranno rimessi senza la volontà loro; intendendo che li ostaggi delli nobili da dentro siano anco per sicureza che li nobili habbitanti in Savona non riceverano da quel castello offesa o impedimento alcuno.

^a sopradetti *corretto su* partiti ^b saranno *corretto su* sarà non

Genova, 5 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 131.

Nota sul retro: « Recibida a 24 del mismo ».

Descifrada.

A su magestad.

Don Juan de Idiáquez y el duque de Gandía, a V de octubre 1575.

A los XXIII, XXVI y XXVII del passado escrevimos a vuestra magestad últimamente. Los duplicados no pueden yr con ésta porque, con la ocasión que abaxo se dirá, ha sido necessario quemar hoy todos los papeles que, hallados, pudieran encender el furor deste pueblo.

Es el caso que, aviendo estos días tratado entre el legado, los embaxadores del emperador y nosotros de lo que parecía conveniente al remedio y sosiego destas diferencias y armas, propusimos de conformidad a esta señoría cierto partido y apuntamiento ayer tarde, y como muchos dessean la turbación y rotura irremediable, sembraron la noche passada por el pueblo mill mentiras que no se contenían en aquel escrito, como dezir que queríamos hazer tres castillos y otras invenciones semejantes; de las quales movido, el pueblo tumultuó esta mañana contra todos los ministros, llamándonos usurpadores de su libertad, y con esta occasión ha mostrado particularmente el enojo y rabia que tiene contra nosotros de ver ayudados a sus contrarios con fuerças de vuestra magestad; y assí començó a correr con las armas a nuestras posadas con muestra de acomettellas, amenazando las vidas y embraveciéndose de manera que ha sido obra de Dios no aver succedido hasta esta hora lo que plegue a él no succeda esta tarde o esta noche, porque no queda ya momento seguro, aunque la señoría nos quisiese guardar ¹; quanto más que según la indignación y quejas que tiene de las ayudas que de los estados de vuestra magestad se dan a sus contrarios, con dissimulación y sin ella, sería possible, siguiendo estos exemplos, dissimular también y dexar hazer al pueblo, y disculparse después con él; pues también da nueva occasión aver sido preso por sus contrarios dentro en el estado de Milán, junto a Tortona, y detenido en Serraval (que también es feudo del estado)^a un embaxador² suyo que bolví de tratar con el marqués de Ayamonte algunos negocios a que fue embiado de parte desta señoría; y aunque ha seis días que hezimos instancia con el marqués de Ayamonte para que le haga librar y castigar tal insulto

¹ Cfr. SAVELLI 1981, p. 143. Quello del 5 ottobre fu l'ultimo moto di piazza in grande scala del 1575.

² Si tratta di Giovanni Invrea (Doria) (vedi sotto documento n. 231), probabilmente figlio di Bernardo e fratello di Silvestro, ZANINI 2001, p. 97.

hecho en tierras de su magestad, no sabemos hasta agora lo que ha proveydo, ni si es vivo o muerto el que fue a solicitarlo, y este trabajo de su embaxador justificará a los desta ciudad todo el que ellos pueden dar a los estraños.

Esta señoría se quexa y se desespera de verse combatida por manos de sus contrarios con fuerças de vuestra magestad y permission de sus ministros, y que de parte de vuestra magestad no se les diga lo que quiere dellos, porque, declarándoles vuestra magestad su voluntad, dizen que no pueden ni quieren oponerse contra ella, porque entienden que será como de protector de su libertad. Verdad es que la devoción que aquí tenían a vuestra magestad se va convirtiendo, por el camino que se lleva^b, en rancor y summo aborrescimiento del nombre español, y las causas y pruebas con que nos dan en los ojos no se les pueden negar, porque son manifiestas, y assí conviene que mande vuestra magestad con summa brevedad proveer lo que a su servicio convenga, y que esto lo sepamos aquí antes que en otra parte; y si vuestra magestad mandare deponer las armas y que vayan a escuchar allá lo que vuestra magestad, como padre común, fuere servido ordenar en sus diferencias, o que los que assistimos a ellos nos salgamos a lugar seguro fuera deste dominio, y allí les declaremos la orden precisa que vuestra magestad nos embiare, esto de dentro respirará un poco, y después que vuestra magestad les aya declarado su voluntad determinada, podrá justificadamente hazérsela cumplir. Pero si la guerra, como va, passa adelante, la libertad desta república se perderá infalliblemente, porque los de dentro se darán a qualquier príncipe, christiano o infiel, antes que dexarse opprimir de sus contrarios; y los viejos, entrando por fuerça, aunque se les diesse hoy quanto pueden dessear, no se podrán conservar sin arrimo y abrigo de fuerças mayores, porque, estando dentro y faltándole las armas, serían degollados, pues a poco más que crezcan las offensas no quedarán los ánimos en término de poderse reconciliar, y quanto más se metan las manos en la sangre será esto más impossible. Conforme a esto, mandará vuestra magestad proveer a su servicio, al qual ayuda harto hallarse Francia en esta occasión tan impedida como ha escrito don Diego de Cúñiga. Del duque de Florencia se prometten en esta señoría mucho favor, y tampoco desconfían del papa. En fin, toda Italia se va poniendo sobre sí y temiendo que esta república cayga en manos de vuestra magestad, y que sea esto lo que se procura.

Escrívenos el señor don Juan, en carta de XXVII del passado, que a instancia de sus santidad embía orden a Juan Andrea para que suspenda las armas por quinze días, con que en este medio no se levante gente para esta ciudad, ni ella se vitualle ni tenga otra commodidad; suspensión que los

desesperamos¹. Embía nos^c también su alteza remittida nuestra estada o salida de aquí a nuestra voluntad y parescer, y llega esta orden tan tarde que no tiene ya lugar ni la voluntad ni el consejo; y si a este peligro puede aver algún remedio es que el marqués de Ayamonte se tiemple en favorecer a los viejos, como lo haze descubiertamente, pues están batiendo a Nova, lugar desta república, con artillería, municiones y gente del estado de Milán; y que Juan Andrea suspenda las armas por los quinze días, y que durante aquéllos le mande el señor don Juan que prorrogue la tregua, y no tan estrecha como la que agora se le ordena; y que dé orden también su alteza que de Nápoles venga por acá menos ruido de prevenciones de que agora suena. Escrito lo hemos a todos que éste es el camino para librnos, y el contrario para justificar la vengança y la empresa, si esto se busca. Ordene Dios su servicio, y todo lo demás conforme a él, y en caso que nos lleve para sí, supplicamos a vuestra magestad sirva más de exemplo para no permitir que se haga con nadie lo que con nosotros se ha hecho, aviendo soltado las armas de fuera y dexando nos aquí sin poder hazer fructo, a sólo padescer y descreditar nuestras personas y la reputación y auctoridad de vuestra magestad. Guarde nuestro señor etc. De Génova a V de octubre 1575.

^a *segue depennato* un ^b *segue depennato* y ^c Embía nos *corretto su* Embiamos

210

Genova, 6 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 132, 133.

Il f. 132 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 133 è l'allegata lettera di Massimiliano II agli stessi del 30 settembre 1575, che ricalca quella indirizzata all'ambasciatore spagnolo alla corte cesarea, conte di Monteaugudo, datata 1 ottobre 1575 e pubblicata in CODOIN 1895, pp. 210-211.

¹ Ma, forse, « desesperará más ».

Nota sul retro del f. 132: «Recibida a 24 del mismo».

Nota sul retro del f. 133: «Copia de carta del emperador para el duque de Gandía y el embajador don Juan de Idiáquez hecha en Valdtmünchen a último de septiembre 1575».

(f. 132) A su magestad.

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a VI de octubre 1575.

Por otra carta que va con ésta entenderá vuestra magestad lo que ayer passó en esta ciudad. Hoy ha estado el lugar más sosegado. Han venido de parte de la señoría algunos ciudadanos principales a mostrar sentimiento y darnos satisfaciones a todos los ministros del desconcierto de ayer. Emos también entendido de quien lo sabe que esta señoría escribe a sus embaxadores que de su parte asseguen a vuestra magestad que quieren bivar y morir en su servicio, y no aceptar abrigo ni amparo ninguno de otra parte, aunque se les offrezca, y que supliquen a vuestra magestad declare su voluntad y les diga lo que quiere dellos, que esso se obedecerá y cumplirá; de manera que no han sido vanos los consejos que estos días les emos dado sobresto, diziéndoles que no consiste en otra cosa la salud de su república; lo qual cierto queda peligrosísimo, porque siempre que Bartholomé Corona quiera soplar al pueblo, como lo hizo ayer, levantará otra borrasca semejante, y a la elección del dux, que ha de ser a los XXI deste, quiera Dios que en lugar de dux no salga algún tirano.

Acabamos de recibir una carta de su magestad cesárea, cuya copia va con ésta. Por ella se entenderá lo que manda a los alemanes que han assentado al sueldo de los gentiles hombres viejos. Guarde nuestro señor. De Génova a VI de octubre 1575.

Por carta de don Diego de Cúñiga avrá vuestra magestad entendido que el rey de Francia ha determinado dar aquí cada año XII mill escudos de pensión, y que quepa buena parte dellos a Bartholomé Corona.

(f. 133) Maximilianus Secundus divina favente clementia electus Romanorum imperator semper augustus etc.

Illustrissime Dux ac magnifice syncere nobis dilecti, certiores facti sumus eo tempore quo iam optima spes fuit rationis alicuius inveniendae qua negotium genuense, ut quod ad serenissimi domini summi pontificis legatum nostrosque et serenissimi Hispaniarum regis catholici etc. patruelis,

fratris et generi nostri charissimi oratores et commissarios remissum erat, ad concordiam reduci posset, Joannem Andream ab Auria, collectis aliquot triremibus, loca reipublicae istius genuensis occupare, sicque omnia interturbare, quod uti nobis non potest non vehementer displicere, ita nihil dubitamus quin tum praelibatus serenissimus dominus summus pontifex tum ipse rex catholicus, quem vos de pacis et concordiae ratione aliqua ineunda hocque pacto civitate ista in tranquillum statum reducenda istuc destinasse nobis persuassum est, rem hanc aegerrime laturo sint, ideoque praetermittere^a noluimus quin has ad vos ea de re daremus literas quibus benigne vos hortamur et monemus ut ad concordiam potius quam huiusmodi violenta consilia respicere, adeoque non modo apud praefatum Joannem Andream ab Auria, cui etiam ipsi scribimus, vestra auctoritate efficere velitis, ut ab armis quam primum desistat, ac coeptam tractationem ulterius non interturbet, quin imo suum eidem cursum relinquat, verum etiam una cum sanctitatis suae legato nostrisque oratoribus et commissariis omni maiori studio in id incumbatis, ut remotis iis quae in remissione facta superesse videntur, difficultatibus atque obstaculis concordiae locus esse possint.

Interim vero vos celare nolumus quod cum intelligamus cives genuenses qui civitate illa excesserunt vel praefatum Joannem Andream ab Auria ad violentum suum institutum prosequendum uti velle opera militum germanorum, qui nuper nobis annuentibus ex Germania educti fuerunt, nos iisdem serio ac sub indignatione nostra caesarea aliisque gravissimis poenis mandemus ne se huic rei ullo pacto immisceant, aut cuiquam alteri quam serenissimo Hispaniarum regi idque contra Turchas serviant, cum non in alium finem conscribendi militis licentia serenitati suae vel eiusdem colonellis huiusmodi militi praefectis a nobis concessa fuerit, nedum ut in eo quem diximus concordiae statu contra rempublicam istam genuensem nobis devotam aliqua ratione militent, qui nisi nostris mandatis paruerint, eas poenas experturi sunt quae caesareae auctoritatis et maiestatis contemptoribus atque inobedientibus merito infliguntur, id quod tum vobis tum serenissimo regi Hispaniarum ac serenitatis suae gubernatori mediolanensi significandum duximus vobis quod reliquum est caesaream nostram benignitatem propenso animo deferentes. Datum in oppido Vualdtmunchen die ultima septembris anno Domini millesimo quingentesimo septuagesimo quinto, regnorum nostrorum romani et hungarici XIII, bohemicus vero XXVII.

^a *così per praetermittere*

Roma, 6 ottobre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 209.

Note sul retro: « Recibida a VII de diziembre ».

« Esta es la que faltava de las cartas passadas ».

« Consejo ».

Descifrada.

A su magestad.

Don Juan de Çúñiga, a VI de octubre 1575.

A los XXX del passado escreví a vuestra magestad todo lo que hasta entonces avía sobre los negocios de Génova. A primero déste llegó el secretario Escovedo. A los II tuvo audiencia de su santidad. Refiriole muy particularmente todo lo que por parte de vuestra magestad se ha hecho desde que començaron las diferencias de Génova por concertarlas, y las causas que vuestra magestad tuvo de remittir al señor don Juan la licencia que los gentiles hombres viejos pedían para valerse de sus fuerças, y la que el señor don Juan avía tenido en dársela; y tocó sobre las pláticas que algunos de los perlados que están con el legado en Génova avían tenido para persuadir al pueblo que se diessen a la sede apostólica; y su santidad respondió a esto, sin dexarle acabar la plática, que quién podía aver dicho cosa tan fuera de camino. Yo le dixé que muchos la avían dicho, porque era cierto que avía passado assí; pero que no se creya que esto procediesse de la voluntad de su santidad ni de su legado, como él siempre avía dicho. El qual concluyó su plática con persuadir a su santidad que no convenía la suspensión de armas, y que no devía hazer en ella instancia; pero que, si todavía la quería, que el señor don Juan embiava carta para Juan Andrea en que se le pedía que la hiziesse por XV días, con que en éstos no pudiesse ninguna de las partes innovar nada. Su santidad respondió que él nunca jamás avía creydo que vuestra magestad huviesse tenido otro fin en las cosas de Génova que el que el secretario le avía referido, y que él avía tenido el mesmo; y que, por lo que tocava al servicio de vuestra magestad y al bien de

sus estados, le avía dado este negocio más cuidado, porque a ninguno importava tanto como a vuestra magestad la quietud de Italia; y comenzó a justificar el decreto que los que agora gobiernan en Génova hizieron a los 9 de septiembre, para fundar que la guerra se movió sin causa, pues fue después de averse hecho aquel decreto, y que pues en el de los XX no podía aver duda, era justo que el señor don Juan apretasse a Juan Andrea que depusiesse luego las armas, y firmassen él y los viejos el compromiso; y quiso ver la carta que el señor don Juan escrevía a Juan Andrea, y porque tratava solamente de la suspensión de armas, dixo que convenía que se hiziesse otra, en que se dixesse que, juntamente con la suspensión de las armas, se hiziesse el compromiso, pues el secretario traería firmas en blanco. Desengaño-se de que no las avía, pero ofreciole Escovedo de poner una post data sobre lo del compromiso. Quisiera que se dixera en la carta, que si no venían en esto, que les mandaría el señor don Juan revocar toda la gente que se les avía dado, pues ésta dependía de vuestra magestad, porque no acaba de creer que esta gente se aya despedido tan libremente que no tenga el señor don Juan jurisdicción sobrella. Dixo que en lo que Juan Andrea hiziesse conocería si el señor don Juan se lo mandava de veras. Procurose en esta plática de justificar las condiciones que los viejos pedían para venir en el compromiso, suplicando a su santidad mandasse al legado procurasse que los nuevos viniessen en ello, porque con esto se acabaría de conseguir el fin que su santidad dessea de que este negocio se componga por medios civiles. Dixo que esto sería alargar el negocio; que no avía que tratar dello, sino hazer que el legado y los ministros de vuestra magestad y los del emperador despachassen la causa en estos quinze días de la suspensión. En que los dos votos hagan sentencia está su santidad mucho peor que pueden estar los gentiles hombres viejos, porque está persuadido que los ministros de vuestra magestad están de acuerdo con los del emperador, y que se procura esto por excluyrle a él deste juicio. Estuvimos después con el cardenal de Como, con quien passamos casi lo mismo que con su santidad; y quedamos en que se despacharía aquella noche a Juan Andrea con la carta del señor don Juan y con las que su santidad quisiesse escrevir. Después me escribió el cardenal de Como que, aunque su santidad desseava brevedad en este negocio, le avía parescido embiar persona propria, y que quería que bolviessen el Canovio; y que me pedía que yo embiasse mi secretario, y escribiesse también a Juan Andrea y a los diputados de los gentiles hombres viejos que están en el Final. Pareciome que pues el señor don Juan quiso satisfazer tam cumplidamente a su santidad en escrevir a

Juan Andrea por la suspensión de las armas y el compromiso, que no podía yo dexar de hazerlo en lo que mandava; y por no estar Girgós¹ con salud, embié a Francisco de Recalde², mi mayordomo. Partió en compañía del Canovio a los IIII déste.

El mismo día que el secretario Escovedo tuvo audiencia, la tuvo Nicolao Doria, que ha venido aquí por parte de los viejos a justificar con su santidad su causa; y después de averle oydo, le respondió que si no tenía que dezirle sino lo que tocava a la guerra, y no querían los de su parte hazer el compromiso, que se podía bolver.

Otro día hubo consistorio, y su santidad mostró en él mucha satisfacción de la comisión que Escovedo avía traydo, y dixo que esperaba que con las cartas del señor don Juan se suspenderían las armas; y que si los viejos no lo hazían, que usaría de las armas espirituales, como sus predecesores lo avían hecho en semejantes casos, y que si fuesse menester venir a mayores remedios, lo haría.

A los tres pasó un correo que Juan Andrea despachó al señor don Juan para darle cuenta de las condiciones que los viejos pedían últimamente para lo del compromiso, las quales ha mostrado Nicolao Doria al cardenal de Como; y dize que a su santidad no le parece que es menester condición ninguna, sino hazer el compromiso, pues en estos quinze días se decidirá la causa.

Escovedo bolvió a ver al cardenal de Como a los 4 para tratar que le despachasse. Díxole que su santidad no quería que se bolviesse hasta que viniessse la respuesta de Juan Andrea. Embié a pedir aquella noche audiencia para otro día, para que el secretario Escovedo dixesse a su santidad como Juan Andrea avía escrito que los viejos avían venido en lo último que podían, y supplicarle que procurasse con los otros que viniessen en ello. Escusose con que avía de partir antes de amanecer para la villa, como lo hizo, de donde bolverá mañana o esotro. Ha nos parecido que pues el secretario Escovedo no se podía bolver tan presto como pesava, que visite todos los cardenales y les informe de la justificación con que se ha procedido y procede en estos negocios de parte de vuestra magestad, cuya muy real persona nuestro señor etc. De Roma a VI de octubre 1575.

¹ Benet de Girgós, secretario dell'ambasciata spagnola a Roma, VISCEGLIA 2017, p. 67.

² Francisco de Recalde, NUEVA CODOIN 1894, p. 307.

Genova, 7 ottobre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 78.

Nota sul retro: « Recibida a 24 del mismo ».

Sacra católica regia magestad

Rescebí la carta que vuestra magestad me mandó scivir a los VIII del passado // con aviso de la suspensión de las consignaciones que estavan dadas a mercaderes, y como negocio que les toca tanto, estava ya acá tan público que no ha sido menester que yo guarde el secreto. Mucho lo sienten los interessados, y aunque lo parezcan solos los viejos, pues lo son los que negocian con vuestra magestad, cabe la parte casi a todos los demás que tienen algo en esta ciudad, porque éstos dan dinero cada uno su pedaço a los otros más ricos. Pero con estas diferencias están agora tan enconados unos con otros que, a trueque del daño mayor de los viejos, llevan los otros en paciencia el suyo repartido. Yo, siguiendo la orden de vuestra magestad, no he dicho a los que me han hablado en ello más de que todos serán satisfechos como sea justo. \\

Quanto a los XL mil escudos que tomé a cambio por las provisiones de Cerdeña, de que di cédulas ha pagar en essa corte, cierto ha padescido el servicio de vuestra magestad con aquella dilación, y yo he rescebido en el crédito mucho daño y peligro en la hazienda. Fatúganme sobre esta partida, // y está todo lo de aquí tan de rota que no sé \\ si podré acomodarlo de manera que buelva la paga remitida allá como vuestra magestad lo manda. Haré lo que pudiere, y comoquiera supplico a vuestra magestad hùmilmente mande que sin dilación se cumpla, y que no lo padezca mi poca hazienda, pues sin esta quiebra la sacaré de Génova tan empeñada (si Dios quisiere que yo salga) como ha sido forçoso en las ocasiones que por mí han passado y passan. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a 7 de octubre 1575.

Roma, 9 ottobre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 205.

Note sul retro: « Recibida a 26 de noviembre ».

Di mano di Filippo II: « Mostrad ésta luego a Garnica, y será bien que ordene luego la respuesta dellas para que baya en las galeras ».

Sacra católica regia magestad

Por una de las cartas de VIII de septiembre he visto la resolución que vuestra magestad ha tomado // de valerse de las consignaciones que tenía dadas a mercaderes, y creo bien que, como negocio de tanto momento, lo avrá vuestra magestad mandado considerar mucho, y que avrá sido la más acertada la determinación que ha hecho, y muy forçosa; pero, como los que servimos del lexos vuestra magestad vemos que con el crédito y reputación se conservan sus estados, y que desto le han tenido gran invidia sus enemigos, represéntase nos que ningún daño puede aver mayor que averse de perder el crédito; y en ningún tiempo conviniera tanto conservarles como estando las cosas de Flandes en tanto trabajo, y que no sabemos en el que estarán las de Italia con estas rebueltas de Génova. Plegue a Dios que suceda como al beneficio de la Christiandad y al servicio de vuestra magestad más conviene, pues van estas dos cosas tan conjuntas.

Por aquí se dize ya que se han rebocado estas consignaciones, y que ha rompido Nicoló Grimaldo, pero no se acaba de saber de cierto; todavía se dan algunos priesa^a de sacar su dinero de los vancos de ginoveses que aquí ay. A su santidad no me ha parecido dezirle nada deste negocio, sino esperar a que él me hable en ello, y entonces le^b mostraré en cuánta más necesidad queda vuestra magestad, aunque se pueda valer agora destas consignaciones, que la que antes tenía; y creo que su santidad y todos lo entenderán assy, como tenían a vuestra magestad por muy más rico con el gran crédito que tenía que le tendrán agora con este dinero. \\

En lo de la cruzada ha passado lo que he escripto a vuestra magestad en otras, y ayer apreté a su santidad que lo mandase despachar. Díxome que lo

haría, aunque no avía priesa, y que no avía podido hasta ahora ver la minuta. // Yo pienso que lo entretiene hasta ver en qué paran las cosas de Génova, pero, si se acaban de aquietar éstas, no la dexará de dar por estotro accidente. \ \

Si bolvieren acá los protestos de las cédulas de los dineros que aquí se han tomado para el servicio de vuestra magestad, trabajaré con los mercaderes que se contenten de sperar, o a lo menos que se recambien para allá, que lo tengo por difficultoso, // como vuestra magestad puede considerar que con este successo emos perdido también el crédito todos sus ministros, \ \ y que los mercaderes no querrán de aquí adelante dar nos más dineros; y ansí supplico a vuestra magestad mande que estos se paguen, como en la carta a que ahora respondo me asegura que se hará; y en verdad que por no averse hecho he andado más corto con los officiales de su santidad, a quien se deven todos los breves que se han despachado demás de un año a esta parte, y que para otros negocios que cada día se ofrecen, importaría mucho dar algunas cadenas o otras preseas a los que en ellos pueden ayudar; y si vuestra magestad fuese servido que para los gastos ordinarios se me probeyesen cada año quatro mill ducados del reyno de Nápoles o de lo que procede de las gracias, pues salen de aquí, y que yo diese cuenta destos como la doy de los dineros que tomo a cambio, sería vuestra magestad mejor servido y con menos daño de su hazienda. Guarde nuestro señor la muy real persona de vuestra magestad por muy largos años, y sus reynos y señoríos prospere como la Christiandad lo ha menester y los vasallos y criados de vuestra magestad deseamos. De Roma a 9 de octubre 1575.

^a priesa *corretto su* esperarán ^b le *corretto su* re

San Lorenzo del Escorial, 12 ottobre 1575

Verbale di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 126.

Note sul retro: « Génova A ».

« Lo que se platicó en consejo de estado sobre lo de Génova miércoles XII de octubre 1575 ».

« Embiose a su magestad a XV y bolvió a XXI ».

Lo que se platicó en consejo de estado sobre lo de Génova miércoles XII de octubre 1575.

Púsose en consideración por el duque de Alva qué es lo que conviene hazerse en este negocio estando en el término que se halla y qué fin ha de ser el de su magestad de aquí adelante.

El duque

Dixo que para venir a la deliberación deste negocio ^a, que no tiene pocas dificultades, se devía considerar la auctoridad que oy tiene la república de Génova, y como se puede creer que de la manera que está la tenemos contra nosotros, por las causas de sospecha que se les ha dado de que su magestad es contra los nuevos por haver procedido sus ministros de la manera que han procedido, y señaladamente con la licencia que se ha dado a los nobles viejos; y si el papa tiene la intención que se ha sospechado, terná agora buen aparejo para dar a entender a los nuevos que él sólo ha sido el que de veras ^b ha mirado por ellos; y con haverse dado a los viejos quanto se podía dar, que eran las galeras de su magestad y la gente que tenía para su servicio, quedan descontentos y indignados por lo de las consignaciones que se les han quitado; y demás del mal nombre que se puede imponer a su magestad, en effecto queda sin fuerças para resistir al rey de Francia si se quisiesse mover, pues para lo de la mar le faltarían las galeras, y para lo de tierra, la gente que se ha licenciado; y en effecto queda desnudo y ligado con hombres a quien ha quitado las uñas y facultad necessaria para lo que han emprendido; y que para venirse a dar la licencia que se les ha dado, havían de preceder los requisitos contenidos en los apuntamientos que el duque hizo quando fue de parecer que se les devía dar, porque llevándose aquel camino tiene por sin dubda que no solamente se hiziera el compromisso muy brevemente, más les pudiera dar su magestad ley como quisiera, pues no entrando nadie de por medio, los viejos acabaran el negocio

con mucha facilidad, y estando su magestad armando, ni el papa ni otro alguno se moviera con sólo dezille de parte de su magestad que estuviessen quedos y dexassen romperse las cabeças a aquellos locos; pero haviéndose mudado el negocio tan al contrario del fin que se llevaba, es fuerça hazer en él experiencias como en cuerpo muerto, sobre presupuesto que, si su magestad se retira, el negocio es perdido, y el que quisiere meter gente en Génova lo podrá hazer sin dificultad; y assí le paresció que quanto a lo primero convenía animar mucho a los viejos para que vayan adelante, diziéndoles que pues dixeron al señor don Juan que ternían dineros para quatro meses, que si dentro dellos no se acabare el negocio su magestad les mandará soccorrer y ayudar^c; que esto es muy justo que se haga para que no desmayen, pues han de ser el instrumento para todo, comoquiera que si éstos faltassen, sus contrarios se apoderarían enteramente de la república, y su magestad quedaría a mal partido con ellos; y assí cree sería bien que el señor don Juan se viniesse a Lombardía, pues con su auctoridad y la gente de su magestad y la de los dichos nobles viejos se haría estar quedos los que se quisiessen mezclar en este negocio; de manera que ya es fuerça armarse su magestad para llevarlo adelante, y assistir con dinero a los viejos, dexándole solamente los italianos y bolviendo los alemanes al servicio de su magestad.

El prior don Antonio Representó la impossibilidad que su magestad tiene^d para armarse, y el peligro con que yría el dinero, ya que lo huviesse, y que se puede creer que los viejos harán afloxado mucho con la nueva de haverseles quitado las consignaciones, más que en fin sería de opinión que se truxesse a Lombardía el regimiento del conde de Lodrón y los españoles de Nápoles y aun los de Sicilia, pues se cree habrá cessado la peste, y que con esta gente y la que habrá en Lombardía se haría un razonable ejército^e; que esto le parecía se

devía hazer antes de venir a blanduras, pues podría ser causa que los nuevos viniessen en el compromiso como se pretende; y que, comoquiera que sea, es justo hazer cumplimiento con el papa diziéndole la verdad, que la intención de su magestad ha sido siempre de aquietar aquella república, y con este fin remitió a su hermano la deliberación de lo que se devía hazer, y que él sin dubda devía tener por cierto que con dar la licencia a los viejos se vernía mejor y más presto al compromiso, que es el último remedio de las alteraciones de aquella ciudad y república; y que lo mismo se^f <ha> de dar a^s entender al emperador y a los otros potentados de Italia y a la misma Génova.

El inquisidor general

Dixo que, según veyá, no podrían ser todos concordados, pues comoquiera que la determinación de dar a los nobles viejos la licencia que se les ha dado fue solamente para hazer venir a la razón a los nuevos, éstos en fin veen que se les haze la guerra con las armas de su magestad, y los viejos están tan descontentos de havérseles quitado las consignaciones que es muy verisímil que, bueltos a Génova, serán los más contrarios de su magestad; que anteviendo lo que ha sucedido, fue siempre de opinión que no se les diesse la licencia, porque en efecto la guerra que hazen no es justa, pues la república tiene libertad para hazer leyes, y querer los viejos la mitad de los officios, ora sean hábiles o no las personas, no era pulcía ni buen gobierno, siendo tanto más en número los de la otra parcialidad; que haviendo resultado de haverse dado la licencia lo que se vee, es cosa clara que el papa y el emperador se resentirán de que se haga la guerra estando sus ministros dentro de la ciudad tratando del concierto, y aun los de su magestad no están sin peligro; y en fin, si se prosigue, se vernía a encender un fuego en Italia tal que no se apagará como se piensa; y a esto también se allega el faltarse al papa la palabra que su magestad ha dado

assí por las cartas de su mano como por lo que de su parte le ha dicho don Juan de Çúñiga, y por lo que assí mismo se ha dado a entender aquí al nuncio de su sanctidad; de manera que si se llevasse adelante la guerra, no habría escusa suficiente, más que mandando se sobresea, la ay buena, con dezir que su magestad remitió este particular al señor don Juan, y él, movido de buena intención, dio la licencia; y porque se vea que su magestad procede con la verdad y synceridad que suele, embíe luego a mandar que se suspendan las armas por XX o XXV días, teniéndose todavía los viejos a La Especia y lo demás que han ocupado, que servirá de torcedor para que los nuevos se allanen y se venga al compromisso y a componer las cosas por bien, que es lo que conviene y se deve procurar en todos respectos y consideraciones.

El presidente

Dixo que, sobre presupuesto que pues la guerra que se haze en Génova no es justa, le parecía que como no se havía de començar tampoco se devía proseguir, comoquiera que todo el mundo tiene entendido que su magestad es en effecto el que la haze con la permisión que se ha dado a Juan Andrea; y no ay dubda sino que el papa lo havrá sentido mucho, y no menos el emperador, por respecto de la superioridad que pretende en Génova; y que sea injusto lo que se haze consta, porque si es república, tiene poder de hazer y mudar leyes, y si los viejos pretenden agravio, su magestad no es juez, y si lo es el emperador, a él se havía de tener el recurso, y no lo siendo él, al papa, como supremo; que si la guerra fuera justa, bien se pudiera dar ayuda a los viejos de dineros a buena cuenta, pues los han de haver, pero que no lo siendo, como no lo es, no havía que tratar dello; antes le parece que conviene revocar la licencia, pues de otra manera quedaría su magestad obligado a ayudarlos; y si se moviesse Francia y Italia, ardería todo, y el Turco ternía buen aparejo para emprender quanto quisiesse

y hazerse señor de todo; que por evitar esto convenía que, sin más mirar ni passar adelante, se ordene al señor don Juan, esforçando lo que se le escribió a XXII de septiembre, que revoque la licencia dada a los viejos y ordene que se suspendan las armas y se persiga el compromiso, y los alemanes se buelvan a Lombardía, que esta mudança ha parescido necessaria porque, quando se le remitió el negocio, no estava hecho el decreto de las consignaciones, lo qual y lo que después se ha seguido obliga a tomar otro camino.

Al príncipe de Mérito¹ Paresció que la gente se debía bolver a Lombardía, y escribir su magestad aparte al papa escusándose, y al señor don Juan que lo tome en paciencia, y que dexándoles solamente los italianos, buelvan los alemanes al servicio de su magestad.

El marqués de Aguilar Dixo que desde el principio fue de opinión que no se dicesse la licencia a los viejos, más que ya que estava dada, sería bueno que su magestad se armasse lo mejor que pudiesse, y que el señor don Juan se passe con todo a Lombardía, no para hazer guerra, sino para que no la hagan otros; y que por ventura sería bien que el señor don Juan dixesse a los viejos que hagan su negocio sin las armas, que quizá desta manera ellos se concertarían entre sí; y que al papa se le diga abiertamente la verdad, que por la grande instancia que los viejos hizieron a su magestad por la licencia, lo remitió a su hermano, el qual se lo permitió con buen fin.

El conde de Chinchón Dixo que aunque era de creer que el negocio estava en diferentes términos, para qualquier evento tenía por necessario proveer lo de Lombardía, estando todo lo de allí tan flaco y falto de gente, artillería y las otras cosas que para la seguridad del estado de Milán son menester; y que assí sería bien bolver allí

¹ Diego Hurtado de Mendoza, duca di Francavilla e principe di Mérito.

los alemanes, diziendo a los viejos que estarán allí para hazerles espaldas, y es de creer que holgarán dello por aliviarse de gasto, teniendo al presente tan poca facultad que les bastará dexarles los italianos; que si de nuevo se armasse su magestad, acabaría de creer el papa y los otros potentados que todo lo que se ha hecho ha sido invención, y si se pusiesse la persona del señor don Juan a Lombardía, la acabaría de confirmar y engendraría nuevas y grandes sospechas, y el sacar la gente de Nápoles y Sicilia muy notables inconvenientes; y assí fue de parescer que, en el estado que el negocio se halla, todo el cumplimiento y escusa que se hiziere con el papa y otros potentados será muy a propósito; y que esto lo haga el mismo señor don Juan por el término que le paresciere; añadiendo que, juntamente con esto, ternía por conveniente que se embiassen personas al papa y al emperador, diziéndolo también aquí a sus ministros.

^a negocio *aggiunto nell'interlinea* ^b de veras *aggiunto in margine* ^c que ternían ...
 ayudar *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^d tiene *aggiunto nell'interlinea* ^e nota
in margine Éste es el apuntamiento de que se haze mención en el papel .B. ^f *segue depen-*
 nato ha ^g dar a *aggiunto nell'interlinea*

215

Roma, 13 ottobre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II.

AGS, *Estado* 925, f. 210.

Nota sul retro: « Recibida a VII de diziembre ».

Di mano di Filippo: « Si ésta se oviese de ver en consejo, sería menester emendarla, pero creo que no ay que ver, si no que vos ordenéis la respuesta della, y mirad si en esotras ay algo que emendar antes que se vean allí ».

Descifrada.

A su magestad.

Don Juan de Cúñiga, a XIII de octubre 1575.

Por una carta de vuestra magestad para el señor don Juan que el secretario Escovedo ha descifrado, ha visto como vuestra magestad ordena al señor don Juan que si no huviere dado la licencia a los gentiles hombres viejos de Génova para mover las armas, que no se la dé, y que si se la huviere dado y no huvieren aun roto la guerra, que se la revoque, y que si huvieren comenzado, procure de que se concierten; que no hay duda si no que, con la revolución de las consignaciones de los mercaderes, se ha debilitado tanto esta parte que, si la guerra estuviera por romper, se avía de considerar mucho si convenía darles licencia que la rompieran, y aun creo que ellos mismos miraran entonces lo que hazían, y agora es muy justo persuadirles que, si pueden tomar algún buen concierto, que vengan en él; pero yo tengo por cierto que los de dentro, si no se ven muy apretados, que no vendrán en cosa razonable, y aunque viniessen, avrá mucho que mirar en qué seguridad ha de aver, para que no buelvan después de concertados a rebolverse, pues el pueblo está tan fácil en tomar las armas quando no les satisfazen los medios que se proponen, como lo mostraron en el alboroto que hizieron a los cinco del presente; y aviendo vuestra magestad juzgado siempre ser de tanta importancia para su servicio conservar la auctoridad y parte que tenía en Génova, es menester considerar mucho que no se pierda ésta, como se hará si prevalece la parcialidad de los nuevos y la insolencia del pueblo, y más agora que han visto que vuestra magestad ha^a favorecido sus contrarios; y assí tendría por lo más acertado, que si los viejos quieren seguir la guerra, que no se les impidiesse, y que se les ayudasse como agora se hazía, y que si estos afloxassen, que las fuerças de vuestra magestad acudiessen a allanar estas diferencias y dar en aquella república la orden que pareciesse que más convenía, y de que entrambas partes pudiessen tener satisfacción; y estando lo de Francia tan rebuelto como está, se puede mejor atender a estotro, sin pensar que se ha de venir con ellos a rotura; y el papa, aunque haga mucho ruydo, no venderá a tomar armas, ni ninguno de los potentados de Italia lo osará hazer declaradamente, y todos los que no desearen el servicio de vuestra magestad ni la conservación de los estados que por acá tiene, gustarán mucho que se aya pasado en un negocio como éste tan adelante, y que al mejor tiempo se aya dexado caer, y que han de juzgar de aquí que las necesidades de vuestra magestad le tienen tan apretado que pueden pensar en lo que todos tanto dessean, que es que no

aya ultramontanos, como ellos dizen, en Italia. Esto se ve acá en los rostros de todos tan a la clara que me ha parecido que estava obligado a representarlo a vuestra magestad, a quien suplico perdone mi atrevimiento si he pasado más adelante de lo que me tocava.

Heme maravillado mucho de lo que el emperador ha escrito a la república de Génova, y de ver que con tanta furia quiera que se dexen las armas, y mande a los alemanes que no sirvan a los viejos, aviendo entendido que lo hazen con licencia de vuestra magestad. No he visto a su santidad después que se ha entendido esta demostración del emperador, que no creo que le desplacerá.

Aquí ha llegado un embaxador que los gentiles hombres nuevos han embiado al papa, al qual ha exhortado mucho su santidad que procure con los de su parcialidad que se concierten; y si ha sido con las palabras que dizen sus ministros, avará sido el officio de provecho, porque el favor de su santidad hazía andar a éstos insolentes. Nuestro señor etc. De Roma a XIII de octubre 1575.

^a *segue depennato fav*

216

Genova, 14 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 135.

Note sul retro: « Recibida a 20 de noviembre ».

« Primera ».

« Vistas en consejo ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a 14 de octubre 1575.

Sacra cathólica regia magestad

Después del tumulto que a los V deste levantó este pueblo contra nosotros, de que dimos quenta particular a vuestra magestad por cartas de

los V y VII, viendo en estos negocios grandes dificultades para el concierto, la auctoridad de vuestra magestad y de los otros príncipes mal respectada, las personas de los ministros puestas en manifiesto peligro, y el pueblo sin ninguna vergüença, y que la estada aquí de todos nosotros sólo podía servir de daño de los ministros y de obligar cada uno a su príncipe por la vengança de lo que ellos padesciessen, sobre havello discutido y considerado maduramente, siendo el legado el principal auctor deste consejo, nos resolvimos a los 8 deste, de común acuerdo él y los imperiales y nosotros, de salirnos con dissimulación todos juntos el día siguiente en las galeras de Juan Andrea De Oria, que venía a verse con nosotros en la playa de Sancto Pedro de Arenas, dos millas de aquí, con intento de yrnos juntamente y parar en algún lugar fuera deste dominio, pues en esta ciudad no tenemos entera libertad, y llamar ally estas dos parcialidades y tratar de componerlas siendo señores de declarar y dezir lo que nos dictassen nuestras conciencias, conociendo cierto que sería éste más poderoso medio que los passados para tirar a ambas partes, y señaladamente a los de dentro, a la razón. En esta resolución concurrimos nosotros, demás de los respectos dichos, por tener orden del señor don Juan para salirnos saliéndose el legado, o viendo que convenía al servicio de vuestra magestad y a nuestra seguridad, causas todas que se juntavan en esto. Llegado el día señalado y passado el colloquio con Juan Andrea, hizo el legado el último esfuerço que pudo, representándonos temores y usando de toda su industria para hazernos embarcar en las dichas galeras juntamente con uno de los embaxadores del emperador, que el otro está malo, y bolverse él solo a la ciudad, prometiendo de salir della en nuestro seguimiento dentro de quatro días, y dando razones que le forçavan a mudar la determinación primera, y a no yrse^a sin bolver acá dentro, Dios sabe con qué intención. Respondiósele como convenía, y no le pudiendo arrancar, ni conviniendo al servicio de vuestra magestad que quedasse aquí a solas, nos bolvimos todos juntos, a lo que creemos no sin corrimiento suyo de haver oydo lo que en esta materia convino dezirle, y de haverle salido vana esta empresa después de haverse descubierto tanto en ella, que nos admiraría mucho si ya no conociéramos por diversas pruebas la variedad y mudanças que de una hora a otra en él hallamos. Después ha tornado a dezir, y lo hemos resuelto y dádonos palabra, de salir fuera de aquí a hazer las leyes, y aunque de parte desta señoría se nos ha hecho gran instancia para que nos detengamos, estamos en la misma determinación, si bien de la suya no sabemos que prometernos.

Resultó de aquellas vistas que offrescieron los gentiles hombres viejos de remitir en nuestras manos todas sus diferencias y pretensiones sin ninguna reservación, y condescendieron en hazer una tregua de 15 días, durante la qual se pudiesen vituallar sin impedimento esta ciudad y las otras tierras de su dominio, con que de parte de los de dentro se le concediessen otras condiciones, como son darse rehenes para seguridad de la exequución de lo juzgado, confirmar la baylía libre que nos concedieron los collegios a los XX del passado y otras semejantes; y habiendo trabajado mucho en esto todos los ministros, y alcanzado oy la dicha confirmación del consejo grande con solas 14 balas negras entre 376¹, para lo qual no ha sido menester pequeña industria y maña, nos hallamos muy atrás de lo que pensávamos, porque habiendo su sanctidad hecho con el señor don Juan, para la suspensión de las armas por XV días, la instancia que vuestra magestad entenderá por los despachos que lleva este correo^b, y haviéndolo su alteza ordenado a Juan Andrea, declarando que por el dicho término se quede todo en el ser que se halla, y no pueda entrar vitualla ni gente de guerra en esta ciudad ni en tierras suyas, y embiándolo su sanctidad a pedir assí con nuncio expresso a Juan Andrea y a los dipputados de los viejos, lo han concedido al pie de la letra, y el legado se halla confuso y corrido de que por esta vía se ayan los viejos justificado con el papa, retirándose de parte de aquello que concedían ya a nuestra instancia; allende lo qual halla también otra imposibilidad en la orden de sus sanctidad^c, que es dezir que dentro de estos 15 días se acaben de formar las leyes deste gobierno, cosa imposible de hazerse en tan breve término, que parece bien consideración de lexos; y assí, hechando de ver la dificultad que ha causado en el sossiego destas armas el mismo medio que su sanctidad ha usado por conveniente, y conociendo que aquí no se aceptará la tregua con estas condiciones, se ha acordado oy en nuestra congregación que el obispo de Ayqui, embaxador cesáreo, y el de vuestra magestad se lleguen mañana a Final a persuadir a Juan Andrea y los que ally se hallan que ensanchen esta tregua en lo que toca a poderse vituallar esta ciudad, como nos lo havía concedido, y también, siendo possible, en meter en ella alguna gente de sus presidios comarcanos, para que a la elección del dux, en cuya víspera estamos, se pueda enfrenar el furor y desatiento deste pueblo, si tentare, como se teme, alguna novedad de stado, pues ésta no podría dexar de ser dañosa para todos. Si acertáremos a concluyr esta tregua algo más ampla, servirá de que en este

¹ Cfr. SAVELLI 1981, p. 144.

medio todos los ministros juntos nos podamos salir fuera de este dominio a hazer las leyes de su gobierno, y éste es el principal punto, y que por agora más conviene al servicio de vuestra magestad, assí para arrancar de aquí al legado, como porque no sería possible hazer leyes donde, siempre que se antojasse a muchos malignos que ay sembrar por el pueblo un par de mentiras, nos le hechassen a cuestas; ni tampoco servirían de nada los rehenes que se trata que depositen estas partes, si en poder de una dellas quedassen tanto mejores prendas como son las personas de los ministros.

Para si en esta elección de dux se levantasse tyrano y corriese esta república peligro de su libertad, tenemos avisado al marqués de Ayamonte que esté apercebido y a punto para acudir, si conviniere, a deffendella y a mantener la auctoridad de vuestra magestad en ella. Guarde nuestro señor etc. De Génova a 14 de octubre 1575.

^a y bolverse él solo ... yrse *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^b Nota *in margine* Esta carta es duplicada, y no han llegado estos despachos ^c sanctidad *corretto su* alteza

217

<14 ottobre 1575>

Relazione su quanto discusso nel consiglio di stato il 12 e 14 ottobre sulla questione di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 156.

Il f. 158 dello stesso *legajo* è una copia del f. 156 mancante del paragrafo finale.

Nota sul retro del f. 158: « .C. Lo que el inquisidor general entendió que se avía resuelto en consejo ».

El inquisidor general^a llevó entendido del consejo que su voto y el de los más fue el que se sigue, aviéndolo dictado él mismo en su posada^b. Que su magestad, con gran brevedad y correo proprio por tierra y otro en una galera reforçada, embíe a mandar al señor don Juan que, en recibiendo la carta de su magestad, sin réplica ni dilación, ordene que se suspendan las armas, para que se entienda en averiguar las diferencias de nuevos y viejos por la vía del

compromiso; que demás de ser ésta la que más conviene, se haze por satisfazer su santidad de lo que su magestad le ha scripto assegurándole que no se moverían las armas, y porque se entienda ser verdad lo que aquí ha dicho su magestad que lo que se ha hecho no ha sido con su orden.

Que al duque de Gandía y don Juan de Ydiáquez se scriva haziéndoles saber esta suspensión de armas, y que procuren que con toda diligencia se averigüen y atajen las diferencias dentro de un breve término, sobre presupuesto que lo que se averiguare y determinare por los árbitros se ha de poner en execución toque a quien tocare de las dos partes.

Que se embíe persona al papa dándole cuenta de todo esto, y supplicándole procure y mande al legado que juntamente con los otros árbitros determinen lo que conviene para la pacificación y buen gobierno de aquella república, certificando su santidad que las fuerças y armas que su magestad tiene en Italia son para este effecto, y para emplearlas en servicio de aquella santa sede, y que su intención ha sido y será siempre ésta, y de no pretender en Génova más de lo que hasta aquí ha tenido.

Que también se embíe persona al emperador para le satisfazer conforme a lo que está dicho de la intención de su magestad.

En el consejo del viernes 14 de octubre, oydas las últimas cartas de Génova y tornándose a platicar en el negocio, pareció a todos en conformidad lo mismo que está referido, y que no avía que mudar, sino que se hiziesse lo más presto que fuesse possible.

^a segue depennato sacó ^b El inquisidor general ... posada *corretto su* Lo que está referido es lo que cada uno votó en particular, mas platicando después en la materia, se vinieron a conformar todos en

15 ottobre 1575

Relazione riassuntiva dei pareri del consiglio di stato sottoposta a Filippo II.

AGS, *Estado* 1405, f. 127.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Note sul retro: « .B. ».

« Lo que en resolución ha parecido que se deve hazer en lo de Génova ».

« Embiose a su magestad a 15 de octubre y bolvió a 20 del mismo decretado de mano de Gracián, como está dentro ».

Lo que en resolución ha parecido que se deve hazer en lo de Génova teniéndolo vuestra magestad por bien.

Que se dé a entender al papa que la intención de vuestra magestad ha sido y es siempre de conservar a Génova en su entera libertad, sosiego y pacificación, y no dar sombra para que nadie pueda pensar otra cosa, y que a este fin ha endereçado siempre vuestra magestad todas las que desde que esta materia se meneó ha dicho y hecho; y que siempre ha parecido a vuestra magestad que no concertándose los de dentro y los de fuera, aunque bolvieran a sus casas los que están fuera, no podía durar entrellos la quietud y conformidad que se pretende y conviene que aya entrellos; antes, cada día se podían esperar nuevos accidentes que pusiessen la Christiandad en el peligro y trabajo que al presente la tienen puesta; y que por esto se ha procurado por parte de vuestra magestad con tanta instancia y diligencia el compromiso, y que para ello se diesse el poder libre, porque no veyá vuestra magestad otra ninguna forma firme para que las diferencias presentes se atajassen y a las de por venir se pudiesse regla; que los nobles viejos han hecho siempre grande instancia con vuestra magestad sobre que les diesse licencia que ellos pudiesen procurar bolver a sus casas y poner aquella república en la libertad que el emperador nuestro señor, que está en gloria, les avía dado, a la manutención de la qual vuestra magestad, como su hijo y successor, tenía tanta obligación, mas que vuestra magestad se la ha negado siempre, esperando que sin ningún rumor de armas podrían venir en acordio tal qual convenía para dar fin a sus diferencias, que es lo que vuestra magestad dessea y pretende; y que a la fin, viendo que se les entretenía, vinieron a dezir que, quando vuestra magestad no se la diesse, ellos se la tomarían, que por cortesía se la pedían; que en este mismo tiempo el protonotario Sauli, embaxador ordinario de Génova, y Francisco Cataneo^a, que después ha venido, hablando con algunos ministros de vuestra magestad, les dixerón que del compromiso no avía que tratar, porque era impossible hazerse, aunque los de la señoría viniessen en ello, porque no se podía hazer si el menor del pueblo lo contradixesse, porque avía de ser unicus ordo conforme a la ley del 28^b; y que vuestra magestad, no embargante todas estas cosas, jamás se quiso persuadir a dar a los viejos la licencia, sino que escribió al señor don Juan remitiéndole el dársela o no, según estuviessen desconfiados y sin esperança del acordio; que

en los medios con que se la dio, sy fueron de una o de otra manera, vuestra magestad se entenderá con su hermano; que vuestra magestad ha querido dar esta cuenta a su sanctidad para que sepa lo que ha pasado, no sólo en las órdenes que ha dado, pero en lo de su intención, que verá su sanctidad es la misma que siempre le ha scripto y significado, y que ninguna cosa dessea y procura vuestra magestad sino^c la paz, quietud y reposo de la Christiandad, y que para esto hará de su parte todas las que le parescerán convenientes sin perdonar a gasto, trabajo ni otra ninguna cosa que a vuestra magestad le sea possible emplear en ello, y que assí offresce a su sanctidad todas sus fuerças, para que con ellas tenga la mano a que nadie se mezcle entre los de Génova; y que porque el estar en armas luengamente los que agora las tienen en las manos no trayga algún inconveniente de los que podrían succeder, vuestra magestad ha acordado de mandar responder a los unos y a los otros que se conformen en dar el poder libre para que se haga el compromisso, y que dándole, se diga a los nuevos que vuestra magestad les mandará dar el ayuda y comodidades en las cosas que piden de muy buena gana, como siempre lo ha hecho, y a los nobles viejos, que se allanen y admitan el poder libre, dándole los nuevos, y que ellos también lo den en la misma forma y manera, advirtiendo a los unos y a los otros que, no lo haziendo, no han de hallar en vuestra magestad ningún acogimiento; que vuestra magestad supplica a su sanctidad se junten ambos para forçar a esta gente a que hagan lo que les cumple, aquietándose en tan gran beneficio suyo y de toda la Christiandad; y a la parte que no se quisiere allanar, negando cosa tan justa como dar el poder libre, que su sanctidad, con su auctoridad y las armas de su magestad, que las terná para esto a su disposición, los fuerçe a que lo hagan; que esto por mano de su beatitud quiere y dessea vuestra magestad que se execute, y que assí le offresce todo su poder para dos cosas: la una, para esto último, y la otra, para tener en freno a quien (mientras esto no se haze) quisiesse mezclarse con mala intención entre las dos partes^d, y estorvar que no entren armas estrangeras entrellas^e; añadiendo, si lo tuviere por bien vuestra magestad, que si su sanctidad quisiere que el señor don Juan en persona se passe a Lombardía para este effecto, se lo avise su sanctidad, que vuestra magestad le scrive que lo haga^f.

Al nuncio se ha de dezir todo esto, y otro día después hazerle venir a él y a los embaxadores del emperador¹ en presencia de vuestra magestad, y delante

¹ L'ambasciatore ordinario era Hans Khevenhüller (1538-1606), MUR RAURELL, in DBE; KHEVENHÜLLER 2001; GONZÁLEZ CUERVA - MAREK 2017, pp. 141-145; l'altro ambasciatore

dellos dezir a los diputados de los nuevos y de los viejos^s (aviéndolos mandado llamar para este efecto) que lo que vuestra magestad tiene que responderles a todo lo que de la una y de la otra parte se le ha propuesto es que en la voluntad que vuestra magestad ha tenido siempre a aquella^h república, y la que siempre ha de tener para mantenerlos en su libertad, no quiere gastar vuestra magestad muchas palabras, por ser tan notorio a ellos y al mundo todo; comoquiera que después que vuestra magestad sucedió en sus estados ha hecho para esto lo que ellos saben, y que después que ha havido entrellos estas dissensiones y alteraciones, teniendo y continuando siempre vuestra magestad la misma intención, ha endereçado todo lo que ha hecho a este fin; y que agora, estando ya el negocio en el término que vuestra magestad entiende por aviso de sus ministros y por lo que ellos mismos también han referido a vuestra magestad, no vee que se les pueda responder otra cosa a todas las que le han propuesto sino que los unos y los otros se partan luego, y digan de parte de vuestra magestad a los que los embiaron que ya no ay otro medio en éste su negocio sino dar su poder llano y libre, de manera que se concierte lo presente y se provea que en lo de porvenir no puedan succeder entrellos cosas que los pongan en el estado que agora están sobre el gobierno de su república; y que la parte dellos que rehusare medio tan justo y tan conveniente, entenderá vuestra magestad que es pasión la que sigue y no bien de la república, y que vuestra magestad no está obligado a favorecer las passiones, sino los beneficios y utilidades de la señoría, que los que echaren por este camino hallarán enteramente a vuestra magestad como siempre le han hallado, y por el contrario los que no le siguierenⁱ.

Que oyr esto de boca de vuestra magestad delante del nuncio y embaxadores del emperador sería dar enteramente la vida al negocio, pero, quando vuestra magestad no fuesse servido de hazerlo, podrá señalar persona que lo haga en nombre de vuestra magestad de la manera que está referido^l.

Que para venir a lo que está dicho, deve vuestra magestad, ante todas cosas y con gran brevedad, bolver el alma al cuerpo de los viejos, pues vuestra magestad no tiene otra mano que la suya con que poder reduzir a Génova en el estado que se pretende, y ellos están ya tan desmayados que, no soccorriéndolos, luego se rendirán con un acordio tan quebrado que la señoría se

imperiale (dal 1574 al 1576) era Wolfgang Rumpf, EDELMAYER 1994a, p. 48; EDELMAYER 1994b; EDELMAYER 1996.

quede en poder de los que al presente la tienen, en tan gran desservicio de Dios y de vuestra magestad, como se puede antever por lo que escribe don Juan de Idiáquez de los que ay allí que sienten mal de la fee, y éstos sabido se está que han de maquinar contra vuestra magestad quanto les será possible^m.

Tomándose este camino, se suelda todo lo que vuestra magestad tiene dicho al papa de que no quería armas ni guerra, y assimismo lo de la licencia que se ha dado a los viejos, pues no podrán calumniar a vuestra magestad de que aya dicho una cosa y hecho otra; y también es muy buen expediente para no responder a las particularidades que los de la república piden a vuestra magestad; y finalmente se huye del rompimiento de guerra con Francia, pues no ay dubda sino que, quedando los que al presente tienen el gobierno, que son del pueblo, el rey de Francia se hiziera señor de aquella ciudad y república en muy breve tiempo, y vuestra magestad forçosamente avía de acudir a echalle fuera.

Véese claramente el effecto que ha hecho el aver tomado los viejos las armas, y que si las huvieran tomado tres ó 4 meses antes estuviera el negocio llano.

Hase de advertir a los viejos que no insistan en lo del castillo de Saona, de manera que por ello se dexen de venir al concierto, porque vuestra magestad entiende que piden este particular como hombres que se ven con las armas en la mano, y que se deven desistir dello, y que assí se lo ordena vuestra magestadⁿ.

Al señor don Juan se ha de avisar particularmente de todo esto, y que hable este mismo language con todos; y si pareciere bien a vuestra magestad que se trayga a Lombardía la gente de Nápoles, que se apunta en el advertimiento del prior don Antonio que va en el papel que contiene lo que se platicó en el consejo de XII de octubre, se scriverá al señor don Juan que lo mande, pero no la de Sicilia, por respecto de la peste; y también se le ha de scriver que si el papa le pidiere que se passe él mismo a Lombardía, que lo haga, como su magestad lo offresce a su sanctidad^o.

Al duque de Gandía y don Juan de Ydiáquez se ha de advertir de la resolución que se tomare en todo, y que en ninguna manera hagan mudança de allí, sino que siempre insistan en el compromisso y poder libre^p; que el que han otorgado los nuevos no se puede dezir que sea libre, aviendo de concurrir los tres votos conformes, ni se puede ni deve tener por tal, que en esta parte muy mejor viene el de los viejos; que ellos allá hablen el mismo

language, respondiendoy a todas las cosas que les pidieren que vengan en el compromiso y poder libre, que haziéndolo assí, vuestra magestad les acudirá como a hombres que quieren el bien de su república y no passiones, y que en señoría o collegio digan lo mismo que acá se ha dicho a sus embaxadores; y que en este medio no dexen de ganar voluntades y particularmente la del Corona, que para ello vuestra magestad se contentará de lo que ellos acordaren con él^a; y que si demás del letrado que allí tienen de Milán quisieren alguno otro de más qualidad o sufficiencia, lo pidan al marqués de Ayamonte, que vuestra magestad le ha mandado escribir que se lo embíe luego, para que con su parecer se hagan todas las cosas y actos que tocaren a letras.

Al dicho marqués de Ayamonte se ha de embiar relación de lo que aquí se respondiendoy a los viejos y nuevos, y que él allá con los unos y los otros hable el mismo language, diziéndoles que los que no quisieren el accordio siguen passión y no libertad de república, y que a passiones ni vuestra magestad está obligado ni quiere favorecer; y que en quanto fuere possible no mostrar favor entero a los viejos, lo haga, y si el duque de Gandía y don Juan de Ydiáquez le pidieren el letrado de que en el presente capítulo se haze mención, que se lo embíe^r.

A Juan Andrea, que por lo que los diputados de los de su parcialidad le comunicaren entenderá en lo que vuestra magestad se ha resuelto; que le encarga que quanto en él fuere procure se venga al accordio, entendiéndose que se venga en concierto y accordio tal que se espere que no aya <de> deservir para la libertad y quietud de la república, como sería no dándose el poder libre; pero que lo que no fuere esto o seguridad para las personas de los que se han mezclado en estas materias, le ruega y encarga mucho vuestra magestad sea medio para allanarlo, y que la brevedad será a vuestra magestad de grandissimo contentamiento^s.

^a Francisco Cataneo *corretto su* el Tagliacarne ^b porque avía de ... del 28 *aggiunto in margine, nota in margine* Esto se vea si será bien dezirlo, porque assí lo han dicho ellos ^c sino *corretto su* como ^d *nota in margine* Todo lo que hasta aquí se ha dicho y lo contenido en este capítulo me parece que está bien assí, y que conforme a ello se diga al nuncio y se escriba a don Juan de Çúñiga para que lo diga de mi parte a su sanctidad con una carta de creencia. Lo mismo se diga a los embaxadores del emperador y se escriba al conde de Montagudo que se lo diga, y véase si bastará dezirlo aquí al embaxador ordinario o se avrá de dezir a ambos ^e y estorvar ... entrelas *aggiunto in margine* ^f *nota in margine* Esto de venir mi hermano a Lombardia les podría dar sombra el dezirlo, y assí será mejor que no se haga mención dello ^g *nota in margine* Porque yo no tengo agora disposición para hazer venir aquí a los embaxadores, ni tampoco me parece que es bien dezirlo en presencia unos de otros, podrá el duque

de Alva dezir mañana al nuncio, y después al embaxador del emperador, lo contenido en el capítulo precedente; lo qual, como está dicho, se ha de escrevir también a mis embaxadores para que lo digan al papa y al emperador ^h *segue depennato su nota in margine* No es bien que se diga su república a los unos ni a los otros, sino solamente aquella república ¹ *nota in margine* También el duque podrá hablar a los unos y a los otros destes embaxadores a cada tanda dellos por sí, y no en presencia de los otros embaxadores, diziéndoles todo lo que aquí se dize (mañana si pudiere, y sino el viernes en la mañana); sólo se mire si será bien dezirles tan determinadamente que se vayan o darles la respuesta y dexar aquello en su voluntad dellos, diziéndoles que aquella respuesta podrán dar a los que los embiaron; y en caso que les diga que se vayan, no lo ha de dezir al Sauli, pues que es ordinario, sino sólo al Catanio, el qual pide licencia para yrse, como se verá por una carta suya en que pide licencia para venirse aquí a despedir, a que le he mandado responder que ya he ordenado que se le dé la respuesta de lo que ha tratado, y que si después quisiere audiencia, se le dará. Sólo ay que advertir que es de creer que quando se responda esto a los de los nuevos, han de responder que ya ellos han dado el poder libre, como se ha visto por la copia del que hizieron a veynte de setiembre; y aunque se les podría responder que no lo es por no averse passado aún por el consejo grande y por querer que los tres votos sean conformes, me parece que es mejor no entrar con ellos en estas particularidades, sino cerrarse con lo del poder libre como aquí se dize; y porque creo que también los nuevos bolverán a replicar en lo de la trata que piden de Sicilia, como lo tocan en esta carta que oy me escriven, será bien que el duque esté advertido de lo que les deve responder en este caso, pues creo que agora no conviene dársela ¹ *nota in margine* Como está dicho arriba, yo no tengo disposición para ello, ni aun me serviría la memoria para razonamiento tan largo, y así es mejor que el duque se lo diga, y si al duque le pareciere que tampoco a él le servirá bien la memoria, podrá tener consigo a Antonio Pérez, si estuviere para ello, y sino a Çayas, para que lean a cada uno lo que le tocara, aunque no creo que conuerná dárselo por scripto, pero podrase hazer en esto lo que mejor pareciere ^m *nota in margine* Esto, hasta ver el effecto que avrá hecho allá el decreto de la suspensión de las consignaciones, y lo que se entenderá dello, y de cómo van las cosas, que parece no podrá tardar en venir aviso dello, se podrá esperar para ver entonces lo que conuerná ⁿ *nota in margine* Esto es muy bien que se escriba a Juan Andrea para que así se haga, y si pareciere que es bien dezirlo a los que están aquí, se podrá hazer también ^o *nota in margine* Es muy bien que a mi hermano se dé cuenta de todo esto para que él vaya por el mismo camino, y paréceme que está casi tan a mano Nápoles como Milán, pues con las galeras puede acudir con la gente quando fuesse menester, y desde allí no da tanta sombra como daría desde Milán, y por esto no ay para que escrevirle agora nada dello ^p *nota in margine* Está muy bien que se les scriva esto al duque y a don Juan, y hase de mirar si se les dirá algo cerca del poder y de los tres votos conformes ^q *nota in margine* Está bien que se les escriba esto, meresciéndolo el servicio que se sacará dél. Y mírese el viernes en consejo si sería bueno dar algo o hazer alguna cosa en secreto con este Tagliacarne, y qué y en qué forma, porque si este pudiesse yr de aquí ganado, creo que podría hazer allá buenos effectos. También se vea en consejo el viernes una carta que va aquí del embaxador de Florencia ¹ que me ha embiado oy, donde dize que su amo quiere desarmar sus galeras con vender los buques y la chusma, que no sé si es alguna intención de venderlas a ginoveses; véase lo que en ello

¹ Giulio del Caccia, CONTINI - VOLTINI 2007, p. 305.

converná y lo que se avrá de responder ^{r nota in margine} Al marqués se escriba todo esto, y véase si a mi embaxador en Venecia y al que está con el duque de Saboya y a otros príncipes de Italia se escribirá lo que se ha dicho al nuncio y al embaxador del emperador en aquella substancia o en otra ^{s nota in margine} Esto de Juan Andrea está bien, y se le podrá escrevir la substancia de lo que se ha dicho aquí a los embaxadores de los viejos *note a fondo pagina* De todo lo que aquí se dize que se scriva se hagan luego los despachos y se embíe correo con ellos, que lo del embiar personas es nunca acabar. Aquí va una carta del nuncio sobre este negocio que podrá ver de duque antes que le hable, para si le pareciere tomar ocasión della para la respuesta que se le ha de dar

219

Roma, 17 ottobre 1575

Lettera di Juan de Escobedo a Juan de Austria.

AGS, *Estado* 926, f. 32.

Descifrada.

Copia de carta del secretario Escovedo al señor don Juan, de Roma a 7 de octubre 1575.

Serenísimo señor

El embaxador y yo havemos tenido audiencia esta tarde de su santidad, y él le ha dicho que estava contento pues Juan Andrea había obedescido lo que había mandado, y que agora sólo faltava proceder a la execución del concierto, y que en él tuviesse su santidad cuenta con que la parte que en aquella república tenía su magestad había de estar reservada como antes. El papa respondió que aquello estava bien, y que en lo de su magestad era su voluntad que huviesse lo que antes. Yo le dixé que ya que Juan Andrea había obedescido y su santidad conosci^a que la voluntad y obras de vuestra alteza se conformavan en servirle, que faltava que diesse orden que las condiciones de suspensión se guardassen por la una y por la otra parte; que eran, como las había leydo a su santidad, las que siempre se acostumbra^van en todas las suspensiones: que no se levantasse gente, que no se mudasse de un presidio en otro, que no se metiesse vitualla en la ciudad ni en ningún lugar de su dominio, y que la parte que contraviniesse fuesse tenida por culpada de

su santidad; que pues había venido la respuesta, tornava a acordar a su santidad que pues aquel pueblo estava ciego de pasión y sin ningún entendimiento, y era menester quitarle el peligro de entre manos, considerasse que sería bien ordenar al legado y a los demás que se saliessen de la ciudad a tratar en otra parte deste negocio; que a vuestra alteza y a los ministros que le asisten y a nosotros aquí y a los de Génova parecía que era de mucha consideración, y que no se debía dexar a discreción del pueblo el legado y ministros, pues, como le había dicho, demás de escusar este daño, que fácilmente podía succeder, se venía a reducir el tratado del negocio a menos personas estando fuera de la ciudad, y que podía, como se lo había apuntado, remitirlo al legado, como vuestra alteza lo había remitido al duque y embaxador; que con esto, si él viesse que convenía a su servicio estar allí más que en otra parte sin inconveniente, lo haría, o se yría. Dixo que le parecía bien, y assí lo mandaría escribir, que le avisássemos si despachávamos algún correo; que en lo de guardar las condiciones de la suspensión, no se había visto lo que respondían los de dentro, que el legado y los demás ministros harían officios para esto. Tornele a representar lo mucho que convenía que su santidad mostrasse sentimiento a los de dentro de su manera de proceder, y que le avisava que el embaxador que tenían era un hombre muy confiado en su oratoria, y que le parecía que después de haver hablado no había que mudar ‘o’ de lo que proponía; que él en Génova me había venido a visitar a la galera y persuadídome que saliesse en tierra, que vería con la quietud y paz que se vivía en la ciudad, y que nunca estuvo más obediente a los mandamientos de su magestad; que le había dicho que era amigo de muchas obras y de pocas palabras, y que aunque yo venía de España no venía de las Indias; que allá y en todas partes se entendía que no podía haver en aquella república la paz que él me representava, estando fuera ochocientos gentiles hombres de los más principales, todos descontentos del gobierno; que lo que yo le aconsejava era que procurasse persuadir a los que viesse que era menester el concierto; que en esto les haría mucho beneficio y a su magestad servicio en desobligarle de procurarle por qualquiera manera; que éste era uno de los que habían sustentado estas discordias, y que era bien que su santidad le diesse a entender que estava informado dello, y que le fuesse entreteniendo todo lo que durasse el dicho concierto. Dixo que holgava de estar advertido, que le parecía muy buen^b punto. Acabado esto, le díxe que pues era venida la respuesta de Juan Andrea, quando su santidad fuesse servido de darme licencia para yrme bolvería a la armada a servir a su santidad y a vuestra alteza^c. Díxome que él se contentava que yo fuesse a

servir a vuestra alteza, y que lo hiziesse; como él confiava de mis raras virtudes y calidades; y que a vuestra alteza dixesse de su parte que siempre holgaría de complazerle en todo lo que pidiesse. Con esto acabamos esta plática y nos fuymos, el embaxador y yo, al aposento del cardenal de Como. Dímosle quenta de todo, y en lo del legado nos respondió que creya que sería ya salido, según lo que escribía últimamente. Guarde nuestro señor etc.

^a su santidad cuenta ... conocido *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^b buen *corretto su* bien ^c vuestra alteza *corretto su* su magestad

220

20 ottobre 1575

Repliche del duca d'Alba e di don Antonio de Toledo alle risposte di Filippo II al consiglio di Stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 128.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Note sul retro: « .C. ».

« Lo que se replicó a su magestad sobre lo de Génova a 20 de octubre, con la respuesta de mano de Gracián, de XXI ».

Jueves 20 de octubre.

Viernes 21.

Sacra católica regia magestad

Esta mañana mostré al duque de Alva y al prior don Antonio lo que vuestra magestad mandó responder a la consulta de lo de Génova¹, pero no hablará al nuncio el duque ni se hará otra diligencia hasta que vuestra magestad sea advertido de lo que aquí referiré, y vuestra magestad avise de su voluntad.

¹ Il riferimento è al documento n. 218.

Dize el duque que, pues el quedar vuestra magestad en Génova con la parte que hasta aquí ha tenido y le conviene tener consiste en sustentar la de los nobles viejos, y se vee manifiestamente que, si vuestra magestad no los ayuda y anima, se vernán a echar en manos de los nuevos por no poder más, devría mandar vuestra magestad que fuessen soccorridos con dozientos mill escudos a buena cuenta de lo que han de aver de lo que se les deve, o prestárselos para que los buelvan a vuestra magestad, que son los medios que ellos mismos offrescen; que con darles agora los 50, 40 o 30 mill se cumpliría con ellos, assegurándoles que si durare la guerra se les yrá soccorriendo con lo demás hasta la ducha cantidad; que en esto se aventura poco, pues de razón, con la traça que agora se lleva, no se dexará de venir al concierto, y para lo que cumple al servicio de vuestra magestad, se aventuraría mucho en negárselo o desconfiarlos del ayuda de vuestra magestad, pues quitando a éstos las fuerças, en effecto se las quita vuestra magestad a sí mismo, aviendo de ser el instrumento para el fin que se pretende; y si vuestra magestad los abandona y se conciertan con los nuevos, como lo avrán de hazer quando más no puedan, los unos y los otros serán enemigos de vuestra magestad; y el duque tiene por sin dubda que hablarles sin que tengan entendido en secreto el dinero con que se les ha de soccorrer, será de ningún provecho quanto se les dixere; tanto más que hago saber a vuestra magestad que los diputados de los viejos embiaron a dezir a los nuevos que se viessen en Atocha, y no pudiendo yr el Sauli, fue Francisco Cataneo, y con mucha cortesía y comedimiento se tomaron en medio sentados en el claustro, y hablaron en sus cosas muy largo, que assí me lo dixo el mismo Cataneo esta mañana, aunque no la particularidad, pero creo lo ha de scrivir a vuestra magestad. Yo lo referí al duque y al prior, y ambos me ordenaron supplicasse a vuestra magestad que, como cosa que conviene muy mucho a su servicio y beneficio de sus negocios y estado, mande mirar en esto de accomodar a los viejos, pues de otra manera es impossible venir al fin que se dessea^a.

También avía parecido a ambos que el offrescer al papa la venida del señor don Juan a Lombardía, si él lo quisiesse y se lo pidiesse^b, fuera de gran lisonja a su santidad sin aventurar nada (pues es de creer que no lo querrá), y gran parte para quitarle enteramente la sospecha que avrá concebido de que lo que^c haze Juan Andrea ha sido orden o permissão de vuestra magestad; más en fin se dexara aquello comoquiera, que si saliesse gente de Salucio por parte del rey de Francia, no les podría yr a la mano el señor don Juan desde Nápoles con la presteza y comodidad que desde Milán, como es notorio^d.

En lo de los embaxadores del emperador, parece que se deve a hablar a ambos juntos, y también al de Francia¹ y^e a cada uno de los otros potentados, y escribir a los embaxadores de vuestra magestad donde los huviere como vuestra magestad lo advierte y manda^f.

En lo de no entrar en particularidades con Sauli y Cataneo sobre la forma del poder, son del mismo parecer que vuestra magestad, pues todo se cierra con dezirles que, dándolo llano, liso y libre y viniendo en el compromiso, vuestra magestad les concederá todas las cosas que piden^g.

Teniendo scripto lo de arriba, me llamó el duque, y me ordenó scribiesse a vuestra magestad que, viendo cómo la substancia y fundamento de todo este negocio consiste en poner ánimo y sustentar a los viejos, por ser el instrumento con que vuestra magestad ha de labrar esta piedra, y que no tiene otro ninguno, y que si cae a cuestras de los negocios de vuestra magestad hará un daño tan grande y una mudança tan no pensada en ellos que no le sufre el corazón dexarlo de mirar y desvelarse en ello, ni el ánimo para no buscar todos los remedios posibles, se atrevió a llamar a Garnica para dezirle la importancia deste negocio, y saber dél si avría posibilidad para poderse socorrer a la necesidad y aprieto destos hombres; y le halló de tan buen ánimo que no dubda, sino que, teniendo por bien vuestra magestad que los diputados de los viejos traten con él esta materia, los contentará; y assí supplica el duque a vuestra magestad lo mande luego, porque con este buen principio se pueda meter mano a todo lo que conviene y vuestra magestad quiere que se haga^h.

También dize el duque que todo este negocio está sobre dos pilares, el uno el que está dicho de accomodar a los viejos, y el otro en el modo con que a ellos y a los nuevos y a todos los que más convengaⁱ se ha de declarar la resolución de vuestra magestad; que él cierto no querría buscar pesadumbres a vuestra magestad, sino quitárselas con su sangre y con su vida, pero que si fuesse posible que vuestra magestad mismo tomasse un poco de trabajo en quererles hablar, sería dar una grandíssima alma al negocio; y que si vuestra magestad se cansasse o no quisiesse hablarles largo, que diziéndoles vuestra magestad algunas palabras, se les podría leer lo demás en presencia de vuestra magestad, o mandar al duque que lo prosiguiesse, o a otro

¹ Jean de Vivonne, signore di Saint-Gouard, marchese di Pisany (1530-1599), ambasciatore francese in Spagna dal 1572 al 1583, BRÉMOND D'ARS 1884; RIBERA 2007.

que fuesse mejor rhetórico que él; pero que quando vuestra magestad tampoco fuesse servido desto, supplica a vuestra magestad quán encarescidamente puede tenga por bien de mandar que el responder a los ginoveses sea en presencia del nuncio y de los embaxadores del emperador por lo menos, aunque quando fuesse también delante del de Francia y de venecianos ¹ sería muy mejor, porque quitaría vuestra magestad al mundo todo las sombras que de vuestra magestad tiene en este negocio, y tomaría a los dichos príncipes, y en su lugar a sus ministros, por testigos dello; y sería la respuesta con tan grande auctoridad que el duque dubda mucho que otros que fuesen de mayores azeros que ginoveses dexassen de abaxar la cabeça para obedescer a vuestra magestad; y que, como vuestra magestad sabe mucho mejor que él ni que nadie, los príncipes hazen muchas más cosas con la auctoridad que con el poder, el qual no se ha desenvaynar sino muy forçados¹.

^a *nota in margine* Estos dos de los nobles viejos que están ay no pueden tener comission de sus principales para lo que agora tratan de pedir dinero, ni aquí sabemos el effecto que el decreto avrá hecho allá; y assí, aunque huviera dinero, fuera mejor esperar a lo que de allá se entendiera, pues creo que no puede ya tardar de saberse lo que avrá sucedido allá con el decreto; y si se les huviera de dar algún dinero, no pudiera aver otro sino el que está para embiar a mi hermano, que podría ser que le hiziesse mayor falta que no la que puede hazer a los nobles viejos; y assí me parece que es materia esta que no se puede en ella tomar resolución hasta entender lo que de allá viniere: y tanto más que éstos no pueden tener comission de sus principales para obligarse a lo que offrescen, pues quando de allá partieron no se sabía lo del decreto, ni aun hasta agora se tiene nueva de que lo sepan. Por todo esto no ay que tratar agora con ellos de lo del dinero, sino responderles lo que está acordado a ellos y a los demás, y dexar lo del dinero para que se vea después que se avrá entendido lo que allá ha passado, y en lo que entonces se huviere de hazer, avrá de ser remitiéndolos a mi hermano ^b *pidiesse corretto su depennamento non leggibile* ^c *que aggiunto nell'interlinea* ^d *nota in margine* Todavía me parece que no se le diga nada desto, porque si el papa dixesse que no fuesse mi hermano, sería cerrar la puerta para no yr aunque fuesse después menester ^e *al de Francia y aggiunto nell'interlinea* ^f *nota in margine* Está bien que se hable a los dos embaxadores del emperador juntos, y si pareciere hablar al de Francia y al de Venecia, a cada uno por sí, se podrá hazer también ^g *nota in margine* Está bien no meterse en estas particularidades con ellos, y en lo demás se les podrá dezir lo que yva en el otro papel ^h *nota in margine* Ya está respondido arriba este punto ⁱ y a todos los ... convenga *aggiunto nell'interlinea* ^l *nota in margine* Yo no estoy agora en dispusición de hablarles, ni creo que lo estaré en estos dos o tres días, y esto sería mucha dilación para lo que requiere el negocio; sino mejor será que el duque en todo caso les hable mañana, ya que no fue ayer, y no me parece que les hable juntos, porque es cosa que yo

¹ Lorenzo Priuli (1538-1600), ambasciatore veneziano a Madrid dal 1572, poi patriarca di Venezia dal 1591, TREBBI 2016.

nunca la he visto hazer jamás, y esto no dará más auctoridad al negocio, y podría obligar mucho más dárseles respuesta en presencia de los que aquí se dize; y assí el duque hable a cada uno dellos por sí, conforme a lo que escreví anteanoche

221

Genova, 21 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 95; AGS, *Estado* 1406, f. 169.

Il f. 95 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 169 è la copia allegata dei capitoli concessi dai deputati dei nobili vecchi a Finale il 17 ottobre 1575.

Note sul retro del f. 95: « Recibida a 20 de noviembre ».

« .2. ».

Nota sul retro del f. 169: « Copia de los capítulos concedidos en Final en presencia del obispo de Ayqui y don Juan de Idiáquez ».

(f. 95) Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a XXI de octubre 1575.

Sacra católica regia magestad

A los 14 deste dimos quenta a vuestra magestad del estado en que quedavan las cosas de aquí, y que yvan a Final un embaxador del emperador y el de vuestra magestad a procurar la suspensión de las armas. Hízose aquella jornada con harto peligro de anegarse ambos en una muy ruyn galera que nos dio la señoría. Lo que principalmente movió a hazer aquel camino fue procurar algún rodeo con que arrancar de aquí el legado, haviendo temido siempre que su estada aquí y la mano que procura tener no sea sin algún designo, y que si se hallasse dentro a tiempo que esta ciudad fuesse apretada con las armas, havría peligro de que con su presencia se arrimassen a la Yglesia. Moviò también haver tenido cartas y orden del señor don Juan para persuadir a Juan Andrea y a los demás que en todo caso se allanassen a la última remisión libre. Estavan aquellos gentiles hombres en Final tan quebrantados con la nueva de la suspensión de las consignaciones como sus émulos regozijados, y assí después de haver discurrido y pesado los inconvenientes con

Juan Andrea aparte, obrando^a más la falta del nervio del dinero que las persuasiones de los embajadores, concedieron los gentiles hombres viejos lo que vuestra magestad verá por los capítulos que van con ésta, en los quales parece^b que se justifican harto. Antier, en bolviendo de Final, se propuso a la señoría este partido reputándole quanto parecía a propósito, para que entiendan que tienen la paz y la guerra en su mano, y que ya no podrán quejarse sino de sí mismos, pues depende todo de la buena o mala elección que hizieren. Ponen dificultad en un capítulo de las cartas, y también en los ocho días que se dan de término para meter soldados y municiones, porque aquí querrían más tiempo para proveerse mejor. No sabemos qué resolución tomarán, por el miedo y la pasión que tienen son grandes.

Del duque de Florencia se prometen aquí ayuda cierta de gente, municiones y todo lo que con dissimulación les puede dar. Ha dos días que eligió esta señoría por su capitán de guerra a Francisco Montacuto¹, vassallo del duque de Florencia, yerno de Aurelio Fregoso, que también sirve al dicho duque, de manera que la comunicación y amistad con él se va estrechando.

A los 17 deste espiró el tiempo del dux passado, y el temor que tuvieron al pueblo si se desordenasse y a las armas de fuera si accudiesen en tal ocasión fue parte para que aquí hiziessen tales prevenciones y se armassen todos los gallos deste gobierno, de manera que en ocho horas, con mucha quietud y sossiego, fue elegido por dux Próspero Fatinanti^{c2}, de la factión de los nuevos^d, hombre prudente, brioso, y que en diversas pláticas que con nosotros ha tenido los meses passados, siendo diputado de su parte para tratar estos negocios, le hemos conocido gran deffensor della.

Sobre la Linterna desta ciudad ay un cerro de sitio fuerte que llaman Sant Beleño³, y temiendo que, acercándose el campo de los viejos, occupasse aquel sitio y e^e batiessse la Linterna y el puerto, determinaron los de

¹ Il 21 ottobre, la signoria comunicò al suo ambasciatore a Roma, Matteo Senarega, di aver scelto come « capo d'armi [...] il conte Montauto de Montauti, di cui habbiamo havuto buonissima informatione, et si è mandato a chiamare », ASG, *Archivio Segreto* 1849, cc. 115v-120r. Dovrebbe quindi trattarsi di Piero Barbolani, detto Montauto, di Bartolomeo di Montauto (GOI - INSABATO - ROMANELLI, p. 106.; ARDITI 1970, p. 74) e non di Francesco di Montauto, genero di Aurelio Fregoso.

² Prospero Fatinanti (Centurione) (tra 1510 e 1520-1581), CAVANNA CIAPPINA 1995; SAVELLI 1981, *ad indicem*.

³ San Benigno.

dentro el otro día hazer una trinchea para que un golpe de gente pudiesse deffender a necessidad aquel passo; después parece para obra, lleva camino de^f mayor fortificación, cosa que éstos harían para su daño, y que si se continúa después de aceptado el partido que emos traydo de Final, mostrará ruyn intento.

Con carta del embaxador Guzmán de Silva se ha recebido un aviso de Ragusa de los 6 del passado, con aviso que un chاوز¹ que era llegado ally despachava a esta ciudad a saber el estado en que se hallava; y habiendo procurado descubrir aquí algo, se halla un ragusseo que partió de su tierra a los 9 del passado, y se entretiene aquí con pocos negocios, y trata con gente que causa sospecha de que sea aquél que había de venir a este effecto. Hásele hechado en rastro otro de su nación con promesa de dineros si averigua lo cierto de lo que aquí trata.

Si este concierto quaja, el que tenemos los ministros es salirnos juntos a formar las leyes fuera deste dominio, y aunque el partido no se acepte, tenemos también acordado lo mismo, pero de una manera y de otra dudamos de que el legado acabe de salir de aquí, y pensamos acompañarle en la salida o estada comoquiera que suceda, teniendo por inconveniente su estada aquí, y más a solas; y assí, a fin de sacarle, se rodeó que en los dichos capítulos venidos de Final se hiziesse tanta fuerça sobre nuestra salida, de lo qual el legado se embravesce quexándose de que le ayan puesto término limitado, el qual por ventura será más poderoso medio para sacarle que fuera sin esto la palabra que nos había dado de salirse. Guarde nuestro señor etc. De Génova a 21 de octubre 1575.

(f. 169) Si accetta la remissione fatta dal consiglio grande a XIII di ottobre presente nelli illustrissimi signori rapresentanti li principi con le conditioni che si diranno apresso.

Che loro signorie illustrissime tutte habbiano a uscir della città di Genova per andar a fare il giuditio fuori del dominio della republica, dove a quelle tornerà più commodo, per tutto il giorno di lunedì prossimo, che saranno li 24 di questo.

¹ Forse Mustafa *çelebi* da Castelnuovo, inviato (*çavuş*) di Murat III a Venezia, PEDANI 1994, pp. 164, 176, 200.

Che loro signorie illustrissime nominino fra quattro giorni doppo la lor partenza da Genova vinti ostaggi per parte, li quali debbino ridursi fra il termine di otto giorni doppo la notificatione dove li sodetti illustrissimi signori ordineranno, et ivi stare a disposizione di essi, così per cautione della esecuzione del giudicato, come per cautione del contenuto in questo scritto.

Che loro signorie illustrissime possano far una o più sententie dentro di tutto il mese di novembre prossimo, restando però facultà libera alle parti di poter prorogar il termine^s se convenisse o fosse necessario farlo.

Che durante il termine del giuditio nissuna delle parti non debba né possa maneggiar armi né offendersi fra loro in modo alcuno.

Che durante il detto termine nella città di Genova né in qual si voglia altro luogo del dominio non si possa introdurre nissuna sorte di munitioni né soldati né altra cosa toccante a guerra, né anco far alcuna nova speditione, ma solamente si possa introdur nella città et ogni altro luogo ogni sorte di vittuaglia per l'una et l'altra parte.

Che sii permesso a l'una parte et all'altra per lo spatio di otto giorni tanto, che cominciando alli 19 di questo mese presente, trahettar gente et munitioni da un luogo a l'altro del dominio della republica.

Che durante il termine del giuditio si possa trattar liberamente fra cittadini et da lor dipendenti et andare, venire et stare nella città et in ogni altro luogo del dominio non ostante qual si voglia altra ordinatione in contrario, esclusi solamente li banditi.

Che a contemplatione delli illustrissimi ministri si debba far indulto generale a tutti li delinquenti dentro et fuori imputati de crimine lesae maiestatis dal primo di genaio del 1573 in qua, et rimetter li banditi et li lor beni che fossero confiscati, liberar qualunque incarcerato per cause dipendenti da queste discordie, così della città et dominio, et in caso dubio, resti la dichiarazione alli illustrissimi ministri.

Che si debbano liberar tutti li prigionii fatti da l'una parte et l'altra in questi movimenti d'arme.

Che doppo di fatte le sentenze, li illustrissimi ministri, quanto prima, pur che non passino tre mesi, facciano metter in esecuzione le dette sentenze in tutto et per tutto conforme al tenor di esse.

Che mentre durarà il giuditio, li nobili che sono fuori habbino a ritener quelli luoghi, terre et castella con loro pertinentie che possedono, governarli et guardarli.

Perché si sono fatte et si fanno molte spese senza colpa né causa necessaria per la republica, tutte le fatte per li nobili di fuori restino a lor carico, con facultà a deputati loro di repartirle et essigerle fra tutti loro, presenti et absenti, et che restino et siino esenti dalla tassa fatta et da farsi in Genova per simil conto ¹.

Che le spese fatte per li nobili di dentro fuori del ordinario si preveda che la republica né il populo né la casa di San Giorgio sentino gravezza alcuna.

Perché si desidera l'osservanza et la esecutione del giudicato, si supplica la santità di nostro signore et le maestà cesarea et cattolica che si degnino di far essequir quel tanto che sarà giudicato dalli sodetti loro illustrissimi ministri, et di conceder le lor forze contro la parte che non osserverà; et spetialmente che, ad instantia della parte osservante, ognuno di essi principi si contenti di concedere rapresaglia contro le persone et beni della parte non osservante nelli stati et regni loro; e fra tanto detti illustrissimi ministri promettono in scritto in nome de loro principi che essi principi saranno serviti di così essequire.

Che lo illustrissimo signor Giovanni Andrea Doria, per le sue galere et altre a suo carico, con quel numero de soldati che dichia<re>ranno li illustrissimi ministri, bisognando, a suo giuditio si possi accomodare delli porti della republica mentre durerà il termine del giuditio et mentre penderà l'esecutione del giuditio.

Che al detto illustrissimo signor Giovanni Andrea Doria et sua casa siano osservate tutte le esentioni, gratie et privilegii che furono fatte dalli XII reformatori alla casa dell'illustrissimo signor principe Doria <et> suoi successori, nel modo et forma che detto illustrissimo signor è stato et è in possesso.

Che quando questa capitulatione non sia accettata et approbata dalli duoi collegii, restino serviti li detti illustrissimi signori ministri dar testimonio in scritto di chi sarà mancato di accomodare et acquetar la republica.

Se sopra le parole del giudicato nascesse difficoltà, resti facultà per quattro mesi a detti illustrissimi ministri di poterlo dichiarare.

Che tutte le sopradette cose habbiano luogo quando, fra il tempo che detti illustrissimi ministri partiranno da Genova, siino accettate per li illustrissimi collegii, altrimenti restino nulle.

Ratificate che siino tutte queste cose et consignati li ostaggi, non si mancherà di far più chiaramente conoscere alli principi, a detti illustrissimi

¹ Sulla ripartizione delle spese sostenute dai nobili vecchi cfr. POGGI 1930.

ministri et al populo et a tutte le persone che non ne fossero molto certe che il fine col quale si sono prese l'arme è stato solamente di haver una ferma et perpetua pace alla republica et a noi, et non di voler in essa niente più di quello che fosse giudicato conveniente et giusto, utile et conservatione dell'istessa republica, per la quale, sì come havemo tutti la volontà pronta, così saranno prontissime sempre et unite con lei le nostre forze. Data in Finale alli XVII di ottobre 1575.

Ioanne Battista Lercario

Nicolò Doria

Benedetto Spinola

Iacomo di Negro

Stefano Pinello

Bartolomeo Lomellino

Giovanni Battista Spinola et

Luca Grimaldi deputati della nobiltà vecchia di Genova.

Sigillatum etc.

^a obrando *corretto su* hablando ^b la falta del nervio ... parece *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^c Fatinanti *corretto su* Patinanti ^d *segue depennato* gentil ^e *segue depennato* patio ^f *de* *corretto su* que ^g *segue depennato* alle parti

222

Genova, 22 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 136.

Note sul retro: « Recibida a XX de noviembre ».

« 3 ».

A su magestad. Descifrada, de Génova a XXII de octubre 1574^a, del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez.

Después de aver escripto ayer la carta que va con ésta, emos tenido respuesta desta señoría sobre los capítulos traydos de Final. Reparar en

algunos puntos, señaladamente en querer que durante la suspensión de armas se puedan libremente proveer en esta ciudad de toda la gente y municiones que les pareciere, aunque sea traydo de fuera de su dominio; y esta libertad para proveerse que ellos quieren es para meter a Francisco Montacuto, su capitán de guerra, con dos mill infantes del estado de Florencia, y de otras partes procuravan también valerse, y tienen inteligencia^b hasta aver (según escribe Juan de Vargas Mexía) pedido y concertado gente del marquesado de Saluzo; todo con temor de las fuerças de vuestra magestad, el qual es continuamente fomentado con nuevas invenciones que algunos malignos divulgan para tener alterado el pueblo, y no ha ayudado poco a estas sospechas el averles el legado y los suyos acrescentado por vía de condolerse destos trabajos y aconsejarles que estén armados y apercebidos.

Esta instancia que los desta ciudad hazen para poderse armar y apercebir libremente durante la suspensión de armas confirma la sospecha que algunos cobraron de que aver concurrido tanto número de votos en la confirmación de la baylía libre que el gran consejo nos dio procedió de concierto general y fue maña para reparar y proveerse mientras formássemos las leyes, y después de proveydos, aceptarlas o rehusarlas como les pareciesse^c.

Ha nos pedido también esta señoría que, si los gentiles hombres viejos no quisieren afloxar en los puntos que aquí difficultan, nos demos priesa^d al remedio con formar las leyes, y que, para embiar sus diputados que nos assistan, les digamos el día de la partida y el lugar donde paráremos. Hásele respondido por todos juntos que la partida será a los XXIII para Casal San Basao¹, tierra del duque de Mantua en el Monferrat. No se ha podido acabar con el legado que sea en el estado de Milán, y a trueque de llevarle fuera, sea donde él quisiere. Tras acabar de dar esta respuesta, en el mismo punto tornó el legado a difficultar la salida, si esta suspensión de armas no quedara bien assentada, y entró un obispo suyo con que este pueblo caminava a alterarse, diziendo que no consentiría que nos fuéssemos y le desamparássemos, nueva que no es de creer que lo fue para él, antes por ventura hechadiza para con nosotros; como también, si alguna demostración hiziere sobresto el pueblo, podrá ser sea incitada por él y por orden suya y ministros suyos, como ha sido otras vezes para amedrentarnos. En fin que a Dios gracias no ha conseguido el intento. Sábelo nuestro señor, pero cierto él rehúsa mucho esta salida, y las

¹ Casale Sant'Evasio, Casale Monferrato.

invenciones, pretensiones y máquinas que él y los suyos han traydo en estos negocios para ganar voluntades han sido estrañas; y al cabo no tiene ganadas muchas, porque en general conocen todos que sin la protección de vuestra magestad no pueden vivir ni sustentarse, y que les conviene estar a su devoción por afición y por necesidad. El otro día el legado nos mostró sentimiento de que en Roma se huviesse dicho que él avía desseado embiar nos fuera desta ciudad y quedarse sólo en ella para hazerla adherir al papa, encaresciendo quanto dessea el servicio de vuestra magestad. Respondiósele que aver él procurado nuestra salida y su quedada era tan claro que no era mucho que todos lo hechassen de ver; que de que él quisiesse ganar esta ciudad para la Yglesia no teníamos tal oppinión, ni por parte dél, pues nos assegurava tanto lo contrario, ni por la desta república, en la qual ninguna disposición se avía de hazer, pues saben en ella lo que les conviene satisfazer a vuestra magestad, ni por parte de su sanctidad, pues desseando tanto, como él nos afirma, la quietud de Italia, y que no se muevan en ella armas, no avía de querer ser causa para forçar^e a ellos necessariamente. Todavía se ha replicado a los desta república que miren en no deshechar la paz que se les offresce, y que tengan por cierto la salida de todos nosotros, no obstante que ellos nos han pedido lo contrario con bien floxas razones. Nuestro señor etc. De Génova a 22 de octubre 1575.

^a sic per 1575 ^b para proveerse ... intelligencia *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^c Esta instancia ... pareciesse *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine Ojo* ^d segue depennato en el ^e forçar *corretto su cercar*

Madrid, 22 ottobre 1575

Relazione delle comunicazioni del duca d'Alba al nunzio e agli ambasciatori dell'imperatore e di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 130.

Di questo documento esistono, nel medesimo *legajo*, alcune copie ad un diverso grado di elaborazione. Il f. 129 è una copia integrale con alcune correzioni; il f. 131 è una bozza con molte correzioni; il f. 132 è una copia parziale e in bozza dell'ultimo paragrafo.

Note sul retro del f. 129: « A ».

« Relación de lo que el duque de Alva habló al nuncio y a los embaxadores del emperador y a los de Génova, en Madrid a XXII de octubre 1575 ».

« Sobre las cosas de Génova ».

Note sul retro del f. 130: « Relación de lo que el duque de Alva habló al nuncio y a los embaxadores del emperador y a los de Génova, en Madrid a XXII de octubre 1575 ».

« Sobre las cosas de Génova ».

Nota sul retro del f. 131: « Désta se ha de tomar el fundamento de todos los despachos para Italia, añadiendo o mudando lo que se acordare por respecto de los que han venido después que passó lo que aquí se refiere ».

(f. 130) Teniendo entendido su magestad el término a que han llegado las cosas, passiones y diferencias de los que oy tienen el gobierno de Génova y de los nobles viejos que se salieron y están fuera della, y que el único y verdadero remedio que puede haver para los poner en paz y sosiego y conservar aquella república en su libertad, que es el fin que su magestad tiene y ha tenido siempre, consiste en que los unos y los otros comprometan entera y absolutamente las dichas sus diferencias en manos del papa, del emperador y de su magestad o de sus ministros para que los concierten, y pongan en aquella república el gobierno que para su proprio bien y conservación les conviene tener, y haviendo deliberado que se declarasse assí al^a protonotario Sauli y Francisco Cataneo, embaxadores de la dicha república, y a Estéphan de Mari y Baltasar Lomelín, diputados de los dichos nobles viejos, ordenó al duque de Alva que antes de dezírselo comunicasse ésta su deliberación al obispo de Padua, nuncio de su sanctidad, para que la supiesse y se la pudiesse escribir, y también al cardenal Morón, legado apostólico en Génova, a fin que en todas partes se entendiesse la llaneza, verdad y sinceridad con que su magestad ha procedido y procede en este negocio; y fue assí que sábado XXII de octubre dixo al dicho nuncio que su magestad, como hijo tan obediente de su beatitud, no solamente le quería dar razón de sus acciones, pero también del ánimo y sana intención con que procedía en ellas; que la que había tenido en esto de Génova se podía bien conocer por lo que por ellos había hecho desde que, siendo príncipe y governando estos reynos por ausencia del emperador su padre, que está en gloria, les embió la gente y socorro que se sabe para cobrar la yslla de Córcega¹, y que después, por la gracia de Dios y renun-

¹ Riferimento all'invasione franco-ottomana dell'isola nel 1553.

ciación de su padre, sucedió en los reynos y estados que oy posee, en las pazes que hizo con el rey de Francia¹ tuvo de lo que tocava a los dichos ginoveses la cuenta que de sus proprias cosas, como lo mostró el effecto, y con esta misma voluntad los ha ydo favoreciendo en todo lo que ha ocurrido; y señaladamente, luego que entendió la poca conformidad que tenían entre sí, anteviendo el daño que dello se les podría seguir, les escribió (estando allí por su embaxador don Sancho de Padilla) exortándolos a su quietud, paz y sosiego; y no habiendo bastado^b los officios que entonces se hizieron, con parecer y aprobación del dicho embaxador Sauli embió allí don Juan de Idiáquez con la misma comission; y passando por aquella ciudad el duque Dalva quando vino de Flandes (si bien no tenía orden de su magestad, sabiendo que se serviría dello) los exortó a lo mismo, poniéndoles delante muchas razones con que se devieran persuadir; y sabiendo que tampoco esto avía aprovechado, mandó yr a Julio Claro con la misma comission, y habiendo fallecido en Cartagena, nombro su magestad al marqués de los Vélez, y no pudiendo yr por hallarse falto de salud, embió al duque de Gandía, que aunque se detuvo algunos días en Catalonia por haver adolecido, luego que lo pudo hazer prosiguió su viaje; y habiendo llegado a Génova ha ydo haziendo, juntamente con don Juan de Idiáquez, embaxador ordinario de su magestad, todos los officios y diligencias posibles para los persuadir a que se aunassen y concertassen de manera que entrellos huviesse paz y sosiego y buen gobierno, de que depende la conservación de su entera libertad, que es el fin a que su magestad ha endereçado siempre todas las cosas que ha dicho y hecho desde que esta materia se meneó, entendiendo que no concertándose de fundamento (aunque volvieron a sus casas los que están fuera) no podía durar la quietud y conformidad que se pretende y procura que aya entre ellos, antes cada día se podían esperar nuevos accidentes que pusiessen^c la Christiandad en el trabaxo y riesgo que al presente la tienen puesta. Viendo que el medio más eficaz que podía haver para que las diferencias presentes se atajassen y a las de por venir se pussiesse regla era el hazerse el acordio, embió a mandar a sus ministros que para se venir a él procurassen que los de dentro otorgassen la remisión y poder libre, teniendo por sin duda que los nobles viejos harían lo mismo; pero no habiendo venido en ellos los nuevos, hizieron los viejos grande instancia a su magestad sobre que les diesse licencia que ellos pudiessen procurar volver a sus casas, y poner aquella república en la libertad que el emperador les había

¹ Pace di Cateau-Cambrésis del 1559.

dado, a la manutención de lo qual su magestad, como su hijo y successor, tenía tanta obligación; mas que su magestad se la havía siempre denegado, esperando que sin ningún rumor de armas podrían venir en acordio tal qual convenía para dar fin a sus diferencias y mantener perpetuamente su libertad, que es lo que su magestad dessea y pretende, como es notorio al mundo, y se podía bien juzgar de todas sus acciones passadas y presentes; pero viendo que se les entretenía la dicha licencia, se dexaron entender y vinieron a dezir que quando su magestad no se la diesse, ellos se la tomarían, que por cortesía se la pedían; y sin embargo que en este medio tiempo los susodichos protonotario Sauli y Francisco Catanio, hablando con algunos ministros de su magestad, les dixeron que no havía de tratar del compromisso, porque aunque los de la señoría viniessen en él, no se podía hazer si el menor del pueblo lo contradixiesse, su magestad jamás se quiso persuadir a darles la dicha licencia, sino escribió al señor don Juan su hermano remitiéndole este particular, para que, si entendiesse que no havía ninguna esperança del acordio, él hiziesse lo que le pareciesse más convenir, y entendiendo que lo era, les dio la permissão; que en los medios con que se la dio, si fueron de una manera o de otra, su magestad se entenderá con su hermano; que havía querido dar esta cuenta a su sanctidad para que puntualmente sepa lo que ha passado, no sólo en las órdenes que ha dado, pero aun en lo que toca a su intención, que, por lo que está dicho, verá muy claramente su sanctidad ser la misma que siempre le ha escrito y significado de que no se moviessen armas, pues ninguna cosa dessea y procura tanto en este mundo como la paz, quietud y reposo de la Christiandad, que para esto haría de su parte todas las cosas que a su sanctidad pareciessen convenientes, sin perdonar a gasto, trabajo ni otra ninguna cosa que le sea possible; y que en confirmación dello ofrecía a su sanctidad todas sus fuerças para que, con ellas, tenga la mano a que nadie se mezcle entre los de Génova; que porque el estar en armas luengamente los que agora las tienen en las manos no truxesse algún inconveniente de los que podrían suceder, su magestad havía acordado de mandar responder a los unos y a los otros, como lo haría luego en todo caso, se conformen en dar sus poderes llanos y libres, para que en virtud dellos se haga lo que conviene con el cumplimiento necessario, ofreciendo a los nuevos que, si vinieren en esto como deven, su magestad les mandaría dar el ayuda y comodidades en las cosas que piden con la voluntad que siempre lo ha hecho; que también se diría a los viejos que se allanen y admitan el dicho poder, y que dándole libre los nuevos, que ellos otorguen el suyo en la misma forma; advirtiendo a los unos y a los otros que

no lo haziendo assí, no hallarían en su magestad ningún acogimiento, porque entenderá que es pasión la que siguen y no bien de la república, cuyos beneficios y utilidades quiere favorecer su magestad, y no sus pasiones particulares; que los que echen por este camino hallarían enteramente a su magestad como siempre le han hallado, y al contrario los que no le siguieren; antes supplicaría, como supplica desde agora, a su sanctidad se juntassen ambos para forçarlos a que vengan en lo que les cumple, aquietándose y conformándose en tan gran bien suyo y de toda la Christiandad; y a la parte que no se quisiere^d allanar ni passar por una cosa tan justa y tan fundada en razón, que su sanctidad, con su auctoridad y las armas de su magestad (que la terná para este effecto a su dispusición), los fuerçe a que lo hagan, que esto por mano de su beatitud quiere y dessea su magestad que se execute, y que assí le ofrecía todo su poder por dos effectos: el uno, para lo que está dicho de hazer venir en lo justo a los que lo reusaren, y el otro, para tener en freno a quien (mientras esto se acaba) se quisiesse mezclar con mala intención entre las dos partes, y para estorvar que no entren armas estrangeras entre ellas, por el fuego que se podía encender en Italia; que por aquí entenderá su beatitud la sinceridad y justificación con que en este negocio se ha caminado y camina por parte de su magestad, el qual estava muy confiado que, entendido esto, se satisfaría enteramente su sanctidad. A lo qual respondió el nuncio que él también lo tenía assí por muy cierto, porque^e está muy asegurado del celo de su magestad y de la claridad y verdad con que tracta todas sus cosas, y que él había hecho y haría el officio necessario con todo cumplimiento; aunque no podía dexar de dezir que temía que su sanctidad habría sentido mucho el haverse movido las armas en Génova, por ser tan contrario de la firme opinión que tenía desto, y no se le haver avisado ni hecho ningún género de cumplimiento en el tiempo que se deviera hazer; que lo del dar el poder libre ambas las partes le parecía muy bien, y que habiendo sido el papa siempre de la misma opinión que su magestad en quanto a procurar de componerse lo de allí por buenos medios, como se había visto por las órdenes que había dado a su legado, y tenía por sin duda que su beatitud concurriría en lo mismo, y mandaría hazer de nuevo las diligencias necessarias para venir al effecto dello. Respondiole el duque que assí lo esperaba su magestad de su sanctíssimo zelo, y que en lo que tocava a la permission que el señor don Juan había dado a los nobles viejos, que (aunque acá no se sabía) tenía por sin dubda avría embiado a su sanctidad la cuenta y satisfacción que se devía; y con tanto se acabó la dicha comunicacón, de que se ha de^f avisar a don a Juan de Cúñiga para que

lo diga a su sanctidad con carta de creencia de su magestad, de manera que en esta parte no le quede ningún escrúpulo ni mala impresión, y se entienda por todos que su magestad no busca ni quiere guerra, sino la paz y quietud pública^{g1}.

Al varón Quevenhiler, embajador ordinario del emperador, y a Rumpff, que ha venido aquí con algunos negocios suyos, dixo el duque en sustancia lo que al nuncio, declarándoles la determinación de su magestad en esto de Génova; y respondieron que les parecía muy bien, y que lo mismo tenían por cierto parescería al emperador, a quien darían aviso dello, y su magestad lo mandará dar al conde de Montagudo, su embajador, para que se le diga más en particular.

Después que el duque hubo hablado al nuncio y a los embajadores del emperador, habló a los de Génova, protonotario Sauli y Francisco Cataneo, representándoles la voluntad que su magestad tiene a aquella república, y con la que ha favorecido sus cosas, que ha sido con el mismo amor y cuydado que las propias, y alguna vezes más, trayéndoles a la memoria las muestras que desto había dado su magestad desde que era príncipe, tocando lo mismo que había dicho al nuncio, y que tuviessen por muy cierto que su intención y desseo había sido y era siempre de mantenerlos en su libertad; y que después que había havido entre ellos las dissensiones y alteraciones que se movieron, teniendo y continuando siempre su magestad la misma intención, había endereçado todo lo que a hecho a este fin; y que agora, estando ya el negocio en el término que su magestad tenía entendido assí por aviso de sus ministros como por lo que ellos mismos le habían referido, no veyá que les podía responder otra cosa sino que dixessen a los que los han embiado que ya no ay otro remedio en este su negocio sino dar su poder llano y libre a los ministros de su sanctidad y del emperador y de su magestad que allí residen, para que por su medio se concierte lo presente y se provea en lo de porvenir de manera que no puedan succeder entre ellos cosas que los pongan en el estado que agora están sobre el gobierno de su república; que lo mismo había mandado dezir a los diputados de los que están fuera, con advertir a los unos y a los otros que la parte que rehussase un medio tan justo y tan^h conviniente entendería su magestad que es pasión la que siguen y no bien de la república, y que su magestad no estava obligado a favorecer sus passiones particulares,

¹ Il f. 131 termina a questo punto.

sino los beneficios y utilidades de la señoría; que los que echassen por este camino hallarían enteramente a su magestad como siempre le han hallado, y por el contrario los que no le siguiessen; dándoles a entender quán bien les estaría a los unos y a los otros poner sus diferencias en manos de tales príncipes, y quán buen assiento podían esperar, y la firmeza que tenía para agora y para adelante lo que por ellos se acordasse; y que su magestad embiaría dar cuenta a su sanctidad y al emperador desto que los mandava responder, y que considerassen lo mal que lo tomarían quando no quisiessen venir en cosa tan justa que ellos otorgassen su remisión libre; que lo mismo se ordenaría a los nobles viejos, y si acaso no lo quisiessen hazer, que su magestad mandaría volver sus armas contra ellos y degollarlos; que ellos hiziesen lo que les tocava, y persuadiessen a la república a que no pusiesse dificultad en esto, pues (de más de ser lo que les cumple) darían a su magestad el contentamiento que le devían dar por la particular protección que tiene de aquella república, y lo que dessea y procura su bien y conservación. Los embaxadores respondieron que lo entendían assí, y tuvieron algunas otras demandas y respuestas con el duque^g, mas concluyeron con dezir que querían dormir sobre el negocio y volverían con lo que acordassen; y assí lo hizieron otro día, con lo que se verá por la carta que escrivieron a su magestad a XXIII de octubre, cuya copia se ha de embiar al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez con lo que se les escriviere.

^a al *corretto su* el ^b bastado *corretto su* vastado ^c pusiessen *corretto su* pussee
^d *segue depennato* de ^e cierto, porque *corretto su depennamento non leggibile* ^f de
corretto su dado ^g *nota in margine* Ojo ^h *segue depennamento non leggibile*

224

22 ottobre 1575

Avvertenza del duca d'Alba a Filippo II.

AGS, *Estado* 1405, f. 133.

Nota sul retro: « Advertimiento del duque de Alva a su magestad de 22 de octubre de lo que le pareció avía de responder a los nuevos de Génova ».

Será bien avisar esta noche a su magestad de lo que se a pasado con estos embaxadores de Génova, porque, si acudieren allá, su magestad esté advertido, y podría su magestad no entrar con ellos en demandas y respuestas, sino dezirles que ya les avía mandado responder; y si le dixeren lo que a mí, que aquello era forçarles a dar el poder libre con fuerça, su magestad les podría responder que no era fuerça, sino persuasión a lo que les cumple y a lo que, sin hazerlo, no pueden tener verdadero reposo, y no dexarlos pasar más adelante; que el Sauli está emponçoñado, y persuadirá quiçá al otro, que sabe menos que él, que diga alguna desvergüença. Mañana hablaré a los que me quedan, aunque a los viejos diferiré un poco por ver si me buelven éstos con alguna cosa que me dé alguna luz.

225

22 ottobre 1575

Consultazione con Filippo II.

AGS, *Estado* 1405, f. 134.

Le note in margine sono di Filippo II ma non di sua mano.

Nota sul retro: « Lo que se scrivió a su magestad sobre lo de Génova a 22 de octubre y lo que respondió a 23 del mismo ».

Sabado 22 de octubre.

Sacra católica regia magestad

En cumplimiento de lo que vuestra magestad embió a mandar, habló el duque de Alva a las 4 desta tarde al nuncio, el qual mostró quedar satisfecho, aunque todavía dixo que no avría podido dexar de estar sentido y penado el papa de aver visto moverse las armas en Génova contra la seguridad que se le avía dado; pero que él haría buen officio para aquietarle, certificándole que avía sido sin sabiduría ni orden de vuestra magestad^a.

Después habló a los embaxadores del emperador, y no tuvieron que replicar más de que le scrivirían lo que se les avía dicho, y que besavan a vuestra magestad las manos por averles mandado comunicar su intención y deliberación^b.

Aviéndose ydo, entraron los embaxadores Sauli y Cataneo, y aviéndole declarado lo mismo, no quedaron nada contentos, antes dieron a entender que por el camino que se tomava era quererlos forçar a la remisión y poder libre que se les pedía, el qual ellos no podían prometer, pues no eran república ni tenían facultad para ello; y que, aunque creyan que vuestra magestad no avía dado la licencia ni las armas a sus contrarios, en fin se veyan opprimidos con ellas y quitado el comer, y que vuestra magestad no lo remediava, cargando en effecto a vuestra magestad; y aunque el duque, unas vezes con palabras blandas, y otras con alguna aspereza y cólera, los procuró poner en razón, no bastó, cerrándose siempre que mientras no vieren que vuestra magestad manda suspender las armas y no se les abrieren las tratadas, no podrán dexar de creer que vuestra magestad huelga de lo que contra ellos se haze; pero que querían pensar un poco en lo que se les avía propuesto cerca del compromisso con la remisión libre, y darían su última respuesta a vuestra magestad, que sabían los oyría con su acostumbrada benignidad, queriendo dar a entender en esto que el duque no les era favorable; y aunque lo sintió, pasó por ello sin resentirse, y con tanto se acabó la comunicación ^c.

Y porque es de creer que acudirán al nuncio, pareció al duque que le fuesse a advertir de lo que avía passado, para que procure de ponerlos en razón, pues lo es tanta el otorgar el poder libre para que el compromisso sea como se requiere durable, y que tenga fuerça de aquietar y conservar aquella república con el sosiego y libertad que se pretende ^d. Tomolo bien el nuncio porque lo siente assí ^e, y hará el officio que cree. Acudirán a él por la mañana, y de todo esto advierto a vuestra magestad por orden del duque, para que lo sepa vuestra magestad, y pueda responder a los otros embaxadores, si fueren allá o escribieren, en la misma conformidad, de que, por lo que a ellos les conviene, dessea vuestra magestad que se dé remisión libre y que se haga el compromisso.

Mañana hablará a los embaxadores de Francia y Venecia y a los diputados de los viejos, que es de creer lo han de tomar peor que los nuevos, porque cierto el negocio de suyo es de mala digestión, y con lo que se ha hecho se ha puesto en terribles términos ^f.

Cobam ¹ solicita al duque para que suplique a vuestra magestad por audiencia, y paréscele que ya es tiempo, si vuestra magestad se halla para ello, pues la primera no será larga ^g.

¹ Sir Henry Cobham (1537-1592), ambasciatore di Elisabetta I, ALLINSON 2012, *ad indicem*.

Queriendo cerrar este pliego, me ha embiado el duque el recuerdo que verá vuestra magestad^h. Oy ha un mes que escribió vuestra magestad al señor don Juan que procurasse que no passasse adelante Juan Andrea, sino lo del compromiso. Sy se huviessse hecho, quitaría a vuestra magestad deste gran fastidio.

^a *nota in margine* Domingo 23. Está bien, y conforme a lo que se dixo al nuncio y a lo que él respondió se avise de todo a don Juan de Cúniga, juntamente con el officio que ha de hazer como se escribió en el papel del otro día ^b *nota in margine* En esto también se escriba al conde de Montagudo con el correo que se avrá de despachar a Italia con estas cosas ^c *nota in margine* En el otro papel que vino después porné cerca de esto lo que me ocurre ^d *nota in margine* Fue muy bien hazer esta diligencia con el nuncio ^e porque lo siente assí *aggiunto nell'interlinea* ^f *nota in margine* Será muy bien que se les responda, y veremos lo que dirán, que parece no ternán razón de tomarlo mal, pues no se suspenden las armas como lo pedían los nuevos, y pues para lo del dinero no tienen comisión ni orden de sus principales ^g *nota in margine* Yo creo que se la podré ya dar brevemente, y avisaré antes de ella; y sería mejor que se encaminasse con él que de una vez dexasse todo lo que truxesse, porque no fuesse menester venir acá tantas vezes, y porque, según ando ocupado, tampoco podré tener tiempo para ello ^h *nota in margine* Este recuerdo me queda acá por si vinieren los embaxadores; aprovechareme dél en la forma que allí se dize, y después os le embiaré

226

23 ottobre 1575

Relazione del duca d'Alba sui colloqui avuti con gli ambasciatori di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 135.

Note sul retro: « Del duque de Alva sobre lo de Génova ».

« Embiolo a 23 de octubre, y es aviso de lo que avía passado con los nuevos y de lo que su magestad les podría responder ».

Los embaxadores de Génova, el ordinario y Cataneo, vinieron en este punto a mí, y el tiempo y el consejo les a moderado la pasión y verdad della que a noche descubrieron, y me an agradescido con grande humildad quanto de parte de su magestad se les dixo; y después de muchos agradescimientos,

dixeron que no podían dexar de suplicar a su magestad muy humilmente, para que todas estas cosas se hiziesen mejor, fuesse servido se suspendiesen las armas hasta que la remisión se hiziesse libre, porque en ningún tiempo se pudiesse dezir avía sido forçada; y que assí mismo suplicavan a su magestad, porque el comer no çufría dilación, y no sucediesse algún desastre con algún desorden en la ciudad por falta de grano, fuesse así mismo servido embiar a mandar que en Sicilia no les fuesen detenidos sus granos, porque ellos tenían por cierto que antes que pudiesen llegar los despachos a Sicilia, la remisión estaría hecha libre; y assí mismo suplicavan a su magestad mandase dar una galera en que el Francisco Cataneo fuesse con diligencia a proponer a sus señores lo que de parte de su magestad se le avía respondido, y que él yva con ánimo muy gallardo y muy entero de que todo se avía de acomodar por parte dellos a la voluntad de su magestad.

Leyéronme un memorial que tenían para su magestad, en que referían lo que yo les avía dicho a noche. Emmendeles lo que dezían de tomar las armas, porque no lo trayan bien puesto, y díxeles lo que les avía dicho. Dixéronme que yo les ayudasse en estas cosas que pedían a su magestad. Respondíles que con su magestad no avían menester otra ninguna ayuda que la voluntad que siempre les avía tenido y les tenía. Procuré estorvarles no fuesen oy a su magestad, porque pudiesse primero su magestad saber lo que me avían dicho, y díxeles que yo embiaría por licencia. Dixéronme que ya la tenían, porque el conde de Chinchón les avía scripto que, como yo les huviessse hablado, podrían yr ellos a hablar a su magestad. No me pareció hazer más fuerza.

Será bien avisar con un correo en diligencia a su magestad para que, antes que lleguen, sepa lo que passa; y aviendo yo mirado en lo que me parecería^a devría su magestad responderle a estos particulares, no sabiendo lo que avrá obrado la carta que su magestad scrivió a los XXII al señor don Juan, y porque podría ser que por ella huviessen ya allá hecho alguna manera de suspensión de armas, o dexádoles del todo, para que, aviéndose hecho, ellos quedasen gratos a su magestad y entendiessen avía sido orden suya, y en caso que no, no se prendasse su magestad a hazerlo sin tiempo, sería de parescer que no les respondiesse otra ninguna cosa, sino solamente dezirles: «En essos particulares que vosotros me pedís, ni yo e querido embiaros a dezir lo que sobre ello tengo hecho, ni aora tampoco conviene dezíroslo, pero sed ciertos que no queda atrás ninguna cosa de quantas entiendo convienen a vuestro beneficio; y yo os ruego me creáys más a mí que a vosotros mismos, porque camino sin otro ningún fin que vuestro

bien, y os encargo lo digáys assí a la señoría, porque siempre se hallarán muy bien de hazerlo »^b.

La galera me parece no se le puede negar, pero será bien despachar luego correo por tierra y el duplicado al prior para que lo despache con una fragata con todos estos despachos, haziéndolos a grandíssima priesa; y yo, si mi purga me da lugar (que creo sí, dará) hablaré esta tarde a los viejos, y dexaré para mañana a los embaxadores de Francia y Venecia.

^a *segue depennato ser* ^b En essos particulares ... hazerlo *evidenziato con una riga sul margine sinistro.*

227

Madrid, 24 ottobre 1575

Relazione sui colloqui del duca d'Alba con gli ambasciatori di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 139.

Nota sul retro: « Lo que los embaxadores de Génova Sauli y Cataneo dixeron al duque de Alva y lo que le respondiò, en Madrid a 24 de octubre 1575 ».

Los embaxadores de Génova vinieron esta tarde a mí y hizieron una larga arenga de muchas queexas, y vino a parar todo en dos puntos: el uno, quexarse del marqués de Ayamonte, que me leyeron hartas cosas que les scrivían de allá, y cierto, si son verdad, no dexan de tener alguna razón¹; el otro, fue abominar del scripto que los tres comisarios del papa, su magestad y el emperador avían embiado a la señoría para dar fin a aquellos negocios, pidiendo que les dexassen fuerças para tenerlas a su mano, y assí mismo tener gente de gerra dentro de la cibdad, y la administración de la justicia dentro y fuera, mientras durasse el tiempo en que avían de declarar; y que aunque ellos avían scripto a su magestad dándole quenta de algunas cosas, destas querían yr

¹ Probabilmente si riferisce alla cattura ad opera dei vecchi di Giovanni Invrea, inviato dalla signoria a Milano, avvenuta nel territorio dello Stato, cfr. documenti nn. 209 e 231.

allá a dársela a boca. Yo les dixé que en quanto a lo que dezían del marqués de Ayamonte, que lo que yo les sabría dezir era que, siendo como ellos lo dezían, a su magestad le dolería en el alma que el marqués huviesse hecho tal, ni procedido de aquella manera, y que desto los podía asegurar como cavallero. Que en los capítulos que embiaron los tres comissarios a la señoría, que el seguirse alguna manera de seguridad al poder libre mientras ellos declaravan, que era cosa cierta no podría dexar de seguirse, pero que en ser de una manera o en ser de otra podría dárselos más o menos contentamiento; y que éste yo ternía por cierto que los que lo tratavan procurarían dárselo, no faltando a lo que devían. Respondiéronme que no sabrían ellos qué más seguridad y fuerça podría aver en el mundo que prometerlo la señoría y el gran consejo y todos los que fuesse menester a su magestad, a quien tenían por protector y señor, y que para remover esto ni bastan las cosas que sus ministros hazen, ni bastarían aunque entendiessen era por orden suya; y que están para hazer quanto su magestad les mandare y correr siempre la fortuna que su magestad les mostrare. No querría tantas palabras buenas en los sujetos que a noche ví, que no pueden dexar de hazerme alguna sombra. En lo de su yda, les dixé que, pues avían ya advertido a su magestad, no lo devían hazer hasta que su magestad huviesse visto sus despachos, porque, si fuesen aora, yrían a tiempo que su magestad no pudiese responderles nada.

Si no está advertido su magestad de los dos puntos que dixo el nuncio, será bien advertirle, porque son puntos mucho de consideración y me an sonado mal a los oydos.

228

Genova, 24 ottobre 1575

Copia di decreto della signoria di Genova.

AGS, *Estado* 1406, f. 99.

Un'altra copia, mancante delle annotazioni finali, è in AGS, *Estado* 1408, f. 90.

Nota sul retro del f. 99: «Copia della resolutione del senato fatta a XXIII d'ottobre 1575».

Duce governatori et procuratori della republica di Genova.

Per non mancare a quello che siamo stati esortati dalli illustrissimi ministri apostolico, cesarei et cattolici, in virtù delle presenti nostre, deliberate a balle secondo li ordini et leggi della nostra republica, concediamo et ordiniamo quanto appresso si contiene.

1. Che li suddetti illustrissimi ministri possino nominare sino in venti ostaggi delli cittadini di dentro et altrettanti di quelli di fuori, li quali debbino ridursi fra il termine che parrà a detti illustrissimi signori ministri dove essi ordinaranno, et ivi stare a dispositione loro; pregandoli però ad havere consideratione di non dare travaglio a cittadini essendo cosa superflua, da poi che il gran consiglio ha concesso l'auttorità; et volendoli pur nominare, a farlo di minor numero che sia possibile, et ad avertire a quelli che potessino haver legitimo impedimento, et ad altre circostantie trattate a bocca.

2. Che detti illustrissimi ministri nel tempo della loro balia possino, sopra quello in che hanno possanza, fare una et più dichiarazioni et ordini, et tanti quanti vorrano.

3. Che si nascerà difficultà sopra le parole delli ordini che saranno fatti da detti illustrissimi ministri, habbino facultà di dichiararla fra quattro mesi, che incominciaranno dalla publicatione.

4. Che li sopradetti illustrissimi ministri habbino facultà di eleggere un magistrato de cittadini il quale habbi auttorità di ripartire le spese fatte da li cittadini di fuori fra quelli che sono obligati alle dette spese, et parimente habbi possanza di constringere li obligati a sborzare la loro rata; et di più, pretendendo qualche cittadini di esser franchi per giustitia dalla tassa di un per cento deliberata dal gran consiglio, habbino detti illustrissimi ministri auttorità di conoscere et determinare in conscieza loro se de iure sono franchi o no.

5. Che durando il termine della possanza data alli illustrissimi ministri, si possa liberamente trattare fra cittadini et loro dependenti, et andare, venire et stare nella città et in ogni altro luoco del nostro dominio non ostante qual si vogli altra ordinatione in contrario, esclusi solamente li banditi.

6. Che fatti che saranno li ordini et dichiarazioni delli illustrissimi ministri sopra le cose contenute nella loro balia, a contemplatione di essi faremo uno indulto generale a tutti li delinquenti dentro e fuori imputati de crimine lesae maiestatis dal primo di gennaro 1573 in qua, et rimetteremmo li banditi per quella caggione et li beni che fossero stati confiscati, et libereremmo qualonque incarcerato per cause dependenti da queste discordie, co-

sì della città et dominio come di fuori, et in caso dubbio resti la dechiaratione alli illustrissimi ministri.

7. Che tutti li preggioni fatti da quei di fuori come da quei di dentro in questi movimenti d'arme si debbano liberare.

8. Che durando la balia data alli illustrissimi ministri non possino li cittadini di fuori maneggiare arme né offendere in modo alcuno la republica né li cittadini di dentro; et all'incontro essi non possino maneggiare arme né offendere quelli di fuori.

9. Che dummodo li cittadini di fuori disarmino et licenciino le fanterie, non si possi, durante il termine della balia data alli illustrissimi ministri, introdurre nella città né anche nel dominio monitioni, soldati né altra cosa toccante a guerra, né fare nova spedizione; si possi bene, fra otto giorni che seguiranno dalla accettazione di questi ordini, traggettare genti et monitioni da un luoco a l'altro della republica; si possino però liberamente introdurre vettovaglie.

10. Che sin a tanto che gli illustrissimi ministri staranno a fare le leggi et ordini, possino li cittadini di fuori ritenere quelli luochi, terre e castelli che hanno occupato; li quali però, fatti li ordini, doveranno rilasciare liberamente alla republica; et mentre li teniranno come sopra, li possino havere per sicurezza loro quella guardia che parrà alli illustrissimi ministri.

11. Che l'illustrissimo Giovanni Andrea d'Oria, durando la suspensione dell'arme, si possi accommodare per le galere sue et d'altri cittadini a suo carico delli porti della republica, bisognandone, a suo giuditio, purché non habbi se non quel numero di huomini che sogliono havere le galere in hinvverno o in viaggio, il quale numero sia rimesso alli illustrissimi ministri.

12. Che al detto illustrissimo Giovanni Andrea et sua casa siano osservate tutte le essentioni, gratie et privileggi spettanti per la concessione delli dodeci reformatori, lasciandolo, per quanto spetta et importa a noi, nel stato et grado che era et è.

13. Che si supplichi la santità di nostro signore et la maestà cesarea et cattolica che, se sarà di bisogno, si degnino dare il favore et protectione loro alla republica contra qual si vogli, acciò che le leggi et ordini che saranno fatti dalli illustrissimi ministri siano accettati et introdutti; et questa protectione et favore s'intende durare per due anni, et salva la libertà sempre della republica.

14. Che tutte le sudette concessioni et ordinationi vaglino pur che siano accettate fra sei gironi prossimi, altrimenti non habbino effetto alcuno.

Dal nostro ducal palazzo, a XXIII di ottobre 1575.

Antonio Giustiniano¹ cancelliere.

Nel capitolo 4° si ha da mettere «essenti» in luogo di «franchi», perché franchi non sono se non quelli pochi a cui il senato ha concesso franchicia^a.

Nel capitolo 13 si ha da levare quella parola «alla republica», e dove dice «per doi» anni mettere «per quattro», o vero per tanto tempo che gire il circolo de tutti i magistrati secondo l'ordini che si faranno^b.

^a *nota in margine* Annotationi. Questo si è concesso ^b *nota in margine* Per tre

Certosa di Genova, 24 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 137, 138.

Il f. 137 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 138 è l'allegata copia dell'accordo con Bartolomeo Coronata.

Note sul retro del f. 137: «Recibida a 20 de noviembre».

« .4. ».

Note sul retro del f. 138: «Descifrada».

«Copia del escripto con Bartholomeo Coronato.

(f. 137) Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a 24 de octubre 1575.

Sacra católica regia magestad

Por las cartas que van con ésta se entenderá lo que estos días ha passado. Después lo hemos rodeado y apretado al legado de manera que en fin acaba-

¹ Antonio Roccatagliata (Giustiniani) (c. 1535-1608), FARINELLA 2017; SAVELLI 1981, *ad indicem*.

mos oy de arrancarle de Génova, habiendo sido esta salida tan combatida como vuestra magestad havrá podido ver por lo que emos escripto; y cierto para el bien del mismo negocio convenía no tratarle en presencia, y para el servicio de vuestra magestad importava infinito sacar de aquí a quien^a tanta fuerça y negociación ha hecho por hazerse a solas árbitro y dueño desta causa, y que tanto ha procurado la gracia y aplauso del pueblo.

Hemos venido todos esta tarde a hazer noche en unos monasterios tres millas de la ciudad. Nuestra salida y despedida del senado fue muy pública y acompañada de los dél, y con satisfacción general de la ciudad por ver que salíamos a formar y establecer sus leyes.

Ayer la señoría, viendo que nuestra partida yva de veras, y considerando el término en que quedarían si antes no se tomasse algún asiento, se resolvió de aceptar la mayor parte de los capítulos traydos de Final, y en lugar^b de lo que antes pedía, que era poderse armar libremente en la ciudad, dize agora que desarmen los de fuera, y que no armarán los de dentro, de manera que no nos emos engañado en haver siempre pronosticado al legado que la resolución de nuestra partida vencería más dificultades que la presencia. Hízose esta determinación tan contra voluntad de algunos de fuera y dentro del senado, que toda la noche passada se anduvieron haziendo officios para que oy tumultuasse el pueblo, sembrando por sus quarteles y barrios que la república era vendida y entregada en manos de sus émulos y nuestras; y para más indignar, amanesció fixado en lugar público un escripto con los nombres de 54 personages, los quales, acriminándoles el desseo de paz por trayción de la patria, eran amenazados de ser hechos tajadas en el primer tumulto que el pueblo hiziesse; y cierto creemos que pudiera succeder gran desorden si no se huviera reparado invitado^c con cierta prevención que nosotros hizimos los días passados, la qual se dirá abaxo.

Esta última resolución del senado se entenderá por la copia de los capítulos que va con ésta¹, los quales nos ha embiado aquí, y se les ha tornado a advertir de nuestra parte que enmienden dos puntos que venían diferentes de lo que nos havían dicho de palabra, como se entenderá por lo que va acotado al pie dellos. Creemos que no los dexarán de emendar, y que serán aceptados en Final.

¹ Il riferimento è al documento n. 228.

Los días passados, hechando nosotros de ver que Bartholomé Corona^d hazía con este pueblo quanto se le antojava, y con el senado lo más de lo que quería, y que en fin se dava maña a que todo este gobierno dependiesse dél, viendo que ni el concierto destas diferencias ni el servicio de vuestra magestad estava seguro si él no se ganasse, y sabiendo que de Francia era solicitado y combidado con gruesa pensión, según nos dizen, de seys mil escudos, nos pareció tirarle al servicio de vuestra magestad antes que se concertasse con franceses, pues le veyamos puesto en almoneda a quien le quisiesse comprar; y assí, después de diversas réplicas, le assentamos en nombre de vuestra magestad el sueldo que^e se verá por la copia que va con ésta de cierto escripto que entre nosotros ha passado, obligando al dicho Bartholomé Corona a los effectos que en él se dizen. Ha obrado esto de manera que después acá se han vencido difficultades que parecían impossibles, como confirmarse del gran consejo la baylía libre, cessar parte de la desvergüença y indignación del pueblo, concederse por la señoría estos últimos capítulos, no haver anoche y oy tumultuado el pueblo siendo movido y persuadido de otros, havernos consentido salir de Génova; cosas todas que fueran impossibles en el tiempo que corre si no fuera por su medio y officios, porque no sólo para lo passado, mas también para lo porvenir, nos parece que importa infinito al servicio de vuestra magestad tener prendado este hombre para desviar^f inconvenientes, pues si pláticas ay o ha de haver en esta república de quienquiera que designe sobrella, no pueden ser sin su intelligencia y medio. Supplicamos a vuestra magestad que el havernos estendido a esto sin orden sólo se atribuya a zelo de su real servicio en la presente necessidad; y por el mismo respecto no podemos tampoco dexar de supplicar a vuestra magestad mande confirmar la dicha pensión al dicho Bartholomé Corona, conforme a nuestra póliça, con la brevedad y presteza possible, para acabarle de prender y asegurar, pues no se aventura que nos engañe, haviendo puesto cláusula de que él lo goze durante la voluntad de vuestra magestad, la qual podrá siempre ordenar conforme a los méritos y servicios que en él se vieren. La brevedad desto es importantíssima. Guarde nuestro señor etc. De Cartuxa de Génova a 24 de octubre 1575.

(f. 138) Descifrada.

Dezimos nos don Carlos de Borja, duque de Gandía, y don Juan de Idiáquez que, por los buenos officios que micer Bartholomeo Coronato ha hecho y offrece^g, y esperamos que hará continuamente, assí para la pacificación y

quietud desta república de Génova, como por la conservación de su libertad debaxo de la sola protección y único amparo del rey nuestro señor como hasta aquí ha estado, estorvando con effecto toda plática e introducción en esta república de qualquier otro príncipe o potentado, y por los demás servicios que según las occassiones podrá hazer a su magestad, en beneficio siempre de la libertad y sosiego de su patria, por la presente, en nombre de su magestad, assentamos y señalamos al dicho Bartholomeo Coronato tres mill escudos de sueldo y gajes cada un año para que los aya y goze desde el día de la datta desta en adelante por los días de su vida, durante la voluntad de su magestad; de cuya parte y de la nuestra promettemos que le serán bien y enteramente pagados en cada un año los dichos tres mill escudos, situados en su cabeça en el reyno de Nápoles o en el estado de Milán; y que sirviendo en lo susodicho como deve y dél se espera, no le será revocada esta merced ni puesto impedimento en la execución della, sino que será approvada y confirmada por su magestad; y no cumpliéndolo, quedamos obligados de nuestra parte a lo assí cumplir, y por la verdad damos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello de nuestras armas. Dada en Génova a veinte y dos de octubre 1575. El duque de Gandía, don Juan de Idiáquez.

Yo Bartholomeo Coronato accepto questa pensione et prometto quanto di sopra, et mi obbligo di restituire questa poliça sempre che mi sarà datta la cedula di sua maestà catholica de la sudetta pensione, et resti ben situata in mio nome come sopra. Fatto il giorno et anno sopra detto. Bartholomeo Coronato.

^a a quien *corretto su depennamento non leggibile* ^b Ayer la señoría ... lugar *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^c sic ^d nota in margine Lo de Corona ^e Los días passados ... que *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^f desviar *corretto su* después ^g ofrece *corretto su* ofrecido

25 ottobre 1575

Relazione a Filippo II sulle cose di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 138.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Nota sul retro: «Sobre lo de Génova, con un villete del duque de Alva de lo que passó con Sauli y Cataneo a 24 de octubre 1575».

Lunes 24 de octubre.

Martes a 25.

Sacra católica regia magestad

Haviendo ydo esta mañana a mostrar al duque lo que vuestra magestad mandó responder a lo de Génova, vino aviso de aver llegado correo de allá, y assí se ha parado hasta que se ayan embiado a vuestra magestad las cartas; que lo que yo tengo entendido, por lo que el nuncio me embió a dezir con su secretario, es que le avía scripto el legado que se avían suspendido las armas por XV días, y que Juan Andrea y los diputados de su parcialidad entravan en la ciudad, y se quedava tratando del concierto con esperanza de concluirse; y Sauli y Cataneo han estado con el duque esta tarde, y passado lo que vuestra magestad verá por un scripto del duque¹ que yrá con ésta; y las cosas que al fin dél me dize que yo avise a vuestra magestad que me dixo el nuncio fueron, la una, que se podría bien permitir que los dos votos hiziesen el negocio no se concertando los tres, con que siempre fuesse el uno dellos el del legado, que de buena gana vernían en ello los nuevos; la otra, que pues vuestra magestad quería poner las armas en manos del papa, se le podría también cometer que él hiziesse la suspensión dellas quando y como le paresciesse convenir; que ni lo uno ni lo otro conviene ni agrada al duque por ponerlo el nuncio^a.

Scriviendo esto, me trae el secretario Ruiz² la carta de Quevenhiler que embió a vuestra magestad. Diziéndole yo que devía ser acordar el despacho de Rumpff, me respondió que no, sino que, con el de Génova, avía tenido una del emperador de último de setiembre, quexándose mucho de lo que avía hecho Juan Andrea, y que assí le avía scripto, y al marqués de Ayamonte, y revocado los alemanes y el cargo de don Juan Manrique, con graves penas y amenaza de castigo si a la hora no se partían, pues en effecto sería hazer la guerra contra él haziéndose contra Génova estando dentro sus embaxadores tratando del concierto, que lo ha tenido por caso gravíssimo^b. El negocio en sí cierto es

¹ Vedi sopra documento n. 227.

² Dovrebbe trattarsi di Juan Ruiz de Azagra, segretario dell'ambasciatore cesareo, cfr. KHEVENHÜLLER 2001, p. 286, 445.

pesado, más como se entienda que vuestra magestad no tiene culpa, se satisfarán todos, aunque es pesadumbre remendar.

^a *nota in margine* Haviendo visto yo esta mañana las cartas de Génova que me embió Antonio Pérez, las cuales le buelvo para que se vean mañana en consejo, y aviendo Sauli y Cataneo embiado a gran priesa a pedirme audiencia, diziendo que les avía venido un correo y que avían menester mucho hablarme, me pareció que era mejor dársela luego y entender lo que dirían por ganar tiempo, para que mañana se pudiesse ver todo junto en consejo, y se acabasse de tomar resolución en toda esta materia para que no se ande tanto en demandas y respuestas en ella; y assí los he oydo, y todo lo que me dixeron es en substancia lo que se contiene en los papeles que van aquí; a que les respondí pocas palabras en general, diziéndoles lo que avía desseado y procurado siempre lo que tocava a la libertad de aquella república, y que lo mismo desseava y procurava, y dándoles las gracias por el offrecimiento que me hizieron de que aquella ciudad haría en estos negocios todo lo que yo les ordenasse; y que mandaría que todo se viesse en consejo mañana y responderles a todo lo que me avían dicho más particularmente; y con esto el Cataneo se dispidió de mí, diziendo que esperaba que la respuesta que se le diesse sería de manera que se pudiesse partir luego sin tener a que bolver acá, a que yo le respondí con buenas palabras en lo que tocava a su persona; y assí será bien que todo lo que oy me dieron se vea muy particularmente mañana en consejo, juntamente con las cartas que he dicho, y allí se platique y mire lo que converná responderlos; y se me avise mañana en la noche lo que parecerá, para que yo se lo pueda mandar responder estotro día; y podréis dezir al duque de Alva que holgaría que tuviesse disposición para yr al consejo, por poder hazer allí relación de lo que ha passado con éstos estos días, y dar su parecer en lo del nuncio, para que se tome la resolución que más convenga. En lo del nuncio que dixo el duque de Alva, lo mismo me escribió a mí ayer en la carta que se os embió, la qual, y otra que me embió oy, que va aquí, se vean también mañana en consejo, y lo que será bien responderle a ellas, de que también se me avisará a la noche con lo demás, y yo creo que lo que escribió ayer devió de ser a instancia destes embaxadores; y parece que lo que dize de los dos votos, que sea el uno del papa, ternía buena respuesta con dezirle que cómo quiere que escluya yo el voto del emperador ni el mío, como forçosamente se hazía si se obligasse a que el del legado fuesse el uno de los dos. Pero en consejo se mirará lo que más converná en esto ^b *nota in margine* Podréys dezir a Quevenhiler que por ser muy tarde y tener yo otras ocupaciones para oy, y para mañana el que ha venido de parte de la Reyna de Inglaterra¹, no le podré dar la audiencia hasta después de mañana; que podrá venir acá si quisiere a las dos después de medio día; y a la verdad hame parecido diferir su audiencia hasta entonces porque se vea mañana en consejo la carta que embían el duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez que el emperador les escribió, por dónde y por lo que aquí dezís que os dixo Ruyz, se verá lo que Quevenhiler me deve de querer. Será bien que, visto esto, se platique lo que será bien que yo le responda, y se me avise con el correo de mañana en la noche lo que parecerá, para que yo pueda estar prevenido para esotro día quando aya de venir acá. De manera que lo que se ha de tratar mañana en consejo es lo que parecerá sobre los papales que oy me han dado Sauli y Cataneo, y qué se les ha de responder, y lo que huviere depende de lo que el duque huviere passado con los demás, si los huviere hablado oy; y lo

¹ Elisabetta I (1533-1603), regina d'Inghilterra dal 1558, MULLER 2020.

que se deve responder a las dos cartas del nuncio; y lo que conuerná que yo responda a Quevenhiler después de mañana. Aquí tornan los dos papeles del duque con que me avía quedado para responder a estos, pues ya no son menester, aviéndose mudado el negocio

231

27 ottobre 1575

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 141.

Il f. 142 dello stesso *legajo* è una copia priva delle annotazioni in margine.

Nel f. 141 le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Nota sul retro del f. 141: « Relación y consulta de lo que se platicó en consejo de estado sobre lo de Génova, jueves XXVII de octubre 1575 ».

Nota sul retro del f. 142: « Lo que se platicó en consejo sobre lo de Génova, viernes XXVIII^a de octubre 1575 ».

(f. 141) Viernes XXVIII de octubre 1575.

Ya escriví a vuestra magestad como, haviéndose visto el miércoles en consejo los papeles que tratan del negocio de Génova, se me ordenó que los mostrasse al prior don Antonio de Toledo, y les truxesse su parescer, el qual fue en sustancia:

Que se remitiesse al duque de Gandía y a don Juan de Ydiáquez el alargar o acortar la suspensión de las armas, para que ellos lo ordenen según el estado y successo de las cosas, escriviéndose a Juan Andrea que, en quanto a esto, haga lo que de parte de vuestra magestad le pidieren.

Que también se remita a los mismos lo de las trattas de Sicilia, embiándoseles el despacho para el visorey, a fin que usen dél quando y de la manera que vieren que conviniere, y lo uno y lo otro para que se gane tiempo.

Que se les advierta que procuren que se moderen las condiciones del escrito que ellos y el legado y embaxadores del emperador dieron a la señoría, pues no se puede negar sino que muchas de las cosas que se les pidieron son exorbitantes.

Que se ordene al marqués de Ayamonte que proceda con más templança en el favor de los de fuera, y que retire el artillería que le huviere dado del estado de Milán, y se dé libertad a aquel Juan de Ybrea que los de la república le embiaron y se prendió a la buelta en Sarraval.

Que si fuesse possible sería bien ayudar a los viejos con treinta o quarenta mill escudos porque no caygan de golpe.

Que pues en effecto vamos perdiendo a estos viejos, será muy bien que se procure ganar a Bartolomé Corona y Francisco Cataneo, siquiera para tenerlos por torcedor para con los dichos viejos.

Oydo este parecer del prior, dixo el duque de Alva en substancia que él veyea este negocio en términos tan terribles que le traya desvelado; que se devía mucho mirar el fin que se tiene y los medios por donde se ha de venir a él. Que al principio se tuvo por muy averiguado que a vuestra magestad no le convenía que aquella república estuviesse en poder de la gente que al presente está, y esto era muy de atrás, y entendiéndolo assí, vuestra magestad mandó hazer las diligencias y officios que se han hecho para remediarlo, y viendo que no habían aprovechado, se platicó en el expediente que se podría tomar. Que algunos del consejo fueron de parecer que se devía dar licencia a los viejos por freno de los nuevos, otros que no, temiendo los inconvenientes que agora se veen. Que vuestra magestad lo remitió al señor don Juan, pero no se supo en qué forma. Que en este medio salió el decreto de la suspensión de las consignaciones de los mercaderes, y mandó escribir vuestra magestad al señor don Juan la carta que se ha visto de XXII de septiembre. Que él avía sido de opinión que se fomentassen los viejos, y que vuestra magestad estuviesse armado para estorvar que su sanctidad no se moviesse, como se ha sospechado que lo quería hazer, antes procurasse el concierto. Que también se ha visto que los de dentro no han hecho virtud hasta que vieron el bullicio de las armas, de que se dexa entender que lo que él pensó no salió vano. Que lo que ha hecho el señor don Juan en el dar la licencia a los viejos, assí en la forma como en el tiempo y lo demás, fue muy diferente de la intención que se llevaba. Que si pensara se había de hazer assí y publicarse el decreto, no fuera del voto que entonces fue. Que viendo agora que en effecto son contra los viejos el papa y el emperador y aun nosotros también, haviéndoles quitado la facultad de tal manera que los que se habían tomado por freno de los nuevos no lo pueden ya ser, y que se puede sospechar que el papa camina a tener a Génova a su devoción o del rey de Francia, o por ventura procurarla para su hijo, y que esto se puede juzgar de ver el escripto que se propuso a la señoría, que es de

creer lo ordenó y negoció el legado, y considerando, juntamente con esto, que habiendo revocado el emperador los alemanes, el negocio está en términos que no se puede correr sin gran riesgo, después de haverlo bien pensado, le parecía que el camino que agora se devría tomar con los que gobiernan sería aceptar vuestra magestad la palabra que le dan de hazer lo que vuestra magestad les ordenare y no salir de su voluntad, y dezirles^b que lo que vuestra magestad quiere es que (pues no ay otra vía para acordarse) den el poder libre de todas partes, sin ningún assidero que después aya menester interpretación; y porque, para seguridad de los unos y de los otros, es menester dar facultad en algunos particulares a los comissarios de los tres príncipes, y disponer algunas otras cosas de las que en el escripto que dieron los dichos comissarios y en el que respondieron los viejos se contienen, querría vuestra magestad hazer moderación dellas, para que con tanto mayor brevedad se venga a la conclusión de dar la balía libre, dessearía saber lo que parece al Sauli y Cataneo; y esto dezírselo muy levemente, porque quando no lo hiziesen (como se cree no lo harán), no se habrá perdido nada, y si lo hizieren, justificarse ha mucho lo que por vuestra magestad se propusiera en este caso para venir al acordio firme que vuestra magestad tanto dessea que se haga, entendiendo que desto depende el sosiego de aquella república y la conservación de su libertad, que es el fin con que vuestra magestad camina en este negocio^c.

Que esto de pedirles parecer no es cosa nueva, pues se pidió a Sauli quando se hubo de embiar allá a don Juan de Ydiáquez; y con el que éstos diessen, y con lo que acá se miraría, podría ser que se viniessen a formar tales capítulos que estuviessen bien a lo que se pretende, y despachar con ellos al Francisco Cataneo, embiando a pedir y a rogar a la república que, cumpliendo la offerta que han hecho a vuestra magestad, los acepten^d. Que desta manera allanaría vuestra magestad su intención, y se entendería por todo el mundo que no quiere sino lo justo; y es de creer passarían por ello, si ya no llegasse a tiempo que se retirassen por haver desmayado los de fuera, a los quales se presupone que se han también de intimar los dichos capítulos^e; y que se han de embiar a manos del duque de Gandía y don Juan de Ydiáquez para que los muestren al legado y embaxadores del emperador, y se haga con buena comunicación y consentimiento de todos los tres^f, avisando de todo al señor don Juan, para que lo sepa y ordene se suspendan las armas hasta ver si aceptan los dichos capítulos, embiando también lo de la trattas, para que, en caso que se acuerden en dar el poder libre a los tres príncipes, se les den^g, y a mandar al de Ayamonte lo que ha de hazer; dando assí mismo cuenta a su

sanctidad como se ha dicho al nuncio, que en aquello no parece que ay que mudar, sino tornarle a dezir muy caldamente que ningún peligro se corre de que la guerra se encienda en Italia estando sus beatitud y magestad conformes a defenderlo^h; y el suspender de las armas entiende el duque que ha de ser por XV días, dentro de los quales se ha de dar la remisión libre, y dado que la ayan los unos y los otros, se han de desarmar; advirtiendo que, si vuestra magestad se resuelve en embiar a los nuevos orden de lo que han deⁱ hazer conforme a lo que está dicho en virtud de su offerta, es bien hablar a su embaxadores sobre los capítulos, y si no tiene por mejor que no se les diga nada, aunque inclina más a que se les hable y pida su parescer en la forma que está dicho, pues no puede dexar de ser de provecho; y assí lo entendieron todos al remate del consejo, si bien en el discurso dél estuvieron algunos de contrario parescer; y con esto assimismo estuvieron conformes en que, si se pudiesse persuadir a los de dentro a que diessen su balía libre y de manera que bastassen los dos votos^l, sería muy buen negocio, siquiera en la forma que lo han offrescido los de fuera, es assaber que, si en dos meses no se pudiesen conformar los tres ministros de los príncipes, son contentos de passar por lo que acordaren los dos solos en otros dos meses; y porque se puede tener por sin dubda que el señor don Juan, en virtud de lo que vuestra magestad le ha escripto, ha días que habrá hecho la suspensión de armas, y éstos y la señoría entiendan que lo deven a vuestra magestad, parece al duque que todavía sería bien dezirles que, aunque no se les ha declarado, sean ciertos que en respecto de los particulares que han pedido no ha quedado ni queda atrás cosa alguna de quantas vuestra magestad entiende que convienen a su beneficio; y les ruega crean más a vuestra magestad que a sí mismos, pues vuestra magestad procede sin otro ningún fin que de lo que les cumple, y que assí lo digan a la república, porque siempre se hallarán muy bien de hazerlo^m.

Que a los viejos en todo caso vuestra magestad los deve fomentar y sostener, pues es el más conveniente camino que vuestra magestad puede tener para hazer venir a los otros a la razónⁿ.

El duque de Francavila se arrima al parescer del de Alva, diciendo que, si el negocio fuesse de aquí concertado, no ay dubda sino que sería de muy grande auctoridad para vuestra magestad, y que assí se devía procurar.

El inquisidor general entró diciendo que cierto el negocio estava en muy malos términos, y si no se ataja se pornía cada día en peores. Que desde su principio fue de voto que vuestra magestad estuviesse neutral con esta gente, y que assí, aunque se tornó a proponer en consejo y algunos fueron de parescer

que se debía dar la licencia a los viejos, él nunca vino en ello, porque no pedían cosa justa, y a lo injusto no podía favorecer vuestra magestad con buena consciencia; y que por esto, y ver que el negocio a más andar se va enconando, se afirma en que luego se suspendan las armas por XXX días, poniendo en consideración lo que el duque de Florencia ha escrito a Juan Andrea, y lo que podrían mover venecianos y el Turco; y que en efecto los viejos yrán cayendo cada día, haviéndoseles quitado el dinero, y el emperador la gente, y les conviene abbreviar antes que se descubra su flaqueza; y que assí se devría escribir a los ministros de vuestra magestad que den gran priessa al compromisso, para lo qual era muy justo que los de dentro den la balía libre, y que era de creer lo harán, según lo que ha dicho el nuncio, y assí se les ha de pedir y cargar la mano para que lo cumplan, conforme a la larga offerta que han hecho a vuestra magestad. Que assí mismo se abran las trattas de Sicilia, remitiéndolo al duque de Gandía y a don Juan de Ydiáquez porque ganen la gracia del pueblo, que pues no las cerró el señor don Juan, no se toca en su auctoridad hazerse por otra vía°. Que lo del escrito y capítulos que allá les presentaron los tres comissarios, le parece que no contienen cosas justificada, sino es lo de los hostages y el quererse salir los comissarios adonde con más quietud puedan tratar del negocio. Que a Francisco Cataneo se dé galera y se procure de embiarle ganado; y lo del Corona y las otras cosas que dize el prior le parecieron muy bien.

El marqués de Aguilar dixo que, estando el fuego tan encendido, es muy necessario procurar de le apagar con brevedad. Que siempre le pareció muy bien el estar vuestra magestad neutral. Que pensar que los viejos puedan yr adelante con lo que han comenzado será impossible. Que aunque en lo que hazen los de dentro se conoce miedo, todavía se suspendan las armas por mano del señor don Juan, y se avise a éstos que se conformen y vengán en lo justo, y que si no lo hazen, sepan que vuestra magestad les ha de compeler a ello; y que lo de las trattas vaya al duque de Gandía y don Juan de Ydiáquez, y se dé galera a Cataneo y se hagan las otras cosas que parecen al prior y al inquisidor general.

El presidente presupusso dos cosas: la primera, que vee que el negocio está dañado; la segunda, que aunque no huviera salido el decreto, votara como si no se huviera hecho, y como si los viejos tuvieran seis millones de contado. Que el fin que se deve tener es que Génova esté en devoción de vuestra magestad, pero que esto se ha de pretender de manera que no se haga daño a otros mayores fines. Que el principal ha de ser que no se rebuelva la Christiandad ni

se haga injuria a nadie, que a esto obliga la ley de Dios y la natural, y no siendo Génova de vuestra magestad, el procurar tenerla a su devoción ha de ser sin prejuizio de la Christiandad ni del próximo. Que de haverse dado la licencia y fomentado a los viejos se toca con la mano los inconvenientes que se han seguido, dándose al papa tan justa razón de quexarse, pues en effecto se le ha hecho agravio y una manera de injuria; y la misma ocasión se ha dado al emperador, que pretende superioridad en Génova. Que dubda se quieran satisfacer los dichos príncipes ni otros potentados de Italia con dezir que el señor don Juan ha dado la licencia, pues se vee que los ministros de vuestra magestad fomentan la guerra; y assí vino a concluyr en que luego se debía dar orden que se suspendan las armas, embiando a mandar vuestra magestad derechamente a Juan Andrea, con fundamento de approvar el havérselo ya ordenado el señor don Juan, con que no se disminuye su auctoridad; que también se mande al marqués de Ayamonte que recoja los soldados y artillería y no les dé más municiones ni victuallas; que lo de las trattas vaya al duque de Gandía y don Juan, encargándoles que procuren se mejoren los capítulos que últimamente se presentaron a la república, y que les pidan con instancia la balfía libre, poniéndoles delante el beneficio que dello se les seguiría, y al contrario si no lo hazen.

Vistos estos paresceres, tomará vuestra magestad la resolución que más convenga a su servicio^p.

^a XXVII *corretto su* XXVIII ^b dezirles *aggiunto nell'interlinea* ^c *nota in margine*
 Todo lo que hasta aquí está dicho es muy bien que les diga el duque, aunque con fin de atraerlos a que ellos den el parescer que convenga, y procurando que los viejos y los nuevos vengán a concurrir en un mismo parescer, para que lo que yo escriviere y embiare a dezir allá sea en conformidad de lo que a éstos avrá parecido ^d *nota in margine* Esto es assí muy bien como aquí se dize ^e *nota in margine* Como está dicho arriba, conviene hablar primero a los de los viejos que están aquí para embiar a hablar a los que están allá ^f *nota in margine* Esto será assí muy bien ^g *nota in margine* De lo que se resolviere será muy bien avisar a mi hermano, pero de las más particularidades que aquí se dizen se verá después lo que se havrá de avisar, según la resolución que yo tomaré en ello ^h *nota in margine* Y platíquese también mañana en el consejo si será bien advertir al nuncio del officio que el duque ha de hazer con los unos y con los otros, para que él también por su parte le haga con ellos para atraerlos a lo mismo que se pretende; aunque creo que será mejor que no se diga nada al nuncio hasta después que el duque los huviere hablado, y si algunos de ellos no estuvieren en admitir lo que el duque les dirá, podría darles tiempo para pensar en ello, y que le buelvan después la respuesta como lo hizo el otro día con los nuevos la primera vez que les habló ⁱ han de *aggiunto nell'interlinea* ^l *nota in margine* Éste es uno de los puntos en que parece que el duque deve atraer a los de los nuevos, porque sin él no parece que se avrá hecho nada ^m *nota in margine* Está bien que les

diga esto el duque, pero véase a qué tiempo sería mejor dezírseles, que parece lo sería después que huviessen dado su parescer y los huviessen atraydo a lo que está dicho arriba, por no quitarles con esto el miedo; y aun si no viniessen en lo que se pretende, no convernía dezírsele por agora hasta más adelante; y aún conviene hazer este officio con ellos con brevedad, antes que viniessen de allá algún aviso de suspensión de armas o otra cosa que huviessen hecho mi hermano que les quitasse este miedo que deven de tener agora ⁿ *nota in margine* Como está dicho, hasta ver lo que resulta destas pláticas de agora no me resolveré en esto ^o hazerse por otra vía *aggiunto nell'interlinea* ^p *lunga nota in margine di Filippo II, contenuta nelle prime 5 pagine del documento* Domingo XXX. Haviendo visto este papel y el que se me embió esta mañana de lo que ayer se trató, y pensado mucho sobre este negocio, me parece bien lo que a todos de que aquí se hable a estos embaxadores sobre él; y para esto, porque se ha de tomar fundamento para lo que se les ha de dezir, y para el parescer que se les huviere de pedir, convernía ver, de los puntos que últimamente les propusieron los comissarios, y de los que los viejos respondieron a ellos, en quáles tienen razón los unos y los otros de no venir, y por quáles podrían pasar; y si esto no está ya platicado en el consejo, será bien que se platique en el de mañana, y que allí se resuelva lo que se ha de persuadir a los unos y a los otros sobre lo destos capítulos; y hecho esto mañana, que no será menester consultármelo, porque no aya más dilación, y porque creo que será fácil de resolver en el consejo en qué se deven moderar estos capítulos, podrá el duque de Alva hablarlos en la conformidad que se dize aquí en su parescer; y aunque como éstos no tengan poder de sus principales para concluir lo que se les propusiere ni para dar parescer en ello, todavía, con lo que estos días me han dicho los nuevos y lo que me ha escripto su señoría de que harán todo lo que yo quisiere, me parece que terná mucha fuerza para que lo cumplan assí averse traydo a éstos sus embaxadores a que me den el parescer que convenga en la moderación destos capítulos, y a escrevir y aconsejar a sus principales que acepten lo que yo les respondiере sobreello; y para esto será muy bien que, hablándoles el duque en la forma que está dicho, les pida parescer, y procure de traerlos a que me den el que convenga, y es que yo pueda proponer a sus principal<es> en virtud y en respuesta de lo que ellos me han escripto; y para traerlos mejor a esto, será bien que el duque les ponga un poco de duda en la suspensión de las armas y en las demás cosas que ellos piden, para que por este camino los pueda tanto mejor atraer a que den el parescer que convenga, y a que hagan muy buenos officios con sus principales antes que se les quite el miedo que agora deven de tener; y también me parece que será bien que el duque hable a los de los viejos; y porque he entendido que están algo sentidos de que no se les aya hablado estos días, aviendo hablado a los de los nuevos y al nuncio y a los demás embaxadores que se hablaron, les podría dezir el duque <que>, estando para hablarlos a ellos como a los demás, avían venido estas últimas cartas, con que avía sido menester verlas y bolver a tratar del negocio y consultarlo conmigo, y que ésta avía sido la causa de no averles hablado a ellos como se pensava hazer; y de aquí podrá el duque entrar en persuadirles lo que conviene tomar assiento y concierto en este negocio; y si huviere parescido en el consejo de mañana que en los capítulos que ellos dieron en Sancto Pedro de Arena ay algunas cosas que no fuessen convinientes, les podría también el duque, pidiéndoles parescer como a los de los nuevos, persuadir a que le diessen, quitando las tales cosas, y offresciéndose también a dar parescer y a persuadir a sus mayores que viniessen en aquellos puntos; y para esto, assí como a los nuevos, se ha de poner duda en lo de la suspensión de las armas, como está dicho arriba; también se les podrá poner a éstos un poco de duda en lo del ayuda del dinero que piden, para traerlos mejor a lo que aquí está dicho; porque quando el duque los pudiesse traer a los unos y a los otros a un mismo parescer, y ellos escriviessen y aconsejassen

a sus principales que viniessen, y yo les escriviesse y embiasse a dezir lo mismo, tengo mucha esperança de que se podría acabar este negocio por bien, como cierto sería lo mejor para todo; y el duque se lo sabrá dezir y persuadir de manera que estoy muy confiado que se ha de salir con lo que he dicho; y de lo que resultare deste officio me parece que depende todo lo demás que toca a este negocio, y si se deven de suspender las armas o no y si se deve de dar a los viejos la ayuda que pidieron; y assí no me resuelvo en estos puntos hasta ver lo que resultará deste officio que el duque ha de hazer con los unos y los otros, porque con esto terné yo mucha más luz para ver la resolución que converná tomar, y aún más disculpa con los que no vinieren en lo que conviene

232

29 ottobre 1575

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 145.

Il f. 146 dello stesso *legajo* contiene una copia allo stato di bozza.

Nel f. 145 le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Nota sul retro del f. 145: « Lo que se platicó en consejo sábado a XXIX de octubre 1575 ».

Sábado a XXIX de octubre.

En el consejo (que se tuvo a las nueve desta mañana) se leyó la carta y papeles de los nobles viejos de X del presente y se puso en deliberación lo que se devía hazer por ellos en quanto al dinero y ayuda que piden; y haviendo tomado la mano el duque de Alva, propuso por fundamento que él tenía por perdida a Génova de la manera que agora está, y que dello a vuestra magestad y a sus estados se ha de seguir un notable daño, y una inquietud perpetua a toda la Christiandad, y que assí es fuerça acudir al remedio; que bien se entiende que más conveniente sería componer sus diferencias por modos civiles, pero que dubda se venga de veras en esto por los nuevos, vistos los escritos cautelosos que han dado, de que se dexa entender que no proceden con buena intención. Que por esto y para les hazer venir a lo honesto era buen medio el haver movido las armas los viejos, mas que si no son ayudados, verná a ser fuerça que vuestra magestad mismo aya de tomarlas para hazerles que den el poder y remisión libre y que passen por lo que acordaren el papa, vuestra magestad y el emperador, y en lugar suyo los comissarios que allí lo

están tratando. Que por evitar este inconveniente había sido y era siempre de opinión que vuestra magestad debía ayudar a los viejos, sin lo qual no vea que se pueda dezir ni pedir otra cosa, pues ya ellos de suyo han offrescido que harán quanto vuestra magestad quisiere; y que el dinero con que se les huviesse de soccorrer se podría remitir al marqués de Ayamonte con orden que, si estuviessse hecho o se hiziere el concierto, no les dé cosa ninguna, pero que si lo huvieren menester para el effecto que se pretende, que es apretar a los nuevos a que vengán en lo justo, les vaya acudiendo con ello.

El prior don Antonio no se halló en consejo, pero, haviéndosele preguntado su parecer, dixo que todavía ternía por conveniente que vuestra magestad ayudasse a estos hombres con hasta 50 mill escudos lo más dissimulada y secretamente que se pudiesse, porque teme que si los dexamos caer, se acomodarán como pudieren con sus contrarios, y los unos y los otros lo vernán a ser de vuestra magestad.

El príncipe de Mérito concurre en lo mismo, diziendo que, por lo que cumple al bien de las cosas de vuestra magestad, le parece necesario ayudar a los viejos, haziéndolo de manera que no se offenda al papa ni el emperador ni los otros potentados.

El marqués de Aguilar dixo que en quanto a lo que importa tener a Génova a la devoción de vuestra magestad no avía que tratar, siendo claro; y también lo era que, si esto se pudiesse hazer sin guerra, sería lo mejor, mas que se lo hazía dudar ver que los unos y los otros están mal contentos. Que en lo que toca a los viejos, se podía muy bien dezir que vuestra magestad los ha metido en la dança, pues la licencia que les dio el señor don Juan fue en virtud de havérselo remetido vuestra magestad. Que si no se huviera hecho el decreto, no había porque ayudarlos, mas que haviéndoseles quitado con él la substancia y facultad que tenían, le parescería inhumanidad no los fomentar para que los contrarios vengán a lo justo.

El inquisidor general dixo que su parecer avía de ser siempre uno, porque teniendo él esta guerra por injusta, comoquiera que vuestra magestad la fomente es contra razón y contra consciencia. Que vuestra magestad, siendo quien es, está obligado a cumplir lo que ha prometido y asegurado al papa. Que si lo de hasta aquí ha sido causa de pensarse que vuestra magestad haze la guerra, si agora ayudasse a ella, comoquiera que fuesse, está claro que dirán que vuestra magestad falta a su palabra; y que pues los que agora tienen el palo y el mando en la república se offrescen tan promptamente a vuestra magestad, no sabe por qué se ha de dexar lo cierto por lo dudoso;

y assí es de opinión que ni secreta ni públicamente se dé cosa ninguna a los viejos, y que el remedio verdadero es apretar el compromiso, y dar muy bien a entender al papa y a todo el mundo que la intención de vuestra magestad no es de ocupar a Génova, sino de ayudar a conservarla en su libertad, como siempre se ha dicho y como es la verdad.

Andrés Ponce se halló en este consejo, y dixo que siempre había sido de opinión que el dar la licencia a los viejos era pegar fuego a toda Italia y moverse el mundo, y que siempre tuvo por cosa de burla pensar que ellos lo podían executar de suyo; y que haviéndose de hazer con armas y por ministros de vuestra magestad (como se vee que haze), tuviera por mejor que lo hiziera vuestra magestad descubiertamente. Que pues se ha tocado con la mano el daño, está claro que si agora les ayudasse vuestra magestad, comoquiera que fuesse, era causa de romperlo todo; y que assí no conviene darles nada, sino que se les diga que lo hecho basta, y que a vuestra magestad le ha pesado dello, y que de lo que será servido es que en todo caso se allanen y procuren de componer sus cosas por medios civiles.

El presidente dixo que se acordava aver dicho a vuestra magestad en cierta plática que devía mandar se tuviesse miramiento que todo lo que se tratasse en consejo fuesse fundado en justicia, porque de otra manera era imposible tener buen fin. Que en lo de Génova podía aver dos medios, uno de guerra, y otro de concierto. Que si el de guerra fuera justo y conveniente, fuera de parescer que vuestra magestad ayudara a los viejos, pues con el dinero que al presente se tiene se pudiera hazer fácilmente; mas como lo tiene por injusto, él nunca había venido ni vernía en ello, sino en lo segundo, es assaber que se proceda por medios pacíficos para venir al concierto, declarándolo assí a los viejos; y que vuestra magestad escrivi<e>ra al papa, supplicándole ayude a esto muy de veras; y que lo mismo se diga a los nuevos, y se escriba a la república que pues offrescen que harán lo que vuestra magestad quisiere, que lo que quiere y dessea es que den la balía y remisión libre, advirtiendo y ordenando a los ministros que todos vayan por este camino.

De manera que los quatro concurren en que se dé ayuda a los viejos, y los tres al contrario. Vuestra magestad tomará la resolución que más convenga a su servicio, pues hasta entonces no se les puede responder cosa determinada ni hablar al nuncio ni a los otros embajadores ni passarse adelante en nada; y resuelto esto, sacaré en substancia los apuntamientos de todo lo que se ha platicado, para que vuestra magestad ponga en cada uno dellos su voluntad, y se hagan en aquella conformidad los despachos.

Concurrieron^a todos en que sería bien que el duque de Alva tratasse con los embaxadores de los nuevos (conforme a lo contenido en la relación que ayer embié a vuestra magestad) lo de los capítulos del escripto^b que los comissarios de los tres príncipes presentaron a la señoría para ver como salen a ello; vuestra magestad avisará si es servido que se haga.

Refirió el duque de Alva que el embaxador del de Florencia le había dicho averle escripto su amo que, como no tenía entendida la voluntad de vuestra magestad cerca destas materias de Génova, había estado muy suspenso, hasta que el señor don Juan le escribió que se estuviesse quedo; pero, con todo esto, supplica a vuestra magestad le mande mostrar el camino que ha de llevar en su servicio, que aquél seguirá sin salir dél un punto; y assí verá vuestra magestad lo que es servido que se le responda^c.

Aunque no se aya de dar socorro a los viejos, ha parecido a todo el consejo que sería justo mandar vuestra magestad que a Juan Andrea se le pague lo que se le deve, pues de otra manera no podría yr atrás ni adelante^{d e}.

^a Concurrieron *corretto su* Concurriendo ^b lo de los capítulos del escripto *è presente nella versione in bozza (f. 146) e deve essere stato inavvertitamente omissa nella versione definitiva della relazione* ^c *nota in margine* En esto se platique mañana en consejo lo que será bien hazer y responder al duque, o si será bien esperar ver lo que resultará de los officios que el duque ha de hazer con éstos ^d *nota in margine* En esto mandaré mirar lo que se podrá hazer, si avrá forma para ello ^e *nota generale in margine alla prima pagina del documento Domingo XXX.* A lo que <es> contenido en este papel no ay que responder hasta ver lo que resultará de lo que se dize en el otro, sino es lo que se verá en la última hoja

233

Alessandria, 30 ottobre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 79, 80.

Il f. 79 è la lettera di Idiáquez; il f. 80 contiene documentazione allegata sul passaggio da Genova di un fiorentino inviato dal re di Francia.

Nota sul retro del f. 79: « Recibida a XX de noviembre ».

«.6.».

Note sul retro del f. 80: «Descifrada».

«Relación de lo que ha passado en Génova con el florentín embiado de Francia».

(f. 79) Descifrada.

A su magestad.

Don Juan de Idiáquez, a XXX de octubre 1575, de Alexandría de la Palla.

Algunos meses ha que, como las cosas de Génova han andado tan rebuel-tas, cessando los negocios ordinarios que allí suele vuestra magestad tener, me he ocupado yo (como vuestra magestad me ha mandado por diversas cartas) en procurar su sosiego, y que entre tantas turbaciones no se atravessasse cosa que fuesse contra la protección y auctoridad que vuestra magestad tiene en aquella república; y al cabo, aviéndome el señor don Juan escrito que vuestra magestad mandava que con nuevas veras se procurasse que los gentiles hombres viejos no moviessen armas (o si las huviessen movido no usassen más dellas), y teniendo yo licencia de su alteza, en virtud de averle vuestra magestad remittido este^a negocio, para estar y salir de Génova conforme a lo que entendiesse convenir al servicio de vuestra magestad, hize de parecer del duque de Gandía la jornada a Final que se entenderá por la carta común, y aviéndose seguido della la suspensión de las armas entre ginoveses y la determinación de salirse fuera de su dominio estos ministros a formar sus leyes en virtud del poder que tienen, teniéndole yo juntamente y no pudiéndose ellas hazer en Génova por el desconcierto de aquel pueblo, ni quiriendo el duque que yo dexasse de venir a tenerle compañía en establecerlas, y aviéndome mostrado sus instrucciones, en que vuestra magestad le manda que trate estos negocios juntamente conmigo, y a mí que le assista e informe, he avido de salir con los demás a este effecto, teniéndole por el principal en que en este tiempo puedo servir a vuestra magestad, porque, a la verdad, estas dissensiones y armas de ginoveses entre sí han hecho tanto ruydo con tan poco effecto parece que yvan despertando a franceses y a algunos potentados de Italia a intentos que pudiesen causar más cuydado, no se atajando con la paz o con presto effecto de guerra.

Dexé en Génova, para que assista por mí a los negocios ordinarios que se offrecieren, a Francisco de Motiloo¹ mi secretario. Ha comenzado a servir atinadamente, como vuestra magestad lo mandará ver por essas relaciones assí

¹ Francisco de Mutiloo (Motiloo, Mutilloa), PÉREZ-MINGUEZ 1931-1934, 23/2 (1932), p. 345.

de lo que le han avisado de cierta lyga como de lo que últimamente ha passado en aquella república con un florentín¹ embiado a ella del rey de Francia.

La venida déste y los avisos que don Diego de Cúñiga avrá embiado a vuestra magestad de los intentos de^b franceses muestran quán puesta traen allá la mira en esto, y que se puede temer que, si su paz se haze, acudan a ello; y aunque con esta suspensión de armas que acá se ha hecho podrá ser que calmen aquellas ynvenciones y las de otros, será más para estar a la mira de lo que saldrá deste juyzio que para desistir de sus intentos.

De aquí saco que la formación destas leyes es de tanta importancia que, si no sale a satisfacción común no sólo de los viejos mas también a la de los que al presente gobiernan, necessariamente avrá guerra y trabajos mayores; y para preñar vuestra magestad a esta ciudad y pueblo, atento que las leyes desnudas no assegurarán, vuestra magestad mandará mirar si sería a propósito interesarse con vender juro a LXX o LXXX ciudadanos de los nuevos en Nápoles y Milán, los quales por su interés quedarán prendados, y juntamente, en la misma publicación de las leyes, hazer al pueblo menudo alguna gracia de tratas de grano, que les robaría las entrañas; porque en contrario se me figura que, aunque los viejos entrassen en la ciudad con la mitad de los officios como estavan, siempre que la facción popular quede descontenta y quiera, podrá hazer dellos lo que hizo por março passado, pues fuerças con qué ampararse no las pueden ellos tener continuamente, y para intentar de enfrentar el lugar con castillo o cosa semejante, no fío de nuevos ni de viejos. También mandará vuestra magestad considerar si será servido de dar algunas pensiones en aquella ciudad, que no serán por ventura menos útiles que en otra parte; y señaladamente conviene al servicio de vuestra magestad que mande despachar con brevedad y sin largas lo de Bartholomé Corona para tenerle prendado, porque él solo basta en este tiempo a hazer y deshazer muchos nublados, y no ha sido mala prueba la que ha hecho en lo deste florentín, ni se aventura nada, pues conforme a las cosas^c que hiziere le podrá vuestra magestad conservar o suspender la merced; y esto es cierto, que si pláticas ay en Génova con franceses, lutheranos o el Turco, son por su medio, y que él solo sabrá dar traça para que se deshaga el encantamento. Yo fío poco dél, y siempre será menester miralle a las manos, pero también sé que el punto en que hoy tenemos estas cosas lo

¹ Citato più oltre, negli allegati, come Giachinotte. Si tratta di Odoardo Giacchinotti, CANESTRINI - DESJARDINS 1872, pp. 48, 131, 152.

hemos conseguido por su medio, y que a ratos conviene servirse de todo. Vuestra magestad mandará proveer lo que a su real servicio convenga.

De quanto passa en Génova estoy advertido cada día. Si entendiere que de Francia viene a ella alguna persona de cuenta, acudiré a echalla, y si ser pudiere a que no entre, procurándolo por el mejor medio que la ocasión mostrare. Guarde nuestro señor etc. De Alexandría de la Palla a XXX de octubre 1575.

(f. 80) Descifrada.

Relación que a los XXVIII de octubre embía a don Juan Idiáquez su secretario sobre lo que ha passado en Génova con el florentín embiado del rey de Francia.

A los XXVI me habló Bartholomé Corona, y me dixo que tenía noticia que un gentilhombre florentín había dormido la noche antes en Saona, y que venía de parte del rey de Francia a tratar aquí negocios, y que antes de entrar quería hablar con algunos particulares, y que él yva a dar noticia a la señoría para que luego le despidiese; que me lo hazía saber para que lo avisasse a vuestra merced. Yo le agradescí el cuydado.

De ally a quatro horas me embió a dezir con su cuñado¹ que ya aquel gentilhombre era llegado, y que era hombre de poca estofa y posava en la ostería del Falcón², que para despachalle bien quería verse con él si yo se lo aconsejava. Díxele que, si quería hazerlo, descubriese bien el campo, mas que un secretario de la señoría me había dicho que se había mandado que ningún ciudadano le visitasse. Dixo que pediría licencia al dux.

Este día fuy llamado al senado. Díxome el dux que había llegado un gentilhombre florentín que passava de largo al gran duque de Florencia, y que traya cartas del rey de Francia para la señoría, que para la tarde le había dado audiencia; que me lo hazían saber para que diesse noticia al embaxador; como también me avisarían, después de haverle oydo, la demanda y despacho que traya. Calló el dux y aprobaron lo dicho los demás senadores. Agradescí el officio, y lo mejor que supe^d supliqué le despachassen luego, para que yo

¹ Dovrebbe trattarsi di Agostino Mortara (Centurione), SAVELLI 1981, p. 92 (sul problema della sua identificazione con Agostino Centurione) e *ad indicem*; TALLON 1994, pp. 129, 141, 150...; PIZZORNO 2018, p. 36.

² Osteria del Falcone, DI RAIMONDO 2004, p. 29; DI RAIMONDO 2020.

diesse testimonio^e al embaxador, mi señor, y él a su magestad, del zelo y voluntad con que tratan las cosas de su servicio. Dixo el dux que no se podía dexar de oyr, y que vistas sus cartas y recaudos, me darían^f luego parte dello, y le despacharían. No fue aquella tarde el florentín a señoría por esperar un vestido, mas éste devía ser achaque para hablar con gentes.

A los XXVII amanescí con el dicho Corona. Diome la carta que será con ésta para vuestra merced, en que dize essas generalidades. Lo que me dixo a boca es que este florentín traya una carta del dicho rey y commissión de offrescer de su parte todas sus fuerças por mar y por tierra en favor de esta república y de su libertad. En este particular le dio algunos tientos Bartholomé Corona, diziéndole que qué fuerças podía dar aquel rey al presente. Dixo que diez mil infantes pagados, los cinco mil que estavan en Saluzo y los otros cinco que estavan prevenidos, y más nueve galeras; que esto podía agora, y que con el tiempo favorecería con más. Díxole Corona qué poder ay donde falta la sustancia y en reyno donde ay tantos trabajos. Respondió, verdad es essa que ay falta de dineros, mas no faltará en Italia quien ayude.

Preguntó el florentín cómo estavan las cosas de la república. Respondiole que bien y contole el estado. Preguntó si admitirían embaxador de Francia. Respondió que en ninguna manera, que esta tierra quería la devoción y protección de su magestad cathólica, y que no era éste tiempo de poner gelosía. Offresciole pensiones para él y otros, y todas dize que se las hechó por alto.

A los XXVII el dux me llamó, y dixo en presentia de los gobernadores que aquel gentilhombre florentín havía estado en senado, y presentó una letra en francés que, por no saberla leer, no se pudo entonces entender. Que le oyeron la creencia, y en ella offresció gente y galeras, vituallas y municiones a la república para el accomodamiento della, dándoles a entender que lo del reyno de Francia estava concertado. Que le fue respondido con palabras de agradescimiento, y le dieron quenta como ya estos negocios caminavan bien, que esperavan con brevedad gozar de quietud; y que havían dado la baylía a estos príncipes para que tratassen del accomodamiento, y a esta causa al presente no tenían necessidad de ayuda, que siempre que la tuviessen, acudirían por ella; y que luego, después de comer, se le embió el despacho para que se pudiesse partir sin detenerse, que se me hazía saber para que diesse noticia a vuestra merced dello. Yo lo agradescí, y dixé que inmediatamente daría quenta a vuestra merced de la brevedad con que havían despachado este gentilhombre.

Trataron en dos collegios de darle posada, y no pudo passar, aunque en XIII tuvo siete votos; todavía mandaron que el huésped le regalasse y no le tomasse dineros.

Tuvo también la señoría con el dicho carta de Galeazo Fragoso, avisándole que el dicho rey había concedido saca de Provenza de tres mil toneles de trigo, que hazen 30 mil salmas, y dava mil toneles a Baptista Judici¹, cuñado de Galeazo, mil a Augustín Mortara, cuñado de Corona, y mil a Francisco Grosso². Resolvieron en señoría de no responderle.

También me han dicho que el conde de Fiesco offresció de dar quinze mil escudos en ayuda de la primera paga de los diez mil infantes que se offrescían.

A los 28 no partió el florentín porque había de yr por mar y le hizo el tiempo contrario.

Copia de la carta del rey de Francia a la señoría de Génova, de París a V de octubre 1575.

Charissimi et boni amici, non volendo omettere alcuna cosa per farvi testimonio del amore et benevolencia che vi si porta, et rendervi singulari desiderio per il riposo et conservatione del vostro estato et republica, vi havemo spedito il^s signor Giachinote, portatore della presente, per visitarvi in nostro nome, et presentarvi a bocca la nostra bona voluntà et tranquillità ne la quale desideriamo rivedere la vostra republica, et offerirvi di nostra parti tuti li officii di nostra vicinanza et amistà. Questa persona, che noi aviamo electo a queste effecto per la confidentia che noi aviamo della fidelità et devocione al nostro servizio, il quale saprà bene essequire questo carrico, dove riposando ne la sua sufficientia, vi preghiamo a darli la medesima fede che farei a noi medessimi.

¹ Probabilmente Battista Giudice (Calvi), figlio del defunto doge Paolo Battista. Al momento dell'elezione nel gennaio del 1561, l'ambasciatore spagnolo Gómez Suárez de Figueroa disse di Paolo Battista: « es de pueblo y del vando de los Fregosos, pero persona discreta y de spiriencia », AGS, *Estado* 1390, f. 3. Durante la permanenza a Genova di Galeazzo Fregoso nel 1573, l'ambasciatore spagnolo Sancho de Padilla riferì sulle sue trame, che coinvolgevano il « cuñado » Vincenzo Giudice, AGS, *Estado* 1403, f. 72.

² Francesco Grosso (Interiano), SAVELLI 1981, *ad indicem*.

// Copia de la respuesta de la señoría al rey de Francia, a 27 de octubre 1575. \\

Le larghe et cortesi offerte che in nome della maestà vostra ci a fatto il signor // Giachinotte \\ suo gentil huomo in tempo sì opportuno ci son state tanto care e di così viva consolacione che non posiamo sprimerlo abastanza. Ben debbiamo doppiamente ringratiare nostro signore Idio che in istesso tempo ci abbia apparecchiato così certo et così sicuro presidio come quello de la maestà vostra, et insieme apertaci la strada a la quiete et al stabilimento de la republica et stato nostro; per ciò che, mentre che le lettere di vostra maestà sono in camino, e pezo prima de averle recebutte, si erano de già compoze le cose nostre, et redote in termino tale che^h ne speriamo al sicuro la pace et la quiete tanto da noi desiderata. Ci resta donque ringraziarla, sì come con ogni vivo et efficace affetto facciamo, di così amorevole, importante, salutare et a noi grata liberalità, et insieme con la magiore riverenza che posiamo et che conviene, inchinevolmente le ne besiamo le mani, assicurandoli che sì come per la causa già detta non è luogo che per adesso deviamo dare fastidio alcuno a la maestà vostra, così se ne prometeremo certo, stabile refuggio tute le bolte che ci sopravene il visogno, con che pregaremo nostro signore che ci perpetui la quiete et che a la maestà vostra sia largo di quelle gratie che più dessideria.

^a remittido este *corretto su depennamento non leggibile* ^b de *corretto su que* ^c *cosas*
aggiunto *nell'interlinea* ^d *supe corretto su pude* ^e *segue depennato* dello ^f *darían*
corretto su harían ^g *il corretto su el* ^h *segue depennato nos*

234

Alessandria, 30 ottobre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 139, 140.

Si tratta di una altro esempio di lettera manipolata prima di sottoporla al consiglio di stato.

Il f. 139 contiene il decifrato della lettera di Gandía e Idiáquez dopo che furono effettuate le correzioni; il f. 140 contiene parte del decifrato originale con i brani da modificare sottolineati; in una carta separata del f. 139 è contenuto il testo da inserire in sostituzione.

Note sul retro del f. 139: « Recibida a XX de noviembre ».

« .5. ».

(f. 139) Descifrada.

A su magestad.

Del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Alexandría de la Palla a 30 de octubre 1575.

El origen destas pendencias de Génova, como vuestra magestad mejor sabe, quiriéndole buscar en su rayz y primer principio, nace de los antiguos vandos de nobles <y> populares, que en aquella ciudad se han conservado siempre entre tantas mudanças de estado como ella ha hecho. Solían tener estos vandos antiguamente partido el gobierno de la ciudad por mitad o por tercios, y siempre que la una parte predominava a la otra se seguían guerras y alteraciones. Quando después la ciudad se reduxo a república, no obstante las palabras que en sus leyes pusieron de unidad y abolición de facciones, quedó entrellos mentalmente una tácita inteligencia con la qual distribuyan los magistrados y el gobierno por mitad entre los mismos que se solían llamar nobles y populares y sus descendientes. Esta partición de officios se acabó de stablescer y assentar con la ley que llamaron de 47, de la qual, aunque <no> dividía los magistrados por palabras expresas, pero en fin, ordenando que unos magistrados eligiessen a otros por votos, y aviendo hallado el gobierno partido entre las dos parcialidades, dava ocasión que cada una dellas se pudiesse con los votos mantener aquella parte de gobierno con que se hallava; y assí era ley favorable al posseedor, y a conservar las cosas en el estado que las halló. Desta división antigua, que estuvo más algún tiempo dissimulado que olvidada, rebivieron más ha de dos años estas diferencias, que después han llegado al término en que están, de manera que todo procede de aquel pecado original, ayudado después de la soberbia en los unos y embidia en los otros, que han causado las excesivas riquezas.

Éste es el punto destas diferencias, y el que principalmente ay que considerar en la formación destas leyes en que nosotros vamos a entender. Dizen los gentiles hombres nuevos y sus valedores que conviene establecer sólo un orden de ciudadanos que gobierne sin distinción, y que el dar en una república porción particular y cierta a una parte divide la ciudad en facciones, y causa los daños que dellas se siguen. Los viejos dizen que nunca aquella ciudad ha tenido quietud sino quando aquel gobierno ha estado contrapesado de

manera que las partes no se pudiesen agraviar, y que hallándose agora las^a voluntades tan enconadas, si no se assegura a cada uno lo que le toca de modo que no pueda ser excluydo ni quede colgado de la cortesía y voluntad de sus émulos, sin duda aquel tal se hallará excluydo y engañado. Esta mitad del gobierno que los viejos han poseydo dávalas en su poder la negativa, porque siendo menester para qualquier resolución las dos tercias partes de los votos del senado, no concurriendo ellos con los suyos, ninguna cosa podía passar.

A algunos que miran a templar y moderar estos extremos parece que se haría el mismo effecto, aunque no tuviessen los viejos más que el tercio del gobierno, con que fuessen menester para las resoluciones los tres quartos de los votos o de otra manera semejante; pero contra esto salta luego la contradicción de los unos y de los otros: los gentiles hombres nuevos dizen que ninguna parte del gobierno se ha de dar a los otros distintamente, y los viejos que no se quieren contentar con menos de lo que han poseydo muchas edades; añadiendo los viejos que restituyrlos y conservarlos en ésta su possession importa al servicio de vuestra magestad para tener en aquella república la parte y devoción que hasta aquí ha tenido; y en esto ay mucho que ver, porque realmente ellos son tan afficionados y interesados con vuestra magestad que no se puede dudar de su servicio; pero dado caso que hoy entrassen en la ciudad sin voluntad del pueblo y parte contraria, aunque sea con la mitad de los officios como antes los tenían, no se podrían conservar después de dexadas las armas si la parte popular (que en Génova ha podido siempre más) los quisiere vedar como se ha visto, pues exércitos ni siempre los han de tener ni ya los pueden pagar. Por otra parte, los nuevos offrescen el mismo servicio, mas según los vemos escandalizados y resentidos de lo passado, Dios sabe si esto que muestran es virtud o necessidad, y si quando vean la suya procurarán su ventaja y vengança de las quejas que agora tienen y dissimulan.

(f. 140) Si estas difficultades de entre las partes son malas de desmañar, quiera Dios que no sean peores las de los mismos juezes hechos partes y puestos en particulares fines, pues si los ha tenido el legado de muchos particulares que emos escripto se puede colegir; y últimamente emos entendido del obispo de Ayqui que, por medio del dicho legado, se ha platicado de que su sanctidad ayudasse a los de dentro de la ciudad con 300 mil escudos prestados con ciertas condiciones; y también sabemos que el mismo obispo, después que salimos de Génova, ha dicho al conde Félix de

Lodrón¹, teniente del coronel don Juan Manrique^b, que lo herraron estos tudescos en no se despedir de los viejos quando él lo procurava, y que dexaron de hazer un servicio al emperador, porque él los hiziera admitir de guarnición en Génova, y que assí tuvieran aquella ciudad a devoción del emperador; de manera que todos hechan^c suertes sobre ella, y la muestra es tal que son éstos los compañeros que tenemos para este juzgado, y pues, estando fuera, avrán visto que no pueden conseguir otros fines, los vamos grangeando quanto podemos, y parece que con algunas esperanças que se le han dado tenemos al obispo de Ayqui ganado para lo que toca^d a la satisfacción de vuestra magestad en estas leyes.

Quando al legado, la claridad con que ha favorecido a los de dentro y el verle tan puesto con su único orden causa gran rezelo de que ayamos de conformar mal. Tanto más que si agora los viejos desarman, podrá ser que se arme y fortifique él en su opinión, si juzga que no se podrá volver a las armas, aunque no conformemos. Es esta empresa de la declaración que se ha de hazer tan ardua no sólo por lo que toca a Génova, pero por lo que della puede suceder de guerras y trabajos, estando toda Italia puesta a la mira deste sucesso, y es tan difícil escapar de tantos inconvenientes que quisiéramos mucho ver este negocio en otras manos mejores que las nuestras; y assí, por no fiarle dellas^e, entendiendo que el señor don Juan tiene particularmente entendida qual sea la voluntad de vuestra magestad en estos negocios, y teniendo orden expresa de vuestra magestad para obedescer a su alteza en lo que toca a ellos, le dimos quenta de todo esto assy particularmente, y de que la importancia está en hazer grandes officios con su sanctidad para que ordene al legado lo que vuestra magestad desseare. Procederemos según la orden que nos mandare^f embiar, y juntamente yremos siempre dando quenta a vuestra magestad, como hasta aquí lo hemos hecho, de todo lo que se ofreciere assy distinta y menudamente, para que nos pueda vuestra magestad mandar embiar, si fuere servido, otras más particulares órdenes, pues en negocio tan grave y difficultoso no sabemos ni podemos tener parescer proprio, sino obediencia. Guarde nuestro señor etc. De Alexandría del Palla a 30 de octubre 1575.

^a segue depennato dificultades ^b segue depennamento non leggibile ^c hechan corretto su hechas ^d toca corretto su poca ^e segue il simbolo Ø ^f il brano sottolineato nel testo doveva essere sostituito con il seguente scritto in una carta a parte del f. 139 Ø dimos

¹ Felice Lodrone (Lodron), MUSSO 2010, p. 105.

particular cuenta al señor don Juan del estado en que están estos negocios, para que nos avisasse de la manera que nos devíamos gobernar en ellos, advirtiéndole que la importancia está en hazer grandes officios con su sanctidad para que ordene al legado lo que vuestra magestad desseare. Procederemos según lo que nos avisare, si entretanto no tuviéremos orden de vuestra magestad, a quien yremos siempre dando cuenta etc. *nota a fondo pagina* Esto se podrá añadir en esta carta en lugar de lo rayado

235

Alessandria, 30 ottobre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, Estado 1406, f. 107.

Sacra católica regia magestad

Sabe nuestro señor que yo sirvo a vuestra magestad tan desinteresadamente que todos mis particulares postpongo a su real servicio, como quien del cielo abaxo no tiene otro fin; y assí quando vuestra magestad me mandó venir a Génova, dexé mis negocios y algunos pleitos muy desabrigados; donde, aunque por la dificultad de las diferencias de aquella república aya luzido poco, quizá he hecho a vuestra magestad algún servicio, a lo menos la voluntad no ha faltado ni el trabajo y las diligencias. Agora que, acabado lo que se pudiere en las leyes de aquella república, cessará la ocasión en que yo he podido hazer algún servicio, por cumplir con el de vuestra magestad (a que principalmente tengo la mira), no puedo dexar de dezir que ya no seré bueno para servir a vuestra magestad en Génova, porque los trances que por mí han passado me han estragado de tal manera el crédito y la reputación, y me han hecho tan mal quisto en aquel pueblo, que tengo por impossible, quedando allí, dexar de succeder cosas de mucho deservicio de vuestra magestad; y si esto ha sido por mi culpa o sin ella, los que lo han visto lo saben, y vuestra magestad podrá mandarse informar dello quando fuere servido; y assí pues, demás de esto, conviene también assí a mi consciencia y a mi honrra, dexado aparte la salud y hazienda, que aunque ambas las postpornía a su real servicio, no bastan ni pueden durar a tanto trabajo y gastos como allí passo, supplico humilmente a vuestra magestad y con todo el encarescimiento que puedo sea

servido de mandarme descargar de este peso, y de darme licencia para que, en acabando de una manera o de otra lo que toca a estas leyes, pueda yr luego a dar cuenta a vuestra magestad de mí y de la parte de su real hazienda que por mis manos ha passado, y después ocuparme vuestra magestad en otra cosa o como más servido sea; pues éste sólo es mi fin y causa principal de supplicar a vuestra magestad me haga esta merced, que la recibiré en ello muy señalada, y vuestra magestad servicio en ser particularmente informado de cosas a que no basta la pluma. Guarde nuestro señor y ensalce la sacra real persona de vuestra magestad con augmento de reynos y señoríos y entera felicidad. De Alexandría a XXX de octubre 1575.

236

Alessandria, 1 novembre 1575

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 96, 97.

Si tratta di una altro esempio di lettera manipolata prima di sottoporla al consiglio di stato.

Il f. 96 è la lettera di Gandía in chiaro; il f. 97 è una falsa decifrazione in cui viene in parte omessa e in parte modificata una frase sottolineata nell'originale.

Note sul retro del f. 96: « Alexandría ».

« A su magestad ».

« El duque de Gandía a primero de noviembre 1575 ».

« Recibida a 20 del mismo ».

Note sul retro del f. 97: « Alexandría. Descifrada ».

« A su magestad ».

« Del duque de Gandía a primero de noviembre 1575 ».

« Recibida a 20 del mismo ».

(f. 96) Sacra católica regia magestad

Desde que me embarqué en Palamós hasta aora he recibido dos cartas de vuestra magestad que sólo contenían aviso del recibo de las primeras más escritas en Génova, y otra de 7 de setiembre en que vuestra magestad me

manda que siga la orden que el señor don Juan me diere cerca de mi comisión, lo qual^a he hecho y yré haziendo hasta ver concluido lo que a ella toca; y si Dios me dexa ver el fin de cosa que tanto desseo, pediré a su alteza galeras para bolverse a España a passar lo que me quedare de la vida en servicio de vuestra magestad desde mi casa, adonde sé que hago falta, y adonde tanta necesidad tiene de estar un hombre tan sin salud y hazienda como yo. Guarde y ensalce nuestro señor la sacra cathólica real persona de vuestra magestad como puede y todos desseamos y hemos menester. De Alexandría, primero de noviembre 1575.

^a y otra de 7 ... qual è *sostituito nel f. 97* con y en lo que toca a mi comisión

237

1 novembre 1575

Relazione sui colloqui del duca d'Alba con gli ambasciatori di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 152.

Il f. 150 dello stesso *legajo* è una copia in bozza con alcune correzioni.

Note sul retro del f. 152: «.A.».

«Relación de la comunicación que el duque de Alva tuvo con los embaxadores de Génova, martes, primero de noviembre 1575».

«Va en la margen lo que pareció al consejo cerca de cada capítulo, pero cortose el hilo a esta plática por no aver querido entrar en ella los diputados de los viejos, como se dize en la otra relación que va con ésta».

Martes, primero de noviembre, hizo llamar el duque de Alva a los embaxadores de Génova Sauli y Cataneo, los quales truxeron con sigo a Juan Escalla, que es el gentilhombre que ha venido últimamente, y haviéndolos recibido con muy buen semblante, les dixo que, como su magestad tiene tan especial cuydado de lo que toca a aquella república, y le duele tanto ver los términos a que han llegado las cosas, y dessea tan de veras el remedio dellas y su sosiego, prosperidad y pacífico vivir, había mandado que se mirasse mucho sobre qué fundamento se había de ordenar a los nobles de fuera el suspender

las armas. Que a lo que parecía podría ser en una de dos maneras, o rogándoles que las dexassen, o exortando y mandándose lo con amenaza y conminación; que lo primero tenía poca fuerza si no lo quisiessen hazer, y lo segundo parecería duro forçarlos a ello sin mucho fundamento; y que estando en esta confusión y perplexidad, se vio el recuerdo que el dicho Cataneo, en nombre suyo y del Sauli, habían dado a Çayas, con que los del consejo de su magestad habían holgado mucho, por parecerles que con lo que en él se contiene se había abierto en parte el camino de lo que convenía y se pretende, que es que la señoría diesse la remisión y baylía libre a los tres commissarios de los príncipes que están tratando en Génova deste negocio; pero que, juntamente con esto, se juzgava ser necessarias otras cosas, que han de servir como adminículos del fin que se lleva, que entera y absolutamente es el bien de la república. Que aunque su magestad está muy confiado que, en cumplimiento de lo que le han escripto y embiado a offrescer, passarían por qualesquier cosas que por su parte se les pidiessen, pero que, como su magestad era tan justificado en todas sus acciones, no querría que se les propusiesse cosa de desgusto (si bien las medicinas que lo dan suelen ser las que más aprovechan), y que por esto, si se hallassen medios que satisfiziesen a lo uno y a lo otro, sería de mucho contento para su magestad; y que assí les avía querido comunicar este concepto, y tomar su parecer y advertimiento con la misma confianza que si fueran consejeros de su magestad, rogándoles que, pues esto y quanto se hazía y trabajava yva endereçado al bien de su república, dixessen llanamente lo que les ocurría, teniendo respecto que devía ser de manera que viniessen a cuenta a los unos y a los otros, para llegar a la concordia que se dessea y la que conviene que tengan entre sí.

Oydo esto, tomó la mano el Cataneo, y dixo que ellos entendían muy bien y estavan muy certificados que la intención de su magestad y de su consejo era de querer hazer merced y favor a su república, en cuyo nombre besavan las manos a su magestad por mirar sus cosas con tanta voluntad y cuydado, y que, respondiendo a lo que se les había propuesto, les parecía que no sería dignidad de su magestad rogar a los de fuera que depongan las armas, pues se lo podía mandar sólo por ser ciudadanos de Génova, sin otros respectos, quanto más que se conocía que esto estava en mano de su magestad, pues se sabe que las armas que tienen son suyas; y que fuera desto, por quitar todas dificultades y darse mejor a entender, avían ordenado el recuerdo que (como arriba está dicho) se avía dado a Çayas, y que aquello se cumpliría puntualmente. Que passar por el decreto que los commissarios

de los tres príncipes presentaron a la señoría a dos de octubre en ninguna manera se haría, porque no era dignidad de la dicha señoría, sino que, en todo y por todo, querían hazer y cumplir lo que su magestad quisiesse y ordenasse, como lo havían offrescido, y que debaxo desto darían el perdón general en ampla forma y quanto más fuese menester.

Acceptoles esta offerta el duque, diziendo que le parecía muy bien, y que agradaría^a mucho a su magestad y a su consejo que la señoría hiziese el perdón, y concurrió con ellos en que no havía que tratar del decreto de los tres commissarios, porque verdaderamente no se podía dexar de sospechar que havía sido cauteloso y que contenía algunas cosas poco justificadas; y que pues el escripto de los de fuera tenía buenos apuntamientos, sería bien comunicarlo, porque si ellos viniessen en lo mismo sería muy a propósito para que su magestad pudiesse dar más acertado parecer a la señoría para se venir al fin que su magestad camina en este negocio, que era de procurar sincerísimamente su libertad y conservación. Respondieron que, teniéndolo assí por muy cierto, holgavan de tratar dello, sobre presupuesto que no tenían poder ni commissión de la república, y que se havía de tomar todo lo que dixessen como de particulares y no como de ministros della; y diziendo el duque que assí lo entendía, se fue discurriendo por cada uno de los capítulos del dicho escripto de los nobles viejos, y apuntando lo que se ha puesto en otro papel que se sigue luego después deste.

^a agradaría *corretto su* agradecía

4 novembre 1575

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 154.

Il f. 155 del medesimo *legajo* è una copia in bozza con alcune correzioni e mancante del paragrafo finale.

Note sul retro del f. 154: «.B.».

«Relación y consulta de lo que se trató en consejo de stado viernes IIII de noviembre 1575».

Viernes IIII de noviembre.

En cumplimiento de lo que embió a mandar vuestra magestad, tuvo el duque de Alva el martes passado, primero del presente, con los embaxadores de Génova la comunicación que vuestra magestad será servido de ver en la relación que con ésta se embía.

El miércoles siguiente se vio en consejo, y habiéndose apuntado algunas cosas cerca de lo contenido en los capítulos della, quedó acordado que el duque hablasse ayer a los diputados de los nobles viejos para procurarlos de atraer a que viniessen a concurrir, en quanto fuesse possible, con los dichos embaxadores. Tomaron esta propuesta con muy gran sentimiento, dando a entender que se maravillavan mucho de que, al tiempo que esperavan el remedio y ayuda de vuestra^a magestad en lo de los 200 mill escudos, que pedían con tanta justificación, se començasse a entrar de nuevo en plática con ellos, teniéndose tan entendido que quanto sus adversarios pretenden es largas y poner tiempo en medio, y la devoción y firmeza con que ellos han servido a vuestra magestad, y que los otros sublevaron el pueblo con darles a entender que ellos querían entregar aquella ciudad a vuestra magestad, y habiendo obedescido lo que por su parte les dixo don Juan de Ydiáquez, de que les ha venido todo su daño; y que si entonces no tuvieran el respecto que han tenido y tienen a vuestra magestad, con ánimo de seguir su fortuna perpetuamente, con solas las galeras de Juan Andrea pudieran haver hecho su negocio en pocos días; que la licencia que les dio el señor don Juan entienden haver sido como si se la diera vuestra magestad, y que assí tenían por cierto que no los ha de desamparar vuestra magestad, ni dexarlos de accomodar en tan poca cantidad como es la de los 200 mill escudos que piden prestados o a buena cuenta, deviéndoseles diez millones; y que si vuestra magestad no se los quisiesse entregar a ellos, se podrían remitir a sus ministros para que se use dellos conforme al estado de las cosas, teniendo por muy cierto que su intención no era otra que de venir a un concierto firme, al qual nunca se vernía si los veen desarmados; y que no sean ellos los que quieren las largas, como lo dizen sus adversarios, se podía bien conocer por lo que padescen y pasan^b, andando fuera de sus casas con sus mugeres y hijos, y otras razones endereçadas a este fin. Preguntoles el duque que si bien vuestra magestad les pensasse accomodar destes 200 mill escudos, qué pensavan hazer acabados aquéllos. Respondieron que tenían por sin dubda que con sólo entretenerse un poco, y con la parte que tienen en el pueblo de Génova, sería fácil de venir a un buen concierto, porque los de dentro están sin cabeça, muy divididos y con falta de

las cosas necessarias; y que contra ellos no tiene el pueblo otro odio sino ha- véseles dado a entender por sus adversarios que quieren entregar la república a vuestra^a magestad; que en resolución ellos no querían entrar en plática de lo contenido en el escripto que sus principales embiaron a los commissarios de los príncipes, porque demás de tenerlo por justificado, se había ordenado allá con asistencia de grandes letrados, y ellos no tenían commissión para nada desto, sino para supplicar a vuestra magestad les soccorriese con los dichos 200 mill escudos; que si les quería hazer esta merced, sería su total remedio, y sino que la recibirían muy particular en ser desengañosos luego para lo poder avisar a sus principales, y que procuren de accommodarse come mejor pudieren. No fue possible sacarlos desto por muchas razones que el duque les puso delante, y assí se acabó la plática lamentándose de ver que sus adversarios eran más regalados que ellos, haviendo sido siempre enemigos desta corona y afficionados a la de Francia. El duque tornó a darles a entender que quanto se procurava era enderegado a su bien, y que podían tener por cierto que quanto con los otros se hazía era con fin de accommodar sus cosas como les convenía, con lo qual parece que se aquietaron un poco, tornando empero siempre a su tema, y diziendo que si no se hazía lo que pedían, todo lo demás era perder tiempo.

En el consejo desta tarde se hizo relación de lo que está dicho, y se pusieron dos puntos en consideración: el uno, si se había de tratar más de los dichos capítulos, y el otro, qué es lo que se devría hazer con los nobles viejos en lo que piden.

En quanto al primero, dixo el duque que tenía por sin dubda que, por el término que vee caminar a los nuevos, quieren engañar procurando de echar las armas de sobre sí, y quedar ellos de manera que puedan dar ley y hazer lo que quisieren; y que assí, aunque que se passara adelante en lo de los capítulos, no se habían de embiar derechamente a la señoría, sino a los ministros de vuestra magestad para que los communicassen con los commissarios de los otros príncipes, y se usasse dellos de la manera que se apunta en el otro papel; mas que pues cessa esto por no lo haver querido los viejos, lo que convenía es ayudarlos en todo caso vuestra magestad, remitiendo el dinero al marqués de Ayamonte con orden que, si estuviere hecho o se hiziere el compromisso, no les dé cosa ninguna, pero que si no se hiziere, los vaya soccorriendo con secreto y dissimulación, porque si no se llevasse este camino, él cree que infalliblemente vuestra magestad ha de perder a Génova para siempre.

El prior don Antonio de Toledo, que se halló en este consejo, se arrimó al parecer del duque, diciendo que pues este negocio se ha errado tanto y es de tanta importancia, él no le halla otro remedio sino apretar a los nuevos, pues se vee lo que ha obrado el mover de las armas; y que esto ha de ser fomentando a los viejos remitiendo el dinero a Milán, como havía dicho el duque, y atajar el negocio antes que se encienda más, embiándose todavía el apuntamiento que se hizo sobre los capítulos a los ministros de vuestra magestad con el advertimiento que havía dicho el duque.

Al mismo parecer se allegó el marqués de Aguilar, sobre presupuesto que, si se da el poder libre, se han de suspender la armas, y en tal caso no será menester el dinero; y si los nuevos no lo quisiessen dar ny venir en lo justo, tiene por conveniente que se fomenten los viejos por mano del marqués de Ayamonte, a cuyo poder le parece que vaya el dinero, y lo de los capítulos a lo de los ministros de vuestra magestad, para que les sirvan de advertencia, como está dicho.

El duque de Francavila concurrió con el prior que se ayuden los viejos, procurando que se haga de manera que no se dé ocasión de resentimiento al papa ni al emperador ni a otros potentados.

Andrés Ponce dixo que aunque los unos y los otros se concertaran en lo de los capítulos, fuera de voto que no se devían embiar, porque los ministros de los otros príncipes lo tomaran a mala parte, pensando que vuestra magestad lo hazía con intención de alçarse con todo, y que quería dar la ley, y que andava de falso con ellos, y lo mismo creyera la señoría, mas que pues se havía llegado a tales términos, sería bien embiarlos a los ministros de vuestra magestad, advirtiéndoles de lo que en esto ha passado. Que en quanto a lo demás, él veyá lo que siempre temió del fuego que se avía de encender si se dava la licencia a los viejos, y que haviendo vuestra magestad escripto al señor don Juan a XXII de septiembre que procurasse se suspendiessen las armas (como es de creer lo havrá hecho), se podría muy bien ver quán mal quadraría dar agora dineros para fomentarlas; y que assí era de parecer que, pues no puede tardar el aviso, se fuessen entreteniendo, porque en tales términos se podrían haver puesto las cosas que por ventura conerná al servicio de vuestra magestad proveer ésta y mayor summa; pero que lo que hazía al caso era assentar el negocio por medio <s> civiles, y atajar lo de las armas lo más presto que fuere possible.

El presidente concurrió con Andrés Ponce en lo de los capítulos; que en lo demás él entendía que a todo rigor de cuentas ha de dever dineros vuestra

magestad a estos hombres, pero que no parava en esto sino en el inconveniente de que esta guerra se fomenta por vuestra magestad, como lo ha de creer todo el mundo, y que lo hecho ha sido por orden de vuestra magestad; que si la tuviera por justa, aun se pudiera passar por esto, pero no lo siendo, es grande la mácula que se porná en el buen nombre de vuestra magestad ayudándolos secreta o occultamente, pues al fin se ha de saber, y comoquiera que se haga, no es justo. Que si se les pudiera pagar el alcance líquido y no fuera nota de vuestra magestad, se les pudiera dar su dinero, pero que agora en ninguna manera se podía ni devía hazer, siendo vuestra magestad obligado a estorvar la guerra y mantener en sosiego aquella república como protector della.

El inquisidor general truxo a la memoria como al principio que se trató de los capítulos no le avía parecido bien, pero que después, oydas algunas razones, mudado de opinión, mas que visto que los viejos no acuden a ello, no havía que tratar; que en lo de fomentarlos holgara de ver alguna razón por donde se huviera de mudar el parecer que siempre ha tenido; que el negocio está tan estragado que tiene harto difícil la salida; que demás de la injusticia se ha de mirar mucho la auctoridad, la de nuestra magestad aviendo assegurado que no se movería la guerra, si agora se hiziesse demostración en contrario, y el señor don Juan (como es de creer) huviesse hecho suspender las armas, sería una cosa muy fea y muy indigna de vuestra magestad; que él havía entendido de buena parte que vuestra magestad alcanzará a los mercaderes, pero que si a éstos se deviere algo, se podría averiguar presto y pagarles, y entonces hagan de su dinero lo que quisieren, que del de nuestra magestad él nunca sería de parecer que sean fomentados para continuar la guerra.

De manera que los quatro concurren en que los viejos deven ser ayudados y soccorridos de vuestra magestad, remitiendo el dinero al marqués de Ayamonte, y los tres que en ninguna manera se devía hazer.

Están todos conformes en que se embíen al duque de Gandía y don Juan de Ydiáquez los apuntamientos que se hizieron con los embaxadores de Génova, avisándoles del motivo que se tuvo para entrar con ellos en esta plática, y como los viejos no vinieron en ello; que lo digan a los comissarios de los otros príncipes, y que, si les pareciere, se los muestren como de suyo, por si huviesse algo que tomar que hiziesse al caso para lo que allá se va tratando. Conforme a la resolución que vuestra magestad tomare, se havrá de tornar a hablar al nuncio y a los otros embaxadores, y ponerse en memoria los apuntamientos para los despachos que se huvieren de hazer, haviéndolos visto primero vuestra magestad.

Dos días antes que el duque hablasse a los diputados de los viejos, avía hecho con ellos la excusa necesaria, conforme a lo que vuestra magestad embió apuntado de que, estando para dezirles por orden de vuestra magestad lo que se avía propuesto a los embaxadores de la república, y communicado al nuncio y embaxadores del emperador, havían venido cartas nuevas de Italia, con que vuestra magestad avía pensado tomar otro camino del que se avía llevado hasta entonces, y por esso se havia diferido su comunicaci3n, con lo qual quedaron satisfechos en esta parte.

El duque entiende que se ha de tornar a llevar el camino que se avía tomado antes de tratar lo de los capítulos, y en lo mismo concurrieron los demás; pero no se puede hasta entender lo que vuestra magestad será servido de hazer en esto de los viejos y lo demás que agora se consulta a vuestra magestad.

^a vuestra *corretto su* su ^b *passan corretto su* para tan

239

Casale, 7 novembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 83, 84, 85, 86

Si tratta di una altro esempio di documentazione manipolata prima di venir sottoposta al consiglio di stato. Le omissioni e modifiche sono indicate nelle note testuali.

Il f. 83 contiene la decifrazione originale della lettera di Idiáquez; il f. 84 è una copia che manca di una frase. Allegata alla lettera è un'istruzione per Francisco de Mutiloa, inviato presso Juan de Austria. L'originale dell'istruzione è costituita dalle prime quattro pagine del f. 85 e dalle cinque del f. 86. Le ultime cinque pagine f. 85 sono la copia del f. 86 mancante di due frasi.

Nota sul retro del f. 83: « Recibida a 7 de deziembre ».

Nota sul retro del f. 84: « Recibida a 7 de deziembre ».

Note sul retro del f. 85: « Descifrada ».

« Copia de la instrucción a Francisco de Mutiloa ».

Note sul retro del f. 86: « Descifrada ».

« Copia de la instrucción a Francisco de Mutiloa ».

« Consejo ».

«Esta conviene verse toda, porque aunque lo del principio lo han scripto acá, lo demás no, y ay muchas cosas particulares que advertir».

(f. 83) Descifrada de don Juan de Idiáquez, de Casal, 7 noviembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Con correo que despaché desde Alexandría dimos larga cuenta a vuestra magestad de todo lo que se offrescía en estos negocios de Génova. Después que aquí llegamos, no se ha hecho cosa de momento, assí por haver tardado un poco el obispo de Ayqui como por la indisposición de la gota que ha sobrevenido al duque de Gandía, y por esperar a que se juntassen los dipputados de las partes. Agora que son venidos, se dará prissa al legado, y conociendo el duque y yo las grandes dificultades que tiene y lo mucho que importa al servicio de vuestra magestad que tenga breve remedio, antes que la dilación trayga los inconvenientes que se pueden temer de los avisos de Francia y de otras partes que vuestra magestad terná ya, nos ha parecido informar al señor don Juan distintamente de todo lo que en estos negocios sentimos, para que nos mande embiar la orden y resolución de lo que conviene al servicio de vuestra magestad que aquí hagamos; y a esto, por ser de la importancia que es, hemos embiado a Francisco de Motiloa, mi secretario, con la instrucción que se verá por la copia que con ésta va, dexando en Génova para estos días de su ausencia otro hombre mío, que se llama Gerónimo de Pinedo¹, tal que servirá a vuestra magestad y me terná avisado por momentos de todo lo que allá passa con la diligencia que conviene.

No viniendo en este medio otra orden más particular de vuestra magestad, seguiremos en estos negocios lo que el señor don Juan nos embiará, pues la tenemos de vuestra magestad para obedescer la de su alteza^a.

Quatro días ha que llegó a Génova un sobrino de Carlos de Virago, governador de Saluzo, a offrescer de parte de su tío y por orden del rey de Francia toda la ayuda de gente y municiones que en aquella ciudad huviessen menester. Oyéronle y respondieron con agradescimiento, y certificando que no habría falta en la concordia de aquella república, y que assí cessaría su necesidad. Dieron luego noticia desto al dicho Pinedo para que me la diesse. Yo les escribo y he dicho aquí a sus dipputados que se frequentan demasiado estas vistas, y que aunque es bueno despachar brevemente a los que vienen, como

¹ Jerónimo de Pinedo, SAVELLI 1981, p. 205.

me encarecen que lo hazen, no basta esto, sino que les muestren tal rostro que pierdan la gana de bolver más. En esto habrá siempre el cuydado que al servicio de vuestra magestad conviene.

Aquel Francisco Montacuto que nombraron para general ha llegado con algunos de sus soldados y quatrocientos corsos.

Lo que devo al servicio de vuestra magestad me obliga a dezir que los trances que por mí han passado en Génova me han estragado el crédito y oppinión, y hecho mal quisto con aquel pueblo, y si esto ha sido por mi culpa o sin ella los que lo han visto lo saben, y vuestra magestad se podrá mandar informar dello quando fuere servido; y assí, principalmente por conoscer que al servicio de vuestra magestad conviene poner en aquella república otro embaxador, que no haviendo passado los encuentros que yo, entre con nueva gracia en ella, y también porque cierto la flaqueza de mi salud y de mi hazienda no puede ya en ninguna manera durar al excesso del trabajo y gastos que passo, supplico a vuestra magestad humilmente con el encarecimiento que puedo que, proveyendo este cargo en otro, sea servido de darme a mí licencia para que, en acabando lo que toca a estas leyes, pueda luego yr a dar cuenta a vuestra magestad de mí y de la parte de su real hazienda que por mis manos ha passado, que en ello recibiré muy señalada merced, y espero que vuestra magestad algún servicio en ser informado de cosas que no basta suplir la pluma. Guarde nuestro señor etc. De Casal a 7 de noviembre 1575.

(f. 85) Descifrada.

Lo que vos, Francisco de Mutiloa, havéis de hazer en esta jornada de Nápoles adonde os embiamos, y la información que de nuestra parte havéis de hazer a su alteza es como se sigue.

Que el origen destas pendencias de Génova, como su alteza mejor sabe, queriéndole buscar en su raíz y primer principio, nace de los antiguos vandos de nobles y populares, que en aquella ciudad se han conservado largos tiempos entre tantas mudanças de estado como ella ha hecho; que solían tener estos vandos antiguamente^b el gobierno de la ciudad por mitad o tertio, y siempre que la una parte predominava a la otra se seguían guerras y alteraciones; que aun después que la ciudad se reduxo a república, no obstante la palabras que en sus leyes pusieron de unidad y abolición de facciones, quedó entre ellos mentalmente una tácita intelligencia con la qual distribuyan los magistrados y el gobierno casi siempre por mitad entre los mismos que se solían llamar

nobles y populares y sus descendientes; que esta partición de officios se acabó de establecer y assentar con la ley que llamaron de 47, la qual aunque no dividía los magistrados por palabras expresas, pero en fin, ordenando que unos magistrados eligiessen a otros por votos, y haviendo hallado el gobierno partido entre las dos parcialidades, dava ocasión a que cada una dellas se pudiesse mantener con los votos aquella parte de gobierno con que se hallava; y assí era ley favorable al poseedor, y a conservar las cosas en el estado que las halló; que desta división antigua, que estuvo más algún tiempo dissimulada que olvidada, revivieron más ha de dos años estas diferencias, que después han llegado en el término en que están; de manera que, dexado aparte otros particulares que en éste se encierran, todo procede de aquel peccado original, ayudado después de la altivez en los unos y invidia en los otros que han causado las riquezas excessivas.

Que éste es el punto destas diferencias, y el que principalmente ay que considerar en la formación destas leyes en que nosotros començamos a entender.

Que dizen los gentiles hombres nuevos y sus valedores que conviene establecer sólo un orden de ciudadanos que gobiernen, sin distinción, y que el dar en una república porción particular y cierta a una parte divide la ciudad en facciones, y causa los daños que dellas se siguen.

Que los nobles viejos dizen que nunca aquella ciudad ha tenido quietud sino quando aquel gobierno ha estado contrapesado de manera que las partes no se pudiesen agravar entre sí, y que hallándose agora las voluntades tan enconadas como están, si no se asegura a cada uno lo que le toca de modo que no pueda ser excluydo ni quede colgado de la cortesía y voluntad de sus émulos, sin duda el que assí quedare se hallará excluydo y engañado.

Que esta mitad del gobierno que los viejos posseyan les dava en su poder la negativa, de manera que, siendo menester para qualquier resolución las dos tercias partes de los votos del senado, no concurrían dellos^c con los suyos, ninguna cosa podía passar; y que algunos desseosos de paz, que miran a templar y moderar estos extremos, creen que se haría el mismo effecto aunque no tuviessen los viejos más que el tercio del gobierno, con que fuessen menester para las resoluciones los tres quartos de los votos o de otra manera semejante, que aunque no alcançasse la mitad, les asegurasse la negativa como antes la tenían; pero contra esto salta luego la contradición de los unos y de los otros, diziendo los gentiles hombres nuevos que ninguna parte del gobierno se ha de

dar a los otros distintamente, porque toda partición de poca o mucha parte que se les dé causará división, y que sin ella serán todos una misma cosa, y valdrá su virtud a cada uno^d, y por ésta será honrado de todos; a lo qual los viejos responden que no se quieren contentar con menos de lo que han poseydo muchas hedades, y que sería^e dura cosa que quedassen sus contrarios por juezes de su virtud; y que los nuevos toman este pretexto para dominallos, y que súbitas mudanças (qual es dezir que de muy discordes se harán en un punto una misma cosa) no se admiten, que es menester encaminalla con el tiempo, y en esse medio dar a cada uno su seguridad^f.

Añaden los viejos que restituirlos y conservarlos en su possessión importa al servicio de su magestad para tener en aquella república la parte y devoción que hasta aquí ha tenido.

Offrescen los nuevos que ellos servirán a su magestad tan bien y verdaderamente como los otros; y que siendo su magestad protector de la república, y pudiendo ser servido, como ella lo professa, de toda ella junta y unida, no es justo que quiera, a trueque de favorecer una vanda de ciudad, unos particulares, dividir el cuerpo de la república y su gobierno y araygar con esto los vandos y los inconvenientes que dellos resultan^d.

Conóscese que los gentiles hombres viejos, con la estrechura de dinero que les ha sobrevenido, están desmayados y impossibilitados para prossiguir el camino de las armas, y que esta falta ha sido el medio y el torcedor que les ha hecho condescender a la suspensión y término en que se hallan las cosas.

Es también cosa clara que los de dentro de la ciudad han otorgado y convencídose a estos capítulos forçados del temor de las armas, y del miedo que havían cobrado de verlas acercar, y hallándose mal apercebidos; y que esto les havrá parecido que mejoravan condiciones, pues saliendo la sentencia a su gusto les basta, y quando no, havrán tenido más tiempo para prevenirse y urdir las tramas que havían començado^f.

Que quanto a la observancia de las leyes que se dieren, se puede creer que los viejos estarán obedientes qualesquiera que ellas sean, y que el mayor número dellos se subiectará a ellas y bolverá y sossegará en la ciudad, aunque algunos dellos de los^s más ricos y estimados se vayan en tal caso, como lo dizen, a vivir fuera della; de los de dentro de la ciudad se collige que de mala gana rescebirán y tollerarán lo que no fuere a su gusto y en confirmación del único orden que^h pretenden, mas el cierto juyzio desto se podrá hazer de la facilidad o dificultad que pusieren en entregar los rehenes, y de la diligencia o

remisión que durante el término de lo juzgado se viere que tienen en proveerse, y del estado en que se fueren poniendo las cosas de Francia.

Que estas dificultades de entre las partes, tan malas de desmarañar, quiera Dios que no se acrescienten con las de los mismos juezes hechos partes y puestos en particulares fines, pues la claridad con que el legado ha favorecido a los de dentro, y el verle tan puesto en su único orden, y el haver ya puesto en consideración, después que aquí estamos, que esto ante todas cosas se deve establecer, causa gran recelo de que quiera perseverar en ampararlos como están, contentándose con sólo mudar algunas cosas livianas.

Que ésta es la suma del origen destas parcialidades, de sus pretensiones, y de la disposición en que quedan estas cosas.

Que lo que nosotros sentimos de los offrescimientos que los unos y los otros hazen, y de lo que dellos nos podemos prometer, es que realmente los viejos son tan aficionados y interesados con su magestad que no se puede dudar de su servicio; pero dado caso que oy entrassen en la ciudad con la mitad de los officios como estaban, difficilmente se podrán conservar después de dexadas las armas, si la parte popular, que en Génova ha podido siempre más, queda descontenta y quisiere hazer dellos lo que hizo por março passado; porque prometerse los viejos que sabrán grangear al pueblo mejor que antes, no sabemos si les saldrá cierto, porque a los otros, por los parentescos, amistades, semejanzasⁱ y comunicación ordinaria, les será siempre más fácil unirse con él; pues fuerças con que ampararse no las pueden los viejos tener continuamente de suyo, y para enfrenar el lugar con las agenas, sea con castillo o cosa semejante, no ay que esperar de nuevos ni de viejos. Por otra parte, por grandes offrescimientos y heroicos servicios que offrescen los nuevos, según los vemos escandalizados y resentidos de lo passado, Dios sabe si esto que muestran es virtud o necesidad, y si quando vean la suya procurarán su ventaja y vengança de las quexas / (f. 86) que agora tienen o dissimulan; de manera que, a lo que nos parece, llevándose por los medios pacíficos a que se atiende y haviendo de quedar assí nuevos como viejos en la ciudad y en el gobierno, no deve estribar el servicio de su magestad en los unos ni en los otros a solas, sino procurar que buelvan los viejos a la ciudad con tal grado que puedan hazerle servicio, y grangear y obligar a los nuevos y pueblo de suerte que, por el interesse y ganancias que de su magestad tuvieren, junto con el temor de offendelle, tolleren que los viejos gozen y tengan el lugar en que fueren puestos.

Que supuesto lo dicho, dexar el gobierno assí en confuso como los nuevos pretenden, sin assignar a los viejos parte cierta y tal que tengan la negativa, es excluir claramente su voto del gobierno, no porque del todo serán excluidas sus personas, sino porque no serán admitidas en tanto número que basten a facilitar ni impedir resoluciones; assí que, sirviendo esto de cumplimiento y de asistir ally por testigos, podrían en este estado servir poco a su república y menos a su magestad en lo que se offresciesse, y assí el tenerlos prendados y interesados nos sería, para lo de Génova, vano y sin fructo.

Que, por el contrario, dividir este gobierno por palabras expresas y effectos claros daría descontento notable a los nuevos, y los acabaría de enagenar de su magestad; y que esto es de consideración, siendo ellos los que, aguardando su tiempo, pueden como se ha visto hazer tiro a los otros.

De manera que parece que se reduce la importancia a dos puntos: uno, que los viejos, pues son confidentes, tengan tal lugar que puedan servir y sean de provecho, mas esto por rodeo¹ suave; otro, que queden los nuevos de tal manera contentos y prendados que tolleren la compañía y votos yguales de los viejos.

El primer punto parece que se podría encaminar bien y con camino de verdadera unión con el tiempo por vía de seggios, quarteles y parrochias, pues cessando los nombres de nuevos y viejos, con dexar los aggregados los apellidos de los 28 alvergos y tomar los propios suyos, y entendiéndose por ygualmente nobles todos los escriptos en los dichos seggios, y siendo la creación de todos ellos en un mismo día, y mezclándolos, si ser pudiesse, un poco, de manera que en cada seggio se hallassen de unos y de otros, no tantos que bastassen a competir como agora, sino que sirviessen de no mostrar total separación, se puede esperar que antes de muchos años cessaría la memoria de las facciones presentes, y cada uno tiraría a su seggio, mayormente añadiéndose a lo dicho otras ventajas que se podrían, parte de las quales vos diréys a boca, y otras enseñará el mismo negocio. Sólo se advierte que, si los viejos por esta vía han de cobrar la mitad del gobierno, attento que agora, de ocho gobernadores que ay, los seys son nuevos y solos dos viejos, convendrá que los seggios sean doze, y los gobernadores otros tantos, uno de cada seggio, repartiendo este crecimiento de manera que los viejos vengán a emparejar con los otros, sin quitar del gobierno a ninguno de los que oy están en él, pues tractar de deponellos sería dura cosa y de grandes inconvenientes.

Que para el segundo punto, attento que, como se ha dicho, las leyes desnudas no assegurarán, su alteza mande considerar si para prender aquella

ciudad y pueblo sería a propósito (como paresce) hazer interessar con su magestad un buen número de ciudadanos de los nuevos con venderles juro de por vida en Nápoles y Milán, que ya ellos offrescen cient mil escudos por veynte mil de renta, y se podría mejorar el partido; y juntamente, al tiempo de la publicación de las leyes, abrir las tratat de Sicilia, poniéndolas en precios moderados, y conceder alguna gracia de las dichas tratat francas para pobres de aquella ciudad, cosa^m que ganaría mucho la voluntad al pueblo della; y assí mismo dar algunas pensiones en la parte de los nuevos, que no seránⁿ menos útiles que en otro cabo, pues con seis o siete mil escudos que se repartiessen se podrían quietar y sossegar algunos hombres bulliciosos y reboltosos, que conviene, si ha de haver quietud, prenderlos o desterrarlos; y qual destos dos medios está al presente más a la mano y es más seguro y menos costoso, allá se considerará.

Que procediendo, como se haze, con blandura y sin rigor, con el qual huviera otras consideraciones, esto de prender a los nuevos con el interés, poderoso freno para esta nación, conviene tanto más quanto ellos, por causa de la guerra y apretura passada, están más enconados con los viejos y más agraviados y enagenados de su magestad, aunque lo encubren.

Que tras estas diligencias, o juntamente con ellas, si la voluntad de su magestad es, como se entiende, de restituyr a los viejos en lo que tenían, para que aya effecto necessariamente se havrá de declarar que lo quiere assí, y que será servido dello, publicando que en lo demás quiere ser protector y amparo de todos, tiniendo a los unos y a los otros por nobles y por afficionados suyos, y encomendando que el pueblo sea blanda y justamente gobernado, y desterrando en perpetuo olvido los nombres de nuevos y viejos.

Que va el todo en la brevedad, attento que no tenemos para hazer esta declaración más tiempo que este mes de noviembre, y conviene infinito que se assiente antes de la elección de gobernadores, que en Génova se ha de hazer mediado deziembre; y va lo que se sabe en acabar antes que se acerque la primavera, pues aunque con esta suspensión de armas partes^o que se ha hecho podría ser que calmen los intentos de franceses que don Diego de Çúñiga avisa, y las prevenciones de otros potentados, y las pláticas de nueva liga que el vulgo ha dicho, podrá ser esto más para estar a la mira de lo que saliere deste juyzio que para desistir de sus intentos; y assí, para en caso que o los juezes no conformen o la declaración no se admita, o admitida, se quebrante, que de todo esto ay causas para dudar mucho, conviene estar muy sobre el aviso.

Que la importancia de todo consiste en hazer grandes officios con su sanctidad para que mande expressamente al legado aquello que su magestad desseare, porque sin esto no havrá orden de sacarle de sus treze; de manera que el effecto destas leyes y la conformidad o desconcierto de los juezes depende en todo de lo que allá se acordare y acabare con su sanctidad.

Que para en caso que no se pueda acabar con su sanctidad que ordene al legado aquello que se desseare, su alteza nos mande desde luego escrivir si tenemos para que esperar más orden de su magestad o si podemos concluir estos negocios con sola su alteza, la qual su magestad nos ha mandado obedescer en ellos^p; y nos mande dezir cuál será el real servicio y lo que para él emos de encaminar, y si emos de procurar para los viejos la negativa, y ésta por qué forma, si por mitad o tercio o quarto del gobierno; y hasta dónde podemos afloxar, y en qué emos de reparar y hazernos fuertes, aunque, por no concurrir en ello nuestros compañeros, la formación de las leyes cesse y el concierto se desbarate.

Que en todos estos cabos emos menester orden expresa con summa brevedad, pues estamos ya en este punto y con el negocio en la manos aguardando sólo esta resolución, pues no emos de tener en cosa tan ardua parescer proprio, ni podemos más de proponer todo lo que aquí se nos offresce digno de consideración, para que su alteza, a quien, como se ha dicho, nos ha ordenado que obedezcamos su magestad en esto^q, mande en ello lo que viere que conviene al servicio del rey nuestro señor, lo qual exequutaremos.

A la passada por Roma, daréys cuenta de lo que lleváis a cargo, y siendo servidos de verla, mostraréys esta instrucción al príncipe don Juan de Çúñiga y al illustríssimo cardenal de Granvela, supplicándoles de nuestra parte que escrivan luego con vos a su alteza lo que sobre esta materia sintieren, para que más brevemente se pueda resolver.

La misma cuenta daréys, llegado que seáis a Nápoles, al señor marqués y al señor duque, supplicándoles nos manden alumbrar en cosa tan ardua y ayudar con su alteza a que tengamos breve resolución.

Al señor secretario Escovedo, que tan al cabo estará deste negocio y de cómo se siente dél en Roma, supplicaréys que os despache con la brevedad y con la clara y resoluta orden que vee que conviene.

A la buelta por Roma, daréys cuenta a los dichos señores de lo que havréys negociado en Nápoles, y traernos eys cartas y luz de su buen consejo y parescer.

En todo este camino usaréis la suma diligencia, y sucediendo cosa que os la impida a la buelta, despacharnos eys correo proprio con el despacho de su alteza.

A su alteza daréis relación particular de lo que pasó en Génova con el florentín que ally vino embiado de Francia, y de cómo le dispidió luego la señoría, y lo que sobre ello os dixeron de sus veras en el servicio de su magestad, y mostraréys las copias que lleváys de las cartas del rey de Francia a la señoría y de su respuesta. De Casal Sanvacio a 6 de noviembre 1575.

El duque de Gandía, don Juan Idiáquez.

^a pues la tenemos ... de su alteza è *sottolineato e depennato e manca nella copia della lettera f. 84* ^b antiguamente *corretto su* antiguos ^c *sic per* concurriendo ellos ^d *nota in margine N. per nuevos* ^e *segue depennato* mucha ^f *nota in margine V. per viejos* ^g *segue depennato* de los ^h *segue depennamento non leggibile* ⁱ semejanzas *corretto su* semejantes ^l *rodeo corretto su* rodeos ^m *cosa corretto su* cosas ⁿ *segue depennato* menester ^o *sic* ^p la qual su magestad ... ellos omesso nel f. 85 ^q a quien, como ... esto omesso nel f. 85

240

Casale, 7 novembre 1575

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 98, 99.

Si tratta di una altro esempio di lettera manipolata prima di sottoporla al consiglio di stato. Le modifiche sono indicate nelle note testuali.

Il f. 99 è la lettera di Gandía in chiaro; il f. 98 è una falsa decifrazione in cui viene omessa una frase presente nell'originale.

Nota sul retro del f. 98: « Rescebida a VII de diziembre ».

Note sul retro del f. 99: « Recibida a 7 de diziembre ».

« Consejo quitando algunas palabras ».

« Así ».

« Cópiese sin lo rayado ».

« Ésta y la que se sigue ».

(f. 99) Sacra católica regia magestad

Desde Alexandría escribimos a vuestra magestad lo que por aquellas cartas o por las duplicadas que van aora se verá. Lo que a ello ay que añadir es que, entendiendo que en estas cosas hemos de proceder como executores solamente de la voluntad de vuestra magestad, nos ha parecido tornar a pedir orden al señor don Juan, y embialle persona con larga instrucción para que, con la misma, nos mande su alteza ordenar lo que hemos de hazer, y la resolución que tomare se seguirá, como vuestra magestad por su carta de 3 de setiembre nos tiene mandado^{a b}.

Yo estoy de ayer acá asido de la gota en muchas partes, de manera que me fuerça a estar en la cama con trabajo, y el mayor que siento es verme impedido para no poder servir aquí a vuestra magestad quanto desseo, que aunque la culpa desto no es mía, tengo gran pena de verme tan inútil, por temer de hazer falta al servicio de vuestra magestad, aunque sé que hago poca donde está el embaxador; pero tampoco yo faltaré en lo que pudiere servir desde la cama, pues, aunque no quiera, me terná mi mal bien desvelado. Guarde y ensalze nuestro señor la sacra católica real persona de vuestra magestad como puede y todos desseamos y hemos menester. De Casal Sanvaso a 7 de noviembre 1575.

^a *nota in margine* Esto se scrivió quando lo de la licencia para aquel effecto de lo que ellos avían de hazer entonces ^b y la resolución ... mandado omesso nel f. 98

241

Aranjuez, 7 novembre 1575

Relazione a Filippo II sugli affari di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 157.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Note sul retro: « A su magestad, y respondido de mano de Gracián, de Aranjuez a 7 de noviembre 1575 ».

« Sobre lo de Génova ».

Viernes 4 de noviembre.

Lunes a VII.

Sacra católica regia magestad

No he dado cuenta a vuestra magestad estos días de lo que se ha ydo haziendo en este pesado embaraço de Génova porque fuera imperfecto hasta averlo comunicado en el consejo desta tarde, como se hizo tan particularmente como lo he puesto en el 2º dessos dos scriptos¹; mas para entenderlo bien es necessario que vuestra magestad mande se le lea el primero, que contiene el fundamento de todo, y hasta que vuestra magestad lo resuelva no se hablará más a los unos ni a los otros^a.

También se apuntó esta tarde lo de Inglaterra, y mañana embiaré la consulta para que lo resuelva vuestra magestad y echemos de aquí a Cobam; que ya Garnica ha ordenado que se haga la cadena, y el Cobam me embió esta tarde una memoria para un passaporte de cosas que quiere embiar delante con sus criados, y quedar desembaraçado para partir, en despachándole vuestra magestad, a embarcarse en una buena nave que le espera en Bilbao^b.

^a *nota in margine* He visto todos estos escriptos muy particularmente y pensado harto sobre este negocio, y oy he recibido una carta del prior don Hernando con el aviso que embía dentro della de la sperança que se tenía que se concertaría este negocio, que se podrá traer el martes para que se vea en consejo; y según aquello lleva comino de ser verdad, parésceme que no podrá tardar en venir el aviso dello, y que lo mejor sería esperarle antes de tomar resolución en este negocio; y así lo dezid el martes en consejo para que allí se vea como se podría entretener a éstos, a los unos y a los otros, con dissimulación y sin que entiendan la causa porque se haze; y para esto se mire si el duque yrá entretanto platicando con ellos como hasta aquí, y si se dirá algo a los demás embaxadores de lo que estava concertado el otro día que se les avía de dezir; y según lo que en esto paresciere, así se haga, porque en lo del dinero que piden los nobles viejos yo no me resolveré hasta tener nueva o aviso de lo que por allá passa

^b *nota in margine* A todo esto se responderá en la papel que vino después sobre ello

¹ Il riferimento dovrebbe essere al documento n. 238.

Casale, 8 novembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 87.

Note sul retro: « Recibida a 7 de deziembre ».

Di mano di Filippo II: « Garnica y no consejo ».

Sacra católica regia magestad

Por orden de vuestra magestad, como ya vuestra magestad está informado, tomé los meses passados a cambio para la provisiones de Cerdeña quarenta mill escudos al precio que se razonó a la sazón a pagar en essa corte, los veinte mill dellos a fin de abril, y los otros veinte mill en fin de junio, de que di cédulas sobre el thesorero general¹, y acá fianças y obligación particular de mi hazienda; y por no haverse cumplido estas partidas a su tiempo y haver venido con daño de Spaña, y cambiados después para Vizançon², y haver de bolver otra vez a Spaña con excessivos precios a causa de la estrechura de dinero que al presente ay, recibe la hazienda de vuestra magestad daño, e yo molestia y peligro. Con todo esto, aunque vuestra magestad manda por una su carta de 8 de septiembre que torne a remettir de nuevo estos dineros a cambio a Madrid y que serán pagados luego, por hazer lo mejor que se puede el servicio de vuestra magestad y el aprovechamiento de su real hazienda, no sabiendo si ya a esta hora se hallará pagado este dinero, como vuestra magestad me ha scripto que lo mandaría, he acabado con los mercaderes que lo han da haver que se contenten de que yo scriba a vuestra magestad supplicándole que, si ya no se huvieren pagado, se cumplan luego los dichos quarenta mill escudos al precio que por mis cédulas fueron remittidos, y que pagado que sea este principal, se tratará después de los interesses hasta el día que se huviere cumplido, y se atajará esta quenta; lo qual, haziéndose assí, se viene a ahorrar por vuestra magestad buena summa de lo que huviera de pagar si agora se tomaran otra

¹ Juan Fernández de Espinosa (??-1593) aveva sostituito Melchor de Herrera y Rivera come tesoriere generale di Castiglia nel marzo 1575, CARLOS MORALES, in DBE; MARTÍNEZ MILLÁN - CARLOS MORALES 1998, pp. 373-374; FERNÁNDEZ CONTI 1998a, *ad indicem*.

² Besançon.

vez a cambio en confuso. Supplico a vuestra magestad que, pues importa tanto a su servicio, y a que no lo padezca esso poco de crédito y hazienda que yo tengo, mande que no aya en esto más dilación, y que se cumplan con toda brevedad. Nuestro señor guarde y ensalce la sacra católica y real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Cassal a 8 de noviembre 1575.

243

Roma, 13 novembre 1575

Lettera di Juan de Zúñiga a Juan de Austria.

AGS, *Estado* 1067, f. 154.

E d i z i o n e: CODDIN 1856, pp. 260-262.

Descifrada.

Copia de carta de don Juan de Çúñiga para el señor don Juan, de Roma a 13 de noviembre 1575.

Serenísimo señor

Ayer recibí la carta de vuestra alteza de los 10, y no ay duda sino que la mayor difficultad que tiene el concierto de las cosas de Génova es la poca seguridad que puede haver de que lo que agora se establesciere aya de durar, pero pues su magestad no ha sido servido que se siga el camino que lo assegurara, no se puede alterar en esto nada; y en verdad que mucho antes que las cosas de Italia estuviessen en la dispusición que agora se veen scriví a su magestad las ruynes voluntades que por acá ay para las cosas de su servicio, y lo que conviene estar apercebido para que los que la tienen no la puedan poner en execución, y agora, por mandarlo vuestra alteza y porque la necesidad es mayor, lo haré con mas cuydado.

Don Juan de Idiáquez embía su secretario a supplicar a vuestra alteza les ordene al duque de Gandía y a él lo que han de hazer en este concierto; y aunque vuestra alteza lo tiene ya hecho con el correo que passó el otro día, podría, siendo servido, hazerlo más particularmente, vista la instrucción que

lleva el dicho secretario. El cardenal de Granvela escribe lo que sobre ello le parece. El medio que el cardenal propone, de quitar tantos del gobierno con pretexto de que no tienen haciendas bastantes que los que tienen rayzes en los estados de su magestad fuessen tanta parte como los otros, sería lo mejor, pero yo téngolo por muy difficultoso de poner en plática, porque se offenderían un gran número de ciudadanos y todo el pueblo; y assí se ha de venir o a lo que el cardenal dize de reintegrar a los gentiles hombres viejos en la possession que tenían, diziendo que los otros han hecho atentado, o se ha de tomar el medio que propone don Juan de Idiáquez de los sexos; y haziéndose lo del restituyr a los viejos en lo de la possession, se podrían cercenar algunas de las cosas que parece que offendían a los nuevos, y para que lo recibiesen mejor, se les podría dezir que esto se hazía por uno o dos años, en los cuales su santidad y su magestad tratarían de dar la orden que se huviesse de llevar para adelante; lo de los sexos, en quanto al punto sustancial, que es de que los officios se tengan por mitad, es lo mismo, pero podría ser que aquella forma no offendiesse tanto a los nuevos como la que hasta aquí se ha tenido, por las razones que don Juan de Idiáquez dize.

En lo que toca a su santidad, habrá dicho el secretario Escovedo a vuestra alteza como tiene muy poca noticia de las leyes de la república de Génova, y lo mismo todos sus ministros, y que assí va por generalidades, diziendo que conviene que no aya división de viejos y nuevos, sin dar traça como se aya esto de ordenar ni establecer de manera que dure. Con él se han hecho los officios de que a vuestra alteza se ha dado cuenta para que mande al legado que se conforme con los ministros de su magestad, y se continuarán; pero no se puede venir al particular sin saber en qué están resolutos los ministros de su magestad, para persuadirle que aquello es lo que más conviene.

En lo que don Juan de Idiáquez apunta que don Diego de Cúñiga ha escripto de las intelligencias que sospecha que ay entre su santidad y el rey de Francia sobre estas cosas de Génova, crea vuestra alteza que el papa tiene muy entendido que la hora que franceses entrassen en Italia corría mucho peligro esta provincia en lo que toca a la religión, y que de su parte se han hecho siempre officios con el rey de Francia para que no se meta en lo de Génova; y después que se movieron las armas, le han querido irritar franceses diziendo que, por haverles asegurado su santidad que su magestad no alteraría el estado de aquella república, no han ayudado a los de dentro, y que agora su magestad quería, por medio de los de fuera, tomarla por sí. Con los potentados de Italia el papa ha platicado y tratado de lo que

convendría hazer para que Génova no cayesse en manos de su magestad y quedasse república sin dependencia ninguna; y aunque en todos deve de haver hallado buen desseo, ninguno ha querido declararse, y su santidad tampoco ha querido gastar hasta agora un real para esto; y assí de su parte no ay que temer más de lo que con breves y exhortaciones podrá hazer.

El que don Diego de Çuñiga dize que embió el rey de Francia aquí¹, aquí vino a pedir ayuda por sus trabajos, y en lo de Génova no entiendo que ha tratado más de lo que he dicho; otro² ha llegado del duque de Alansón³ a justificar con su santidad su causa. Guarde nuestro señor etc.

244

Madrid, 14 novembre 1575

Relazione sui colloqui di Gabriel de Zayas con gli ambasciatori di Genova.

AGS, *Estado* 1405, f. 159.

Nota sul retro: «Relación de lo que por mandado de su magestad dixo Çayas a los embaxadores de Génova sobre la infantería española que se embiava a Italia. En Madrid a XIII de noviembre 1575».

A XIII de noviembre 1575 dixo Çayas de parte de su magestad a los embaxadores de Génova que, haviéndose levantado este verano cantidad de infantería española, se había despedido parte della, y entretenido diez compañías de a 250 hombres cada una, los quales había acordado su magestad que se llevassen a Italia repartidos desta manera: cineto en cada una de las quatro galeras que truxo a cargo Domingo de la Rauri⁴ y otros tantos en la de

¹ Pierre Del Bene, HURTUBISE - TOUPIN 1975, *ad indicem*; LYNN MARTIN - TOUPIN 1984, *ad indicem*.

² Nicolas Hennequin, signore di Fay, HURTUBISE - TOUPIN 1975, *ad indicem*; LYNN MARTIN - TOUPIN 1984, *ad indicem*.

³ Francesco di Valois, duca d'Alençon, BOUCHER 1992.

⁴ Domingo de Larauri (La Rauri o de Rauri), capitano di galere, CONIGLIO 1987, 2, pp. 504, 512.

Bendinelli Sauli, que está en Palamós; y todas cinco havían de yr derechas adonde se hallasse el señor don Juan con el dinero que le llevan, y el resto de la dicha infantería en naves a desembarcar en Vadi, cinco millas más acá de Saona, o en La Especia^a, desde donde havían de guardar la orden que el marqués de Ayamonte les diesse conforme a lo que se le havía escripto por su magestad; que se lo hazía saber para que lo escriviessen a la señoría al fin que lo tuviessen entendido, y les hiziessen el acogimiento que suelen etc. Respondieron que lo harían como su magestad lo mandava.

El mismo officio se hizo con los diputados de los viejos. Respondieron otro tanto.

^a o en La Especia *aggiunto in margine*

Casale, 16 novembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 88.

Note sul retro: « Recibida a 18 de deziembre ».

« Visto en consejo ».

Descifrada.

Don Juan de Idiáquez, de Casal a 16 de noviembre 1575.

Sacra católica regia magestad

A los 13 deste recibí la carta que vuestra magestad me mandó escribir a los XXV de septiembre con aviso de haverse puesto en exequución la suspensión de las consignaciones que gozavan mercaderes, y con una relación de las causas y razones que a ello movieron, las quales yo he dado a entender a algunos de los interessados que aquí se hallan, y animádoles con dezirles que serán satisfechos como será justo; y esto, demás de mandármelo vuestra magestad, ha sido bien dezírselo assí agora que, según me afirman los dipputados de lo viejos, les ha encarescido el legado que esta suspensión hecha en tal tiempo ha sido derechamente a fin de aruynallos.

Después que scriví a vuestra magestad a los 7 deste tengo poco que avisar, porque hasta agora nos hemos ocupado en tratar del punto de la justicia, que en Génova tiene gran necesidad de reformation, y no hemos aún llegado al del gobierno, porque conviene primero tener en nuestro poder los reenes de las partes, y aún no son llegados los de fuera. Creo que vernán presto, porque en Final han aceptado de embiarlos sin réplica. Los de dentro salen de la ciudad de mala gana y ponen mil dificultades y excusas vanas. Ninguna se les admite, y así havrán de venir de aquí a los 18 deste, que se les ha señalado por último término y faltar a lo capitulado. Parte de esta tardança procede de que, haviéndose hecho fuera ya de Génova el nombramiento de estos reenes a los 26 del pasado, y encargándose el legado de embiarle, le presentó el Canovio, que quedó allí por él, a la señoría a los 8 y en Final a los 9 deste; si esto fue por remisión suya o orden de otro no se sabe.

El general Montacuto me escribe de Génova que entra y preside en el magistrado de guerra, y le muestran quantos secretos tienen. Propúsose en señoría, luego que llegó, que sería bien darle quinientos escudos de sueldo por mes y mandarle bolver y salariar en su casa hasta que se offresciesse necesidad; y la resolución fue no nombralle sueldo por agora, sino quando se aya de yr pagalle conforme al tiempo que huviere servido.

Persona que afirma que lo vio ha referido en Génova que en el fuerte nuevo de La Especia han descargado algunas barcas dos o tres mil sacos de harina y cantidad de legumbres, lo qual dezían que se hazía por orden de un particular de Pisa.

También me avisan que a un nuevo potestad florentín que han nombrado agora en Génova ha escripto el obispo de Grossedo¹ de la marina de Sena que de su parte offrezca a la señoría que les podrá proveer quarenta mil minas de trigo, que serán dobladas hanegas.

Estos aparatos y florentines dentro me dan pena para en caso que la ciudad rehusasse la sententia, o ésta no tuviesse effecto por no conformar los árbitros. Los de dentro deffienden que no contravienen en esto a lo capitulado, porque se obligaron a no armar con que los de fuera desarmassen, y dizen que los viejos no lo han hecho, pues retienen los tudescos, aunque lo viejos pretenden que han desarmado con haver despedido toda la gente italiana que tenían y repartido en sus presidios la tudesca, en lo qual ay también el secreto

¹ Giacomo Mignanelli (1529-1576); GRECO 1991; COMERFORD 2017, pp. 146, 148, 149.

que el marqués de Ayamonte habrá escripto a vuestra magestad. Con toda esta disputa hemos hecho, el duque de Gandía y yo, que esta congregación escriba sobre ello a la señoría, y yo en particular les he hecho dezir allá, lo que puedo muy bien, como hombre a quien en diversas vezes ha communicado la señoría sospechas y temores del duque de Florencia por cuenta de Sarçana para que yo lo avisasse a vuestra magestad, como lo he hecho, y les procurasse su favor, y demás desto he dado aquí a sus dipputados una gran mano sobre lo mismo. Discúlpanse con que, no habiendo podido haver gente en tierras de los duques de Saboya y Parma, donde antes lo procuraron, fueron forçados a hazerlo en el Florentín. Hanme prometido hazer con la señoría el officio que yo les he dicho y que entienden que conviene.

El legado sospecho que ha de procurar meter en Génova nuncio ordinario por su sanctidad, cosa que habriría la puerta a que otros príncipes pretendiessen también tener ally embaxadores, y causaría la neutralidad de aquella república, que ellos querrían y que no conviene al servicio de vuestra magestad; y assí, demás de haver hecho en Génova la diligencias que he podido, he avisado a don Juan de Çúñiga para que lo divierta, y también al conde de Montagudo para que haga lo mismo, si entendiere que el obispo de Ayqui ha acordado al emperador que ponga embaxador residente en^a Génova, como puede ser que lo aya escripto, porque sé que el intento del legado le ha despertado a él a lo mismo.

Demás de no haver llegado los reenes y de la gota del duque de Gandía (de que está algo mejor), la causa porque a ambos nos paresció començar por el punto de la justicia primero que por el del gobierno fue para que, antes de tratar desto, que es lo principal, llegue si fuere possible la orden de su sanctidad para el legado, que el señor don Juan y don Juan de Çúñiga havrán de negociar si él se ha de tirar a la razón. El obispo de Ayqui (que haviéndose buuelto su compañero a Venecia, queda solo por el emperador) confío que concurrirá en que tengan los viejos tanta parte que les quede la negativa y exclusión de lo que no conviniere, y siendo ellos los prendados y obligados a vuestra magestad, esto, sin otra diligencia, bastaría a excluyr nuevas embaxadas y introducciones. El legado se muestra tan puesto en su oppiniön que ha dicho a algunos que su conciencia le dicta tanto el único orden que, quando el papa le mandasse otra cosa, le pediría licencia y supplicaría que embiasse a otro a acabar el negocio. Bien veo que esto es dicho para que llegue a nuestra noticia, mas con todo, fuera de que el papa se lo mande, nada me da esperança de que se aya de reduzir, si no es haverle visto salir de

Génova quando más no pudo tan contra su voluntad. Guarde nuestro señor etc. De Casal a XVI de noviembre 1575.

^a *segue depennato* Roma

246

Casale, 16 novembre 1575

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 100.

Sacra católica regia magestad

Después que a vuestra magestad escrivimos a los 7 del presente, no se offrece qué dezir más de lo que el embaxador escrive en su carta. Estamos esperando por horas respuesta del señor don Juan, para poder apretar la conclusión de lo que tratamos executando la orden que su alteza nos diere. A mí me tiene la gota todavía en la cama, aunque hoy tengo algún alivio; pero no crea vuestra magestad que ay falta en su real servicio donde está el embaxador. Guarde y ensalze nuestro señor la sacra católica real persona de vuestra magestad como puede y todos desseamos y hemos menester. De Casal Sanvaso a 16 de noviembre 1575.

247

Roma, 19 novembre 1575

Parere del cardinale Granvelle a Juan de Austria.

AGS, *Estado* 1067, f. 157.

Note sul retro: «Copia del parecer del cardenal de Granvela sobre la instrucción que llevó al señor don Juan el secretario de don Juan de Idiáquez».

«Génova».

Descifrada.

Copia del parecer que dio el cardenal de Granvela sobre la instrucción que truxo el secretario de don Juan de Idiáquez.

Muy difícil cosa sería dar acertado parecer sobre la instrucción que ha traydo el secretario del embaxador don Juan de Idiáquez de lo que se huviesse de determinar por los tres comissarios para componer con satisfacción de las partes los tumultos presentes de Génova de manera que la república quedasse quieta como se pretende; y para acertar en dar el parecer, fuera necessario que los mismos comissarios, que han estado tanto tiempo sobre el negocio y han entendido las partes y las pretensiones de los unos y de los otros, y deven haver considerado en tanto tiempo sobre el negocio y la forma de aquella república, y lo que convernía al remedio de los inconvenientes que ay y son apparentes, huviessen concebido ellos la forma de república como piensan deverse establecer, poniéndola en escrito de manera que dello se pudiesse conocer qué forma podría haver para ponerlo en plática y execución; y que dieran aviso de las obiectiones que la una o la otra parte podría tener sobre la dicha traça, pues con esto se pudiera más maduramente considerar si en ello huviera que añadir, quitar o mudar que verisímilmente pudiesse servir a lo que se sabe que su magestad pretende, que hasta aquí se entiende no ser otra cosa sino que, quedando la república libre, quede ella debaxo del amparo y protección de su magestad como hasta agora está, pues queda su santidad capaz que esto es lo que convine y a la seguridad y quietud de Italia y al beneficio de la propria república, habiendo mandado a su legado que tenga en lo que se negociare este fin; pudiéndose mal dezir, sobre la generalidad de los inconvenientes que apunta la dicha instrucción del sentimiento de la una y de la otra parte y del origen del mal, si no se vee traça formada por los dichos comissarios de la qual con razón se devan contentar las partes; y en lo que proponen de dividir la ciudad en doze seggios, fuera menester dar la traça en esto más particularmente, distinguiéndolos y nombrando las personas que para cada uno de los seggios se huviesen de mandar; y que se entendiesse, repartidos que fuessen en esta manera, los quales se huviessen tomado de los viejos y los quales de los nuevos, por ver como en el mezclarlos se huviesse remediado a lo que se pretende de quitar la división que ay en la república, que es claro que nunca quedará con quietud mientras habrá dos parcialidades; ni ternía para mí buen remedio que a los viejos se diesse una tercia o quarta parte de los officios con proveer que huviessen menester para conclusión tantos votos que sin que éstos concurriessen no pudiesen haver determinación en los casos que en la

república se ofrecen, pues en efecto es quedar en el mismo inconveniente, que los nuevos pretenden de quitar, en que han caydo por la ley que llaman del Gariveto; ni sé si su magestad pretende absolutamente que se esté en todo lo que los viejos pretenden, porque si esto fuesse, más color tenía la negociación si se pretendiesse que los nuevos han intentado y mudado en la forma de la república de su auctoridad, y que se estuviesse en querer reponer todo, sin mudança alguna, en lo mismo en que se estava antes que huviessem atentado, con yntender que con esto se quitassen al pueblo las armas; pero no sé cómo se persuadirá ni al legado ni menos a su santidad que esto sea lo que convenga, pues son persuadidos que la falta que ha avido de justicia por el favor que los viejos davan a los suyos, no se pudiendo hazer nada sin su consentimiento por la parte que tenían en los officios y votos, aya sido la causa de la comoción; y se acabará difícilmente que se desarme al pueblo si a esto de la justicia no se remedia; y no se desarmando, no se puede tener ninguna seguridad ni de la quietud de la república ni de la auctoridad que su magestad deve haver en ella para valerse de la ciudad como por lo passado. Al dicho embaxador escriví ayer la carta, cuya copia va con ésta, sólo por mover, no pudiendo dezir otra cosa por no tener más particular información de la que era menester saber para tratar dello con más fundamento; y en fin, lo que conviene es que los que están de la parte de su magestad, teniendo el fundamento arriba dicho de la libertad de la república y del sostenimiento de la auctoridad de su magestad, defendella, favorecer a los viejos lo más que pudieren, pero que sea de manera que ni offendan con demasiada sin razón a los nuevos por hazerlos más contrarios a su magestad, ni pretendan cosa a que con razón no se puedan atraer el legado y el embaxador de su magestad cesárea; y que, como los que han maneado este negocio y tratado, procuren que de man común se conciba por escripto la forma por extenso de lo que piensan determinar, concebido de la manera como conviene para ponerse en execución y plática; y que si en ello no se pueden concertar, embíen acá la dicha traça, diziendo en que concordan y en que discrepan, sin hazer alguna publicación, y avisen de los motivos de una parte y otra, para que el señor don Juan pueda sobre esto hazer la consideración que le pareciere, y los officios con su santidad que juzgare convenir, para mandarles después lo que huvieren de hazer; porque, sin que se vea esta traça, mal pueden dar parecer acertado los que están lexos y no tienen más información del negocio. Resoluta que será después la cosa, se podrá venir a lo que muy bien apuntan por la instrucción, de ver si habrá algunos que convenga que su magestad gane para que, teniéndolos obligados, estén de su parte en todo lo que se ofreciere, o

sean de los nuevos o otros que no estén ya por otra vía obligados a su magestad con interesse.

248

Casale, 20 novembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 89.

Note sul retro: « Recibida a XVII de deziembre ».

Di mano di Filippo II: « Ésta se podrá ver mañana en consejo ».

Descifrada.

A su magestad.

Don Juan de Idiáquez, de Casal a 20 noviembre 1575.

A los XVI déste escribí a vuestra magestad. Después no hemos hecho aquí nada, esperando estos rehenes que no acaban de llegar. He tenido hoy aviso de Génova que vienen dos embiados por la señoría a pedir a los ministros que antes que salgan de sus casas les declaremos los lugares donde han de residir y el tiempo que se han de detener, y también creo que pretenden que les señalemos dominios neutrales. Acá teníamos acordado entre todos nosotros de partirlos por tercios en tierras de la Yglesia, de vuestra magestad y del emperador.

En lo que toca a la gente florentina que en Génova tienen, me ha embiado la señoría grandes disculpas en la misma conformidad de las que he avisado a vuestra magestad que me dieron aquí sus diputados, y da también la señoría esperanças que en breve despedirán a su general Montacuto; y me avisa que aviendo verificado ser verdad lo que yo el otro día les avisé que soldados del marquesado de Saluzo eran recibidos a su sueldo en Saona, no sólo avían licenciado el número que se halló déstos, mas, por quitar sospechas a los ministros de vuestra magestad, despedido también a Agustín de Assalti¹,

¹ Agostino Assalti (Assalto), MAFFEI 1742, pp. 220, 221; TRAVERSO 1974a, pp. 207, 230; SAVELLI 1975, p. 78; cfr. AGS, *Estado* 1410, f. 178.

coronel de aquella gente, que la avía recebido contra su orden expressa. Yo loé el hecho, si assí era. Después he sabido que a ruego de amigos le han entretenido, reduziendo a 200 soldados su coronelía, que era de 500; y hoy tengo aviso de lo que don Diego de Çúñiga avrá escrito a vuestra magestad, que éste trató con Carlos de Virago sobre maltratar en Génova a los que eran causa que no se pudiesse socorro de Francia. Aviso a los a quien esto se puede fiar que le miren a las manos, y tengo en Saona persona propria que de vista se certifique de lo que passa, y procure saber de lo que haze el marqués mal vezino¹, a quien parece que el rey de Francia escrivía que con disimulación juntasse golpe de gente para acudir a los de dentro.

Hoy se ha dicho aquí que hasta mil ugonotes han pensado robar a Drone² en el marquesado de Saluzo, y que Carlos de Virago se les avía oppuesto con alguna gente, y estavan él y ellos en sitios fuertes travando algunas escaramuças; que se teme que éstos tengan espaldas y intelligencias con las cabeças de los ugonotes del Delfinado.

El duque de Gandía se comienza a levantar, y assí se dará más prisa a este negocio. Dele Dios buen fin, y guarde la sacra católica real persona de vuestra magestad etc. De Cassal a 20 de noviembre 1575.

249

Napoli, 22 novembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, ff. 161, 176.

Il f. 161 è la lettera di Juan de Austria; il f. 176 è l'allegata copia della lettera dello stesso a Juan de Idiáquez.

Nota sul retro del f. 161: « Recibida a 28 de noviembre ».

Nota sul retro del f. 176: « Respuesta a la instrucción ».

¹ Forse il riferimento è ad Alfonso II del Carretto, marchese di Finale, allora sotto controllo imperiale, MUSSO 1997, pp. 132-142; MUSSO 2015.

² Forse Dronero, tra Saluzzo e Cuneo.

(f. 161) Descifrada.

El señor don Juan, XXII de noviembre 1575, de Napoles.

Sacra católica regia magestad

Ya avisé a vuestra magestad que me avían scripto el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez que les embiasse la orden que avían de tener en componer las leyes y cosas del gobierno de Génova como más conviniessse al servicio de vuestra magestad. Yo les respondí que sobre este particular yo no tenía ninguna; que lo que se avía de encaminar en todo lo que se tratasse era que vuestra magestad quedasse assegurado lo más que se pudiesse de que avía de tener en aquella república lo mismo que siempre ha tenido, pues le yva en ello la conservación de sus estados en Italia y aún en otras partes. Agora ha venido con la misma demanda de su parte Francisco de Mutiloa, secretario de aquella embaxada, y aviendo dado quenta aquí al marqués de Mondéjar y al duque de Sessa y a algunos de los ministros de vuestra magestad que cerca de mí assisten, ha parecido que les responda lo que vuestra magestad mandará ver por la copia de la carta que aquí va; y porque con aquello se han de hallar en el mismo embaraço que antes, y el mayor daño que ha tenido este negocio ha sido dilatarle, y con esta suspensión consiguen los de dentro lo que tanto han pretendido, como llegar a la primavera sin resolución, y esto lo tienen ya en la mano si vuestra magestad con mucha brevedad no les da la orden que han de tener, supplico a vuestra magestad, por lo que toca a su servicio, que mande responderles luego; y que advierta que el papa y potentados no se moverán si veen que vuestra magestad toma de veras este negocio, y que el camino para que lo hagan es ver con la tividad que en él se procede, porque con ella se les da tiempo para machinar y para executar sus traças; y temiendo yo esto, y viendo el estado en que todo lo de acá está, que es tal que se puede temer una gran desgracia de golpe, y que no tengo fuerças para acudir a ninguna cosa para su remedio, pues ni podré sacar la gente de sus presidios ni las galeras del puerto, he scripto a los ministros de vuestra magestad lo que verá por la copia de la carta que aquí va, pareciendo a los que aquí están que de mi parte no puedo hazer más que ponerme al trabajo que en ella se apunta para que no sea mayor. Vuestra magestad lo mande considerar, y entienda que el marqués de Mondéjar representa tantas necessidades e impossibilidades en las cosas deste reyno como yo puedo mostrar de la armada, hallándome sin un solo real y sin crédito para averle; y que si bien se le ha hecho y haze instancia que hable a los vancos de aquí y otros mercaderes que den alguna cosa si quieren, la que ha ofrecido de 50 mil ducados para entretener estas cosas no da otra salida sino

que se busquen compradores, que él venderá, comoquiera que si hablase a los dichos vancos y mercaderes podría servirse de mucho mayores cantidades; y estos 50 mill ducados entienda vuestra magestad que no los ofrece sino prestados de aquí a que venga el primer dinero que vuestra magestad ha de mandar embiar; de manera que a esta cuenta yo vengo a estar sin ningún género de provisión en tiempo de comenzar a hazer nuevas provisiones, y vanse vendiendo las pocas que ay hechas para las necessidades de cada día. Los tudescos claman, y tienen razón, porque se le deve mucho, y andan desnudos en invierno; éste es el estado en que me hallo, y si con suffrirle se suspendiese el peligro que puede sobrevenir, yo lo daría por bien empleado; pero con verme presente, y que no se remediará, aunque este reyno ha servido agora con un millón, han de desesperarse y hazer algún gran disparate; y assí creo que para entretenerlos en speranza, quando no aya otra ninguna causa, convertirá al servicio de vuestra magestad que publique que voy en persona a supplicarle que lo remedie, y hazerlo con effecto, pues el yr y bolver, aviendo salud, puede hazerse con tanta facilidad; y para tomar resolución en esta última parte estoy sperando respuesta de los dichos ministros; y entretanto, por no perder el primer buen tiempo, hago poner en orden seis galeras a título de que van a hazer compañía a las que han de traer el dinero, porque en Marsella ay galeotas, y han salido los cossarios de Argel por la nueva que tienen dello. De lo que fuere haziendo yré avisando a vuestra magestad, y procuraré de encaminar que ya que no pueda escusarme de dar pesadumbre a vuestra magestad, que sea la menor que pudiere assí yendo como estando. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 22 de noviembre 1575.

(f. 176) Descifrada.

Copia de la carta del señor don Juan a don Juan de Idiáquez, de Nápoles a *** de noviembre 1575.

A cinco y a VI deste le escriví, señor embaxador, en respuesta de sus cartas, que yo no tenía orden de su magestad cerca de lo de las leyes y forma de proceder que se ha de tener en esos negocios de Génova; y que, faltándome ésta, lo que podía dezir y me parecía era que todo lo que se tratase fuesse endereçado a que aquella república se compusiesse y sossegasse por bien, quedando a su magestad en ella la misma parte que ha tenido por lo passado, con que se excluyen las pretensiones que pueden tener Francia y potentados en querer que assistan ally sus embaxadores, y la entrada y salida para las armadas y exércitos de su magestad queda libre.

Después ha llegado el secretario Francisco de Mutiloa, y vista su instrucción y entendido lo que de palabra dize, habiendo conferido y platicado este negocio largamente con el marqués y duque y los demás ministros de su magestad que cerca de mí asisten, nos parece que el negocio es de mucha importancia, y que va en acertarle la conservación de todo lo que su magestad tiene en estas partes, y aun en todas; y que para dar en él consejo y parecer que conviniera y se me pide, fuera menester tener orden expresa de su magestad de lo que se había de hazer en todas las cosas que en él podían succeder. Ésta hasta agora yo no la tengo; la que se me ha dado es de que, si viniere la armada del Turco, y Francia y potentados se movieren y embarcaren sus armas con las de Génova, que yo acuda con las fuerças y armas de su magestad al remedio. Ésta guardaré lo mejor que se pudiere.

Y porque ésta no basta para lo que se trata de presente, y estenderla sería muy peligroso, aunque tuviese buen successo, el más sano y aprobado consejo que de aquí podemos dar es que se acuda a su magestad con todo, como se habrá hecho, para que dé la orden que es servido que se tenga, anteponiéndole todos los casos que en esta instancia se representan y los que más se offrescieren, para que sobre todos ordene lo que viere convenir a su servicio; y entretanto yr procurando, como está dicho, encaminar las cosas de manera que se consiga el fin que se lleva, que es que su magestad quede en aquella ciudad y su domino con la parte que siempre ha tenido, sin que en ello aya novedad, pues qualquiera que huviesse sería de mucho inconveniente para el servicio de su magestad. Esto, como está muy bien apuntado, tiene grandes dificultades, y pues se offrescen a los que tienen el caso presente, mayores serán para los ausentes. Favorescer a los viejos offende y ha offendido tanto a los nuevos y pueblo como se sabe. Dexarlo de hazer es perder a los unos por falta de fuerças y a los otros por falta de voluntad. Pensar curarlo por bien y que el tiempo lo acabe y sossiegue, estando tan estragadas las voluntades, yo creo que no podrá ser. Con fuerças, que se huviera podido mejorar o acabar, no ha querido su magestad que se use, temiendo con mucha y muy justas consideraciones el dudoso e incierto successo que pudiera tener la guerra, y que fuera fácil de empeçar y dificultosa, después de començada, de acabar. Con dilatar la resolución, de una manera o de otra consiguen los de dentro y los de fuera mal intencionados lo que pretenden, pues se les da lugar que se prevengan, y quando venga la primavera se han de temer nuevas dificultades e impossibilidades de que agora se saldría fácilmente. Con todo esto, no habiendo orden de su magestad, es mejor aventurar el negocio por esperarla

que acertarle sin ella; y assí mi final resolución es que, entretanto que ésta llegue, se vaya procurando con el cuydado que hasta aquí de assentarle como más convenga al servicio de su magestad, procurando de sacar el legado de todo lo que desto se desviare; y quando no se pueda, y se vea que no lleva camino de hazerse, tendré por menos malo yr suspendiendo la resolución de las leyes que no darlas con nuestro consentimiento estando nos mal el effecto dellas, pues éste será a daño irreparable; y el del tiempo que agora se pierde, aunque es grande, no tanto que con el mismo no se pudiesse reparar, especial quando su magestad se determinasse a usar de su poder.

Procurar que los viejos tengan la mayor y mejor parte del gobierno es tan del servicio de su magestad que él mismo lo encomienda y lo dessea, pero con que la otra parte no se offenda. Quitar la causa destas parcialidades y nombre de viejos y nuevos tiénese por muy conviniente, y que para ello se vaya por los caminos que se apuntan; y de acá no se pueden dar otros, no estando entendida la materia más de lo que de allá se da a entender. Interessar en qualquier manera con su magestad los nuevos y el pueblo, ahora comprando ellos ahora haziéndoles merced, es tan acertado que, quando no huviera la necessidad que agora de tenerlos prendados y contentos, fuera muy conviniente; y qualquiera diligencia que de palabras y obras se haga en esto entiendo que obligará mucho a su magestad, porque sería el verdadero camino de componer y assegurar lo que toca a su servicio sin venir a rotura; y assí tengo yo por muy buenas las diligencias que se han hecho en ganar las voluntades de algunos de los principales del pueblo, y que éstas se prosigan con los demás; y a su magestad escribiré el servicio que en ello y en todo lo que ay se trabaja recibe.

Con su santidad se han hecho por el embaxador y Escovedo todos los officios que han podido aprovechar para que ordene al legado que se concierte con los demás comissarios; y que lleve siempre la mira en lo que se ordenare a que la parte de su magestad en aquella república ha de quedar entera sin dar lugar a otra cosa, porque su magestad no lo ha de permitir; y si haze lo que ha offrecido, ya tiene el legado allá esta orden; con todo esto, escrivo de nuevo a su magestad y al embaxador sorbe ello, y lo yré haziendo con todas las ocasiones que se offrescieren. A mí se me dará aviso de lo que podré con ellos hazer en beneficcio del negocio. Guarde nuestro etc.

Napoli, 23 novembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 168.

Note sul retro: « Recibida a II de enero 1576 ».

Di mano di Filippo II: « Mucho ay que quitar désta, que por esto no la mostré oy aquí, ni los pareceres, y bien es se vean aquí, y a ésta se le responda lo que digo en vuestro papel, que no venga en ninguna manera ».

« Consejo, quitando o borrando alguna palabra ».

Descifrada.

Del señor don Juan, de Nápoles a 23 de noviembre 1575.

A 22 déste embié copia a vuestra magestad de lo que havía escripto a los ministros cerca del mal estado que aquí y en toda Italia tienen las cosas de vuestra magestad, y lo que se aventura en todas partes sino se da breve orden en todo. A noche recibí la carta, cuya copia va con ésta, del cardenal de Como, que es en conformidad de lo que don Juan de Cúñiga me havía escripto, de que también embió copia; y aunque para facilitar mi yda basta el desseo que yo siempre tengo de servir en presentia a vuestra magestad, y no haver acá en cinco meses cosa que la requiera, el ver que vuestra magestad anda tan considerado que advierte que ande muy atento en tratar con Estucle¹ y otros ingleses, y que al tiempo que me da orden que permita las armas a los viejos, me manda que me alexe y ocupe en lo de las fortificaciones, me da a ver que todo es endereçado a quitar causa de que no se mueva alguna guerra; y siendo yo tan obligado a seguir la voluntad de vuestra magestad de qualquiera manera que la alcance, y viendo por una parte ésta y por otra lo que el papa dize, estuve por resolverme a yrme luego; pero, por no errar, a trueco de un poco de tiempo más, aunque trae inconveniente la dilación, he querido despachar este correo para entender lo que a vuestra magestad le parece, si devo yr y cómo y cuándo. Aquí parece todo lo que en aquella carta se representa, y de nuevo embió por duplicado, y yo no escusaré trabajo ninguno que vaya

¹ Thomas Stukeley (c. 1525-1578), TAZÓN 2003.

endereçado a servir a vuestra magestad, y podrá errar con la obra, pero el entendimiento y la voluntad yrán siempre por el camino que deven, y plegue a Dios que me dé gracia que acierte a servir a vuestra magestad como lo desseo. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 23 de noviembre 1575.

251

Napoli, 30 novembre 1575

Lettera di Juan de Escobedo a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 179.

Note sul retro : « Recibida a 2 de enero 1575 ».

Di mano di Filippo II: « Esta carta no ay para que se vea en consejo, pero las copias que vienen dentro bien se pudieran ver en consejo, diciendo en él que las embiava mi hermano, pues tratan de lo de Genova; pero, ya que va resuelto, no sé si será tarde y embaraço mostrarlas en consejo. Hazed lo que mejor os pareciere, aquí no se han visto ».

Descifrada.

A su magestad.

El secretario Escovedo, a XXX de noviembre 1575.

Ya escreví de Roma que se avía tratado en mi ausencia de embiarme a vuestra magestad a representar el estado de las cosas, y las razones que se me ofrecían y pensava dar para mostrar que no convenía; y de aquí escreví que las avía dicho, y que al marqués de Mondéjar, duque de Sessa y Soto avían parecido concluyentes, y con esto, y teniéndolas por tales su alteza, avía cessado mi yda. Después se ha introduzido plática de la yda de su alteza a propósito de lo que me dixo el papa y el cardenal de Como, y escusar estas competencias de los virreyes y la desautoridad con que su alteza, por ellas, vive por acá, y lo que importa conservarlas para mayores servicios de vuestra magestad y huir de los otros inconvenientes caseros que se ofrecen de estar aquí; y por ser cosa de tanta importancia, supliqué a su alteza que lo tratasse con los ministros. El marqués de Mondéjar es en que vaya, y desséalo; el duque de Sessa dize que al señor don Juan particularmente ninguna cosa le está tan bien si vuestra magestad lo tiene por bien, pero que en esta coyuntura de lo de Génova, y

estando el duque de Florencia tan desvergonçado, y el papa en favor de los de dentro, no le parece que conviene. Los de Roma escriven lo que vuestra magestad mandará ver. Respóndeseles lo que también va aquí. Yo le he dicho que, aunque la dilación es de mucho daño, deve consultar a vuestra magestad lo que passa para que ordene lo que más convenga, y que con esto no podrá herrar. En medio destas pláticas ha tornado su alteza a proponer mi yda a España, y antenoche me ha dicho que a su parecer ni él ni nadie sería tan a propósito como yo para representarlo todo a vuestra magestad, que le dixesse libremente lo que entendía. Díxele que esta segunda parte no me la previniese, que yo me la tenía a cargo; que en la primera, ya avía entendido las razones que avía para no dar esta pesadumbre a vuestra magestad, que las mismas le tornava a dar, y que advirtiese, demás desto, que a mi ver vuestra magestad me diría que me embió a servirle para quitarle de pesadumbres, y no dárselas, que si esto ha de ser cada día, que me quede; y que assí, aunque yo le obedeceré en yr, obedeceré también a vuestra magestad en quedarme; y que aviendo de ser esto con desgusto de vuestra magestad, vea él si le está bien darle; que también le advierto que si con toda su auctoridad y la de sus amigos quiere dar a entender que me embía a lo que publica, creerán todos que no lo haze por esto, sino por quererlo Soto y quedar solo, aviendo mostrado tanto sentimiento de mi venida; y que en esto se degüella a sí y al dicho Soto, que si él huviera callado su quexa como yo avía callado la que dél podía tener, no huviera agora este inconveniente, aunque huviera los otros; que lo mire bien todo, que yo obedeceré. He dado cuenta al duque de Sessa y al marqués, y paréceles lo mismo; y si me torna a apretar, le he de supplicar que llame al dicho Soto, y repetirle delante dél lo mesmo, y dezirle he que me parece que a entrambos está bien quitar la causa desta demostración, porque a su alteza le está mal parecer que es gobernado, y a él parecer gobernador entretanto que no huviere más satisfacción de su persona; y representarle he lo que succedió al marqués de Pescara¹ con don Jorge Manrique². Si con todo esto quisieren que vaya, yré, y allá supplicaré a vuestra magestad que me saque deste embaço, pues yo estava tan fuera de pretenderle. Nuestro señor etc. De Nápoles a XXX de noviembre 1575.

¹ Francesco Ferdinando d'Avalos (c. 1530-1571), marchese di Pescara, governatore di Milano dal 1559 al 1563, ZAPPERI 1962, BAZZANO, in DBE; CONTINI - VOLPINI 2007, p. 267.

² Jorge Manrique, militare e diplomatico; su di lui e sui suoi stretti legami con il marchese di Pescara cfr. OSTONI 2010, pp. 74, 75, 83, 84, 94; ADORNI-BRACCESI 2011, pp. 551, 552.

Casale, 1 dicembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 142.

Note sul retro: « Recebida a 28 del mismo ».

« Consejo todo ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan Idiáquez, de Casal a primero de deziembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Los rehenes destas dos partes van llegando, que, en fin, no haviendo podido mudar nuestra determinación, se han determinado dentro en Génova de embiar los suyos. Venidos que sean, se partirán por tercios, que assí está acordado.

Hemos ya llegado a tratar del punto de este gobierno. El legado ha propuesto que será bien borrar del libro de la nobleza aquellos que han sido agregados contra la orden de las leyes, y que de lo restante se haga el único orden indiviso con los viejos; medio difícil y lleno de peligro, porque esto alcanzaría a tantos que mal se pueden desposseer, ni menos usar con unos de rigor y con otros de blandura, y assí parece propuesto más por cumplimiento que para effecto. Nosotros pretendemos que la protección y gual que vuestra magestad tiene de aquella república y la justicia y equidad de su sanctidad y magestad cessárea consiste en no consentir que los de fuera oppriman a los de dentro con las armas, ni éstos tiranizar a aquéllos con los votos y violencia del pueblo; y que para esto es necessario que estas leyes los pongan en término que no se puedan agraviar unos a otros. Concorre en esto el obispo de Ayqui, comissario del emperador, y tanto más después que ha conocido la intención de los dipputados que aquí están de la señoría, que nos han dado por recuerdo que será bien excluyr del gobierno los feudatarios y estipendiados de qualquier príncipe o república y a sus hijos; lo qual vee ser en desservicio del emperador y causa común con vuestra magestad, pues ay pocos ginoveses arraygados en estados de otros

príncipes. A cabo de mil réplicas, ha venido a confessar el legado que este fin que nosotros dezimos es bueno, como se busque por buenos medios, mas que no lo serían querer a trueque desso assentar con las leyes división y parte en una república. Responde el obispo que como las leyes no suenen por palabras expressas: esta parte se dé a éste y aquélla a aquél (en lo qual él no vernía), que por lo demás aprueva que, siendo las leyes generales, se rodee tal effecto que alcancen estas partes seguridad para no poderse hazer ni rescibir agravio. Approbamos nosotros, y añadimos que desta seguridad presente depende con el tiempo la verdadera conformidad de ánimos, y que mientras éstos están tan indignados, si se dexa el negocio a cortesía de algunos, començarán luego las venganças y tornará a la hora la discordia. Aquí se resume la sustancia de todas las pláticas y juntas de hasta aquí sobre esta materia, y el dicho obispo nos corresponde bien, conforme a la orden que tiene del emperador para ello.

Espira el término del poder que tenemos para hazer estas leyes a los XX de éste. Hemos tratado mucho estos días de si convenía pedir prorrogación dél o no, y si se pediría juntamente que suspendan en Génova la aggregación de un gran número de hombres que agora la piden, y también la elección acostumbrada por este mes de gobernadores y consejos, lo qual tememos que no harán; y sin esto, aunque se nos dé la prorrogación, la dificultad será casi irremediable después que los de dentro de la ciudad ayan concertado todo el gobierno a su modo, con que estaría el legado tanto más puesto en no descontentallos, y con acercarse el verano y passarse el tiempo se les podrá hazer todo a su gusto. Con todo esto, y que, por otra parte, se nos representava que podría ser que no pidiendo esta prorrogación y viendo acercar y passar el término, por no dexarle espirar sin effecto, viniera el legado en nuestra oppinión antes que se bolviera a la rotura y armas, en fin, haviéndose de hazer la dicha elección de gobernadores a los XV deste, y no estando tan de acuerdo que de aquí allá podamos acabar quanto ay que hazer, visto también que el señor don Juan nos escribe que vuestra magestad manda que este negocio se acabe sin armas, y considerando que, passado este término y cortado el hilo desta plática, quedava esto en vano y atajado el camino de paz y de guerra, y desseando sobre todo respuesta de tantas cartas como emos escripto y orden precisa de vuestra magestad, que ya nos persuadimos que no tardará, hemos concurrido en pedir la dicha prorrogación de poder y suspensión de magistrados. Ordene Dios que se haga bien.

En saliendo de Génova a principio del mes passado, dimos cuenta a vuestra magestad de las dificultades en que nos hallávamos, y poco después, creyendo que pues en lo de Génova estávamos remitidos a la orden del señor don Juan, la ternía de vuestra magestad para dárnosla en esto, embiamos a Nápoles a Francisco de Mutiloa que le informasse. Respóndenos su alteza que en el particular destas leyes no tiene orden que darnos, pero que procurar que los viejos tengan la mayor y mejor parte del gobierno será servicio de vuestra magestad, mas esto con que la otra parte no se offenda; que quitar el nombre de viejos y nuevos por los caminos que le apuntamos es conviniente; que interessar con vuestra magestad los nuevos y pueblo, como se lo escrivimos, agora sea comprando ellos, agora haziéndoles merced, es acertado. Ordena que en esto hagamos qualquier diligencia; que aprueva las hechas en ganar voluntades de los principales del pueblo, y que éstas se prossigan. ¡Todo esto assí fuesse fácil como es necesario! Mas restituyr los viejos en el punto sobre que riñen sin offender a los nuevos extremos son en que Dios puede dar el medio. Ganar y entretener voluntades de hombres, interessal<l>es con solas palabras, y éstas tan poco acreditadas como ally son las nuestras, es difficultoso. Cevarlos hasta aquí de esperanças no ha sido poco, mas ya cuentan el tiempo en que puede llegar el effecto para, si tardare, tomar el desengaño.

De la instrucción que llevó el dicho Mutiloa emos embiado a vuestra magestad copia. En ella se contiene quanto destos negocios alcançamos. Confiamos que vuestra magestad havrá sido servido de mandarla mirar y embiarnos orden expressa de la manera que conviene que queden los nuevos y viejos; de lo que emos de procurar; hasta dónde podemos afloxar; y si se ha de insistir en algo aunque la plática cesse y el término espire por no concertar los otros votos con el nuestro; o qué se ha de hazer en este caso; que cierto es gran peso para que nos cargue a solas sin más luz ni ayuda de la que oy tenemos. También desseamos que aya vuestra magestad mandado despachar la pensión de Bartholomé Corona, que ha servido bien, y ayudado a la paz después que lo offreció; y no puede dañar, antes conviene mucho, tener prendados a éste y a otros para assegurar por todas partes el servicio de vuestra magestad. Guarde nuestro señor etc. De Casal a primero de deziembre 1575.

253

Casale, 2 dicembre 1575

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 90.

Note sul retro: « Recibida a 28 del mismo ».

Descifrada.

Don Juan de Idiáquez, 2 de deziembre 1575, de Casal.

Sacra católica regia magestad

A los XX del passado^a escriví a vuestra magestad que, haviendo tenido aquel día aviso de don Diego de Çúñiga que Augustín de Assati, coronel de la señoría de Génova, havía concertado en Saluzo con Carlos de Virago de degollar en Génova a los que impedían que no se pidiesse socorro a Francia, yo avisava a algunos lo que convenía, y entendiéndome con ellos se ha rodeado el negocio de manera que ya toda su gente queda despedida, y también su persona, sin que él entienda que ha sido officio mío. Sin auctoridad ni gente no havrá lugar su ruyn intención.

Los mil ugonotes que pensaron los días passados robar a Drone en Saluzo se retiraron sin hazer ni resebir daño notable. Guarde nuestro señor etc. De Casal a II de deziembre 1575.

^a del passado *corretto su* deste

254

2 dicembre 1575

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 160.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se una sola è di sua mano.

Nota sul retro: « Lo que pareció en consejo de estado a II de deziembre 1575 sobre la licencia de Francisco Cataneo, embaxador de Génova, y el otro que después vino ».

En consejo a II de deziembre 1575.

Haviéndose visto algunas cartas de los despachos de septiembre que traya el correo Concha¹, y viendo que se passava el consejo en sólo ver papeles tan viejos, y que el negocio de Génova está ya en diferente estado, pareció que sería bien dexar de leerlos; y assy no se vieron más que algunas cartas del señor don Juan y las copias de lo que escribió al papa y a los demás potentados quando les dio parte de la licencia que dio a los viejos, sino que se passasse a tratar del negocio.

Díxose que sería bien ver primero si se avía de dar la licencia que pide a este embaxador Cataneo para yrse, y al Escaglia que después vino embiado de los nuevos^a.

Sobre esto dixo el duque de Alva que ya tenía dicho de antes el inconveniente que se le offrescía de dexar yr a este embaxador, por los malos officios que llegado allá podría hazer no yendo satisfecho de la intención de vuestra magestad para con ellos, y que assí se devría entretener por el mejor modo que se pudiesse.

El inquisidor general dixo que demás de la libertad que los embaxadores tienen y deven tener para poderse bolver quando quisieren, a este Cataneo se le dixo los otros días, quando instava por la licencia para bolverse, que esperasse hasta ver lo que traya el último correo, y que pues ya vino, no pudo dexar de dárselo, aunque él holgara que por lo que el duque de Alva advierte se escusara; pero que también en esto entiende que podrá aver hecho por escripto los mismos malos officios que de palabra, y que con embiarle contento en la forma que está consultado a vuestra magestad en los papeles que allá tiene, se le podrá dar la licencia.

El presidente y el duque de Francavilla se conformaron con este parescer, aunque añadió el presidente que si todavía se pudiesse con buenas palabras entretener el embaxador, como sería diziéndole que, aunque se le dixo los otros días lo que arriba está referido de su yda, después de venido el último correo parece que pues el negocio ha tomado tan diferente

¹ Rodrigo de la Concha, definito corriere di don Juan de Austria in VAN DER HAMMEN Y LEÓN 1627, p. 170v.

camino y de que se puede esperar tan buen sucesso, será bien entretenerse un poco por agora, y por aquí lo que paresciesse.

Paresció que, aviendo de dar la licencia, se responda a la república a sus cartas muy graciosamente, dándole gracias de lo que han escripto y offrecido, y aceptándolo con muy graciosas palabras; y diziendo lo que vuestra magestad se ha holgado y contentado de la resolución que han tomado para componerse en sus diferencias, y que espera que en la execución y cumplimiento de lo que desto resultare adelante y en obedescer lo que se declarare será lo mismo; y por aquí a este propósito lo que paresciere, parando siempre en la aceptación del ofrecimiento^b.

También advirtió el duque de Alva que, aviendo de dar la licencia a este embajador, sería bien hablarle en esta misma conformidad^c.

Haviendo instado los diputados de los viejos en que se les comunicasse lo que ha traydo este correo, porque están sin luz de lo que ay por avérseles perdido un correo que le traya despachos, paresció que se les podría mostrar los capítulos que se han dado de la una parte y la otra, y lo demás general de los despachos que ellos pudieran saber por sus cartas^d.

^a *nota in margine* Oy he recebido la carta que va aquí a este propósito, y podráseles dar la licencia para que se vayan; y así se lo diréis que yo lo tengo por bien, y que podrán venir aquí el sábado en la tarde para despedirse *seguita da una nota di mano di Filippo II* A las dos podrán venir, y vos les responderéis con buenas palabras conforme a lo que ha parecido ^b *nota in margine* Será muy bien esto así ^c *nota in margine* El duque le podrá hablar en esta conformidad ^d *nota in margine* Está bien

255

Madrid, 5 dicembre 1575

Verbale di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 161.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se una sola è di sua mano.

Note sul retro: « A ».

« Lo que ha parecido en consejo de stado sobre las cosas de Génova ».

« En Madrid a 5 de diziembre 1575 ».

Lo que ha parecido en consejo de estado en Madrid a 5 de diziembre 1575 sobre las cosas de Génova

- Alva Dixo el duque de Alva que le paresce ser necessario dar orden a los embaxadores de su magestad de lo que deven hazer, porque demás de que él cree que no se resolverán sin tener respuesta de acá, no puede dañar para en caso que llegasse a tiempo; y que tanto más le paresce ser conveniente esto por parecerle que los dichos embaxadores andan fríos en lo que toca a los viejos; y que assí es de parecer que se les dé orden muy precisa de lo que han de hazer, y que ésta deve ser a su parecer que procuren muy de veras la restitución de los viejos en su mitad de gobierno y estado primero^a.
- El presidente Que le parecía muy bien lo que estava dicho, pero que la orden de no venir los embaxadores de su magestad en otra cosa sino en lo que los viejos han tenido hasta aquí no deve de yr precissa, sino que procuren quanto pudieren esto, y que quando no se pudiere encaminar esto, avisen del medio que allá se le offreciere que se podría y devría aceptar; pero que si el que se propusiere allá de parte del legado y los del emperador fuere tal que los viejos puedan quedar y quedaren satisfechos, que le acepten.
- Inquisidor general Que tiene este punto por muy difficultoso, porque no entiende él que los viejos ayan sido tanto de su magestad sino por las prendas que han tenido y tienen metidas en su servicio y estados, más que por voluntad y affición; pero que aunque en esto no huviesse que poner duda, le paresce que están ya los viejos en diferente estado que por lo passado, por tenerlos tan lastimados y offendidos con el decreto que dizen algunos que no se les quita con ello menos que las haziendas y las honrras; y que si éstos viniessen a ser tan poderosos, no sabe si harán lo que hasta aquí, o si se querrán vengar. Que con importar esto tanto, no lo tiene por lo más difficultoso deste punto, sino el tener

por cierto que no han de poder los viejos bolver a lo que primero tenían, y que no condescender los embaxadores de su magestad en otra cosa sino en lo que los viejos quisieren será nunca hazer nada, y hallarse el negocio en mal estado por la venida de la armada del Turco y otras cosas que el tiempo y el mismo negocio no compuesto y concertado podrán traer consigo de inconveniente.

Que si se puede encaminar algún medio a satisfacción de todas las partes se procure, y que quando no, se tome el camino que se pudiere.

El príncipe Mérito
Alva

Se conformó con el parescer del duque de Alva.

Sobre el punto de si se ha de ordenar a los embaxadores de su magestad que procuren de veras que los viejos sehan restituydos en la parte del gobierno que tenían antes, y que no vengan en otra cosa sino en esto, dixo el duque de Alva que si los embaxadores de su magestad han de passar por lo que el legado quisiere, no avía para que aver puesto ministros suyos en este negocio; que quando no huviera caminado, como se ha visto, sino con muy libre y buen zelo de sola la quietud y libertad de la república, aun quizá viniera en que se dexaran llevar de su parescer los ministros de su magestad; pero que considerando lo que se ha podido colegir de la intención de su santidad y de la manera de proceder del legado, y cuán claramente se ha podido entender no ser segura su intención, sino de allegar aquella república a la Yglesia, y demás de esto el peligro en que nos podemos ver con la venida de la armada del Turco metido el tiempo, el ánimo de franceses y los potentados de Italia, no tiene por buen estado para el servicio de su magestad el que agora tiene la reppública, que es lo que ha tenydo siempre que se ha tratado desta materia por muy dañoso y peligroso; porque en una cosa le parece que no se puede poner duda, que los nuevos y el pueblo han tenido siempre mala voluntad al servicio de su magestad, y enemistad particular contra

- españoles, y por esto por muy cierto que nunca vendrán a ser de veras de su magestad; y que por todo esto es de parescer que se ordene a los ministros de su magestad que favorezcan a los viejos, con orden tan precisa que no vengan en otra cosa sino en lo que antes han tenido; porque si a éstos se les quita qualquier parte de lo que han poseydo, que es la mitad del gobierno, tiene por perdido el servicio de su magestad quanto a aquello, y que en quitándoles una parte, por pequeña que sea, de lo que han poseydo es quitárselo todo.
- El inquisidor general Quanto a este punto, bolvió a dezir casi lo mismo que dixo en el primero, añadiendo que de la intención del papa no le paresce que se pueda hazer mal juicio, y en resolución que se ordene a los ministros que, si el legado viniere en algún medio, vengan en él.
- El presidente Dixo que no le parece, como avía dicho en el primer punto, que se escriba a los ministros de vuestra magestad precisamente que no sigan al legado sino viniere en lo que los viejos pretenden, pues si diesse algún buen medio es justo que se siga, siendo, como avía dicho, a satisfacción de los viejos; y que quanto a favorecerlos para su pretensión de la mitad del gobierno que hasta aquí han tenido, que se les diga a los dichos embajadores que su magestad holgará que sean favorecidos los viejos para esta su pretensión, pero no tan precisamente que no puedan venir en otro medio.
- El príncipe de Mérito Se refirió y conformó con lo primero
- Alva El duque añadió sobre todo esto que el dezir él que en ninguna manera se venga de parte de su magestad en otro medio sino en bolver a los viejos a su primer estado lo entiende en la sustancia de que ayan de tener la mitad del gobierno como hasta aquí, porque tiene por cosa indubitada que qualquier parte que los viejos pierdan ésta, pierde su magestad toda la que hasta aquí ha tenido, y la que ha menester en aquella república; pero que él no quita que quedando estotro

Alva

(como está dicho, en la sustancia) seguro, no se procure buscar algún medio que en la forma y nombre aya de ser a más satisfacción de los nuevos.

Quanto a los demás puntos, dixo el duque que no se puede bien resolver lo que se devrá hazer en ellos hasta ver en qué para la declaración y el sucesso que tiene este negocio del poder y compromiso; pero que para resolver bien lo que en los dichos casos se devrá hazer, ha menester su magestad resolverse primero en si los viejos no fuessen bueltos a su estado, si ha de querer bolver por ellos, como él tiene por cierto que conviene hazerse, y para esto ver si le está bien hazerlo por manos de los viejos.

Que en esto se le offrecen a él algunos casos que en el negocio se podrán offrescer. Primero, si los tres botos se conforman, que si esto es, está claro su magestad ha de passar por ello obedesciendo las partes; pero que si las partes no obedesciessen, que es otro caso, aquí es de ver lo que a su magestad le conviene; porque si los nuevos no obedescen, dize que nos venimos a hallar en peor estado que al principio, porque estarán proveydos y armados y más indignados, el papa más duro y terrible, su magestad escluydo más que nunca; y que quando no huviesse otro medio sino la fuerza, entonces quizá sería de parescer que se tomasse este medio, pero que este punto no se puede bien resolver, como ha dicho, hasta ver en qué para la declaración de los tres botos.

Que dexado aparte lo que avrá de hazer su magestad, le parece que su magestad se deve desde luego prevenir, pues no sería a tiempo entonces para hazer elección; porque si se hallare desarmado, avrá de passar por lo que los otros quisieren.

Que en el armarse no halla inconveniente, pues ha de ser de suyo necessario para estar prevenido contra el Turco.

Que el armarse su magestad consiste sólo (teniendo la gente española que ay en Italia y siendo tan fácil de levantar la italiana) en tener un golpe de alemanes, por la dificultad y dilación grande que suele aver en levantar y juntar esta gente; que en quanto a esta gente, se hallará su magestad prevenido con los alemanes que están en Nápoles de la coronelía del conde Gerónimo, y con recoger los que los viejos han tenido, porque si se despiden no avrá juntarse después en muchos días, como está dicho.

Que él pensava, para no hallarse su magestad desproveydo de esta gente y no hazer tanto ruydo, que quizá sería mejor y de menos costa ayudar a los viejos, y que ellos entretuviessen la dicha gente, con que no avría menester hazer otra prevención para lo que después conbiniesse hazer^b.

El inquisidor general Cerca de todo esto, dixo que es muy difficultoso resolver lo que en los dichos casos se devía hazer, no sabiendo el successo que terná el negocio.

Que él bien teme que no se han de concertar, pero que también podría ser que sy, con el favor de Dios; pero que en fin es de parescer que se tratará mejor de todo lo que en estas cosas se huviere de hazer después del successo que avrá tenido, y que al tiempo el consejo.

Que el armarse su magestad no le parece mal, si ay dinero y caudal para ello, porque assí podrá mejor su magestad resolverse en lo que devrá hazer y a quién avrá de ayudar, y podrá mejor tratar de concierto entre las partes; pero que entretanto le parece que sería bien yr grangeando y ganando a los nuevos.

El presidente Se conformó con el parescer del Inquisidor general en esta parte.

El príncipe de Mérito Se conformó con el duque de Alva.

Quanto al otro punto, qué se ha de hazer si, concertados los tres botos, algunas de las partes no quisiessse

obedescer, parece a todos que los príncipes deven bolver por su autoridad^c.

En el último punto, si se ha de hazer algún officio con el papa y el emperador y potentados, parece a todos que se avise al embaxador de Roma, emperador y Francia y a los de Génova de lo que ha passado aquí con los embaxadores destos potentados, y agradeciéndoles lo que por su parte se ha hecho para que no se aya alterado la quietud de Italia con la ocasión de lo de Génova, y encargándoles que procuren lo mismo quando no sucediesse el concierto de las cosas de Génova; y que al papa y emperador se añada que encarguen a sus ministros que se concierten con la mayor brevedad que fuere possible por lo que importa la quietud y sosiego de aquella reppública^{d e}.

Alva

En esto añadió el duque, yendo sobre su presupuesto de que conviene al servicio de su magestad poner a los viejos en su primer estado, que sería bien pedir al emperador que favorezca a los viejos y ordene a sus ministros que hagan lo mismo.

Después de todo esto, se trató de la orden que sería bien dar a los virreyes de Nápoles y Sicilia cerca de la detención de las tratás. En esto pareció al inquisidor general y al presidente que sería bien darles algunas, attento el beneficio de la hazienda de su magestad, y a que el otro día se les ofreció que, si venían en la vaylía y poder libre, se les daría. Con esto se conformaron también el duque de Alva y el príncipe de Mérito^f.

Alva

Aunque el duque dixo que en las cosas de estado no se ha de mirar lo que se promete sino lo que conviene, pues ay muchas salidas para ello; y que no conviene dárselas, porque si su magestad resuelve esto, es resolver todo lo otro que pende del asiento que toma el negocio, porque agora no ay otro freno para tener en miedo y respeto a los nuevos^g.

^a *nota in margine* Podrase escribir al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez que procuren todo lo que se pudiere la restitución de los viejos, y quando no se pudiese salir en todo con lo de la ley del Garivato que se hizo el año de quarenta y siete, procuren que se llegue al efecto della lo más que ser pueda, tratando con Juan Andrea, si fuere menester, que haga officios con los viejos para que vengan en ello; y quando con esto no se viniere en el negocio a la buena conclusión que tanto conviene, se les podrá remitir para que ellos hagan lo que vieren más convenir a mi servicio *nota a fianco della parte sottolineata* Ojo ^b *nota in margine* El sostener los alemanes me parece muy bien, y que se scriva sobre ello a mi hermano y al marqués de Ayamonte, y si los viejos los entretuviesen, bien a propósito sería *la nota è poi continuata di mano di Filippo II* aunque no sé con qué dinero; no será malo que lo comuniquéis con Garnica, y éstos entiendo los de Lombardía, que los de Nápoles, si se pudiese, bien sería despedirlos ^c *nota in margine* Está bien ^d *nota in margine* Y esto está así bien ^e se añade que ... *reppública evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^f *nota in margine* Podránseles dar dos o tres mil salmas en la forma que se acostumbra, que es pagando los derechos de la extracción, pero el despacho dello se podrá embiar al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez para que usen dél como les pareciere más convenir ^g *note alla fine del documento* No viene con esta consulta parecer sobre si se dará la pensión que está ofrecida a Bartholomé Corona; será bien que se trate dello y me aviséis de lo que pareciere. Esse pliego de Francisco de Ibarra he recebido oy; y a la carta para mí de Juan Anguisola ¹ se podrá responder con el primero, y a Francisco de Ibarra bolveréis la que es para él; y por lo que dize en ella de la determinación del duque Octavio para fortificar a Burgo Sandonín ², miraréis en la capitulación que con él se hizo lo que en ella uviere que toque a esto; y también lo podrá ver alguno del consejo de Italia para que se trate de lo que en ello convenga *la nota è poi continuata di mano di Filippo II* después en el de estado

256

9 dicembre 1575

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1405, f. 162.

Le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Note sul retro: « B ».

¹ Giovanni Anguissola (1524-1578), RAPONI 1961. La lettera dell'Anguissola potrebbe essere quella del 28 ottobre, a cui Filippo II fece riferimento nella sua risposta del 19 dicembre pubblicata in BONARDI 1995, p. 62.

² Borgo San Donnino.

« Para consultar a su magestad. Lo que ha parecido en consejo sobre la respuesta que se haze cerca de algunos particulares concernientes a lo de Génova ».

« En Madrid a 9 de diciembre 1575 ».

Para consultar a su magestad lo que ha parecido en consejo de estado a 9 de diziembre 1575.

Esta tarde dix^a en consejo, y ellos quisieron también saber, lo que vuestra magestad avía resuelto sobre las cosas de Génova y en el particular de los alemanes.

Dixo el duque de Alva, y pareció a los demás, que se tornasse a consultar a vuestra magestad que, presupuesto que el entretener aquella gente es conveniente por las razones que ha parecido, vuestra magestad mirasse si sería mejor, que a él assí le parecía y a los demás pareció lo mismo, que la entretuviessen los viejos, socorriéndolos con el dinero que para ello fuere^b menester, con condición que, si ellos alcançassen a vuestra magestad en estotras cuentas del decreto, fuesse a cuenta de aquello, y si fuessen ellos alcançados, que lo ayan de pagar, que es la forma en que ellos han pedido hasta aquí la ayuda estos días passados^c.

Para el despacho del embaxador Tallacarne, ha parecido que se acuerde a vuestra magestad lo que los otros días se trató, y aun por orden de vuestra magestad, que sería bien para embiar contento a este hombre darle algo, tanto más que diz que se le ha dado a él intención dello; esto ha parecido que sea hasta 1000 ducados en tratas en Nápoles o Sicilia, si ya vuestra magestad no quisiesse que se le diessen secretamente aquí en dinero porque hiziesse allá menos ruydo^d.

Que demás desto se le diga que vuestra magestad adelante tendrá memoria de servirse dél.

En lo de Bartolomé Corona, de la pensión de los 3 mil escudos que le han offrecido el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, no dexaron de tratar el otro día por olvido, sino por esperar la resolución que vuestra magestad tomava en lo principal. Agora, aviéndose tratado dello, ha parecido que aunque pudieran el duque y don Juan no aver puesto aquello tan adelante, ya que está en aquel término no se puede escusar; y que assí se les deve escribir que digan al dicho Bartolomé Corona que vuestra magestad es contento de hazerle la merced de los dichos III mil ducados cada año durante su voluntad, pues, como de allá escriven, quando no procediere

bien se le podrán quitar. Hase advertido que por agora no avrá que embiar despacho desto más de una carta para los dichos duque y don Juan; y que por lo del secreto sería bien que se le pagassen por una cédula secreta por mano del embaxador ordinario por vía de gasto extraordinario, por las sombras que podría dar a algunos este negocio; por lo qual el duque de Alva dixo que tenía este particular por de algún inconveniente ^e.

En lo que vuestra magestad ha resuelto que se les dé a ginoveses de dos a tres mill salmas de tratás, ha parecido, que por no que ^f parezca con esta manera de gracia (cosa para ellos nueva) que estava impedido esto por orden de vuestra magestad, y que piensen que ha sido resolución de los ministros de allá, se le responda que vuestra magestad mandará a sus ministros que les provean de lo que huvieren menester; y que se escriba a los ministros la causa porque esto se les ha dicho, y que ellos les dexen sacar de provisión no más de hasta las 3 mill salmas, y que digan que aunque tienen la orden de vuestra magestad, no les dan más por la necessidad del reyno y por lo de la armada y por las demás provisiones para el año que viene; y que con esto yrá bien despachado el Cataneo ^g.

^a dixe *aggiunto nell'interlinea* ^b fuere *corretto su fue* ^c *nota in margine* Aunque esto ha de resultar de lo que parecerá aviéndose visto los papeles que a noche os embié, porque si los viejos han de dexar las armas como los nuevos piden, no será menester lo que aquí se dize; pero si todavía, vistos los papeles, pareciere lo que se dize en esta consulta de entretener los viejos aquella gente, se podrá hazer conforme a esto ^d *nota in margine* En esto miraré entretanto que se despacha ^e *nota in margine* Está bien y assí se haga ^f que *aggiunto nell'interlinea* ^g *nota in margine* Está bien todo esto assí

257

9 dicembre 1575

Verbale di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 925, f. 196.

Note sul retro: « Para consultar a su magestad, sobre lo que scrive don Juan de Cúñiga en materia de liga entre su santidad y potentados ».

« Lo que ha parecido en consejo a IX de diciembre 1575 ».

« Dize su magestad que se escriva; que aunque tiene este negocio mucho que mirar, y si es por lo de Génova, como aquí dentro se apunta, si la liga fuesse para deffensa de toda Italia contra los de fuera, que sería muy conveniente, pues aquí se comprehenderían Francia y el Turco, para los quales effectos sería muy buena, y causa de que no pudiesse tratar ninguna cosa contra Italia, ni los príncipes de Italia; que él lo mire allá, y si huviere de ser esto, procure que se encamine; y si no, que avise de lo que se le ofreciere ».

Para consultar a su magestad.

- Don Juan de Çúñiga escribe a vuestra magestad por una carta de 30 de septiembre que su santidad, venecianos y potentados de Italia podría ser que hiziessen liga para la deffensa de Italia, y que no estaría mal a vuestra magestad.
- Alva Sobre esto se trató en consejo, y dixo el duque de Alva que si la liga es para impedir que no se muevan armas en Italia sin satisfacción de todos, no es conveniente a vuestra magestad, para lo qual entiende que deve de ser; que si es contra Francia, no la harán; que si contra el Turco, la tiene por muy conveniente y que se deve procurar.
- Quiroga El inquisidor general, que él la tiene por conveniente en todas maneras, y que no se puede escusar vuestra magestad de entrar en ella, aunque sea en la primera manera; pero que si en aquella no conviniere, se deve procurar que se estorve.
- Segovia El presidente, que en este tiempo no es conveniente esta liga, ni que tratan della sino con fin de que vuestra magestad trata contra Génova; que si contra infieles es muy buena; y sino que se escriva a don Juan advirtiéndole de todo esto, y que se informe lo que es y que avise.

Casale, 11 dicembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 143.

Nota sul retro: « Recibida a IX de enero 1576 ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Casal a XI de diziembre 1575.

Sacra católica regia magestad

A primero déste scrivimos a vuestra magestad lo que se ofrecía. Después no se ha hecho cosa de momento, porque el legado, llevándolo por vía de conciencia, persevera en su oppinión. Dize que nosotros y el obispo de Ayqui, a título de assegurar de agravios las partes, queremos confirmar divissión perpetua en la república de Génova. Respondémosle que no intitule divissión al orden y a la distinción que assegura, y que lo que él trata con nombre de unión (que se devría más llamar confussión) causaría que la una parte quedase tirana y la otra excluyda o subjeta. Estriba en dezir que por leyes no se ha de establecer divissión. Respóndesele que las leyes sean, como deven, universales y justas, y la execución y effecto seguro de agravios. En esta substancia paran muchas razones que se dizen pro y contra, que no ay para que referirlas. No embiamos los modelos que para estas leyes y gobierno andan en consideración, porque demás de ser largos y que havrían menester glosas prolixas, sería todo superfluo. [...] ^a legado hasta agora a ninguno dellos, ni proponiendo cosa mejor, porque dize que en todo esto halla inconveniente y no expediente. Añade que, habiendo bien considerado, podrá ser que nosotros nos lleguemos a su oppinión o él a la nuestra, y que él se resolviera presto. Véese claro que procura dilación, y si no fuese más de para esperar respuesta de Roma conortarnosyamos ^b, pero haver asomado estos días (aunque no se le admitió) que sería bueno que las mismas partes nombrasen algunos que tratasen de componerse entre sí, y proponer medio tan remoto o imposible a tiempo que tenemos toda la facultad en las manos, parece que tira a alargar la cura a los inconvenientes que de la dilación podrían seguirse, que son quales se sabe.

Ayer nos vimos quatro millas de aquí con el marqués de Ayamonte, que anda visitando los presidios del estado de Milán, y platicamos largo destos negocios. Es del mismo parecer que la brevedad conviene infinito por los peligros que lo contrario amenaza, y a este fin ha hecho officio con el legado por carta.

Los rehenes de la ciudad dizen que vienen, mas no son llegados todos.

A ciertos tudescos que los gentiles hombres viejos embiavan a Chavari, una de las plaças que substentan durante esta tregua, fue defendido el passo, con muerte de hasta XX dellos, por algunos corsos y naturales que de Génova embiaron a este effecto; y aunque esta nuestra congregación ha proveydo que

se dexé el passo libre a los tudescos, porque estar de presidio en Chavari es conforme a lo capitulado, tememos nueva desorden, y que cada día las aya semejantes.

Hemos también proveydo, los árbitros juntos, que hasta que se promulguen estas leyes suspendan en Génova la aggregación que platicavan y la elección de gobernadores y consejos que este mes acostumbran. Havíaseles de notificar ayer este decreto, no habiendo valido ruegos que primero se tentaron; no sabemos cómo será obedescido. Sería mal caso que perdiessen en esto el respecto, y muy peor la dificultad que esta añadidura de gente causaría en el concierto.

Ya tenemos la prorrogación del^c poder para hazer estas leyes por otros tres meses, que comenzarán a correr desde los XX deste. Plegue a Dios que no sea menester tal dilación, y que lleguen en breve las cartas y órdenes de vuestra magestad, que esperamos con sumo^d desseo y necessidad, viendo lo que importa acabarse este negocio bien, y cuánta parte deste bien consiste en que sea presto. Dios lo guíe a su servicio.

Don Diego de Çúñiga escribe que en la corte de Francia tienen a Bartholomé Corona por declarado por parte de vuestra magestad, que no es mal indicio de la fidelidad que él ofrece y queríamos que tuviese. Siempre le miraremos a las manos, y hasta agora procede bien. Si vuestra magestad mandare resolver su negocio, creemos que redundará en su real servicio, y juntamente prender y obligar a otros de los nuevos (como lo hemos dicho) aunque los viejos buelvan a sus casas de la manera que dessean y se procura. Nuestro señor etc. De Cassal a XI de diziembre 1575.

^a circa 10 lettere mancanti per deterioramento del supporto cartaceo ^b sic ^c segue
 depennamento non leggibile ^d sumo corretto su summo

Le note in margine sono di Filippo II, anche se non di sua mano.

Note sul retro: « C ».

« Lo que ha parecido en consejo a XIII de deziembre 1575 ».

« Para consultar a su magestad ».

Lo que ha parecido en consejo a XIII de deziembre 1575 sobre lo de Génova.

1. Haviéndose visto en consejo el memorial de los embaxadores de Génova sobre lo que últimamente han pedido de despedir la gente, diziendo que el duque de Alva les dixo y offresció de parte de su magestad, y que su magestad se lo confirmó después, que si davan el poder libre se deponían las armas, dizen en esto principalmente los obispos que les parece que se deve cumplir lo que de parte de su magestad se les huviere ofrecido; y preguntado al secretario Çayas lo que en esto en su presencia se dixo a los dichos embaxadores, se remite al papel en que está escripto lo que se dixo a ellos y a los demás, diziendo que no fue otra cosa más de lo que está en el papel, y que él me le embiaría, el qual va aquí con señal .A.; y en él no parece que se aya dicho tal cosa a los dichos embaxadores, sino que si ellos davan el poder y los viejos no le quisiessen dar, su magestad mandaría bolver sus armas contra ellos y degollarlos^a.

2. Passaron tras esto al otro punto de si sería bien que su magestad entretuviesse los alemanes o se recogiesse debaxo de los viejos, y dixerón los obispos que, presupuesto el fundamento sobre que ellos van desde el principio que la guerra que se haze de parte de los viejos a los nuevos es injusta, les parece que se deve hazer que se despida la gente, y que su magestad la tome en sí, porque si la huviere menester para algún otro effecto de su servicio la tendrá más a mano; y si acaso adelante pareciesse (aunque no por su parecer) que fuessen los viejos ayudados, se les podría muy bien bolver y socorrerlos con ella^b.

El duque de Francavilla se confirmó en esto en lo que antes había dicho, que es lo que está en la consulta de nueve con señal .B.

3. En lo demás que los viejos piden por su memorial, suplicando a su magestad sea servido de mandar escribir a sus ministros y al papa y al legado que los favorezcan muy de veras para que buelvan a su primer estado, parece que esto se puede y se deve escribir muy encarescidamente conforme a lo que ha parecido^c.

4. Que en lo que piden que se ordene a los embaxadores que communique a Juan Andrea lo que se huviere de tratar de concierto, que esto no parece conviniente por ser parte^d.

5. Que lo del dinero y socorro que piden depende de lo que su magestad resolviere de lo de la gente ^e.

6. Quanto a lo que se les havrá de dezir a los dichos dipputados de los viejos, parece que sea, en lo de las cartas de favor, que su ^f magestad los favorezca con escribir lo que está dicho; y en lo demás del dinero, con palabras generales, y que adelante se verá conforme a lo que el tiempo mostrare lo que conuerná hazer ^g.

En lo que toca a la embarcación del Cataneo, parece que con despacharle con brevedad se le deve dar passage en las galeras que agora van a Italia ^h.

El duque de Francavilla advirtió que se devría mirar en que quizá conuernía no despachar tan presto de aquí a este Cataneo, porque los zelos de embiarle despachado tan a su satisfacción no los desconsolasse y desanimasse a los viejos; y porque no pudiesse ser causa de sospechase con esto que vuestra magestad quiere favorecer a los nuevos y no a los viejos, cosa que en sí tiene tanto que considerar para el servicio de su magestad.

Quanto a la carta del cardenal Morón, parece que se responda graciosa-mente y con generalidad; en lo de la recomendación que embía por el Corona, agradesciéndole el advertimiento, y que su magestad mirará lo que más conuen- ga, y que al nuncio no havrá que responderle sino en la misma conformidad ^e.

^a *nota in margine* Lo que el duque de Alva les dixo y ofreció de mi parte justo será que se cumpla ^b *nota in margine* En esto se hará lo que dixere en la consulta de nueve ^c *nota in margine* Está bien ^d *nota in margine* Bien podrán comunicar a Juan Andrea, y esto no se ha de hazer como a parte, sino como quien lo podrá ser para poner en razón a los que conuinere ^e *nota in margine* Assí es esto, y ya he dicho lo que se hará en lo de la gente ^f *su corretto su* vuestra ^g *nota in margine* Será assí bien ^h *nota in margine* Lo mismo me parece a mí, y assí se haga

L'unico riferimento cronologico per questo documento è la data della consulta del consiglio di stato su cui Garnica esprime il suo parere.

Lo que ha parecido al contador Garnica sobre lo que pareció en consejo de stado a XIII de diziembre^a 1575.

1. En el primer punto de la consulta de lo que piden los nuevos que se despida la gente, dize Garnica que si no se les dixo más de que se depornían las armas, que se ha cumplido con ello con averse sobreseydo en la guerra; pero que, para no andar en réplicas, se les podría dezir que vuestra magestad hará en ello los officios que convengan con los viejos (porque dezir que se lo mandará no se sufre, porque no parezca que estuvo en su mano escusar lo primero), añadiendo a esto que vuestra magestad cree que ellos avrán hecho o harán lo mismo; y que con esto se cumple con ellos, y que después podrán los viejos replicar que no es justo que ellos desarmen hasta que salga la declaración quedando los nuevos armados con las armas del pueblo.

2. Quanto al segundo punto de la dicha consulta, es de parecer que es muy mejor entretener los alemanes debaxo de los viejos, pareciéndole que sería mucho descubrir el artificio de lo pasado, y que esto sea socorriéndoles con el dinero en la forma que ha parecido.

3. Quanto al tercero punto, dize que el favorecer vuestra magestad a los viejos lo tiene por negocio proprio de vuestra magestad, y que si esto se dexa de hazer, y de procurar muy de veras de bolverlos a su primer estado, le parece que se podría hazer mal pronóstico del sucesso deste negocio de Génova por lo que toca al servicio de vuestra magestad; porque él tiene que todo quanto agora se trata es artificio y engaño de los nuevos y pueblo de Génova, y sospecha mal de la intención de papa, y que se ha de hallar vuestra magestad embaraçado después a tiempo que no preste lo que se quisiere hazer.

4. Que el favorecer a los viejos como está dicho tiene por conveniente, pero que el escribir estas cartas al papa y a Morón, siendo de los de quien él se teme y de quien lo han de entender los nuevos, no lo tiene por conveniente, ni que siendo vuestra magestad uno de juezes muestre vuestra magestad a los otros que lo son parcialidad; y que él sería de parecer que el favor y resolución fuesse de vuestra magestad a sus solos ministros, mirando bien desde luego lo que conviene tener vuestra magestad prevenido para adelante.

5^b. En el quinto^c, le parece lo mismo.

6. En el sexto, ídem.

Demás desto, dize Garnica que quanto a la pensión de Coronato, no tiene por conveniente el dársela, porque es pagar con dinero de vuestra magestad los que el cardenal Morón está negociando en servicio del papa, y porque ha de desanimar y desfavorescer mucho a los viejos, y que ya no puede aver secreto en ello, pues ya el legado escribe por él; que antes sería de parecer que vuestra magestad offreciese al papa, por medio de su embaxador, que por parte de vuestra magestad se haría la demonstración y merced que conviniere a las personas que a él le pareciere que podrían ser de provecho para el fin que se pretende en aquella república.

^a deziembre *corretto su* de junio ^b 5 *corretto su* 4 ^c quinto *corretto su* quarto

261

Napoli, 14 dicembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 201.

Nota sul retro: « Recibida a 7 de março 1576 ».

Descifrada.

El señor don Juan, de Nápoles a 14 de diziembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Este negocio de Génova da tanto que pensar y tiene tan malas muestras que lo más seguro para el servicio de vuestra magestad será creer lo peor en él, y si se huviera hecho al principio estuviera ya olvidado. Va, como digo en otra carta desta data, a camino de perder vuestra magestad a los de dentro por desconfiados y a los de fuera por desesperados, viéndose abandonados y en poder de sus enemigos; y si en duda se dexa vuestra magestad estar, no assegurándose de algún puerto, havrán conseguido los potentados de Italia lo que tanto pretenden y les preme, que es hechar a vuestra magestad della, porque el estado de Milán quedará cercado y sin remedio de ser socorrido, y esto, si aquello, lo que Dios no quiera, llega a aquel estado, no estará muy

seguro. Paréscenos que, para no dar en tan grande inconveniente, se deve passar por algunos, y que vuestra magestad deve tener puesta la mira, y por el punto principal deste negocio, assegurar de algún puerto como La Spezia o Saona antes que venga el verano, y salgan las tramas que se temen, ni la armada del Turco pueda venir; y que esto no sólo impedirá el tratado y concierto de los de la ciudad que están fuera y dentro, pero ayudará; y que no habrá príncipe ni potentado que haga más que lo que haze agora, pues a todos se les puede justificar la causa diziendo que, estando tan pertinazes los de aquella república en sus pretensiones, sin querer venir a ningún concierto a contento de todas las partes, vuestra magestad, porque lo hagan, pues les está tan bien, y por conservar sus estados y lo que tiene en aquella república, se ha determinado de assegurar de aquel puerto, el qual bolverá quando ellos ayan concertádose, y que entretanto, para su seguridad y tener entrada para comunicar sus fuerças con lo de Italia para mantenerla en la paz y sossiego de que agora goza, vuestra magestad quiere tener la dicha fuerça. El papa, que es el que más mano suele tener en esto, vuestra magestad crea que no tratará de más que exortaciones, y que si él no se mueve, todos los otros se estarán a la mira, y vuestra magestad por esta traça saldrá deste embaraço y quitará a franceses y a los demás sus designos, y a los mismos ginoveses; y la armada del Turco, quando entienda que vuestra magestad ha ocupado alguna plaza, no vendrá, aunque sea llamado. Atrévome a dezir esto por tener el negocio presente, y parescerme que, aunque esto vaya a camino de guerra, es atajar lo que en ninguna manera podrá atajarse, y lo que, sin remedio, aventura todo lo que vuestra magestad tiene en estas partes; y vuestra magestad crea que ya no es tiempo de dissimular más este daño, y que sin fuerça no ha de bastar nada a remediarle. Con entenderse esto desde el principio, y que dar de veras las armas a los viejos o tomarlas era el verdadero y solo remedio, se ha ydo por todos los que vuestra magestad ha mandado usar por bien, ya que de allá falta el mal. Mande vuestra magestad lo que es servido, que el duque de Gandía ni el embajador no pueden hazer nada sin resolución. Yo tomaré la que más viere convenir al servicio de vuestra magestad, a quien supplico, para mejor acertar, que me mande avisar lo que es servido, que esperaré respuesta con el desseo que el caso lo pide. Guarde nuestro señor etc. De Nápoles a 14 de diciembre 1575.

Napoli, 14 dicembre 1575

Lettera di Juan de Austria a Filippo II.

AGS, *Estado* 1067, f. 203.

Note sul retro: « Recibida a VII de março 1576 ».

Di mano di Filippo II: « Éstas se han visto aquí, y se podrán ver ay en consejo ».

Descifrada del señor don Juan, de Nápoles a XIII de diziembre 1575.

Sacra católica regia magestad

Por lo que scriven el duque de Gandía y el embaxador don Juan de Idiáquez entiendo que el legado ha declarado que su parecer es el único orden, y que no saldrá dél si su santidad expressamente no se lo manda; y mandárselo entiendo yo que no lleva camino, porque el papa sigue en este negocio el parecer del mismo legado, y siendo éste el dicho, no podemos prometernos nada ni dél ni del papa; y viene el negocio a estar en la mayor dificultad que puede tener, y a certificarnos que camina, como siempre se ha temido, a daño y ruyna del servicio de vuestra magestad, porque saliendo con esto, queda excluyda la parte de los viejos, y declarada la enemistad con los nuevos por la contradición que se les ha hecho; y aunque don Juan de Idiáquez apunta que, quando no se tratase del interese de los dichos viejos, sino de tener los puertos de la república como hasta aquí, y que no aya sino el embaxador de vuestra magestad, los de dentro vernían en ello y lo assegurarían, yo no veo qué forma de seguridad pueden dar si no entregan a la fortaleza de Saona o de La Espesia, o entrambas, cosas en que no vendrán, o interesarse mucho en los reynos de vuestra magestad como lo están los viejos, y para esto ni tienen hazienda ni voluntad, como se vee claro, pues una de sus demandas es que no sea del gobierno ningún feudatario ni stipendiado de príncipe fuera de la república, ni sus hijos viviendo sus padres. Obligarse un pueblo es cosa de tan poca seguridad como se ha visto por otros muchos negocios, y la que ellos tendrán de vuestra magestad déxase considerar, viendo que ha dexado en su trabajo los que han seguido y servido a vuestra magestad; y de aquí nacerán nuevos inconvenientes, porque los unos no fiándose y los otros viéndose defraudados quedarán por

enemigos del servicio de vuestra magestad, y yrán buscando formas y traças de vengança; y quedará vuestra magestad, quando piense tener contenta y satisfecha la una parte, excluydo de la otra que ally tiene, y juntarse han, si esto sucede, para este effecto, y tendrán hartos que los ayuden. Viendo el negocio en este estado, y sobrevenir lo que vuestra magestad tanto ha procurado huyr, que es la guerra, y que será ésta más peligrosa y dificultosa de lo que agora se puede dezir, se ha conferido y platicado este negocio con el marqués de Mondéxar, y díchole de mi parte que, estando este negocio en tan malo y peligroso estado, y por otra parte haviendo nueva de la venida de la armada, es menester sacar fuerças de flaqueza, y que se trate de prevenir desde luego lo que sin tiempo no se podrá después hazer, aunque aya sobrado dinero; y que esto es vizcocho, porque las otras cosas se podrán comprar, aunque cuesten más; que él, aunque las necessidades sean las que me ha representado, vaya tratando con los consejeros que aquí tiene vuestra magestad que se procure por todos que algunas personas hagan partidos sobre la labor de vizcocho, que esto con poco dinero, y aun quizá sin ello, se podrá hazer; y que no se pare en el precio sino en la gran pérdida del tiempo, que ésta no tendrá peligro, y que en este tiempo vendrá el dinero que vuestra magestad ha de embiar, y se pagará dello lo que se tomare para este effecto; y que disponiéndolo con su sólo crédito, se hará este servicio a vuestra magestad, que será tan relevado que no podrá recibir otro mayor en materia desta calidad; que yendo lo de Génova mal, la massa de la armada para acudir a ello se ha de hazer aquí y, si falta vizcocho, cessará esto aunque aya galeras y gente, que también a Sicilia se escribe al presidente della en esta conformidad. El marqués entiende en esta parte lo que está referido, y ha quedado de hazer el último esfuerço que pudiere para acudir a esta necessidad, y desde luego dize que començará a tratar dello. Yo, aunque no sea menester, se lo haré acordar, que es todo lo que puedo hazer en este negocio, y represéntole a vuestra magestad como él es para que le prevenga y no succeda lo que será después impossible remediar. Nuestro señor etc. De Nápoles a XIII de dexiembre 1575.

19 dicembre 1575

Verbale di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1408, f. 227.

Lo que ha parecido en consejo de estado a XIX de diziembre 1575 sobre lo de Génova.

El prior don Antonio Dixo que en ma<n>tener su magestad a Génova en su devoción no le va menos que en deffender todos sus estados y conservar la quietud de Italia, y que desto era buen testimonio lo passado.

Que esto no lo puede hazer su magestad en ninguna manera seguramente si no es con mantener a los viejos en lo que hasta aquí han poseydo.

Que el golpe del decreto no le parece que ha de ser bastante para que los nobles viejos no sigan la fortuna de su magestad por otras muchas prendas que tienen en sus estados.

Que el pueblo y los nuevos los tiene por enemigos naturalmente, y por cosa poco segura fiarse dellos, ni aventurar por ganarlos cosa ninguna, porque aquello más se perderá.

Que por todo esto es de parescer que sea cosa forçosa el favorecer su magestad a los viejos para que buelvan en el primer estado que tenían, sin que pierdan ninguna cosa en la sustancia, porque de otra manera será perder su magestad lo que le conviene e importa tanto.

En lo de los alemanes, que es de parecer que se deven entretener, y debaxo de los viejos, emprestándoles el dinero o a quenta destotras quentas o para que lo paguen después por las causas que en este particular se han representado en las consultas passadas.

El duque de Alva

Dixo que era cansar el consejo con lo que ya avía dicho de su parescer tantas vezes en esta materia, tanto más siendo lo mismo que el prior acabava de dezir, pero que todavía, pues se tratava entonces de propósito del negocio, diría lo que se le ofrecía.

Dixo primero que los negocios de estado tenían unas máximas y principios como otras sciencias, los quales no se ponían jamás en disputa; y que assí en este negocio de Génova, desde que él tratava negocios, era una, admitida de todos los que los avían tratado en su tiempo: aver menester su magestad tener a Génova para conservar los estados de Italia; otra, mantener a los viejos en el estado y parte que han tenido; otra, no ser los nuevos y el pueblo afficionados al servicio de su magestad; y que entendiendo esto, el emperador nuestro señor procuró que se estableciesse^a aquel gobierno en Génova, haviendo entendido por experiencia que nunca havía tenido sosiego aquella república de otra manera, y que no teniéndole, corría peligro la parte de su magestad.

Que hazer a los nuevos tales veneficios que se muden no lo tiene por seguro, y por el contrario, aver dado a los viejos el golpe que se les ha dado no lo tiene por bastante, porque demás de que nunca pueblo se pudo tener por seguro, éste y los gentiles hombres nuevos, que proceden dél, están offendidos por lo passado.

Que los viejos, aunque aya precedido el decreto, entiende él que han de seguir a su magestad forçosamente por dos cosas que en esta vida por principales dessean los hombres, que es el honor y el mandar.

Que estas dos cosas en los nobles viejos están puestas en bolver a su patria en el lugar que han tenido, y que esto no lo pueden conseguir ni conservar si no es por su magestad; por lo qual tiene por ciertas las máximas generales que ha dicho, y por forçosa para no

apartarse de su parecer primero, y del prior, que convenga a su magestad mantener a los viejos en el estado primero, y no consentir que de aquello se pierda un poco en la sustancia^b.

Que si esto se pudiere hazer por buenos y blandos medios, en buen hora, pero que conviene porque salga el effecto yr metiendo en ello todo lo que fuere menester, y todo el caudal que se pusiera para conservar y defender los estados de Italia, pues no va menos que esto en ello.

Que, para no venir a meter las últimas prendas en el negocio, sería de parecer que su magestad los favorezca con las cosas que está resuelto, y con animarlos a ellos secretamente con que toma su negocio muy de veras, y hará en ello todo lo que fuere menester.

Pero que sería de parecer que parasse lo de las cartas a más, dando a entender a su sanctidad y a todos que su magestad es protector de Génova, y que lo quiere ser como lo fue su padre, pues al uno y al otro les ha costado tanto la conservación de aquella reppública; y que pues su sanctidad se avrá desengañado, y todos, del ánimo de su magestad no pretender más que esto, y la conservación de aquella república y de su libertad, deve holgar dello, y que quien le quitasse esto, entenderá que le quiere quitar sus estados; y que pues a su sanctidad no le va más de que no aya guerra en Italia, y que Génova quede en su libertad, entienda que el camino para lo uno y para lo otro es lo que su magestad dessea en aqueste negocio, que todas las cosas de aquella república buelvan a su primer estado; y que quando el legado no viniessen en esto, será suya la culpa de lo que sucediere, y por aquí a este propósito lo que pareciesse^c.

Que hablar con el papa assí claro conviene, porque, aunque tenga en lo spiritual el lugar de vicario de nuestro señor, es también príncipe en lo temporal, y

en las cosas que lo son tiene sus fines y designos tanto como otros, de que se tiene larga experiencia.

Que en la misma conformidad se deve tratar con el emperador, Saboya, Florencia y con todos los demás^d.

Que aun con el emperador sería bien hazer algún resentimiento de la declaración que hizo contra los viejos^e.

Que demás desto, assy como le paresce que se deven animar los viejos, no le paresce bien que se dé tanto favor a los nuevos.

En lo de los alemanes, que le paresce lo mismo que al prior, y antes de agora ha dicho.

El duque de Francavilla Se conformó con todo lo dicho.

El conde de Chinchón Que le parece que no ay que poner duda en qué para la conservación de la paz de Italia y para la seguridad de los estados de su magestad se buelva lo de Génova a la forma y estado passado.

Que, demás desto, entra el agradescimiento que se deve a los viejos, y la nota que sería en todo el mundo de que desamparasse su magestad sus servidores; cosa de que se deve huír, aunque no fuesse sino por lo que en Italia quieren imputar a su magestad de que desfavoresce a los que se le ponen en sus manos, por lo de Parma, Sena, Pomblín, Garraffa y otras cosas.

Que bien se vee quan por de su magestad son tenidos lo viejos, pues ninguno ha acudido hasta agora a favorecerlos, y todo a los nuevos, y que por esto mismo deve su magestad bolver por ellos.

Pero lo que él desto saca por más importante es conocer en todo que todos dessean hechar a su magestad de Italia.

Que aunque el decreto aya sido gran golpe para los viejos, tienen galeras y haziendas y otras cosas en estados de su magestad.

Que del pueblo haze el mismo juicio que arriba está dicho: no poderse fiar nunca dél, y que assy no ay para que grangearle; aunque convenía para adelante, con el tiempo, yr ganando algunos particulares de los nuevos.

Que por todo esto le parece muy bien el officio dicho^f con el papa y con los demás; y que esto se hiziesse luego, porque en ello consiste el remedio y bien del negocio.

Que a los viejos no sería de parecer que se diessen tantas esperanças como las que arriba están dichas, aunque se ayan de animar y mostrarles favor porque ellos se ayuden en algún medio; que como sea para assegurar su parte y la de su magestad se deve^s procurar, aunque en la forma se mude algo.

Que a su parescer se puede hazer mal juicio de la salida de Morón de Génova, y de lo que primero procuró no salir y hechar a los demás, y por el consiguiente de su ánimo e intención contra el servicio de su magestad; y que assí mismo tiene por inconveniente la dicha salida para el juicio y resolución del negocio.

En el punto de los alemanes, que se deven retener por la dificultad que avría en levantar otros tan presto; y que esto sea debaxo de los viejos, ayudarlos en la forma que está apuntado, porque si después los huviessen menester los mismos, no sea menester bolvérselos.

El inquisidor general Trató de la grandeza del negocio, y que a su parescer se deviera desmenuzar más de lo que se avía hecho; que viniendo a la instrucción por lo qual se trata del negocio, aviéndola visto, le parece que tiene quatro puntos.

El primero, hazer algunas diligencias en favor de los viejos con los árbitros. El 2º, procurar de grangear los de dentro de Génova. El 3º, pedir orden de lo

que han de hazer. El 4º qué se hará en caso que se passe el término sin declaración, y qué si no obedescen declarándolo, y qué si obedescen y después lo quebrantan.

Que en lo primero ya se resolvió últimamente lo de las cartas en favor de los viejos, y que aquello está bien.

Que no le parece cosa justa escribir a su sanctidad en la forma que arriba está dicho, porque, aunque tenga demás de lo espiritual lo temporal, está lo uno con lo otro muy mezclado; tanto más que para hazer fieros faltan a su magestad las fuerças, y assí lo entienden allá.

Quanto al 2º punto, que venderles juro no lo tiene por inconveniente; que dar algunas tratras francas al pueblo lo tiene por muy conviniente; que dar pensiones a particulares, aunque no tiene más inconveniente, se podría hazer con algunos.

En el 3º punto, de qué orden se dará a los ministros de su magestad, que en esto no puede ser de parecer que sea forçosa en ayudar a los viejos de manera que no puedan venir en otra cosa sino en que sehan restituydos en la parte que tenían, si no fuesse viniendo de suyo los árbitros en ello; demás de la poca seguridad que terná, aunque sehan restituydos, de poderse conservar en ello por la razón que los ministros dizen en la instrucción.

Que si el partido que se propusiesse fuesse onesto, como el darles la negativa, para que sin consentimiento de los viejos no se pudiesse hazer nada, le parece que se devría admitir; y que assí su parecer sería que se ayudassen quanto se pudiese a que buelvan a su primer estado, y quando esto no se pudiese, que se contenten con lo de la negativa.

En el 4º punto, de qué se ha de hazer si no se conciertan, que holgaría él de oyr antes que hablar en ello, porque meter su magestad todo el caudal y

prendas para que los viejos sehan restituydos no le parece bien, ni que se use sino de medios cibiles.

Que se podría^h preguntar a su sanctidad su parescer en lo que se devría hazer si no se concertassen.

Que si no obedesciessen, o después de aver obedescido lo quebrantassen, que en este caso está ya dicho que se ha de bolver por los agraviados.

En lo de los alemanes, que su magestad los deve recibir a su sueldo luego por las causas que ha dicho en sus paresceres passados, y que no se deven dexar a los viejos porque, como otras vezes tiene dicho, tiene por injusta la guerra que hazen a los nuevos, demás de que no tienen con que pagar la gente; y que el darles el dinero a quenta de lo que se les deve de assientos será cosa de gran engaño, porque entiende que han de ser todos alcançados de su magestad en grandes sumas.

El presidente

Que bien entiende, como cree que lo hazen todos, que tener su magestad la protección de Génova conviene a su servicio y a la conservación de sus estados.

Ítem que los viejos sean bueltos a su primer estado, y que en estas dos cosas él no pone duda.

Que lo que parece que se puede poner en disputa es si, quando no se pudiere encaminar por bien, se ha de hazer por fuerça; que en esto le ha parecido que no se deve usar sino de medios cibiles y blandos.

Que quanto a la instrucción, lo primero se deve escribir begninamente a todos en favor de los viejos, pero mostrando que su magestad lo desea por el mismo bien de la reppública y sosiego de la Christiandad, y diziendo que su magestad entiende que mientras no fueren restituydos los viejos a su satisfación y honoríficamente, no podrá ser esto.

Que el regalar al pueblo en lo que se pudiere le parece bien con algunas tratras, juros o pensiones.

Quanto a la orden que se ha de dar a los ministros, que ésta sea dezirles lo que su magestad dessea, y que loⁱ procuren^l, que sean bueltos los viejos en su primer estado; pero que, si no se pudiere esto, avisen de los medios que se les offrescerá; y que si no huviere tiempo, traten con los viejos de algún medio, el más onorífico; y que quando por aquí no se concertaren, traten de alargar^m el tiempo; y quando todo esto no se pudiere, tomen el mejor medio.

En lo de los alemanes, que si los viejos los pueden entretener, que los entretengan, pero que ayudándolos con el empréstido del dinero no, porque no avrá secreto, sino que su magestad los resciba.

^a aver menester ... estableciesse *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^b por lo qual tiene ... sustancia *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^c dando a entender ... pareciesse *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine Roma* ^d Que en la misma ... demás *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^e *nota in margine* Ojo ^f dicho *aggiunto nell'interlinea* ^g *segue depennato* asegurar ^h *segue depennamento non leggibile* ⁱ que lo *aggiunto nell'interlinea* ^l procuren *corretto su* procurar ^m alargar *corretto su* algar

264

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 67.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, del Pardo a XIX de diziembre 1575 ».

« Respuesta sobre lo de Génova, y aviso del recibo de sus cartas hasta la de VII de noviembre ».

« Dupplicosse ».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

A 22 de septiembre se os avisó del recibo de vuestras cartas hasta la de 28 de agosto; después se han ydo recibiendo en diferentes días las de primero, 7, 8, 16, XXIII, 24, 26, 27 de septiembre, 5 y 6 de octubre, y también las duplicadas de todas ellas con las copias y papeles que juntamente venían; y por^a todas he visto el cuydado y diligencia que havéis usado en avisarme de lo que ha ydo sucediendo en lo de Génova y de las cosas de aquella república, y de la manera que el legado ha procedido, y todo lo que vosotros havéis hecho en estos negocios, y lo demás que sobre esto se ha ofrecido; que ha sido muy acertado y conviniente haverme avisado tan particularmente de todo, y assí quedo muy satisfecho dello y os lo agradezco mucho; y haviéndose tratado y mirado con la atención y consideración que el negocio requiere lo que se devría y convendría hazer y ordenar por mi parte según el estado en que se hallan las cosas de la dicha república, y la instancia grande que de parte de los gentiles hombres viejos de fuera y los nuevos de dentro se me hazía, pidiendo cada uno que ayudasse a su parcialidad, y la que el nuncio de su santidad que aquí reside me hazía sobre este negocio, representando los inconvenientes que podrían suceder de haver tomado las armas los dichos gentiles hombres viejos contra los nuevos, mandé responder a los unos y a los otros lo que veréys por el escripto que con ésta se os embía; y haviéndose dado esta respuesta y estando para despacharos correo con el aviso dello, llegó a los VI de noviembre un correo despachado del prior don Hernando con cartas de dos del mismo, avisándonos de lo que ciertos passageros que partieron de Génova a los 20 de octubre havían referido, que en sustancia fue que aquella señoría havía dado la baylía y poder libre a los ministros de los tres príncipes para que pudiesen tratar del remedio destes negocios, y que vos, don Juan de Idiáquez, havíades ydo al Final, juntamente con el obispo de Ayqui, para saber si los gentiles hombres viejos que allí estavan se contentavan della, y que havíades ya buuelto con la respuesta que se desseava; por lo qual mandé que se entretuviesse el despachar el dicho correo y la resolución deste negocio hasta tener aviso cierto de lo que en ello havía; y haviendo llegado a los XX de noviembre vuestras cartas de XIII, XXI, XXIII y XXX de octubre, y entendido por ellas todo lo que en este negocio havía passado, y la yda de vos, el dicho don Juan, al Final, y las causas della, y la baylía y poder libre que los uno y los otros havían dado a los ministros de los dichos tres príncipes, y lo demás que de vuestra yda al Final havía resultado, que lo uno y lo otro holgué de entenderlo por lo mucho que desseo la quietud de aquella república y la conservación de

su libertad, y que todo se componga y assiente por bien; viendo que las cosas estavan ya en diferente término, mandé que se tratasse y platicasse de nuevo sobre esta materia para ver lo que, según el estado de los negocios, convendría hazer de mi parte; y estando tratando esto, se recibieron vuestras cartas últimamente de VII de noviembre con el aviso de vuestra llegada a Casal de Monferrar, y la copia de la instrucción con que embiastes a Francisco de Mutiloa, vuestro secretario, a dar quenta^b al illustríssimo don Juan mi hermano del estado de los negocios, y advirtiéndole de todos los inconvenientes y particularidades que en este negocio se os offrescen, que ha sido muy buena diligencia; y aunque es assí que la dicha instrucción ha dado mucha luz para lo que toca a este negocio, también ha dado mucho que mirar y considerar en él, por las muchas dificultades que se representan para resolver bien lo que se habrá de escoger y lo que se devrá hazer en qualquier successo; pero, por no differir más el responder a vuestras cartas, he querido que parta este correo, y que goze del passage de las quatro galeras que buelven allá, porque no estéis tanto tiempo sin respuesta y alguna orden y luz de lo que acá se offresce sobre este negocio, importando tanto a mi servicio que se acierte.

Lo que en él por agora ha parecido advertiros y ordenaros es que por lo mucho que se entiende que importa para assegurar la parte que siempre yo he tenido en aquella república que los viejos tengan el lugar que hasta aquí han tenido, y el provecho que dello se ha seguido, y los inconvenientes que se podrían temer de lo contrario, y lo que me escrivís de la intención del legado para favorecer a los nuevos y al pueblo, que ayudéis y favorezcáis a los viejos, procurando, en quanto fuere possible (como también a vos, el duque de Gandía, se os ordenó quando partistes de aquí), que buelvan al lugar que antes tenían, o al que más se allegare a éste, a satisfacción de los dichos viejos; y que hagáis para ello con el legado y con los comissarios del emperador en mi nombre todos los buenos officios que convinieren; y para que se pueda mejor ayudar este negocio, me ha parecido escribir al dicho legado la carta que va con ésta en respuesta de otra suya, y en vuestra creencia, como veréys por la copia della; y en el trato de esto havéys de advertir mucho de usar de tal término (por si el dicho legado huviesse de estar pertinaz en su oppinión y mal dispuesto en la materia) que no pueda parescerle que nos hazemos parte siendo juezes, sino que nos mueve a dessear esto principalmente, demás de la obligación que se tiene a tales personas por los servicios que han hecho a esta corona, por entender que es lo que conviene a la conservación y sossiego de aquella república; diziéndole

quánto se deve creer esto, pues la experiencia ha mostrado el sossiego que ha havido en Italia y en la misma república el tiempo que ha sido gobernada en aquella forma, y otras muchas razones que a este propósito se os podrían dezir, que se escusan pues vosotros, como presentes al negocio, las^c sabréis hallar con tener entendida mi intención y desseo.

Y para que por todas partes se ayude a este negocio, se scrive a don Juan de Çúñiga también que haga con su santidad en mi nombre officios en esta conformidad, y que le pida muy de veras que favorezca la parte de los viejos para que, como está dicho, buelvan a su lugar y primer estado; y que assí lo encargue a su legado, y que procure que se concierte este negocio con la mayor brevedad que fuere possible, por lo que importa^d la quietud y sossiego de aquella república; y en esta misma conformidad se scrive y haze officio con el emperador por medio del conde de Montagudo.

Y porque, siendo Juan Andrea Doria la persona que es, y tan afficionado a mi servicio, será bien que le comunicuéis todo lo que a esta materia tocara, porque aunque es parte, se puede hazer dél esta confianza como de criado y ministro mío, que a él se le avisa como se os ordena esto, y encargándole que por su parte ayude, en quanto fuere possible, para que se acabe y concierte este negocio, pues es él tanta parte con los de su parcialidad.

^a nota in margine Cifra toda ^b segue depennamento non leggibile ^c las inserito nell'interlinea ^d segue depennato brevedad y sossiego

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Zúñiga.

AGS, *Estado* 1405, f. 68.

Note sul retro: « A don Juan de Zúñiga, del Pardo a XIX de diziembre 1575 ».

« Sobre lo de Génova, y aviso del recibo de sus cartas hasta la de XXVII de octubre ».

« Dupplicosse ».

A don Juan de Cúñiga.

Por todas vuestras cartas^a hasta la última de XXVII de octubre he visto lo que me havéys escrito sobre las cosas de Génova y lo que havéys passado algunas vezes con su santidad en esta materia; y por cartas de duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, mi embaxador, he entendido muy particularmente todo lo que en aquella ciudad ha ydo succediendo, y de la manera que el cardenal Morón ha ydo procediendo hasta la última resolución que los de la señoría havían tomado de dar la baylía y poder libre a los ministros de los tres príncipes; y antes que este aviso llegasse, se havia tratado y platicado acá sobre este negocio y mirado lo que se devría y convendría hazer por mi parte según el estado en que se hallavan las cosas de aquella república; y visto la instancia grande que de parte de los gentiles hombres viejos de fuera y los de dentro se me hazía pidiéndome cada uno que ayudasse a su parcialidad, y la que el nuncio de su santidad me hazía sobre este negocio, representando de su parte los inconvenientes que podrían succeder de haver tomado las armas los dichos gentiles hombres viejos contra los nuevos, mandé responder a los unos y a los otros lo que veréys por el escrito que con ésta se os embía. Después, visto que los negocios estavan en otro estado y término con la baylía y poder libre y la resolución que los ministros de los príncipes havían tomado de salirse de Génova y juntarse todos en Casal de Monferrar, y habiendo venido después de este aviso cartas del dicho duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, y vista la copia de una instrucción que dieron a Francisco de Mutiloa para que fuesse a dar cuenta al ilustríssimo don Juan de Austria mi hermano del estado de los negocios, y a advertirle de todos los inconvenientes y particularidades que en él se les offrescían, ha dado mucho que mirar y considerar, por las muchas dificultades que se representan para resolver bien lo que se havrá de escoger y lo que se devrá hazer en qualquier caso, como vos también lo havréys visto, pues se os havia de comunicar la dicha instrucción; pero, porque el dicho duque y don Juan de Idiáquez no estén tanto tiempo sin alguna orden y luz de lo que acá se offresce sobre este negocio, ya que todos esto días atrás no se ha podido escribirles cosa ninguna por los embaraços que ha havido, he querido que parta este correo con lo que agora se offresce, y que goze del passage de las quatro galeras.

Lo que en este negocio por agora ha parescido advertir y ordenar a los dichos duque de Gandía y don Juan de Idiáquez es que por lo mucho que se entiende que importa para assegurar la parte que siempre yo he tenido en aquella república que los viejos tengan el lugar que hasta aquí han tenido, y el

provecho que dello se ha seguido, y los inconvenientes que se podrían temer de lo contrario, y por lo que se ha entendido de la intención del legado para favorecer a los nuevos y al pueblo, y que para esto conuerná que de mi parte sean ayudados y favorecidos los viejos, como se les ordena que lo hagan, y que procuren, en quanto fuere possible, que vuelvan al lugar que antes tenían, o al que más se allegare a éste, a satisfacción de los dichos viejos, y haziendo para ello con el legado y con los commissarios del emperador, en mi nombre, todos los buenos officios que conuinieren.

Demás desto, me ha parecido, para que se pueda mejor ayudar este negocio, escribir al legado en creencia de mis ministros, para que le pidan de mi parte que él también ayude a esto por la suya; advirtiéndoles que en el trato deste negocio usen de tal término (por si el dicho legado huviere de estar pertinaz en su oppinión y mal dispuesto en la materia) que no pueda parescerle que nos hazemos parte siendo juezes, sino que nos mueve a dessear esto principalmente (demás de la obligación que se tiene a tales personas por los servicios que han hecho a esta corona) por entender que es lo que conviene a la conservación y sossiego de aquella república; diziéndole cuánto se deve creer esto, pues la experiencia ha mostrado el sossiego que ha havido en Italia y en la misma república el tiempo que ha sido gobernada en aquella forma, y otras muchas razones que a este propósito se podrían dezir, que se escusan pues ellos, como presentes al negocio, las sabrán hallar con tener entendida mi intención y desseo.

Y para que por todas partes se ayude este negocio, será bien, y assí os lo encargo yo muy de veras, que hagáis también officios con su santidad en mi nombre en esta misma conformidad, pidiéndole con mucho encarescimiento que favorezca la parte de los viejos, y que assí lo encargue a su legado, y procure que se concierte este negocio con la mayor brevedad que se pudiere, por lo que importa para la quietud y sossiego de aquella república y de toda Italia que aquello no esté más tiempo en el desassossiego y confusión que hasta aquí; y en esta misma conformidad se scrive y haze officio con el emperador por medio del conde de Montagudo. Vos ternéis muy buena correspondencia con el ducho duque de Gandía y don Juan de Idiáquez para avisar de los officios y diligencias que sobre este negocio fuéredes haziendo, y advertirles de lo que más se os offresciere, y a mí también me avisaréys de lo mismo. Del Pardo a XIX de deziembre 1575.

^a *nota in margine* Cifra toda

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 70.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, del Pardo a XIX de diziembre 1575 ».

« Sobre lo de la gente ».

« Dupplicosse ».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Haviéndome pedido^a los embaxadores Cataneo y Sauli de parte de su república por algunos memoriales mandasse ordenar que se despidiesse la gente de guerra que los gentiles hombres viejos entretenían, y habiendo últimamente hecho instancia sobre ello, diziendo que el duque de Alva se lo había dicho y offrescido de mi parte quando les habló los otros días que se deporñían las armas si davan el poder libre, y aunque con haverse sobreseydo en la guerra parece que se ha cumplido con ellos, todavía, por no andar en réplicas, ha parecido que se les responda, como se ha hecho, que por mi parte se harán los officios que convengan con los viejos para que se despida la dicha gente, diziéndoles también que espero que ellos harán lo mismo; de lo qual os he querido avisar para que lo tengáis entendido, y advertiros que la causa porque se ha respondido esto es por salir por esta forma de estos embaxadores y cumplir con ellos con esto, pues podrán replicar los viejos que no es justo que ellos desarmen hasta que salga la declaración quedando los nuevos armados con las armas del pueblo; y assí podréis vosotros^b advertir desto a Juan Andrea para que lo^c entienda secretamente, y pueda salirse de lo que se les responde con la réplica de los viejos; y porque ha parecido que no se deve despedir la gente alemana, pues podría ser menester assí para las prevenciones que se havrán de hazer el año que viene en deffensa de la armada del Turco como para lo que en estas mismas cosas de Génova podría succeder o convenir, será bien que estéis advertidos para que, si viéredes que los viejos la quieren despedir entretanto que llega el correo que se queda despachando tras éste, con quien se os avisará de todos los demás puntos que tocan a este negocio,

procuréis como de vuestro que no la hagan, sino que los entretengan; porque el entretenerse, agora sea reteniéndolos ellos, aunque sea menester que de mi parte se les ayude emprestándoles el dinero, como lo han pedido, o recogién-dolos en mi nombre, es cosa que hasta agora está apuntada por muy convi-niente; y assí he querido prevenir este punto, porque no succeda hallarnos sin la dicha gente si acaso los viejos, por falta de dinero, la quisiessen despedir; lo qual podréis tratar y encaminar por medio de Juan Andrea, y al illustríssimo don Juan de Austria mi hermano se le avisa también de todo lo que a vosotros se os escribe, para que lo tenga entendido y esté por su parte prevenido dello.

^a nota in margine Cifra ^b otros aggiunto nell'interlinea ^c segue depennato entienda

267

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 71.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, del Pardo a 19 de diziembre 1575 ».

« Sobre la pensión de Bartholomé Coronato, para que se la puedan mostrar ».

« Dupplicosse ».

El rey

Illustre duque primo y don Juan de Idiáquez, del nuestro consejo y nues-tro embajador, he visto lo que me scrivís por una carta vuestra de XXIII de octubre de la persona de Bartholomé Coronato, y de la voluntad y affición con que se ha empleado y empela en todo lo que se offresce de mi servicio y bien y conservación de su república, que he holgado mucho de entenderlo; y assí le daréys de mi parte las gracias, encargándole que lo continúe, y certificándole que hallará siempre en mí muy buena voluntad para todo lo que le tocare y cumpliere.

En lo que toca a los tres mil ducados de sueldo y gajes^a que le avéis offrescido, me ha parecido muy bien, y huelgo yo mucho dello; los quales

mandaré que se cumplan con effecto, y que se embíe el despacho necessario para que assí se haga; de lo qual os he querido avisar para que lo tengáys entendido, y en esta misma conformidad se lo podéys dezir al dicho Bartholomé Coronato, que yo también le scrivo la carta que va con ésta del tenor que veréys por la copia della. De *** a *** de *** 1575.

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, para mostrar a Coronato^b.

^a sueldo y gajes *corretto su renta nota sul margine inferiore di mano di Filippo II* Creo que ésta no es renta sino pensión, y siendo así, buélvase a hazer ésta ^b Al duque de Gandía ... Coronato *aggiunto sul margine inferiore*

268

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 72.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, del Pardo a XIX de diziembre 1575 ».

« Sobre lo de la pensión de Bartholomé Coronato, en cifra ».

« Dupplicosse ».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Por vuestra carta^a de 24 de octubre he visto lo que me havéis escripto cerca de la pensión de los tres mil ducados que offrecistes en mi nombre a Bartholomé Coronato y las causas que a ello os havían movido; y el cardenal Morón me ha escripto también en su recomendación sobre este mismo negocio, de que se puede bien sospechar que sirva^b y siga el dicho Coronato de tan buen gana^c a los que le ayudan como a los que se lo pagan; pero visto que le offrecistes tan apretadamente la dicha pensión y os pareció convenir assí, no se ha podido hazer menos de confirmarlo, y assí va una carta mía para el dicho Bartholomé Coronato agradesciéndole la buena voluntad que ha mostrado y muestra a mi servicio, y diziéndole que se cumplirá lo que

vosotros le offrecistes, como veréys por la copia della; y con esto de razón se havrá de satisfazer, y podréys cobrar la cédula vuestra que le distes; y será bien que le encarguéis mucho el secreto deste negocio para que me pueda servir, dándole a entender, como de vuestro, que quando no anduviere muy a las derechas, entienda que no ha de bastar tener despacho de la merced, pues es por el servicio que en los negocios que a mí me tocaren hiziere en benefificio de su república.

En lo que toca a consignarle lo dichos tres mil ducados en Nápoles o en Milán, se ha representado acá ser de inconveniente darlos en esta forma por la sospecha y sombra que podrá causar, a lo menos agora al principio, y aun serle a él mismo de embaraço para no poder servir tan bien; y assí ha parecido que por esto sería mejor que mi embaxador ordinario que residiere en aquella república se los fuesse dando secretamente a sus tiempos. Yo os encargo mucho que vosotros miréys allá lo que se podrá hazer y encaminar en esto, y me aviséis de lo que sobre ello se os offresciere y paresciere, para que conforme a ello mande dar en el despacho de lo que a esto toca la orden que convenga; de todo lo qual os he querido avisar en cifra, y escribir os demás desto otra carta aparte en claro para que se lo podáys mostrar, y hablarle de mi parte en la misma conformidad que ally se os escribe. De *** a *** de *** 1575.

^a nota in margine Cifra ^b segue depennamento non leggibile ^c gana aggiunto nell'interlinea

269

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 73.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, del Pardo a XIX de diziembre 1575 ».

« Aviso de lo que se ha respondido a Cataneo y se scrive a los nuevos ».

« Dupplicosse ».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Por otra^a se os avisa del recibo de todas vuestras cartas y de lo que por agora me ha parecido sobre el favorecer y ayudar a los^b gentiles hombres viejos. En esta os he querido avisar que, haviéndome pedido licencia el embajador Francisco Cataneo, y el otro Escaglia, que después dél vino, embiados por los nuevos, entrambos para bolverse, ha parecido que no conviene entretenerlos, sino que se les dé la dicha licencia; y assí se la he dato, y el dicho Cataneo se ha despedido de mí^c; y a las cartas de la república que él me truxo, y a otras que después han llegado, se responde con él, dándoles gracias de lo que me han escrito, y aceptando lo que me han offrescido de su voluntad para mi servicio, y que no quieren tener otra protección sino la mía, y que harán todo lo que de mi parte se les pidiere; y diziéndoles el contentamiento que yo he recebido de la resolución que han tomado para componerse en sus diferencias, y que espero que en la exequución y cumplimiento de lo que desto resultare adelante y en obedescer lo que se declararare será lo mismo, como más particularmente veréys por la copia de la dicha carta; y en la misma conformidad se ha respondido aquí al dicho embaxador Cataneo, encargándole que haga por su parte en estos negocios los buenos officios que convienen; de lo qual os he querido avisar para que lo tengáis entendido, y que ha parecido que será bien prender y obligar a los nuevos con esta demostración y respuesta y aceptación de su offerta. De *** a *** de *** 1575.

^a nota in margine Cifra ^b segue depennato viejos ^c nota in margine di mano di Filippo II No creo que fuera inconveniente avisarles de lo que se haze con el Cataneo; con el otro correo se podrá hazer

270

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, Estado 1405, f. 74.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, del Pardo a XIX de diciembre 1575 ».

« Con las cartas para los virreyes de Nápoles y Sicilia sobre lo de las tratras para gino-
veses ».

« Dupplicosse ».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Los embaxadores^a de Génova Cataneo y Sauli me han pedido por algunos memoriales de parte de la república fusse servido de mandar que se les abriessse las tratras, porque de Sicilia no se les dexava sacar ningún grano; y haviéndome últimamente hecho muy grande instancia sobre ello, ha parescido responderles que yo mandaré dar a mis ministros la orden que convenga, y assí se scrive a los virreyes de Nápoles y Sicilia las cartas que van con ésta cerca deste negocio del tenor que veréis por la copia dellas; las quales ha parescido que se os remitan a vosotros para que uséys de ellas como os paresciere más convenir; advirtiendo de lo mismo que se escribe e los dichos virreyes, que tengáis cuenta de no dar a entender que yo doy otra orden sino de que se abran las tratras para su provisión por las causas que veréys por la copia de las dichas cartas. De *** a *** de *** 1575.

^a *nota in margine* Cifra

271

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1405, f. 75.

Note sul retro: « A don Juan de Idiáquez, del Pardo a XIX de diziembre 1575 ».

« Sobre la gente que se embía a Lombardía ».

« Dupplicosse ».

A don Juan de Idiáquez.

De la infantería que este verano passado se ha levantado en estos reynos para Italia, se han embarcado en Cartagena hasta mill y ocho cientos soldados

con orden que vayan derechos a desembarcarse en La Especia o en Baya^a, junto a Saona, y que de allí sigan la que el marqués de Ayamonte diere, a quien se escribe que luego embé comissarios y personas que lleven y encaminen la dicha gente al estado de Milán; y para lo del desembarcar en las partes que arriba está dicho, se ha hablado aquí de la mía a los embaxadores de Génova que aquí residen para que lo avisen a su república, a fin que lo tengan entendido y ordenen que se haga a la dicha gente en sus tierras el buen acogimiento y tractamiento que acostumbran; y este mismo officio se ha hecho también con los diputados de los viejos; y los unos y los otros han respondido que harán lo que se les ha pedido; de lo qual os he querido avisar para que lo tangáis entendido, y encargaros que vos, en esta misma conformidad, hagáis los officios y diligencias necessarias para el buen encaminamiento de la dicha gente. De ***.

^a Baya *corretto* su Vaya

272

El Pardo, 19 dicembre 1575

Minuta di lettera di Filippo II al cardinale Giovanni Morone.

AGS, *Estado* 1405, f. 77.

Note sul retro: « Al cardenal Morón, del Pardo a 19 de diziembre 1575 ».

« Respuesta ».

« Dupplicosse ».

Al cardenal Morón

Vuestra carta de VIII de noviembre he recibido^a, y por ella he entendido el estado en que^b quedavan las cosas de Génova^c, y del mismo me han avisado el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, mi embaxador; y creo yo muy bien que hazéis por vuestra parte lo que^d dezís para que este negocio se acabe^e como conviene^f, teniendo quenta con la conservación de la libertad de aquella república y de la parte que yo hasta aquí he tenido en ella; y assí

os ruego muy affectuosamente que lo continuéys con el mismo cuydado y diligencia^g, pues veys lo mucho que esto importa a la quietud de Italia y paz pública de la Christiandad, que es lo que yo siempre he desseado y procurado y he de procurar y dessear; y porque al dicho duque y embaxador escrivo que os hablen^h de mi parte sobre estos negocios lo que dellos entenderéis, os ruego assí mismo les deys entera fee y creencia en lo que os dixeren, y os empleéis en elloⁱ con la voluntad y zelo que siempre avéys mostrado a las cosas de mi servicio; y sea, muy reverendo etc.

^a *segue depennato* y por e he holgado mucho de entender ^b *segue depennato* est ^c *segue depennato* y el cuydado que teniades que que ^d hazéis ... que *corretto su* usareis de la diligencia que ^e *segue depennato* teniendo cuenta que tengo por bien ^f *segue depennato* a la conservación de quella república, teniendo ^g *segue depennato* como yo de vos espero ^h *segue depennato* sobre estos ⁱ *segue depennato* con el zelo

273

Casale, 23 dicembre 1575

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, f. 101.

Nota sul retro: « Con Mutiloa ».

Sacra católica regia magestad

A Francisco de Mutiloa, como tan informado de lo de acá, embiamos a dar cuenta a vuestra magestad de los términos en que estas cosas están. Juzgamos los que las emos tenido presentes que el haber llegado a tan buen estado como aora es obra de la poderosa mano de Dios nuestro señor, que tan evidentemente la pone siempre en favor de vuestra magestad y de todas las cosas que le tocan; y que ni la mucha discreción y vigilancia con que don Juan Idiáquez lo a trabajado, ni mi buena intención y larga paciencia, y la mucha prudencia del cardenal Morón, acompañada con la buena intelligencia y affición del obispo de Ayqui, no fueran bastantes para reducillas a esto, estando por lo pasado tan estragadas ellas y los gustos de los que las habían de facilitar. Si vuestra magestad mostrare quedar tan servido del asiento desta

máxima como quedarán contentos los nobles viejos, que con tanto menos se contentavan, bien satisfechos quedaremos don Juan y yo de haber acertado a hazer el servicio de vuestra magestad, por atender al qual se a padescido lo que Dios bien sabe. Todo havrá sido bien empleado, pues esperamos que a de ser para tan servicio suyo y de vuestra magestad; y pues la ora que estas leyes estén publicadas y aquella república quieta yo habré cumplido con aquello a que vuestra magestad me mandó venir, no terné que aguardar, sino bolverme en el pasaje que el señor don Juan me mandare dar; aunque no puedo negar que me dolerá dexar a don Juan Idiáquez en Génova, así por conozelle por hombre que sabrá muy bien servir a vuestra magestad en mayores cosas, como porque las que an passado allí por sus manos y lo que en el hazer destas leyes a sido forçoso declararse por convenir así al servicio de vuestra magestad a de ser de mucho impedimento para ser allí tan acepto como antes era, y como conviene que lo sea el que allí estuviere para poder servir a vuestra magestad y bivir él quieto y seguro. Remitiéndome a lo que escrivimos a vuestra magestad en carta común, y a la relación de Mutiloa en lo que nos parece que conbiene que se haga para que mejor se asegure para adelante el servicio de vuestra magestad, no diré sino que nuestro señor guarde y ensalce la sacra católica real persona de vuestra magestad como puede y todos emos menester. De Casal a XXIII de diciembre 1575.

274

Casale, 24 dicembre 1575

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1407, ff. 144, 145, 146.

Il f. 144 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 145 è l'istruzione generale per Francisco de Mutiloa del 24 dicembre; il f. 146 è l'istruzione segreta per lo stesso del 26 dicembre. Le parti mancanti dei ff. 144 e 145, indicate con [...], sono irrimediabilmente deteriorate.

Note sul retro del f. 144: « Recibida a 16 de enero de 76 ».

« Con Francisco de Mutiloa ».

« Respondidas a 9 de enero ^a de 1576 ».

(f. 144) Sacra cathólica regia magestad

A [...] ^b déste dimos quenta a vuestra magestad de las dificultades [...] ^b negocio quedava por la diversidad de opiniones que [...] ^c y la fuerça que el legado hazía en sustentar la suya [...] ^c las porfías y el tesón, tanto que algunos perdían [...] ^c que los árbitros pudiésemos conformar. Al cabo [...] ^c el legado en razón, hemos acordado de tomar [...] ^c que se verá por este despacho, movidos a ello por [...] ^b que en él se dizen; y assí lo hemos assentado con el legado y obispo de Aiqui, por nuestra parte con reservación de la voluntad de vuestra magestad, y por la suya con la de su sanctidad y del emperador. Si se ha acertado el servicio de vuestra magestad (como lo esperamos) alabaremos a Dios que lo ha guiado, y si no, no se a perdido nada, pues no se atraviesa cosa que ligue; ni acá hemos podido más de hazerlo con la reservación devida, y con tal advertencia que se aya acabado una tal empresa como es hazer declarar que, hallándose los viejos tan excluydos como estavan, ygalen en el gobierno con los nuevos, con mejores condiciones de aquellas con que agora se contentavan, y con ventaja de las que tenían antes destos desórdenes; y que, tras esto, quede todo en término que vuestra magestad lo pueda mandar atar u desatar como más convenga.

Para informar a vuestra magestad de todos estos particulares y de lo que más nos ocurre para entera seguridad de su real servicio en lo porvenir, embiamos a Francisco de Mutilloa con este despacho; y remitiéndonos a lo que él de nuestra parte informará, quedamos aguardando la orden que vuestra magestad será servido embiarnos, señaladamente en lo que tanto importa como es el favor y declaración de la voluntad de vuestra magestad [...] ^c estas leyes, con todo, si el señor don Juan se [...] ^c no se espere respuesta de vuestra magestad a este despacho [...] ^b convenir assí al servicio de vuestra magestad nos embiare [...] ^b orden, seguiremos en tal caso la de su alteza, como vuestra magestad nos lo tiene mandado.

El legado dize y protesta que, fuera de lo que deve a Dios y a la silla apostólica, ninguna cosa es para él tan principal como el servicio de vuestra magestad [...] ^c que en este negocio ha avido dél [...] ^c a Dios por testigo de que su desseo [...] ^d a conservar la authoridad de vuestra magestad [...] ^d se avrá visto por los recaudos [...] ^d voluntades de algunos [...] ^d que si antes no ha venido en lo que [...] ^c su conciencia, que luego que ha hallado [...] ^c ha venido en lo que [...] ^c ha tomado es suya, y aunque al principio la propuso estrecha y desconveniente, al cabo se ha dexado traer a la razón. Las obras son la prueba más cierta, y este effecto hasta agora es bueno.

El obispo de Aiqui ha tenido con nosotros no sólo la buena correspondencia que el emperador le ha ordenado, más tan íntima comunicación y inteligencia que a nuestra instancia diversas vezes ha propuesto cosas y hecho officios con el legado que de nosotros no fueran tan admitidos; y assí no se puede negar que él ha sido un buen instrumento para este effecto, y que ha acudido también y con tanta affición al servicio de vuestra magestad que meresce toda merced, y tiene valor y partes en que sea bien empleada. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con augmento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Casal a 24 de diziembre 1575.

(f. 145) Lo que vos, Francisco de Mutiloa, avéis de hazer llegado que seáis a la corte de su magestad, adonde os embiamos, es lo siguiente.

Primeramente, demás de dar particular cuenta de todos estos negocios y de su progresso y peligro antes de la salida de Génova, informaréys a su magestad y a sus ministros de las dificultades y encuentros que sabéis que aquí en Casal se han pasado.

También de que el hierro o acertamiento deste negocio no sólo consiste, como suele en otros, en hazer bien o mal, mas también en que no dexen de declararse estas leyes, y en que esto se haga con brevedad; porque quando no se hiziesse la reformation que se procura, vanos serían los trabajos passados, y lo que el mundo juzga, que su magestad ha favorecido a los viejos, si al cabo quedassen por una parte descompuestos los confidentes y por otra descontentos y quexosos los poseedores. Que este mismo inconveniente puede nascer de la dilación, pues a la primavera podrían brotar novedades que impidiessen la execución destas leyes. Que si la tardança causasse opinión de que los legisladores no conformarán, podrían sobre esto entre algunos príncipes y potentados travarse tanto las pláticas, y hallarse ellos tan declarados, que aunque después cessase la ocasión de Génova, huviessen de passar la carrera començada y turbar la paz pública, que su magestad tanto dessea conservar. Que bastando esta centella de Génova (si no se apaga presto) a abrasar a Italia, para el servicio de su magestad no va menos, antes por ventura más, en la brevedad del effecto que en el modo, porque sosegar presto esta alteración corta los designos e intentos a los príncipes que desseassen novedad, quita las sospechas y temores a los mismos de Génova, y da lugar a que, sosegadas las cosas, se pueda negociar y assentar bien lo que toca al particular servicio de su magestad; y por el contrario, podría desbaratallo todo la tardança.

Que consideradas estas causas que ay para no perder tiempo, y las demás que sobre el primer capítulo de lo apuntado en Casal a los XX de diziembre se refieren en los advertimientos que lleváis, las quales añadiréis a éstas, nos pareció tomar agora el espediente que se verá por las copias de ambos papeles, y assentarlo assí por escripto entre los ministros para nuestra memoria y conformidad, con reservación por nuestra parte de lo que paresciere a su magestad, y por lo que a los otros toca, al papa y al emperador. Que si se ha acertado en el servicio de su magestad, estará bien, y si no, no ay perdido nada, pues no se atraviesa cosa que ligue, y todo se ha hecho con la reservación devida, y con tal advertencia que, haviendo acavado una tal empresa como es hazer declarar al legado que ygalen en el gobierno los viejos con los nuevos, queda todo en término que su magestad lo puede mandar atar y desatar como más convenga.

Daréys a entender el apuntamiento y su glosa de manera que se entienda, y mostraréis la copia que lleváis desta traça de la manera que el legado la propuso al principio, y diréys las ventajas que se le han añadido y el trabajo que ha costado.

Mostraréis la copia de la carta que últimamente a los XXIII deste hemos scripto al señor don Juan, y diréis que, conociendo lo que importa que en esto tengamos orden cierta con brevedad, y temiendo que de Nápoles no venga más resolución de la que hallastes quando allá os embiamos, nos ha parecido agora embiaros a la corte, para que, demás de tantos papeles como allá tenemos embiados, teniendo presente a quien les sepa informar de quanto mandaren, puedan aquellos señores del consejo mandar que con brevedad se nos embie la orden que su magestad fuere servido; y esto sollicitad mucho, no dexando de dar a entender que, si por caso su alteça tomare a su cargo el no esperar orden de España, y nos la diere, seguiremos la suya, como su magestad nos lo tiene mandado, mas advertid que la de la corte no se nos dilate por esto.

Que señaladamente venga esta orden muy distinta y declarada en lo que^e toca al favor para la introducción destas leyes, supliendo con la grandeza real esso poco que conviene exceder del poder que tenemos de la república, pues redundan en seguridad y assiento del buen gobierno de la misma y firmeça de su libertad.

Diréys cuánto importaría, para que estas leyes fuessen acceptadas con gracia y aplauso general, que al tiempo de su publicación y aceptación se concediessen a Génova tractas de Sicilia, y señaladamente alguna cantidad

franca para monesterios y para pobres necessitados de aquel pueblo, que haviendo sin culpa padecido necesidad en los desórdenes, avrán tenido parte en aplacar a Dios y pedirle el remedio con oraciones.

Daréis a entender cómo, si estas leyes se introducen, se puede esperar por ventura mejor^f gobierno que hasta aquí, atento que los consejos y magistrados caerán por la mayor parte en hombres más granados por las calidades que se les pornán. Que será de razón gobierno menos apasionado, pues se quitan los nombres de nuevos y viejos y otras ocasiones de contender. Que también será gobierno más aventajado para los viejos de lo que era su celebrada ley de 47, por los particulares que sabéys, y ellos confiessan.

Que assí mismo será gobierno en que ganen los llamados nuevos, pues en sus propios apellidos avrán conseguido honor y título de nobleça ygal, y gobernarán los que entrellos fueren principales y beneméritos, y éstos cobrarán la authoridad que en los desórdenes y sediciones passadas les havían usurpado hombres ínfimos y sediciosos ante los quales no osarían hablar. Que también sacará ganancia el pueblo de officios útiles, que se comunicarán, a los quales antes tenía cerrada la puerta. Que sobre todo se ygualará y fortificará la justicia, que es el sustento de todos los gobiernos, y que tan quebrada estava por lo passado; y en todo esto añadiréis todo lo demás que lleváys entendido y se os ha dicho a boca, y usaréys en el camino de toda la diligencia que confiamos [...] ^b y en los negocios y darnos cuenta dellos de la que acostumbráis y se [...] ^c a XXIII de deziembre 1575. El duque de Gandía, don Juan de Idiáquez ^g.

(f. 146) Instrucción secreta para Francisco de Mutilloa.

Demás de lo que en la otra instrucción se advierte, diréis cómo, si para el servicio de su magestad es bastante seguridad que los viejos tengan en el gobierno de Génova tanta parte como los nuevos, la ternán por esta vía ygualíssima.

Mas porque deseamos que las commodidades que su magestad saca de aquella república queden muy asseguradas, y por las consideraciones tocadas en la instrucción que se os dio quando fuistes embiado al señor don Juan se conoce que estrivar en viejos o en nuevos a solas es peligroso, y lo más seguro trabar de ambos, acordaréis de nuestra parte a aquellos señores del consejo miren si, ya que su magestad terná los viejos dentro en Génova, y con tal grado que le puedan servir, será bueno prender también a los nuevos,

vendiendo a algún número dellos la cantidad de renta de por vida que sabéis que tomarían, y mande usar con ellos de tal término que no se tengan por desfavorecidos; lo qual en ningún tiempo de los passados se ha podido hazer también como adelante se puede, porque hasta aquí todos ellos contendían del gobierno, y su magestad, aunque protector de su libertad, en fin les exortava a quietud solamente como medianero en lo de su gobierno; y assí dezían entonces los viejos que si se acariciavan los nuevos, cobrarían del favor de su magestad bríos y alas para contra ellos y contra la ley de 47 sobre que reñían; y dezían por otra parte los nuevos que si no se mostrava neutralidad, era injusticia, y que como su magestad fuesse servido por la república, dexasse hazer entre sí a viejos y a nuevos; mas nada desto sería assí agora, porque si una vez se introduzen estas leyes, quedará su magestad en las leyes y gobierno no sólo por medianero, sino por auctor y conservador dellas; y assí podrá aclarar a todos, si fuere servido, que quiere que se guarden inviolablemente, mientras de consentimiento común no las mudan, y el favorecerlos y interessarlos servirá de que más suavemente obedezcan.

Allende desto, no parece que sería inconveniente (antes muy a propósito para tener el negocio más bien fundado, no sólo sobre prendas particulares, mas también sobre las públicas) que pues sabéis que está començada plática de que en Génova passen decreto de franqueza perpetua para las cosas del servicio del rey nuestro señor, y que su magestad les haga alguna merced en recompensa deste servicio, no sólo se prosiga aquella plática, mas también, con color y motivo que se tome della, se añada que aquella república, demás de las franquezas, capitule con su magestad que le dará seguros y libres puertos para sus armadas, y passos y embarcaderos para sus exércitos, y que no admitirá otro embaxador que el suyo, que a trueque desto bien empleada sería qualquier merced y cantidad que su magestad les mandasse dar; porque capitulados una vez estos puntos, guardándose, cortarían todos los designios y intentos de qualquier introducción de otros príncipes, y descansarían a su magestad, y no se guardando, darían causa justificada y sin sombras para hazérselos guardar.

Y quando el capitular esto para siempre fuese difícil a la república y pareciesse specie de subjection, se podría hazer la capitulación por algunos años; y puesta en estilo, fácil sería el yrlo después prorrogando a sus tiempos.

Y acordaréis cómo el emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, solía contribuir con la mitad de los gastos extraordinarios que hazía la

república de Génova, dando juntamente a entender lo mucho que conviene al servicio de su magestad que no entre allí ministro residente de otro príncipe, ecclesiástico ni seglar, con lo que más sobresto lleváis entendido.

Si allá pareciere a aquellos señores del consejo que esto lleva camino, advertiréis que donde con eficacia y ventaja se puede esto tratar es en la corte con su embaxador, haziéndose él embiar poderes para concluyrlo; y que la mejor ocasión para quaxarlo es luego que las cosas de Génova se quiten, y antes que se pierda la memoria del peligro que los de aquella república por su culpa han corrido, y de la salud y remedio que por la auctoridad y mano de su magestad cobraren; y quando por ventura parezca esto impertinencia y entrometimiento que no nos toca, diréis que el desseo y deuda que al servicio de su magestad tenemos nos obliga, por nuestro descargo, a dezir en lo que tenemos presente lo que sentimos, subjectándonos a lo que allá se resuelve en todo, que será lo acertado; lo qual guíe nuestro señor siempre como puede. Fecha en Casal a XXVI de deziembre 1575.

^a sic per hebrero ^b circa 5 lettere mancanti per deterioramento del supporto cartaceo
^c circa 10 lettere mancanti per deterioramento del supporto cartaceo ^d circa 15 lettere mancanti per deterioramento del supporto cartaceo ^e en lo que é una ricostruzione a senso di una parte deteriorata del documento ^f segue depennato que ^g don Juan de Idiáquez é una ricostruzione a senso di una parte deteriorata del documento

275

<24 dicembre 1575>

Relazione su quanto capitolato a Casale con avvertimenti del duca di Gandía e di Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1407, f. 7.

Questo documento faceva presumibilmente parte del materiale affidato a Francisco di Mutiloa per la sua missione in Spagna (n. 274), e come tale è commentato da Filippo II nel n. 290. La data del 24 dicembre è stata attribuita su questa base.

Nota sul retro: «Relación de lo capitulado en Casal sobre lo de Génova, y lo que los ministros de su magestad advierten sobre cada capítulo».

Puntos de la capitulación hecha en Casal.

1

El primer punto es que se avían concertado los ministros de los tres príncipes, en virtud de la baylía y poder libre que se les avía dado para reformar las leyes de la república Génova, en lo que, para el bien común de todos, avía parecido más conveniente, en la forma siguiente.

2

Encomiéndase mucho que se guarde el secreto deste negocio.

3

Resérvasse la resolución que han tomado a la voluntad de los príncipes, para que con su autoridad puedan aprobar lo que se hiziere o restrignir o anular lo que les pareciere.

4

Que todas las provisiones que se hizieren en lo que toca a las leyes y reformatión del dicho gobierno ayan de ser correspondientes y convenientes al acuerdo y apuntamiento que se quiere hazer y establecer.

5^b

Que cadauno de los ministro<s> despache luego a su príncipe con

Lo que los ministros de su magestad advierten sobrellos.

1

Que vinieron en este concierto por entenderse que assí convenía, y por la priessa que de parte de Juan Andrea y de los viejos se dava al concierto de qualquier manera que se pudiesse, como se hiziesse con decencia y dignidad suya.

2

Que esto no sólo es necessario guardarle en Casal, pero en todas partes.

3

Que con aver hecho esta reservación queda tiempo para aguardar orden de su magestad y saber su voluntad; y que el legado les avía dicho que, no obstante esta exepción, si el papa le mandasse algo que causasse división y fuesse contra consciencia, no le obedecerá.

4

Que esto es con intención de hazer buenos officios con el pueblo, y comunicarles algunos officios^a para atraerlos al gobierno que se quiere instituyr, y que para que la justicia sea severa y recta estava ya casi concertada la forma.

5^b

1° En esto dizen que es de consideración este capítulo, porque aunque el

copia destes capítulos para saber su voluntad. 1° Demás desto, en qué modo y por qué personas se han de publicar en Génova las leyes e introducir las, y poniendo en consideración 2° si será bien antes desto poner en la ciudad cabeças y gente de guerra que sea confidente a los tres príncipes. 3° Que los dichos príncipes, cada uno escriba a las partes cartas con autoridad y resolución, exhortándolos y encargándoles la aceptación e introducción de las dichas leyes, tan necessarias a su conservación y libertad; 4° amenazando a^c los que los rehusaren y contradixeren en que caerán^d en las desgracia de los dichos tres príncipes, 5° y que escriban también a los príncipes de Italia pidiéndoles que favorezcan la introducción destas leyes con todas sus fuerças, siempre que por parte de los ministros les fuere pedido, 6° y que los tres príncipes puedan mandar hazer qualquier otra provisión de armas que les parecerá convenyente en caso de necesidad.

legado ha dicho que por ninguna cosa querría que su santidad le mandasse bolver a Génova a este effecto, y que en ninguna manera lo aceptaría, sino fuesse teniendo los executores destas leyes superioridad y mando sobre la gente de guarnición que estuviesse en Génova, se puede recellar lo contrario desta misma prevención, viendo que la señoría lo solicita con cartas, y que pide que tengan por bien de yr a Génova a publicar las leyes; y que esto podría ser que fuesse solicitado de alguno, y que esta demanda pareció siempre injusta, porque aun si quedaran en Génova como se les pedía, avían de salir fuera a publicar las leyes; 1° avierten que esta buelta podría traer agora nuevos inconvenyentes, o que a lo menos quedasse ally metido un nuncio. 2° Que no conviene meter en Génova soldados confidentes a los tres príncipes, porque luego dirían que se haze para tiranizar la libertad de la república, mayormente pidiéndose el mando sobre la gente; y que del daño que esto podría ser es buen testimonio el tumulto que hubo a 5 de octubre contra todos los ministros por aver pedido esto mismo a instancia del legado y obispo de Ayqui; que aunque este inconvenyente se ha representado allá, no se ha reparado mucho, por ser concepto del obispo de Ayqui, y no offenderle, por haver ayudado en otras muchas cosas; y

concluyen con dezir que ambas cosas se devrían desviar, 3° 4° y que las cartas para la república son muy necessarias, 5° 6° y que el escribir a los potentados, quando conviniessse, bastaría con declaración de la voluntad unida de los tres príncipes para que nadie se mueva^e.

6

En el VI° capítulo se ordena que se quiten las parcialidades y nombres de pórticos y los títulos de nobles viejos y nuevos y nobles de dentro y de fuera y qualquier otro nombre o bocablo que pueda ser causa de disparidad entre los ciudadanos de la nobleza; la qual nobleza aya de ser ygal en la república en todo el cuerpo de la comunidad, assy los que al presente están escriptos como los otros que en lo porvenir se hizieren nobles; y que en el cuerpo de la comunidad de la república de Génova sea agora y siempre perpetuamente orden sola y una de nobleza.

7

Que se crezcan por esta vez quatro gobernadores de los nobles de fuera para ygualar los votos en el senado y en los dos colegios, y que se aumente el número de los gobernadores hasta doze en todos.

8

Que se elijan de presente 120 ciudadanos, o más^s si pareciere, de buen seso y de los más calificados, la mitad

6

Dizen que es muy conveniente quitar los nombres de^f parcialidades y qualesquier otros que offendan; y que lo que toca a sola orden de nobleza se ha consentido de buena gana por el contento general del pueblo de Génova.

7

Dizen que con esto se ygulan desde luego los viejos y los nuevos en el senado, y cobran los viejos la parte que avían perdido desde los 15 de março acá.

8

A esto dizen que en este número se procura meter lo mejor y más granado, teniendo también cuenta de

dellos de los nobles de fuera y la otra mitad de los nobles de dentro, advirtiendo de dar la mayor satisfacción que se pudiere a todas las casas y familias de la una parte y de la otra; que los nombres destes ciudadanos se meterán en confuso y rebueltos en una bolsa o baso cada año a su tiempo, y se sacarán de ally los que huvieren de ser gobernadores o senadores.

9

Que para que esté siempre lleno el dicho número de ciudadanos, se ordena que en lugar de los que murieren de la una parte y de la otra, el consejo menor elija por botos el número doble de los que han de ser metidos en el vaso en lugar de los muertos y ausentes; y que este número doble se lleve al consejo mayor, y que ally se haga la elección por botos; y que los que más botos tuvieren hasta el número cumplido sean elegidos y puestos en el baso para que, aviéndose mezclado con los otros, puedan esperar que saldrán como los que fueron nombrados primero.

10

Que para hazer el consejo mayor y el menor, se a concertado y acordado que se elijan la mitad de los nobles de dentro y la mitad de los nobles de fuera, assy para el un consejo como para el otro. Que para delante el

dexar descontentos los menos que se pudiere; que esto se ha consentido porque será para el pueblo y para los menos validos el cebo de la unión que arriba está dicho; y advierten que cayendo siempre esta suerte sobre número ygual (como queda proveydo que sea), no pueden ser los viejos agraviados ni los nuevos offendidos, porque aunque la suerte alguna vez incline más a una parte que a otra, no aventura nadie cosa de importancia.

9

En esto dizen que se señalarán para este effecto personas de tales calidades que ayan de ser siempre los mejores; y que este modo de elección asegura que la suerte arriba dicha no pueda dañar, pues siendo el consejo menor ygual, y el consejo mayor lo mismo, elegirán también los que entraren en la urna yguales.

10

Advierten que el ygualar los consejos es ganancia para los viejos, y cosa que nunca pensaron, pues aun por lo passado no lo tuvieron.

consejo menor elija 30, los quales hagan el consejo mayor y menor^h.

11

Que si alguna vez sucediere que en la elección por botos saliesse el número ygual, y que por esto se impidiesse la resolución, se ordena que en tal caso se acuda a la bolsa o baso del consejo mayor, y de ally se saquen cinco por suertes, y que los que salieren intervengan a botar de nuevo para quitar aquella ygualdad de botos que impidiere la resolución; y que assí se hagan y elijan el consejo mayor y menor; que los votos para tal elección ayan de ser enⁱ número de tres quintos, y que se bote, en caso de ygualdad, dos vezes primero antes que se acuda al remedio sobredicho.

12

Que todas estas elecciones y suertes se ayan de hazer con orden del dux y senadores y en su presencia, para que con su autoridad provean que todo se haga sin tumulto y sin fraude ni engaño; y que el dicho dux y senadores no favorezcan a ninguna persona ni den boto en las cosas dichas.

13

Que quando se huviere de tratar negocios de guerra, paz, tregua, confederaciones, adherencias o otras cosas graves tocantes al estado de la república, se ordena que convengan juntos el duque, gobernadores, los dos colegios y el consejo menor, y que

11

Que esto es para atajar contenciones, y que será la suerte ygual para todos en número ygual; y que aunque podría ser que para esto sean menester más de cinco, va poco en ello con que sean nones.

12

Que esto se haze por quitar la ambición de los magistrados y el camino de elegir sucessores.

13

Que esto es seguridad para que, aunque a algunos de los que están en el número de los 120 favoreciesse más la suerte a la una parte que a la otra, y fuesse superior la parte menos devota a su magestad, no se le pueda seguir deservicio, pues a la consulta

no se pueda hazer resolución ninguna que no convengan los quatro quintos de votos.

14

Que qualquier ciudadano pueda tomar su sobrenombre y armas no obstante la agregación hecha, y que en las elecciones que se hizieren para passar a la nobleza, los que passaren retengan su sobrenombre y armas de la familia propria; y que los que quisieren retener el nombre y armas que huvieren tomado, con consentimiento de los principales, lo puedan hazer.

15

Que se quiten los officios^l mecánicos, y que se^m escrivan lasⁿ artes^o que fueren concedidas^p de los ministros para tolerar a la necesidad del sitio y negociación de Génova, so las penas que se pusieren a los que a esto contravinieren.

16

Para la elección del dux

Que en el consejo grande se elijarán por botos 15 ciudadanos que tengan las calidades que convengan para duque conforme a estas leyes, y que puedan ser del senado y de qualquier otra parte; que estos 15 vayan al consejeto, y los que ally tuvieren

de los negocios graves ha de intervenir el consejo menor con los quatro quintos de los votos; advirtiendo que los que salieren en la urna serán los más principales de la tierra, y que éstos ay pocos en Génova que no estén interesados en estados de su magestad.

14

Advierten que esto es muy necesario, y que lo contrario ha sido origen y causa de todos los daños passados.

15^a

Que esto es muy conveniente y en favor de los viejos.

16

Que en esta elección hecha por consejos yguales avrá la misma ygualdad.

Y advierten que finalmente los viejos han pedido siempre ygualdad en el gobierno, y que por esta vía alcançan tanta parte en él como todos los otros y no un punto menos.

más botos, hasta el número de seys ciudadanos, se lleven al consejo mayor, y el que de aquellos seys tuviere más botos quede elegido por duque; y que en caso que huviessse ygualdad de botos, aviéndose hecho dos vezes, se recorra al remedio de sacar los cinco de las suertes.

Advierten, demás de todo esto, que por el poder libre que la república les dio no pueden por rigor más que hazer leyes, y no ponerlas en execución; de manera que sólo les toca ordenar el gobierno, los magistrados y sus elecciones, mas no nombrar las personas que han de gobernar⁷; y que querer agora los ministros, conforme a esta traça, señalar mayor número en el senado, nombrar ambos consejos y elegir 120 hombres, que bastan para el gobierno de diez años, es exceder del poder, y estrivar en sola la autoridad de los príncipes; y que esto es bien ver si conbendrá darla, advirtiendo que en ninguna traça que se dé se puede dexar de tomar alguna licencia, porque todos platican que comiencen a poner algo en execución; añadiendo que el averse suspendido en Génova la elección de magistrados y consejos, como es costumbre por diziembre, sin tener los ministros más mano para ordenarles aquello, promete que también lo obedecerán, como no avrá duda si ven unida y declarada la volunta<d> de los príncipes.

^a y comunicarles algunos officios *aggiunto nell'interlinea* ^b la numerazione interna da 1 a 6 del punto 5 è probabilmente stata aggiunta dopo la sua stesura, in parte nell'interlinea del testo e in parte nello spazio tra le due colonne dei punti e degli avvertimenti dei ministri ^c *a aggiunto nell'interlinea* ^d *en que caerán* corretto su *deppennamento non leggibile* ^e *querría* que su santidad ... mueva *evidenziato con una riga su margine sinistro della colonna* ^f *segue depennato* la ^g *segue depennato* numero ^h Que para delante ... menor *aggiunto sul margine inferiore* ⁱ *en corretto su al* ^l *officios corretto su* oficiales ^m *se aggiunto nell'interlinea* ⁿ *las* *corretto su* los ^o *artes aggiunto nell'interlinea* ^p *concedidas* *corretto su* concedidos ^q *15* *corretto su* 14 ^r *el poder ... govarnare* *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Ojo

276

2 gennaio 1576

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1408, f. 228.

Note sul retro: «Lo que pareció en consejo de stado a 2 de enero 1576, sobre lo de Génova».

«Para consultar a su magestad».

Lo que pareció en consejo de stado sobre lo de Génova a 2 de enero 1576.

Haviéndose visto las cartas últimas sobre esta materia, y dicho lo que vuestra magestad mandava que se tornasse a mirar en este negocio sobre lo que avía venido pues dava esto más luz al negocio, y que se particularizasse más la orden que se ha de dar al duque de Gandía y don Juan Idiáquez sobre estos negocios, pues todos los ministros de Italia se remiten en ellos a la orden que de acá se le diere, se tornó a platicar en el negocio, y para ello se recogió la substancia y puntos principales destos últimos despachos; y ha parecido que estos vienen a ser dos principalmente sobre que siempre se^a ha tratado: el uno, si se descubrirá vuestra magestad en este negocio a mostrar que lo que quiere y pretende es que los viejos sean restituydos en su primer estado (visto lo que escribe

don Juan de Cúñiga, que entiende que si vuestra magestad haze esto, el papa y Morón se cansarán y vendrán en lo que vuestra magestad quisiere, por no gastar su santidad su dinero ni ver guerra en Italia), y que los ministros de vuestra magestad no se muden desto, y en qué forma se devrá hazer esto.

El otro punto, en caso que esto no bastare ni se vinieren a concertar los tres botos de los árbitros, qué se ha de hazer.

Demás desto, pareció de consideración lo que se advierte en los dichos despachos de la sospecha que se tiene de la estada del obispo Canovio en Génova, que sea por introducir nuncio en aquella reppública.

Esto es lo que en substancia les pareció que avía que considerar en los últimos despachos, y de cuya resolución depende todo lo demás que desta materia se puede deribar.

Quanto al primer punto, aviendo considerado lo que últimamente escriven, en conformidad de lo passado, de la intención de Morón en favorecer la causa^b de los nobles nuevos, lo que estos avían propuesto de que se escluyessen del gobierno todos los que fuessen feudatarios y tuviessen haziendas en estados de otros príncipes, y lo que don Juan de Cúñiga escribe que entiende, que si vuestra magestad descubre y muestra claramente que su voluntad es que los viejos sehan restituydos en el lugar que antes tenían, y la república buelta en su primer estado, su santidad, por no ver guerra en Italia ni gastar el dinero que tiene, mandará al legado que venga a concertarse con los ministros de vuestra magestad, y que los comissarios del emperador están muy conformes con ellos^c, ha parecido a todos que se deve mostrar muy abiertamente al papa, al emperador, a Morón y a todos que lo que vuestra magestad quiere es que los viejos sehan restituydos en su lugar, y que se ordene al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez que en esto estén firmes, y que en ninguna manera vengán en otra cosa,

procurando de tener siempre de su parte a los comisarios del emperador.

Y los dos prelados dixeron que venían agora en esto tan llanamente por lo que avían visto de nuevo en estos despachos, y principalmente por lo que don Juan ha escripto de que su santidad verná en todo como vea que vuestra magestad se determina y muestra en favor de los viejos.

Que a este propósito se puede escribir a su santidad, demás de la voluntad de vuestra magestad, las causas della, porque entiende y sabe por la experiencia que para la conservación de aquella república y para el sosiego de toda Italia y seguridad de los estados de vuestra magestad es lo que conviene aquello; y que el fin de vuestra magestad no es ni ha sido otro sino assegurar en esta parte y quedar protector de aquella reppública como lo fue su padre, pues al uno y al otro les cuesta tanto la conservación della.

Ha parescido, demás desto, que en el trato del negocio, si los embaxadores de vuestra magestad vieren que el legado no se mueve a concertarse con ellos, se les ordene que, quatro o cinco días antes que espire el último término, protesten secretamente al legado de los daños que resultarán de no quererse concertar con ellos, y de no concertarse por bien aquello de Génova en daño de la Christiandad y perturbación de la paz pública, y que será suya la culpa de todo ello; y que esta protesta se haga en la forma que allá paresciere, en la substancia que está dicho, antes que spire el término, para poder atraer al legado, y para que en aquellos días pueda mirar en ello y escribir y tener respuesta de su santidad.

Que quando todo esto no bastasse, dexen cerrar los ministros de vuestra magestad el término del concierto, y después de passado, hagan la misma protesta públicamente y de manera que se entienda que los ministros de vuestra magestad y los del emperador estavan confor-

mes, y que por no concertarse Morón con ellos se dexa de concertar el negocio.

Que llegado a este punto el negocio, queda el segundo punto de los dos que arriba^d están dichos: qué se ha de hazer en este caso.

En esto parece que al tiempo el consejo, hallándose vuestra^e magestad prevenido y armado para lo que conuinere, aunque el duque de Alva dize que lo que se ha de hazer ha de ser meter a los viejos en su primer lugar, conforme a lo que se ha dicho en sus pareceres passados.

En esto de publicarse, después de passado este término, que estavan conformes los comissarios del emperador y embaxadores de vuestra magestad ay diferencia en los botos del consejo, porque los dos prelados dizen que, si no ay obligación del secreto de lo que se trata en las juntas de los árbitros, sería bien que se declarasse en lo que estavan conformes, y el duque dize que no se devría hazer esto, sino publicar la conformidad de los botos sin llegar a la particularidad; pero la diferencia desto no fue pareciendo cosa de mucha consideración que se hiziesse más lo uno que lo otro.

Quanto al tercer punto, del aver nuncio en Génova, ha parecido a los prelados que si es cosa nueva y que no se ha hecho otras vezes, que es de mala consecuencia y cosa que se deve escusar, y que para ello en tal caso se haga officio con su santidad.

El duque de Alva dize en esto que nunca ha visto ni entendido que huviesse avido nuncio en Génova, y que es negocio que se deve escusar, y hazer sobre ello officios con su santidad muy de veras.

Añadió el duque a este propósito que^f viendo lo que su santidad muestra sospechar del ánimo de vuestra magestad en esto de Génova, que sería bien bolverle la parella, como dizen en Italia (que assí dixo)^g, declarando la intención de vuestra magestad qual ha sido en estos negocios, endereçada solamente a la conservación de aquella reppública y a su libertad, y que para hablar con

su santidad con la llaneza que deve, le quiere advertir que no ha faltado quien sospeche de su santidad lo mismo, y que aunque deve de ser muy al contrario, su santidad deve escusar qualquier cosa que aya de dar sospecha dello, y a este propósito encaxalle lo del nuncio.

Esto es lo que ha parecido quanto a estos tres puntos principales; viniendo después a si abría más que particularizar en esta materia de lo que contiene la instrucción de Motiloa, parece que no ay más de lo que está advertido, pues con ello se satisfaze a lo principal de la orden que piden de lo que han de hazer, y también de cómo se han de governar en ello en caso que se concierten y en caso que no.

Que los otros advertimientos del ganar las voluntades a los nuevos para en qualquier caso y tiempo, es conveniente procurarlo.

En lo de los alemanes se remitieron a lo dicho.

Lo que propuso Morón que se escluyessen todos los agregados ha parecido que en ninguna manera conviene, y que los ministros de vuestra magestad hizieron bien en no salir a ello, y que assí lo hagan, porque sería perder la voluntad de aquellos y de todo el pueblo, cosa que quizá el Morón propone para esto.

^a se aggiunto nell'interlinea ^b la causa corretto su las causas ^c claramente ... ellos
evidenziato con una riga sul margine sinistro ^d arriba corretto su arribará ^e vuestra
correcto su su ^f que correcto su y ^g nota in margine Sobre lo del nuncio

2 gennaio 1576

Relazione di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1408, f. 229.

Note sul retro: «Lo que ha parecido en consejo de stado a 2 de enero 1576 sobre la venida del señor don Juan ».

«Para consultar a su magestad ».

Lo que pareció en consejo de stado sobre lo de la venida del señor don Juan.

Que en ninguna manera conviene que venga, porque sería hazer gran falta a los negocios de allá en estos tiempos, y tanto más si la armada del Turco huviesse de venir, y que assy se le deve ordenar luego que no venga; pero que también será necessario proveerle de dinero, pues se halla en tanta apretura y estrechura lo de allá por falta de esto; y que attento que las galeras que llevan el dinero no podrán llegar a Italia tan presto por la compañía que esperan, sería bien hazerle alguna provisión por crédito.

278

Madrid, 3 gennaio 1576

Parere di Francisco de Garnica sulla consulta del consiglio di stato del giorno precedente.

AGS, *Estado* 1408, f. 230.

Nota sul retro: «Lo que parece al contador Garnica en Madrid a 3 de enero 1576 sobre lo de Génova y venida del señor don Juan ».

Lo que parece al contador Garnica sobre lo de Génova habiendo visto los despachos que se vieron en consejo de stado y entendido lo que ally pareció.

Confórmasse con el parecer del consejo en los dos puntos primeros, añadiendo algunos advertimientos, como son que, attento la sospecha que su santidad ha tenido, y todos en Italia, de que se quiere vuestra magestad hazer señor de Génova, le

parece que se deve hablar muy claro con su santidad quanto más ha avido desta sospecha, diziéndole don Juan de Cúñiga en satisfacción desto que si vuestra magestad tuviera fin aseñorearse de Génova no desseara ni procurara tanto el concierto entre los viejos y nuevos, pues con la división y confusión de los unos y de los otros pudiera vuestra magestad con su gran poder entrar mejor de por medio, y que assí no se puede sospechar esto de quien tan de veras procura y dessea el concierto.

Que también se puede hechar de ver esto por aver tratado a los viejos con lo del decreto como los ha tratado.

Que le parece que se deve despachar luego con esto por lo que importa la brevedad en estos negocios de Génova, y que esté acomodado y assentado aquello antes que la armada del Turco venga; y apretar con esto a su santidad para que con brevedad embíe orden a su legado que se conforme y venga luego en lo que los ministros de vuestra magestad quisieren.

Que el mismo officio se haga con el emperador, satisfaziéndole también de la intención y ánimo de su magestad en estos negocios.

Quanto al particular del aver nuncio en Génova, le parece que no se devría hazer tanta punta en esto agora como el duque de Alva advierte, pues tiene en la mano la respuesta entretanto que dura el trato destes conciertos, aunque se podría bien advertir a don Juan de Cúñiga que él, como de suyo, haga officio sobrello.

Ítem advierte Garnica que aunque vuestra magestad descubra al papa y a los demás su voluntad en este negocio de Génova de que los viejos sean restituydos, sea diziendo las causas que le mueven

a ello conforme a lo que está apuntado en las consultas; y que aún a aquello se añada que vuestra magestad, como cosa que tanto le conviene para la seguridad de Italia y sosiego de sus estados, ha de mandar entretener sus fuerças para acomodar con ellas a los viejos para que, si no se^a compusiere este negocio por concierto, se vuelva al medio primero; pero que attento los otros negocios que se tratan con su santidad, y en que se espera beneficio de su mano, sería de parescer que se escriva y trate esto con blandura, aunque con la auctoridad que conviene para que aproveche^b; pero no con el rigor que el duque de Alva advierte en sus paresceres, como al duque y a qualquiera le parescería si supiesse los otros negocios que se tratan y pretenden secretamente del papa.

Advirtió también, entendiendo por cosa cierta que importa a vuestra magestad mucho que los viejos sean restituydos en su primer lugar, que sería bien procurar con negociación de ganar a Morón, y también a los del emperador, como sería offreciéndoles secretamente, con el tiento que se deve tratando con tal persona y personas, alguna merced, y diziendo a Morón algo de lo que don Juan de Cúñiga le ha embiado a dezir por medio de aquellos sus amigos de lo que vuestra magestad dessea este negocio, y lo que le puede obligar con él, o por el contrario^c.

En lo de los alemanes le ha parecido, haviendo visto la consulta de XIX de diziembre, que en ninguna manera conviene que vuestra magestad los reciba en sí, sino que los viejos los entretengan, y que para ello vuestra magestad les dé o empreste el dinero.

Venida del señor don Juan En esto le parece lo mismo que al consejo, que en ninguna manera conviene que venga, porque sería desautoridad suya y gran demostración

de necesidad y mal estado de los negocios de allá; pero que también le paresce necessario lo que dize el consejo que se le provea alguna suma de dinero luego, y que esto no se puede hazer sino^d en una de tres maneras: o socorriéndole los virreyes, apretándolos mucho para que lo hagan, de lo qual le parece que se puede esperar poco fructo viendo lo que de allá escriven, o por crédito, o embiando luego 200 mill ducados del dinero de las galeras en un par de ellas, aventurándolo a todo riesgo y peligro que puede suceder; porque dexar lo de allá tanto tiempo sin provisión, importan mucho más los inconvenientes que dello se pueden seguir, así de estado come de daño de la misma hazienda, que no la ventura de que se pierda el dinero ni ninguna otra cosa; y que assy le parece que vuestra magestad deve mandar resolver, en la forma que mejor le paresciere, que se embié esta provisión con la orden al señor don Juan de que no venga.

^a Ítem advierte Garnica ... se *evidenziato con una riga sul margine sinistro* ^b Pero que ... aproveche *evidenziato con una riga sul margine sinistro, nota in margine* Ojo *nota di mano Filippo II* Bien es esto así ^c *nota in margine di mano Filippo II* Creo que es ya tarde para esto ^d sino *aggiunto nell'interlinea*

San Lorenzo del Escorial, 9 gennaio 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 174.

Nota sul retro: « Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Sanct Lorenzo a IX de enero 1576 ».

Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez.

A XIX del passado^a se os escribió sobre las cosas de Génova lo que entonces pareció que convenía advertiros, por no differir más el teneros sin luz de nuestro ánimo y voluntad para el concierto de aquellas cosas entretanto que se os despachava correo^b con la última orden y resolución sobre este negocio; en el qual^c se ha^d hecho tornar a platicar y mirar, assí sobre la instrucción con que despachastes a vuestro secretario Mutiloa, como sobre los demás despachos que después han llegado de 16 y 20 de noviembre y II del passado, aunque estoy con cuydado de si ha de llegar esto a tiempo, por aver expirado ya el término que primero se señaló, si ya no se huviesse prorogado, como se avía comenzado a hazer, y espero que lo avréys procurado, si llegó a tiempo el correo de XIX, pues con él se os avisava que se quedava despachando otro con la última resolución en este negocio; pero todavía ha parecido muy conveniente y necessario que vaya uno por tierra y otro por mar con las galeras, porque os valgáis y aprovechéys del primero que llegare.

Aviendo pues visto y considerado bien todo lo que en la dicha instrucción se contiene, y los demás despachos que estos días después se han recebido, y platicado largamente y diversas vezes sobre esta materia, ha parecido^e en resolución que ninguna cosa importe tanto para la conservación de mis reynos y estados, y particularmente de los que tengo en Italia, como tener en Génova la parte que hasta aquí avemos tenido, y que esto no puede ser seguramente sino teniendo los viejos en el gobierno la que por lo passado, y que por el contrario nos podemos fiar poco de los nuevos y del pueblo, por la poca affición que de contino han tenido y mostrado a las cosas de mi servicio; y assí, entendiendo esto, el emperador mi señor, que está en el cielo, procuró que se estableciesse en Génova aquella manera de gobierno que se estableció el año de XLVII, como quien havia por experiencia conocido que no podía mantener en Génova la parte que le convenía y avía menester ni tener la república verdadera quietud y sosiego de otra manera; y cierto nunca he pensado que se dexara de entender esto assí de las personas en cuyas manos se ha puesto este negocio, y mucho menos de las que tienen más experiencia y noticia de las cosas passadas, sino que se huviera acabado de concertar con mucha brevedad, y tomándose el medio que conviniera y con que fueran restituydos los nobles viejos, como parte tan principal de aquella república, en su primer estado, y tan necessaria para su conservación, y assí he dexado correr el negocio esperando a ver el camino que tomava; pero viendo que esto ha ydo tan a la larga, y dificultándose cada día^f más el concierto, y lo que me

avéis escrito del proceder del cardenal Morón, y del desseo e intento que lleva a favorecer la causa de los nobles nuevos, y el fin de excluir a los viejos con la propuesta última de que no se admittan en el gobierno los que fueren feudatarios y tuvieren hazienda en estados de otros príncipes, y demás desto los tratados e intelligencias de franceses y otras gentes, de lo qual todo se puede fácilmente sospechar que se lleva fin a excluir nuestra parte de aquella república, y a passar de allí a mayores cosas en desasosiego de Italia, de que resultaría tanto daño a la Christiandad, y aviendo considerado lo que don Juan de Cúñiga me ha escrito últimamente, que entiende que si se muestra a su santidad claramente que mi voluntad e intención es que los viejos sean restituidos en lo que antes tenían, mandaría al legado que se concierte con mis ministros, y que venga en lo que de mi parte se quisiere, tanto más asegurado (como de razón lo ha de estar) que mi intención no es otra sino ésta, y que la república quede con su libertad, ha parecido que lo que conviene y se deve hazer es mostrar abiertamente a su santidad y a todos que lo que yo quiero y pretendo es que los viejos sean restituidos en su lugar, y ser yo protector de Génova como lo fue el emperador mi señor, pues nos ha costado tanto la conservación de aquella república, y que quedando la dicha república en su libertad, todas las cosas della buelvan en el estado primero que tenían antes destas rebueltas; y assí se escribe a don Juan de Cúñiga en esta conformidad, y se le da orden de lo que se ha de hazer y tratar en esta materia, que es lo que veréys por la copia dello que va con ésta, y aquí a vosotros se os advertirá de lo que avéis de hazer en este negocio.

Lo que en resolución parece que se deve hazer y es mi voluntad es que estéys firmes en que los viejos sean restituidos en su primer lugar en toda la parte que tenían en el gobierno de aquella república, de tal manera que no vengáys en ninguna otra cosa sino en esto, sin que de aquello se pierda un punto, valiendo os para ello de la ayuda de los comissarios del emperador, que pues hasta agora han andado tan conformes con vosotros, y teniendo orden del emperador de hazerlo assí, no ay duda sino que lo continuarán, y que no querrán otra cosa sino lo que entendieren que yo quiero y conviene a mi servicio; y para esto será bien que habléis al legado en virtud de la carta que se le escribe en vuestra creencia, declarándole con resolución mi voluntad, y las causas que a ello me mueven, que son las que arriba están dichas y las que al propósito os pareciere añadir, asegurándole siempre que mi intención y ánimo en todo lo demás no es otra sino que se conserve aquella república en su libertad, y que las cosas della sean bueltas a su primer estado y gobierno, y tener yo en ella la parte y devoción que hasta aquí he tenido, y la protección de

aquella república, pues nadie la puede^s pretender^h como yo, y que de no ser mi intención otra sino ésta puede estar bien satisfecho todo el mundo, pues desseo y procuro tan de veras el concierto y sosiego de aquella república, cosa bien contraria para qualquier otro fin; y quando he tenido tanta parte en ella como por lo passado, no he pretendido ni querido más que lo que he dicho della, y los que alargaren o desviaren el concierto no creeré yo que sea sino pretender que yo pierda la parte que he tenido en tanto beneficio común de todos, y en particular de la misma república, y meter la guerra en Italia, y que se perturbe toda la Christiandad y la libertad de la misma república; cosa que yo no tengo de consentir por las obligaciones que tengo y por lo que a mí me va en ello, y poner para que esto se escuse toda mi auctoridad y quanto más fuere necessario.

Y aunque yo tengo por cierto que quando el cardenal Morón vea al resolución con que se le habla de mi parte, y que su santidad le ordenará que se concierte con vosotros, y que venga en lo que por mi parte se quisiere, todavía, para en caso que esto no suceda, se ha mirado también lo que se deve hazer; y parece que, si el dicho cardenal no viniere a concertarse con vosotros con lo que arriba está dicho, quatro o cinco días antesⁱ que acabare de expirar el último término, le protestéis secretamente (anteponiéndole las diligencias que se huvieren hecho por vuestra parte para que este negocio se acomode, y las justas causas que os mueven a no poder venir en otra cosa sino en^l que los viejos sean resituydos en su primer lugar) de los daños que resultarán de no quererse allegar a vosotros, y de no concertarse desta vez por bien lo de aquella república, en daño de la Christiandad y perturbación de la paz pública, protestándole que será suya la culpa de todo lo que succediere; haziendo la dicha protesta en la forma que allá pareciere más a propósito, pero en la sustancia que está dicho, antes que espire el término, para que pueda pensar un poco el legado en ello, y consultar, si le pareciere, y tener respuesta de su santidad, por si con esto todavía se pudiesse rematar con bien este negocio, como yo lo deseo en gran manera.

Y quando, aviendo hecho todas estas diligencias, el dicho legado no quisiere venir a concertarse con vosotros, no curaréys de más largas y dilaciones, sino dexaréis correr el término del concierto, y hecho esto y passado el tiempo^m, avéis de hazer la misma protesta que arriba está dicho públicamente, para que con ella se cumpla con el mundo; advirtiéndole que será bien que se entienda por todos, quando a esto se llegue, que vosotros y los ministros del emperador avéis estado conformes, y que por no concertarse con vosotros el

cardenal Morón se dexa de concertar y acabar este negocio por bien; y aunque vosotros ternéis cuidado de avisarme de mano en mano deⁿ lo que fuere sucediendo, particularmente le avéis de tener de hazer esto en esta coyuntura de todo lo que en la execución de lo que aquí se os ordena fuere sucediendo, y de avisar de lo mismo a sus tiempos al ilustríssimo don Juan de Austria mi hermano, y particularmente a don Juan de Çúñiga, para que pueda hazer los officios que convinieren con su santidad, porque en todas partes se esté con aviso de todo, y se pueda con esto mejor ver lo que a su tiempo, y quando el negocio no aya parado en el concierto y en el bien que se pretende, se devrá hazer; y aunque esta resolución y declaración della no puede dexar de offender mucho a los nuevos, todavía, como mi intención es que, bolviendo las cosas a su primer estado, y los viejos al que han perdido, queden después muy conformes, y tenerlos a todos debaxo de mi protección y amparo, y favorecer a los unos y a los otros, será bien, por si el legado, estando pertinaz en su opinión en favor de los nuevos, les descubriere lo que de mi parte se le propone, que estéis advertidos a yr satisfaziendo a los que acudieren a vosotros de los nuevos con el sentimiento de lo que arriba está dicho con las mejores razones que os parecieren al propósito de la causa que a ello me mueve, que es entender que lo que conviene a la conservación y sosiego de su república es aquello, y que parte tan principal della como los viejos queden en el lugar que merecen, pues si quedassen excluidos, nunca podrían estar con sosiego ni quietud entera.

Y porque, como se os escribió a los XIX del passado, conviene que los alemanes se entretengan, y que esto sea debaxo de nombre de los viejos, para que, si se huviere de bolver (por no concertarse el negocio por bien) a lo que^o primero se començó, no se hallen desaperecidos y tengan menos que prevenir y juntar a su tiempo, será bien que, en recibiendo este despacho, aviséis a Juan Andrea y a los de su parte, con el secreto que conviene, que entretengan la dicha gente, y que no desarmen, porque quando les falte el dinero, por mi parte se les prestará y acomodará de lo que huvieren menester, como se hará; y assí se ordena a mi hermano que, si de parte de los viejos se acudiere a él con la necesidad del dinero por no poder^p passar adelante con la dicha gente, les provea y socorra con lo que le pareciere para que la vayan entreteniendo, advirtiéndole que lo que para esto se les diere ha de ser por vía de empréstido, para que lo paguen después de acabado el negocio y entrados en la república como dessean, o a cuenta de las que acá se tienen con ellos por razón de sus asientos, y que se tomen los recaudos necesarios de lo que se les diere para seguridad de lo que está dicho.

Esta es en sustancia la última resolución que he tomado en este negocio, con lo qual se ha satisfecho a los puntos principales de todos vuestros despachos cerca desta materia, y conforme a ello os avéis de gobernar si llegare a tiempo.

He visto lo que advertís en la instrucción que arriba se acusa y en algunas cartas vuestras de lo que convernía yr ganando a los nuevos y al pueblo de Génova, lo qual ha parecido que será conveniente procurarlo para en qualquier caso y tiempo, pero con tiento y de manera que no se aventure en ello muchas prendas y costa, porque con lo que a unos se da se pierden otros muchos en no dándoles otro tanto.

Fue muy bien no venir en lo que el legado propuso de que se excluyessen todos los agregados, porque, aunque es así que si ello succediesse quedarían los viejos en mayor número que los nuevos, es propuesta peligrosa y endereçada a perder las voluntades de muchos, y así no avéys de admitir tal plática en ninguna manera.

Quanto a la estada del obispo Canobio en Génova, ha sido conveniente el officio que hezistes sobrello con don Juan de Çúñiga, y parecido acá de consideración, porque no sea introducción de nuncio en aquella república; y en siendo cosa nueva, como lo es, es de mala consecuencia, y cosa que se deve desviar, y así se escribe a don Juan de Çúñiga que haga officio con su santidad sobrello. De Sanct Lorenço a 9 de enero 1576.

^a nota in margine Cifra toda ^b segue depennato sob ^c segue depennato se ^d he
 corretto su ha ^e segue depennamento non leggibile ^f y cierto nunca ... día *evidenziato con*
una riga sul margine sinistro, nota in margine Esto he puesto por la dilación passada ^g segue
 depennato tener ^h pretender *aggiunto in margine* ⁱ antes *aggiunto nell'interlinea* ^l en
aggiunto nell'interlinea ^m tiempo *corretto su termino* ⁿ segue depennato todo ^o que
aggiunto nell'interlinea ^p poder *aggiunto nell'interlinea*

Madrid, 9 gennaio 1576

Minuta di lettera di Antonio Pérez a Juan de Idiáquez.

AGS, Estado 1408, f. 161.

Note sul retro: « Del secretario. A Génova. Minutas. Enero 1576 ».

« A don Juan de Idiáquez, de Madrid a 9 de enero 1576 ».

« Dupplicosse ».

A don Juan de Idiáquez.

Muy illustre señor

Por el despacho passado de 19 y por el que agora va se satisfaze a todos los que han venido de vuestra merced y del duque sobre estos negocios de Génova, aunque se teme que llegarán tarde; sólo se dexa de responder al punto de los segios que se toca en la instrucción del secretario Mutiloa, sobre lo qual aquí también han dado los diputados de los viejos el memorial de que va con ésta copia; y por averle dado después que estavan ya consultados y resueltos los demás puntos y ordenados casi los despachos, no se trata en ellos del dicho punto; pero hame mandado su magestad que yo embíe a vuestra merced la copia del dicho memorial, y le advierta de su parte que, si el medio de los segios ha de ser a satisfacción de los viejos, con que no se pierda en la substancia ningún punto de la parte y mitad que los viejos pretenden tener en el gobierno y tenían antes, que es lo que su magestad ha resuelto que conviene también a su servicio, se pueda en buen hora tomar el dicho medio, advirtiendo otra vez, como he dicho, que en ninguna manera se pierda punto de la parte que los viejos antes tenían en el gobierno, aunque se mude el nombre y la forma, para que, consiguiendo los viejos lo que pretenden, y su magestad quiere, que es lo mismo, se venga a hazer a más satisfacción y contentamiento de los unos y de los otros; porque bien parece que deve de causar grande odio el nombre de nobles viejos y nuevos, y que por esto convernía quitarle de por medio, como a cada parcialidad le quede la mitad del gobierno.

En los despachos passados de 19 se ordenó, como vuestra merced avrá visto, que se comunicasse con Juan Andrea todo lo que a esta materia tocasse; y aunque en estos de agora no se dize nada, su magestad manda que se haga lo mismo, y mucho más agora por yr la orden que va. Vuestra merced, conforme a esto, se lo comunicará, como lo demás, que a él se le avisa de lo que a vuestra merced se scrive para que lo tenga entendido. Nuestro señor guarde la muy illustre persona de vuestra merced como dessea. De Madrid a 9 de enero 1576.

281

San Lorenzo del Escorial, 9 gennaio 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 173.

Note sul retro: « Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Sanct Lorenço a 9 de henero 1576 ».

« Aviso de lo que se hizo con Tallacarne ».

Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez.

Demás de lo que^a a 19 del passado se os scrivió que se avía respondido al doctor Tallacarne, que vino aquí por embaxador de la república de Génova, como sabéis, a lo que él y el embaxador Sauli me avían pedido, pareció que, pues el dicho Tallacarne se bolví a Génova, sería bien embiarle contento, porque hiziesse buenos officios en lo que allá se offreciese en estos negocios, haziéndole alguna merced; y assí se la he hecho de mil salmas de tratras en Sicilia pagadas en cinco años, dozientas cada año, y demás desto, le mandé dezir que, acavadas estas cosas de Génova, yo me serviría dél en Nápoles o Milán conforme a su qualidad y profesión, porque con esto vaya más animado a procurar la buena conclusión y concierto dellas; de lo qual os he querido avisar para que entendáis lo que con él se ha hecho, y tengáis quenta de mirar si procede y camina en estos negocios como deve y es razón.

^a *note in margine* Cifra. Vuestra magestad lo mandó

282

Casale, 12 gennaio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 28.

Nota sul retro: « Recibida a VII de março ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal a XII de enero 1576.

Sacra católica regia magestad

Tenemos aviso que los ministros de vuestra magestad que se hallan en Roma y Nápoles apruevan de conformidad el apuntamiento que aquí tomamos, de que hemos embiado a dar cuenta a vuestra magestad con Francisco de Mutiloa, y son de parecer que, pues también su santidad muestra aprovarlo, conviene al servicio de vuestra magestad concluyrlo y acabar este negocio de Génova con toda brevedad. Con este parecer de todos los ministros partió el secretario Escovedo a los III déste de Nápoles para El Águila, donde el señor don Juan se hallava, y assí esperamos en breve resolución de lo que se havrá de hazer, y señaladamente convendrá que la aya en la manera con que se han de executar estas leyes, y por qué personas; en este medio vamos aquí ajustando y acabando lo demás que toca al gobierno de Génova, que es accessorio a la máxima que está apuntada, y corremos por todo de conformidad. De Cassal a XII de enero 1576.

283

Casale, 21 gennaio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 30.

Note sul retro: « Recebida a 7 de março ».

« 3 ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, 21 de enero 1576.

Sacra católica regia magestad

Por otras respondemos a los despachos de vuestra magestad, y en ésta no podemos dar nueva de que este negocio esté tan adelantado como quisiéramos, porque desde los tres déste que partió el secretario Escovedo de Nápoles para El Águila con los paresceres conformes de los ministros de Roma y

Nápoles, en razón de que convenía aprovar y executar el apuntamiento que aquí se tomó, no emos tenido aviso de la resolución de su alteza.

Creemos que se deve estar martillando en Roma sobre alguna dificultad que ally se offresce, y assí el legado nos ha dicho que claman los nuevos antes su santidad diziendo que no tenemos aquí poder para nombrar magistrados, como entienden que lo queremos hazer. Hásele respondido que el poder verdadero está en la voluntad de los príncipes conformes, y que si los doze reformadores que el año de XXVIII dieron leyes a Génova usaron deste mismo término, con más razón lo pueden hazer los ministros de tales príncipes. Hanos contado que en Roma dizen que los viejos se huvieran contentado con el tercio del gobierno con que les quedara la negativa, y que aquí les hemos dado la mitad; y por remate ha apuntado, so color que lo escriven de Roma, que quando todo aquello no se admitiessse bien en Génova podría haver alguna limitación. A esto se le respondió que esta es traça suya, y impossible alterar el apuntamiento; y que assí como en las últimas cartas que emos recibido de vuestra magestad se allana que no ayamos menester esperar más orden de España, por ser la voluntad de vuestra magestad muy conforme con lo que se ha hecho, assí también queda cerrada la puerta para que ni el señor don Juan ni nadie pueda mudar un tilde de lo que está assentado; que él escribiesse a Roma que pierdan estas imaginaciones como impossibles; y como él vee esta determinación en nosotros, y también en el obispo de Ayqui, concuerda con ella, a lo que muestra, y dize que por cartas haze en Roma los mismos officios. Esperamos que, viendo su santidad la misma resolución en la instancia que allá se le hará, concurrirá en todo lo necessario.

Es assí verdad que en rigor no tenemos poder para nombrar los magistrados, pero no se deve reparar en esto, pues conviene tanto al bien de la república; que sin tomar esta licencia todo lo demás fuera ayre, y nunca las leyes tuvieran execución. Con todo, tanto más necessario es que vuestra magestad y los otros príncipes acudan con su favor, pues no estriba esto en otra cosa que en su grandeza, y todo se allanará con sola una palabra, que es no dando oydos a dichos de las partes, y dezirles abiertamente que lo que aquí se declare conviene que se acepte por los unos y por los otros sin réplica, y que se tomará la protección y deffensa de los obedientes contra los que no lo fueren; que con sólo dezillo no será menester hazello, porque sin duda son de calidad que, en hablándoles justificado y claro, se allanan y humillan, y con la blandura se engríen y atreven. De la resolución que nos viniere del señor don Juan avisaremos a vuestra magestad. El emperador dize su comissario que lo

favorescerá con esta declaración y resolución, como el conde de Montagudo lo deve scrivir a vuestra magestad con este correo. Guarde nuestro señor etc. De Casal a XXI de enero 1576.

284

Casale, 21 gennaio 1576

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 1.

Nota sul retro: « Recebida a 7 de março ».

Sacra católica regia magestad

A los 17 deste rescebí la carta que vuestra magestad me mandó escrivir a los 19 del passado cerca de la infantería que el verano passado se levantó en esos reynos para traerla a Italia; y quando esta carta llegó, ya la dicha gente estava en el estado de Milán, aunque nos hemos visto en trabajo y confusión con ella, porque no teníamos el marqués de Ayamonte ni yo aviso ninguno de que venía, ni la señoría avía rescebido de sus embaxadores el que vuestra magestad les mandó dar; con todo, hize luego las diligencias necessarias con la señoría y con los viejos, y también con el dicho marqués, y assí fueron proveydos y guiados hasta el estado de Milán, // aunque al principio se murmuró mucho en Génova que esta gente venía en socorro de los de^a fuera. \\ La primera de tres naves que la han traydo aportó a La Specia aviendo corrido gran tormenta. La segunda arribó a Liorna tan mal parada que la gente ubo de venir en barcas a La Specia. La última, forçada del tiempo, dio fondo dos millas de Génova, y no le haziendo bueno para yr a otra parte, consintió la señoría que desembarcasen los soldados en San Pedro de Arenas, una milla de la ciudad. Dízenme que se han muerto muchos en las naves y desembarcaderos, y los demás vienen enfermos y trabajados. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Casal a 21 de enero 1576.

^a de *aggiunto nell'interlinea*

Casale, 21 gennaio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 27.

Note sul retro: « Recibida a VII de março ».

« Primera ».

« Estas truxo el correo de Alemania ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal a XXI de enero 1576.

Sacra católica regia magestad

A los XVII deste recibimos el despacho y cartas que vuestra magestad nos mandó escribir a los XIX del passado, y de lo que vuestra magestad manda favorecer y ayudar la causa de los gentiles hombre viejos collegimos que en el apuntamiento que aquí tomamos los días passados se acertó el servicio de vuestra magestad, y que havrá sido aprobado para traer el negocio a este estado. Mostrándose el legado muy pertinaz y favorecedor de los nuevos, fue menester algunas vezes no sólo tratar la causa entre nosotros como juezes, pero aún más viva y acedamente que entre las mismas partes, y haver él visto este desengaño fue lo que hizo el effecto.

Hemos visto lo que vuestra magestad manda cerca de que se procure que la gente alemana que está en los presidios de los viejos se entretenga por ellos, y que si acaso la quisiesen despedir por falta de dinero, se provea como no succeda hallarse vuestra magestad sin esta gente para las ocasiones que este verano podrían sobrevenir; y porque después havrá vuestra magestad entendido por cartas del marqués de Ayamonte de la manera que esta gente se entretiene, no ternemos que dezir más de que se procurará que estos tudescos estén assí en nombre de los viejos hasta que sean publicadas y executadas estas leyes; mas entonces será necessario que esta congregación de ministros mande a los viejos que restituyan a la señoría las plaças que tienen ocupadas, y que despidan la dicha gente conforme a lo que entre sí tienen capitulado; y porque no se les antoje a los tudescos quedarse

en los presidios en que están alojados hasta ser pagados enteramente, hemos escripto al marqués de Ayamonte que, con tener aparejado el dinero, o concertando con el coronel don Juan Manrique que con un buen socorro los saque, dé orden como, quando esta congregación ordene que salgan, no se ayan de detener un punto, por no incurrir en el grave inconveniente que sería que por la dilación se viniese a entender que han estado a sueldo de vuestra magestad estos últimos meses.

Hemos también visto la orden que vuestra magestad manda dar para que se abran las tratadas para provisión de Génova (de que están en ella con mucho contentamiento), y hemos remitido las cartas que se nos embiaron para el marqués de Mondéjar y duque de Terranova, avisándoles juntamente que, porque es necesario tener prendas de los de dentro de Génova para la aceptación destas leyes, y ésta de las tratadas sería de mucha importancia, nos parece que si al tiempo que por parte de la señoría se las pidieren no estuvieren las dichas leyes introduzidas, especialmente si se viere en esto alguna diferencia o dificultad, se les podría responder publicando la orden que tienen de vuestra magestad, pero añadiendo, como de suyo, que lo harán luego que en Génova ayan aceptado la forma de gobierno que aquí se declarare; pues esta respuesta ha de parecer a todos tan justa quan sin disculpa quedaría la república la hora que desobedeciese a la declaración de los tres príncipes.

Ha sido muy conveniente la licencia para bolverse y respuesta que vuestra magestad ha mandado dar al embaxador Francisco Cataño y al Scaglia, y en particular lo que se les dize y se apunta de que vuestra magestad recibirá contentamiento en que obedezcan lo que aquí se declarare, porque en esto está el punto y la prueba de todas las ofertas que quisieren hazer.

Al legado se dio la carta de vuestra magestad, y allende de las palabras generales, se le dixo en suma, en virtud de la creencia que aquella contenía, que vuestra magestad no dudava de que estas leyes se huviessen de hazer también como se ha hecho, pues la razón y conveniencia pública lo requería; mas que la presteza de la execución, que tanto importa, es la que a él se le encarga, y de lo que vuestra magestad se tendrá dél por servido. Responde, como suele, con buenas palabras y grandes ofertas. Guarde nuestro señor etc. De Cassal a XXI de enero 1576.

286

Casale, 21 gennaio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 29.

Note sul retro: « Recibida a 7 de março ».

« 2 ».

Descifrada. El duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, 21 de enero 1576.

Sacra católica regia magestad

Hemos recebido el despacho de vuestra magestad que nos mandó escribir sobre la pensión de Bartholomé Corna, que ha llegado muy a tiempo, porque el introducir destas leyes es quando puede haver en Génova alteraciones y necesidad de hombres que las sossieguen y no las levanten. El haverse de pagar la dicha pensión por mano del embaxador de vuestra magestad en aquella república, antes que situarla en otra parte, es muy conviniente, y assí lo quisiéramos desde el principio, y agora lo procuraremos. Él sirve bien en lo que se offresce, y assí lo ha hecho en la desembarcación desta infantería española que últimamente ha llegado. Agora le emos hecho saber solamente que nuestra relación ha sido bien rescebida de vuestra magestad, y que esperamos bien, y él le espere si haze de verdad las obras que deve, y que al presente las queremos ver en que procure hechar luego de Génova aquel general y soldados florentines. Assí yremos con el favor de Dios encaminando el servicio de vuestra magestad lo mejor que supiéremos, y avisando de lo que se hiziere. Guarde nuestro señor etc. De Casal a XXI de enero 1576.

287

22 gennaio 1576

Verbale di consulta del consiglio di stato.

AGS, *Estado* 1408, f. 231.

Note sul retro: « Lo que ha parecido en consejo a 22 de enero 1576 ».

« Sobre lo de Génova ».

« Para consultar a su magestad ».

« El embajador que ha de yr, que conviene que sea antes que venga don Juan ^a ».

« La licencia de don Juan ^b ».

« La del duque de Gandía ^c ».

« La audiencia de Mutiloa y alguna merced ».

Lo que ha parecido en consejo de estado a 22 de enero 1576 sobre lo de Génova, haviéndose visto los papeles que ha traydo el secretario Mutiloa.

El prior don Antonio Que se deve aceptar lo que está concertado por los tres árbitros, porque le parece que se viene a conseguir con ello lo que se pretendía y podía desear de que los viejos quedassen en la mitad del gobierno.

Que se embíen los despachos que piden para la república y para las partes della con auctoridad y resolución, exhortándolos y encargándoles la aceptación etc., y diziendo lo que su magestad holgara dello y lo que le pesara que no se haga ^d.

Ítem que se ^e escriba a Morón y al obispo de Ayqui agradesciéndoles lo que han hecho, y pidiéndoles que lo continúen hasta que se acabe ^f.

Que las cartas para los potentados, como se dize en el capítulo 5^o, basta que sean generales para que entiendan la resolución de los tres príncipes ^g.

Quanto al punto que se dize en el capítulo 5^o, si sería bien poner en la ciudad cabeças y gente de guerra para la execución y obediencia de las leyes, y si se hará la pronunciación dellas en Génova ^h.

Que en lo primero ay gran inconveniente, porque sería dar sombra a ginoveses, como lo advierten los ministros de su magestad ⁱ.

Que la publicación y declaración de las dichas leyes se deve hazer en Casal, porque o obedecen o no obedecen; si obedescen bien, avrá bastado, y si no la fuerza

lo ha de hazer, y será escusar que no pierdan el respecto a los ministros, y que no entre el legado en Génova y dexé a la salida de ally un nuncio¹.

Que lo que dizen el duque y don Juan de que sería bien al tiempo de la publicación y aceptación de las leyes se concediesse algunas tratas a Génova^m, y particularmente alguna cantidad franca para monesterios y pobres del pueblo, que se deve hazer, y abrir también generalmente las tratas y comercio que aquella reppública tenía en los reynos de su magestad, como también Juan Andrea lo pideⁿ.

El duque de Francavila Conformose.

El conde de Chinchón Que le parece que está muy bien lo hecho si se executa, pero que duda dello, pues el pueblo llevaba antes tan mal la parte que tenían los viejos.

Que para esto se deve hazer dos prevenciones: la primera, que se scriva resoluta y abiertamente que la voluntad de su magestad es que aquello se execute; la segunda, hazer lo de las tratas en general, y la buena obra particular a los monesterios y pobres.

Que las demás cartas se escrivan como está dicho.

Que el punto donde se hará la declaración le parece de gran consideración, y que se devría platicar; pero que por entonces le parecía que sería mejor en Génova, porque tuviessen más respecto con la presencia.

El inquisidor general Que el negocio era tan grande quanto los peligros que dél se temían, y que assí quisiera mirar primero en ello, pero que en confuso le parecía bien todo lo que estava dicho.

Que la yda de Morón le paresce sospechosa, y lo de la gente peligrosa.

Que la declaración se haga en Casal, y la publicación e intimación en Génova por ministros que a ello se embíen.

El presidente Que por una parte el negocio pedía mucha consideración, y por otra mucha brevedad por lo del

secreto, pero que por entonces se conformava con lo que estava dicho.

Que este negocio tiene dos puntos: el uno, que toca a los viejos, y el otro, al servicio de su magestad; que para lo primero le basta la satisfacción que Juan Andrea tiene deste negocio; que para lo segundo no puede sospechar que no esté bien, aunque en estos negocios grandes y de compromisos suele aver palabras sospechosas.

En lo de la publicación, que en ninguna manera se haga por los juezes en Génova, sino por terceras personas.

^a *nota in margine* Que se nombren personas ^b *nota in margine* Dársela ^c *nota in margine* Íden ^d *nota in margine* Assí, embiando las cartas en creencia para que los ministros de su magestad digan lo que convinieren etc. ^e *se aggiunto nell'interlinea* ^f *nota in margine* Assí ^g *nota in margine* Assí y en creencia ^h *nota in margine* Que no conviene ⁱ *nota in margine* Íden ^l *nota in margine* Remitirse a los ministros que se haga lo que allá paresciere más conveniente, pues como presentes lo entenderán mejor ^m *nota in margine* Que en esto se mire ⁿ *nota in margine* Esto sí

Casale, 27 gennaio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 31.

Note sul retro: «Sobre los particulares que pide el cardenal Morón por su hermano y sobrino».

«Consulta a su magestad sobre esto».

Di mano di Filippo II: «Antonio Pérez».

Sacra católica regia magestad

Con Francisco de Mutilloa, y después con el duplicado de su despacho, hemos dado cuenta a vuestra magestad de la resolución que aquí hemos

tomado en este negocio de Génova por medio de la buena traça que ha dado del cardenal Morón, y assí aora no nos ocurre que dezir más de que estamos aguardando carta del señor don Juan para poder con su orden concluir y poner en execución lo que ya quasi tenemos acabado, que son estas leyes; en la ordenación de las quales, allende de la máxima principal, en las dependencias della vamos continuando con mucha facilidad y conformidad de todos, señaladamente del cardenal, que ha concurrido siempre con lo que hemos desseado, conforme a lo que ya de su ánimo y buena intención hemos scritto a vuestra magestad; de cuya real mano y grandeza, aunque se ha de esperar que le será agradecido esto con tan señaladas mercedes y favores como vuestra magestad suele hazer a los de su qualidad y que tan bien lo merezcan, aora sabemos que la recibirá en que vuestra magestad mande dar orden al marqués de Ayamonte que, obedezciendo al real privilegio de vuestra magestad por el qual fue servido nombrar al conde Sforza Morón¹ por comissario general del estado de Milán, le dexé exercitar libremente por todo él este officio, porque hasta aora se lo ha limitado en el distrito desta parte del Po por causas que aora cessan, siendo muerto don Manuel de Luna², governador de Alexandria; y assí suplicamos vuestra magestad que, attentas las que al cardenal Morón hazen benemérito de todo favor y merced de mano de vuestra magestad, sea servido de hazer ésta al conde Sforza su sobrino.

También hemos entendido de otros otro particular, aunque de poca importancia, tocante a otros sobrino suyo; y es que vuestra magestad hizo merced al conde Hierónimo Morón³ de quinientos escudos de renta consignados en qualesquier frutos o réditos del estado de Milán, y como allí se tiene stilo de no cumplir cosa destas sino viene expressamente assentada sobre alguna particular hazienda, nos ha parezido acordar y suplicar a vuestra magestad sea servido de mandar scrivir al marqués de Ayamonte que, cumpliendo el real mandato de vuestra magestad, se lo consigne sobre renta cierta del estado.

¹ Sforza Morone, fratello del cardinale Giovanni, RIZZO 1998; p. 740; GIANNINI 1998, p. 456; FIRPO - MAIFREDA 2019, *ad indicem*.

² Manuel de Luna, già governatore di Cremona per 15 anni, fino al 1573, quando lo divenne di Alessandria, ANSELMINI 2008, p. 176 e *ad indicem*.

³ Girolamo Morone, figlio di Sforza e di Camilla Doria, FIRPO - MAIFREDA 2019, *ad indicem*.

Aquí ha servido y sirve a vuestra magestad un letrado natural de Milán que se llama César Landriano¹ en lo que de su profesión se offrezce en este negocio de Génova con tanta satisfación que nos parece estar obligados a proponelle a vuestra magestad, no sólo para que le mande hazer merced por lo que aora ha servido y trabajado, que ha sido mucho y muy bien, pero por tenelle por persona de tanto ser y de tan buena inteligencia y letras que en qualquiera puesto que vuestra magestad le mandare poner de su servicio dará de sí tan buena cuenta que no creemos le pesará a vuestra magestad de haver echado mano dél, aunque sea para el senado de Milán o su real consejo de Italia, que no merezcan sus buena partes ser empleadas en otros officios de menos qualidad. Guarde nuestro señor y ensalce la sacra católica real persona de vuestra magestad quanto todos desseamos y hemos menester. De Casal a 27 de enero 1576.

289

Casale, 28 gennaio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 32.

Note sul retro: « Recibida a VII de março ».

« Con el correo de Andrés de Alva² ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal a XXVIII de enero 1576.

¹ Cesare Landriani, SAVELLI 1981, *ad indicem*; CABRERA DE CÓRDOBA 1876-1877, p. 299. Il Landriani morì di lì a poco, e Idiáquez lo comunicò a Filippo II in una lettera del 20 giugno 1576, AGS, *Estado* 1408, f. 13.

² Andrés de Alva (prima metà secolo XVI-1591) fu al servizio di Filippo II nell'amministrazione della flotta, DOMÍNGUEZ NAFRÍA, in DBE; MARTÍNEZ MILLÁN - CARLOS MORALES 1998, pp. 319-320; FERNÁNDEZ CONTI 1998a, *ad indicem*.

Sacra católica regia magestad

A los XXI deste respondimos al despacho de vuestra magestad de XIX del passado, y dimos cuenta del estado en que estos negocios quedavan.

Oy hemos tenido correo de Roma con aviso que su santidad y el señor don Juan han acordado cerca deste negocio lo que se verá por los despachos que van con ésta de Roma y Nápoles. El legado tiene ya orden de proceder en la execución, y breves de su santidad para la señoría de Génova y para los gentiles hombres viejos. Al obispo de Ayqui ha llegado también la misma orden, y otras tales cartas del emperador (como lo entenderá vuestra magestad por la que va con ésta de su magestad cessárea). A ambos ministros remiten sus príncipes la forma que se ha de tener para introducir estas leyes, y el señor don Juan nos comete a nosotros lo mismo; con cuya aprobación, y viendo quán conforme es lo hecho a lo que vuestra magestad por el dicho despacho nos mandava, procederemos en lo que queda por hazer.

Esta execución de las leyes necessariamente se havía de hazer en una de dos maneras, y^a por persona que en nombre de los príncipes effectuase en Génova lo que esta congregación desde aquí le cometiese, o yendo allá los mismos ministros que aquí estamos. Esto último havrá de ser, pues lo primero no havrá quien lo haga. Es negocio lleno de hartos inconvenientes, porque conviene buscar seguridad, y de querer demasiada los podría haver mayores. Su santidad ha propuesto que bastaría que el general y soldados florentines que están en Génova jurasen obediencia a los ministros. El pedir esto sería sospechoso y es impossible que allá lo consientan, y nosotros en particular no nos encargaremos, porque no conviene, de gente de guerra mandada por congregación y cabeças de tan diferentes gustos. Lo que sería a propósito es que en la ciudad despidiesen estos florentines, y en su lugar tomasen gente confidente, como serían tudescos, los quales jurasen fidelidad a la república, favor para la introducción de las leyes y para sosegar tumultos; no tanto por evitar el peligro de los ministros, que se pospondría fácilmente, aunque fuese evidente, quanto por assegurar la auctoridad de los príncipes y las personas de los gentiles hombres viejos que huvieren de entrar, y porque un accidente impensado y maquinado por malignos no baste a desbaratar lo hecho con tanto trabajo. Esto y lo que más pareciere convenir se yrá tanteando por la mejor vía que se pudiere, y procurando la brevedad del efecto, como cosa tan conveniente al servicio de vuestra magestad. Verdad es que para abreviar impide mucho la falta de dinero que el marqués de Ayamonte tiene para pagar los tudescos entretenidos en los presidios de los viejos; y conveniendo

sacarlos y retirarlos de ally para que los de la ciudad vengan en lo que arriba se ha dicho, no se puede hazer sin dinero, que es una gran dificultad. Dios, que en este negocio ha allanado otras muchas, lo ordene todo como convenga, y guarde etc. De Cassal a XXVIII de enero 1576.

^a *sic per o*

290

Madrid, 29 gennaio 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 175.

Note sul retro: «Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez, de Madrid a XXIX de enero 1576».

«Respuesta a los despachos que truxo el secretario Mutiloa sobre lo de Génova».

«Duplicosse».

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Después lo que^a se os escribió a nueve del presente, con que se despachó correo por tierra y otro en las galeras, llegó el secretario Mutiloa con vuestras cartas de XXIII y XXVI de deziembre, y por ellas y por los demás papeles que me dio, y por lo que él de palabra ha dicho, se ha entendido y visto lo que se había concertado y capitulado a XX de deziembre sobre estas cosas de Génova, que me ha dado mucho contentamiento, y tanto más quanto parecía que el negocio estava lexos de llegar a tan buen punto; y antes de responder os y advertir os de lo que sobre todo ha parescido, os quiero dar muchas gracias, como os la doy, por lo que havéys trabajado en este negocio, y por el cuydado que havéys puesto en reduzirlo a tan buen término, para lo qual estoy muy cierto que ha importado mucho vuestro trabajo y buena manera e industria, y que con la misma se ha de acabar con bien lo que queda; y también os he querido dezir^b, antes de advertir os de lo que se offresce^c, que pues es tan conviniente lo que se ha assentado y capitulado para que la parte de los viejos tenga la mitad del gobierno como antes, que es lo que se desseava y conviene a

mi servicio, procuréys de concertar os con facilidad en qualquier cosa de las que adelante se os dirán, pues lo que importa, ya que se ha llegado a tan buen punto este negocio, es que se acabe con brevedad, y que se exequite lo concertado sin que se mude ni altere cosa ninguna de lo sustancial; advirtiéndole que todas las demás leyes que están por hazer no puedan contravenir a aquello por ninguna vía, sino que vaya todo endereçado y correspondiente con la principal capitulación que está hecha como en ella se declara.

Haviendo visto el escrito del concierto y capitulación que se había hecho a los XX de deziembre, y vuestros advertimientos sobre cada capítulo dellos, me ha dado mucha satisfacción ver que se ha venido a sacar en la substancia y effecto lo que se desseava, que los viejos bolviessen al estado que habían perdido, y a tener la mitad en el gobierno de Génova como antes; y assí me ha parecido despachar luego con la respuesta y orden desto, para que luego se attienda y passe a la execución y cumplimiento deste negocio conforme a lo resuelto, pues habrá llegado la respuesta de su santidad y del emperador.

Dízese en el capítulo XIII que no se pueda hazer ni tratar guerra, paz, ligas ni otras cosas graves sin concurrir en ellas las quatro quintas partes de los dos collegios y el consejo mejor; y en el capítulo XVI, que trata de la elección del dux, viene a concluir con dezir que se haga aquélla y sea elegido por duque el que tuviere más votos. Hase advertido por algunos^d que en estos dos capítulos ay alguna obscuridad y diferencia, porque siendo la elección del duque resolución de las más graves, parece que se había de requerir para ella lo mismo de las quatro quintas partes de los que le han de elegir^e; en lo qual vosotros miraréis allá si aquello trae alguna confusión, para que, trayéndola y pudiéndose buenamente remediar, se haga; aunque parece que esto no se devió de poner por la dificultad que huviera en la elección del duque aviendo de concurrir en ella las quatro quintas partes^f; ni que se altere ni mude el capítulo XIII, porque aquel ha parecido acá muy sustancial, y que para las tales cosas que ally se reffieren sean menester las quatro quintas partes de los votos de los dos collegios y del consejo menor; y que con él y con lo que se ha mejorado el partido de los viejos en esta nueva capitulación, de que ayan de tener en el consejo grande la mitad como la tenían en el consejeto, se ha assegurado la mitad en el gobierno de los viejos, y que, aunque por la suerte viniessen a succeder en los XII gobernadores de cada año que cayessen alguna vez más nuevos que viejos, estén los viejos seguros para poder contradizeir lo que no convenga a su conservación y a mi servicio.

Demás desto, se ha considerado el capítulo quinto del escripto por los puntos de importancia que en él se tocan; y quanto al haver sacado en condición que se nos huviesse de despachar con la copia de los dichos capítulos, fue una de las cosas más acertadas que en este negocio se han hecho, porque con esta comunicación y consulta^s se ha dexado puerta abierta para que se enmiende o mude lo que conviniere.

En lo que toca al modo y por qué personas se han de publicar las leyes, se ha tratado si será bien hazerse en Casal o en Génova o en algún lugar de la misma república; y en esto ha parecido por una parte que, pues la principal fuerza destas leyes consiste en la publicación, se devría hazer en Génova, pues es ally donde se pretende que sean obedescidas, y que assí sería bien que fuessen los mismos ministros que han hecho las leyes a publicarlas a Génova, pareciendo que tendrá más auctoridad la publicación hecha por ellos mismos que por otros; y por otra parte se considera que es inconveniente el yr los mismos ministros a hazer la publicación, y que se deve escusar, porque Morón, con esta ocasión, no dexé ally encajado nuncio ordinario, y que assí será lo mejor hazerse la publicación en Casal, y embiar después personas a hazer la declaración dellas en Génova, y que quando pareciesse, se hiziesse en algún lugar de la misma república, aunque no se tiene por de tanto momento; por esto yo os lo remito a vosotros, con haver os advertido de lo que acá sobre ello se ha apuntado, para que, pues estáys presentes al negocio, concertéys allá que se haga en la forma y en el lugar que mejor os pareciere convenir, y de que ayan de resultar menos inconvenientes y dilaciones; sólo parece bien acá que la dicha publicación se haga con mucha auctoridad, pues lo requiere el negocio de que se trata, y se deve a las personas que lo han tratado y concertado y a las en cuyo nombre lo han hecho, y porque con quanta más auctoridad se hiziere esta publicación y declaración, tanto más respecto y obediencia causara en los que las han de obedescer.

Lo que toca al otro punto de meter gente en Génova para la^h publicación y execución destas leyes, estoⁱ ha parecido acá que sería de inconveniente y^l de mucha sombra y sospecha, tanto a los de dentro como a los de fuera^m.

La carta para la república parece que será necessaria, y assí yrá con ésta la que veréys por la copia della; pero con generalidad, y en vuestra creencia, para que, según lo que viéredes que conviene y allá concertáredes, podáys en virtud della hazer el officio con las palabras y hasta el término que fuere necessario; agora sea diziendo el contentamiento que yo he recebido de que se aya este negocio concertado, y que luego lo obedezcan y executen; agora sea apre-

tándolo más, si conviniere, con amenazar a los que contravinieren con la indignación de los tres príncipes; que porque podrá ser que baste lo primero, o sea necesario llegar a lo segundo, me ha parecido que vaya la carta en la forma que va.

El otro punto de las cartas para los príncipes de Italia, parece que bastará que sean generales y en vuestra creencia, y que no será menester estender aquellas a más de dezirles como se ha resuelto este negocio y con quanta conformidad de los juezes; pues el pedirles que favorezcan la introducción de las leyes es desautoridad de los príncipes que intervienen en ellas, como a vosotros os parece muy acertadamente; pero vosotros, en virtud de la creencia, les podréis escribir lo que os parecerá más convenirⁿ.

El último punto del dicho capítulo quinto, de que puedan los tres príncipes juntar gente y armas en caso de necesidad, ha sido muy necesario; pues quando no obedeciese alguna de las partes, se han de hazer exequutar con el rigor y fuerça, assí por la auctoridad de los tres príncipes, como por lo que importa al bien público que aquello se acabe de componer por una vía o por otra.

Demás destas cartas, ha parecido que será bien escribir al cardenal Morón y al obispo de Ayqui dándoles muchas gracias por lo que han procurado por su parte de concertarse con vosotros, y por el buen assiento y corte que se ha dado en el negocio, y assí se os embían con ésta las cartas para ellos; vos se las daréis, y en conformidad dellas les hablaréis de mi parte con lo que más os pareciere a propósito^o.

Quanto al otro particular de que se supla con la auctoridad de los tres príncipes qualquier duda que pudiesse nacer de que huviessen excedido los comissarios del poder que se les ha dado, esto también ha parecido remitir os lo allá; y que en virtud de la carta^p en vuestra creencia lo digáis y mostréys, advirtiendo que esto sea entendiendo que ha de ser necesario, porque si no huviesse sospecha de lo contrario, mejor será no mostrar ni de vuestra parte ni de la nuestra flaqueza en este punto, ni duda de que se ha de passar por todo lo que huviéredes ordenado, pues habiendo os dado poder para darles leyes, ha de ser bastante para todo lo demás tocante a la forma y modo de la execución dellas; pero quando, como está dicho, pareciere ser necesario suplirse esta duda con nuestra auctoridad, podreyslo muy bien hazer en virtud de la dicha carta^q; aunque por la razón que vosotros dezís del haver suspendido en Génova la elección de magistrados y consejos por orden de los comissarios, parece que assegura que no havrá duda en estotro.

Lo que advertís que sería bien que al tiempo de la publicación destas leyes se concediessen algunas tratas francas para monasterios y pobres del pueblo, por lo que han padescido en estos trabajos passados, me ha parescido muy conuiniente, y assí se os avisará por otra de lo que en esta parte he resuelto que se haga con ellos^r.

Lo mismo ha parescido lo demás que advertís del abrirse generalmente las tratas y comercio que aquella república tenía en mis reynos y estados; y para que se haga y cumpla assí después de executadas y obedescidas las leyes, se da la orden que conviene a los ministros, y assí lo podréys offrescer de mi parte a la república.

Esto es lo que sobre toda esta materia ha parescido advertiros; con lo qual no queda más que dezir, sino tornaros a encargar lo que al principio, que pues el negocio se ha puesto en tan buen término, y la parte de los viejos tan adelante, se procure de assentar y executar con brevedad, y escusar qualquier cosa que aya de ser de dilación o embaraço para esto.

Demás de todo esto, he visto las dos instrucciones que distes a Mutiolo sobre algunos advertimientos que days en esta materia para adelante, de prender a algunos de los nuevos con juros, del tratar de las franquezas, y de sacar algunas condiciones, y parésceme que aunque ha sido muy bien advertirme de todo ello, no es el tiempo de tratar destas cosas, como a vosotros os paresce, hasta que las leyes sean obedescidas y todo lo demás acabado de assentar y concertar; pero entretanto holgaré que me aviséys de vuestro parescer sobre aquellos particulares. De Madrid a XXIX de enero 1576.

^a *nota in margine* Cifra ^b también os he querido dezir *aggiunto in margine* ^c *segue depennato* os he querido dezir ^d por algunos *aggiunto nell'interlinea* ^e *segue simbolo di rimando* Ø *segue depennato* de lo qual se os advierte para que si se pudiere encaminar con mucha facilidad que aquello se declare más, se procure, advirtiendo que esto sea de manera que no embarace ni diffiera, como arriba está dicho, la conclusión de lo demás *nota in margine di mano di Filippo II* Como os dixere, creo que nunca se haría elección de duque si ubiese de pasar por las 4/5 partes; y así no me parece que se les diga aquí que, si buenamente pudieren, lo muden, si no que ellos myren si aquello trae alguna confusión, para que, travéndola y pudiéndose buenamente remediar, se hiziesse; aunque, mirándolo más, parece que esto no se deviò de poner por la dificultad que ubiera en la elección de duque abiendo de concurrir en ella las 4/5^{as} partes. Esto se ponga así, y yo tendría por de mucho inconbeniente que huviesen de concurrir las 4/5^{as} partes, porque nunca abría conformidad en ello ^f en lo qual vosotros ... partes *inserito in un foglio a parte con il simbolo di rimando* Ø ^g consulta *corretto su* cuenta ^h la *aggiunto nell'interlinea* ⁱ *segue depennato* en ninguna manera ^l que sería de inconbeniente y *corretto su* conuiniente sino ^m *segue depennato* y assí no se deve tratar ni venir en tal cosa conuerná

que se mire me *nota in margine di mano di Filippo II* No se si es bien serrarles tanto la puerta a esto, sino decirlas lo que ha parecido y remytírselo ⁿ pero vosotros ... convenir *aggiunto in basso di mano di Filippo II* ^o y así se os ... propósito *aggiunto a continuazione e in margine* ^p la carta *corretto su* las cartas ^q la dicha carta *corretto su* las dichas cartas ^r *nota in margine di mano di Filippo II* Ojo. Capitulo. Desto se haga capítulo por sí, y mirad si vendrá mejor éste primero por ser general que no el particular

291

Madrid, 29 gennaio 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 176.

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Por otra^a se responde a vuestras cartas y despachos que truxo el secretario Mutiloa y se os advierte de lo que se offresce; aquí os he querido avisar que, aunque se entiende que el papa havrá respondido a su legado a propósito de lo que se dessea, me ha parecido todavía que será bien hazer officio con él, y así se scrive a don Juan de Çúñiga con este correo que demás de dar gracias a su santidad por el cuydado que de su parte se ha puesto en este negocio, le pida que ordene al dicho legado, si ya no lo huviere hecho, que se prossiga con mucha brevedad a la execución y cumplimiento de lo que está assentado, y que demás desto le pida que haga officio con los de Génova, con la auctoridad que conviene, para que obedezcan lo que se ha concertado, porque con ver esta resolución y determinación en su santidad y en los demás, no se atrevan a hazer otra cosa; y por esta misma causa ha parecido hazer este officio con el emperador, como se scrive al conde de Montagudo que lo haga^b; y a vosotros os he querido avisar dello para que lo tengáys entendido, y para que por todas partes se ayude la conclusión deste negocio. De Madrid a XXIX de enero 1576.

^a *nota in margine* Cifra porque lo haga luego mañana

^b *nota in margine di mano di Filippo II* Avisaldo a Zayas

Madrid, 29 gennaio 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 177.

Al duque de Gandía y a don Juan de Idiáquez.

Haviéndose visto^a lo que me havéys escripto de que al tiempo de la publicación de las leyes sería bien conceder algunas tratas libres en la ciudad de Génova para los pobres y monasterios della, se ha mirado cómo y en qué forma se podría hazer esto; y por estar lo de la hazienda en Nápoles y en Sicilia tan estrecho, ha parecido que bastará darles hasta diez mil ducados por una vez^b librados en dos años sobre tratas de^c aquellos Reynos, a razón de cinco mil ducados en cada parte, que son dos mil y quinientos ducados en cada uno de los dos años; de que os he querido avisar para que tengáys entendido lo que en este particular me ha parecido que se haga, y con otro se os embiarán los despachos necesarios para el cumplimiento dello, con orden que se distribuyan entre los dichos monasterios y pobres de aquella ciudad por la forma que a vosotros os pareciere; pero podréys bien desde luego, si conviniere para la conclusión del negocio, declarar la merced y limosna que me he resuelto de hazerles en esta coyuntura por la necesidad que havrán padescido en estas rebueltas passadas. De Madrid a XXIX de enero 1576.

^a *nota in margine* Cifra ^b por una vez *aggiunto in margine di mano di Filippo II*
^c *segue depennato* Nápoles a razón

Madrid, 8 febbraio 1576

Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 162.

Nota sul retro: « A don Juan de Idiáquez, de Madrid a VIII de hebrero 1576 ».

A don Juan de Idiáquez.

Por los despachos que truxo Francisco de Mutilloa y por su relación entendí el buen punto y estado en que quedavan las cosas de la república de Génova, y me ha causado muy gran contentamiento de ver que se aya encaminado con tanta brevedad lo que se pretendía y deseava, por lo mucho que esto ymporta assí por la quietud de Italia como por la misma república y livrtad y conservación della, y también para mi servicio; y estoy muy satisfecho de la buena manera con que os avéys governado y de la diligencia y cuydado que en todo avéis puesto y usado, y así os lo agradezco mucho; y aunque tengo por cierto que quando ésta llegue estará ya todo hecho y acabado muy bien, conforme a lo que se os escribió a los 29 del pasado en los despachos comunes, cuyos duplicados se os embían con ésta, todavía, por si faltase algo por hazer, os encargo se procure de hechar a una parte.

He visto lo que me avéis escrito por algunas vuestras, y por la relación que en la misma conformidad me ha hecho el dicho Mutilloa, sobre vuestra licencia para dexar esse cargo, y las causas que a ello os mueven; y pareciéndome de consideración, huelgo de dárosla, aunque convendrá que, antes que de allá partáys, estén acabadas de assentar y acomodar las cosas de la república de Génova, y que llegue primero la persona que os ha de subceder, para que le podáis ynformar de lo que conviniere a mi servicio; y así os entretendréis hasta que se os embíe otra orden particular y se provea en estotro lo que conviene.

294

Madrid, 8 febbraio 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía.

AGS, *Estado* 1408, f. 172.

Nota sul retro: « Al duque de Gandía, de Madrid a VIII de hebrero 1576 ».

Al duque de Gandía.

Illustre duque primo, la carta que me escrivistes con Francisco de Mutilloa recebí, y por ella y los demás despachos que él truxo y por su relación

entendí particularmente el buen estado en que quedavan las cosas de la república de Génova, y me a causado muy gran contentamiento de ver^a que se ha encaminado con tanta brevedad lo que se pretendía y deseava, por lo mucho que esto importa assí para la quietud de Italia como para la de la misma república y livertad y conservación della, y también para mi servicio; y estoy muy satisfecho de la prudencia con que lo avéis guiado todo, y del cuydado y diligencia que en todo avéis usado, y ansí os doy muchas gracias por ello; y aunque spero que quando ésta llegue estará ya todo acavado de concertar y componer conforme a lo que se os escribió a los 29 del passado en los despachos comunes, cuyos duplicados se os embían con ésta, todavía, por si faltase algo por hazer, os ruego y encargo mucho que procuréys de que se concluya y acave con toda brevedad; y en lo de vuestra licencia para bolveros, yo huelgo mucho de dárosla, como os la doy, para que os podáis venir en buena hora acabado de componer lo de ay.

^a de ver *corretto su* dever

295

Casale, 19 febbraio 1576

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 23.

Nota sul retro: « Recibida a 22 de março ».

Sacra católica regia magestad

Juan Vázquez de Çamora¹, que servía a vuestra magestad en el scriptorio de Antonio Pérez, vino con el embajador don Juan de Idiáquez a Génova, adonde ha servido a vuestra magestad tiniendo cargo de su cifra general y de otras, en que ha hecho y haze tan bien lo que deve como por la información del dicho embajador lo puede vuestra magestad mejor entender, aunque, por

¹ Juan Vázquez de Zamora, CARNICER GARCÍA - MARCOS RIVAS 2005, pp. 242, 243, 442.

lo que yo le he visto hazer después que aquí estoy, puedo también ser buen testigo y hazer fiel relación a vuestra magestad no sólo del cuidado, diligencia y fidelidad con que ha servido, pero de los trabajos que ha passado, que han sido grandes y continuos, quales en cosas tan graves como las que ha traído entre manos se suelen offrezcer; y es cierto que merezce por ellos, y por tener voluntad de continuar el servicio de vuestra magestad, que se le haga la merced que por su parte se suplica a vuestra magestad, cuya sacra católica real persona guarde y ensalce nuestro señor como puede y todos desseamos y hemos menester. De Casal a 19 de hebrero 1576.

296

Casale, 19 febbraio 1576

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 24.

Nota sul retro: « Recibida a 22 de março ».

Sacra católica regia magestad

Conforme a lo que en la carta común scrivimos a vuestra magestad, este negocio queda en términos que en pocos días estará acabado, o a lo menos mi comisión, pues se ha de creer que es el remate della la publicación destas leyes y forma de gobierno, que de fuerça ha de ser durante el tiempo de nuestra facultad, que se acaba a los 20 de março; y pues havré cumplido con lo que vuestra magestad me tiene mandado, terné razón de procurar de salir presto de Italia, según la gran falta de salud que en ella tengo, y bolverme a mi casa, adonde es razón que biva y muera quien tan inútil como yo es para todo; y huviérase echado bien de ver esto en el servicio de vuestra magestad, no sin gran dolor mío, si no hubiera sido servido de darme un tan buen compañero como don Juan Idiáquez, el qual es tan bastante como espero en Dios que conozcerá vuestra magestad mejor quanto en mayores cosas le mandare emplear; y esto es justo creer que ha de mandar vuestra magestad ordenar muy presto, pues lo merezce su buen servicio, y al de vuestra magestad no se

juzga que conviene quedar él en Génova, habiendo tenido las manos en la ordenación destas leyes y forma de gobierno, pues los que le tienen aora usurpado tan dessabridos han de quedar de los que han ayudado a hazérselo dexar. Supplico humilmente a vuestra magestad sea servido de mandar luego dar orden para que se me dé passage en pago de la buena voluntad con que he servido, aunque la mayor merced es quedar della satisfecho vuestra magestad, cuya sacra católica real persona guarde y ensalce nuestro señor como puede y todos desseamos y hemos menester. De Casal a 19 de hebrero 1576.

297

Casale, 20 febbraio 1576

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 2.

Nota sul retro: « Recibida a 22 de março ».

Sacra católica regia magestad

Juan Vázquez de Çamora, que ha servido a vuestra magestad en el escriptorio del secretario Antonio Pérez, vino con migo de España, y aquí ha servido a vuestra magestad tiniendo a cargo su cifra general, que della y otras ha usado por los tiempos que han corrido con gran cuydado y diligencia, y sobre todo con la fidelidad que para negocio tan grave ha sido y es menester; y conozciendo yo el mucho zelo con que, en lo que le toca, sirve a vuestra magestad, me obliga a dar esta buena información de su persona, y supplicar a vuestra magestad tenga por bien que, para que él pueda yr adelante y sustentarse en su real servicio, vuestra magestad le mande hazer merced de algún ayuda de costa, conforme al merecimiento de sus servicios y al desseo que tiene de conservarse en ellos. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Casal a XX de hebrero 1576.

Casale, 20 febbraio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, ff. 33, 34.

Il f. 33 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 34 è la copia allegata di una lettera degli stessi alla signoria di Genova.

Nota sul retro del f. 33: « Recibida a XXII de março ».

Note sul retro del f. 34: « Copia de carta del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez para la república de Génova, de Casal a 18 de hebrero 1576 ».

« En creencia del doctor César Landriano ».

(f. 33) Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal a XX de hebrero 1576.

Sacra católica regia magestad

Ha llegado a los XVI déste el despacho de los XXIX del passado en que vuestra magestad nos manda responder particularmente y ordenar lo que en este negocio de Génova se puede ofrecer, y besamos las reales manos de vuestra magestad por haver aceptado en servicio lo que havemos hecho para traer este negocio al punto en que se halla. Ello ha sido más obra de Dios, que favorece los sanctos desseos de vuestra magestad, que industria o trabajo nuestro, y si alguno de nuestra parte se ha puesto, tiene ya su fin y su premio con quedar vuestra magestad servido.

Dize vuestra magestad que el capítulo XIII del apuntamiento ordena que para las resoluciones graves de stado ayan de concurrir las quatro quintas partes de los dos collegios y el consejo menor, y que el capítulo XVI consiente que la elección del dux, con ser cosa tan grave, se haga con los demás votos sin pedir los quatro quintos, y que a algunos ha parecido que havia en estos dos capítulos contradición y escuridad. Esta dubda cessa con lo mismo que vuestra magestad añade, que se considerava que esto se debía permitir por la dificultad que huviera en la elección del dux si se requirieran los quatro quintos de los votos; y para confirmación desto se ha de entender que, assí como es el capítulo XIII tan sustancial y necessario como allá ha parecido, y el que sólo por sí basta a assegurar el servicio de vuestra magestad, assí también una de las principales causas de las rebueltas passadas ha sido la dificultad de

las elecciones, y por el contrario la facilidad dellas es la cosa que más durable puede hazer este estado; y a este fin, de parecer de Juan Andrea y otros, y de pura conveniencia, hemos procurado facilitar esto de las elecciones no sólo en la del dux, sino en todas las demás, ensanchando las de dos tercios de votos que primero se requerían para ellas hasta los tres quintos, y quitando lo más que se puede las occassiones de contender en las dichas elecciones. Es también de advertir que, aunque en el apuntamiento dize que sea dux el que tuviere más votos, se ha de entender aquello en el consejo grande, pero primero passa por otro escutrinió del consejo menor; y si el apuntamiento, por yr succincto, no lo declara bastantemente, ni aquí se puede dezir sin prolixidad, esperamos que la copia que se embiará a vuestra magestad de las leyes satisfará a todo.

El punto de meter gente de guerra en Génova para la publicación y aceptación de las leyes ya no se pretende, sino que la gente que quedare después de ydos los florentines prometa favor y asistencia para estos effectos.

En lo que toca a no mostrar flaqueza, sino defender que el poder que se nos dio para hazer leyes abrace el nombrar consejos y magistrados, y que quando conviniese suplir alguna dubda con la auctoridad de vuestra magestad, lo hagamos, en esto ha sido necessario usar de ambas cosas; y assí, por no tratar de la auctoridad a solas, hemos hecho escribir en derecho mostrando que por la vaylía se puede todo lo que se ordena, y por no dexallo en seca disputa, añadimos que, conociendo que éste es el justo y único remedio, los tres príncipes lo apruevan y quieren su execución.

El haver vuestra magestad mandado abrir generalmente las tratras y comercio de sus estados para Génova y darles diez mill escudos de limosna para monasterios y pobres del pueblo esperamos que ayudara mucho; y porque en esta occassión conviene que se sepa, lo hemos publicado todo para después de obedescidas y executadas las leyes.

La carta para la señoría ha venido al mejor tiempo del mundo y en la forma que más convenía. Hemos embiado luego con ella, y con otra nuestra del tenor que se verá por su copia, al doctor César Landriano, persona que sabrá dezir bien lo que se le ha ordenado. Ha llevado también carta desta congregación como orden unida de los tres príncipes. La razón pide que con esto se acaben de allanar, pues se les pone delante el fuego y el agua.

Quanto al hazer la publicación destas leyes en Cassal o en Génova o en algún lugar de la misma señoría, lo qual vuestra magestad nos remite, esto dependerá en parte de la resolución que la señoría tomare; porque si no quiere aceptar los magistrados nombrados por nosotros, será necesario

hazer aquí la publicación y embiársela allá a declarar; mas si los acepta, entonces se resolverá lo que más pareciere convenir conforme al estado de las cosas y a las consideraciones que se nos advierten, y a la auctoridad con que vuestra magestad manda que se haga la publicación, que es el verdadero medio para causar respecto y obediencia, pues lo hemos con gente que, en viendo resolución, pierden los bríos.

Al cardenal Morón y obispo de Ayqui se dieron las cartas de vuestra magestad. Ambos quedan muy favorecidos con ellas. El obispo responde, y sabiendo que el emperador pide a su santidad le haga cardenal en la primera promoción, que se espera presto, dessea el mismo favor de vuestra magestad. Él ha andado en este negocio de manera que merece toda merced, y creemos, según es agradecido y activo, servirá con veras la que vuestra magestad fuere servido hazerle. Nuestro señor etc. De Cassal a XX de hebrero 1576.

Después de esto escripto, tenemos aviso de Génova que la señoría inclinava ya a acceptar el decreto que se le ha embiado, mas no de la manera que convernía; esperamos que con ver la carta de vuestra magestad acabará de resolverse en lo que es menester.

(f. 34) Copia de carta que el duque de Gandía y don Juan de Idiáquez escrivieron a la república de Génova en Casal a 18 de hebrero 1576.

Su magestad escribe a vuestra excelencia y señorías la carta que verán, y nosotros holgáramos tanto de darles a entender en presencia cosa que tanto cumple como es lo que en su creencia se nos commete, que si no fuera por estar aquí ocupados en el mismo beneficio dessa ilustríssima señoría y república, y por la indisposición de mí el duque, desseara yr a este effecto yo el embaxador, mas ya que esto no se puede, embiamos en nuestro lugar al doctor César Landriano. Él dirá el contentamiento que su magestad ha rescebido de ver acabadas estas leyes y forma de gobierno tan como conviene al sosiego y conservación de la libertad dessa república, y que conociendo esto, como verdadero protector y defensor della, amonesta^a a vuestra excelencia y señorías las reciban y acepten con promptitud; y haze saver que su real voluntad es conforme con la de su santidad y magestad cessárea de conservar esta república libre, // y de que lo establecido por los ministros de los tres príncipes y confirmado por ellos se effectúe sin que se mude ni altere nada dello, ni se dé lugar a largas y dilaciones, porque cessen ya tantos trabajos como essa república ha padescido y padescie; dirá también como para alivio de esos trabajos, y para que en la restauración pública crezcan a todos las causas

de contentamiento, su magestad ha mandado librar sobre tratas de Nápoles y Sicilia diez mill escudos de merced y limosna por una vez para monasterios y pobres desse pueblo, y ha dado orden que se habran generalmente para essa república las tratas y comercio de sus reynos y estados; lo qual todo sabemos que harán y cumplirán sus ministros luego que sean obedescidas y executadas las leyes en la forma y modo arriba dicho, y assí lo offrescemos de parte de su magestad; y en esto y en lo demás que de la nuestra les dixere el dicho César Landriano, suplicamos a vuestra excelencia y señorías le den entera fee, que esso será lo que nosotros agora dezimos en virtud de la creencia de su magestad; reservándonos a poder adelante dezir y añadir más según la resolución que la señoría ilustríssima tomare en esto que tanto le importa y le conviene para la seguridad de su libertad, que no ha de consentir su magestad que peligre, para la satisfacción de los tres príncipes y para no provocar su indignación. \\

^a amonesta *corretto su* amonestas

299

Casale, 20 febbraio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, ff. 35, 36.

E d i z i o n e del f. 36: *Leges Novae* 1576, p. 27.

Il f. 35 è la lettera di Gandía e Idiáquez; il f. 36 è la copia del decreto emanato dai rappresentanti dei tre principi il 3 febbraio 1576.

Nota sul retro del f. 35: « Recibida a 22 de março ».

Nota sul retro del f. 36: « Decretum quod magistratus ».

(f. 35) Descifrada.

El duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal, 20 de hebrero 1576.

Sacra católica regia magestad

Conforme a lo que entendemos de la voluntad de vuestra magestad por el despacho de los nueve del passado, y en prosecución de la orden del señor

don Juan y parecer que tenemos de los demás ministros para executar este negocio brevemente por la mejor vía que nos pareciere convenir, hemos embiado a Génova personas que en nombre desta congregación persuadan a aquella señoría que despidan al general y soldados florentines y qualesquier otros que no sean tudescos o súbditos de su dominio; que la guarnición que quedare jure fidelidad a la república, y prometa ayuda a la justicia, asistencia a la introducción de las leyes y a quitar tumultos, y sobre todo que se contenten y allanen a que, conforme a lo apuntado y consultado a los príncipes, podamos sus ministros nombrar por esta primera vez personas para los magistrados; cosa tan conviniente que, si faltasse este fundamento, quedarían frustrados los trabajos passados, y los viejos excluydos para siempre, pues quedando a cavallo sus émulos, y ellos colgados de su discreción y cortesía, poco servirían las buenas leyes, no siendo puestas en execución. El obispo Odescalco, el doctor Becaría¹ y don Miguel de Borja², que allá han ydo, llevan un decreto en forma de ley del tenor que se verá por su copia que va con ésta, de que usarán si no bastaren las blandas y buenas razones. Si esto se obedesce, podremos yr a Génova y terna todo, siendo Dios servido, bueno y breve fin. Puesto se les ha en los oydos, para que miren como responden, que si lo rehusassen, sería por ventura la primera provisión hechar mano de las haciendas que en los estados de los tres príncipes se hallassen de la parte desobediente; y quando (lo que Dios no permita) fuesse menester rigor, sin duda deve ser éste el más fuerte y natural freno para domallos, y el medio menos sospechoso para con nuestros compañeros, y en que más fácilmente ellos vernían. Ha parecido usar deste término de embiar personas a Génova antes de yr allá las de los ministros porque es necessario que a nuestra yda precedan las cosas que se les piden para seguridad del effecto, y assí mismo porque, siendo ya público en la ciudad todo lo apuntado por avisos y reportes que de Roma y otras partes han tenido, conviene que se allanen a esto de nombrar nosotros los magistrados, que es lo que sobre todo importa. Supplicado emos al señor don Juan nos mande embiar encarescidas cartas para la señoría, no sabiendo si las de vuestra magestad llegaran a tiempo; y escripto a don Juan de Çúñiga que, si a su santidad acudieren con quejas, procure que no les de oydos, sino resolutivo desengaño, pues ver esta resolución en Roma,

¹ Bartolomeo Beccaria, commissario imperiale a Finale, SAVELLI 1981, p. 205; MUSSO 2010, pp. 107-108; CREMONINI 2010, pp. 37-38; RAVIOLA 2010, pp. 181-182.

² Miguel de Borja, SAVELLI 1981, p. 205.

donde tienen los nuevos grandes fautores, podrá aprovechar mucho; y de creer es que llegarán a todas partes las querellas, pues nos refieren que han dicho algunos de los nuevos que embiarán a quejarse a los príncipes de la iniquidad destas leyes y licencia que toman sus ministros.

La misma prevención que a don Juan de Cúñiga se ha hecho al conde de Montagudo para con el emperador.

Estando escribiendo ésta, hemos sabido que en Génova no se movieron por las persuasiones de los que allá embiamos, antes respondieron que las leyes sí, mas que no podían aceptar el nombramiento de magistrados, ni nosotros hazerlo como pretendemos. Visto esto, intimaron a la señoría el decreto, cuya copia embiamos, y les protestaron que le obedesciessen, y donde no, todos los demás que de su contumacia vinieren. Esto les ha dado qué pensar, y aún no han respondido. Por estar las cosas en este estado, ha parecido que conviene estrechar todos los rehenes, y assí se ha comenzado con los que aquí estaban, y ordenado lo mismo a Milán, Roma y otras partes. Guarde nuestro señor etc. De Casal a XX de hebrero 1576.

(f. 36) Nos Joannes cardinalis Moronus ligatus etc., Petrus Costaciarus episcopus Ayquensis orator et comissarius Cesareus, don Carolus Borgia dux Gandiae et don Joannes Idiaquez orator ministri cattolici.

Animadvertimus magistratus qui pro nunc moderandae huic reipublicae genuensi praeficiendi sunt nequaquam secundum modum et formam in legibus quas nuper compilavimus praescriptam eligi posse nisi prius iactis fundamentis et constitutis ordinibus magistratuum, ex quibus successores postmodum prosilire atque insurgere debent iuxta ea quae per nos accurate fuerunt sancita; neque expedire aut decere quod secundum antiquarum legum normam quas in hac parte nunc abrogamus atque abolemus promoveantur; minus etiam convenire existimavimus reliquendum hoc esse arbitrio civium, qui sine certa lege inter se conflictantes novos possint in civitate tumultus excitare nondum integre veteribus extinctis; proinde necessitati ipsi cedentes et facultate ac balia nobis attributa pro bono, iusto ac pacifico ipsius reipublicae regimine utentes, menti etiam principum nostrorum inhaerentes, qui post maturam harum omnium sanctionum nostrarum considerationem et discussionem, et quibus de iure Italiae et totius christiani orbis pax et quies commendata est, eam nobis litteris suis amplissime declaraverunt, omnique meliori modo via et forma qua possumus et nobis tributa est.

Hac praesenti lege inviolabiliter observanda sancimus et statuimus magistratus maiores, videlicet gubernatores, qui his nostris legibus supplendi sunt, consilium maius et minus, administrationi criminalis iustitiae praeficiendos, nec non magistratum seminarium quod nostris in legibus erigendum esse duximus, pro hac prima vice a nobis eligendos et statuendum esse, eosque ita electos et constitutum ad reipublicae regimen et iustitiae administrationem recipi et admitti debere, et in suo officio manuteneri donec integre muneris sui cursum peregerint, iuxta nostrarum sanctionum seriem et tenorem; caeteros vero magistratus quos in futurum creari continget, non nisi servata ad unguem forma nostrarum constitutionum, eligi aut creari posse decernimus, mandantes illustrissimae dominationi caeterisque illius reipublicae magistratibus ad quos spectat ut presentis nostrae legis et decreti iussionem omnino ea qua decet reverentia et obedientia admittant et acceptent, et debite exequi demandent et in omnibus pareant, quod si ad amussim nostrae huic sanctioni non obtemperaverint, indignationem principum nostrorum subibunt et experientur, in quorum fidem etc. Datum Casalis Santi Evassii Montis Ferrati in edibus solitae congregationis illustrissimae die 3 februarii 1576.

Subscripta ab illustrissimis suprascriptis et sigillata eorum sigillis.

300

Casale, 20 febbraio 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 37.

Nota sul retro: « Recibida a XXII de março ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal a XX de hebrero 1576.

Sacra católica regia magestad

A los XXIX del passado recibimos el despacho de vuestra magestad de los IX del mismo con la última resolución que vuestra magestad había tomado de que las cosas de Génova buelvan al primer estado que antes tenían, y los

gentiles hombres viejos a la mitad del gobierno que posseyan sin faltarles un solo punto dello; en que nos manda vuestra magestad estar firmes, porque assí conviene a su servicio, dándonos particular orden de lo que devíamos hazer en caso que lo que hemos tratado en esta junta de Final^a tuviera diferente salida de la que Dios le ha dado. Según esto, esperamos que en lo hecho se ha acertado la real voluntad y servicio de vuestra magestad, de que damos a Dios infinitas gracias; deverlas ha a vuestra magestad toda la reppública de Génova por el amparo y defensa de su libertad, y en particular los viejos, por ser restituydos (si lo apuntado se executa) no sólo en el grado primero pero aún mejorado.

En lo que toca a entretener los tudescos, hemos ya escripto que se procuraría hazerlo en nombre de los viejos todo el tiempo que se pudiese, mas que a la introducción de las leyes era necessario que ellos entregasen las plaças, y por consiguiente no tuviessen soldados. Después, con atraher con esto a los de la ciudad a que despidan su general Montacuto y los florentines y hagan otras cosas convenientes a la seguridad común, han prometido los dichos viejos de restituyr los presidios y despedir esta gente siempre que esta congregación lo ordenare, y esto a suma instancia del legado y obispo de Ayqui. Nosotros hemos venido en ello como cosa necessaria, y rodeado también que nos pidiesen los viejos a todos los ministros que, si al tiempo que se les mandare sacar los tudescos del Genovesado no se hallaren ellos con todo el dinero en la mano para pagarles enteramente y despedirlos, interceda la congregación con algunos de los comarcanos, y en particular con el marqués de Ayamonte, para que por XVI o XX días les den alojamiento en sus tierras, pagando y viviendo la gente ordenadamente. Esta puerta nos ha parecido dexar abierta tanto por socorrer a la falta de dinero como a fin de que, pues ay orden de tomar estos alemanes para el servicio de vuestra magestad, puedan entretenerse algunos días en nombre de los viejos aunque estén alojados en el estado de Milán, que por este principio nos parece más dissimulado término que sería recibirlos assí simplemente de una mano a otra. De todo esto hemos avisado al señor don Juan, al marqués de Ayamonte y Juan Andrea; y la dificultad que por no ser pagada esta gente temíamos se podría ya remediar mejor con el dinero que vuestra magestad mandó embiar últimamente, y con ser venido don Juan Manrique de Alemania, que facilitará mucho su salida.

Quanto al yr ganando voluntades de los nuevos con tiempo sin meter muchas prendas ni costa, se procurará lo que vuestra magestad manda.

Muy bien es que el doctor Tallacarne venga favorecido y contento para que pueda hazer en su reppública buenos officios; en buena coyuntura llega para ello, y sabremos quáles los hará. Nuestro señor etc. De Casal a XX de hebrero 1576.

^a *sic per Casal*

301

Casale, 12 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 38.

Nota sul retro: « Recibida a último del mismo ».

Descifrada. El duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Cassal, 12 de março 1576.

Sacra católica regia magestad

A los XIX del passado escrivimos a vuestra magestad el estado en que estos negocios quedavan. Poco después llegó de Génova el doctor César Landriano, con haver aquella señoría prometido de despedir su general y florentines, como lo hizo luego, y de rescebir para sus magistrados las personas que les señalássemos, y en suma, con haverse allanado a todo lo que aquí queríamos, movida por la carta de vuestra magestad de 28 de enero y lo que en creencia della se les dio a entender. La respuesta de la señoría va con ésta¹.

Por no perder tiempo en gozar desta buena disposición de ánimos, nos dimos aquí prissa a embiarles el nombramiento de las personas que nos pareció para gobernadores, procuradores y consejos y Rota criminal; las quales personas todas aceptaron en Génova con general aplauso del pueblo de ver una tan buena elección, y sin que algunos bulliciosos, que con sus

¹ Dovrebbe trattarsi della lettera della signoria di Genova a Filippo II del 24 febbraio 1576, AGS, *Estado* 1408, f. 120.

mentiras y tumultos populares lo pensaron impedir, hallassen séguito ni camino para estorballo.

Para facilitar esto que en la ciudad havían de hazer de su parte, precediendo primero particular communicación y acuerdo nuestro con Juan Andrea, proveyemos al mismo tiempo los ministros que aquí nos hallamos que un comissario nuestro fuesse, con una patente de la congregación y otra de los gentiles hombres viejos, restituyendo de una en una a la señoría todas las plaças que los viejos tenían ocupadas; y este commissario, por ser nos confidente y criado de mí, el embaxador, cumplió bien la orden secreta que se le dio de hazello de manera que, antes que se començasse esta restitución, huviessen en Génova aceptado los nombrados para el gobierno y justicia, como se hizo. Assí mismo, para que los tudescos pudiesen en este principio bolver al servicio de vuestra magestad con menos nota, se rodeó que a instancia de los viejos escribiesse esta congregación al marqués de Ayamonte pidiéndole alojamiento en el estado de Milán por quinze días, mientras juntan dineros para acabar de pagar la dicha gente; lo qual el marqués ha concedido, vendiendo a la congregación que se haze por respecto y intercessión suya; y assí dentro de quatro o cinco días creemos que estarán los tudescos fuera del Ginovesado, y restituydas enteramente todas las dichas plaças, como a esta hora lo deven ya estar las de la marina.

Entretanto que estas cosas se ponían en execución, se fue considerando si la publicación de las leyes se devía hazer en Génova por los mismos ministros o aquí por ellos y después allá por otras personas en su nombre. La resolución que al cabo se tomó fue de publicarlas aquí, y assí se hizo antier solemnemente, haviendo nos juntado todos los ministros en una yglesia, de donde, después de oyda missa de pontifical en presentia del obispo, senado y governador desta ciudad, y de los dipputados de dentro y fuera de Génova que nos asisten y de otros muchos, se leyeron y firmaron las dichas leyes; y se otorgó ally inmediatamente poder por toda la congregación al doctor César Landriano para que, yéndolas a intimar a la señoría en nuestro nombre, les pueda requerir que las accepten, publiquen y guarden; y donde no, protestarles de haver quebrantado el juramento, faltado la fee a los príncipes, y de los peligros de su indignación. Con este despacho partió ayer el dicho Landriano, y según la llaneza con que estos días proceden en Génova, y la cortesía y amor que han mostrado a Juan Andrea, que se halla ya ally, y lo que ayudará estar ya puestos en su lugar y possession los nombrados por nosotros para los magistrados, que ha sido el

punto más dudoso y que más escozía a los que governavan, la oppini3n general es que todo passar4 llanamente. Plegue a Dios que ass4 sea.

Han sido diversas las consideraciones que para resolver este punto se han offrescido, porque por una parte el hazerse la publicaci3n en G4nova era lo que ass4 sobre haz parec4a a todos que ten4a m4s presente remedio a las difficultades que se offresciessen y m4s satisfaci3n y dignidad de la rep4blica, y 4sta era la opini3n y desseo general de los viejos; por otra parte, allegava el legado el impedimento de su edad y poca salud para atravesar mont4nas, y su necessidad de bolver luego a Roma por v4a de Mil4n; y nosotros nos tiravan a su oppini3n otras causas que se nos representavan m4s fuertes, quales son hallarse el legado muy empe4ado en palabras que dio a los de dentro bien diversas de los efectos presentes, y dudar que le pudiessen mover demasiado las quejas en presentia, pues a4n estando aqu4, con algunas cartas que ha rescebido de G4nova, començava a blandear, y dez4a a los dipputados de la ciudad que si el obispo de Ayqui y nosotros quer4amos, pod4a todav4a mudarse algo de lo assentado; recelar tambi4n que, si puestos una vez dentro en G4nova tornasse 4l a blandear, nos pod4a poner en confusi3n, y que aunque los dem4s huvi4semos destar firmes, no parec4a conviniente al servicio de vuestra magestad que por s3lo el tes3n de sus ministros quedassen ally muchos descontentos; pues aunque agora no dexan de estar quejosos, van las quejas repartidas entre dos, y a4n cargan m4s sobre el cardenal por haver 4l sido de quien m4s se promet4an. Sin esto, la experiencia nos muestra con mil exemplos que desde aqu4 somos m4s respectados y mejor obedescidos, pues es cierto que con ninguna cosa sali4ramos de quantas hemos acabado si no fuera por hallarnos ausentes, que es lo que haze al legado estar m4s firme, y a los de dentro, falt4ndoles arrimo, all4nanse a todo. A4adese a esto lo principal, que es conocerse en la carta de vuestra magestad de 28 de enero que, aunque se nos remite esta determinaci3n, se tern4a all4 por acertado quitar al legado el aparejo de poder, con la presentia, dexar ally encaxado un nuntio ordinario; y juzgar nosotros en esta conformidad que, si alg4n fin ay de parte del papa a esto de poner en G4nova nuncio, y del emperador persona que assista ally con t4tulo de su secretario (como entendemos que se platica), ser4a por agora a nuestro prop3sito la ausencia de sus ministros mientras est4n las cosas dispuestas a novedades; que adelante, assentadas una vez y confirmadas en el servicio y devoci3n acostumbrada de vuestra magestad, quedar4 m4s fuerte nuestro partido, y los fines agenos d4biles, passados estos primeros humores.

Con todas estas razones, y havernos vuestra magestad mandado remitir esta resolución, no la quisimos tomar sin parescer de los ministros de vuestra magestad que se hallan cerca; y assí, haviéndole pedido al marqués de Ayamonte, a Juan Andrea y a don Sancho de Padilla, es la suma de lo que todos respondieron que la yda, llevando seguridad de que la congregación havía de estar firme en lo acordado, sería provechosa; mas que dudando desta firmeza, no se debía aventurar, tanto menos sabiendo que, si algún atrevimiento se huviesse de acometer en Génova, le emprenderían más fácilmente en nuestra presentia. Demás desto, sabiendo que algunos dezían que el no hazerse la publicación en Génova podría causar nullidad en las leyes, haviéndolo hecho mirar a letrados, tuvimos paresceres conformes de que, si en nuestras manos se huviera hecho compromisso entre partes (qual nunca le quiso hazer la señoría), tuviera fuerça esta obiectión; mas que del poder que se nos dio para hazer leyes podíamos sin ninguna duda usar dondequiera que quisiésemos, y que con sólo intimarlas a la señoría por procurador legítimo con especial mandato dentro el tiempo de la baylía se cumplía lo necessario para que fuessen válidas. Después de tanteado todo esto, se condescendió en lo que el legado quiso, quedando él por solo autor y causa de la quedada, y mostrando nosotros desseo de yr; y teniéndole muy grande^a el obispo de Ayqui, cuya buena voluntad y ánimo de gratificar a muchos, y lo que creemos que en presentia favoreciera en Génova el hazer algún grueso número de agregados, nos dava también cuydado, con toda nuestra amistad, por ser esta materia peligrosa si no se tarata con mucho tiento.

Quanto a la persona que se ha embiado a Génova, lo que a esto ha movido es que, no yendo esta congregación toda, no convenía que se apartasse de ella ninguno de los que aquí nos emos juntado antes de passados los XX deste, que es el término en que espira la baylía; y para concertar que algún ministro grave de vuestra magestad fuesse a hazer este effecto, no dava lugar la brevedad del tiempo. El no haver embiado persona por cada uno de los príncipes ha procedido de que el obispo de Ayqui no la tenía a su satisfacción, y assí hizo fuerça con el cardenal diziendo que si yvan muchos se confundirían, y que yr uno sólo mostrava más unión y conformidad de los príncipes. Assí vino a ser elegido el dicho Landriano, en que nosotros consentimos, pareciéndonos que siendo persona de quien tan buena prueba y experiencia tenemos, podremos estar ciertos de que por su parte hará buen servicio; y que no dexará de redundar en seguridad y auctoridad del de vuestra magestad que por hombre confidente y vasallo suyo se haga este effecto, sin añadir nueva

introducción a ministros de otros príncipes y a sus amos en tiempo que sabemos que ay fin de poner personas asistentes por ellos en Génova.

Esripto hemos diversas vezes a don Juan de Çúñiga y al conde de Montagudo que procuren divertir lo de nuncio y de la persona dependiente del emperador, fin que emos entendido por carta de su magestad cesárea escripta al dicho obispo.

Passado los XX deste, se deshará esta junta. Nosotros yremos a Génova, y avisaremos a vuestra magestad del successo de todo, que plegue a Dios sea qual conviene. Agora nos ha parescido dar con este correo cuenta particular del estado en que esto queda. Guarde nuestro señor etc. De Casal a 12 de março 1576.

^a *segue depennato* muy grande

302

Casale, 14 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 39.

Nota sul retro: « Recibida a último dél ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, 14 de março 1576.

Sacra católica regia magestad

Tenemos aviso de la llegada a Génova de César Landriano, y de que ha hallado bien dispuestos los ánimos para rescebir las leyes, havíalas de presentar oy a los dos collegios, plegue a Dios que el successo sea qual conviene a su servicio y al de vuestra magestad.

Una de las cosas que en Génova ha dado general contentamiento ha sido la merced y limosna que vuestra magestad manda hazer de los X mill escudos librados sobre tratás para monasterios y pobres de aquella ciudad. Esto convino declarárselo y offrescárselo quando se dio a la señoría la carta de vuestra magestad de los XXVIII de enero, que allanó las dificultades; y

assí sería menester, siendo vuestra magestad servido, que se nos embiassen los recaudos en cuya virtud se havrá esto de cobrar, para que luego comiencen a ver el effecto; y aun sí, como se han consignado los dichos diez mil escudos en dos años, se pudiera abreviar este tiempo, fuera mayor el contentamiento y la estimación de la merced. Supplicamos a vuestra magestad mande que los recaudos vengan con brevedad de la manera que más será servido. Guarde nuestro señor etc. De Casal, 14 de março 1576.

303

Casale, 14 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 25.

Nota sul retro: « Recibida a último del mismo ».

Sacra católica regia magestad

No se contenta vuestra magestad sino con hazer las mercedes dobles. En la que vuestra magestad nos mandó escribir a los 29 del pasado mostró contento y satisfacción del estado en que este negocio de Génova quedava, y aora muestra vuestra magestad más particularmente lo mismo haziéndome tanto favor y mercet en su carta, deviéndose las gracias desto a Dios nuestro señor sólo y a la grandeza de vuestra magestad, con cuyo aliento y sombra allanan sus ministros dificultades que parecen invencibles. Tales an sido cierto las que hasta ora a havido en este negocio, el qual confío en nuestro señor quedará tan bien asentado y llano como vuestra magestad desea y Italia y la Christiandad a menester, como más largamente damos cuenta a vuestra magestad en carta común. La particular merced que yo e recebido con la licencia y buena gracia de vuestra magestad para poderme bolver a mi casa a sido grandíssima, porque tal era la voluntad y necesidad que de bolver a ella tenía. Dios nuestro señor me lo dexé servir a vuestra magestad, y guarde y ensalce la sacra católica real persona de vuestra magestad como puede y emos menester. De Casal a 14 de março 1576.

Casale, 14 marzo 1576

Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 3.

Nota sul retro: « Recibida a último dél ».

Sacra católica regia magestad

Muy mayor es de lo que yo merezco la merced que vuestra magestad me haze por su carta de ocho del passado en mandar aceptar en servicio esso poco que yo he podido hazer en este negocio de Génova con sólo asistir y informar al duque de Gandía, pues lo demás todo, debaxo del favor de Dios y grandeza de vuestra magestad, que allanan dificultades fuera de toda la opinión del mundo, se ha de atribuyr al valor y prudencia del duque, que lo ha acabado. El punto en que están las cosas se entenderá por la carta común, y lo que queda por hazer se procurará acabar con la brevedad que vuestra magestad manda.

Por la licencia que ha sido vuestra magestad servido concederme para que salga deste cargo beso humildemente sus reales manos y pies, que para mí es señalada merced por entender que vuestra magestad rescibe en ello servicio; que éste fue el fin que yo tuve en pedilla por las causas dichas (que cada día crecen), y el que terné toda la vida en qualquier cosa; y pues passados los XX deste avré de bolver luego a Génova, asistiré allí, como vuestra magestad me lo manda, hasta que llegue la persona que será proveyda; y en informarla de lo que al servicio de vuestra magestad cumpliere, y en lo que en este medio y en todo tiempo se offrezciere tocante a él, haré siempre mi posible, sin que aya falta ninguna en el desseo. Lo demás guíe nuestro señor de su mano, y guarde y ensalce la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de reynos y señoríos y entera felicidad. De Casal a XIII de março 1576.

Casale, 20 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, ff. 40, 41, 42, 46, 47.

Il f. 40 è la lettera di Gandía e Idiáquez; i ff. 41, 42, 46 e 47 sono gli allegati alla lettera. Il f. 41 è la copia della fede di presentazione delle nuove leggi alla signoria, rilasciata il 14 marzo; il f. 42 è la copia della dichiarazione di accettazione delle nuove leggi, rilasciata dalla signoria il 16 marzo; il f. 46 è la copia del proclama fatto in piazza di Banchi il 16 marzo e della pubblicazione delle leggi il giorno successivo nella chiesa cattedrale; il f. 47 è la copia di un capitolo di una lettera della signoria ai rappresentanti dei tre principi, datata Genova, 16 marzo.

Nota sul retro del f. 40: « Recibida a 18 de abril ».

Nota sul retro del f. 41: « Copia de la fee de la presentación de las leyes ».

Nota sul retro del f. 42: « Copia de la aceptación de las leyes ».

Nota sul retro del f. 46: « Publicación de las leyes ».

Nota sul retro del f. 47: « Copia de un capítulo de carta de la señoría de Génova, a 16 de março 1576, para los ministros que estavan en Casal ».

(f. 40) Sacra católica regia magestad

Ha sido Dios servido que en Génova se ayan aceptado y publicado las leyes, no sólo legítimamente, como se podrá ver por las copias de los decretos que van con ésta, y con hazimiento de gracias a nuestro señor y solemnidad de missa pontifical y processiones generales y conocimiento de la obligación en que quedan a quien les ha librado de peligros y restituydo la paz, como lo muestra la señoría en una carta escripta a esta congregación cuya copia va aquí, mas también con salvas de artillería y arcabuzería, luminaria continuadas por tres días y otros regozijos públicos necesarios para satisfacer a la vanidad del pueblo y simpleza de los que sin más discurso se dexan yr al hilo de la oppinión común.

No han faltado malignos spíritus que hiziessen ruynes officios, pero en fin todo se ha tragado con ver la resolución de los tres príncipes, la authoridad y gravedad de palabras con que se les presentaron las leyes, y con no nos hallar presentes aquellos de quien podían esperar alguna mudança en ellas; cosa que ha aprobado el consejo que se tomó en acabar el negocio desde aquí; a cuyo buen successo no ha ayudado poco la buena maña y prudencia de César Landriano, que verdaderamente ha servido a vuestra magestad en todo esto de

manera que no sólo meresce merced, mas ha hecho prueba de poder bien hinchar todo gran lugar en que vuestra magestad le mandase poner.

Espira oy el término de nuestra baylía y poder para hazer leyes. Vanse mañana su camino el legado y el obispo de Acqui. Nosotros tomaremos el de Génova, pues esto queda por merced de Dios bien acabado. Él sea lado infinitamente, y permita que aquella república se sepa conservare la concordia y libertad, quasi perdida, que por mano de vuestra magestad ha cobrado, y servir a vuestra magestad como deve este inestimable beneficio. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Casal a XX de março 1576.

Por no aventurar con este correo el libro de las leyes¹, le dexamos agora de embiar. Llevarle he conmigo yo, el duque, sien<do> Dios servido.

(f. 41) Dux, gubernatores et procuratores reipublicae genuensis.

Praesentavit nobis Caesar Landrianus, iureconsultus mediolanensis, uti procurator spectabilis illustrissimi et reverendissimi domini cardinalis Moroni, apostolici legati, illustrissimi domini episcopi Aquensis, oratoris et commissarii Cesarei, illustrissimi et excellentissimi dominorum ducis Gandiae et don Ioannis de Idiaquez, apud illustrissimam rempublicam genuensem oratoris catholici regis, amborum eiusdem maiestatis catholicae ministrorum, nec non principum suorum debite referendo nomine, leges, statuta, decreta, ordinationes et electiones per eos concorditer factas et pro reformatione reipublicae genuensis compilatas, habito prius voto et de mandato principum suorum, quae sunt exempli suprascripti ipsorum illustrissimorum constituentium nominibus et sigillis firmatas et ab eorum secretariis subscriptas; petiitque dicto nomine eas recepi, acceptari, et quam primum publicari legitime, et earum usum introduci easque observari nunc et in futurum perpetuo per nos et successores nostros in omnibus et per omnia, prout per nos promissum fuit sub die XX septembris proxime praeteriti, et per consilium maius sub die XIII octobris subsequentis, dictasque leges et mandatum ad hoc et alia faciendum speciale et expressum rogatum per dominum Petrum Aluisium Fidelem² die X

¹ Il libro delle leggi, con le sottoscrizioni originali dei ministri dei tre principi, è conservato in AGS, *Estado* 1409, libro E. 64.

² Pietro Luigi Fedeli faceva probabilmente parte del seguito del cardinal Morone, GRIMALDI 1999, p. 23.

presentis mensis nobis consignavit, et hoc presentibus etiam reverendissimo domino Joanne Francisco Canobio et multum magnifico domino Hieronimo Pinedo; nos vero circa acceptationem, cum nundum leges ipsas viderimus, reservamus responsionem ad aliam vicem. In quorum fidem presentes fieri, sigilli nostri impressione muniri et per secretarium nostrum infrascriptum subscribi iussimus. Datum Genuae in palatio nostro ducali die XIII martii 1576, signata Antonius Iustinianus cancellarius.

Locus sigilli.

(f. 42) Dux, gubernatores et procuratores reipublicae genuensis.

Lectis suprascriptis legibus, decretis et electionibus et negotio considerato ac diligenter discusso et ad iudicium calculorum deducto, omni eo meliori modo quo possumus et libentissimo animo dictas leges, constitutiones, decreta et electiones a prefatis illustrissimis et reverendissimis ex potestate et bailia eisdem attributa per rempublicam conditas ac factas acceptamus pro nobis et successoribus nostris; easque publicari et observari inviolabiliter mandamus, salva tamen semper libertate reipublicae cui in aliquo praeiudicatum non sit; et ita decrevimus contrariis non obstantibus. In quorum fidem etc. Datum Genuae MDLX<X>VI die XVI martii.

(f. 46) Notificazione fatta al populo nella chiesa cathedrale doppo l'evangelio a 17 di marzo 1576.

Essendo finalmente cessati et finiti li travagli della republica per gratia di Dio et per opera dell'illustrissimo et reverendissimo cardinal Morone, legato apostolico, dell'illustrissimo et reverendissimo vescovo di Acque, oratore della maestà cesarea, et dell'eccellentissimo et illustrissimi duca di Gandia et ambasciatore catholico, ministri della maestà catholica, col mezzo delle leggi o riforme del governo della republica da loro fatte in essecutione della possanza et autorità ad essi concessa dagli illustrissimi collegi et dal consiglio maggiore; et havendo gli illustrissimi et eccellentissimo signori duce, governatori et procuratori vedute le dette leggi, et ritrovandole utili et salutifere, et perciò havendole accettate, hanno commandato che hoggi se ne faccia la publicatione con quei segni et dimostrazioni di allegrezza publica che si conviene alla qualità et importanza del fatto; onde, rese prima le dovute gratie alla maestà divina, si publicaranno le dette leggi, le quali si dovranno inviolabilmente osservare; ma per andar appresso all'usanza et ordine della nostra città, si farà in appresso la publicatione nella piazza di Ban-

chi, dove ciascuno potrà intendere il tutto della loro continenza, facendo però intendere che la libertà nostra resta salva et illesa come prima.

Proclama fatto nella piazza di Banchi avanti la publicatione.

Essendo state riformate in parte le leggi del governo della republica dagli illustrissimi et reverendissimi ministri apostolico, cesareo et catholici con l'autorità a loro data dagli illustrissimi collegi et dal consiglio maggiore, et volendo gli illustrissimi et eccellentissimo signori duce, governatori et procuratori della republica che, sì come hanno cominciato loro a metterle in atto, così siano osservate et poste in essecutione da tutti per utile et beneficio universale et per quiete publica, in virtù della presente ordinano et comandano a tutte le persone, di che grado, qualità et dignità si siano, che da qui inanti ciascuno, per quanto spetta a lui, osservi inviolabilmente le dette leggi secondo la continenza di esse; le quali in appresso si legeranno in questo loco publico, acciò non se ne possi pretendere ingoranza. Dal palazzo ducate a XVI marzo MDLXXVI.

Negli atti del nobile Antonio Giustiniano cancellero.

Die XVII dicti.

Publicatum fuit suprascriptum proclama per me Ioannem Baptistam Capriatam¹, alterum cintracum reipublicae, sono tube alta et intellegibili voce in foro mercatorio, loco solito et consueto ut moris est.

Copia idem Joannes Baptista.

(f. 47) Illustrissimi et reverendissimi signori.

Non habbiamo sino a qui ringratiato le signorie et eccellentie vostre illustrissime et reverendissime de i molti, anzi infiniti beneficii che hanno fatto alla nostra republica perché, conoscendo non puotere in modo alcuno mandare fuori parole che di gran lunga parechiassero gli oblighi, la natura istessa che hanno gli huomini grati ci ritirava da tentar cosa nella quale chiarissimamente vedevano non puoter compir al debito; ma hora che il signor Cesare Landriano, procurator luoro, ci ha presentato le leggi finite, non ha più potuto questo

¹ Giovanni Battista Capriata era lo stesso banditore che aveva reso pubblico il decreto della signoria del 15 marzo 1575 che aboliva la legge del Garibetto, Marco Gentile, [*Diario 1573-1575*], Biblioteca Giuridica P.E. Bensa, Genova, ms, 92.4.10, pp. 493-494.

rispetto ritenersi nel silentio, onde se non spiegheremo concetti tali che corrispondino a quel che si doveria, le signorie et eccellentie vostre illustrissime et reverendissime l'attribueranno alla grandezza del merto luoro, et non al mancamento della nostra voluntà. Noi conosciamo in che termine era la republica quando la santità di nostro signore et le maestà cesarea et cattolica mandorno le signorie et eccellentie vostre illustrissime et reverendissime a procurar la nostra salute, et con quanto zelo et carità esse si siano sempre diportate, et quante cose habbino sofferto per utile nostro; conosciamo il beneficio della pace et tranquillità ricevute da loro; delle quai cose non si stingerà mai la memoria appresso di noi et de posteri nostri; et però se occorrerà in tempo alcuno che siamo buoni a servirle, sapino che non lasceremo mai luoco a desiderare da noi cosa alcuna; et perché convenghino effetti per rispondere ad effetti, lasceremo per hora le parole. Habbiamo accettate le leggi con quella prontezza d'animo che si conveniva, sì come scriverà loro il sodetto signor Landriano, et doman matina se ne farà la publicatione.

306

Casale, 20 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 44.

Nota sul retro: « Recibida a 18 de abril ».

Sacra católica regia magestad

En diversas cartas nuestras hemos dado quenta a vuestra magestad de lo que el obispo de Ayqui ha hecho y trabajado en el asiento deste negocio de Génova, y specialmente en el servicio de vuestra magestad, pues ni déste ni del del emperador le han podido apartar haver sido tentado con interesses, y quicá con lo que el agora pretende, que es que su santidad en la primera creación de cardenales le dé aquella dignidad; y aunque sus magestades cesáreas y el rey de Romanos se lo han pedido ahincadamente, y las cartas se han dado en Roma y hecho los officios necesarios, allí se hallan desabrigados sin el favor de vuestra magestad; y haviendo significado el emperador que le dessea ver inter-

puesto en este negocio, como el conde de Montagudo lo havrá scripto a vuestra magestad, supplicamos también nosotros sea vuestra magestad servido de mandar scrivir a su santidad, o a su embaxador que con él y con sus allegados y favorezidos haga en nombre de vuestra magestad tales officios que se entienda quanto dessea vuestra magestad que tenga effecto esta pretensión del obispo; de quien podemos assegurar a vuestra magestad que no sólo por lo passado merezce este favor, pero que en lo porvenir lo sabrá muy bien servir, porque adonde él dedica y entrega su voluntad, como al servicio de vuestra magestad lo ha entregado, lo haze tan de veras como aora se ha visto, y tanto mejor lo hará hallándose prendado con la merced que vuestra magestad le hiziere; cuya sacra católica y real persona nuestro señor guarde y ensalce con augmento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Cassal a XX de março 1576.

307

Genova, 27 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 45.

Nota sul retro: « Recibida a XXI de abril ».

Sacra católica regia magestad

A los XX deste avisamos a vuestra magestad lo que en este negocio de Génova se avía hecho hasta entonces, y que nuestra partida de Casal sería el día siguiente. Llegamos aquí dos días ha. Hemos hallado el lugar quieto y pacífico, y según hemos sido rescebidos con mucha cortesía y cumplimiento y generales muestras de regozijo tanto de la señoría como de toda la ciudad, no ha sido malo que le cardenal Morón y obispo de Acqui no ayan venido acá, para que todas estas gracias y el remate desta obra redunde en sola autoridad de vuestra magestad, y se aya agradescido a sus ministros sin participantes.

Ninguna cosa falta por executar destas leyes, y la provisión y elección de algunos officios y magistrados que se han hecho estos dos o tres días ha

passado conforme a ellas, y con facilidad y gusto de todos; porque aunque no dexan de estar bien descontentos algunos bulliciosos de los que se llamavan agregados, éstos no osan mostrarse, viendo a los demás pacíficos y la justicia en pie, y el pueblo satisfecho y contento con los officios útiles que se les han dado, que es lo que importa, y la mira que tuvimos en darle esta satisfacción, para que, como interesado en el beneficio que rescibe mediante estas leyes, dessee y procure conservallas.

El Canovio, que ha residido aquí desde que partió para Casal el cardenal Morón, creemos que se yrá presto, porque don Juan de Cúñiga nos escribe que su santidad le avía asegurado que en asentándose estas cosas le mandaría bolver, y que no porná aquí nuncio. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a 27 de março 1576.

308

Genova, 28 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 48.

Nota sul retro: « Recibida a 21 de abril ».

Descifrada del duque de Gandía y don Juan de Idiáquez, de Génova a XXVIII de março 1576.

Sacra católica regia magestad

Los días passados, haviendo nos vuestra magestad mandado imbiar despacho en que se asegurava la pensión de Bartolomé Coronato, scrivimos a vuestra magestad que le avíamos dado buenas esperanças, y exortádole a hazer buenos officios en lo que se ofrecía. Agora que todo está pacífico y él ha hecho lo que ha podido, y visto que vuestra magestad es servido que la dicha pensión de tres mill escudos se le paguen secretamente por su embajador en esta república, sin que se entienda ni publique, y nos manda que avisemos qué recaudos serán necesarios, nos parece que se devría embiar orden en carta

particular al embajador presente o que por tiempo fuere para que pague la dicha pensión, y esta orden se pueda mostrar al dicho Coronato, y cumplir con él en virtud della; y quanto más presto viniere este recaudo será más conviniente para entrettenello todo en la quietud que al presente queda lo de aquí. Nuestro señor etc. De Génova a 28 de março 1576.

309

Genova, 28 marzo 1576

Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 49.

Nota sul retro: « Recibida a XXI de abril ».

Sacra católica regia magestad

Una de las más principales dificultades que al remate deste negocio se han atravesado ha sido pretender los desta ciudad que los gentiles hombres viejos que se hallavan fuera avían de pagar cierta tasa que el verano passado avía impuesto la señoría y consejo que entonces governavan sobre las hazien- das de todos los ciudadanos a respecto de uno por ciento de valor; de la qual tasa alegavan los dichos viejos que devían ser essentos, porque derechamente se avía puesto para gastos que se hazían contra ellos, y que no cavía en razón que se les huviessen de cargar las mismas costas hechas para tenerlos excluydos. Aviéndose remitido este punto a la congregación de Casal por una capitula- ción particular, y considerando que assí como en esta parte era justa la pre- tensión de los viejos, assí podría también traer inconveniente y desabrimientos en estos principios que, quedando ellos libres desta tassa y restituydos agora en el gobierno, pudiessen ser recios executores della en los demás de dentro, nos pareció pronunciar en esto pro ut in cedula, remitiéndonos a una cédula que quedó cerrada y sellada en poder de un notario, sin que se pueda abrir si no es con orden de los tres príncipes. La cédula es del thenor que más en particular, siendo Dios servido, daré quenta yo el duque llegado que sea a España, y el miedo de topar en ella su daño creemos que terná en los unos y en los otros callada esta plática, y quando se aya de abrir, hallarán todos su provecho.

Los XX rehenes por parte que nos avían dado los de dentro y de fuera estavan obligados a guardar la prisión u orden que les diésemos por espacio de quatro meses después de la publicación de las leyes. Luego que se aceptaron, nos pidió la señoría reformada que todos estos rehenes pudiesen bolver a sus casas para alibiar costa y trabajo, aviendo ella dado primero palabra por una carta suya que dentro de los quatro meses consignaría a toda requisición nuestra todos los dichos rehenes donde quisiésemos. Pareció nos darles este contento, pues de su parte han cumplido tan enteramente quanto se les ha ordenado; y assí se les dio licencia, y están al presente libres sobre la dicha palabra de la señoría. Guarde nuestro señor y ensalze la sacra católica real persona de vuestra magestad con aumento de más reynos y señoríos y entera felicidad. De Génova a 28 de março 1576.

310

Genova, 28 marzo 1576

Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas.

AGS, *Estado* 1408, f. 4.

Illustre señor

Hállome con dos cartas de vuestra merced de 9 del passado y con el duplicado de los 29 de enero; las quales, con los despachos que venían para Alemania, recibí en Milán, y aquel mismo día los embié a recaudo con el ordinario que partía de aquella ciudad. El baúl que la Reyna nuestra señora embía a su magestad de la emperatriz su madre quedó en esta ciudad en poder de Pinedo, con el qual despacharé luego correo proprio como vuestra merced lo manda. El pliego para León que vuestra merced me remite yrá a recaudo con la primera ocasión; éste tendrá el que vino para el doctor Arias Montano¹, que no se halla en esta ciudad.

¹ Benito Arias Montano (1527-1598), GARCÍA CASAR, in DBE.

El señor duque de Gandía buelve a España, dexando estos negocios con tan buen fin como vuestra merced lo havrá entendido; cuya prudencia y valor ha trabajado tanto en ellos^a que merezce muchas gracias. Llèvele Dios con bien y con tanta salud como yo desseo.

La muerte del comendador mayor, que Dios tenga en cielo, nos tiene aquí tan lastimados como se dexa considerar de la falta que hará un tan gran ministro, y más en aquellas partes. No ay otra cosa de nuevo que sea de momento. Nuestro señor guarde y acresciete la illustre persona de vuestra merced como yo desseo. De Génova a 28 de março 1576.

Es tan de prissa esta partida del duque y somos tan rezién llegados que no puedo agora embiar la relación que vuestra merced manda de los mantenimientos que aquí entran de los estados de su magestad y de su valor; yrá con el primero.

^a ellos *corretto su* estos negocios

San Lorenzo del Escorial, 15 aprile 1576

Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez.

AGS, *Estado* 1408, f. 178.

Al duque de Gandía y don Juan de Idiáquez.

Todas vuestras cartas de XII, de XXI, XXVII y XXVIII de enero, XX de hebrero, XII y XIII del passado se han recibido, y también han llegado las duplicadas dellas, y por todas he visto de la manera que avéis ydo procediendo en las cosas dessa república después del apuntamiento que se tomó entre los ministros, y el estado en que quedavan las cosas; que he holgado mucho de entenderlo, por lo que siempre he desseedo y desseo la quietud y sossiego dessa república y la libertad della, y assí espero que con vuestra buena diligencia y cuydado se avrán assentado los negocios a satisfacción de las partes; yo la tengo, y me tengo por muy servido de lo que vosotros avéis

hecho y travajado en ellos, y assí os doy muchas gracias por ello, y quedo esperando con desseo aviso vuestro de cómo todo se avrá acavado de assentar y concertar.

He holgado de entender lo que me scrivís sobre los diez mil escudos de limosna que avemos mandado repartir entre los monasterios y pobres de Génova, y el contentamiento que en la ciudad avía causado; y los despachos dellos se os embiaron con el correo que se despachó por mar a los 8 de hebrero, para que vosotros hiziéssedes el repartimiento de los dichos diez mil escudos, como avréis visto por ellos mismos, y agora no ay más que dezir en lo del abrebiar el tiempo de los dos años en que se han de pagar.

He visto lo que me scrivís sobre los dos particulares que dessea el cardenal Morón tocantes al conde Esforça, su hermano, y conde Hierónimo, su sobrino, y en lo uno y en lo otro se mirará y dará la orden que convenga, y se procurará dar toda satisfacción al dicho cardenal por la voluntad que de continuo ha tenido y mostrado a las cosas de mi servicio; y si todavía estuviere ay el dicho cardenal quando este correo llegue, le podréis dezir, si os hablare en esto, como me avéis scripto sobre ello, y que os he mandado responder que lo mandaré mirar^a; y con la persona de Céssar de Landriano y con lo que en estas cosas de Génova me ha servido terné yo a su tiempo la quenta y memoria que es razón. De Sanct Lorenço a XV de abril 1576.

^a que lo mandaré mirar *aggiunto in margine*

Barcellona, 16 aprile 1576

Lettera del duca di Gandía a Filippo II.

AGS, *Estado* 1408, f. 26.

Note sul retro: « Recibida a 21 del mismo ».

In margine al riassunto: « Respuesta graciosa ».

Sacra católica regia magestad

Por tantas cartas como a vuestra magestad hemos scritto don Juan de Idiáquez y yo después que llegué a Génova y puse mano en mi comisión pienso haver dado a vuestra magestad tan particular quenta de todo lo que en aquellas cosas ha passado hasta el successo dellas, que aora no terné en ésta que dezir, más de que he llegado hoy a Barcelona, de donde me yré luego derecho a mi casa a entender también en servir en ella a vuestra magestad, cuya sacra católica regia persona guarde y ensalce nuestro señor como puede y hemos menester. De Barcelona a 16 de abril 1576.

313

Madrid, 1 maggio 1576

Minuta dell'istruzione di Filippo II a Pedro de Mendoza.

AGS, *Estado* 1408, f. 192.

Nota sul retro: « Instrucción a don Pedro de Mendoza¹ para la embaxada de Génova, data en Madrid a primero de mayo 1576 ».

El despacho que se hizo para don Pedro de Mendoza para lo de la embaxada de Génova, 1576.

Instrucción de cómo vos, don Pedro de Mendoza, os avéis de govarnar en Génova, adonde de presente os embiamos por nuestro embaxador ordinario.

Primeramente avéis de saber que el emperador mi señor, que está en el cielo, tuvo siempre gran cuenta con la república de Génova y la proteccion y amparo della y de todas sus cosas, mostrádoles en lo que se ofrecía mucha voluntad y amor por causas y obligaciones particulares que para ello huvo; y para la conservacion de esta buena voluntad y correspondencia tuvo siempre embaxador ordinario, y yo he continuado esto mismo en todo lo que se ha ofrecido con la dicha república. Agora, aviéndome pedido licencia don Juan

¹ Pedro de Mendoza (??-1601), ambasciatore spagnolo a Genova dal 1576 al 1601, VARGAS-HIDALGO, in DBE; OCHOA BRUN 2000, pp. 232-233.

de Idiáquez, que al presente reside allí por mi embaxador, y héchome mucha instancia por ella, por algunas cosas de consideración, se la he dado; y desseando que aya en aquella república embaxador mío de ordinario por continuar y mantener con ella la buena correspondencia y amistad que hasta aquí, me he resuelto de embiar persona para ello antes que el dicho don Juan salga de allí; y entendiendo que la vuestra será muy a propósito, y que me serviréis en ello con el cuydado^a y diligencia que de vos confío, me ha parecido nombrar os^b a vos para ello; y assí os encargo y mando que, en entregándose os esta mi instrucción y los demás despachos y cartas que con ella se os darán, os partáis luego a la ciudad de Génova, embarcando os en las galeras que han de yr agora a Italia.

Llegado que seáis a la dicha ciudad de Génova, daréis al dicho don Juan de Idiáquez la carta que lleváis mía para él^c, y os informaréis dél muy particularmente del estado de las cosas, que a él se le escribe que os informe y advierta de todo lo que conviniere.

Hecho esto, pidiréis audiencia al dux y gobernadores de aquella república, y yeréis a ella en compañía del dicho don Juan de Idiáquez quando a entrambos pareciere; y dándoles la carta de creencia que para ellos lleváis, les diréis de mi parte lo mucho que he holgado de entender el buen assiento que han tomado las cosas de la dicha república, y que aya sido a tanta satisfacción de todos, y el buen desseo y propósito que tienen de continuar y perseverar en él; y que yo les ruego y encargo mucho que lo lleven adelante, pues es lo que les importa para la conservación de la libertad de su república y quietud y sossiego de los naturales della.

Assí mismo les diréis las causas de vuestra yda, que es a residir allí por mi embaxador ordinario, y para tener cuydado de avisarme siempre de lo que huviere en que yo les pueda complazer en conservación y augmento de la buena correspondencia y amistad que entre nosotros ay; asegurándoles que la voluntad que siempre les avemos tenido y mostrado será la misma de aquí adelante, para tener dellos y de aquella^d república la protección y amparo que por lo passado, conforme a lo que lleváis entendido de mi voluntad, y a lo que a vos y al dicho don Juan de Idiáquez pareciere.

Haviendo hecho esto, cobraréis del dicho don Juan de Idiáquez los papeles y scripturas de nuestro servicio que le entregó don Sancho de Padilla de los que eran del embaxador Figueroa¹ tocantes a aquella embaxada; y pidireisle

¹ Gómez Suárez de Figueroa, ambasciatore spagnolo a Genova dal 1529 alla morte, avvenuta l'8 ottobre 1569 (AGS, Estado 1398, f. 68), OCHOA BRUN 2000, pp. 229-230; LEVIN 2013.

relación particular de los negocios que a él se le han scripto, y de los que él nos ha scripto, si conviniere, para que tengáis entendido los negocios que allí se han tratado, y poder mejor, con la noticia desto, caminar y proceder en las cosas particulares que se os ordenare y advirtiere; que a él también se le scrive que os entregue los dichos papales y relación en la carta que para él^e lleváis.

Con Juan Andrea avéis de tener particular quenta por ser la persona que sabéys, y a quien tenemos particular voluntad y afición por los servicios dél y de su tío; al qual, demás desto, podréis comunicar y dar parte de los negocios que se offrescieren, en que su parecer y la intelligencia que de lo de allí tiene os podrá ser de provecho; haziendo dél siempre la confiança que de persona de su qualidad en aquella república y tan aficionado a nuestro servicio se deve hazer, y vos tenéis entendido que dél hazemos, para quien lleváis una carta mía en vuestra creencia.

Para el príncipe de Melfi, suegro del dicho Juan Andrea, lleváis assí mismo otra carta. Vos se la daréis, y haréis siempre mucha confiança dél^f en los negocios que se offrescieren, valiendo os de sus advertimientos, pues por la plática y experiencia que tiene os serán de mucho provecho.

Y porque Antonio Doria es la persona de la qualidad que tenéis entendido, y a quien yo tengo buena voluntad, os encargo que tengáis muy particular quenta con él, y en lo que os pareciere convenir os aprovechéis dél, pues se empleará en lo que tocare a mi servicio con mucho amor y afición, como siempre lo ha mostrado en lo que se ha offrescido, que a él se le scrive la carta que lleváis en vuestra creencia.

Con el ilustríssimo don Juan de Austria mi hermano avéis de tener mucha carrespondencia en todo lo que se offreciere por lo que toca a su cargo, y con los virreyes de Nápoles y Sicilia, y governador de Milán, y con el de nuestros estados de Flandes, y con nuestros embaxadores que residen en Roma, Venecia y en la corte del emperador, mi hermano, y en Francia; que ellos ternán la misma con vos, según que yo se lo scrivo y embío a mandar en las cartas que para ellos lleváis, a fin que vos se las remittáis quando sea tiempo; y si os scrivieren alguna cosa que convenga a mi servicio, hazerlo eis con el cuydado que es razón.

Con el ilustríssimo duque de Saboya, mi primo, avéis de tener muy particular quenta y correspondencia, como con persona a quien tenemos tanto deudo y voluntad; para quien lleváis la carta que avéis visto en vuestra creencia para que vos se la remittáis.

Para la illustríssima duquessa de Parma¹, mi hermana, y para el duque su marido lleváis cartas para que vos se la remittáis a su tiempo; assí lo haréis, y en lo que se offriere ternéis siempre con ellos la buena correspondencia que es razón.

Assí mismo lleváis carta para los duques de Florencia, Ferrara, Mantua y Urbino; será bien que con todos ellos tengáis muy buena correspondencia, con cada uno respectivamente, según lo que de palabra se os ha advertido.

Ya sabéis que en aquella ciudad succeden ocasiones muchas vezes de hazer alojamientos, embarcaciones y desembarcaciones de soldados que se embían por nuestro mandado de acá para Italia y de allá para otras partes; y porque conerná que tengáis entendido el stilo y costumbre que en esto se suele tener en aquella república, será bien, y assí os lo encargo y mando, que os informéis muy particularmente del dicho don Juan de Idiáquez de la manera que esto se ha hecho y solía hazer, para que tengáis noticia dello, y conforme a aquello os^s podáis vos gobernar quando la ocasión se offriere.

Assí mismo, las armas, pólvora y otras cosas que se embiaren de Milán y de otras partes para nuestro servicio, y se huvieren de embarcar en aquella ciudad, ternéis mucho cuydado de remittirlo acá, o donde conviniere y se os avisare, por la forma que lo solía hazer el dicho don Juan de Idiáquez y los otros mis embaxadores que allí han estado.

Y porque, como sabéis, de ordinario se suelen hazer y proveer en aquella república y en su dominio cantidad de vituallas y municiones y xarcias y otras cosas, assí por cuenta de mi armada como para armar galeras en estos reynos y en los de Nápoles y Sicilia, ternéis muy particular cuydado de que las tales provisiones sean de mucha bondad, y se hagan con el mayor aprovechamiento que fuere possible de nuestra hazienda.

En las cosas que se offrieren en aquella ciudad al emperador y emperatriz, mis hermanos, os emplearéis como en las mías propias, avisándonos siempre de lo que por su parte se os encomendare.

En los negocios de personas particulares por quien os mandaremos scrivir, haréis y procuraréis lo que buenamente se pudiere, teniendo respecto a las qualidades de las personas para favorecerles más o menos conforme al grado de cada uno.

¹ Margherita d'Austria (1522-1586), figlia naturale di Carlo V, BENZONI 2008a; SANZ AYÁN, in DBE; CONTINI - VOLPINI 2007, p. 3.

Las cosas que se ofrecieren de secreto las avéis de scrivir en cifra, y para ello se os ha dado la general que yo tengo con todos mis ministros, y podréis nos remittir las cartas con los correos que por allí passaren para acá de^b Roma y otras partes; pero si se offresciere negocio de tanta importancia que conviniere que llegue con brevedad a nuestra noticia, podréis muy bien despacharnos correo proprio con ello, y lo mismo podréis hazer en tal caso para avisar a los demás nuestros ministros de Italia de lo que conviniere.

Las cartas y despachos que los virreyes y ministros nuestros os embiaren para nos, los remittiréis a buen recaudo con los correos que por allí passaren; y si alguno dellos os avisare que con el tal despacho que os remittiere despachéis correo proprio, lo haréis assí.

De los gastos extraordinarios que hiziéredes por mi servicio ternéis quenta particular desde el día que llegáredes a Génova, y embiarla eis aquí de seis en seis meses, que siendo cosas justas y convenientes a nuestro servicio, con sola la relación firmada de vuestro nombre se mandarán pagar y passar en quenta.

^a segue depennato con el cuydado ^b os aggiunto nell'interlinea ^c para él aggiunto nell'interlinea ^d segue depennato su ^e él corretto su ello ^f dél aggiunto nell'interlinea
^g y conforme a aquello os aggiunto nell'interlinea ^h segue depennato Roma

314

Madrid, 1 maggio 1576

Minuta dell'istruzione segreta di Filippo II a Pedro de Mendoza.

AGS, *Estado* 1408, f. 193.

Nota sul retro: « Instrucción secreta a don Pedro de Mendoça, data en Madrid a primero de mayo 1576 ».

Instrucción secreta de cómo vos, don Pedro de Mendoça, os havéis de govarnar en Génova, demás de lo que por otra se os advierte y ordena.

Por lo que de palabra se os ha dicho, lleváis entendido las diferencias y rebueltas que en aquella república ha havido estos días passados entre los que

llaman nobles viejos y nuevos sobre la parte que cada una de las dos parcialidades pretendía tener en el gobierno de la dicha república, y los officios que de mi parte se han hecho, y de la manera que se han concertado, y todo lo demás que en estos negocios ha passado, como también lo entenderéys allá de don Juan de Idiáquez, pues está tan informado de todo ello; y aunque se puede tener por cierto que, haviéndose compuesto las cosas de aquella república con tanta satisfacción de todos y con la auctoridad de los príncipes en cuyas manos pusieron sus diferencias, procurarán de aquí^a adelante mantenerse en la quietud y buena conformidad en que agora han quedado, y de conservar el buen gobierno y orden que se les ha dado para la conservación de la libertad de aquella república y quietud y sossiego de todos ellos, todavía será bien, y yo os encargo mucho, que vos váys haciendo en las ocasiones que se offresieren los buenos officios que convinieren con los unos y con los otros para que aquello se mantenga en el buen estado que se ha puesto, dándoles a entender siempre lo mucho que esto les importa.

Y porque, por el discurso de las cosas que han passado en aquella república, y en la manera de proceder del cardenal Morón, que como sabéys fue ally por legado de su santidad, parece que a los principios su santidad llevaba alguna intención de querer tomar la protección de la dicha república, como se os ha dicho de palabra; y aunque, por lo que después ha sucedido, se puede entender que su santidad ha caminado en este negocio con buena intención, y que no la deve de tener sino de que aquella república se conserve en su libertad; todavía será bien que biváys y estéys con cuydado y advertimiento para entender lo que en esto huviere con mucho secreto y recato, y avisarme si alguna cosa entendiéredes.

Una de las cosas que se ha sospechado que de parte de su santidad se ha^b procurado para intrudizirse en aquella república es querer tener nuncio ordinario en ella, como estos días passados ha estado allí el obispo Canovio; y aunque por mi parte se ha hecho officio para que no quede ally el dicho nuncio, y su santidad ha respondido y offrescido a don Juan de Cúñiga que, acabadas de assentar las cosas de aquella república, le mandará salir de ally^c; todavía^d, si acaso estuviesse^e ally por alguna causa, o después, andando el tiempo, su santidad embaisse a alguno con este nombre, tendréys cuydado de avisarme luego dello, para que se vea lo que en ello convendrá; porque en ninguna manera conviene consentir esta novedad de su santidad ni de otro príncipe, ni que nadie tenga parte en la protección y amparo de aquella república si no yo, pues tan justamente^f me toca por los muchos beneficios

que ha recibido de mí y del emperador mi señor, que está en el cielo, que todo el mundo sabe.

Y aunque aquella república ha sido siempre tan aficionada a mi servicio como se sabe, y en todo lo que se offresce lo muestra, todavía, porque siendo franceses tan inteligentes que nunca dexan de meter la mano en todo lo que pueden con negociaciones e intelligencias, y en aquella república no deven de dexar también de tenerlas secretas para ganar voluntades de particulares, conerná que tengáis mucho cuydado y advertencia para saber lo que en esto huviere, y conoscer las personas que en particular son o fueren aficionadas a mis cosas y servicio, o las que no lo son tanto, o lo son a las de Francia. Pero esto ha de ser con muy gran tiento y destreza, y sin que cause sospecha a ninguno; antes, os quiero encargar particularmente que vos os governéys en aquella república con todos los della con mucha blandura y llaneza, y con gran muestra de complazerlos a todos, y de tal manera que nadie se recate de vos, sino que en los aficionados a mi servicio crezca el amor y voluntad, y en los que no lo fueren tanto, se ganen y traygan a la affición de mis cosas y servicio.

Assí mismo convendrá que de contino tengáis mucho cuydado de tener intelligencia de las cosas que en Italia se offrescieren, y de los andamientos y humores de los potentados della, para darnos aviso de lo que conviniere y ocurriere; y assí mismo a nuestros ministros, respectivamente, de lo que fuere conviniente que cada uno sepa, por lo que toca a mi servicio y al bien de mis cosas^g.

Todo esto y lo que más se ordena comunicaréys con don Juan de Idiáquez, para que sobre todo ello os pueda advertir de lo que más a él se le offresciere.

^a de aquí *aggiunto nell'interlinea* ^b *segue depennato* sospechado ^c *segue depennato*
 pero ^d todavía *aggiunto in margine* ^e *segue depennato* todavía ^f justamente *corretto*
 su injustamente ^g *segue depennato* advirtiendo que ésta será manera

INDICE DELLE SERIE ARCHIVISTICHE CITATE
E DEI DOCUMENTI PUBBLICATI

COLLOCAZIONE D'ARCHIVIO DEI DOCUMENTI PUBBLICATI

- AGS, Estado 925 ff. 41, 47, 56, 104, 105, 157, 158, 189-191, 196, 197, 205, 209, 210
- AGS, Estado 926 f. 32
- AGS, Estado 1066 f. 14
- AGS, Estado 1067 ff. 3, 5, 7, 8, 11, 54, 56, 57, 63, 73, 78, 80, 86, 96, 97, 100, 108, 110-112, 116, 154, 157, 161, 168, 176, 179, 201, 203
- AGS, Estado 1068 ff. 71, 73, 74, 84, 124, 125
- AGS, Estado 1243 ff. 51-53, 55
- AGS, Estado 1403 ff. 299, 300
- AGS, Estado 1405 ff. 1-4, 6, 9, 11, 13, 17, 18, 20, 23, 24, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 48, 52-54, 58-62, 66-68, 70-75, 77, 92, 94-98, 100-102, 104-106, 108-111, 115-118, 125-128, 130, 133-135, 138, 139, 141, 145, 152, 154, 156, 157, 159-164, 168, 170-186, 188, 189
- AGS, Estado 1406 ff. 17, 32, 33, 35-38, 40, 41, 45, 46, 53-57, 64-66, 69-71, 73, 78, 99, 107, 196, 208
- AGS, Estado 1407 ff. 1-48, 50-80, 83-101, 104-115, 117, 118, 120, 123-129, 131-133, 135-140, 142-146
- AGS, Estado 1408 ff. 1-4, 23-42, 44-49, 161, 162, 172-178, 192, 193, 227-231
- AGS, Estado 1411 ff. 21, 187

INDICE DEI DOCUMENTI PUBBLICATI

1. Minuta dell'istruzione di Filippo II a Juan de Idiáquez, El Pardo, 26 settembre 1573	Pag.	3
2. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 5 gennaio 1575	»	8
3. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 15 gennaio 1575	»	9
4. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 30 gennaio 1575	»	11
5. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 1 febbraio 1575	»	14
6. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 1 febbraio 1575	»	15
7. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 3 febbraio 1575	»	16
8. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 12 febbraio 1575	»	17
9. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 12 febbraio 1575	»	19
10. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 13 febbraio 1575	»	21
11. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 13 febbraio 1575	»	21
12. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 15 febbraio 1575	»	22
13. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 15 febbraio 1575	»	24
14. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 20 febbraio 1575	»	25
15. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 22 febbraio 1575	»	26
16. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 24 febbraio 1575	»	27

17. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 25 febbraio 1575	Pag.	28
18. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 26 febbraio 1575	»	30
19. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 1 marzo 1575	»	31
20. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 4 marzo 1575	»	33
21. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 12 marzo 1575	»	34
22. Riassunto dei capitoli firmati dai deputati dei nobili vecchi, Genova, 13 marzo 1575	»	36
23. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 15 marzo 1575	»	38
24. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 15 marzo 1575	»	39
25. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 16 marzo 1575	»	40
26. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 17 marzo 1575	»	41
27. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 18 marzo 1575	»	41
28. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 18 marzo 1575	»	46
29. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 25 marzo 1575	»	47
30. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 26 marzo 1575	»	49
31. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 26 marzo 1575	»	53
32. Lettera di Giulio Claro a Filippo II, <-27 marzo 1575>	»	55
33. Minuta dell'istruzione di Filippo II a Giulio Claro, <-27 marzo 1575>	»	58
34. Parere del consiglio di stato sull'istruzione per Giulio Claro, San Lorenzo del Escorial, 27 marzo 1575	»	61
35. Ricordo del duca di Sessa, Napoli, 28 marzo 1575	»	63

36. Lettera del cardinale Granvelle a Filippo II, Napoli, 30 marzo 1575	Pag.	66
37. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 30 marzo 1575	»	72
38. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 30 marzo 1575	»	73
39. Istruzione del duca di Sessa e del cardinale Granvelle a Tiberio Brancaccio, Napoli, 1 aprile 1575	»	74
40. Istruzione segreta del duca di Sessa e del cardinale Granvelle a Tiberio Brancaccio, Napoli, 1 aprile 1575	»	78
41. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 1 aprile 1575	»	80
42. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 2 aprile 1575	»	82
43. Lettera del duca di Sessa a Filippo II, Napoli, 6 aprile 1575	»	82
44. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 10 aprile 1575	»	85
45. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 10 aprile 1575	»	86
46. Verbale di consulta del consiglio di stato, Madrid, 12 aprile 1575	»	90
47. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 13 aprile 1575	»	95
48. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 14 aprile 1575	»	98
49. Verbale di consulta del consiglio di stato, Aranjuez, 14 aprile 1575	»	99
50. Verbale di consulta del consiglio di stato, Aranjuez, 16 aprile 1575	»	103
51. Verbale di consulta del consiglio di stato, Madrid, 20 aprile 1575	»	106
52. Verbale di consulta del consiglio di stato, Aranjuez, 21 aprile 1575	»	110
53. Verbale di consulta del consiglio di stato, Madrid, 22 aprile 1575	»	113

54. Verbale di consulta del consiglio di stato, Aranjuez, 23 aprile 1575	Pag.	114
55. Parere anonimo sulla situazione di Genova, <+21 aprile 1575>	»	116
56. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 25 aprile 1575	»	119
57. Minuta di lettera di Filippo II al marchese de los Vélez, Aranjuez, 25 aprile 1575	»	121
58. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 26 aprile 1575	»	122
59. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 27 aprile 1575	»	126
60. Consulta di Filippo II su pareri del consiglio di stato, Madrid, 27 aprile 1575	»	126
61. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 29 aprile 1575	»	128
62. Lettera del marchese de los Vélez a Filippo II, Barcellona, 30 aprile 1575	»	129
63. Minuta di istruzione di Filippo II al marchese de los Vélez e poi al duca di Gandía, Toledo, 1 maggio 1575	»	131
64. Minuta dell'istruzione segreta di Filippo II al marchese de los Vélez e poi al duca di Gandía, Toledo, 1 maggio 1575	»	135
65. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Toledo, 1 maggio 1575	»	140
66. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Toledo, 1 maggio 1575	»	142
67. Minuta di lettera di Filippo II al marchese de los Vélez, Toledo, 1 maggio 1575	»	143
68. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 8 maggio 1575	»	144
69. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 10 maggio 1575	»	146
70. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 12 maggio 1575	»	148

71. Minuta di lettera di Filippo II al marchese de los Vélez, San Lorenzo del Escorial, 18 maggio 1575	Pag.	154
72. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 24 maggio 1575	»	155
73. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 24 maggio 1575	»	156
74. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 26 maggio 1575	»	161
75. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 29 maggio 1575	»	162
76. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 31 maggio 1575	»	165
77. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 31 maggio 1575	»	166
78. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 31 maggio 1575	»	167
79. Lettera di Lorenzo Spinola a Filippo II, Madrid, 31 maggio 1575	»	168
80. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Castellón de la Plana, 1 giugno 1575	»	168
81. Istruzione di Juan de Austria a Luis de Córdova, Vado, 3 giugno 1575	»	169
82. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 6 giugno 1575	»	171
83. Lettera di Stefano Lercari e Agostino Spinola a Filippo II, Segovia, 6 giugno 1575	»	172
84. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Vado, 7 giugno 1575	»	172
85. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 10 giugno 1575	»	180
86. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 10 giugno 1575	»	187
87. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 10 giugno 1575	»	188

88. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 11 giugno 1575	Pag.	188
89. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 11 giugno 1575	»	190
90. Lettera di Juan de Idiáquez ad Antonio Pérez, Genova, 12 giugno 1575	»	191
91. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Spezia, 12 giugno 1575	»	192
92. Istruzione segreta di Juan de Austria a Juan de Escobedo, Spezia, 12 giugno 1575	»	194
93. Istruzione di Juan de Austria a Juan de Escobedo, Spezia, 13 giugno 1575	»	196
94. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 14 giugno 1575	»	204
95. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 17 giugno 1575	»	205
96. Lettera di Stefano Lercari e Agostino Spinola a Filippo II, Galapagar, 19 giugno 1575	»	207
97. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 20 giugno 1575	»	210
98. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Palamós, 20 giugno 1575	»	211
99. Verbale di consulta del consiglio di stato, Madrid, 20 giugno 1575	»	212
100. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 21 giugno 1575	»	219
101. Verbale di consulta del consiglio di stato, San Lorenzo del Escorial, 22 giugno 1575	»	222
102. Parere di Marcantonio Colonna a Juan de Austria, Napoli, 22 giugno 1575	»	227
103. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 23 giugno 1575	»	232
104. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 29 giugno 1575	»	233

105. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 30 giugno 1575	Pag.	239
106. Verbale di consulta del consiglio di stato, 5 luglio 1575	»	241
107. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 8 luglio 1575	»	247
108. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 9 luglio 1575	»	250
109. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 9 luglio 1575	»	251
110. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 10 luglio 1575	»	255
111. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 14 luglio 1575	»	257
112. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Palamós, 14 luglio 1575	»	259
113. Minuta di lettere di Filippo II al duca di Gandía, al priore don Hernando, al conte di Aytona, Madrid, 16 luglio 1575	»	260
114. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, <Madrid, 16 luglio 1575>	»	263
115. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 17 luglio 1575	»	264
116. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 17 luglio 1575	»	266
117. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 20 luglio 1575	»	267
118. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 20 luglio 1575	»	270
119. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Palamós, 21 luglio 1575	»	272
120. Lettera del duca di Gandía ad Antonio Pérez, Palamós, 21 luglio 1575	»	273
121. Lettera del conte di Aytona ad Antonio Pérez, Barcellona, 23 luglio 1575	»	275

122. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 28 luglio 1575	Pag.	276
123. Riassunto per punti delle questioni riguardanti Genova, <-29 luglio 1575>	»	278
124. Risposte ai punti contenuti nel documento n. 123, <-29 luglio 1575>	»	280
125. Parere di Francisco de Ibarra indirizzato a Filippo II, <-29 luglio 1575>	»	286
126. Lettera di Francisco de Ibarra, <-29 luglio 1575>	»	289
127. Riassunto delle argomentazioni di Gaspar de Quiroga su Genova, <-29 luglio 1575>	»	291
128. Parere anonimo indirizzato a Filippo II, <-29 luglio 1575>	»	292
129. Parere anonimo sulle cose di Genova, f. 175, <-29 luglio 1575>	»	298
130. Parere anonimo sulle cose di Genova, <-29 luglio 1575>	»	301
131. Riassunto delle posizioni dei consiglieri di stato e proposta di una possibile «traça», <-29 luglio 1575>	»	304
132. Memoria delle spese evitabili, o da sostenere, per le cose di Genova, <-29 luglio 1575>	»	311
133. Memoria dei soldati al servizio di Filippo II presenti in Italia, <-29 luglio 1575>	»	312
134. Parere sulla «traça» relativa alle cose di Genova, <-29 luglio 1575>	»	314
135. «Apuntamientos» del duca d'Alba sulle cose di Genova, <-29 luglio 1575>	»	315
136. Minuta dell'istruzione di Filippo II al conte di Aytona, Madrid, 29 luglio 1575	»	317
137. Minuta dell'istruzione segreta di Filippo II al conte di Aytona, <Madrid, 29 luglio 1575>	»	323
138. Minuta dell'istruzione di Filippo II a Juan de Escobedo, Madrid, 29 luglio 1575	»	326
139. Minuta della seconda istruzione di Filippo II a Juan de Escobedo, Madrid, 29 luglio 1575	»	341

140. Annotazioni di Filippo II sulla seconda istruzione a Juan de Escobedo, <Madrid, 29 luglio 1575>	Pag.	342
141. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Zúñiga, Madrid, 29 luglio 1575	»	343
142. Lettera di Juan de Idiáquez ad Antonio Pérez, Genova, 31 luglio 1575	»	346
143. Memoria dei dispacci affidati a Juan de Escobedo, Madrid, 1 agosto 1575	»	349
144. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 3 agosto 1575	»	351
145. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 8 agosto 1575	»	354
146. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 10 agosto 1575	»	357
147. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 20 agosto 1575	»	363
148. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 21 agosto 1575	»	365
149. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 21 agosto 1575	»	368
150. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 21 agosto 1575	»	372
151. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 22 agosto 1575	»	373
152. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Genova, 22 agosto 1575	»	375
153. Lettera del duca di Gandía a Gabriel de Zayas, Genova, 23 agosto 1575	»	380
154. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 23 agosto 1575	»	380
155. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 26 agosto 1575	»	383
156. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 26 agosto 1575	»	386
157. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 27 agosto 1575	»	388

158. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 28 agosto 1575	Pag.	394
159. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 28 agosto 1575	»	395
160. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 28 agosto 1575	»	398
161. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 28 agosto 1575	»	399
162. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 28 agosto 1575	»	403
163. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 29 agosto 1575	»	407
164. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 29 agosto 1575	»	408
165. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 31 agosto 1575	»	409
166. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía, Madrid, 31 agosto 1575	»	410
167. «Apuntamiento» per i dispacci da inviare in Italia, <fine agosto-inizio settembre 1575>	»	411
168. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 1 settembre 1575	»	416
169. Lettera di Francisco de Ugarte a Gabriel de Zayas, Genova, 1 settembre 1575	»	418
170. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 4 settembre 1575	»	420
171. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 6 settembre 1575	»	426
172. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 7 settembre 1575	»	434
173. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 7 settembre 1575	»	434
174. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 7 settembre 1575	»	438

175. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 8 settembre 1575	Pag.	438
176. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 8 settembre 1575	»	441
177. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 8 settembre 1575	»	441
178. Copia della licenza concessa da don Juan de Austria agli asentisti di galere genovesi, Napoli, 13 settembre 1575	»	443
179. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 14 settembre 1575	»	446
180. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 15 settembre 1575	»	448
181. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 15 settembre 1575	»	449
182. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 16 settembre 1575	»	450
183. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 16 settembre 1575	»	459
184. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 18 settembre 1575	»	461
185. Lettera di Giovanni Morone a Juan de Austria, Genova, 20 settembre 1575	»	464
186. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, El Pardo, 22 settembre 1575	»	466
187. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 22 settembre 1575	»	466
188. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía, El Pardo, 22 settembre 1575	»	467
189. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 23 settembre 1575	»	468
190. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 23 settembre 1575	»	469
191. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Genova, 23 settembre 1575	»	472

192. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 23 settembre 1575	Pag.	472
193. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 23 settembre 1575	»	476
194. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 24 settembre 1575	»	477
195. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 24 settembre 1575	»	478
196. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 24 settembre 1575	»	481
197. Lettera di Marcantonio Colonna a Filippo II, Napoli, 24 settembre 1575	»	485
198. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, El Pardo, 25 settembre 1575	»	489
199. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 26 settembre 1575	»	490
200. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 27 settembre 1575	»	492
201. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 29 settembre 1575	»	496
202. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 29 settembre 1575	»	499
203. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 29 settembre 1575	»	501
204. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 29 settembre 1575	»	502
205. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 29 settembre 1575	»	504
206. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 30 settembre 1575	»	506
207. Relazione sulla decisione di Filippo II di sospendere i pagamenti degli <i>asientos</i> , <fine settembre 1575>	»	507
208. Copia delle proposte dei rappresentanti dei tre principi, Genova, 2 ottobre 1575	»	510

209. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 5 ottobre 1575	Pag.	513
210. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 6 ottobre 1575	»	516
211. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 6 ottobre 1575	»	519
212. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 7 ottobre 1575	»	522
213. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 9 ottobre 1575	»	523
214. Verbale di consulta del consiglio di stato, San Lorenzo del Escorial, 12 ottobre 1575	»	524
215. Lettera di Juan de Zúñiga a Filippo II, Roma, 13 ottobre 1575	»	530
216. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 14 ottobre 1575	»	532
217. Relazione su quanto discusso nel consiglio di stato il 12 e 14 ottobre sulla questione di Genova	»	535
218. Relazione riassuntiva dei pareri del consiglio di stato sottoposta a Filippo II, 15 ottobre 1575	»	536
219. Lettera di Juan de Escobedo a Juan de Austria, Roma, 17 ottobre 1575	»	543
220. Repliche del duca d'Alba e di don Antonio de Toledo alle risposte di Filippo II al consiglio di Stato, 20 ottobre 1575	»	545
221. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 21 ottobre 1575	»	549
222. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 22 ottobre 1575	»	554
223. Relazione delle comunicazioni del duca d'Alba al nunzio e agli ambasciatori dell'imperatore e di Genova, Madrid, 22 ottobre 1575	»	556
224. Parere del duca d'Alba a Filippo II, 22 ottobre 1575	»	562
225. Consultazione con Filippo II, 22 ottobre 1575	»	563
226. Relazione del duca d'Alba sui colloqui avuti con gli ambasciatori di Genova, 23 ottobre 1575	»	565
227. Relazione sui colloqui del duca d'Alba con gli ambasciatori di Genova, Madrid, 24 ottobre 1575	»	567

228. Copia di decreto della signoria di Genova, Genova, 24 ottobre 1575	Pag.	568
229. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Certosa di Genova, 24 ottobre 1575	»	571
230. Relazione a Filippo II sulle cose di Genova, 25 ottobre 1575	»	574
231. Relazione di consulta del consiglio di stato, 27 ottobre 1575	»	577
232. Relazione di consulta del consiglio di stato, 29 ottobre 1575	»	584
233. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Alessandria, 30 ottobre 1575	»	587
234. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Alessandria, 30 ottobre 1575	»	593
235. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Alessandria, 30 ottobre 1575	»	597
236. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Alessandria, 1 novembre 1575	»	598
237. Relazione sui colloqui del duca d'Alba con gli ambasciatori di Genova, 1 novembre 1575	»	599
238. Relazione di consulta del consiglio di stato, 4 novembre 1575	»	601
239. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 7 novembre 1575	»	606
240. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Casale, 7 novembre 1575	»	615
241. Relazione a Filippo II sugli affari di Genova, Aranjuez, 7 novembre 1575	»	616
242. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 8 novembre 1575	»	618
243. Lettera di Juan de Zúñiga a Juan de Austria, Roma, 13 novembre 1575	»	619
244. Relazione sui colloqui di Gabriel de Zayas con gli ambasciatori di Genova, Madrid, 14 novembre 1575	»	621
245. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 16 novembre 1575	»	622
246. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Casale, 16 novembre 1575	»	625

247. Parere del cardinale Granvelle a Juan de Austria, Roma, 19 novembre 1575	Pag.	625
248. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 novembre 1575	»	628
249. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 22 novembre 1575	»	629
250. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 23 novembre 1575	»	634
251. Lettera di Juan de Escobedo a Filippo II, Napoli, 30 novembre 1575	»	635
252. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 1 dicembre 1575	»	637
253. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 2 dicembre 1575	»	640
254. Relazione di consulta del consiglio di stato, 2 dicembre 1575	»	640
255. Verbale di consulta del consiglio di stato, Madrid, 5 dicembre 1575	»	642
256. Relazione di consulta del consiglio di stato, 9 dicembre 1575	»	649
257. Verbale di consulta del consiglio di stato, 9 dicembre 1575	»	651
258. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 11 dicembre 1575	»	652
259. Relazione di consulta del consiglio di stato, 13 dicembre 1575	»	654
260. Parere di Francisco de Garnica sulla consulta del consiglio di stato del 13 dicembre, <13 dicembre 1575>	»	656
261. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 14 dicembre 1575	»	658
262. Lettera di Juan de Austria a Filippo II, Napoli, 14 dicembre 1575	»	660
263. Verbale di consulta del consiglio di stato, 19 dicembre 1575	»	662
264. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	669
265. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Zúñiga, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	672

266. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	Pag.	675
267. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	676
268. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	677
269. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	678
270. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	679
271. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	680
272. Minuta di lettera di Filippo II al cardinale Giovanni Morone, El Pardo, 19 dicembre 1575	»	681
273. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Casale, 23 dicembre 1575	»	682
274. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 24 dicembre 1575	»	683
275. Relazione su quanto capitolato a Casale con avvertimenti del duca di Gandía e di Juan de Idiáquez, <24 dicembre 1575>	»	689
276. Relazione di consulta del consiglio di stato, 2 gennaio 1576	»	697
277. Relazione di consulta del consiglio di stato, 2 gennaio 1576	»	701
278. Parere di Francisco de Garnica sulla consulta del consiglio di stato, Madrid, 3 gennaio 1576	»	702
279. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 9 gennaio 1576	»	705
280. Minuta di lettera di Antonio Pérez a Juan de Idiáquez, Madrid, 9 gennaio 1576	»	710
281. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 9 gennaio 1576	»	712
282. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 12 gennaio 1576	»	712
283. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 21 gennaio 1576,	»	713

284. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 21 gennaio 1576	Pag.	715
285. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 21 gennaio 1576	»	716
286. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 21 gennaio 1576	»	718
287. Verbale di consulta del consiglio di stato, 22 gennaio 1576	»	718
288. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 27 gennaio 1576	»	721
289. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 28 gennaio 1576	»	723
290. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, Madrid, 29 gennaio 1576	»	725
291. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, Madrid, 29 gennaio 1576	»	730
292. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, Madrid, 29 gennaio 1576	»	731
293. Minuta di lettera di Filippo II a Juan de Idiáquez, Madrid, 8 febbraio 1576	»	731
294. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía, Madrid, 8 febbraio 1576	»	732
295. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Casale, 19 febbraio 1576	»	733
296. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Casale, 19 febbraio 1576	»	734
297. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 febbraio 1576	»	735
298. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 febbraio 1576	»	736
299. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 febbraio 1576	»	739
300. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 febbraio 1576	»	742

301. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 12 marzo 1576	Pag.	744
302. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 14 marzo 1576	»	748
303. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Casale, 14 marzo 1576	»	749
304. Lettera di Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 14 marzo 1576	»	750
305. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 marzo 1576	»	751
306. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Casale, 20 marzo 1576	»	755
307. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 27 marzo 1576	»	756
308. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 28 marzo 1576	»	757
309. Lettera del duca di Gandía e Juan de Idiáquez a Filippo II, Genova, 28 marzo 1576	»	758
310. Lettera di Juan de Idiáquez a Gabriel de Zayas, Genova, 28 marzo 1576	»	759
311. Minuta di lettera di Filippo II al duca di Gandía e Juan de Idiáquez, San Lorenzo del Escorial, 15 aprile 1576	»	760
312. Lettera del duca di Gandía a Filippo II, Barcellona, 16 aprile 1576	»	761
313. Minuta dell'istruzione di Filippo II a Pedro de Mendoza, Madrid, 1 maggio 1576	»	762
314. Minuta dell'istruzione segreta di Filippo II a Pedro de Mendoza, Madrid, 1 maggio 1576	»	766

INDICE DEI NOMI DI PERSONA E DI LUOGO

Dall'indice sono stati esclusi i riferimenti a Genova, Filippo II e Juan de Idiáquez, presenti pressoché in ogni documento. L'introduzione è indicizzata in base alle pagine (con numeri romani), la sezione dei documenti, invece, in base alla loro numerazione progressiva (con numeri arabi), distinguendo in entrambi i casi tra testo e note a piè di pagina.

Le voci onomastiche dei personaggi storici sono ordinate per cognome seguito dal nome per esteso (tenendo conto dei titoli, delle cariche e delle funzioni, che spesso sostituiscono cognomi e nomi nei documenti), salvo che per re, papi, imperatori, principi italiani e relative consorti, indicizzati per nome. I cognomi e nomi di persona dei Genovesi e degli Italiani in genere sono in italiano. Abbiamo ritenuto superfluo il rimando alle forme castiglianizzate presenti nei documenti data la facilità d'identificazione (ad es. Centurión per Centurione; Lomelín per Lomellini; Francisco per Francesco; Juan per Giovanni). Per i cognomi si sono adottate nell'indice le forme consolidate (ad es. Doria, mentre nei documenti incontriamo anche De Oria e d'Oria). Per i Genovesi membri dell'ordine nobiliare ma non originari delle 28 famiglie-albergo delle leggi del 1528, dopo il cognome è stato indicato tra parentesi tonde l'albergo di appartenenza secondo le suddette leggi e il relativo *Liber nobilitatis* o *civilitatis*.

I nomi di luogo sono in italiano, distinguendo per Spagna, Francia, Firenze, Milano, Napoli, Sicilia e Venezia tra le indicazioni geografiche e i riferimenti a regno, stato, corte e repubblica. Sono stati esclusi i luoghi presenti come parti di titoli gentilizi.

I nomi degli autori citati sono in maiuscolo.

- ‘Abd al-Malik: 47 e n.
 Acqui Terme: 72, 84.
 Acqui, vescovo di: *v.* Costacciaro, Pietro Fauno.
 ADORNI-BRACCESI, S.: 251n.
 Adorno (Pinelli), Michele: 107n.
 ÁGOSTON, G.: LXVn.
 Aguilar, marchese di: *v.* Fernández Manrique de Lara y Pimentel, Luis.
 Aix-en-Provence: 115.
 Alamanni, Luigi: 109 e n.
 Alba, duca di: *v.* Álvarez de Toledo, Fernando.
 ALBAREDA, J.: LVIIIn.
 Albenga: 84, 85.
 ALBERI, E.: XXXn, XXXIn, XXXIIIIn, XXXVn.
 Alberico I Cibo Malaspina, principe di Massa e marchese di Carrara: 55.
 Alegrete, padrone di nave: 76.
 Alessandria: 36, 118, 142, 233, 234, 235, 236, 239, 240, 288 e n.
 Alessandro VI, papa: XX.
 Alfaques: 98, 112.
 Alfonso II d’Este, duca di Ferrara: 55 e n, 124, 136, 143, 313.
 Algeri: VII, 47 e n, 61, 72, 84, 93, 101, 138, 249.
 ALLINSON, R.: 225n.
 ALONGE, G.: 102n.
 ALONSO ACERO, B.: 60n.
 ALONZO, L.: 1n.
 Altemps, Marco Sittico, cardinale: 97 e n.
 Álvarez de Toledo, Fernando, III duca d’Alba, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XL, XLIV, XLVII, LIV, LXI, LXIII, LXIV e n, LXV, 34 e n, 46, 49, 50, 99, 101, 106, 135, 169, 214, 218, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 231, 232, 237, 238, 254, 255, 256, 257, 259, 263, 266, 276, 278.
 ÁLVAREZ-NOGAL, C.: 6n, 84n.
 ambasciatori della repubblica di Genova a Madrid: *v.* Sauli Marcantonio; Scaglia (Pallavicino), Giovanni; Tagliacarne (Cattaneo), Francesco.
 ambasciatore della repubblica di Venezia a Madrid: *v.* Priuli, Lorenzo.
 ambasciatore fiorentino a Madrid: *v.* Caccia, Giulio del.
 ambasciatore francese a Madrid: *v.* Vivonne, Jean de.
 ambasciatori imperiali a Madrid: *v.* Khevenhüller, Hans; Rumpf, Wolfgang.
 ambasciatore inglese a Madrid: *v.* Cobham, Henry.
 ANDRETTA, S.: 197n.
 Anguissola, Giovanni: 255 e n.
 Anna d’Asburgo, regina di Spagna: 52 e n, 57, 310.
 ANSELMI, P.: 288n.
 Antibes: 104, 109.
 Antonio, priore don: *v.* Toledo, Antonio de.
 ‘Arab Ahmed, 47 e n.
 Aragona, corona di: 121, 167.
 Aragona Tagliavia, Carlo di, duca di Terranova: XLV, LII, 36 e n, 43, 44, 69, 104, 123, 133, 136, 138, 143, 162, 167, 204, 205, 255, 270, 285.
 Aranjuez: XX, XXXI, XXXII, 49, 50, 52, 54, 57, 241.
 ARCANGELI, M.: 84n.
 Arcipelago (Isole dell’Egeo): 47.
 ARDITI, B.: 221n.

- Arnaut Mami: 94 e n.
 Asburgo di Spagna, dinastia: X, XVIX, LVII.
 Assalti, Agostino: 248 e n, 253.
 Atocha: 220.
 Austria, Juan de: XI e n, XIII, XIV, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXVIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LII, LIII, LIV e n, LV, I e n, 12, 14, 19, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 40, 43, 46, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 72, 73, 75, 77, 78, 81, 84, 85, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 104, 109, 115, 118, 122, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 147, 152, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 172, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 190, 195, 196, 197, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 231, 232, 233, 234, 236, 238, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 254 e n, 261, 262, 264, 265, 266, 273, 274, 277, 278, 279, 282, 283, 287, 288, 289, 299, 300, 313.
 Avalos, Francesco Ferdinando di, marchese di Pescara: 251 e n.
 AVANZINI, N.: 32n.
 Ayamonte, marchese di: v. Guzmán Zúñiga y Sotomayor, Antonio de.
 Aytona, conte di: v. Moncada y Floch de Cardona, Francisco de.
 BABINGER, F.: 47n.
 Badoer, Alberto: XXXIV, XXXV.
 Bagni di Lucca: 109.
 BAIOCCHI, A.: 151n.
 Barberia: 47, 151, 170, 171.
 BARBIERI, D.: 12n.
 Barbolani di Montauto, Piero, detto Montauto: 221 e n.
 Barbolani di Montauto, Francesco: 221 e n, 222, 239, 245, 248, 300, 301.
 Barcellona: 3, 12, 36, 43, 50, 52, 53, 62, 63, 121, 151, 167, 312.
 BARÓ PAZOS, J.: 84n.
 BARQUERO GOÑI, C.: 34n.
 BARRIENTOS GRANDON, J.: 53n.
 BARRIOS, F.: XXXIII.
 BARRIOS AGUILERA, M.: 23n.
 BAUMGARTNER, F. J.: 73n.
 Bazán y Guzmán, Álvaro de, I marchese di Santa Cruz: 36 e n, 63, 74, 124, 167, 168, 170, 171.
 BAZZANO, N.: 36n, 102n, 251n.
 Beccaria, Bartolomeo: 299 e n.
 BECKER, R.: 19n.
 BELCHÍ NAVARRO, M. P.: 53n.
 Bellegarde, signore di: v. Saint-Lary, Roger I de.
 BENEŠ C. E.: Xn.
 BENNASSAR, B.: 1n.
 BENZONI, G.: 1n, 85n, 93n, 124n, 313n.
 BERTINI, G.: 32n.
 Besançon: 142 e n, 242 e n.
 BESUTTI, P.: 124n.
 BEVILACQUA, C.: 55n.
 Bilbao: 241.
 BILOGHI, D.: 58n, 73n, 104n.
 Birago, Carlo: 73 e n, 85, 100, 110, 239, 248, 253.
 Birago, Mario: 73 e n, 85, 104 e n, 109, 103, 110, 111, 117, 118, 120, 142, 144, 148, 165, 185.
 Birago, Renato: 104 e n, 109.
 Biserta: 94.
 BITOSSI, C.: 13n, 84n, 117n.
 Blombert, Barbara, madre di don Juan de Austria: 1n.
 Bobba, Marcantonio, cardinale: 19 e n.
 Bologna: 55.
 BOLOGNA, M.: 22n.
 Bona (De Franchi), Antonio: 107n.
 BONARDI, A.: 255n.
 Boncompagni, Giacomo: 189.
 BONO, S.: 47n.
 BORGHESI: v.: 1n, 36n.
 Borgo San Donnino: 255 e n.
 Borgogna: 183.
 Borja, Miguel de: 299 e n.

- Borja y de Castro, Carlos de, V duca di Gandia: XII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXIX, XXXII, XLI, LX, 63 e n, 64, 66, 74, 81, 84, 85, 88, 93, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 109, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 131, 135, 136, 137, 138, 141, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 173, 175, 178, 179, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 194, 195, 196, 199, 200, 201, 203, 208, 209, 210, 216, 217, 218, 221, 222, 223, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312.
- Bormes: 84 e n.
- Borraschiglia: 94 e n.
- BORROMEO, A.: 15n.
- Borromeo, Carlo, cardinale: 206 e n.
- BOUCHER, J.: 58n, 73n, 104n, 243n.
- BOUZA, F.: 171n.
- Brancaccio, Tiberio: 39 e n, 40, 43, 48, 58, 74, 133.
- BRAUDEL, F.: XXX, LIII e n.
- BRÉMOND D'ARS, G. DE: 220n.
- Brignole, Antonio: 195n.
- Brindisi: 197.
- BRUNELLI, G.: 19n, 28n, 73n, 102n, 124n, 157n, 189n, 197n.
- Brutti, Bartolomeo: 47 e n.
- BRUZZONE, G. L.: 105n.
- BUSOLINI, D.: 175n.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A.: 5n.
- CABALLERO, F.: LXIVn.
- CABAÑAS AGRELA, J. M.: 34n, 54n, 85n.
- CABRERA DE CÓRDOBA, L.: 70n, 72n, 115n, 288n.
- Cabreta, capiatno: 72 e n.
- CACCAMO, M.: 28n.
- Caccia, Giulio del: 218 e n, 232.
- Cadaqués: 84.
- Calabria: 36.
- Campora, Scipione: 142 e n.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J.: XXX.
- Canati, Giuseppe: 12 e n, 45 e n.
- CANESTRINI, G.: 233n.
- Cano, Melchor: LXIVn.
- Canobio (Cannobio), Giovan Francesco: 28 e n, 30, 41, 85, 211, 245, 276, 279, 305, 307, 314.
- Capo Bénat: 84n.
- CAPPELLI, G. M.: 1n.
- Capriata, Giovanni Battista: 305 e n.
- Capua: 36.
- Carafa, famiglia: 263.
- Cardona y Requesens, Juan de: 43 e n, 93, 95, 154, 170, 171.
- CARLOS MORALES, C. J. DE: XXIIIn, XXIIIIn, XXXIIIIn, XXXVn, XXXVIIn, LIIn, 1n, 5n, 6n, 15n, 23n, 32n, 34n, 36n, 43n, 49n, 50n, 51n, 54n, 60n, 84n, 90n, 99n, 123n, 125n, 171n, 177, 178n, 242n, 289n.
- Carlo V, re di Spagna e imperatore: X, XIX, XXVI, XXVII, LVIII, LXIII, LXIV, 1 e n, 34, 39, 63, 64, 81, 84, 93, 99, 102, 128, 136, 137, 207, 218, 263, 274, 279, 313 e n, 314.
- Carlo IX, re di Francia: 1 e n.
- Carlo Emanuele, duca di Savoia: 1 e n.
- CARNICER GARCÍA, C.: 36n, 153n, 295n.
- Cartagena: 37, 91, 144, 169, 223, 271.
- Casale Monferrato: XIV, XV, XVII, LXVI, 222 e n, 239, 240, 242, 245, 246, 248, 252, 253, 258, 264, 265, 273, 274, 275, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309.
- Casero (Cigala), Barnaba: 105 e n.
- Castagna, Giovanni Battista, nunzio a Venezia: 85 e n.
- Castellón de la Plana: 80.
- Castiglia: XXIII.
- Castiglia, *comendador mayor* de: v. Requesens y Zúñiga, Luis de.

- Castiglia, presidente del consiglio di: v. Covarrubias y Leyva, Diego de.
- CASTRONOVO: v.: 1n.
- Catalogna: 167, 223.
- Caterina de' Medici, regina madre di Francia: 47 e n.
- CAVANNA CIAPPINA, M.: 8n, 22n, 31n, 107n, 221n.
- CAVAZZA, S.: 85n.
- Centurione, Adamo: 1n.
- Centurione, Barnaba: 6 e n, 7, 17.
- Centurione, Ginetta (nei Doria): 1 e n.
- Centurione, Luciano: 96 e n, 178.
- Certosa di Genova: 229.
- Cervantes, Miguel de: 94 n.
- CHAMLEY, C.: 6n, 84n.
- Châtillon, Gaspard, ammiraglio di Coligny: 73 e n.
- Chiavari: 258.
- Chiesa, stato della: 55, 84, 93, 130, 155, 201, 202, 206, 207, 221, 222, 248, 255.
- Chinchón, conte di: v. Fernández de Cabre-
ra y Bobadilla, Pedro.
- Chio: 45 e n.
- CIASCA, R.: 12n, 115n, 194n.
- Claro, Giulio: XIX, XX, 32 e n, 33, 34, 38, 46, 49, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 81, 84, 93, 223.
- Claudia, regina di Francia: 1n.
- Clèves, principe di: v. Karl Friedrich von
Jülich-Kleve-Berg.
- Cobham, Henry: 225 e n, 230, 241.
- COLDAGELLI, U.: 189n.
- Coloma, Juan, barone di Elda: LII, 138 e n.
- Colonna, Marcantonio: XLVII, 36 e n, 102, 171, 197, 201.
- COMERFORD, K.M.: 245n.
- Como, cardinale di: v. Gallio, Tolomeo.
- Concha, Rodrigo de la: 254 e n.
- CONIGLIO, G.: 244n.
- Conti, Lorenzo: 3 e n, 4 e n, 45n.
- CONTINI, A.: 55n, 73n, 131n, 218n, 251n, 313n.
- Córdoba, Luis de: v. Fernández de Córdoba
y Zapata, Luis.
- Coronata (Pallavicino), Antonio: 117 e n.
- Coronata (Pallavicino), Bartolomeo: 3n, 45n, 105 e n, 107 e n, 109, 111, 117, 118, 145, 147, 148, 152, 157, 168, 173, 183, 195, 196, 199, 210, 218, 229, 231, 233, 252, 255, 256, 258, 259, 260, 267, 268, 308.
- Correr, Giovanni: 151 e n.
- Corsica: 36, 39, 72, 102, 109, 183, 204, 205, 223.
- Cosimo I de' Medici, granduca di Toscana: 55 e n.
- COSTA, E.: 22n.
- Costacciaro, Pietro Fauno, vescovo di Acqui: XI, XIV, XV, 85 e n, 100, 102, 104, 124, 131, 136, 137, 138, 144, 149, 152, 157, 159, 168, 173, 182, 192, 200, 201, 202, 208, 209, 210, 216, 221, 227, 228, 231, 233, 234, 237, 238, 239, 245, 247, 252, 255, 258, 264, 265, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 283, 289, 290, 298, 299, 300, 301, 305, 306, 307.
- COSTANTINI, C.: IXn, XVIII.
- Costantinopoli (Istanbul): 27, 47 e n, 61, 69, 104, 151, 186.
- COURT, R.: 105n, 117n.
- Covarrubias y Leyva, Diego de, presidente del consiglio di Castiglia, arcivescovo di Segovia: XXI, XXVI, XXXII, XXXIX, XL, LI, LXIV, 99 e n, 106, 131, 167, 214, 231, 232, 238, 254, 255, 257, 263, 287.
- Cremona: 288n.
- CREMONINI, C.: 299n.
- Cuneo: 248n.
- D'ALMEIDA, O.: 4n.
- Damville, signore di: v. Montmorency, Enrico I di.
- DAUVERD C.: Xn.
- DE CERTEAU, M.: 206n.
- De Franchi, famiglia: 142n.
- De la Cerda y Silva, Juan, IV duca di Medinaceli: XXI, XXVI, XXXI, 49 e n, 50, 54, 101, 106.
- DE LA PEÑA, J. F.: 72n, 94n.
- DE LA PLAZA BORES, A.: XXVIIIn.

- Del Bene, Pierre: 243 e n.
 Del Carretto, Alfonso I, marchese di Finale: 1n.
 Del Carretto, Alfonso II, marchese di Finale: 248n.
 Delfinato: 109.
 De Luna, Manuel: 288.
 De Mari, Stefano q. Giovanni Battista: LIn, 22 e n, 96, 115, 118, 165, 178, 223.
 Denía: 63, 74, 80, 98.
 DESJARDINS, A.: 233n.
 DEVESA BENLLOCH, M.: 44n.
 DE VIVO, F.: XXX.
 DE WITTE, C.-M.: 4n.
 Díaz Carrillo de Quesada, Pedro: 36 e n.
 Díaz de Fuenmayor, Juan de: LI.
 DIEDENHOFEN, W.: 11n.
 Di Negro, Giacomo q. Giovanni: 22 e n, 149, 200, 221.
 Di Negro, Negrone: 4 e n, 31, 56, 65, 74.
 DI RAIMONDO, A.: 233n.
 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C.: 289n.
 DONATI, C.: LXIn.
 Doria, Andrea: VIII, IXn, 1 e n, 64, 102, 137, 200, 208, 221.
 Doria, Antonio: 36 e n, 43, 313.
 Doria, Camilla (nei Morone): 288n.
 Doria, Giannettino: 1n.
 Doria, Giorgio: XLVI, 8 e n, 21, 22, 100, 170.
 DORIA, G.: XLIX e n, L, LXI.
 Doria, Giovanni Andrea: XIII, XXXIII, XLV, XLVI, LXVI, 1, 3, 4, 8, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 58, 63, 64, 70, 72, 79, 84, 85, 92, 93, 96, 98, 99, 101, 109, 118, 122, 124, 125, 132, 136, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 147, 151, 154, 161, 162, 168, 170, 171, 172, 178, 179, 182, 183, 184, 185, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 214, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 228, 230, 231, 232, 238, 255, 259, 264, 266, 275, 279, 280, 287, 298, 300, 301, 313.
 Doria, Marcello: v. Galeano (Doria), Marcello.
 Doria, Nicolò: 8 e n, 21, 211.
 Doria, principe: v. Doria, Andrea.
 Doria, Sinibaldo: 8 e n.
 Doria, Stefano: 31 e n, 100, 138.
 Doria del Carretto, Marcantonio, principe di Melfi: 1 e n, 8, 21, 27, 34, 36, 39, 40, 45, 49, 55, 58, 63, 64, 70, 98, 136, 143, 313.
 Doria del Carretto, Zenobia (nei Doria): 1 e n.
 Dornberg, Vito: XI, XIV, 85 e n, 100, 102, 104, 124, 131, 136, 137, 138, 143, 149, 152, 157, 159, 168, 173, 182, 192, 200, 201, 202, 208, 209, 210, 216, 221, 227, 228, 231, 238, 245, 255.
 DRELICHMAN, M.: 6n, 50n.
 Dronero: 248 e n, 253.
 Durazzo (Grimaldi), Giacomo: 13 e n.
 DUBOST, J.-F.: 1, 45n, 73n, 75n, 104n, 109n.
 DURSTELER, E. R.: 47n.
 Eboli, principe di: v. Gómez de Silva, Ruy.
 ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. A.: 49n.
 EDELMAYER, F.: 218n.
 El Pardo: XX, 1, 186, 187, 188, 198, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272.
 Elba, isola: 5, 124, 135, 138.
 Elisabetta I, regina d'Inghilterra: XXIII, XLV, 230 e n.
 Emanuele Filiberto, duca di Savoia: XLV, 1 e n, 3, 4, 13, 19, 29, 30, 31, 36, 40, 50, 56, 65, 68, 70, 74, 75, 99, 100, 104, 124, 130, 136, 138, 143, 144, 161, 170, 183, 218, 245, 263, 313.
 Enrico II, re di Francia: 115 e n.
 Enrico III, re di Francia: XII, XXII, XXV, XXVIII, XLII, LVI, 3 e n, 12, 20, 40, 45, 47, 58, 70, 73, 93, 96, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 110, 111, 115, 120, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 131, 135, 136, 138, 142, 146, 159, 168, 178, 197, 200, 210, 214, 218, 220, 231, 233, 239, 243, 248.
 Escobedo, Juan de: XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LII, LX, 84 e n, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 104, 113, 119, 123, 124, 131,

- 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 179, 184, 186, 197, 201, 202, 206, 211, 215, 219, 239, 243, 249, 251, 282, 283.
- ESCUADERO, J. A.: XXX, XXXI, XXXIII, 1n, 32n, 34n, 60n, 84n, 171n.
- ESTEBAN ESTRÍNGANA, A.: 3n.
- Europa: X, XVIII, XXI, XXIX, LV, LXVI, 39.
- FABRIS, A.: 47.
- Fajardo y Córdoba, Pedro, III marchese de los Vélez: XXXII, 23 e n, 27, 52, 53, 54, 57, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 75, 84, 88, 93, 223.
- FARGAS PEÑARROCHA, M.: 99n.
- FARINELLA, C.: 84, 228n.
- Farnese, Alessandro, cardinale: 197 e n.
- FASANO GUARINI, E.: XXIIIIn, 55n.
- Fattinanti (Centurione), Prospero: 221 e n.
- FAVARÒ: V.: 8, 39n.
- Fedeli, Pietro Luigi: 305 e n.
- Ferdinando de' Medici, cardinale: XXIIIIn.
- Ferhad pasha: 47 e n.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: LVIIIn.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: 1n, 34n.
- FERNÁNDEZ CONTI, S.: XXIIIn, XXIIIIn, XXXIn, XXXIIIn, XXXIIIIn, XXXVn, XXXVIIIn, XLVIII e n, XLIX e n, 1n, 5n, 8n, 15n, 23n, 31n, 32n, 34n, 36n, 43n, 49n, 51n, 53n, 60n, 72n, 84n, 90n, 93n, 99n, 123n, 125n, 133n, 153n, 171n, 242n, 289n.
- Fernández de Cabrera y Bobadilla, Pedro, II conte de Chinchón: XXI, XXVI, XXXI, XXXIX, XL, 34 e n, 46, 49, 50, 54, 101, 106, 161, 214, 226, 263, 287.
- Fernández de Córdoba, Gonzalo, III duca di Sessa: XLIII, LXIII, 5 e n, 6, 7, 14, 17, 19, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 48, 58, 61, 68, 74, 75, 84, 93, 124, 138, 161, 171, 184, 201, 202, 203, 239, 249, 251.
- Fernández de Córdoba y Zapata, Luis: 81 e n, 84, 85.
- Fernández de Espinosa, Juan: 242.
- Fernández Manrique de Lara y Pimentel, Luis, IV marchese di Aguilar y Campoo: XXI, XXVI, XXXII, XL, 99 e n, 106, 214, 231, 232, 238.
- FERRANTE, R.: 145n.
- Ferrara: 208.
- Ferrara, duca di: v. Alfonso II d'Este.
- Fez: 47 e n, 61, 94.
- Fiandre: 30, 36, 102, 123, 128, 167, 207, 213, 223, 313.
- Fieschi, famiglia: 55.
- Fieschi, Gian Luigi: IXn, 92 e n.
- Fieschi, Scipione: 75 e n, 85, 104, 109, 159, 161, 162, 168, 175, 196, 233.
- Fieschi, Sinibaldo: 76n.
- Figueroa, Lope de: 133 e n.
- Finale Ligure: IX, 3, 62, 100, 104, 125, 149, 170, 182, 199, 200, 211, 216, 221, 222, 229, 233, 245, 264, 299n, 300.
- Firenze: XXIIIIn, 30, 109, 110, 111, 182.
- Firenze, repubblica di, stato di: 12, 39, 55, 222.
- FIRPO, M.: XIIn, XXVIIIn, 28n, 58n, 288n.
- Fizes, Simon, barone di Sauve: 3 e n.
- Foix, Paul de: 4 e n, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20.
- Fornari, famiglia: 142n.
- Fornari, Cristoforo: 107 e n, 109, 111, 118, 157, 195 e n, 196, 199.
- Fornari, Luca: 145 e n.
- Franca Contea: 142n.
- Francavilla, duca di: v. Hurtado de Mendoza y de la Cerda, Diego.
- Francesco I, re di Francia: 1n.
- Francesco II Sforza, duca di Milano: 93 e n.
- Francesco de' Medici, granduca di Toscana: XXIIIIn, XLVI, LIX, 1 e n, 12, 13, 19, 20, 29, 30, 32, 36, 40, 55, 73, 99, 109, 124, 130, 136, 138, 143, 161, 183, 196, 206, 209, 218, 221, 231, 233, 245, 251, 263, 313.
- Francesco Maria II Della Rovere, duca di Urbino: 124 e n, 136, 143, 313.
- Francia: XXXIV, XXXVI, LII, 1, 3, 12, 45, 58, 70, 73, 75, 84, 85, 92, 100, 101, 102, 109, 111, 115, 128, 130, 138, 142, 146, 159, 167, 178, 179, 229, 233, 239, 313.

- Francia, corona di, regno di, corte di: XXV, 4, 11, 15, 30, 32, 35, 36, 43, 46, 58, 64, 68, 70, 73, 84, 92, 95, 99, 101, 103, 104 e n, 105, 106, 107, 109, 126, 128, 130, 136, 137, 138, 141, 144, 146, 154, 159, 161, 162, 178, 184, 196, 209, 214, 218, 233, 239, 248, 249, 253, 257, 258, 314.
- Francia, ammiraglio di: v. Savoia-Villars, Onorato II di.
- Fregoso, famiglia: 233n.
- Fregoso, Aurelio: 1 e n, 196, 221 e n.
- Fregoso, Cesare, figlio di Cesare: 73 e n.
- Fregoso, Cesare, figlio di Giano: 73 e n, 99.
- Fregoso, Gian Galeazzo: 45 e n, 73, 85, 95, 100, 103, 109, 111, 118, 144, 157, 159, 168, 175, 185, 196, 233 e n.
- Fregoso, Giano: 73 e n.
- Fregoso, Giano, figlio di Cesare, vescovo di Agen: 73n.
- Fregoso, Ottaviano: 102 e n, 196.
- Fuenmayor, Juan de: v. Díaz de Fuenmayor, Juan.
- Galapagar: 96.
- Galeano (Doria), Marcello: 4 e n, 46, 151, 184.
- GALENDE DÍAZ, J. C.: 52n.
- Gallio, Tolomeo, cardinale: 28 e n, 107, 155, 156, 197, 201, 202, 211, 219, 250, 251.
- Gallo, Cesare: 102 e n.
- Gambarotta (Interiano), Nicolò: 107n.
- Gandía, duca di: v. Borja y de Castro, Carlos de.
- GANDOLFO, A.: 3n, 31n.
- Gange, fiume: 88.
- Garbarino (Imperiale), Andronico: 117 e n.
- Garbarino (Imperiale), Francesco: 104n.
- Garbarino (Imperiale), Gregorio : XLVI, 204 e n, 205.
- GARCÍA CASAR, M. F.: 310n.
- GARCÍA HERNÁN, D.: 1n, 3n, 36n, 39n, 133n.
- GARCÍA HERNÁN, E.: 39n.
- Garnica, Francisco de: LI, LIV, 90 e n, 164, 167, 213, 220, 241, 242, 255, 260, 278.
- Gentile, Marco: 73n, 93n, 305n.
- Gerba: 47n.
- Germania: 86, 102, 117, 142, 146, 150, 169, 176, 193, 210, 285, 300, 310.
- GEUNA, M.: LXIn.
- GHIA, A. W.: 109n.
- Giacchinotti, Odoardo: 233 e n, 248.
- GIANNINI, M. C.: 58n, 104n, 288n.
- Giorgi, Giorgio: 85 e n.
- Girgós, Benet de: 211 e n.
- Giudice (Calvi), Battista: 233 e n.
- Giudice (Calvi), Paolo Battista: 233n.
- Giudice (Calvi), Vincenzo: 233n.
- Giustiniani, famiglia: 142n.
- Giustiniani, Vincenzo, cardinale: 175 e n.
- GOI, G.: 221n.
- Goletta di Tunisi: 13, 36.
- Gómez de Silva, Ruy, principe di Eboli: XXXIV, XXXV.
- GÓMEZ RIVER, R.: 36n.
- Gonzaga, Ferrante, marchese di Castiglione delle Stiviere: 71 e n.
- Gonzaga, Sigismondo: 14 e n, 122, 133, 139, 161, 162, 172, 190.
- Gonzaga, Vespasiano: 32 e n.
- GONZÁLEZ CUERVA, R.: 218n.
- GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, J. L.: 171n.
- Gotor, priore di: v. Sagastizábal, Juan.
- GOURDIN, P.: 3n.
- Gracián, Antonio: XXXI, XXXII, 34 e n, 52, 71, 218, 220, 241.
- GRAF, T. P.: 151n.
- Granada: 51, 161, 162, 170.
- Granvelle, cardinale di: v. Perrenot de Granvelle, Antoine.
- GRAY, C. S.: LXV, LXVIIn.
- GRECO, G.: 245n.
- Gregorio XIII (Ugo Boncompagni), papa: XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXIII e n, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII e n, XLIV, XLV, XLVI, L, LIV, LV, LIX, LXIV, LXV, 15 e n, 18, 19, 28, 29, 30, 35, 41, 45, 48, 50, 51, 55, 57, 58, 63, 65, 66, 70, 73, 75, 81, 84, 85, 92, 93, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 110, 115, 116, 117, 120, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136,

- 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 152, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 189 e n, 192, 195, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 218, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 233, 234, 237, 238, 239, 243, 245, 247, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 274, 275, 276, 278, 279, 282, 283, 287, 289, 290, 291, 298, 299, 301, 305, 306, 307, 314.
- GRENDI, E.: 1.
- Grimaldi, Battista: 100 e n, 144.
- GRIMALDI, F.: 305n.
- Grimaldi, Francesco: 96 e n, 178.
- Grimaldi, Giovanni Battista q. Gerolamo: 22 e n.
- Grimaldi, Luca: 200 e n, 221.
- Grimaldi, Nicolò, principe di Salerno: XIII, LV, 84 e n, 90, 108, 122, 144, 154, 161, 162, 164, 165, 167, 213.
- Grimaldi, Onorato I, signore di Monaco: 55.
- Grimaldi, Orietta: 1n.
- Grosso (Interiano), Francesco: 233 e n.
- Grosso della Rovere, Maria (nei Fieschi): 75n.
- Guastavillani, Filippo, cardinale: 197 e n.
- Guevara, Juan de: 36 e n.
- Guglielmo Gonzaga, duca di Mantova: 124 e n, 136, 143, 183, 222, 313.
- Guicciardini, Francesco: LV e n, LVIn.
- GUIDI, A.: XXX.
- GUILL ORTEGA, M. Á: 138n.
- GULLINO, G.: 47n.
- GÜRKAN, E. S.: 47n, 71n, 94n.
- Guzmán, Juan de: 91.
- Guzmán de Silva, Diego: 85 e n, 136, 143, 152, 221.
- Guzmán Zúñiga y Sotomayor, Antonio de, III marchese di Ayamonte: XLV, 3 e n, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17, 27, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 42, 43, 44, 56, 58, 60, 64, 68, 69, 70, 73, 74, 82, 84, 85, 86, 93, 100, 104, 109, 111, 118, 123, 126, 133, 136, 138, 142, 143, 144, 145, 147, 161, 162, 165, 168, 170, 177, 182, 184, 190, 192, 195, 196, 197, 199, 204, 205, 209, 210, 216, 218, 227, 230, 231, 232, 238, 244, 245, 255, 258, 271, 284, 285, 288, 289, 300, 301.
- Hacı Murad: 94 e n.
- Hasan agà (Andrea Celeste), 47 e n.
- Haydar pasha: 94 e n.
- HEERS, J.: 47n.
- Hennequin, Nicolas, signore di Fay: 343 e n.
- Hernández de Liévana, Francisco: LI.
- Hernando, priore don: v. Toledo, Hernando de.
- HERNANDO SÁNCHEZ, C. J.: 5n, 15n, 93n.
- Herrera y Rivera, Melchor, marchese di Auñon: 36 e n, 242n.
- HERRERO SÁNCHEZ, M.: LVII e n.
- HERSHENZON, D.: 47n.
- HESS, A. C.: 47n.
- Hopperus, Joachim: XXII, XLIX.
- Hümaşah sultan: 47n.
- Hurtado de Mendoza Pacheco, Luis, II marchese de Mondéjar: 171 e n.
- Hurtado de Mendoza y de la Cerda, Diego, I duca di Francavilla e I principe di Mérito: XXI, XXVI, XXXII, XL, 99n, 106, 214 e n, 231, 232, 238, 354, 259, 263, 287.
- Hurtado de Mendoza y Fajardo, Francisco, IV conte di Monteagudo: XLII, XLV, 5 e n, 54, 60, 64, 86, 87, 89, 131, 136, 143, 144, 152, 157, 160, 176, 218, 223, 225, 245, 255, 264, 265, 283, 291, 299, 301, 306.
- HURTUBISE, R.: 243n.
- Hyères, isole di: 84 e n.
- Ibarra, Francisco de: XXXVIII, 125 e n, 126, 255.
- IMBER, C.: 47n.
- Imperatore: v. Carlo V, Massimiliano II.
- Imperatrice: v. Maria d'Asburgo.
- Indie (Nuovo Mondo): XXXVIII, LVII, 128, 138, 154, 177, 219.
- Inghilterra, regno di: 241.
- INNES, M. A.: XXVIN.
- Inquisitore generale: v. Quiroga, Gaspar de.

- INSABATO, E.: 221n.
 Invrea (Doria), Bernardo: 209n.
 Invrea (Doria), Giovanni: 209 e n, 231.
 Invrea (Doria), Silvestro: 209n.
 Isnardi, Tommaso, conte di Sanfrè: 70.
 Italia: IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, XX, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXIX, XLII, XLVII, L, LI, LII, LIV, LVII, LXII, LXIV, 6, 12, 14, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 39, 43, 51, 54, 57, 68, 70 e n, 84, 85, 92, 93, 96, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 115, 118, 122, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 136, 138, 141, 152, 154, 155, 156, 161, 162, 164, 167, 170, 178, 180, 181, 182, 184, 185, 196, 197, 201, 202, 206, 207, 209, 211, 213, 214, 215, 217, 218, 222, 223, 225, 231, 232, 233, 234, 238, 243, 244, 247, 249, 250, 255, 257, 259, 261, 263, 264, 265, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 288, 290, 293, 294, 296, 299, 303, 313, 314.
 JAMIESON, A. G.: 94n.
 JENNINGS, R.: 47n.
 JIMÉNEZ ESTRELLA, A.: 51n.
 JIMÉNEZ PABLO, E.: 1n.
 JOUANNA, A.: 58n, 73n, 104n.

 KAISER, W.: 94n.
 Karl Friedrich von Jülich-Kleve-Berg: 11 e n.
 KELLENBENZ, H.: 55n.
 Khevenhüller, Hans: 218 e n, 220, 223, 225, 230 e n, 255.
 KIRK, T. A.: 1n, 6n.
 KNECHT, R. J.: 3n.
 KOENIGSBERGER, H. G.: XXXI.

 La Coruña, conte di: v. Suárez de Mendoza, Lorenzo.
 L'Aquila: 282, 283.
 LAFUENTE, M.: 161.
 Landi, Claudio: 55.
 Landriani, Cesare: 288 e n, 298, 300, 301, 302, 305, 311.

 Langhe: 126, 170.
 Languedoc: 58.
 Lannoy, Ferrante di, I duca di Boiano: 133 e n.
 Lanzavecchia, Odoardo: 32 e n.
 LA PARRA LÓPEZ, S.: 63n.
 Larauri, Domingo de: 244 e n.
 Lascaris di Savoia, Renata: 3 e n, 8, 100 e n.
 LE FUR, D.: 115n.
 Leini, signore di: v. Provana, Andrea.
 Lepanto: XXII, 171.
 LERCARI, A.: 3n, 4n, 8n, 22n, 75n, 105n, 145n.
 Lercari, Giovanni Battista q. Stefano: LXIII n, 22 e n, 149, 200, 221.
 Lercari, Stefano: XXV, 50, 83, 96.
 Lericì (Centurione), Giovanni Battista: 95 e n, 104n.
 LE THIEC, G.: 58n, 73n, 104n.
 LEVIN, M.: 313n.
 Liguria: X, XVIII, XLVIII.
 Lione: 21, 28, 42, 73, 82, 85, 86, 94, 95, 105, 144, 161, 162, 163, 196, 310.
 LO BASSO, L.: 22n, 109n, 178n.
 Lodrone, Felice: 234 e n.
 Lodrone, Geronimo: 133 e n, 138, 161, 162, 167, 214, 255.
 Lombardia: X, XIV, 14, 36, 97, 104, 118, 122, 124, 128, 133, 134, 135, 138, 145, 147, 154, 170, 185, 190, 195, 196, 199, 201, 214, 218, 220, 255, 271.
 Lomellini, famiglia: 3 e n, 45, 72, 146, 201, 202.
 Lomellini, Ambrogio: 147 e n, 152, 157.
 Lomellini, Baldassarre: LIn, 115 e n, 118, 165, 223.
 Lomellini, Bartolomeo: 149 e n, 200, 221.
 Lomellini, Benedetto, cardinale: 104 e n, 155, 156, 175.
 Lonati, Pietro Antonio: 31 e n.
 López de Mendoza, Francisco: 171 e n.
 López de Mendoza, Íñigo, III marchese di Mondéjar: XI, XXXVII, XLV, XLVII, LII, 51 e n, 52, 53, 54, 84, 93, 104, 109, 123, 136, 138, 143, 163, 167, 170, 171, 184, 201, 202, 203, 239, 249, 251, 255, 262, 270, 285.

- LOVETT, A. W.: XLIXn, 6n, 50n, 53n, 171n.
Lucca: 208.
Luigi XII, re di Francia: 102n.
Lunigiana: 170.
LYNN MARTIN, A.: 243n.
- MACHIAVELLI, N.: LVn, LVI e n, LVII, LIX e n, LV e n.
Madrid: XII, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII e n, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LI e n, LII, LIII, LIV, LV, LX e n, LXIII, LXVI, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 21, 36n, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 63, 79, 96, 99, 101, 113, 114, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 165, 166, 176, 177, 207, 220n, 223, 227, 242, 244, 255, 256, 278, 280, 290, 291, 292, 293, 294, 313, 314.
Madruzzo, Giovanni Lodovico, cardinale: 19 e n.
MAFFEI, G.: 248n.
MAFFI, D.: 133n.
MAIFREDA, G.: XI, XXVII, 28n, 58n, 288n.
Maiorca: 162.
MALCOLM, N.: 47n, 71n.
Malta: 39, 47n.
MALTBY, W. S.: 34n.
Mantova: 208.
Mantova, duca di: v. Guglielmo Gonzaga.
MANCONI, F.: 44n, 133n.
Manrique, Jorge: 251 e n.
Manrique, Juan: 133 e n, 196, 230, 234, 285, 300.
Manrique de Lara, Juan, IV duca di Nájera: 53.
Mar Maggiore (Mar Nero): 47.
MARA, S.: 31n.
MARAÑÓN, G.: XXXIII, 23n, 32n.
MARCH, J. M.: 71n, 123n.
MARCHAL-ALBERT, L.: 115n.
MARCOS RIVAS, J.: 36n, 153n, 295n.
MARÉCHAUX, B.: LVn, LVI e n.
MAREK, P.: 218n.
- Margherita d'Austria, duchessa di Parma: 313 e n.
Margherita di Valois, duchessa di Savoia: 1 e n.
Maria d'Asburgo, imperatrice: 52 e n, 57, 62, 160, 310, 313.
MARINI, L.: 19n.
Marro (Imperia): 3 e n, 4, 8, 31, 100, 104, 118, 122.
Marsiglia: 10, 11, 58, 73, 85, 96, 100, 101, 103, 104, 109, 110, 111, 118, 120, 159, 171, 196, 249.
MARSILIO, C.: XIIIn.
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S.: 3n, 5n, 113n.
MARTÍNEZ MILLÁN, J.: XXIII, XXXIII, XXXV, XLVIII, LI, 1n, 5n, 8n, 15n, 23n, 31n, 32n, 34n, 36n, 43n, 49n, 51n, 54n, 60n, 84n, 90n, 99n, 123n, 125n, 133n, 153n, 171n, 242n, 289n.
MASSETTO, G. P.: 32n.
Massimiliano II d'Asburgo, imperatore: XI, XII, XIII, XV, XXII, XXVI, XL, XLI, XLII, 5n, 12 e n, 30, 39, 50, 52, 54, 55, 57, 60, 62, 64, 76, 85, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 117, 123, 124, 125, 128, 130, 131, 135, 136, 137, 138, 141, 144, 145, 147, 149, 152, 157, 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 173, 176, 182, 183, 192, 200, 201, 202, 208, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 234, 237, 238, 245, 247, 248, 252, 255, 263, 264, 265, 274, 275, 276, 278, 279, 283, 287, 289, 290, 291, 298, 299, 301, 305, 306, 313, 314.
MAZZACANE, M.: 32n.
Medina del Campo: 79.
Medinaceli, duca di: v. De la Cerda y Silva, Juan.
Mediterraneo: X, XI, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXVIII, XLIX.
MELE, G.: 32n.
Mélito, principe di: v. Hurtado de Mendoza y de la Cerda, Diego.
Melfi, principe di: v. Doria del Carretto, Marcantonio.
Mendoza, García de: 8 e n.
Mendoza, Pedro de: 313, 314.
Merello (Negrone), Francesco: 95 e n, 104n.

- MERLIN, P.: 3n, 4n.
 MERLOTTI, M.: 84n.
 Messina: 162.
 Mignanelli, Giacomo: 245.
 Milano: 7, 12, 13, 17, 27, 29, 33, 35, 36, 40, 44, 50, 58, 69, 70, 73, 74, 88, 92, 93, 105, 107, 109, 118, 125, 128, 174, 182, 190, 192, 218, 220, 227n, 233, 238, 239, 268, 281, 288, 299, 301, 310, 313.
 Milano, governatore di: v. Guzmán Zúñiga y Sotomayor, Antonio de.
 Milano, stato di, ducato di: IX, X, XI, XXIX, XLV, 3n, 6, 31 e n, 36, 37, 42, 44, 58, 69, 73, 84, 85, 92, 99, 103, 111, 125, 126, 128, 130, 138, 142, 157, 170, 195, 196, 199, 209, 214, 222, 227n, 229, 231, 251n, 258, 261, 271, 284, 288, 300, 301.
 MOLINA RECIO, R.: 81n.
 MOMBELLO, G.: 3n.
 Moncada y Floch de Cardona, Francisco de, I conte, poi I marchese di Aytona: 113, 114, 121, 136, 137, 138, 141, 143, 166.
 Mondéjar: 171.
 Mondéjar, marchese di: v. López de Mendoza, Íñigo.
 Moneglia (Lercari), Agostino: 152 e n, 157.
 Monferrato: 170, 222.
 Montano, Arias: 310.
 Montauto: v. Barbolani di.
 Monteagudo (Montagudo), conte di: v. Hurado de Mendoza y Fajardo, Francisco.
 Montmorency, Enrico I di, signore di Damville: 58 e n.
 MORA AFÁN, J. C.: 1n.
 Morone, Giovanni, cardinale: XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXVI, XXVII e n, XLIII, L, LX, LXII e n, LXVI, 28 e n, 29, 30, 35, 40, 41, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 75, 81, 84, 85, 92, 93, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 116, 117, 120, 122, 124, 131, 135, 136, 137, 138, 141, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 152, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 168, 173, 175, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 189, 192, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 206, 208, 209, 210, 211, 216, 217, 219, 221, 222, 223, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 237, 238, 239, 243, 245, 247, 249, 252, 255, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 268, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 283, 285, 287, 288 e n, 289, 290, 291, 298, 299, 300, 301, 305, 307, 311, 314.
 Morone, Girolamo, padre del cardinale Giovanni: 84 e n, 93.
 Morone, Girolamo, figlio di Sforza Morone: 288 e n, 311.
 Morone, Sforza: 288 e n, 311.
 Mortara (Centurione), Agostino: 233 e n.
 Motino, Stefano: 133 e n.
 Muhammad al-Mutawakkil: 47n.
 MULLER, A.: 230n.
 MUÑOZ BUENDÍA, A.: 3n.
 Murat III, sultano ottomano: 4 e n, 45, 47, 93, 99, 101, 102, 104, 106, 124, 128, 130, 131, 138, 151, 171, 175, 196, 214, 221n, 233, 255, 257.
 MUR RAURELL, A.: 218n.
 MUSSO, R.: 234n, 248n, 299n.
 Mustafa *çelebi* da Castelnuovo: 221n.
 Mutiloa, Francisco de: 233, 239, 243, 247, 249, 252, 264, 265, 273, 274, 275, 276, 279, 280, 282, 287, 288, 290, 291, 293, 294.
 Mutine (Modena): LVn.
 Nájera, duca di: v. Manrique de Lara, Juan.
 Napoli: XXVI, XXVII, XXVIII, XLV, XLVI, XLVII, 29, 35, 36, 39, 40, 43, 48, 52, 61, 63, 70, 84, 93, 102, 105, 109, 122, 133, 134, 135, 138, 144, 147, 151, 154, 161, 162, 164, 167, 168, 170, 171, 172, 174, 178, 179, 182, 184, 186, 190, 197, 201, 202, 203, 204, 205, 218, 220, 233, 239, 249, 250, 251, 252, 256, 261, 262, 269, 274, 281, 282, 283, 289, 298.
 Napoli, regno di: IX, 36, 43, 51, 70, 91, 128, 138, 152, 154, 155, 171, 204, 205, 213, 214, 218, 229, 249, 255, 292, 313.
 Napoli, viceré di: v. Perrenot de Granvelle, Antoine; López de Mendoza, Íñigo.
 NEFF, S. C.: LXIVn.

- Negroponte: 47n.
 Nizza: 30, 31, 43, 68, 70.
 Novi Ligure: 152, 209.
 nunzio apostolico a Madrid: v. Ormaneto (Ormanetto), Nicolò.
 NUTI, G.: 105n.
- OCHOA BRUN, M. Á.: 1n, 3n, 5n, 15n, 53n, 85n, 313n.
 O'DONNELL Y DUQUE DE ESTRADA, H., DUQUE DE TETUÁN.: 36n.
 Odescalchi, Paolo, vescovo di Atri e Penne: 58 e n, 84, 85, 93, 116, 182, 299.
 OLDRATI: v.: 94n.
 OLIVIERI, A.: LXn, 22n, 142n, 147n, 149n, 152n, 170n, 178n, 204n.
 Oneglia: 8.
 Orange, principe di: v. Orange Nassau, Guglielmo di.
 Orange Nassau, Guglielmo di: XXI.
 Orano: 12.
 Orfé (Urfé), madama di: v. Lascaris di Savoia, Renata.
 Ormaneto (Ormanetto), Nicolò: 104 e n, 125, 155, 156, 157, 214, 218, 220, 223, 225, 227, 230, 231, 238, 255, 259, 264, 265.
 Orsini, Latino: 157 e n, 189.
 OSTONI, M.: 31n, 251n.
 Otranto: 36.
 Ottavio Farnese, duca di Parma: 124 e n, 136, 143, 245, 255, 313.
 Ottomano, impero: X, XI, XXIII.
 Ovando, Juan de: LI, 53 e n, 90.
- Pacheco de Toledo, Francisco, cardinale: 131 e n.
 PACINI, A.: IXn, Xn, LXIII n 1n.
 Padilla, Antonio de: LI.
 Padilla, Sancho de: 1 e n, 33, 47, 73, 223, 233n, 301, 313.
 Padova: 73.
 Paesi Bassi: XI, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXV, XLVIII, XLIX, LIII, LXIII.
- Palamós: 98, 104, 112, 113, 119, 120, 144, 153, 164, 165, 236, 244.
 Palermo: 162.
 Pallavicini, Aurelio: 94 e n.
 Pallavicini, Giovanni Battista q. Damiano: 22 e n.
 PANISSE-PASSIS, H. DE: 3n.
 Parigi: 45, 73, 85, 103, 110, 118, 159, 168, 233.
 PARKER, G.: XXVII n, XXXn, XLIV, XLV e n, LXV n, 1n, 34n, 36n, 123n.
 Parma: 170, 208, 263.
 Parma, duca di: v. Ottavio Farnese.
 Parma, duchessa di: v. Margherita d'Austria.
 Pavia: 142.
 PEDANI, M. P.: 221n.
 PEDULLÀ, G.: LVI n, LVIII n.
 PEIRCE, L. P.: 47n.
 PEKSEVGEN, Ş.: 3n, 4n.
 PEREÑA VICENTE, L.: 99n.
 Pérez, Antonio: XIII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII e n, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI e n, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LIII, LIV, 32 e n, 55, 84, 90, 112, 119, 120, 121, 126, 131, 142, 143, 144, 155, 161, 165, 180, 218, 220, 230, 280, 295, 297.
 PÉREZ-MINGUEZ, F.: 1 e n, 233n.
 Perrenot de Granvelle, Antoine, cardinale: XLVII, 36 e n, 39, 40, 43, 48, 52, 53, 58, 68, 74, 91, 93, 133, 239, 243, 247.
 PETRUCCI, F.: 36n, 55n.
 Petrucci, Giovanni Maria: 73 e n.
 PETTIT, P.: LVIII, LXI n.
 Piacenza: 170.
 Piali (Piale, Piyale) pasha: 47 e n.
 Piccolomini di Aragona, Vittoria (nei Doria del Carretto): 1n.
 PICOT, E.: 1n, 45n, 73n, 75n, 104n, 109n.
 Piemonte: 58, 73, 85, 100n.
 PIERGIOVANNI: v.: IXn.
 Pinedo, Jerónimo de: 239 e n, 305, 310.
 Pinelli, Stefano q. Agostino: 22 e n, 149, 200, 221.
 Pinerolo: 3.
 Piombino: 263.

- Pisa: 170, 245.
 PIZARRO LORENTE, H.: 51n, 93n, 171n.
 PIZZORNO, D.: 12n, 233n.
 Po, fiume: 288.
 POCOCK, JOHN G.A.: LVIII.
 PODESTÀ, E.: 142n.
 POGGI F.: 221.
 POLEGGI, E.: 115n.
 Polonia: 47, 58, 73.
 Ponce de León y de las Infantas, Andrés: XXI, XXVI, XXXII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, 60 e n, 99, 106, 128, 131, 232, 238.
 POOLE, S.: 53n.
 Porto Ercole: 124, 135, 138.
 Portofino: 109, 170, 201, 202.
 Portoferraio: 55, 124, 135, 138.
 Porto Venere: 170, 185, 196, 201, 202.
 PORREÑO, B.: 81, 91, 133n.
 Pozzuoli: LIVn.
 Priuli, Lorenzo: XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, LII, 220 e n, 225, 226.
 Promontorio: famiglia: 142n.
 Provana, Andrea, signore de Leini: 84 e n.
 Provenza: 35, 43, 101, 103, 107, 110, 115, 233.
- QUAZZA, R.: 55n.
 Quiroga y Vela, Gaspar de, inquisitore generale: XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XL, XLVI, LXIII, LXIV, LXV, 51 e n, 99, 106, 127, 214, 217, 231, 232, 238, 254, 255, 257, 263, 287.
 QUIRÓS ROSADO, R.: 8n, 14n.
- RAGGIO, O.: 93n.
 Ragusa: 47, 221.
 Ramdan (Ramadan, Ramazan) pasha: 47 e n.
 RAMOS IGLESIAS, C.: 131n.
 Rangoni, Costanza, moglie di Cesare Fregoso: 73n.
 Raponi, N.: 255n.
 Ratisbona: 160.
 RAVIOLA, B. A.: 70n, 299n.
 Recalde, Francisco de: 211 e n.
 Recep (Rechepe) pasha: 47 e n, 94 e n.
 Remer, Sigismondo: 133 e n, 196.
 Requesens y Zúñiga, Luis de: XLIX, 15 e n, 123 e n, 310.
 RIBERA, J.-M.: 220n.
 RIVERO RODRÍGUEZ, M.: XLVII e n, 32n, 36n, 60n, 102n, 123n.
 Riviera / Riviere: XIII, 18, 68, 85, 96, 98, 101, 102, 104, 107, 157, 168.
 Riviera di Levante: 196, 199.
 Riviera di Ponente: 199.
 RIZZO, M.: IXn, 31n, 133n, 288n.
 Roccatagliata (Giustiniani), Antonio: 228 e n, 305.
 RODRÍGUEZ, P.: 60n.
 RODRÍGUEZ DE DIEGO, J. L.: XIXn.
 Rodríguez Monteagudo (Montagudo), Gabriel: 5 e n.
 RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A.: 23n, 62.
 RODRÍGUEZ VILLA, A.: 171n.
 Roma: XI, XII, XIII, XXVI, XXVII, XXXV, XXXIX, XL, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LV, 2, 3, 4, 11, 15, 16, 19, 28, 29, 35, 39, 41, 45, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 65, 70, 73, 84, 93, 104, 105, 110, 122, 125, 135, 136, 146, 150, 152, 155, 156, 157, 167, 175, 178, 180, 181, 182, 189, 193, 197, 206, 211, 213, 215, 219, 221n, 222, 239, 243, 245, 247, 251, 255, 258, 263, 282, 283, 289, 299, 301, 306, 313.
 ROMANELLI, R.: 221n.
 ROMIER, L.: 73n, 75n.
 Rosas: 84.
 ROSELL, C.: 133n.
 Ruiz de Azagra, Juan: 230 e n.
 Rumpf, Wolfgang: 218 e n, 220, 223, 225, 230, 255.
- Sagastizábal, Juan, priore di Gotor: XXXVI.
 SAIGE, G.: 55n.
 Saint-Lary, Roger I de, signore di Bellegarde: 58 e n, 73, 85.
 Salerno, principe di: v. Grimaldi, Nicolò.
 SALONIA, M.: LVI e n, LVII e n, 36n.

- Saluzzo: 73, 85, 100, 110, 111, 118, 196, 220, 222, 233, 239, 248 e n, 253.
- Salvago, Ambrogio di Agostino: 22 e n.
- Sampierdarena: 216, 231, 284.
- San Benigno: 221 e n.
- SÁNCHEZ MARTÍN, J. L.: 133n.
- SANDONNINI, T.: 147n.
- Sanfrè, conte di: v. Isnardi, Tommaso.
- San Giorgio, casa di: 200, 221.
- San Lorenzo del Escorial: XXX, 34, 37, 38, 42, 63, 69, 71, 74, 101, 214, 279, 281, 311.
- SANTAMARIA, R.: 153n.
- SANZ AYÁN, C.: 52n, 313n.
- SANZ CAMAÑES, P.: 3n, 34n, 99n.
- San Pietro, isola di: 94 e n.
- Santa Cruz, marchese di: v. Bazán y Guzmán, Álvaro de.
- Sardegna: 8, 37, 38, 44, 56, 65, 69, 73, 74, 84, 86, 93, 94 e n, 133, 138, 144, 162, 167, 190, 204, 205, 212, 242.
- Sardegna, regno di: IX, XXIX, L, 37, 69, 72, 94.
- Sarzana: 40, 72, 245.
- Sarzanello: 40.
- Sauli, famiglia: 8 e n, 142n.
- Sauli, Bartolomeo: 101 e n.
- Sauli, Bendinelli: 109 e n, 111, 165, 196, 199, 244.
- Sauli, Marcantonio: LX e n, LXIII e n, LVI, 12 e n, 21, 32, 46, 73, 101 e n, 124, 125, 144, 165, 170, 175, 196, 218, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 231, 232, 237, 238, 244, 266, 270, 271, 281.
- SAVELLI, R.: VIIIn, XIIn, XIIIIn, XVn, XVIII, LIXn, LXIn, LXIIIIn, LXVI, 1n, 4n, 8n, 12n, 13n, 22n, 28n, 32n, 36n, 45n, 50n, 58n, 63n, 73n, 84n, 85n, 95n, 100n, 101n, 104n, 105n, 107n, 109n, 115n, 117n, 145n, 170n, 175n, 192n, 194n, 195n, 200n, 209n, 216n, 221n, 228n, 233n, 239n, 248n, 288n, 299n.
- Savignone: 3, 169.
- Savoia: 56.
- Savoia, Claudio di, conte di Tenda: 3n.
- Savoia, duca di: v. Emanuele Filiberto di Savoia.
- Savoia, duchessa di: v. Margherita di Valois.
- Savoia, principe di: v. Carlo Emanuele di Savoia.
- Savoia-Villars, Onorato II di, ammiraglio di Francia: 3 e n, 8, 31, 85, 100, 104, 118, 122, 144.
- Savona: XXVII, 20, 30, 31, 36, 40, 44, 46, 50, 58, 59, 68, 73, 77, 81, 84, 85, 92, 93, 100, 103, 109, 118, 126, 140, 142, 196, 199, 200, 208, 218, 233, 244, 248, 261, 262, 271.
- Scaglia (Pallavicino), Giovanni: 194 e n, 237, 254, 269, 285.
- SCALISI, L.: 36n.
- SCHNETTGER, M.: XIIn, 85n.
- Segovia: 83.
- Segovia, arcivescovo di: v. Covarrubias y Leyva, Diego de.
- Selim II, sultano ottomano: 3 e n, 4, 16.
- Senarega, Matteo: LIX, 145 e n, 219, 221n, 315.
- Serra, Antonio: 14 e n.
- Serravalle Scrivia: 36, 209, 231.
- Sessa, duca di: v. Fernández de Córdoba, Gonzalo.
- Sestri Levante: 183 e n.
- Sforza, Alessandro, cardinale: 19 e n, 197.
- SHAW, C.: LVI e n.
- Sicilia: X, 17, 36, 43, 44, 48, 58, 68, 69, 73, 84, 93, 95, 103, 104, 107, 108, 109, 122, 126, 128, 133, 144, 154, 165, 167, 171, 177, 182, 196, 204, 205, 218, 226, 231, 239, 256, 270, 274, 281, 298.
- Sicilia, regno di: IX, XXIX, XLV, L, 36, 43, 68, 70, 95, 128, 138, 154, 167, 204, 205, 214, 218, 292, 313.
- Sicilia, viceré di: v. Aragona Tagliavia, Carlo di, duca di Terranova.
- Siena: 206, 245, 263.
- SILVESTRI, A.: XXX.
- Simancas: XIX.
- SIMON, M.: 1n.
- SIMONCELLI, P.: 109.
- SKALWEIT, S.: 47n.
- SKINNER, Q.: LVIII, LXIIIn.
- SMITH, M. C.: 4n.
- Socrate: LX.

- SOEN: v.: XXXV.
 Sokollu Mehmed pasha: 47 e n.
 SOLA, E.: 72n, 94n.
 Soranzo, Giacomo: 151 e n.
 Soto, Juan de: 93 e n, 154, 161, 162, 171, 184, 251.
 SOURIAC, J.-P.: 58n.
 Spagna: XXVII, XXX, XXXIII, XLV, LX, 9, 30, 36, 75, 90, 102, 104, 105, 108, 122, 157, 160, 161, 162, 168, 170, 171, 193, 219, 236, 242, 251, 274, 275, 283, 297, 310.
 Spagna, corona di, corte di: VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLVII, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LV, LVII, LVIII, LXIII, LXIV, LXV, 26, 30, 33, 35, 39, 44, 45, 70, 73, 84, 91, 92, 93, 98, 101, 128, 142, 152, 157, 164, 171, 196, 212, 242, 274.
 Spagna, regina di: v. Anna d'Asburgo.
 Spezia: XXVII, 36, 40, 46, 72, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 109, 122, 123, 127, 140, 145, 154, 161, 162, 170, 172, 183, 185, 190, 195, 196, 201, 202, 214, 244, 245, 261, 262, 271, 284.
 Spinola, Agostino: XXV, 50, 83, 96.
 Spinola, Benedetto: 149 e n, 200, 221.
 Spinola, Bernardo q. Gerolamo: 22 e n.
 Spinola, Ettore: 8 e n, 14, 21, 44, 69, 122, 133, 138, 161, 162, 172, 190.
 Spinola, Giovanni Battista: XLVI, 170 e n, 200, 221.
 SPINOLA G.B.:
 Spinola, Lorenzo: XXIV, 6 e n, 17, 36n, 50, 79.
 STACEY, P.: LXIn.
 STAGNO, L.: 1n.
 Strozzi, Alfonsina (nei Fieschi): 76n.
 Strozzi, Roberto: 76n.
 Stuart, Maria, regina di Scozia: XLV.
 Stukeley, Thomas: XLV, 250 e n.
 STUMPO, E.: 1n, 4n.
 Suárez de Figueroa, Gómez: 233n, 313 e n.
 Suárez de Mendoza, Lorenzo, IV conte di La Coruña: 54.
 SUTTER FICHTNER, P.: 12n.
 Svizzera: 70.
 Tabarca: 3 e n, 4, 45, 94 e n, 146.
 Tagliacarne, Benedetto (Theocrenus): 115 e n.
 Tagliacarne (Cattaneo), Francesco: LX e n, 115 e n, 116, 117, 165, 196, 218, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 231, 237, 238, 244, 254, 256, 259, 266, 269, 270, 285, 291, 300.
 TALLON, A.: 233n.
 TAMALIO, R.: 71n, 124n.
 Taranto: 36, 197.
 TAZÓN, J. E.: 250n.
 Teel (Tellel) Mustafà: 47 e n.
 Tenda, contado di: 100, 118, 144.
 Terranova, duca di: v. Aragona Tagliavia, Carlo di.
 THOMPSON, I. A. A.: XXX.
 Tiepolo, Antonio: 47 e n.
 Tiepolo, Paolo: 206 e n.
 TIÉVANT, C.: 58n.
 Toledo: XXXII, 63, 64, 65, 66, 67, 171.
 Toledo, Antonio, priore di León dell'ordine di San Juan: XXI, XXVI, XXXI, XXXIX, 34 e n, 49, 50, 101, 106, 161, 214, 218, 220, 231, 232, 238, 263, 287.
 Toledo, Hernando de, priore di Castiglia e León dell'ordine di San Juan: 34 e n, 52, 71, 113, 119, 121, 226, 241, 264.
 Toledo Osorio, García de, IV marchese di Villafranca: 93 e n.
 Torino: 1, 3, 58, 68, 85, 101.
 Tortona: 209.
 Toscana: 12.
 TOUPIN, R.: 243n.
 TRACY, J.: 1n.
 Transilvania: 151.
 TRAVERSO, M.: 85n, 105n, 117n, 147n, 248n.
 TREBBI, G.: 151n, 206n, 220n.
 Tripoli: 47 e n, 94.
 Trivulzio, Nicolò: 36 e n, 109, 111.
 Trivulzio, Raffaele: 36 e n.
 Tunisi: XXII, 36, 47 e n, 94, 104.
 Turco: v. Selim II, Murat III.

- Turco, armata del: XXIII, XLIX, 12, 30, 36, 43, 47 e n, 69, 84, 85, 93, 96, 99, 102, 115, 131, 133, 138, 151, 157, 161, 162, 164, 178, 179, 184, 186, 190, 204, 205, 207, 249, 255, 261, 266, 277, 278.
- Ugarte, Francisco de: 153 e n, 169.
 Ugarte, Gonzalo de: 169.
 ULIANICH, B.: 197n.
 ULLOA, M.: 84n, 178n.
 Uluç Ali (Occhiali, Ucciali): 47 e n.
 Ungnad, David: 151 e n.
 Urbino: 208.
 Urbino, duca di: v. Francesco Maria II Della Rovere.
 Urfé, Giacomo d': 3n.
 Usodimare, Peretta: 1n.
- Vado Ligure: XXVII, 81, 84, 85, 93, 95, 244, 271.
 Valdmünchen: 210.
 Valencia: 167.
 Valladolid: XIX.
 VALLE, C. A.: 32n.
 Valois, Francesco di, duca d'Alençon: 243 e n.
 Valona: 151, 186.
 VAN DER HAMMEN Y LEÓN, L.: 70n, 115n, 254n.
 VAN GELDEREN, M.: LXIIIn.
 VARGAS-HIDALGO, R.: XLV, 13n.
 Vargas Mexía, Juan de: 1 e n, 13, 85, 100, 104, 136, 143, 144, 159, 222.
 Vargas y Manrique de Valencia, Francisco de: 3 e n, 12, 95, 97, 104.
 Vázquez de Leca, Mateo: XXXIV, XXXV, XLIV, LI, 171 e n.
 VÁZQUEZ DE PRADA: v.: 1n, 3n, 23n.
 Vázquez de Zamora, Juan: 295 e n, 297.
 VEINSTEIN, G.: 47n.
 Velasco, Martín de: LI.
 Vélez, marchese de los: v. Fajardo y Córdoba, Pedro.
 Venezia: XIV, XXVI, 4, 36, 47, 87, 167, 313.
 Venezia, repubblica di: XI, LV, LVII, 102, 106, 124, 136, 184, 192, 200, 257.
 VERDINO, S.: 105n.
 Versures, signore di: 12 e n.
 VILA DESPUJOL, I.: 121n.
 Villafranca: 43, 77, 84.
 Villalba, Pedro de: 121 e n.
 VILLANI, P.: 39n, 133n, 204n.
 VISCEGLIA, M. A.: 211n.
 Visconti, Ettore: 142.
 Vivonne, Jean de, signore di Saint-Gouard, marchese di Pisany: 220 e n, 225, 226, 255.
 VOLPINI, P.: 55n, 73n, 131n, 218n, 252n, 313n.
 VOTH, H.-J.: 6n, 50n.
- WEISS, R.: 109n.
 WESTSTEIJN, A.: XXIIIn, XXXIIIn, XXXIV e n.
 WILLIAMS, P.: 43n.
- Zanoguera, Juan: 44 e n.
 ZANINI, A.: 209n.
 ZAPPERI, R.: 73n, 251n.
 Zayas, Gabriel de: XXIX, XXXIV, XXXV, 60 e n, 78, 82, 87, 89, 150, 153, 160, 163, 169, 174, 193, 218, 237, 244, 259, 291.
 Zúñiga, Juan de: XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LII, LIV, 15 e n, 18, 19, 28, 29, 30, 36, 39, 41, 45, 48, 50, 53, 54, 64, 65, 87, 93, 97, 103, 104, 105, 107, 110, 125, 131, 136, 138, 141, 143, 144, 152, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 167, 171, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 189, 197, 201, 206, 211, 213, 214, 215, 218, 223, 225, 239, 243, 245, 249, 250, 255, 257, 264, 265, 276, 278, 279, 291, 299, 301, 307, 314.
 Zúñiga y Benavides, Diego de: 3 e n, 4, 45, 58, 73, 85, 100, 103, 109, 115, 118, 136, 143, 152, 159, 167, 168, 175, 200, 209, 210, 233, 239, 243, 248, 253, 255, 258.

INDICE

Introduzione. Conoscere, consultare, decidere: Filippo II e la crisi genovese del 1575-1576	pag.	VII
1. «No ay negocio más importante que éste, aunque sea tomar a Argel» (n. 84)	»	VII
2. Inseguendo il mutevole «estado y discurso del negocio» (n. 136)	»	XVIII
3. «Con grandísimo secreto, y que ningún ministro de su magestad lo sepa, sino el señor don Juan» (n. 124)	»	XXIX
4. La guerra e il «nervio del dinero» (n. 221)	»	XLVIII
5. Oltre Genova	»	LV
Norme di edizione	»	LXVII
Abbreviazioni	»	LXIX
Bibliografia citata in forma abbreviata	»	LXIX
Fonti	»	1
Indice delle serie archivistiche citate e dei documenti pubblicati	»	769
Indice dei nomi di persona e di luogo	»	791

ISBN - 978-88-97099-66-6 (ed. a stampa)

ISSN 2280-6296 (ed. a stampa)

ISBN - 978-88-97099-67-3 (ed. digitale)

ISSN 2531-8578 (ed. digitale)

finito di stampare nel dicembre 2020
C.T.P. service s.a.s - Savona